

Número 3-4
1996-1997
3-4. zenbakia

HUARTE DE SAN JUAN

Revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales • Giza eta Gizarte Zientzien Fakultatearen Aldizkaria

Geografía e Historia
Geografia eta Historia

Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Edita: Universidad Pública de Navarra. Facultad de Ciencias Humanas y
Sociales

Coordinador de este número: Ángel García-Sanz Marcotegui

Fotocomposición: Página, S.L.

Impresión: Papel 10

Depósito Legal: NA. 2.002-1994

ISSN: 1134-8259

Correspondencia:

Universidad Pública de Navarra

Revista "Huarte de San Juan"

Decanato de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Campus de Arrosadía

31006 Pamplona

Teléfono (948) 169658. Fax (948) 169300. E-mail: publicaciones@upna.es

Coordinación editorial y distribución:

Dirección de Publicaciones y Difusión Científica

Universidad Pública de Navarra

31006 Pamplona

Fax (948) 169300. E-mail: publicaciones@upna.es

SUMARIO

ESTUDIOS

- Fernando Santamaría Recarte
El otorgamiento de gracia real en Navarra: Acostamientos del estamento nobiliario navarro en el proceso de incorporación a la monarquía hispánica (Siglo XVI) 9
- M^a Itziar Zabalza Aldave
Las necesidades de defensa y la reconstrucción urbanística de Pamplona en el siglo XVI. El caso de los monasterios de la ciudad 27
- María Teresa Sola Landa
El virrey como interlocutor de la Corona en el proceso de convocatoria de Cortes y elaboración de las leyes. Navarra. Siglos XVI-XVII 85
- Isabel Ostolaza Elizondo
El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI y XVII: Aspectos administrativos y tramitación documental 105
- Xabier Irujo Amézaga
Aproximación al estudio de la propiedad en la Navarra atlántica durante el Antiguo Régimen (1644-1726) 165
- Carlos Sola Ayape
Libertad de mercado y mercado intervenido: cambios y permanencias en las políticas de abasto municipales en la Navarra del siglo XIX..... 237
- Javier Pérez Núñez
Modelos de integración del régimen foral vasco en el Estado constitucional isabelino. Los proyectos de arreglo foral de los Corregidores políticos de Vizcaya (1849-1856) 257
- Carlos Mata Induráin
Dos cartas inéditas de C. Nocedal a F. Navarro Villoslada sobre las elecciones de 1881 291

César Layana Ilundáin	
<i>Biografías de los parlamentarios por Navarra (1869-1889)</i>	299
Angel García-Sanz Marcotegui	
<i>Noticia de El Nacionalista. Semanario Independiente (Bilbao, 1910)</i>	389
Fernando Mikelarena Peña	
<i>Los subsistemas de archivos administrativos y de archivo intermedio en los sistemas de gestión de la documentación administrativa de las administraciones autonómicas</i>	403

RECENSIONES

Carlos Larrínaga Rodríguez	
<i>El fuerte de San Marcos de Rentería (Ainhoa Domínguez Ibáñez)</i>	423
Ignacio Goenaga	
<i>Estado actual y porvenir de la industria minero-metalúrgica de Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Santander según la visita de inspección girada a las mismas desde junio a agosto de 1882 (Jone Luna Miranda)</i>	425
P. Martín Aceña y M. Gárate (eds.)	
<i>Economía y empresa en el Norte de España. Una aproximación histórica (Carlos Larrínaga Rodríguez)</i>	426
M. González Portilla (dir.)	
<i>Bilbao en la formación del País Vasco Contemporáneo (economía, población y ciudad), (Sagrario Anaut)</i>	428

NOTICIA DE TESIS DOCTORALES

Juncal Campo Guinea	
<i>Comportamientos matrimoniales en Navarra a través de la actividad procesal del Tribunal Eclesiástico de Pamplona (siglos XVI-XVII)</i>	435

- M.^a Teresa Sola Landa
*El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias.
Gobierno político y administración (siglos XVI-XVII) ..* 438
- César Layana Ilundáin
*Comportamientos políticos en Navarra durante la Res-
tauración. Las elecciones generales entre 1876 y 1890* 442

ESTUDIOS

*El otorgamiento de la gracia real en
Navarra: Acostamientos del estamento
nobiliario navarro en el proceso
de incorporación a la monarquía
hispánica (Siglo XVI)*

Fernando Santamaría Recarte

El siglo XVI supone para el estamento nobiliario navarro un período de cambios profundos y de adecuación a la nueva situación socio-política que acontece en Navarra durante todo el primer tercio del siglo, con una primera fase de conquista del Reino (SANTAMARÍA, 1994, I: 44) y el posterior proceso de incorporación al conjunto de Reinos que forman la Monarquía Hispánica¹.

La nobleza navarra que durante toda la segunda mitad del siglo XV² y comienzos del siglo XVI se había encontrado siempre cerca del Monarca, o enfrentado a El, influyendo decisivamente en sus dictámenes y participando activamente en la toma de decisiones políticas, se encuentra a partir de la conquista y pacificación del Reino alejada físicamente del nuevo monarca, sin posibilidades de influir en El y con dificultades, además, para competir con los grandes linajes nobiliarios castellanos. A partir de este momento, los nobles navarros se verán en la obligación de modificar sus pautas de comportamiento y actuación orientando sus actividades hacia la prestación de servicios a la Corona como forma de seguir vinculada

1. La conquista del Reino se produce entre 1512 y 1524. Recordemos que a un período de conquista llevado a cabo en 1512, siguen tres intentos de recuperación del Reino (1512, 1516 y 1521) por parte de los reyes legítimos y sus sucesores. Realmente, la conquista de Navarra no puede darse por finalizada hasta el abandono de la Merindad de Ultrapuertos producido en 1529.

2. Para un análisis más completo y exhaustivo del proceso de banderización del Reino y la guerra civil que asoló el solar navarro durante toda la segunda mitad del siglo XV ver: RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990.

a Ella, y a la vez dependiente de Ella, recibiendo a su vez las recompensas que les corresponden por la fidelidad demostrada.

Lo que podríamos clasificar como Alta Nobleza Navarra, destacando sobre manera los linajes Beaumont, Navarra, Peralta, emparentará, en determinados casos, con alguna de las grandes familias nobles castellanas como forma de adquirir poder y líneas de influencia ante la nueva situación política en que se encuentran. Algunos de los miembros de estos grandes linajes, más bien pocos, conseguirán hacer carrera en la Alta Administración de la Monarquía³, obteniendo con ello numerosas recompensas y reconocimientos. Por Alta Nobleza entendemos a comienzos del siglo XVI a aquellas personas que pertenecientes a un destacado linaje y encontrándose en el escalofón superior del estamento nobiliario, mantuvieran un status determinado y un posición social que diera lugar a la formación en torno suyo de una tupida red de relaciones familiares y clientelares, y que “...como hombres de inmenso prestigio local y nacional [en Navarra], así como de gran autoridad personal, inevitablemente eran llamados a ocupar el vacío que se producía cuando la influencia del gobierno central dejaba de ser efectiva...” (THOMPSON, 1981: 183). Estas características pudieran verse refrendadas con la obtención de un título nobiliario⁴ como un factor más de diferenciación social dentro del Reino.

La mayor parte de los miembros del estamento nobiliario navarro tienen como característica más destacada que, en la mayoría de los casos, son dueños de un palacio cabo de armería, con vinculación a un solar determinado, pero con escasos recursos y amplias dificultades, en muchos casos, para poder mantener un status definido. Durante toda la segunda mitad del siglo XV y primer tercio del siglo XVI, la nobleza navarra se encontraba articulada, mediante una compleja red de relaciones clientelares, en torno a una de las dos facciones navarras (agramontesa y beaumontesa). La guerra civil que asoló el solar navarro en la segunda mitad del siglo

3. Don Pedro de Navarra, mariscal del Reino, llegó a ser, primeramente, presidente del Condejo de Ordenes y, posteriormente, miembro del Consejo de Estado (Barrios, 1984: 317). Don Gastón de Peralta, marqués de Falces, fue nombrado en 1566 virrey de Nueva España (Idoate, 1979: 154)

4. El linaje de los Beaumont ostentaba el título de condes de Lerín, siendo el único linaje en Navarra que alcanzó la categoría de Grande de España otorgada y reconocida por Carlos V en 1520 (Dominguez Ortiz, 1973: 76). En 1513 Alonso de Peralta obtuvo el título de marqués de Falces (AGN, Comptos, Libros de Mercedes Reales nº 15, fol. 55). En 1539 Pedro de Navarra recibió el título de marqués de Cortes (Argamasilla de la Cerda y Bayona, 1902:9)

XV había formado dos bandos “...*que habían arrastrado a toda la sociedad a través de alianzas familiares, las clientelas y las fidelidades personales*” (RAMÍREZ VAQUERO, 1993: 280). Los enfrentamientos entre los Beaumont y los Navarra descendían en la pirámide social del estamento nobiliario, teniendo su reflejo en los choques que mantenían diversas familias en determinadas zonas del solar navarro: así la hostilidad mantenida entre los Zabaleta y los Alzate en la zona de Cinco Villas, la de los Antillones y Alcaldes en la Villa de Cascante⁵, etc.

Durante todo el proceso de conquista del Reino la nobleza navarra mantiene su banderización, posicionándose bien a favor de los reyes Juan y Catalina de Albret, o en contra de éstos y a favor de la ocupación castellana. El pronunciamiento por una u otra causa se establece, en la mayoría de los casos, a través de la pertenencia y vinculación a una de las dos facciones. Así, entre los partidarios de la ocupación del Reino por parte de Fernando el Católico encontramos a los Donamaría, Ayanz, Arizcun, Esparza, Góngora. Enfrente, articulados bajo la facción agramontesa, encontramos a los Jaso, Mauleón, Vélaz de Medrano, Alzate.

Sin embargo, tras la consolidación de la conquista y posterior pacificación del Reino, finalizada en el tercer decenio del siglo, los miembros de la nobleza navarra deberán reorientar sus actividades en busca del mantenimiento de un determinado nivel económico y la conservación del status social que les corresponde. La forma por la que optarán muchas de estas familias consistirá en servir, primeramente, al Emperador y, posteriormente, a su hijo en alguno de los numerosos frentes bélicos en que se encuentra inmersa la Monarquía Hispánica durante todo el siglo XVI. A cambio de la prestación de estos servicios recibirán de S.M. recompensas, en forma de mercedes, acostamientos y concesión de oficios, que les permitirán la obtención de unos ingresos económicos determinados y el mantenimiento de un status social adecuado.

Los miembros de la mayor parte de la nobleza navarra seguirán manteniendo relaciones clientelares con los grandes señores navarros, pero a partir de ahora los segundones de algunas de estas casas y muchos de los propietarios de los palacios cabo de armería, se mantendrán, primeramente y por encima de todo, fieles a S.M. ya que de su vinculación a Éste, con la prestación de servicios a la Corona, dependerán una parte importante de los ingresos que reci-

5. AGN, Reino, Sección Negocios Extravagantes, Leg. Unico, Carp. 6.

ben. La lealtad y servicio a la Corona, fuente de donde surge la gracia real, será una constante en las formas de actuación de la baja nobleza navarra durante todo el siglo XVI.

El otorgamiento de la gracia real

Como contrapeso al poderío alcanzado durante la segunda mitad del siglo XV por el estamento nobiliario nos encontramos la figura del Monarca, que adquirirá su máxima expresión de desarrollo en lo que conocemos con el nombre de la Corte. La actuación del monarca es importante, sobre todo durante el siglo XVI, ya que a lo largo de dicho siglo se comienzan a sentar las bases de una sociedad de estamentos “...jerárquicamente ordenada y absolutista, que, sin embargo, se distingue de la sociedad estamentaria medieval que le precede, por cuanto los representantes de la monarquía han conquistado la hegemonía sobre los estamentos...”, dando lugar “... a una distribución del poder más estable [...] porque el poder del rey es con mucho superior al de los restantes aristócratas, del clero y de los altos funcionarios” (ELÍAS, 1993: 84) No queremos decir que este “triumfo” de la Monarquía sobre los estamentos, que alcanzará su culminación en el siglo XVIII, sea ya una realidad en este siglo, pero sí que comienzan a sentarse las bases durante el reinado de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II; aunque posteriormente, en el siglo XVII dicha actitud política sufra un retroceso con el gobierno de los Austrias Menores.

¿Cómo consiguieron los monarcas del siglo XVI este predominio sobre el estamento nobiliario?. Varias pueden ser las razones, pero destacaremos por su importante significado el manantial de poder que se originaba en la Corte, lugar de residencia del Monarca y centro inicial de las relaciones de poder entre las elites. Durante el siglo XVI la obtención de mercedes, beneficios y oficios se alcanzaba en la Corte y esto era así porque en ella “...residía el rey, fuente de donde emanaba toda gracia. Consecuentemente se empezó a ensalzar la figura del monarca [...] al mismo tiempo que una nueva forma de conducta se imponía paulatinamente en los personajes de la Corte en un intento por conseguir la confianza del Monarca” (MARTÍNEZ MILLÁN, 1992: 18). El monopolio del Monarca en el otorgamiento de gracias y mercedes y en la concesión de oficios y beneficios, y la dependencia que el estamento nobiliario acabó teniendo de estos otorgamientos, como forma de mantenimiento de los numerosos gastos suntuarios que provenían del sostenimiento de un status elevado, son el gran triunfo de la Monarquía Hispánica en el siglo XVI.

Las actitudes y formas de comportamiento de la nobleza navarra en el siglo XVI deberán ser investigadas siguiendo estas directrices, ya que “...si el rey representa la fuente de la gracia de la que era necesario estar cerca para recibir los favores, se impone también investigar como se repartía el agua por los distintos lugares de la Corte...” (MARTÍNEZ MILLÁN, 1992:18) Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la situación de la nobleza del Reino es, a comienzos del siglo XVI, muy particular. Sus circunstancias y modos de actuación cambian de una forma sustancial tras el conflictivo período de conquista del Reino. De una nobleza que permanece siempre junto a la persona del Monarca, o enfrentada a ella, pero jugando un importante y destacado papel en todo el mecanismo de las relaciones de poder, pasamos a una nobleza que podríamos catalogar como local, en un Reino conquistado pero cuya fidelidad estaba puesta en sospecha, con un monarca que apenas visita el Reino. Una nobleza que lo tendrá difícil para competir, en todos los aspectos, con los grandes linajes nobiliarios castellanos.

La nobleza navarra, que durante el siglo XV había ostentado un destacado papel con la banderización del Reino (agramonteses y beaumonteses) durante todo el período de la guerra civil, dejará de ser entre 1512 y 1524 una verdadera elite de poder, ya que sus miembros no se encontrarán cerca de la persona del rey ni ocuparán cargos de excesiva importancia dentro de la estructura de poder de la Monarquía. Sólo algunos miembros de las grandes familias (Beaumont, Navarra...) tratarán de mantener su status e influencia en la Corte, bien emparentando con las grandes familias castellanas o logrando cargos de gobierno político-militar en territorios alejados del solar navarro

A partir del momento en que Navarra queda definitivamente vinculada al conjunto de Reinos que forman la Monarquía Hispánica, los grandes linajes, agramonteses y beaumonteses como jefaturas de las dos facciones enfrentadas desde los tiempos de la guerra civil, dejarán de condicionar el gobierno del Reino. Sin embargo, ambos bandos, que mantuvieron líneas de actuación enfrentadas durante la conquista del Reino, se repartieron con posterioridad a dicho acontecimiento los cargos, dignidades y prebendas durante, por lo menos, los primeros decenios de la Edad Moderna. Hasta bien entrado el siglo XVII, se mantiene este clima de división y enfrentamiento soterrado. No será hasta 1628 en que se dicta una provisión de ley, a petición de las Cortes del Reino, en la que el Monarca da por “...extinguidas y acabadas las dichas opiniones de Beaumonteses y Agramonteses y quiero y es mi intencion y deliverada voluntad que agora y de aqui adelante perpetuamente para

siempre xamas no aya distención ni diferencia de una a otra opinion en lo eclesiastico y secular y que las prevendas de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Pamplona y de las demas del dicho Reyno, Plazas de los Tribunales y las de diputados del Brazo militar y las de syndicos del se provean sin diferencia alguna en la forma y con las calidades con que el Reyno lo suplica [...] propongan personas quoaquiera de las dichas opiniones sin atender que sean de un bando u otro y lo mismo se guarde en las provisiones que tocare a qualesquier cavildo, juntas y diputaciones por quedar como queda extinguida, confundidas y acavadas las dichas oponiones y reducidas las dichas provisiones a las personas mas benemeritas que se hallaren en qualquiera dellas sin atender a que toque o no al un bando u al otro...”⁶.

La Monarquía Hispánica, plenamente victoriosa en el plano militar, y lo suficientemente poderosa en este momento para no dejarse influir por los grupos sociales e instituciones que la habían tenido condicionada durante la segunda mitad del siglo XV, impondrá un nuevo sistema de relación con la nobleza navarra, vigente, por otra parte, en el resto de sus dominios. A partir de este momento se primará, por parte de la Corona, los valores de fidelidad, obediencia y prestación de servicios; elementos todos ellos necesarios para gozar de la gracia distributiva (mercedes y acostamientos) en poder del Rey y que permitirá a la nobleza navarra sustentarse. Al estamento nobiliario navarro, una vez que queda plenamente reconocida la superioridad de la Corona, se le exigirá fidelidad plena. Debemos tener en cuenta que “...como consecuencia de la elevación del rey y de su superioridad incomparable, el rey debe ser amado, servido, obedecido, reverenciado y temido, debiendo ser la lealtad una actitud constante del súbdito hacia su monarca” (NIETO SORIA, 1988: 115).

Durante el siglo XVI el núcleo más importante de poder, influencias y posibilidades de éxito estaba ubicado en la Corte, sede de la Monarquía. El rey, cabeza rectora de la Corona, puede facilitar el ascenso de una determinada familia noble, “... puede ayudarla otorgándole un cargo cortesano, un puesto militar o diplomático; puede darle acceso a una de las prebendas de las que dispone; puede darle simplemente un regalo en dinero, por ejemplo, una pensión. El favor del rey, en consecuencia forma parte de las más importantes oportunidades de que puede gozar una familia de la nobleza...” (ELÍAS, 1993: 98). Hacia la Corte encaminarán sus pasos los grandes

6. AGN, Reino, Sección Legislación, Leg. 5, Carp. 12.

linajes navarros como forma de conseguir a través del servicio al rey el reconocimiento de su lealtad, que se traducirá en la obtención de gracias y mercedes. En este camino se encontrarán con los grandes linajes castellanos mucho más poderosos y plenamente asentados en la Corte, por lo que en determinadas ocasiones y como forma de medrar optarán por emparentar con alguno de ellos.

Algunos de los miembros de los más importantes linajes navarros buscarán en el servicio a la Corte la mejor manera de intentar prosperar para poder entrar en el entorno de influencias necesario que le permitirá conseguir oficios, mercedes, acostamientos, etc. La forma de realizarlo será a través de la obtención de algún cargo de la Casa Real (pajes reales, gentilhombres de S.M....), la crianza bajo tutela real (en el caso de la existencia de huérfanos de las familias nobles...), la entrada a prestar servicios y la vinculación con alguno de los familiares del Monarca, o la fusión con alguno de los grandes linajes de la alta nobleza castellana asentada en la Corte.

Los segundones de las grandes familias y los componentes de la nobleza de palacio cabo de armería, ante la imposibilidad de buscar la vinculación directa con la Corte y como forma de obtención de unos ingresos y reconocimientos determinados, optarán por la realización de la carrera militar, a título personal, en alguno de los numerosos frentes bélicos y/o por la prestación de servicios en la Administración del Reino.

Por su parte, el Monarca desde el mismo momento de la conquista del Reino, se compromete al mantenimiento y conservación de los fueros, leyes y costumbres del Reino a cambio de la obtención de la fidelidad y obediencia de los navarros. La subordinación de la nobleza, ligada a la Corona por deberes de fidelidad y obediencia que se demuestran en la prestación de servicios, tiene como contraprestación la concesión de mercedes que son el premio del Monarca hacia la nobleza. Siendo considerado el rey como la fuente de donde deben surgir las recompensas que se otorgan a aquellos que han demostrado con hechos su lealtad y obediencia a la Corona, la merced real, que es la compensación que se otorga, “...*queda integrada dentro de la imagen del rey juez, en cuanto que el otorgamiento de una merced debe entenderse como una emanación de la justicia del monarca. El monarca [...] debe evitar dejar sin recompensa los trabajos y servicios que se le hayan prestado, contribuyendo al mayor prestigio del que otorga la merced el mostrar largueza en su concesión, siempre y cuando estén demostrados los merecimientos del que la recibe*” (NIETO SORIA, 1988: 213).

La concesión de la gracia, otorgada por el Monarca por la llamada vía de Cámara, era muy variada, estableciéndose un primer nivel de división entre lo que se considera la gracia distributiva y la gracia conmutativa. Por su relación con el tema de este trabajo, destacaremos aquellas que hacen referencia al otorgamiento de mercedes, haciendo especial énfasis en lo referente a los acostamientos; nos centraremos, por tanto, en la gracia distributiva. La nobleza navarra que encontramos tras la conquista del Reino cumple, prácticamente en su totalidad, los compromisos de lealtad, obediencia y prestación de servicios a la Corona, de quién recibe, a cambio, mercedes que le permitirán el mantenimiento de un determinado nivel de ingresos y un status variado según las casas. La importancia de ser llamado a las convocatorias generales en el Reino, disfrutando de asiento en Cortes, y el poder disfrutar de acostamientos y mercedes o tener vinculación con oficios de la Casa Real en Navarra es signo de distinción en la zona donde viven determinadas familias. La demostración de la importancia que tiene la posesión y disfrute de dichas mercedes se traduce en el lugar donde se habita en la obtención de determinadas preeminencias como son la ocupación de los primeros bancos en la Iglesia de la villa, la potestad para ser enterrado en lugares preferenciales de la iglesia, la destacada posición que alcanza la casa solariega en la zona, la posible ocupación de determinados oficios de carácter municipal, como ser alcaldes en período de paz o capitanes de todo un valle en momentos de guerra, etc.

La prerrogativa regia del otorgamiento de la gracia o merced real provoca una situación de dependencia de la nobleza navarra respecto de la Corona. Si de Ésta surgía el sustento que les permitía mantener unos niveles determinados, tanto económicos como estamentales, la no indisposición con el Monarca era fundamental para poder seguir disfrutándolos. Por lo tanto, el mantenimiento de la fidelidad, obediencia y servicios se hacía necesario para optar a las recompensas que se concedían por la Cámara de Castilla, órgano a través del cual el rey distribuía la merced regia. Esta situación de dependencia se produce porque el Monarca, con el reparto de la gracia a través de la vía de Cámara, dispone “...de un capital simbólico cuya distribución crea dependencias y coloca bajo su control a las fuerzas políticas, convirtiéndolo en un poder preeminente: el servicio a la persona del Rey otorga prestigio, la realeza dirime los asuntos de legitimidad [...] reforzando su preeminencia, a través del gobierno del patrimonio regio, hace uso de una importante fuente de remuneración concediendo cargos civiles, militares y eclesiásticos, atribuyendo derechos y monopolios, otorgando gracias, mercedes, jurisdiccio-

nes, rentas, etc.” (RIVERO RODRIGUEZ, 1993: 44). El otorgamiento de una sólo de estas gracias no permitía, quizás, la entrada de una importante cantidad de ingresos; sin embargo es necesario reconocer que muchas de estas familias nobles navarras conseguían obtener sus emolumentos de la Corona por vías diferentes (oficios, mercedes, acostamientos...), de forma que, cuando conseguían cobrar todas sus asignaciones, el nivel económico alcanzado no debía de ser nada desdeñable. Junto a este hecho, es necesario reconocer que posiblemente, bajo la mentalidad de la época, con estas concesiones lo que se conseguía asimismo era el mantenimiento de un status social claramente diferenciador del resto de la población.

Los acostamientos

El acostamiento es una de las mercedes que con mayor profusión se solicita y con mayor presteza otorga la Corona a los miembros del estamento nobiliario a lo largo de todo el siglo XVI. El precedente de este tipo de merced lo podríamos ubicar en el siglo XIV con la existencia de los llamados Hombres de armas, y el origen bien pudiera situarse a finales del siglo XV en la Castilla de los Reyes Católicos, con la creación de las llamadas tropas de acostamientos, como “...una especie de milicias locales que se reunieran una vez al año para ser revisadas y cuando los acontecimientos lo exigían” (MAS CHAO, 1993: 378). Destacan, como vemos, por ser una merced que premia los servicios de carácter militar, pretendiendo con ello la Corona la posibilidad de disponer en determinados momentos de una milicia bien preparada y dispuesta.

En Navarra, tras la conquista del Reino y como forma de premiar la lealtad y obediencia de los nobles se introdujo igualmente la merced de acostamiento. Según consta en la documentación consultada, los “...acostamientos començó a introducir en este Reyno el señor Rey Don Fernando el Catholico muy pocos años después de la dichosa unión con los de Castilla para honrrar con ellos a sus naturales y premiar el afecto grande con que le dieron la obediencia...”. Aunque existe contancia documental de que ya en el mismo año de 1512 se otorgaron acostamientos⁸.

7. AGN, Comptos, Papeles Sueltos, Leg. 19, Carp. 41.

8. En el mismo año de 1512 Juan Fernández de Antillón recibió un acostamiento de 5.000 mrs. anuales; a Sancho Jiménez se le otorgaron otros 5.000 mrs. anuales; y García de Rebolledo, comendador de Induráin, recibió un acostamiento de 15.000 mrs. AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas, Libros de Navarra, nº 247, fols. 356v.-371v.

Durante todo el siglo XVI el otorgamiento de acostamientos no perdió su inicial sentido, concediéndose en virtud de los servicios prestados por los peticionarios, “...*acatando los muchos y grandes y señalados serbicios quel [...] nos ha hecho y haze lo habemos tenido por bien [...] aya e tenga de nos de acostamiento...*”⁹, o por alguno de los miembros del linaje. Se otorgaban “...*en el servicio ordinario de quarteles y alcabalas que este Reyno concede a V.M.*”¹⁰ concedido por los Tres Estados reunidos en Cortes, aunque los peticionarios solían demandar se les situasen sobre las rentas reales de las tablas, sacas y peajes del Reino por ser más fáctible la posibilidad de cobrarlos. La concesión de un acostamiento situado sobre el servicio que otorgaba el Reino planteaba serias dificultades para poder cobrarlo, ya que las Cortes se reúnen en períodos de tiempo cada vez más espaciado, teniendo que votar servicios atrasados y provocando que a los beneficiarios de acostamientos se les adeudasen sus consignaciones durante varios años. Así, por ejemplo, ya para principios de la década de los años treinta del siglo XVI a los herederos del capitán Francisco de Liñán se les adeudaba el acostamiento correspondiente a 8 años, a razón de 20.000 mrs. anuales¹¹; y Ojer Pasquier, justicia de Tudela, reclamaba se le pagase lo que se le debía del acostamiento de 12.000 mrs. anuales, que no se le había abonado en los últimos siete años¹²...

Los demandantes de este tipo de recompensa en sus solicitudes a la Corona, siempre que pueden, destacan el apego al solar como forma de reconocimiento y reforzamiento de su nobleza; así, por ejemplo, en la petición de un acostamiento cualquiera se dice “...*por parte de Frances de Ayanz, cuyo es Guendulain...*”¹³. Otra forma de actuación seguida por los nobles navarros durante el siglo XVI en la demanda de mercedes y acostamientos, es demostrar la pertenencia a un clan familiar y a su vez exponer los méritos realizados por los antepasados familiares que, para el siglo mencionado, tiene su máxima expresión en la realización de actividades de tipo militar, la mayoría de las veces a título individual, en los diversos

9. Acostamiento de 150.000 mrs. anuales concedido a Luis de Beaumont, condestable de Navarra. AGN, Comptos, Papeles Sueltos, Leg. 18, Carp. 66.

10. Idem, *Ibíd.*, Leg. 19, Carp. 41.

11. AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas, Libros de Navarra n° 250, fol. 50.

12. Idem, *Ibíd.* n° 250, fol. 63

13. Idem, *Ibíd.* n° 250, fols. 150-150v.

frentes bélicos en que se sitúa la actuación de la Monarquía Hispánica¹⁴.

Los peticionarios utilizan, como elemento de refuerzo y justificación de sus solicitudes, no sólo los servicios prestados por ellos, sino que también exponen los méritos alcanzados por otros miembros del linaje o la familia, remontándose con frecuencia a sus antepasados. La lealtad hacia la Corona queda avalada por la lealtad del linaje, puesta de manifiesto por el peticionario de la gracia real para reforzar su solicitud, y ratificada con la exposición de los numerosos servicios militares o civiles prestados. Alonso Vélaz de Medrano, vizconde de Azpa y señor de Mendillorri, cuando a principios del siglo XVII solicitó se le otorgase un acostamiento expuso entre otros méritos los servicios prestados por sus antepasados, como “...don Carlos Vélaz, padre del suplicante, de la Horden de Alcántara, fue Alcalde de Pamplona, y don Alonso Vélaz, su abuelo, Teniente de la Compañía de cavallos ligeros del Duque de Alba, y don Alonso Vélaz, su visabuelo, Capitán de Ynfantería, sirvió con su compañía en reducir los moriscos que se revelaron en Granada, y el licenciado Liédena, su abuelo materno, sirvió quarenta y quatro años las plazas de Alcalde de Corte, y del Consejo de ese Reyno...”¹⁵.

Estas circunstancias y modos de actuación del estamento nobiliario se deben enmarcar, por un lado, dentro del cumplimiento de los nuevos valores (lealtad, obediencia y prestación de servi-

14. La solicitud de un acostamiento en 1591 dice: “...por parte de Lanzarote de Gorrays cuya diz que es el lugar y cassa de Gorrays nos ha sido hecha relacion que la dicha cassa es ssolariega y llamada a Cortes y sus padres y aguelos y antepasados sirvieron con sus personas y amigos...en particular Miguel de Gorrays su visaguero al tiempo que se gano esse Reyno...hallandose con su persona y amigos con el duque de Alba en defensa de la ciudad de Pamplona....don Lanzarote de Gorrays su hijo, aguelo del suplicante, el quoyal ansimismo se hallo en servicio del Emperador...en la batalla de Noayn y empresa de la fortaleza de Maya y en la de San Juan de Pie del Puerto y recuperacion de Fuenterrabia...y por su muerte quedo el dicho don Lanzarote de Gorrays por su heredero y sucesor en la dicha cassa por haver muerto antes don Luis de Gorrays hijo mayor del dicho don Lanzarote y padre del suplicante el quoyal assimismo en su vida se empleo en nuestro servicio en las guerras de Perpiñan y en Ytalia...y lo mismo hizieron don Adrian y don Amador de Gorrays sus hermanos en Ytalia y otras partes y en las Indias donde murio el dicho don Adrian....”. Idem, *Ibidem*, nº 253, fols. 466-467.

15. Libro primero de la Nobleza del Reino de Navarra con solicitudes de acostamientos. En *Boletín de la Comisión de Monumentos de Navarra*, Tercera Epoca, Año I, Octubre-Diciembre 1927, págs. 364-368.

cios) que el Monarca introduce entre los nobles que aspiran a recibir la Gracia Real, como facultad exclusiva de la Corona. Sin embargo, por otra parte, es necesario recordar que en las pautas de conducta que mantienen los miembros de la nobleza “...*conviene primero recordar la raíz de sus privilegios: la pertenencia a un grupo concreto definido por la ascendencia o herencia de sangre, es decir, el linaje; de este presupuesto derivan implicaciones de orden social muy precisos, relativas sobre todo al matrimonio y a la familia, entendida ésta en su sentido más amplio. Un segundo elemento significativo de la hidalguía es la propiedad de un “solar” e incluso, en ocasiones ciertas competencias jurisdiccionales; este arraigo económico supone un caudal de intereses y de relaciones personales que tiende a perpetuarse generación tras generación*” (RAMÍREZ VAQUERO, 1990: 56).

Las obligaciones que debían cumplir aquellas personas que pretendían obtener un acostamiento se enmarcan, primeramente, en el acatamiento de los nuevos valores que el Monarca exige para poder acceder a ellos. La demostración del cumplimiento de valores como la lealtad, la obediencia y la prestación de servicios son condiciones básicas para obtener dichas recompensas. Los demandantes de dichas mercedes en sus solicitudes remarcan de forma continuada el cumplimiento y acatamiento de dichos valores. Sin embargo, una vez otorgado cualquier acostamiento, y debido a su claro contenido militar, se establece además como condición básica que “...*sea obligado a tener y tenga armas y cavallo para nos servir con ellos segun y de la manera que nos sirven las otras personas que de nos llevan acostamientos en ese Reyno...*”¹⁶. Se consigue de esta forma disponer en el Reino de una tropa de caballeros preparados, o cuando menos dispuestos, para poder hacer frente a posibles eventualidades que pudieran surgir en las continuas situaciones de enfrentamiento que viven España y Francia durante todo el siglo XVI.

Las recompensas de la nobleza navarra en su incorporación a la monarquía hispánica

La conquista de Navarra, llevada a cabo en el verano de 1512, y desarrollada de una forma rápida y con muy pocos hechos de

16. AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas, Libros de Navarra nº 252, fols. 420-421v.

carácter militar, no puede ser considerada, sin embargo, como definitiva ni segura. En realidad, tal inseguridad se manifestará en los sucesivos intentos de recuperación del Reino que llevaron a cabo los reyes de Navarra; el primero de ellos en el mismo año de 1512 y los siguientes en 1516 y 1521.

Los mismos habitantes de Pamplona son conscientes de que dicha situación de conquista no es irreversible, y así, en las capitulaciones firmadas con el duque de Alba, solicitan que la administración de la justicia y las rentas reales se lleven a cabo en nombre de los reyes de Navarra, “...e bien assi que si en algun tiempo los dichos Reyes de Navarra sus señores, con prospera fortuna fuesen poderosos y señores del campo se pudiese la dicha ciudat dar y entregar a los dichos Reyes sus señores o a sus herederos y sucessores sin cargo alguno...”¹⁷. Esta petición, pese a que fue rechazada por Fernando el Católico, demuestra claramente el clima de provisionalidad político-militar en que se encontraba el Reino.

Fernando el Católico, consciente de esta frágil y delicada situación política, mantuvo un comportamiento hábil, que no sólo favorecía a quienes le habían apoyado sino que, simultáneamente, trataba de atraerse hacia su causa a quienes se le habían enfrentado. Necesitaba asegurarse la tranquilidad del Reino, en su inmediata retaguardia, mientras mantenía el enfrentamiento con el monarca francés. La concesión de mercedes y acostamientos, muchos de ellos sobre bienes confiscados a quienes habían seguido en su huída a los monarcas navarros, junto con la adjudicación de cargos y oficios fueron los medios utilizados por Fernando el Católico para recompensar a sus partidarios. Así, por ejemplo, a Ojer Pasquier, justicia de Tudela, se le concedieron los bienes confiscados a Anton de Falces, rebelde y huído a Francia¹⁸. Don Martín Enriquez de Lacarra recibió 20.000 mrs. anuales de acostamiento; Gracian de Ripalda, sr. de la casa de Ureta, obtenía la “...casa, bienes y hacienda que el señor de Olloqui tenía y poseía en el nuestro Reyno de Navarra que fueron confiscados a Su Cámara...y treinta mil maravedis de salario de capitán...”¹⁹.

Los más destacados miembros de la facción beaumontesa recibieron numerosas mercedes y acostamientos. El condestable de

17. AGS, Patronato Real, Leg. 1292, n° 13-41.

18. AGS. Cámara de Castilla. Libros de Cédulas. Libros de Navarra n° 247, fols. 366-366v.

19. AGN, Cámara de Comptos, Varios, Leg. 7.

Navarra recibió 150.000 mrs. de renta anuales situados en las aduanas del Reino y otros 150.000 mrs. de acostamiento²⁰; Luis Díaz de Armendariz, señor de Cadreita, recibió 200 ducados anuales (75.000 mrs.); Francisco de Ayanz, señor de Guendulain, 300 ducados (112.500 mrs.); Carlos de Góngora la misma cantidad que el anterior; Juan Enriquez de Lacarra 200 ducados; Lope de Esparza, capitán de infantería, obtuvo 300 ducados; el capitán Miguel de Donamaría tuvo una merced de 200 ducados anuales²¹.

Acostamientos de importante cuantía se concedieron a Juan de Arizcun, señor de Arizcun, 30.000 mrs. anuales; Martín Díaz de Armendáriz (20.000 mrs.); Luis de Beaumont, hijo mayor del condestable, tenía 80.000 mrs. anuales como contino de la Casa Real y otros 80.000 mrs. anuales de acostamiento²². Las concesiones de acostamientos fueron muy numerosas, siendo las cantidades concedidas desiguales en cuanto a su cuantía dependiendo de la calidad de las personas que lo recibiesen²³.

De la misma forma que recompensa a quienes le habían servido fielmente, otra de las actuaciones del rey Católico va encaminada a intentar el apaciguamiento de aquellas zonas que, por encontrarse en su inmediata retaguardia, necesitaba se mantuviesen en calma. Así la villa de Lumbier solicitó y obtuvo el reconocimiento de un privilegio de exención de cuarteles y alcabalas que había gozado con anterioridad a la conquista de 1512²⁴; y la villa de Roncal obtenía una Real Cédula por la que “...*les hazemos merced para todo el tiempo que ovriere guerra entre ese nuestro Reyno de Navarra y Francia y el señorío de Bearn no paguen cuarteles y alcabalas*”²⁵.

La actuación de Fernando el Católico en los momentos inmediatamente posteriores a la conquista del Reino fue positiva políti-

20. Idem, *Ibídem*, nº 247, fol. 279v.

21. Idem, *Ibídem*, nº 247, fols. 8-22v.

22. Idem, *Ibídem*, nº 247, fols. 7-23.

23. Además de los ya mencionados también recibieron acostamientos: Luis Díez de Armendariz, señor de Cadreita (20.000 mrs.); Juan de Balanza, señor del palacio de Unzue (10.000 mrs.); Sancho de Itúrbide, señor del solar de Itúrbide (10.000 mrs.); Rodrigo de Echarri (7.500 mrs.); Charles Cruzat (7.500 mrs.); Lorenzo Ortiz (7.500 mrs.); el comendador Liñán (37.500 mrs.);... En AGN, Comptos, Papeles Sueltos, Leg. 18, Carps. 55-63.

24. AGS. Cámara de Castilla. Libros de Cédulas. Libros de Navarra, nº 247, fols. 6v.-7.

25. Idem, *Ibídem*, nº 247, fols. 133v.-134.

camente puesto que recompensaba a quienes le habían apoyado y trataba de atraerse para su causa a aquellos que se le habían opuesto, sin embargo, fue negativa en el aspecto económico. La situación que atravesaba el Reino no permitía la obtención de los recursos necesarios para hacer frente a la gran cantidad de mercedes y acostamientos que se habían otorgado. Consciente de esta situación su sucesor, Carlos I “...trató de paliar la situación, preocupado como estaba de conseguir un ajuste económico mediante el control exhaustivo de la salida y entrada de dinero en las arcas del Estado...” (ZABALZA ALDAVE, 1994, I: 101). La solución adoptada fue drástica y seguramente no exenta de polémica: en una Nómina confeccionada en Barcelona el 30 de julio de 1519, dirigida al tesorero del Reino, se le decía “...sabad que porque los acostamientos y otras consignaciones del dicho nuestro Reyno puedan ser bien pagadas en cada una año de las rentas del dicho Reyno abemos mandado fazer assi como por la presente fazemos cierta baxa y moderacion de los dichos acostamientos y consignaciones [...] Por ende dezimos y mandamos nos que dende en adelante pagareys las personas debaxo escriptas o a sus legitimos procuradores a cada uno dellos la cantidad debaxo particularmente designada en esta manera”²⁶. Sin embargo, ya para el año siguiente, 1520, se dictó en La Coruña una nueva Nómina en la que se ampliaba el número de personas que debían de disfrutar de mercedes y acostamientos, y que al parecer habían sido omitidas en la relación anterior²⁷.

La cuantía de las recompensas de los acostamientos varía a lo largo de todo el siglo objeto de estudio. En los primeros años, las cantidades otorgadas no eran excesivamente altas, “...en sus principios fueron de muy poca cantidad de a 5.000, 6.000, 7.000 y 8.000 mrs. y los mas crecidos de a 10.000 mrs...”²⁸. Sin embargo, algunos de los más destacados líderes beaumonteses recibieron cuantías muy superiores como Juan de Beaumont, señor de la casa de Arazuri, que en 1513 disfrutaba de un acostamiento de 72.000 mrs. anuales; Charles de Ayanz, señor de dicha casa y contino de la Casa Real tenía en la misma fecha un acostamiento de 25.000 mrs. anuales²⁹; y el propio líder de dicha facción, Luis de Beaumont, tenía consignados 150.000 mrs. de acostamiento en 1525³⁰. Posterior-

26. AGN, Comptos, Libros de Mercedes Reales nº 2, fols. 26v.-32.

27. Idem, Ibídem nº 2, fols. 32v-33v.

28. AGN, Comptos, Papeles Sueltos de Comptos Leg. 19, Carp. 41.

29. Idem, Ibídem Leg. 18, Carp. 30.

30. Idem, Ibídem Leg. 18, Carp. 66.

mente, conforme avanzaba el siglo y producto del proceso de alza de precios que acaeció en toda la centuria, las cuantías de los acostamientos fueron creciendo alcanzando para los miembros de los palacios cabos de armería cantidades que oscilaban entre los 15.000 mrs. y los 30.000 mrs³¹.

Durante todo el siglo XVI, la nobleza navarra recibe continuamente numerosos acostamientos, siempre sobre el servicio de cuarteles y alcabalas que otorga el Reino, aunque las cuantías de los mismos, cuando se conseguían cobrar, no eran demasiado altas. Es, sin lugar a dudas, mas importante en la obtención de una merced de estas características el status y rango social que con ella se consigue, pudiendo llegar a ser un signo de distinción en la zona en que se vive, que la solvencia económica que permite.

Conclusiones

El otorgamiento de la Gracia Real, emanada de la Corona y concedida a través de la Cámara de Castilla, es un verdadera fuente de poder que utilizará el Rey para primar valores que alcanzan, a partir de este momento, mayor sentido. La lealtad, la obediencia y la prestación de servicios son algunos de los más destacados. El cumplimiento y acatamiento de estos valores propiciará y facilitará la adjudicación de la gracia distributiva, facultad exclusiva del Monarca, traducida en la concesión de mercedes, acostamientos y el nombramiento de oficiales para ocupar puestos en la Administración del Reino. De esta forma la nobleza navarra se convertirá, por lo menos una fracción importante de ella, en dependiente de la Corona, puesto que una parte destacada de sus ingresos económicos y el reconocimiento de cierto status social dependerá de estas concesiones. Si durante una gran parte del siglo XV y comienzos del siglo XVI los monarcas navarros se encontraron atezados y supeditados por las continuas situaciones de enfrentamiento que protagonizó la nobleza navarra, tras la conquista del

31. En 1590 Miguel de Donamaría y Ayanz, señor de los palacios de Ayanz y Aoiz, disfrutaba de un acostamiento de 30.000 mrs. anuales (AGS, Cámara de Castilla,... n° 253, fols. 447-447v.). En 1592 Sebastian de Ozcáriz, señor de la casa de Ozcáriz, recibe un acostamiento de 15.000 mrs. (AGS, Cámara de Castilla,... n° 253, fols. 500v.-501). Al año siguiente Pedro de Berrio, señor de Otazu, obtuvo un acostamiento de 30.000 mrs. anuales (AGS, Cámara de Castilla,... n° 253, fols. 518v.-519).

Reino y su incorporación a la Monarquía Hispánica la supremacía de la Corona queda asegurada al conseguir aplicar estos nuevos valores y reconducir las fuerzas de la nobleza hacia el servicio a S.M.

La introducción en el Reino de la merced de acostamiento tiene su origen en la conquista de Navarra por parte de Fernando el Católico, siendo otorgados con el propósito de premiar la fidelidad de aquellos que le habían apoyado. Posteriormente, durante todo el siglo XVI se concedió como forma de recompensa por los servicios militares que numerosos miembros de la nobleza navarra prestaron en los diferentes frentes bélicos en que se vio inmersa la Monarquía Hispánica. Se concedían con cargo al servicio de cuarteles y alcabalas que otorgaban los Tres Estados reunidos en Cortes.

Las cuantías de los acostamientos que se otorgaban no eran, en principio, muy elevadas. Sin embargo, es normal encontrarse con que los beneficiarios de dichas gracias disfrutaran de otros tipos de mercedes y se hallasen en posesión de algún oficio en la Administración del Reino. Los ingresos monetarios de todo tipo (mercedes, acostamientos, oficios...) que obtenía la nobleza navarra le otorgaría un cierto nivel económico dentro del Reino. Paralelamente a este hecho, con la obtención de la Gracia Real, se conseguía el reconocimiento de un status social claramente diferenciador con el resto de la población, y que se traducía, por ejemplo, en la importancia y reconocimiento que adquiriría la casa solariega; la facultad para ocupar los primeros bancos en la iglesia y la prioridad para ser enterrado en lugares destacados de la misma; la ocupación de cargos municipales como alcaldes de las villas o valles en momentos de paz y capitanes en situaciones de guerra.

La importancia que adquiere el linaje para la obtención de recompensas es una de las características más destacadas de esta nobleza del siglo XVI. Cuando se solicita el otorgamiento de alguna merced de acostamiento se ponen de manifiesto los méritos realizados, no sólo por el demandante, sino por todo su linaje remontándose varias generaciones en la explicación de servicios prestados por sus antepasados. De alguna manera se busca la recompensa para el solicitante, pero sobre todo, lo que se demanda es el reconocimiento del linaje. En realidad, lo que se busca cuando se describen los méritos propios y de otros miembros del linaje, es la demostración con hechos de que se ha cumplido y mantenido los valores que prima el Monarca para el otorgamiento de recompensas: la lealtad, la obediencia y la prestación de servicios.

Bibliografía

- ARGAMASILLA DE LA CERDA Y BAYONA, J.: *Nobiliario y armería general de Navarra*. Madrid, 1902. Tomo II reeditado en 1991.
- BARRIOS, F.: *El Consejo de Estado de la Monarquía Española (1521-1812)*. Ed. Consejo de Estado, Madrid, 1984.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Ediciones Itsmo, Madrid, 1985. Tercera Edición.
- ELÍAS, N.: *La sociedad cortesana*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993.
- IDOATE, F.: *Rincones de la Historia de Navarra*. Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1979. Tomo III.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (ED.): *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*. Ed. Universidad Autónoma, Madrid, 1992.
- MAS CHAO, A.: La formación militar del rey Católico. En *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*. Málaga, 1993.
- NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Eudema Universidad, Madrid, 1988.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990.
- RAMÍREZ VAQUERO, E.: El juego de alianzas y el efectivo predominio de Castilla. En *Historia de Navarra. Tomo 1: Edades Antigua y Media*. Ed. Diario de Navarra, Pamplona, 1993.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M.: Poder y clientelas en la fundación del Consejo de Italia (1556-1560). En *L' Itaglia degli Austrias. Monarchia cattolica e domini italiani nei secoli XVI e XVII*. Edizioni Centro Federico Ordorici, Mantua, 1993.
- SANTAMARÍA RECARTÉ, F.: Intentos de recuperación del Reino de Navarra por la dinastía de los Albret (1512-1521). En *Huarte de San Juan*, revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, *Geografía e Historia*, I, UPNA, Pamplona, 1994, pp. 39-53.
- THOMSON, I.A.A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias (1560-1620)*. Ed. Crítica, Barcelona, 1981.
- ZABALZA ALDAVE, I.: "Elaboración de la nómina de Navarra en el siglo XVI". En *Revista Huarte de San Juan*, revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, *Geografía e Historia*, I, UPNA, Pamplona, 1994, pp. 99-113.

Las necesidades de defensa y la reconstrucción urbanística de Pamplona en el siglo XVI. El caso de los monasterios de la ciudad

M^a Itziar Zabalza Aldave

Las convulsiones políticas provocadas por el mal entendimiento entre Don Carlos, Príncipe de Viana, y su padre, Don Juan II de Aragón, hicieron surgir en el reino facciones nobiliarias, que tomaron partido y se convirtieron en las defensoras a ultranza de los intereses de sus señores. Los bandos estuvieron encabezados por dos poderosas familias de la nobleza del reino, rivales entre sí, que supieron aprovechar los acontecimientos para crear en torno suyo una complicada red de afectos y lealtades, de los que se ha ocupado ampliamente la historiografía navarra. Desde mediados del s. XV la situación dinástica se complica, y se entremezcla con los intereses de la política castellana y francesa principalmente, siendo cada vez más frecuentes los enfrentamientos armados. La facción pro castellana supo aprovechar el momento y consiguió, con el apoyo del Condestable, Luis de Beaumont y sus partidarios, traspasar las puertas de la fortaleza de Pamplona el 24 de julio de 1512, provocando la salida de los reyes Juan y Catalina de Albret, últimos representantes de la dinastía propia navarra y que hasta ese momento había dirigido los destinos del reino.

Los monarcas castellanos, que asumieron el gobierno del territorio recién conquistado, controlaron de cerca los asuntos concernientes al reino, a través de sus representantes, los Virreyes. Entre otras muchas cosas tuvieron como uno de sus objetivos prioritarios la reorganización de las defensas de la ciudad de Pamplona y de las zonas fronterizas con Francia, ante el temor de un posible ataque de los partidarios de los reyes depuestos, que tenían situada su Corte en la ciudad de Pau, en la región de Bearne.

No tardó mucho en producirse un primer intento de recuperación, entre los meses de septiembre y diciembre de ese mismo año

1512. La segunda intentona tuvo lugar en 1516, después de la muerte de Fernando el Católico. Y la tercera en 1521, quizás puede decirse que es la más fulgurante, ya que el ejército francés en esta ocasión consiguió llegar hasta las puertas de Logroño, pero la reacción castellana no se hizo esperar y aprovechando los problemas y errores que habían cometido los franceses, iniciaron una campaña de recuperación de las plazas tomadas por el invasor, enfrentándose ambos ejércitos en la batalla de Noáin, el 30 de julio de 1521, en la que la derrota francesa fue aplastante, recuperándose Pamplona, las fortalezas de Maya y Peñón, terminando esta aventura con la toma de Fuenterrabía, en la provincia de Guipúzcoa.

La anexión de Navarra a Castilla¹ en el año 1512, además de consecuencias de tipo político tuvo otras de carácter económico y urbanístico, aspectos que a veces quedan un tanto ensombrecidos por la trascendencia de los acontecimientos vividos en el primer cuarto del siglo XVI, que supusieron el comienzo de una nueva etapa gubernamental y administrativa para Navarra.

Después de la entrada de las tropas del Duque de Alba en la ciudad, las autoridades que asumieron el gobierno y defensa de Pamplona, consideraron que era imprescindible llevar a cabo determinadas obras de demolición de edificios situados extramuros, pero muy cercanos a la muralla y que en caso de ataque bien podrían servir de catapulta para facilitar la invasión del ejército enemigo. La demolición se hizo en cumplimiento de ordenes gubernamentales y afectó tanto a particulares² como a ordenes religiosas, a cuyo caso concreto nos referiremos a continuación.

La demolición se llevó a cabo previa tasación de los edificios y heredades implicados en la ejecución de las medidas de reestructu-

1. La historiografía utiliza diversos términos para referirse a este hecho, anexión, incorporación, ocupación, conquista.

2. AGS. *Libros de Navarra*, n.º 247, f. 7v.: Real cédula en la que se ordena al tesorero de Aragón que pague a Martín Cruzat, vecino de Pamplona, 372 ducados en que habían sido tasados una casa y una huerta de su propiedad que fueron destruidas. AGS. *Libros de Navarra*, n.º 247, f. 12.: Real Cédula en la que se ordena hacer averiguación sobre los daños ocasionados en el patrimonio de Juan de Berrio, vecino de Pamplona, por el ejército de Fernando el Católico. En ella se habla de que en época posterior se le derribaron una casa y heredad que tenía situadas en un lugar próximo a las murallas de la ciudad, porque ello convenía a su defensa. AGS. *Libros de Navarra*, n.º 247, ff. 119v-120v.: Real Cédula en la que se alude a una compensación dada a Lucía de Jaca y a su hijo Luis Cruzat, por una casa que tuvieron, situada junto al baluarte de la ciudad y que fue demolida en 1512 para facilitar su defensa.

ración. En el caso de los monasterios situados en el exterior de la muralla, y que a la sazón eran el de Santa Eulalia y San Francisco se les prometió, que en un tiempo relativamente prudencial serían reedificados en el interior de la ciudad, para lo cual se les asignarían terrenos y se les daría el mayor número de facilidades posible, apelando siempre a la benevolente comprensión de los frailes que debían tener presentes la situación de inestabilidad y de precariedad económica por la que se atravesaba, y aunque la voluntad y disposición regia eran buenas bien podían producirse en el interim acontecimientos imprevistos que retrasaran la conclusión de las obras. La misma política se siguió con el de Santiago que fue preciso expropiar para construir en sus terrenos un nuevo castillo más acorde con las necesidades defensivas y estratégicas de la época.

La reconstrucción, tal y como se estipuló en los diferentes documentos se haría, en parte, con cargo al erario de la tesorería, ya que de ella debían salir las indemnizaciones destinadas a este fin. Las arcas del reino no atravesaban su mejor momento, se encontraban enormes dificultades para hacer efectivas las cantidades que el rey Fernando el Católico, practicando una política excesivamente generosa, había ido concediendo a todos aquellos que le habían mostrado su lealtad y le habían ayudado a hacer realidad su proyecto unionista, integrando en su corona aquellos territorios hispánicos que escapaban a su dominio. Esa generosidad se plasma en la concesión de acostamientos y mercedes compensatorias de carácter económico. Por otro lado los acontecimientos bélicos y la situación tan prolongada de enfrentamientos, provocaron un gasto extraordinario de la Hacienda, con la consiguiente disminución de sus efectivos. Todo ello unido hizo que aumentara de manera considerable la partida de gastos con respecto a los ingresos, provocando la alarma en los funcionarios de la Hacienda castellana que en la nómina de 1514, en nota marginal, sugieren la necesidad de proceder a una reducción de los mismos³. (ZABALZA ALDAVE, 1994, pp. 99-113)

La ciudad de Pamplona, que sufrió los desastres y las consecuencias de la guerra y los sucesivos intentos de recuperación, atravesó dificultades económicas que le llevaron a solicitar al Virrey la exención del pago de cuarteles⁴ por algún tiempo, debido a que los daños y destrozos producidos por el ejército francés en la ciudad y

3. AGS. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 9, nº 13.

4. AGS. Libros de Navarra, nº 247, ff. 2-2v.

su cuenca fueron muy grandes. La situación de precariedad afectó igualmente a particulares y concejos, quienes por su parte, se dirigieron al rey en busca de algún tipo de indemnización, con la que hacer frente a los gastos originados por las pérdidas materiales sufridas⁵.

En un principio las compensaciones comenzaron a pagarse haciendo uso de los bienes y haciendas confiscadas a los rebeldes, dándose prioridad a los monasterios⁶. Tras el perdón general y las capitulaciones de Fuenterrabía, en donde se estipuló que los bienes tomados a los rebeldes debían ser restituidos a sus legítimos dueños, se produjo una fuerte convulsión que provocó la revisión de todas las concesiones graciosas que en base a ellos se habían hecho, creando un nuevo problema a las autoridades que debían buscar nuevas partidas en las que poder cargar las indemnizaciones que sobre ellos se habían otorgado.

A continuación iremos describiendo el caso particular de los monasterios que se vieron obligados, en virtud de las medidas adoptadas para mejorar las defensas de Pamplona, a derruir sus inmuebles y abandonar las propiedades colindantes, por estar situados extramuros.

5. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, f. 3.: Se solicita averiguar los daños sufridos en el patrimonio de la familia de Nicolás de Eguía, vecino de Estella. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, ff. 9-9v.: Se pide información sobre la compensación solicitada por Gregorio de Eguía, que perdió sus bienes con la entrada del ejército francés. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, ff. 21v-22. Se desea obtener información a cerca de los daños sufridos en la hacienda de Juan de Beaumont, señor de Arazuri, cuando las tropas de Juan de Albret ocuparon la ciudad. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, f. 41 v. Se alude a las reclamaciones de Graciana, señora del palacio de Jaureguizar, por los daños ocasionados en su hacienda a la entrada del ejército francés. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, ff. 70-70v. Se habla de los daños sufridos en el patrimonio de Antonio de Porras, alcaide de la fortaleza de Los Arcos, con la entrada del ejército francés y el sitio de Logroño. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, f. 260. En el año 1524 se solicita al Virrey de Navarra y al Consejo que elaboren un informe conteniendo los daños ocasionados en las villa, concejos y particulares del Reino, a causa de los enfrentamientos con Francia.

6. En 1524 se solicita información del destino dado a los bienes que le fueron confiscados a Fernando de Deva, deseando saber si una parte de los mismos se destinó a obras de reparación de los monasterios del Reino. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, ff. 214v-215. El 24 de diciembre de 1524 se expide una real cédula dirigida al receptor de los bienes confiscados para la Cámara y Fisco de su Majestad, en la que se ordena que no debe ser pagada ninguna merced otorgada a particulares sobre los bienes confiscados, antes de que se satisfagan las concedidas a los monasterios de la ciudad de Pamplona para ayuda a su reconstrucción. AGS. *Libros de Navarra*, n^o 247, f. 153v.

Proceso de derribo y posterior reconstrucción de los monasterios afectados por la aplicación de los nuevos planes de defensa: Santa Eulalia, San Francisco y Santiago.

1. Santa Eulalia de Pamplona.

El monasterio de Santa Eulalia, (Santa Olalia, Santa Olalla), perteneciente a la orden de la Merced, ocupaba desde el año 1231, en virtud de un privilegio concedido por Sancho el Fuerte⁷, un lugar cercano a la llamada puerta de San Lorenzo, donde terminaba el Burgo de san Cernin por el lado suroeste, en el solar de la Tacонера, fuera de los muros de la ciudad de Pamplona. La escritura de fundación, que lleva fecha de 7 de febrero de 1231, "*septimo idus februarü, era M CC LXVIII*", concedía licencia para fundar conventos de la orden en todo el reino, asignándose también el solar en el que en adelante debía edificarse el de Pamplona, el lugar elegido fue el campo del Arenal, junto al mercado de la ciudad, cuya propiedad fue cedida a los monjes por gracia real, dotándoles además para su mejor manutención, de unos terrenos de su propiedad, situados en Juslarrocha, junto al río Arga: "*concedimus facultatem fondandi conuentus dicti ordinis in toto nostro regno ...*" "*... donamus et concedimus dictis Petro Nolasco et eius militibus et fratribus nostram domum Pampilone in agro de Arenal, in mercatum eiusdem ciuitatis, extra muros et iuxta portam Sancti Laurentii, vt ibi edificent conuentum et Deo serbient orando pro me et pro animabus parentorum meorum in regno super domo, hortum cum arboribus intra septa eiusdem domus, cum tribus vineis nostris contiguus horto domum quod quae in Iuslarrocha sita est cum prato magno prope Arga flubium et alio hortu cum arboribus et molendinum prope Pontem in Via de Orcoien et ea omnia fuit in perpetuum ...*"⁸.

A lo largo de su historia su ubicación originó multitud de problemas, estando expuesto, en situaciones de guerra, a sucesivos

7. AGN. Clero Merced, leg. 5, nº 239. Dice textualmente: "*Este combento estubo en la Tacонера desde el año 1231, que fundo el rey don Sancho el Gordo*". Esta fecha de fundación es dudosa, al parecer los datos están falseados. Nos consta que en 1317 existen monasterios en Estella, Sangüesa, Tudela y Pamplona.

8. AGN. Códices varios. L. 10. Tesoro. Libro de Gestis y antigüedad de este convento de la Merced de Pamplona. Memorial a la Magestad de Phelipe 4º el Grande, de la antigüedad del Real e Imperial convento de Nuestra Señora de las Mercedes, redencion de cautivos, de la ciudad de Pamplona. S. XVII.

El manuscrito es citado por MARTINENA RUIZ en *La Pamplona de los Burgos*, p. 241, dando a su vez una descripción de los caracteres externos del código.

saqueos y destrucción de sus bienes. Esta amenaza volvió a hacerse presente en él cuando, el 23 de julio de 1512, el Duque de Alba, Don Fradrique Alvarez de Toledo, avanzó con sus ejércitos camino de Pamplona, con la intención de tomar la ciudad. A partir de ahí los acontecimientos se precipitaron y los frailes que habitaban los conventos situados extramuros, en la parte de la Taconera, los de Santa Eulalia y San Francisco, por temor a sucumbir ante las tropas enemigas, abandonaron los monasterios a su suerte, la celeridad en la huída debió ser tal que ni siquiera trataron de salvar los objetos más valiosos, alhajas, cálices y ornamentos, quedando todas sus propiedades, muebles e inmuebles a merced del enemigo.

El Duque de Alba al frente del ejército castellano llegó a Pamplona el 23 de julio de 1512, y los monasterios del campo del Arenal fueron abandonados por sus ocupantes. El de Sta. Eulalia, según se afirma en el Memorial, sirvió de alojamiento al Duque y su séquito, por poco tiempo, hasta que se le facilitó la entrada en la ciudad y se firmaron las capitulaciones.

Mientras tanto los monjes fueron acogidos en una casa, propiedad del bachiller Esquiroz⁹, situada en el barrio de la Burulleria, perteneciente a la parroquia de San Lorenzo.

Los religiosos iniciaron algunas reparaciones¹⁰ en la zona de clausura; mientras se efectuaban los arreglos falleció el comendador Fr. García de Mañeru, siendo sustituido por Fr. Martín de Labayen, que asumió la rectoría del convento. En tanto se acondicionaba el monasterio, los monjes continuaron alojados en la vivienda que les había dado cobijo tras su huída.

En 1512 se produjo un primer intento de reconquista del reino por parte de los leales a Don Juan de Albret, el ejército francés llegó a las puertas de Pamplona y puso sitio a la ciudad el 15 de noviembre de ese año, encontrando mayor resistencia de la que esperaban. El día de San Andrés (30 de noviembre), Monsieur de la Palisse levantó el cerco, abandonando el lugar con sus ejércitos. En esta ocasión el comendador decidió preservar el convento, quedán-

9. AGN. Códices varios, L.10. Tesoro. Libro de Gestis..., p. 66.

10. En el Memorial se detallan los destrozos ocasionados en el edificio, que al parecer y decir de los religiosos fueron cuantiosos. Podría considerarse la posibilidad de que algunos datos han podido ser exagerados, teniendo en cuenta que se trata de la versión de los hechos dada por una de las partes implicadas directamente en los acontecimientos.

dose en él todos los religiosos, pero ni siquiera con su presencia pudieron poner freno a los desmanes cometidos por las tropas que “dieron riendas a su furor innato para no respetar el estado religioso, ni tener atención a lo sagrado, haciendo en todo los daños que se podían esperar de enemigos embravecidos en colera e religiosa çismatica”. Nuevamente el monasterio perdió todo lo que tenía “hasta las paredes que derruieron”.¹¹

El gobierno central fue consciente del menoscabo sufrido por el monasterio y en un deseo de reparar las tropelias cometidas en las propiedades del convento, Fernando el Católico ordenó tasar los daños para indemnizarles, en la medida de lo posible. Por una cédula expedida el 5 de septiembre de 1513 en Valladolid¹², les concedió, previa petición de los frailes, la confirmación de todos sus privilegios: “E nos queriendo gratificar e facer bien e limosna a la dicha religion y en satisfacion de los daños y menoscavos que la dicha religion y cassa a receuido y sostenido a causa de la conquista de esse reino de Nauarra, hauemoslo hauido por bien. Por ende por tenor de las presentes y de nuestra cierta ciencia y deliberadamente y por nuestro poderio y autoridad real, loamos, aprouamos y ratificamos, confirmamos, emologamos y de nueuo conçedemos al dicho conuento y religion de la Merced de la redencion de los cautiuos christianos del dicho nuestro reino de Nauarra, la gracia y merced susodicha”.

El comendador Fr. Martín de Labayen presentó al rey “las ruinas que hauiá padeçido el conuento”, en vista de lo cual Fernando el Católico ordenó que se tasaran los daños hechos por los ejércitos, siendo valorados en 13.500 ducados. En parte de ellos el monarca les hizo merced, el 15 de octubre de 1513 de la casa y huerta que había pertenecido a los depuestos reyes Juan y Catalina de Albret,¹³ situada extramuros de la ciudad, junto a la iglesia de la Magdalena, que entonces estaba ocupada por el Canciller obispo. El convento, el 12 de febrero de 1514, tomó posesión en virtud de la real cédula citada, que fue presentada y sobrecartada por el Consejo de Navarra.

Se Planteó entonces la conveniencia o no de proceder a realizar las reparaciones pertinentes para volver a hacer del primitivo convento un lugar digno de ser habitado por los religiosos, o por el

11. Ibidem , p. 63. Cita MARTINENA, o. cit., p. 244.

12. Ibidem , p. 62.

13. Ibidem.

contrario realizar una construcción de nueva planta, para lo cual contaban con el solar de nueva concesión.

Pronto se dejaron oír voces contrarias a la donación hecha por el rey, provenientes de los religiosos del convento de Santiago, de la orden de los Predicadores, que pusieron pleito en nombre del padre Fr. Antonio de Maria, inquisidor, alegando que el rey Fernando la había dado a la Inquisición¹⁴. Por ese motivo solicitaron un adiamento que les fue concedido por el Consejo el 10 de diciembre de 1517. El pleito duró algún tiempo y su conclusión fue desfavorable para los intereses de los mercedarios, que no consiguieron hacer efectiva la gracia real.

En la imposibilidad de superar las trabas planteadas a la nueva situación del convento, se iniciaron las obras de reacondicionamiento de los edificios antiguos, para cuya financiación obtuvieron una ayuda económica procedente de un jubileo decretado por el Papa León X, el 14 de febrero de 1514, para los días de San Sebastián, Anunciación de Ntra. Señora, Resurrección de Ntro. Señor, día de los siete durmientes y día de Ntra. Señora de los Dolores. Todos los cristianos que visitaran en esos días las capillas de San Sebastián y de los Dolores, y dieran limosnas para la reedificación del convento, obtendrían jubileo plenísimo y todas las indulgencias que ganaban los que visitaban las iglesias de la Merced haciendo limosna para la redención de cautivos.

Además el 22 de marzo de 1514 el Papa les concedió igualmente un jubileo plenísimo como el que se ganaba visitando las iglesias dentro y fuera de Roma el año Santo¹⁵, a los que durante tres días continuos o alternos, dieran limosna para la fábrica.

El comendador del convento presentó las Bulas para su publicación, encontrándose con la oposición de Juan de Redín y Pedro Andosilla, lo que motivó la elevación de un recurso ante el Papa por parte de los frailes, quien como respuesta redactó un Breve, fechado el 1 de diciembre de 1515, nombrando ejecutor al tesorero y oficial de Pamplona, dando el juez las ordenes necesarias para que entraran en vigor los mencionados documentos.

En 1519 el convento continuaba sus reparaciones con las limosnas procedentes de las indulgencias. El 13 de abril de 1521 el

14. *Ibidem*, pp. 63-64.

15. *Ibidem*, p. 64. Cita MARTINENA, o. cit., p. 244.

comendador Fr. Martín de Labayen obtuvo licencia del real Consejo para predicar las indulgencias por el reino.

En 1521 tras el tercer intento de recuperación del reino en el que el ejército francés llegó a las puertas de Logroño, siendo obligado a retroceder por las tropas castellanas, fue nombrado Virrey el Conde de Miranda, que trató de fortificar la ciudad en vista de los peligros que entrañaba la constante amenaza francesa y *“resolvió derriuar los conuentos de Nuestra Señora de la Merced y de San Francisco, ambos puestos muy vezinos a los muros y hauer enseñado la esperiençia ser noçiuous sus edifiçios a la seguridad de la çiuudad”*.¹⁶

Antes de proceder a su derribo se hizo la tasación del edificio, propiedades y bienes que albergaban sus muros, en presencia de Antonio de Malpaso, regidor de Segovia y veedor general de las obras de Su Majestad, y de Martín Ochoa de Irigoyen, secreatrio, que eligieron como oficiales a Martín Pedro Arenaga, maestre Pedro Oteiza, maestre Uborc, cantero, Pedro Dais, Miguel de Ibircu, maestros carpinteros, Juan de Orta, yesero, Martín de Guenduláin, “lapiador”, Miguel de Artica y Miguel de Arana, hortelanos. La valoración se hizo con bastante meticulosidad, dando relación de las tapias, yesería, cerrajes, guarniciones, retablos y pinturas que componían el monasterio, quedando tasado en siete cuentos seiscientos treinta mil setecientos seis maravedís, tasaron solo *“lo que encontraron en ser”*,¹⁷ perdiendo lo que habían malogrado los ejércitos, que suponía una mayor cantidad. (Al final de este trabajo, en el anexo documental se adjunta la transcripción íntegra de la tasación de la cantería, que es la más extensa, ya que su mera lectura nos da una idea exacta de las proporciones de aquella edificación).

En el libro de Gestis y antigüedad del convento de la Merced de Pamplona, en la página 62, encontramos una descripción somera del monasterio en la que se dice *“que era el mejor de todo aquel reino, entre todas las ordenes, con fermosso huerto, vinas y otras heredades alrededor y grandemente adornada la igrlesia de altares, retablos, organos, y la sacristia con fermossos y luçidos ornamentos muy ricos y muchas lamparas de plata, caliçes y otras cosas”* En vista del documento de la tasación hecha a Santa Eulalia en 1521, conserva-

16. Ibidem, p. 65.

17. Ibidem.

do en el Archivo General de Navarra¹⁸, puede decirse que no es exagerada la descripción antecedente. El monasterio efectivamente constaba de una iglesia, con capillas, sacristía, retablo, pinturas, órgano, cámara, campanarios, porche, claustros, además de refectorio, cámaras de frailes, caballerizas, pajar, bodega, cámara baja, sobreclaustros, horno, pozos, arboleda, parras, y en la huerta que poseían en la parte de la Taconera había “un cenador de obra moderna”. La viña era de sesenta peonadas y solía estar cercada y bien cuidada, además de esto poseían dos piezas situadas junto al monasterio. Todo ello nos da idea de que se trataba de una edificación de gran embergadura.

Se les dió permiso para trasladar el mobiliario, que quedó en depósito en varias casas de la ciudad, esperando a ocupar su lugar definitivo en el nuevo convento que se construiría en el interior de la urbe.

Tuvieron muchas dificultades para percibir la cantidad en la que había sido evaluado el derruido monasterio, todavía en el año 1545 se redacta una real cédula haciéndose eco de la queja presentada por los monjes, notificando que hasta ese momento no se les había pagado más que 2.100 ducados del montante total¹⁹.

Nuevamente los frailes se vieron obligados a salir de sus posesiones y se alojaron, de manera provisional, en el mismo lugar de la vez anterior, en las casas del bachiller Esquiroz, en la Burullería.

Fue deseo expreso del monarca buscarles un lugar adecuado, situado en el interior del recinto urbano, para que a la mayor brevedad pudieran reanudar la vida monástica y la celebración de los oficios divinos, volviendo a vivir de manera adecuada a su condición de religiosos, para lo cual y previo informe del Consejo señaló sitio en “*la calle de la Brullería*”,²⁰ ordenando que se compraran siete casas pertenecientes a : Lope Guelbenzu, bachiller Esquiroz, M^a de Aga, Pedro el Barbero, la cofradía de los Burulleros y “dos de Carlos”, mandando igualmente que se pagaran a cuenta de su real Hacienda Esta decisión real no tuvo efecto, muy probablemente por falta de liquidez económica.

18. AGN. Papeles Suelos, leg. 25, carp. 43, p. 26. MARTINENA, o. cit., pp. 245-246, recoge una descripción del monasterio, extractando algunos fragmentos de este documento.

19. AGS. Libros de Navarra, n^o 251, ff. 183v-184.

20. AGN. Códices varios. L.10. Tesoro. Libro de Gestis..., p. 65.

No obstante la mera disposición real fue suficiente para que el vicario y beneficiados de la parroquia de San Lorenzo se opusieran a esta fundación, que no veían con buenos ojos por hacerse en sus terrenos. La negativa se centraba sobre todo en la complejidad del realojo y en los perjuicios que de ello se derivarían para los vecinos de la zona, ya que si se accedía a esa propuesta, según manifestaciones de los responsables de la citada iglesia parroquial, debían derribarse más de veinte casas²¹, para construir un monasterio de proporciones parecidas al derruido, provocando un gravísimo problema a las personas que se vieran afectadas por esta medida, que a su vez debían ser, como mínimo, debidamente indemnizadas por la pérdida de sus inmuebles.

No fue este el único pleito movido por la iglesia de San Lorenzo contra los monjes de Santa Eulalia. El segundo problema se originó por la predicación de las indulgencias que les había concedido el Papa León X en años anteriores. Los de San Lorenzo alegaban que el Pontífice había otorgado las indulgencias a aquellos fieles que dieran limosna para la reedificación del convento, capillas de la iglesia y ornamentos, pero con la demolición definitiva todo eso ya no tenía validez. En esta ocasión los monjes acudieron al Tribunal del Consejo, donde se decretó sentencia favorable a los intereses de los mercedarios, declarándose además los reyes protectores y patronos del convento.

Se inició la valoración de las casas afectadas por la nueva construcción del convento en la calle de la Burullería. Mientras, sabedor el rey de la complicación de la situación y en un intento de suavizar la firme oposición de la iglesia de San Lorenzo, le concedió el patronazgo de la rectoría de Larraya²², que pertenecía a la Corona, como recompensa por los daños que se pudieran derivar de la instalación del convento en sus terrenos. A pesar de lo cual en sucesivas reales cédulas se insiste en el cumplimiento de las ordenes que están dadas al respecto, deseando en todo momento evitar que la cuestión planteada terminara en juicio²³.

Los frailes comenzaron a impacientarse por la falta de salida a su situación y en varias ocasiones el comendador de la orden solicitó que se les asignara de forma definitiva un lugar apropiado a sus necesidades y poder reanudar la vida monástica que tan drástica-

21. AGS. Libros de Navarra, n° 247, ff. 29v-30 y n° 248, ff. 103-104v.

22. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 97v-98v.

23. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 103-104v; 103-106; 178v-179.

mente se vió afectada tras el derrocamiento al que fueron sometidas sus propiedades en 1521.

Los monjes estaban alojados provisionalmente en unas casas en régimen de alquiler, pagando a razón de 20 ducados anuales²⁴, esta situación se prolongó por espacio de catorce años, hecho que las más altas dignidades del convento lamentan, haciendo oír sus voces en la Corte con el fin de que el caso no quedara relegado a segundo término, en sus quejas aludían al perjuicio que había supuesto para su economía tener que hacer frente a los gastos de alquiler de las viviendas que ocuparon de manera provisional²⁵, y a los daños que les ocasionó el derribo de la tapia de su viña, siendo presa de la entrada indiscriminada de personas y ganados.

En octubre de 1527 los mercedarios compraron la casa del bachiller Esquiroz, en que vivían y la permutaron por otra que el convento tenía en el lugar de Mutiloa. Pero la casa era tan estrecha que tuvieron muchos problemas para readaptarla a las necesidades conventuales y poder construir unas celdas dignas.

Por los testimonios conservados podemos deducir que para la ocupación de las viviendas que el rey les había otorgado en la Burullería se les pusieron muchas trabas, que incapaces de solventar por sí mismos, motivaron la elaboración de un informe dirigido al rey, en el que se recoge la queja del comendador de la orden, manifestando que las siete casas que les tenían asignadas en Pamplona no se les entregaban²⁶, a pesar de que tenían dinero para el pago de cinco de ellas y para las otras dos mostraban su disposición a entregar prendas de plata, comprometiéndose a liquidar el valor monetario en un plazo de seis meses.

En cualquier caso la prolongación de esta situación trajo como consecuencia graves pérdidas económicas para el monasterio, que la Corona trató de paliar, otorgándoles sucesivas gracias y mercedes compensatorias, así el 24 de diciembre de 1523 por una real cédula se ruega encarecidamente al Virrey que pague los gastos de reconstrucción de los monasterios de Santa Eulalia y San Francisco

24. AGN, Papeles Sueltos, leg. 25, carp. 43, p. 25.

25. AGN. Papeles Sueltos, leg. 25, carp. 43, p. 26. "*Item que aun oy en dia por parte del pago de los dichos alquileres estan empeynados en esta ciudad de Pamplona un incensario de plata y ciertos ornamentos del dicho monesterio*".

26. AGS. Libros de Navarra, n.º 248, ff. 135-135v.

con las partidas de las haciendas confiscadas a los rebeldes²⁷. Además les fueron concedidos 1000 ducados de oro (375.000 mrs.) que se les debían pagar con cargo a la casa de Veráiz²⁸, que había sido confiscada a Gastón de Garro, inculcado en delito de traición a la Corona, cantidad que debía emplearse en las obras de reedificación del monasterio. La concesión de esta última merced provocó ciertos recelos, por lo que el rey se vió obligado a aclarar que la gracia a Santa Eulalia se debía entender referida sólo al derecho que la Corona tenía sobre dicha casa²⁹.

El Emperador Carlos V les otorgó 30.000 maravedís anuales, destinados igualmente a las obras de la nueva sede. La liquidación de esta cantidad no debió hacerse de manera regular y todavía en 1544, una real cédula, se hace eco de la súplica de los frailes para que se les pagaran los 800 ducados que se les adeudaban de dicha merced³⁰.

De los bienes confiscados a los rebeldes, además de los ya mencionados, se asignaron a la Merced: una hacienda en Cáseda por valor de 1200 ducados; la de la mujer de Joanicot, de 1000 ducados; una hacienda en Sangüesa por valor de 600 ducados; el diezmo de Oyaregui, en el valle de Bértiz, que había pertenecido al Señor de Zozaya, de 18000 maravedís anuales³¹. Además se estipuló que si de la hacienda de Miguel, señor de Javier, se hacía alguna composición con su madre, lo que quedara de ella sería destinado a la construcción del edificio del monasterio. Todo ello a cuenta de la cantidad en que se les había tasado su propiedad. (IDOATE, 1966, t. III, pp. 187-189)

Informado el rey de las dificultades económicas y de los obstáculos que se les ponían para cobrar las cantidades que la Corona les había asignado, destinadas a su nuevo edificio, el Papa Adriano VI, concedió un jubileo, y para gestionar los costos y gastos derivados de las obras el rey ordenó que se nombraran dos personas capaces, expresando su deseo de que dicha elección se hiciera entre el doctor Goñi, micer Juan Rena, Lope Cruzat y Juan Cruzat, por ser personas de valía reconocida y probada fidelidad³².

27. AGS. Libros de Navarra, n° 247, ff. 157v-158v. AGN. L. 10. Libro de Gestis..., pp. 70-73.

28. AGS. Libros de Navarra, n° 247, ff. 353v-354v., y n° 248, f. 13.

29. AGS. Libros de Navarra, n° 248, f. 97.

30. AGS. Libros de Navarra, n° 251, ff. 166v-167.

31. AGN. Códices varios. L. 10. Tesoro. Libro de Gestis..., p. 70

32. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 99v-100; ff. 102-103.

El control del gasto del dinero obtenido procedente del jubileo se llevaba de manera exhaustiva, por un lado el gobierno central solicitaba informes periódicos³³ de la contabilidad, y por otro el regente y el Consejo estaban obligados a dar cuenta al provincial del convento de las cantidades recaudadas a través de las limosnas del jubileo³⁴, que como ya se ha dicho estaban depositadas en manos de personas de confianza que las preservarían íntegramente para el pago de los gastos de las obras de reedificación.

La administración del dinero así obtenido planteó algunas suspicacias que motivaron la queja de los frailes sobre 2.000 ducados, que según ellos, micer Juan Rena había cobrado para adquirir un solar con el fin de iniciar la nueva construcción³⁵. De los 3.000 ducados de oro (1.125.000 mrs) obtenidos de la bula de la Cruzada otorgada en 1523 para la reconstrucción de los monasterios de San Francisco y Santa Eulalia³⁶, se destinaron a éste último 2.000.

En 1533 persistían las dificultades para hacer efectivas las mercedes concedidas, siendo necesaria la redacción de una orden para que se guardaran todas las disposiciones dadas hasta el momento. Los monjes manifestaron que de los 30.000 mrs que se les habían otorgado³⁷, sólo habían cobrado lo perteneciente a un año, debiéndoseles lo correspondiente a los nueve años siguientes.

El segundo asentamiento del monasterio de Santa Eulalia, siguiendo el consejo del Virrey Conde de Miranda, y en vista de que era prácticamente imposible solventar las dificultades de realojo en el interior de la ciudad en el lugar asignado por prescripción real, se hizo en Juslarrocha³⁸, en el año 1531, próximo a la orilla del río Arga, en el lugar que el convento tenía desde su primera fundación, en casas y huertas propias que el rey Sancho el Fuerte les había dado como dotación del convento fundado en la Taconera. El mismo año 1531 se construyó la iglesia para que los monjes pudieran realizar sus rezos.

33. AGS. Libros de Navarra, n° 248, f. 100.

34. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 192v-193.

35. AGS. Libros de Navarra, n° 248, f. 246.

36. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 12-13.

37. AGS. Libros de Navarra, n° 250, ff. 10v-11. y AGN. Papeles Suelos, leg. 25, n° 54.

38. AGN. Negociado eclesiástico, leg. 11, carp. 71.

Mientras se construían las dependencias monásticas los religiosos vivieron en la calle de las Carnicerías Viejas, se sabe que todavía en 1536 ocupaban la casa de Martín de Ecay, notario. El 14 de agosto de 1536 los monjes dieron a censo una casa que tenían en la calle de las Caldererías a García Ruiz de Artabia y otra a censo perpetuo a M^a de Villafranca.

En 1536 la Corona se interesa³⁹ por las vicisitudes y avatares atravesados por la comunidad durante ese periodo y por la falta de solvencia económica, manifestada en repetidas ocasiones por los frailes, mostrando su inquietud por el perjuicio que todo ello supone para el perfecto desarrollo de la vida comunitaria. En el año 1538 todavía proseguían las obras en el nuevo solar.

En 1540 el río creció y derribó todo el edificio que se había construido, conservándose sólo la iglesia. Se volvió a reedificar pero al año siguiente una nueva crecida desmesurada de las aguas anegó las posesiones monásticas. Ante las dificultades que el Virrey Juan de Vega encontró para su reedificación, los frailes se vieron obligados a salir de sus propiedades y quedaron instalados de nuevo en las Carnicerías Viejas.

Temerosos de sufrir de nuevo las consecuencias de los desastres naturales provocados por las imprevisibles crecidas del río, a cuya orilla estaba situado su convento, los monjes iniciaron gestiones para comprar algún inmueble en el interior de la urbe. El rey tenía un sitio desocupado junto al Portal de la Zapatería y decidió ofrecérselo a los de San Francisco. Se hicieron las escrituras y los religiosos tomaron posesión, pero no edificaron ante la dura oposición de las parroquias de San Lorenzo y San Nicolás⁴⁰. Fue entonces cuando Fr. Fortunio, comendador del convento trató de que la ciudad le vendiese la casa de los estudios Generales, que antiguamente había sido Sinagoga de judíos. Para ello se pidió la debida licencia al Cabildo, y previa consulta con el obispo Pedro Pacheco, se formalizó la compra el 11 de septiembre de 1542.

Sufrieron un nuevo revés cuando el 8 de enero de 1543, el convento de San Agustín hizo pública su oposición a este asentamiento por estar muy próximo al suyo. Al parecer se solventó el pleito y los mercedarios tomaron posesión de la casa en la que colocaron altares para celebrar los oficios divinos. A la casa de Estudios Generales se añadieron la de Juan de Osinaga, la de Juan de Erro y

39. AGS. Libros de Navarra, n° 250, ff. 171-172v.

40. AGN. Códices varios. L. 10. Tesoro. Libro de Gestis..., p. 77.

una huerta de León de Cascante, para la iglesia. Los religiosos se trasladaron el 24 de marzo de 1543. Para hacer frente a todos estos gastos vendieron el convento y sus posesiones en Juslarrocha.

El espacio pronto se les hizo pequeño por lo que acudieron al rey, que ordenó el 10 de septiembre de 1551, que sin dilación, se les vendieran las casas y huertas necesarias para reconstruir su iglesia, claustro y convento convenientemente. En cumplimiento de esta real cédula se compraron siete casas contiguas, pagándolas del dinero que se depositaba, cobrándolo de las libranzas del rey a cuenta del compto del reino. Los dueños de las casas afectadas entablaron pleito con los frailes⁴¹, hecho que dificultó la posesión de dicho espacio urbano.

La iglesia vieja se derribó el 11 de julio de 1552. Además compraron al rey la piedra del antiguo convento de la Taconera a cuenta de la tasación que se les hizo, costó 1.447 ducados y 9 tarjas, "*y buuo en ello 15926 cargas, prueba de la grandeza del edificio primero*".⁴²

En el año 1552 el Duque de Alburquerque puso la primera piedra de la iglesia nueva del convento.

En 1572 los religiosos atravesaban problemas económicos para hacer frente a los gastos originados por las obras de construcción del monasterio y traslado de los objetos que tenían depositados en diferentes casas de la ciudad. Les faltaba por edificar la portada, sacristía y coro, sin lo cual no podían atender convenientemente las obligaciones impuestas por la Regla, referidas a las celebraciones religiosas. En vista de ello se dirigieron al rey manifestando su pobreza e indicando que serían necesarios 1500 ducados para la prosecución de las obras. Se tiene noticia de que se les concedieron 300 ducados (112.000 mrs. castellanos) pagaderos sobre penas fiscales, como ayuda a los gastos de acondicionamiento de su nueva sede⁴³.

La iglesia estaba acabada ya para el año 1579, pero los monjes seguían viviendo en habitáculos mal acondicionados, pues tenían unas casas viejas, tan viejas que las casas contiguas a la iglesia comenzaron a caerse, de manera que los religiosos se vieron obligados a abandonarlas, acogiéndose en unas casas del Marqués de Cortes⁴⁴.

41. AGS. Libros de Navarra, n° 251, ff. 314-314v.

42. AGN. Códices varios. L. 10. Tesoro. Libro de Gestis..., p. 78.

43. AGS. Libros de Navarra, n° 252, ff. 174v-175.

44. AGN. Códices varios. L.10. Tesoro. Libro de Gestis..., p. 78.

2. San Francisco de Pamplona.

El monasterio de San Francisco de Pamplona se encontraba situado en las proximidades de San Lorenzo, en el solar de la Taconera, fuera de las murallas de la ciudad⁴⁵. Esta fundación data de 1245, en que los frailes obtuvieron licencia del entonces Papa Inocencio IV, para trasladar su residencia del antiguo monasterio de San Pedro de Ribas que ocupaban hasta ese momento, desde hacía casi una década. Pero la construcción no comenzó hasta el año 1247 en que se resolvió el litigio planteado entre los frailes y el Cabildo, motivado por una cuestión meramente formal, (MARTINENA RUIZ, 1974, p. 237).

Se conservan descripciones bastante exhaustivas de este emplazamiento: “*en el campo de la Taconera fuera de la muralla de la Ciudad, aunque muy cerca de ella, entre la Parrochia de San Lorenzo y la Basilica de San Anton, el muro en medio, que aquel fue el segundo suelo suyo y el de oy el tercero.*”⁴⁶. Estaba situado en un lugar próximo al de Santa Eulalia, y fue derribado por motivos de defensa en el año 1460. Los frailes tuvieron que abandonarlo y se alojaron en unas casas particulares, situadas en el barrio pamplonés de la Burulleria⁴⁷. Poco después se procedió a la reconstrucción del convento, del que en un memorial de 1528 sedice que “*hera el*

45. ARAZURI, J.J., Pamplona calles y barrios, t. III, p. 66, dice: “*Aquel nuevo convento se situó en la Taconera, donde hoy es el Bosquecillo, fuera de los terrenos en los que está el Hotel Tres Reyes, pues al edificarse este no aparecieron restos de edificaciones antiguas*”. Da noticia de un proceso encontrado por MARTINENA, del año 1621, en el que un testigo asegura que el convento “... *estaba donde está hoy una Cruz de piedra entre la iglesia de San Lorenzo y el Portal de la Taconera*”. Arazuri identifica esta Cruz a la que se refiere el testigo como la de “*la duodécima estación del calvario que comenzaba frente a la iglesia de San Nicolás y terminaba en la Taconera, frente a las Recoletas. La duodécima estación estaba situada frente a la iglesia de San Lorenzo*”.

46. MORET, Anales del Reino de Navarra, libro XXI, cap. V, III. y GARIBAY, Compendio Historial, libro XXX, cap. VII. Ambas citas son recogidas por Martiarena en las páginas 237 y 239, respectivamente.

47. Sobre la situación de este barrio ARAZURI, J.J., Pamplona ..., t. III, p. 106, dice: “*El núcleo principal de ese viejo barrio era la actual calle de san Lorenzo, comprendía la calle de los Recoletos, algunas plazas de la hoy Plaza de la Virgen de la O, de las calles Santo Andía, Pellejeros, Mayor y Cuchillerías*”. Asimismo refiriéndose a su origen manifiesta: “*no está claro el origen de su título. Para unos sería de origen provenzal y para otros de origen francés. Los artesanos que le dieron el nombre eran tejedores de paños, artífices de tejer telas más o menos bastas, entrelazando hilos, cordones o esparto. Lo más probable es que fuesen los productores de saquerío y telas bastas*”.

*mayor y de mas complimentos y mas suntuoso que uuiese en toda esta Custodia*⁴⁸.

Al llegar el Duque de Alba en 1512, acampó en los terrenos de la Taconera, como ya se ha dicho, y se sirvió de los monasterios que allí estaban instalados, para alojar los ejércitos.

La estancia de las tropas, produjo algunos daños, que fue necesario reparar. Los frailes vivieron allí hasta que en 1523 fue derribado de manera definitiva, en cumplimiento de una orden del Emperador Carlos V, por motivos nuevamente de defensa⁴⁹ de la ciudad.

En torno a él se había ido creando con el paso de los años un pequeño barrio llamado del Arenal, que corrió la misma suerte.

Al derribar el edificio monástico el emperador se comprometió a buscarles suelo donde poder construirlo de nuevo y mientras se hacían las diligencias oportunas, los religiosos ocuparon un lugar, que a su juicio era pequeño para las necesidades de la vida monástica, por lo que solicitaron más sitio, sugiriendo que se les permitiera tomar posesión del lugar ocupado por la Torre que servía de sede a la Cámara de Comptos y la Casa de la Moneda⁵⁰, que les fueron debidamente concedidas en el año 1523. Como consecuencia de su nuevo asentamiento fue necesario encontrar otra ubicación para los organismos que se vieron afectados por este deshauicio.

La Casa de La Moneda quedó instalada en un edificio comprado, por orden del Emperador, a los herederos de Pedro de Berrio⁵¹. A los oidores de Comptos se les asignó la confiscada Torre de Lasaga⁵², tras solventar los inconvenientes puestos por la

48. AGN. Papeles Sueltos, leg. 26, n° 6. Cita también ARAZURI, Pamplona..., p. 66.

49. AGS. Libros de Navarra, n° 247, ff. 157v-158v.

50. AGS. Libros de Navarra, n° 247, ff. 33v-34 y n° 251, f. 9. GARIBAY, en Compendio Historial, libro XXX, cap. VII, dice que los frailes pasaron a habitar un edificio situado en la calle de la Cuchillería, en el Burgo de San Cernin.

51. AGN. Comptos, Caj. 179, n° 33. *“la casa de la Moneda que nos nuebamente mandamos labrar en vna casa que habemos decidido comprar de los herederos de Pedro de Verio, cuyo fue Otan (sic), porque la casa de nuestra moneda que nos teniamos mandamos dar e dimos a los goardias y frayles del monesterio de señor Sant Francisco de la dicha nuestra ciudad para acrescentar y labrar en ella el dicho monesterio”*.

52. AGS. Libros de Navarra, n° 247, f. 141v, y AGN. Clero Franciscanos. Pamplona, n° 13, contiene una carta del Virrey Don Francisco de Eztúñiga y Avellane-

viuda que se negaba a cederla, aduciendo que la confiscación de bienes hecha a su marido, en este caso sólo afectaba a la mitad de la casa, ya que la otra mitad le correspondía a ella por dote, pretendiendo mantener allí su vivienda como lo había hecho hasta ese momento.

La concesión a los de San Francisco de la antigua sede de la Cámara de Comptos no fue bien recibida por esos funcionarios, a juzgar por una queja presentada por los monjes⁵³ en la que manifestaban que en represalia por haberseles otorgado la llamada torre de Comptos, los oidores de cuentas vedaban de manera reiterada la recepción en cuenta de los gastos de construcción, debiendo sufrir los agravios derivados por esa negativa.

Las nuevas instalaciones resultaron insuficientes para las necesidades de la comunidad, y en 1531 dirigieron una súplica⁵⁴ al rey, solicitando que, dado que el lugar que se les había destinado para la reconstrucción dentro de los muros de la ciudad era estrecho y no reunía las condiciones necesarias, les fuera confirmada una provisión que los reyes Juan y Catalina de Albret les habían otorgado, concediéndoles una Sinagoga de la ciudad (IDOATE, 1966, t. III, pp. 476-478), con el fin de utilizar su solar a efectos de resolver el problema de espacio que tenían.

El monasterio contó con ayudas económicas concedidas por el rey para compensar los daños y pérdidas ocasionados por el derrocamiento y posteriores obras de reedificación de su nueva vivienda, tal como puede deducirse del memorial de 1528 al que hemos hecho alusión, en el que se dice que *“la reedificación del qual es a cargo del imperador nuestro señor”*. Al principio se esta-

da, conde de Miranda, en la que entre otras cosas dice: *“Hazemos vos saber como los dias passados sus magestades mandaron dar la torre de la Casa que hera de Lassaga a los oydores de contos reales deste reyno para la marca de cuentas y los dichos oydores tomaron possession d’ella, porque la que antes tenían sus magestades la han mandado dar a los frayles de San Francisco, y porque la muger que hera del dicho Lassaga diz que pone en ello algunos impedimentos. Por tanto yo hos mando que luego vays a la dicha viuda de Lassaga y de parte de Su Magestad le mandeys y notifiqueys que dentro de tres dias ... desembaraçe luego y la ponga libre la dicha torre y la bodega que esta en ella ...”*

53. AGS. Libros de Navarra, nº 251, f. 9.

54. AGS. Libros de Navarra, nº 249, f. 82. *“El lugar y sitio que agora tienen es tan estrecho que no se puede hazer en el sacristania ni capitulo ni otras cosas neçesarias para el seruicio del dicho monesterio sin vn sitio que tiene junto a el la dicha çibdad”*.

bleció que de cualquier partida de haciendas confiscadas a los rebeldes se pagaran los gastos de reconstrucción de los monasterios de San Francisco y Santa Eulalia de Pamplona⁵⁵. En los años 1527 y 1529 se les concedieron 80 ducados de limosna, (30.000 maravedís), como ayuda para las obras, tratando así de compensarles por lo que perdían en ofrendas, pitanzas y limosnas de los enterramientos que no realizaban al estar inconcluso el nuevo edificio. Esta cantidad se situó sobre la recibiduría de la merindad de Sangüesa⁵⁶, debiéndose pagar la mitad en el año de concesión y la otra mitad el inmediatamente siguiente. El 14 de enero de 1530 se reitera esta merced en virtud de una real cédula, expedida en Madrid⁵⁷.

Se les asignó la hacienda que había pertenecido al difunto Carlos de Mauleón, así como la renta de la hacienda del mariscal, Pedro de Navarra, correspondiente a los años 1523, 24 y 25, que debía entregarse a la persona designada a tal efecto por el guardian y frailes del convento, para gastarla en las obras del monasterio. Las cantidades referidas se pasarían en pago de los 2000 ducados que se les había de dar en dinero, descontándolo de la tasación que se les hizo. Además se les dió licencia para tomar la piedra que permanecía en el solar del derruido monasterio, para que la pudieran reutilizar, con la condición de que el valor de la piedra también les fuera descontado de lo que se les debía por el edificio del convento⁵⁸. Estas concesiones no pudieron ser cobradas por haberse propiciado la restitución de los bienes confiscados a sus anteriores dueños, en virtud del perdón real decretado después de las capitulaciones de Fuenterrabía. En compensación por la pérdida de la primera merced, los frailes solicitaron que se les diera su equivalente en los reinos de Castilla⁵⁹, cosa que en esos momentos, a decir del gobierno central, era imposible. En el segundo caso el rey tuvo a bien concederles 600 ducados anuales sobre el otorgamiento votado por las Cortes Generales, hasta que se completara el valor de los frutos mencionados⁶⁰, poniendo todo el empeño en que se cumpliera lo establecido, insistiendo el rey, con posterioridad, en su observancia y ejecución.

55. AGS. Libros de Navarra, n° 247, ff. 157v-158v; ff. 214v-215.

56. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 252-253.

57. AGS. Libros de Navarra, n° 249, ff. 38v-39.

58. AGN. Códices varios. L.10. Tesoro. Libro de Gestis..., p. 70.

59. AGS. Libros de Navarra, n° 247, ff. 259v-260.

60. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 14; 18v-19.

En 1523 se otorgaron 3.000 ducados de oro, (1.125.000 maravedís), procedentes de la bula de la Cruzada, de los que se destinaron 1.000 para la reedificación del monasterio de San Francisco⁶¹.

En esta ocasión también la Santa Sede quiso contribuir al gasto que suponían las obras y el Papa Clemente VII, el 16 de marzo de 1525 les concedió un jubileo plenísimo⁶².

En 1531 se dieron las ordenes pertinentes al recibidor de Sangüesa para que de cualquier partida a su cargo procediera al pago a los frailes de 40 ducados de oro (15.000 maravedís), sólo por ese año⁶³, con el fin de contribuir a su mantenimiento, por las graves pérdidas económicas que sufrían.

En los años sucesivos de 1532 y 1533 se les reitera esta última merced de 40 ducados⁶⁴. Concediéndoseles otra de 600 ducados⁶⁵ para los años 1533 y 1534.

La mala situación de la Hacienda se dejó notar y tanto los particulares como las comunidades que tenían concedidas rentas a cargo de la tesorería encontraron graves dificultades para hacerlas efectivas. En torno a 1540 los frailes insistían en que de la primitiva tasación que se les hizo en 4 cuentos 504.102 maravedís todavía en esos momentos se les debían 1 cuento 921.000 maravedís que les eran necesarios para la conclusión de las obras⁶⁶. En la nómina de ese mismo año se les asignaron 2.000 maravedís, pagaderos en los años siguientes, para lo cual se les exigió la presentación de una cédula real con la orden de pago, que no tenían, no pudiendo iniciar los trámites de cobro, hasta que el 28 de noviembre de ese año el rey dictó una orden expresa para su cumplimiento⁶⁷.

En 1533 el acondicionamiento del convento continuaba, se sabe que para ello contaron con la cal, madera y herramientas que

61. AGS. Libros de Navarra, n° 248, ff. 12-13.

62. AGN, Papeles Suelos, leg. 26, carp. 6.

63. AGS. Libros de Navarra, n° 249, ff. 90-90v; 91-92.

64. AGS. Libros de Navarra, n° 250, f. 19 y AGN. Clero. Franciscanos. Pamplona, n° 13: “... a veynte y dos de abril del anno pasado de quinientos y trenta y vno os mande que pagasedes al guardian, frayles y combento del monesterio de Sant Francisco de Pamplona quarenta ducados de que yo les hize merçed por el dicho anno, teniendo consideraçion al danno que les venia en las ofrendas e limosnas, pitaņas que perdia de los enterramientos que en el dicho monesterio habia con la mudança del ... mi voluntad es de hazerles la misma merçed este presente anno de la fecha desta mi cedula ...”.

65. AGS. Libros de Navarra, n° 250, ff. 57-57v.

66. AGS. Libros de Navarra, n° 251, ff. 88-88v.

67. AGS. Libros de Navarra, n° 252, ff. 88v-89v.

los mayordomos y oficiales de las obras de la fortaleza de Pamplona les prestaron⁶⁸. También utilizaron partidas de piedra procedentes del derruido monasterio, que solicitaron no les fuera descontada de los 1.500 ducados en que habían sido valorados los retablos y otras cosas de su antigua residencia, en tiempos del virrey Miranda, la Corona tuvo a bien acceder a esta propuesta⁶⁹, en consideración a que la tasación se había hecho a la baja y de manera precipitada, con un valor inferior al real.

En 1538 estaban levantadas ya la iglesia⁷⁰, coro y sacristía del nuevo monasterio, quedando por construir la vivienda de los frailes. Como su economía era precaria, previa solicitud⁷¹, consiguieron que del servicio correspondiente a los años de 1538 y 1539 se destinara una partida de 600 ducados castellanos, (225.000 maravedís), destinados a la prosecución de las obras.

La construcción del claustro fue asignada a Bernart de Osés, cantero, vecino de Pamplona, comprometiéndose, por escritura pública, a terminar la parte ya comenzada para el verano del año 1546, y concluirlo totalmente, para el día de San Juan (24 de junio) del año 1548. La contrata se hizo por la cantidad de 438 ducados de oro viejo, a razón de 100 ducados al año. Además los frailes se comprometieron a darle cantera libre en Guenduláin o Azteráin, para sacar la piedra necesaria⁷².

Todavía en los años de 1562 y 1563 los frailes insistían en su queja de que por falta de liquidez las obras estaban inconclusas, faltando por construir la enfermería, hospedería, noviciado, librería, portada, retablo mayor y reja. Los monjes aprovecharon cualquier ocasión que se les presentaba, para mostrar su disconformidad por la tasación que se les hizo, ya que en aquellos momentos la equivalencia del ducado de Navarra con el de Castilla era de 375 maravedís y poco después cambió a 400 maravedís, sintiéndose perjudicados por ello. En vista de su tesón y firmeza, se les concedió para el año 1563 una merced de 1.000 ducados castellanos, (375.000 maravedís), que se les debían abonar sin esperar a la confección de la

68. AGS. Libros de Navarra, n° 250, ff. 26-26v.

69. AGS. Libros de Navarra, n° 251, ff. 2-3.

70. ARAZURI, J.J., Pamplona ..., t. III, p. 67, situa la iglesia en "el espacio frontero a la actual fachada de las Escuelas Municipales y ocupaba desde el arranque de la calle de San Francisco, esquina con la calle Eslava, hasta las proximidades de la calle Nueva, pero sin alcanzarla".

71. AGS. Libros de Navarra, n° 251, ff. 29v-30.

72. AGN. Clero. Franciscanos. Pamplona, n° 13.

nómina⁷³ y sin ponerles trabas. Aún en 1572 se les destinó una partida de 200 ducados, (75.000 maravedís castellanos), por una sola vez, aplicados sobre las penas de Cámara, para efectuar las reparaciones necesarias⁷⁴.

Tras el derribo siguieron conservando la huerta adjunta a su anterior casa, que les había servido hasta entonces como medio de subsistencia, de ella obtenían legumbres y hortalizas para el abastecimiento de la comunidad, a pesar de todo esta propiedad no escapó a los destrozos ocasionados por el derribo, y la demolición de la tapia hizo que la gente y los ganados comenzaran a entrar en esos terrenos, por lo que solicitaron⁷⁵ al rey que se les permitiera levantar la cerca y reanudar el cultivo en ella.

3. Monasterio de Santiago de Pamplona.

Este monasterio administrado por la orden de los Dominicos es de fundación antigua⁷⁶, parece que sus inicios se remontan al reinado de Sancho el Fuerte. Ocupaba el solar en el que actualmente se eleva el palacio de Navarra, entre las Avenidas de Carlos III y San Ignacio. En ese lugar debía existir una ermita consagrada al apóstol Santiago⁷⁷, de ahí su denominación, que ocuparon los frailes quienes con el correr del tiempo fueron ampliando su propiedad, añadieron terrenos contiguos, y llegaron a tener un gran complejo monástico, en el que atendían debidamente a los peregrinos que iban camino de Compostela, puesto que la ciudad era paso obligado de la ruta Jacobea. Además también allí tenía asignado un lugar de reunión la cofradía de Santiago.

Después de la entrada del Duque de Alba en la ciudad, las autoridades consideraron inminente la necesidad de construir una nueva fortaleza, ya que la anterior, ubicada en la actual Plaza del Castillo, resultaba insuficiente, y teniendo en cuenta que la zona

73. AGS. Libros de Navarra, n° 251, ff. 529-529v; 571-571v.

74. AGS. Libros de Navarra, n° 252, f. 150.

75. AGS. Libros de Navarra, n° 249, f. 110v y n° 250, ff. 20v-21.

76. SALVADOR Y CONDE, en su trabajo titulado: Convento e iglesia de Santo Domingo de Pamplona, Temas de cultura popular, n° 282, p. 4, se lamenta de la carencia de documentos de los primeros trescientos años de existencia del convento, que permitan dar una fecha exacta de fundación. Se les reconoció el año 1242 como fecha de fundación, sabiendo que en aquel año el capítulo provincial tuvo en esta ciudad una reunión.

77. MARTINENA, en la Pamplona de los Burgos..., p. 130, dice que esa primitiva ermita con la advocación de Santiago, parece que fue erigida después del cerco que sufrió la ciudad, impuesto por las tropas del emperador Carlomagno.

que ocupaba el convento estaba considerada como una de las más vulnerables desde el punto de vista defensivo⁷⁸, pensaron que una buena solución sería iniciar la expropiación del monasterio, en cuyo solar se procedería, a la mayor brevedad posible, a construir la nueva fortaleza de la ciudad de Pamplona.

En 1514, la comunidad tenía, en palabras del P. Andía, recogidas por Salvador y Conde, “*grandes edificios de iglesia, claustros, convento, refectorios alto y bajo. El bajo era del convento, el alto de la cofradía de Santiago*” y añade que el refectorio mencionado tenía ciento ocho pies de largo por treinta de ancho. (SALVADOR Y CONDE, temas, n^o 282, p. 7).

Las autoridades solicitaron permiso al Papa, León X, como máximo responsable de la administración de los bienes eclesiásticos, para realizar la expropiación con la mayor legalidad posible, quien el 11 de febrero de 1514 dió la oportuna licencia para iniciar los trámites.

Antes de comenzar el derribo se procedió a hacer una valoración de las propiedades, quedando tasadas en 18.000 ducados. Al igual que en el caso de los anteriores monasterios descritos, se prometió a los frailes que se les buscaría un solar apropiado para llevar a cabo la reconstrucción, además de esto, las autoridades, se comprometieron a restituirles una huerta, heredad y viñas que igualmente les fueron expropiadas⁷⁹. La tasación de las casas, torres y murallas situadas cerca de la fortaleza de Pamplona, entre las que se incluía el monasterio, fue hecha por maestre Pedro de Legorreta, cantero, de parte del rey, y de parte de los regidores, Pedro de Orendáin, cantero, Miguel de Ibiricu y Pedro de Oiz, carpinteros, Martín de Guerendiáin y Juan Pérez de Ciga, tapiadores, Juan de la Puente y Martín de Lanz, yeseros, ante Pedro de Malpaso⁸⁰.

78. CORREA, Luis, Historia de la conquista del Reino de Navarra por el Duque de Alba. Pamplona, 1843. pp. 202-203. “*El Duque de Alba, porque descuidado no le tomasen, supo en gran secreto por dó los franceses determinaban de dar la batalla; y aunque toda la cibdad comunmente mandó reparar, la fortaleza de Santiago, que al contador Fonseca era encomendada, fué reparada con mucha fuerza; por que allí se afirmó había de ser el combate, ó a lo menos desde Santiago fasta la puerta de San Francisco, que era lo más flaco de la cibdad. Asi que el contador mayor entendió luego en fortalecer toda su estancia, é hizo un reparo ... fizo el reparo desta parte de Santiago, dejando la iglesia en medio del muro y del reparo*”.

79. AGN. Rgto. 541, ff. 218v-220.

80. AGN. Papeles Sueltos, leg. 23, carp. 55.

Como compensación del despojo sufrido, Fernando el Católico en 1514 les concedió, 69 robos de trigo y la misma cantidad de ochavos sobre las rentas de Lizuáin, además de 16 ducados, (6.000 maravedís) situados sobre las Tablas del reino⁸¹, “*Por ende en vez y en nonbre del rey, nuestro sennor, por virtud de la preinserta cedula, por thenor de las presentes doy, otorgo al dicho monesterio de Santiago de la dicha ciudat de Pomplona y al prior y frayles del, a los que agora son y por tiempo seran, en compensacion y satisfacion de la dicha huerta y de los dannos y menoscabos que ha resceuido el dicho monesterio despues que se començo ha labrar la dicha fortaleza seys mil maravedis, que les sean pagados perpetualment en cada hun anno de las Tablas, de saquas y peajes ... Los quales comencareys a pagar en este anno de mil quinientos y quatorze y de ay adelante a perpetuo*”⁸²...”. Dicha merced fue confirmada en 1515.

Se les asignaron 100 ducados anuales y 100 fanegas de trigo, cantidades que fueron aumentadas a 200 por el Emperador, Carlos V, destinados a la construcción la iglesia de nueva planta y el convento (SALVADOR Y CONDE, 1949, p. 86)

Los religiosos no se sintieron conformes con la tasación que se les hizo y reclamaron, consiguiendo que el rey Fernando el Católico el 18 de noviembre de 1514 les concediera 4.500 maravedís anuales por las rentas de 200 ducados en que había sido estimada la huerta que se les expropió, añadiendo 1500 más por los daños sufridos en el momento de la ocupación

De la cantidad inicial en que les fueron valoradas sus pertenencias, sólo recibieron 3.000 ducados por haber renunciado al resto, a cambio de la percepción de una renta anual de 200 ducados y 200 fanegas de trigo, con los que esperaban reedificar el convento⁸³, para cuya terminación necesitaban también que se les hiciera entrega del solar que el Conde de Alcaudete⁸⁴ les había concedido y que todavía en el año 1537 no habían conseguido ocupar y era imprescindible para la reconstrucción que estaban realizando.

Su Majestad ordenó que el nuevo convento debía ser construido “*debaxo de la plaça y de la Rocha*”, situándose en el solar ocupado actualmente por el monasterio de Santo Domingo. Este

81. Ibidem, p. 86. AGN. Papeles Sueltos, leg. 22, carp. 3.

82. Rgto. Comptos 541, fol. 19v.

83. AGS. Libros de Navarra, nº 250, ff. 192-193.

84. AGS. Libros de Navarra, nº 250, ff. 165v-166.

lugar les resultó pequeño y con el tiempo, conforme iban avanzando las obras, se vieron obligados a comprar unas casas vecinas que les eran necesarias para la ampliación de sus dependencias.

Las autoridades establecieron unas capitulaciones y condicionado⁸⁵ para hacer la nueva construcción, que el maestro cantero, al que le fuera adjudicada, debía cumplir convenientemente. Se decidió dar la obra a destajo en vez de a jornal. Se proyectó una nueva iglesia que contaría con crucero y capillas mayores, a las que se trasladarían las del viejo monasterio, correspondientes a San Pedro Mártir y a Nuestra Señora del Pilar.

Las obras de construcción de la iglesia⁸⁶ fueron otorgadas el 5 de julio de 1516 a Pedro de Echaburu, maestro cantero y vecino de Vergara, quien se obligó a finalizar su construcción conforme a las capitulaciones establecidas, para el día de San Andrés, (30 de noviembre), de ese mismo año, en caso de incumplimiento se le impondría una sanción de 500 ducados, aplicados para la prosecución de la obra. No obstante el vehedor, visitador y pagador de obras tuvieron a bien ampliar el plazo en veinte días más, poniendo como fecha tope la Navidad de ese presente año. No nos detemos a explicar con detalle el proceso de construcción del nuevo monasterio, que ha sido objeto de estudio por parte del P. José Salvador y Conde, dominico, y que ha publicado en sucesivos trabajos.

Todavía en el año 1539 existen documentos que demuestran que no se había hecho la liquidación completa de las obras a Pedro de Echaburu⁸⁷, debiéndosele, al parecer, 2.420 ducados, a lo que el rey, en consideración de los servicios prestados, dio orden de que se intentara buscar alguna partida para hacer efectiva la cantidad adeudada.

Al año siguiente los Contadores de Hacienda descubrieron un error en las cuentas⁸⁸ presentadas por Pedro de Echaburu, correspondientes a los años de 1526-1527, que ascendía a 406.247 maravedís en contra de la Corona, lo que motivó la revisión minuciosa de las mismas, siendo ordenado que en caso de ser cierto el

85. AGN. Papeles Suelos, leg. 25, carp. 38.

86. ARAZURI, J.J., Pamplona..., t. III, p. 172. *“aquel convento cuya iglesia tiene el suelo a unos cinco metros de profundidad del nivel de la calle”*.

87. AGS. Libros de Navarra, n° 251, ff. 38v-39.

88. AGS. Libros de Navarra, n° 251, f. 81.

yerro, se subsanara cuanto antes, y se librara a los sucesores del maestro cantero lo que realmente se les debía.

Con respecto a las indemnizaciones recibidas los monjes no estaban del todo satisfechos y en 1549 suplicaron se les pagara la merced de 500 ducados⁸⁹ que se les había concedido en el momento del derrocamiento, al parecer por una complicación de carácter formal, por haberse llevado la cédula el duque de Nájera cuando salió del Reino a causa de la entrada de los franceses, y no haber sido encontrada hasta esa fecha en que decidieron demandar lo que consideraban se les debía en justicia.

En unas dependencias de este convento se estableció en el año 1630 la Universidad Pontificia y Real de Santiago, con dos facultades, la de Artes y la de Teología.

Modificación del trazado urbano de la ciudad de Pamplona

La ciudad de Pamplona, después de ser ocupada en 1512 por las tropas del Duque de Alba, experimentó, cambios profundos en su aspecto general, acometiéndose reformas de carácter urbanístico con el fin de acomodar su estructura a las nuevas necesidades estratégicas y defensivas.

La situación política, tras la conquista, distaba mucho de ser pacífica, los ánimos no se apaciguaron de inmediato, y los depuestos monarcas navarros intentaron recuperar sus antiguas posesiones con la ayuda de sus leales. Fue necesario que transcurrieran varios años para comenzar a vislumbrar cierta calma. Este estado de tensión y de temores fundados a posibles ataques enemigos, llevó a las autoridades a trazar un plan defensivo cuyos primeros objetivos fueron la construcción de una nueva fortaleza y el reforzamiento de la muralla que rodeaba la ciudad, un segundo paso, diríamos que de ejecución casi paralela al anterior, fue la demolición de algunas casas y grandes complejos monásticos que se encontraban en terrenos contiguos a la muralla y que en caso de llegada de las tropas enemigas, si conseguían hacerse con estas edificaciones, la entrada en la ciudad era prácticamente inevitable.

El derribo de los monasterios y de algunas casas que entorpecían los planes de estrategia defensiva, obligó a las autoridades a

89. AGS. Libros de Navarra, nº 251, ff. 265-265v.

habilitar espacios dentro del recinto amurallado para su reconstrucción y a indemnizar a los dueños convenientemente por las pérdidas y molestias sufridas, al haber sido forzados a desalojar sus propiedades. Las obras que se realizaron en este sentido, contribuyeron a modificar el aspecto urbanístico de la ciudad y comenzaron a desaparecer de forma progresiva las separaciones entre los Burgos, que todavía y a pesar del Privilegio de la Unión se mantenían, aunque no de forma tan contundente como en etapas anteriores.

Para mejorar las defensas se procedió a levantar lo que llamaron la nueva fortaleza, que se situó en el solar ocupado en la actualidad por las Avenidas de Carlos III y San Ignacio, en la parte del Palacio de Navarra. La construcción corrió a cargo del ingeniero Pedro de Malpaso, quien hizo un diseño adaptado a las nuevas necesidades defensivas impuestas por la modernización de la artillería, que empleaba armamento pirobalístico, tal como señala Idoate en un artículo sobre las fortificaciones de Pamplona después de la conquista. El mismo autor hace una descripción somera del castillo⁹⁰ y refiriéndose a las novedades constructivas en las fortalezas de nueva edificación, dice que: *“Las fortalezas o castillos se siguen levantando ahora con torres redondas, pero aumentando su espesor para contrarrestar el efecto de la artillería, que había acrecentado considerablemente su potencia y alcance con el uso de la pólvora. A la vez se refuerzan las cortinas y almenas y se profundizan el foso y el escarpe. Entre 1520 y 1530 se consolida el sistema italiano de que hablamos antes, consistente en un frente compuesto de varios baluartes (obra exterior cuyo objeto es la defensa de un punto preciso), en cuya construcción se empleaba la manpostería en tiempos normales, y tierra procedente de la cava o foso cuando las circunstancias bélicas apremiaban.”* (IDOATE, F., 1954, pp. 60-61).

Las obras del segundo castillo se iniciaron sin demora pues la situación era apremiante y las defensas debían consolidarse con prontitud. Para ello fue necesario ocupar terrenos cuya propiedad pertenecía a particulares de la ciudad, a los que Fernando el Católico indemnizó con ciertas cantidades por los perjuicios ocasionados. Conservándose la tasación de las casas, torres y murallas que estaban situadas delante de la fortaleza de Pamplona, y que mandó

90. Se describe de la siguiente manera: *“El castillo de Pamplona fue proyectado y realizado de planta cuadrada y sendos cubos redondos en los ángulos, todo él de sólida sillería, conforme al estilo tradicional del Medioevo, que duraría hasta poco más adelante”.*

realizar el Virrey, Duque de Nájera, a la que ya se ha hecho mención al hablar del monasterio de Santiago.

En 1521, antes de la tercera intentona de recuperación del reino por los Albret, Idoate indica que se habían efectuado obras de reparación en todo el perímetro amurallado, viendo la conveniencia de reducir el número de puertas, construyéndose además “varios revellines y baluartes”. Por todo ello se deduce que en esas fechas, la fortaleza estaba bastante bien acondicionada y preparada desde el punto de vista constructivo para hacer frente a los ataques enemigos. A pesar de todo sabemos que la plaza de Pamplona sucumbió con gran rapidez ante la llegada del ejército capitaneado por Asparrós, en este caso el problema no era la falta de unas defensas adecuadas, sino la escasez de tropas acuarteladas, que debían hacer frente al ímpetu de los atacantes.

No por ello se olvidaba el reforzamiento de los otros puntos estratégicos de la antigua muralla⁹¹, en los que se efectuaron reparaciones, en unos casos se derribaron aquellas partes que se consideró oportuno, como ocurrió con la torre situada encima del Molino de Caparroso, erigiéndose en su lugar un bastión, acorde con las nuevas modas constructivas vigentes en la arquitectura defensiva y que se aplicaban con rigor en otras zonas de la geografía tanto nacional como internacional, al que Idoate identifica con el actual baluarte de Labrit.

En la parte del Redín, en el siglo XVI había una torre que servía de atalaya, desde la que se controlaba la gran extensión de tierra situada delante hasta el monte de San Cristobal. Se le conocía popularmente como torre de la Tesorería y torre de la Moneda, por estar próxima a esta oficina. La torre se derribó a mediados de siglo y hacia 1540 se construyó un nuevo baluarte, llamado de la Magdalena⁹².

Las obras de mantenimiento en unos casos y reestructuración en otros, continuaron en los años siguientes. En 1542 tras el inicio

91. IDOATE, *Las Fortificaciones...*, p. 66, dice que se realizaron obras de acondicionamiento en: el Postigo de los Abades, Torre del Tesorero, Puerta del Abrevador, frente a la Casa del Obispo, Puertas de Santa Engracia y San Lorenzo, Portal de la Traición, Torre Redonda y Puerta de la Tejería, se derriba una buena parte de la iglesia de San Nicolás

92. Con el paso del tiempo se le dieron otras denominaciones: baluarte de la iglesia Mayor, por su cercanía a la catedral; baluarte de los Canónigos, por su proximidad con la Canonjía; y ya desde el s. XVIII se le llamó baluarte del Redín. ARAZURI, J.J., Pamplona, t. III, p. 12.

de las hostilidades con Francia y debido a la proximidad geográfica, se encargó la supervisión de las defensas de Pamplona a Luis Pizaño, ingeniero, que en la medida de lo posible y con el fin de ajustar los gastos, trató de conservar lo que era aprovechable de los antiguos muros, realizando los reforzamientos necesarios para resistir un embate enemigo. Aconsejó obras de mejora en el Castillo consistentes en reforzamiento de las torres y muros, elevación de la altura, construcción de un cobertizo para la artillería, por lo que debían quitarse de ese lugar las casas de los soldados *“porque allí es el mejor lugar para ello, que esta en la muralla”*. Propuso además *“abaxar, porque hacen daño al castillo, un poco de la iglesia de San Nicolas y otra casa donde bive el merino de Sanguessa, otras dos torres de San Cernin, la torre de San Lorente, que hace dos efectos para el cubo grande y Castillo, una casa de Larrasoain y otra torre del merino de Sanguessa”*.⁹³

Las reformas pretendidas por Pizaño, referidas a las obras que se debían realizar en las fortificaciones de toda la ciudad, recogidas en un informe que publica Idoate en el n° 5 de su anexo documental en las fortificaciones de Pamplona después de la conquista, trajeron como consecuencia la realización de numerosos e importantes trabajos de reacondicionamiento, viéndose implicados en estas medidas bastantes particulares y entidades religiosas, como fue el caso de la Catedral y del monasterio del Carmen, entre otros. Se aconsejaba también hacer un trozo de muralla que uniera la puerta de la Tejería con el foso del castillo.

El castillo viejo fue desmantelado y abandonado poco a poco, convirtiéndose pronto en estercolero. Con el tiempo se procedió a su limpieza y se creó una plaza de forma cuadrada a la que se le dio el nombre de Plaza del Castillo, en recuerdo del edificio que había albergado durante varios años. Esa Plaza con el correr de los siglos se convertiría en el centro neurálgico de la ciudad.

Enseguida se vió la necesidad de comunicar convenientemente dicha Plaza con otros lugares de Pamplona. Así en 1535, siendo Virrey el Marqués de Cañete, se construyeron unas escaleras muy empinadas, que daban acceso a la calle de San Nicolás, para lo cual fue preciso derribar una casa situada en el llamado barrio de las

93. Proyecto de fortificación del castillo con carácter de urgencia, hecho por Luis Pizaño, en 1542, febrero 5. Pamplona. Transcribe IDOATE, F., en el anexo documental, n° 6, de las Fortificaciones de Pamplona después de la conquista, 1974, pp. 122-124.

Tornerías (San Nicolás). A este rincón pronto se le conoció como “Bajada de San Nicolás”. De esta manera quedaba abierto el paso hacia la Población.

Entre las actuales Plaza del Castillo y Consistorial, en el siglo XVI había una amplia extensión de terreno, en la que desde antiguo se celebraban los mercados, y que al construirse el edificio de la Jurería quedó dividida en dos, se le conocía popularmente como el Chapitel⁹⁴, por haber estado situado allí este edificio, en el que se supervisaba la compra y venta de granos, concretamente ocupaba la confluencia de las hoy Plaza del Castillo y Chapitela. Fue a comienzos de ese siglo cuando el Almudí, como se le conocía desde hacía tiempo, se trasladó a la trasera de la Casa del Regimiento o Ayuntamiento. En esta zona comenzaron a edificarse viviendas, dando origen a una nueva calle que durante años se le llamó del Almudí viejo⁹⁵. Esta calle comunicaba la plaza de reciente creación con la del Mercado (de la Fruta o Consistorial), en la que como sus nombres indican se celebraba el mercado de la fruta y albergaba el edificio en el que se reunían los representantes de los distintos Burgos para aunar esfuerzos y establecer las directrices por las que debía regirse la ciudad, la antigua Jurería que Carlos III el Noble ordenó levantar después de la concesión del Privilegio de la Unión en 1423.

Detrás del Consistorio se encontraba la otra parte de la campa del Chapitel o Capitol, en la que también se celebraban mercados, y durante mucho tiempo fue considerada tierra de nadie. Estaba situada entre la Navarrería y el Burgo de San Cernin, cuyo principal punto de referencia era el edificio del Ayuntamiento, que marcaba la separación entre la Plaza de Arriba (Consistorial) y la de Abajo (Santo Domingo). Cuando se derribó el monasterio de Santiago se les dio a los monjes unos terrenos situados “debaxo de la Rocha”, debajo del Palacio Real, en las traseras del Ayuntamiento, ya en 1519 estaban iniciadas las obras. De esta manera se formó una plaza enmarcada por la Casa de la Ciudad, el citado convento, el fosado sobre el que asomaba la muralla oriental del Burgo de San Cernin, y el fosado occidental de la Navarrería, a la que muy pronto se le conoció con el nombre de Plaza de Santiago, abandonando su antigua denominación.

94. “Chapitel era la expresión vulgar de Capitolio, (palabra latina utilizada por los eruditos)”. ARAZURI, J.J., Pamplona..., t. I, p. 274.

95. AGN. Papeles Suetos, leg. 8, n° 6. Es un documento fechado en 1541 en el que se habla de calle del “Almudí viejo”.

Entre la muralla del Burgo que afronta con estos terrenos y el Ayuntamiento había un camino, que se formó por expreso deseo de Carlos III el Noble, quien en el Privilegio de la Unión, promulgado en 1423, al hablar de la construcción de la Jurería, puso como condición que se dejara el espacio suficiente entre la muralla del Burgo, que da a esa parte y el nuevo edificio que se construiría frente a la torre de la Galea conocida también como Porta Lapea y Portal de la Galea. El camino fue lugar obligado de paso para los vecinos de la Rochapea. En el s. XVI se edificaron unas cuantas casas en torno a este camino, en lo que conocemos actualmente como “Bajada de Santo Domingo”. En esta calle tuvo su primitiva sede desde el 8 de diciembre de 1583 la orden de las Carmelitas Descalzas, regentadas por la Madre Catalina de Cristo, que llegaron a Pamplona a instancias de Doña Beatriz de Beaumont, viuda del regidor de Soria, quien les ofreció alojarse en la casa de su propiedad, que Arazuri identifica como la correspondiente al número 37, y que previamente le había sido cedida por su padre Don Frances de Beaumont. (ARAZURI, 1980, t. III, pp. 170-171).

En el año 1553 el Virrey Duque de Albuquerque mandó construir el Portal de Jus la Rocha o de la Rochapea, situado al final de la actual Cuesta de Santo Domingo.

Al rellenarse los fosos entre el Burgo y la Población y realizarse las obras de urbanización que hemos descrito en los terrenos colindantes al Ayuntamiento, se crea una nueva calle en el Burgo, conocida como la de las Bolserías⁹⁶, que unía la Plaza del Mercado con la actual calle Mayor.

En 1565 el Ayuntamiento compró unas huertas situadas en la trasera del Consistorio, para instalar allí las carnicerías. Con el paso de los años se formó una calle estrecha, conocida como Bajada de las Carnicerías que comunicaba la Plaza Consistorial con la del Mercado de abajo (por la parte de la actual Plaza de los Burgos), y que aún hoy conserva una considerable pendiente.

Otro centro importante de actividad constructiva en Pamplona, fue la hoy llamada Plaza de San Francisco, donde se levantaron el nuevo convento de San Francisco, el palacio del Consejo Real y las Cárceles. El monasterio se situó en el lado de las actuales Escuelas Municipales y enfrente el Palacio y Cárceles. Su edificación ori-

96. Se le dio ese nombre al instalarse en ella los guanteros y bolseros, tal como señala ARAZURI, J.J., Pamplona..., t. III, p. 136.

ginó la creación de una belena, que comunicaba con la actual que da acceso a las calles Nueva y de San Antón, por un lado, y por el otro a la calle Eslava. (ARAZURI, 1980, t. III, p. 69). A la zona de frente al Palacio se le denominó Plaza del Consejo.

El Palacio Real fue habilitado, después de la conquista, para servir de residencia a los Virreyes que fueran designados por el monarca para ejercer su autoridad de manera delegada.

Después de tirarse las murallas que separaban el Burgo de la Población de San Nicolás, entre medio de los dos quedó un campo, que por orden gubernativa se cerró con unas tablas, convirtiéndose en escombrera, sirviendo de basurero a los vecinos de las calles más próximas: Zapaterías, Cuchillerías o San Francisco, Ferrerías o San Antón y Tecenderías.

Por el lado de la Taconera en 1559, con motivo de la llegada de Isabel de Valois, prometida de Felipe II, se trazó un camino nuevo que permitía un acceso más cómodo a la ciudad desde el Puente de Santa Engracia, pues el que existía tenía una fuerte pendiente y la subida resultaba molesta, al que se dió el nombre de cuesta de La Reina.

Además se fueron instalando pozos de agua, a las que acudían los habitantes de las viviendas cercanas para abastecerse del líquido elemento, en diferentes puntos de la ciudad, en la Plaza de enfrente del Consejo, en la Plaza de Santiago; en la Navarrería adosada a los muros de la iglesia de Santa Cecilia, en el lado que daba a la Plaza del mismo nombre, formada por la confluencia de las actuales calles Mercaderes, Mañueta, Curia y Navarrería.

Al iniciarse los trabajos de la nueva fortaleza de Pamplona en el año 1571, la popularmente conocida como Ciudadela, que fue considerada como la obra más importante de la época, en la que no nos vamos a detener por existir estudios específicos sobre ella, se produjeron de nuevo modificaciones en el trazado urbano, abriéndose calles que comunicaban el interior de la ciudad con la nueva edificación. Así en la Población al final de la actual calle de San Gregorio, conocida antiguamente como Torredondas⁹⁷, al derribarse la muralla de época medieval, se tiraron igualmente varias casas para facilitar el acceso a la nueva Ciudadela.

97. Se llamaba así por proximidad a la torre que existía en el extremo suroeste de la muralla de la Población de San Nicolás, y que tenía forma redondeada.

En los terrenos elegidos para construirla había dos iglesias, que hasta entonces quedaban extramuros, a cierta distancia de la muralla, la de San Antón y la de San Lázaro. La primera quedó embutida en uno de los baluartes, el de San Antón, pero la segunda corrió peor suerte y fue derribada.

Con la construcción de la Ciudadela, se abandonó el segundo castillo, que fue desmantelado, y parte de la piedra se utilizó en la nueva fortificación. El solar ocupado por él quedó abandonado, y a finales del siglo XVI fue concedido a las Carmelitas Descalzas, que edificaron allí su convento, de amplias proporciones, llegaba hasta la actual iglesia de San Ignacio, ocupaba el terreno del hoy Palacio de Navarra, y tenía una amplia huerta hacia la parte del Paseo de Sarasate.

En el año 1582 se hizo el camino de salida de la Puerta de la Tejería. Y en 1589, el Virrey, Marqués de Almazán ordenó limpiar el basurero que se formó al cerrarse con tablas el campo que quedó tras el derribo de las murallas del Burgo y La Población, al que ya hemos hecho referencia, como medida de higiene y salubridad para la población colindante. Una vez limpios, los terrenos se subastaron y los compradores construyeron allí viviendas, dando origen a la formación de una calle que se conoció con el nombre de calle Nueva de Almazán, y en la actualidad se le denomina simplemente calle Nueva.

En las postrimerías del siglo XVI se trasladó el convento de San Antonio a la confluencia de las calles Zapaterías y Ferrerías.

Fue también a finales del siglo XVI cuando se levantó el nuevo recinto amurallado entre la Ciudadela, en plena construcción por esas fechas, y los muros de las Carnicerías Viejas, por ese motivo quedaron abandonadas a su suerte las anteriores murallas del Burgo, situadas entre la iglesia de San Lorenzo y la actual Plaza de la O, que albergaba el antiguo Hospital de los Labradores, que con el paso de los años adquirieron un aspecto ruinoso. El solar se utilizó durante algún tiempo como lugar de esparcimiento de la población de las calles vecinas, hasta que el 14 de julio de 1624, el rey Felipe IV hizo concesión de los mismos al Marqués de Montejaso, Don Juan de Ciriza, con la condición de que parte de aquel terreno alojara una plaza, en la que nunca se podría edificar. (ARAZURI, 1980, t. III, p. 8).

Todo lo expuesto nos muestra una ciudad inmersa en una actividad constructiva imparable después de la conquista. Pueden marcarse dos etapas diferenciadas, una anterior al inicio de la cons-

trucción de la Ciudadela en el año 1571, y otra posterior a esa fecha. Con los cambios producidos en su fisonomía el corazón de la ciudad va adquiriendo paulatinamente ese aspecto familiar y entrañable con el que nos sentimos plenamente identificados.

Se ha estimado conveniente incluir al final del trabajo un apéndice documental, en el que se recoge la descripción detallada del monasterio de Santa Eulalia, cuya detenida lectura nos acerca a la magnificencia de sus instalaciones.

Bibliografía

- ALBIZU, J.: *El Barrio de las Pellejerías*, en Príncipe de Viana, 1945, pp. 647-686.
- ARAZURI, J.J.: *Pamplona Antaño. Curiosidades e Historia de la ciudad*. Pamplona, 1979.
- ARAZURI, J.J.: *El municipio pamplonés en tiempos de Felipe III*. Pamplona, 1973.
- ARAZURI, J.J.: *Viejas rúas pamplonesas*. Navarra. Temas de cultura popular, n° 322, Pamplona, 1978.
- ARAZURI, J.J.: *Pamplona, calles y barrios*. 3 vols. 1979 y 1980.
- BALEZTENA, J.: *Calles del viejo Pamplona*. Navarra. Temas de cultura popular, n° 97, Pamplona, 1991.
- BALEZTENA, J.: *Términos del viejo Pamplona*. Navarra, Temas de cultura popular, n° 101, Pamplona, 1983.
- CORREA, L.: *Historia de la conquista del Reino de Navarra por el Duque de Alba*. Ed. por Yanguas y Miranda. Imprenta de Longás y Ripa. Pamplona, 1843.
- GALBETE, V.: *Bosquejo urbanístico de la ciudad de Pamplona*. Revista Nacional de Arquitectura, 1950, n.º 102, pp. 239-251.
- IDOATE, F.: *Las fortificaciones de Pamplona a partir de la conquista de Navarra*. Príncipe de Viana, 1954, pp. 57-154.
- IDOATE, F.: *Rincones de Historia de Navarra*. Institución Príncipe de Viana. 3 Tomos. 1954, 1956 y 1966 respectivamente.
- IRURITA, M.A.: *El Municipio de Pamplona en la Edad Media*. Pamplona, 1959.
- JIMENO JURIO, J.M.: *Historia de Pamplona*. Pamplona, 1974.
- LACARRA, J.M.: *El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media*, en Pirineos, 1950, n° 15-16, pp. 5-34.
- MARTINENA RUIZ, J.J.: *La Pamplona de los Burgos y su evolución, s. XII-XVI*. Pamplona, 1974.
- MARTINENA RUIZ, J.J.: "Documentos referidos a las fortificaciones de Pamplona, en el Servicio Histórico Militar de Madrid, 1521-1814". *Príncipe de Viana*, 1979, n° 144 y 145.

- MARTÍNEZ DE LECEA, E.: *Noticias del barrio pamplonés de las Burullerías y su basílica de la Virgen de la O*. Pamplona, 1973.
- MORET, J. - ALESON, F.: *Anales del Reino de Navarra*. 2^a ed. Tolosa, 1890.
- SALVADOR Y CONDE, P.J.: *La Universidad de Pamplona (Proyectos y realidades)*. Madrid, 1949.
- SALVADOR Y CONDE, P.J.: Convento e iglesia de Santo Domingo de Pamplona. Navarra. Temas de cultura popular, n^o 282, Pamplona, 1977.
- ZABALZA ALDAVE, M.I.: *Elaboración de la nómina de Navarra en el s. XVI*, en Rev. Huarte de San Juan, 1994, I, pp. 99-113.

Resumen

Para la aplicación de una mejor estrategia defensiva en la ciudad, tras la ocupación castellana en 1512, las autoridades ponen todo su empeño en reforzar y en su caso modificar los puntos que se consideraban más vulnerables, para lo cual ordenaron el derrumbamiento del monasterio de los Mercedarios, (Santa Eulalia), de los Franciscanos, (San Francisco) y de los Dominicos, (Santiago), a parte de otras propiedades particulares que también se vieron afectadas por la medida.

El inicio de la construcción de la nueva fortaleza de Pamplona trae consigo una reestructuración del espacio urbano que afecta sobre todo a las zonas colindantes, poco a poco la ciudad va adquiriendo un nuevo aspecto. Formándose plazas y calles de nueva traza, habilitándose terrenos prácticamente desocupados hasta ese momento, contribuyendo a aunar de manera progresiva los tres antiguos Burgos que formaban Pamplona.

En el interior del nuevo recinto amurallado se siguen realizando obras de acondicionamiento, en zonas pertenecientes a los antiguos Burgos, en el de San Cernin se trabaja en el realojo de los franciscanos, ocupando los terrenos de la Cámara de Comptos; el de Santa Eulalia se sitúa en el solar de la antigua Judería; en terrenos considerados de nadie se situó el de Santiago, detrás de la actual Casa Consistorial. En la mayoría de los casos fue necesario modificar el entorno más inmediato de las propiedades otorgadas para la reedificación, dado que conforme iban avanzando las obras se hacía patente la necesidad de ampliar el espacio, para construir conventos adecuados que reunieran las condiciones apropiadas para el buen desarrollo de la vida monástica.

Además se erigieron nuevas casas, se rehabilitaron otras ya existentes, podemos decir que hubo una gran actividad constructora en la ciudad desde el segundo cuarto del s. XVI, esas nuevas

construcciones y modificaciones llevan el sello inconfundible del estilo artístico y las modas arquitectónicas imperantes en el momento.

En 1571 se inició la mayor empresa de la época, la construcción de la ciudadela, que marca otra etapa en el desarrollo urbanístico de la ciudad.

- Navarrería
1. Catedral
 2. Santa Cecilia
 3. San Martín
 4. San Tirso
 5. San Agustín
 6. El Carmen
 7. Palacio Real o de S. Pedro
 8. Castillo
 9. Cruz de la Navarrería
 10. Hospitalería
 11. Hospital del Sacramento
 12. Hospital de San Martín
 13. Hospital de la Magdalena
 14. Torre de la Tesorería
 15. La Barbazana
 16. Torre de los Canónigos y Palacio de Jesucristo
 17. Torre de Sobre el molino
 18. Judería y Sinagoga
 19. Fossal de los Judíos
- San Nicolás
20. Iglesia de San Nicolás
 21. Santiago o San Jaime
 22. San Agustín
 23. Hospital de San Miguel de la Población
 24. Conterterio de San Nicolás
 25. Torre de María Delgadada
 26. Torre del Portal
 27. Torre junto a la Redonda
 28. Torre Redonda
 29. Torre de San Nicolás
 30. Torre de los Tejeros
 31. Torre de la Población (?)
- San Cernin
32. Iglesia de San Cernin
 33. Iglesia de San Lorente
 34. San Francisco
 35. Santa Eulalia (La Merced)
 36. Santa Engracia (Clarisas)
 37. Hospital de San Cernin
 38. Hospital de Sancti Spiritus
 39. Hospital de Labradores Poblá Nova del Mercat
 40. Torre del Rey
 41. Torre Redonda del Burgo
 42. Torre de la Galesa
 43. Torre de Johan Carriat (?)
 44. Torre de don Guingori (?)
 45. Torre de la Hija del Hospital (?)
 46. Torre de la Rocha y Puerta de la Rocha
 47. Torre de la Poterna
 48. Torre de la Teyllera
 49. Torre Mirable

La Navarrería y los Burgos de Pamplona (hacia 1360-1423)

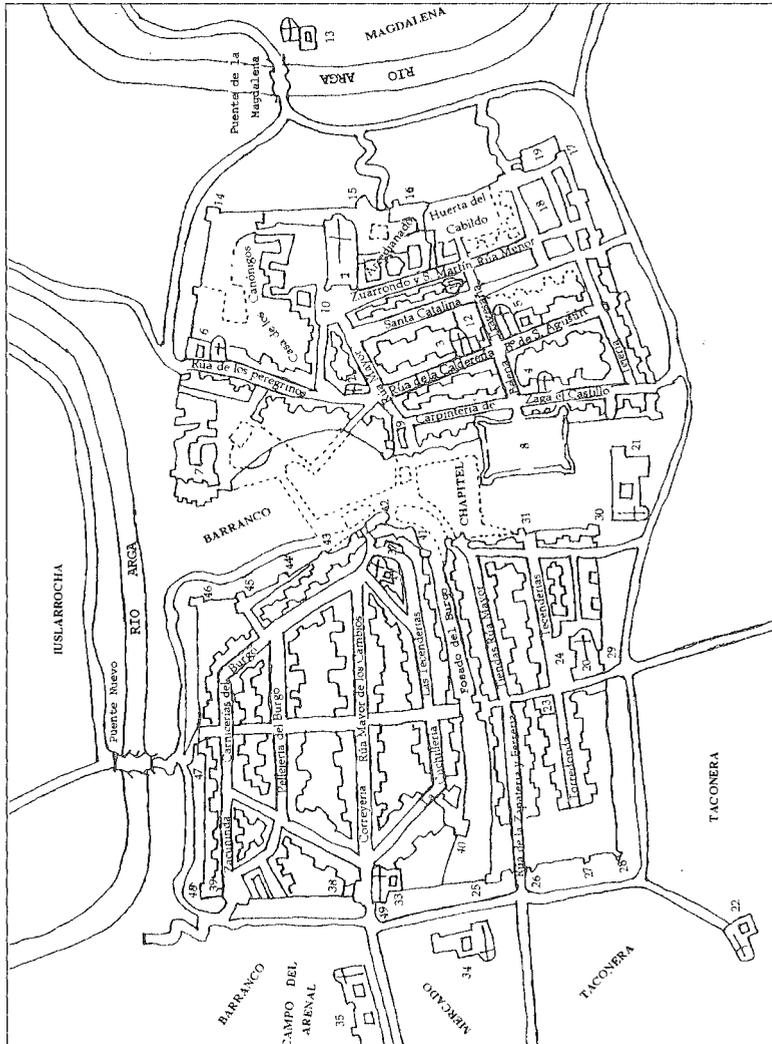


Lámina tomada del Atlas de Navarra, publicado por la CAN, Pamplona, 1977. p. 48.

Anexo Documental.

1521

Tasación del monasterio de Santa Eulalia de Pamplona.

AGN. Papeles Sueltos, leg. 25, carp. 43.

(De este legajo sólo se transcribe la tasación de la cantería, que es la más amplia, y permite formarnos una idea aproximada de la grandeza de aquel edificio monástico).

Pág. 1 Johan de Saga, procurador del monesterio, frayles y convento del monesterio de Santa Eulalia d'esta ciudad de Pamplona, en la causa y pleyto que en el dicho nombre ha y tracta en vuestro Consejo con vuestro procurador fiscal sobre lo que valia el monesterio e yglesia de santa Eulalia, con todo su aessorio que fue derribado por mandado del conde de Miranda vuestro Visorrey, que al tiempo hera, por que mejor deffendiesse la dicha ciudad de Pomplona de los franceses que començaron a entrar en este Reyno a la ocupar, da y presenta las preguntas y articulos siguientes:

-*Yglesia*- Primeramente que la yglesia tenia dos portaladas y en cada portalada dos puertas de robre y heran quatro que se abrian a dos partes, y tenian de ancho cada cinco codos cada portada. La vna estaba de la parte de Sant Lazaro, y la otra de la parte de las claustras mayores, y tenia la dicha yglesia de hueco dizenube codos en ancho y sessenta y cinco codos en largo. Y la pared de la parte del corral de cal y canto, comencando en el coro hasta el tercer arco y tenia quatro arcos de piedra bien altos, y en lo demas los cimientos de piedra bien abios. -*Tapias*- Y entre arco y arco y todo lo demas fuera de los cimientos hera de tapias con sus caras de argamasa de las partes de fuera y toda la yglesia estaba espalmada y luzida.

-*Rexado*-. Y debaxo del altar mayor su rexado de madera de robre labrado con dos salidas con su claraboria encima, y al pie vna pared de piedra bien labrada dos codos en alto, y en medio tenia tres o quatro escalones de piedra y dos puertas que se abrian a dos partes. -*Altar mayor*- y entrando en aquella puerta estaban las gradas del altar mayor que serian en quatro o cinco escalones en alto de piedra. Y subido arriba el altar mayor tenia siete codos en largo y encima vna gentil piedra, -*Retablo*- y luego su retablo muy lindo, de ymagenes de bulto y de pinzel y de mucha maconeria y architeria y toda obra moderna y tal que asi en estas partes no abia ni se allaba tal pieça. Y habia vna ventana o lumbrera muy grande que alumbraba toda la yglesia con sus dos puertas de robre de paneles, y la lumbrera toda enyessada y luzida.

-*Guardapolbo*- Encima del dicho retablo y altar mayor habia vn gentil guardapolbo, assi bien habia otro altar y /Pág. 2 capilla de la invocacion de Nuestra Señora de los Dolores, muy debota y bien cumplida, y otra capilla y retablo de Sant Sebastian, con muchos cumplimientos y pinturas de arto balor. Y en estas dos capillas habia dos assentaderos o pies de rexados de piedra picada en dos codos en alto y diez en largo vel casi assi

bien abia otra capilla del Crucifixo bueno y cumplido, las quales capillas y retablos por el dicho derrocamiento a mucha prissa se deshizieron y con mucho danno se llebaron a la ciudad de Pamplona a diuersas partes y casas, y se an diminuido y perdido muchas pieças y pinturas y se an menoscabado por la suso dicha causa.

Assi bien habia a la vna parte de la yglesia vna sacristia con dos puertas de robre, de paneles, con sus palmeras y cerrajas de golpe que terrian de ancho diez codos en hueco y en largo otro tanto, con vna ventana de paneles de robre, cuios cimientos de las tres partes heran en alto sobre la tierra cada dos codos y medio de piedra, y lo de ay arriba hera de tapias, y de la otra parte tenia la pared de la yglesia, y todas quatro paredes espalmadas y luzidas y sus caxones muy lindos para poner los ornamentos. Y lo alto luzido de yesso y lo baxo en ladrillado, y tambien la dicha yglesia estaba en lo baxo enladrillada y rodeada de escannos de robre, de paneles muy bien labrados. Y en lo alto de arco a arco sus maderas gruessas de robre y solibas dabacadas de dos en carga y tablas rezias, y su tejado y clabazon.

En la otra parte de la dicha yglesia abia otra sacristia con sus armarios y caxones para tener los ornamentos y tenia de anchura quatro codos y en largo diez codos.

El coro tenia dos puertas de robre, hasta la metad de paneles y lo alto de rexa, y a la entrada del coro estaban cinco escalones de piedra bien labrada y tenia otra puerta para sallir al convento, y encima d'esta puerta estaba vna ventana que alumbraba al coro, la qual hera de paneles y estaba cinco o seis codos en alto del suelo, debaxo sobre pilares y maderas.

El suelo entablado de tablas de robre rezias y gruessas. En la delantera tenia vna pared de piedra en alto, hasta el pescueço del hombre.

Sobre la pared sus maderas de robre muy bien labradas y encima su claraboia con sus pilares y rexado de robre muy bien labrados y quadradados y sus dos ylleras de escaynos alrededor con sillas y respaldos de robre y encima de las sillas /Pág 3. -*Guardapolbo*- y respaldos su guardapolbo muy bueno, casi de la mesma manera que el de la yglesia mayor, con todo lo demas que ay en el coro, todo lo qual assi tablas, sillas y pared por haber quitado casi no aprovechan para el dicho monesterio. -*Pinturas*- Y entre silla y silla y alrededor del dicho coro estaban ciertas figuras e ymagenes de santos y santas de pinzel al hazerse pintadas. Y son primeramente la ymagen de nuestro Señor Ihesu Christo y de Sant Pedro, Santiago, Sant Mathia, Sant Paulo, San Johan, Sant Andres, Sant Barnaba, Sant Bartholomeo, Sant Thomas, Sant Philippe, Sant Judas, Sant Simon, Sant Johan Baptista, Sant Matheo, Sant Marco, Sant Lucas, Sant Lorenz, Sant Esteban, Nuestra Señora, Santa Cathelina, Santa Madalena, Santa Eulalia, Santa Ygnes, Santa Lucia, Santa Apolonia, Santa Barbara, Santa Quiteria, Santa Vrsula, Santa Cicilia, Santa Agueda, Santa Petronilla, Santa Martha, Santa Marina.

-*Camara*- Encima d'este coro estaba vna cambra o coro de madera muy bien labrada con muchas pinturas y escriptos. -*Organo*- Y estaba ay vn organo de los buenos y lindos que habia en todo este reyno con su caja y cubierta pintada y secretos y postura con todos los cumplimientos que convenia para semejante organo. -*Pinturas*- Y muchas pinturas y personajes de captivos y frayles de la merced, y la salutacion de nuestra Señora y ymagen de Sant Sebastian y sus retulos, del qual organo no se puede aprovechar el dicho monesterio sino por es...? quebrado o poco mas.

-*Campanario*- Y luego a las espaldas del dicho organo estaba vn campanario de pared de cal y canto, de piedra picada, la pared maistra de quatro codos en grueso quadrada que tenia veynte y nuebe o trenta codos en alto el manço?, y de ay arriba estaban dos pilares de piedra de cada dos codos en grueso quadrados y en alto cada siete o ocho codos asta el assentadero de la campana, y de ay arriba su cubierta de muy buenas maderas solibas, tablas, clabazon y teja. -*Campanarios*- Y encima del coro abia otros dos campanarios, el vno donde solia estar el reloj y el otro donde estaba la campana d'encima del dicho coro.

-*Porche*- Al lado de la pared de la dicha yglesia hazia la parte de Sant Lazaro, estaba vn porche, -*Danza y pinturas*- y habia en el vna dança de animalias de pinturas bien perfectas y hechas de buena mano, proporcionadas y pintadas de /Pág. 4 pinzel al hazerse, y en el principio de la dicha dança estaba vna figura de frayle con vn escripto de hasta nuebe o diez reglones, en lengua castellana, exortando y llamando a todos los que quisiessen yr a ver aquella dança nueva y sentencias harto buenas. Y luego estaba la mona por tamborin y el gato por rabitero y el raton pora tanbor, y estos tres tenian su retulo, deziendo que hera grosero y material quien a tal son no sabia dançar. Y luego estaba por guia de la dicha dança el asno y despues tras el el leon, y luego el buey, y despues el puerco, y tras el el caballo, y luego la mula, y despues el cabron, y despues el perro, y despues el raposo, y despues el lobo, y despues la sierpe, y despues la obeja, y despues el camello, y cada animalia de las susodichas tenia sobre si dos versos en lengua castellana escriptos, declarando su condicion e inclinacion ...al, y despues luego estaban tres figuras de Mari Suziales y su hijo y Pero Suziales con vna bota de vino, como que estaban bebiendo y con sus dichos en versos castellanos sinificando el contentamiento y gloria que tenian en tener la vota llena de vino y tenerla assy en medio, y despues d'esto estaba el autor con vn escripto de quatro reglones en lengua castellana. El qual porche estaba en lo alto enchambrelado con tablas de robre pintadas y la cubierta de maderas y solibas de robre y tablas de aya con su clabazon y cubierta de teja. -*Rexado*- Y en lo baxo enrejolado y sus assientos de escannio de robre de paneles alrrededor y cerrado con su rexado y puerta de fusta de solibas de paneles con sus palmeras y el suelo debaxo por la vmedad de la tierra estaba sobre madera entablado.

II. Item que los dichos hedifficios de yglesia, capillas, porche, coros, rexados y sacristias y campanarios y otras particularidades de los susodichos hedifficios, dexando a parte los retablos y /Pág. 5 pinturas, y sin ellos

podian valer y balian y costarian oy de hazer y hedifficar dos mil seys cientos y cinquenta ducados, a estimacion de maestros y personas espertas en el arte de canteria y de hazer tapias y yesseria y rejola y fusteria y clabazon y tejas.

II V DCL ducados.

III.-*Claustras*- Item que junto a la susodicha yglesia habia vnas claustras que tenian de hueco en largo cinquenta y cinco codos y de ancho siete codos y en el medio su jardin cerrado de piedra picada hasta los pechos del hombre. *-Robo. Arboleda-* Y abia dentro vn pie de laurel muy bueno, dos mançanos enanos, dos higueras, vn pie de codonno, otro pie de durayno, otro pie de mançano de San Juan, y todo rodeado de gessemynos y sus quatro pilares de piedra en los quatro cantones, *-Rexado-* y de ay arriba su rexado de robre labrado y su escalera de tres o quatro escalones para subir al jardin de medio, con su puerta y carraja, y dentro los arboles arriba dichos. *-Pinturas-* Y dentro en la claustra comencando en la puerta de la yglesia por donde entraban a las dichas claustras a la mano izquierda estaba vna figura o personaje del sumo Pontiffice de pontiffical, tan grande como vn hombre, pintado de pinzel al hazeyte, con vn retulo grande de letra gruesa de quatro reglones, con sentencias y dichos muy buenos de la sagrada Escripura, como en metros, declarando la grandeza y poderio que Dios le dio en la tierra y gloriandose. Y despues d'el estaba la figura de la muerte, pintada, respondiendole al Sumo Pontiffice, en otra tanta de escriptura y reglones, menazandole con sentencias del decreto y Sagrada Escripura, y abisandole que hera mortal y que le sacaria en brebe¹ d'este mundo. Y luego inmediate estaban quatro personajes de cardenales /Pág. 6 tambien gloriandose de su poder y deziendo que heran continnos y consejeros de la Corte y Casa del Summo Pontiffice, y como pribados suyos que faborecian a quienes les diesse dineros. Y luego despues estaba la figura de la muerte respondiendoles con palabras y sentencias sacadas de la Sagrada Escripura, menazandolos y aconsejandolos lo que habian de hazer y certifficandoles que los sacaria en brebe d'este mundo. Despues estaban otros tantos de arcobispos y obispos, jactandose y gloriandose del gran poder que la yglesia les establescio, y como heran obedescidos y honrrados y como a los que les yvan a visitar con pocos dineros les mandaban hechar a palos y que en este mundo tomarian mucho plazer. Y luego estaba la muerte respondiendoles y declarandoles el serbicio y diligencia que heran obligados de poner en la yglesia y como buenos pastores regir sus obejas y repartir sus bienes conforme al decreto con pobres, abisandoles que los sacaria en brebe d'este mundo. Despues d'estos estaban quatro canonigos tambien gloriandose del cargo que tenian de regir yglesias cathedrales y de la segura vida que tenian sin mendicar y andar por puertas ajenas, y assi que acabarian sus dias en este mundo tomando mucho buen plazer. Y despues d'estos estaba la muerte respondiendoles de la obliga-

1. Repetido en el texto "brebe".

cion que tenian y de lo que hazer debian. Luego estaban cinco frayles gloriandose que heran maestros en theologia y porque fuessen preciados y honrrados que estudiaban cada dia. Y despues d'ellos estaba la figura de la muerte acusandoles que heran trapassadores de su regla y que yrian al infierno si no guardaban su regla. Y despues d'ellos estaban otros tantos capellanes y tras ellos la muerte. Y despues d'ellos estaba vna figura de Sant Sebastian assaetado con muchos sayones o judios alrededor con sus arcos y ballestas. Y cabe ellos vn frayle incado de rodillas /Pág. 7 y haziendo su oracion. Y despues estaban otros tantos de emperadores y reyes deziendo que heran dioses en la tierra, obedescidos por todos y que senoreaban a qualquiera, y a los inobedientes que les quitaban las haciendas y vidas. Y luego tras ellos estaba la muerte exortandolos como avian de regirse y ni por cobdicia ni por affection ni odio no dexassen de hazer justicia y que no fatigassen a los pueblos, certifficandoles que los sacaria en brebe d'este mundo. Despues d'estos estaban otros tantos de escuderos, caballeros, condes y duques, tambien gloriandose del poder y pribança que tenian con los del Estado real. Y despues d'ellos la muerte exortandoles como abian de padecer serbiendo al rey y por el pueblo y por la fe morir. Y despues d'estos estaban otros tantos de lecayos o soldados gloriandose de su hidalguia y vida que hazian, y sinificando que mas curaban de rapinar y quitar a la reyna y a los labradores su hazienda que no de servir al rey. Y luego la muerte menazandolos que no debian de robar ni lo ajeno por fuerça tomar, certifficandoles que si assy no hiziesen yrian al infierno. Y despues d'estos estaban los jueçes y pleyteantes y los procuradores y abbogados gloriandose de su officio y abisando a los pleyteantes que fuessen a ellos con artos dineros que avnque el pleyto fuesse manco si no estaba declarado ellos que harian que fuesse sano con el garci sobaco. Y luego estaba la muerte menazandoles con el decreto y los que assy hazian sin aprovecharles bullas ni confessores que yrian al infierno. Y luego tras estos estaban otros tantos de mercaderes gloriandose de las mercaderias que trayan de tierras estraynnas y de los fraudes y engannos que en su harte azian. Y luego estaba tras ellos la muerte amonestandoles si su arte no hera por logro o cobdicia sino por amor, benivolencia que hera buena y de mucha balia y amonestandoles lo que habian de hazer. Y luego tras estos estaban otros tantos de voticarios gloriandose avnque no tubiesen medicinas saludables /Pág. 8 a la salud de los hombres, que nunca dirian que no las tenian por probeher de dineros sus bolsas y tras ellos luego esta la muerte, certifficandoles que si no vsaban bien de las medicinas que yrian al infierno. Y tras estos estaban otros tantos de cirugianos y medicos y enfermos, alabandose de su sciencia y de su manera que a todos daran esperança de sanarlos, por no perder los dineros que esperaban haber d'ellos. Y luego tras ellos estaba la muerte abisandoles si por no saber o no conocer las dolencias mataban a los enfermos que no abian absolucion sino con digna restitucion y penitencia. Y tras estos estaban los pescadores y carniceros gloriandose tambien de su arte de bibir y de los engannos que hazian y como a los que les llebaban el oro como les embian con lodo. Y tras ellos luego estaba la muerte reprehendiendoles del falsear que hazian en los pesos y como vendian mala cosa por buena, y si no hazian restitu-

cion y penitencia en este mundo que yrian a purgar al infierno. Y luego tras ellos estaban otros tantos de taberneros llamando que todos fuessen alli a beber, que por rudos que fuessen mejor que en los estudios les mostrarian en todas lenguas ablar. Y luego tras ellos estaba la muerte acusandolos de los engannos que hazian en mezclar agua con vino, y el mal vino con bueno. Y tras ellos otros tantos capateros gloriandose que heran honrrados en ser llamados de tantos buenos y de los engannos que hazian en vender la badana por cordoban y el mal cuero por bueno. Y luego tras ellos estaba la muerte reprehendiendoles lo que malamente ganaban quan poco duraba y las penas que por ella esperaban que heran perpetuas. Y luego tras ellos estaban otros tantos de sastres tambien gloriandose de los hurtos que hazian con la tijera y pretestando que no dexarian su condicion en hurtar quanto podiessen. Y luego tras ellos estaba la muerte reprehendiendolos /Pág. 9 con el mandamiento de la Yglesia quien hurtare lo ajeno que yria al infierno. Tras estos estaban los labradores, layadores, cabadores, trilladores, haradores y sembradores gloriandose del trabajo grande que tenian y que con su sudor a todo el mundo ellos mantenian, teniendose por bienaventurados. Luego tras ellos estaba la muerte llamandolos por malos christianos porque no hazian bien los diezmos y primicias. Y luego tras ellos estaba vna ymagen de Nuestra Señora con vn retulo grande de escriptura de veynte y tres o quatro reglones en metros castellanos. Y luego despues d'esta ymagen estaba la persona del comendador que hizo aquel monesterio, hecha de pinzel al hezeite, y sacada al natural, con otros veynte reglones en metros castellanos. Y luego despues estaba otra ymagen de San Miguel pesando las animas y con su retulo. Y despues estaba la muerte. Y despues estaban los angeles buenos y malos, y cabe ellos la figura de Dios padre con el mundo en la mano, las quales dichas figuras estaban pintadas al hazeyte, de muy buena mano y en mucha proporcion y perfection, con colores finos de diuersas maneras y de la manera que a cada estado y personaje convenian. Y las dichas sentencias estaban escritas de vna letra casi tan larga como vn dedo de la mano del hombre y gentil letra y proporcionada, y de tal manera estaban las dichas sentencias y letra que no tomaba mas lugar los dichos y sentencias de los vnos que de los otros, las quales dichas escripturas y pinturas estaban por su orden y concierto comencando en vn cabo de la claustra por todo el rodeo de las quatro claustras que estaban espalmadas y luzidas y sobre ellos escriptos y pintados los susodichos estados y personajes. Y en cada estado de los susodichos estaban quatro o seys personajes tan largos como vn hombre y despues la muerte.

Y lo alto de las claustras estaba cubierto de bobedillas a la antigua de puro yesso todo llano y de la parte de baxo espalmado y labado y despues pintado a la /Pág. 10 romana con la figura del sol y de la luna y estrellas y planetas y otras invenciones, y el suelo todo hecho de yesso puro

-*Camaras. Chaminea*- Y sobre el yesso enrejolado sobre las dichas claustras hacia la parte de la yglesia habia vna Camara con tres recamaras y en la vna d'ellas su chaminea y todas ellas con sus ventanas y puertas de pino con sus carrajas de golpe y sus palmeras, las quales solia tener por

tiempo fray Vernart de Vicuña. Las quales camaras y recamaras todas heran de vn tamaño y ternian en ancho cada ocho codos y en largo todas quatro camaras cinquanta codos cuyas paredes estaban espalmadas y labadas y lo alto enchambrelado con tablas pintadas. Y el suelo de baxo de puro yeso. Y junto a estas quatro camaras estaba como vna sala o recibimiento en que heran cinco camaras y todas con sus puertas.

-III-. Item que las claustras ya dichas con el robo y rexado de medio assi de canteria y yesseria, fusteria y tapias y ladrillos y clabazones y tejado, dexando las pinturas y sin ellas y arboleda, como ellas estaban juntamente con las dichas cinco camaras, balian y podrian oy costar mil cient y ochenta ducados.

I V C LXXX ducados.

- V. Reffitorio- Item que el reffitorio de la dicha yglesia y convento tenia en largo de hueco sessenta y dos codos, y en ancho veynte y siete codos en hueco, y tenia en el medio quatro arcos doubles de piedra de cal y canto. Y los cimientos tenia de piedra, que hasta donde se comencaban las tapias en alto ternian ocho codos. *-Tapias-* Y lo demas de las paredes asta arriba en todo el refitorio heran de tapias y las caras de fuera de argamasa. /Pág.11 *-Mesas-* Y en los tres lados conviene a saber en la cabecera y en los otros dos lados habia tres ylleras de mesas con sus assientos de ambas partes, que tenian en largo cient codos poco mas o menos y hazia la pared sus respaldos de las tablas de robre de paneles. Todas las susodichas mesas estaban con sus bancos de ambas partes y respaldos muy bien labrados de paneles de robre, las quales dichas mesas heran de aya y tenian de ancho cada sendos codos, excepto las de la cabecera que heran de nogal, y esta dicha mesa de la cabecera de nogal tenia en largo veynte y quatro codos, y en ancho codo y medio. Y los suelos de baxo de todas las dichas mesas por la vmedad todo ensolibada, entablado y enclabado, y el suelo todo enrejolado. Y todas las paredes engessadas y enluzidas. *-Pinturas-* Y en medio de la mesa de la cabecera estaba vn Crucifixo grande y muy deboto, y otra ymagen de Nuestra Señora. Y luego muchos frayles de la merced pintados de pinzel, al hazeyte con muchos captivos y su Cruz a vna parte, representando como los sacaban de tierra de moros, y de la otra parte estaban muchos canonigos y clerigos y gente popular con su Cruz, a manera de procession con diacono y subdiacono y sacerdote rebestidos como que recibian a los susodichos frayles de la merced captivos. Y en la mesma pared estaba vna ymagen de Sant Sebastian con su retulo y escripto muy deboto, en lengua castellana, de letra gruessa, que tomaba todo el ancho de la cabecera del reffitorio en que rogaua al librador de los Sanctos Padres que hubiesse piedad de sus confrades. *-Ventanas-* Y sobre el estaban quatro ventanas por lumbreras enluzidas, y mas habia tres ventanas a los lados, la vna con su arco y puerta y las otras serbian por lumbreras, todas enluzidas. Estas pinturas estaban hechas de pinzel al hazeyte, de muy buena pintura, mano y perfeccion, y las colores muy buenas. El tejado del dicho reffitorio estaba cubierto de arco a harco con muy lindas y gruessas maderas, y en lugar de solibas llebaba tirantes de robre muy espessos

dabacados de /Pág. 12 cada parte y encima sin entabladura y tejado. Y estaba en la cabecera, donde las mesas de nogal, vna piedra ancha, redonda que serbia para tener las cosas del serbicio de la mesa, que tenia de ancho dos codos y medio, sobre su pilar de piedra.

-*Camara de los comfrades*- Y al cabo d'este reffitorio estaba vna camara con su puerta de robre con su aro, palmeras, carraja y borrojo para guardar las cosas del serbicio de los comfrades de Sant Sebastian, la qual era de sarrazon de yesso y encima el suelo de yesso. -*Armario*- Y de la otra parte estaba vn armario grande de yesso para tener platos, escudillas, tobas y otras cosas de serbicio de casa y monesterio, que serbia para despen-
sa.

-*Cozina*- Y junto al reffitorio estaba la cozina de quinze o deziseys codos en largo en hueco, y nuebe o diez codos en ancho, y doze o treze codos en alto, con sus dos puertas de robre y con sus palmeras y carrajas de golpe, cubierta de bobedillas, con sus fustas grandes, toda enluzida y fuera de los cimientos de la mesma manera que el reffitorio hera de tapias y el suelo enrejolado. Y abia en ella vna piedra o pilla ancha, llamada fregador, para labar los platos y escudillas, y su gentil camino para escorrer las aguas hazia la vna. Y tenia vna ventana cerradiza con su haro, que subia y baxaba con vna garrocha, y de la parte de fuera con quatro barras de fierro. -*Chaminea*- Y vna chaminea grande, que tenia la halda seys codos en largo y tres codos en ancho, y en alto asta el cuello otros seys codos y dende ay arriba hasta el tejado, en muy gentil manera, y dende el tejado arriba hasta estado y medio de rejola de piones, y la alda de la halda de la chaminea labrada con boceles copados.

-*Camara*- Y encima d'esta cozina habia vna camara con su puerta de pino y su escalera para subir, para tener leyna, sarmientos y carbon.

-*VI*- Item que los dichos hedifficios del dicho reffitorio y armario de serbicio, mesas, cozina y camara y chaminea con su /Pág. 13 tejado y suelo y particularidades d'ellos assy de canteria y yesseria y ladrillos y tapias y fusteria y clabazon y tejas, con otros gastos a las susodichas obras necessarias sin las dichas pinturas valian y podrian oy costar a hedifficar de la manera que estaban, dos mil setecientos y ochenta ducados.

II V DCC LXXX ducados.

-*VII. Passaje*- Item que del dicho reffitorio hasta las claustras o corche abia vn passaje que de los cimientos arriba hera de tapias y tenia ocho codos en ancho y quarenta y quatro codos en largo de ambas partes, espalmado y luzido y el suelo primero enyessado y despues enrejolado, y lo alto de tablas pintadas, enchambrelado, con su puerta de pino, con su cadena y borrojo. -*Corche; Rexado; Amballon*- Y llegando hazia el cuerpo de la casa habia otras claustras y corche cerradas de quatro partes, de vna piedra senzilla, en altura hasta los pechos del hombre, y de ay arriba con su rexado de solibas de robre de paneles, y el suelo de dentro enlosado de piedra ancha, labrada, y en medio vn ambullon por el qual corrian casi todas las aguas que cayan en la metad del cuerpo de la casa. Y alrededor

de las dichas claustros y corche todo primero engessado y despues rejolado. Y despues sus poyos o assentaderos engessados y luzidos, y lo alto enchambrelado con tablas pintadas. -*Pinturas*- En estas dichas claustros estaban ciertos personajes de Sumos Pontifices, Emperadores y Reyes, con mucha pompa y con vn retulo de escripto gloriandose y deziendo que heran dioses en la tierra y que señoreaban a qualquiera. Y despues estaban otras tantas de figuras de muertes con coronas y retulos de Sumos Pontifices, Emperadores y Reyes con vn retulo escripto brebe en que les dezian a los que estaban gloriandose: “tales fuemos como vos, tales sereys como nos”. Despues estaban otras figuras de Sumos Pontifices, Emperadores, /Pág. 14 Reyes, Canonigos y frayles y mercaderes inchados y como grandes señores, y puestos como que dancaban asidos de las manos, y vna figura de la muerte los guiaba con vn retulo que dezia: “Pues conmigo entrareys en la danca perdereys del mundo la esperança”. Y luego estaba vn nino que dezia: “En este guiador todos pensareys, pues en el mundo poco estareys”. Y abia otras figuras de judios y estaba otro nino puesto en la agonnia de la muerte, con vn escripto que dezia: “Fuerte fue la nuestra suerte que a todos nos lleba la muerte”. Las quales dichas figuras estaban pintadas de pinzel al hazeyte, de muy buena mano, con sus colores muy finos, y los personajes tan grandes como vnos grandes hombres, y los escriptos de vna letra gruessa.

Y desde las dichas claustros entrando por vna puerta estaba otra puerta y en ella la figura de vn hombre salbaje con vn baston en la mano, que en su retulo dezia: “Veguirant”. Y luego entrando en esta puerta estaba vn caracol, y dexando el caracol a mano ezquierda y entrando a la mano drecha abia otra puerta, -*Barberia*- y andando cinco o seys passos habia otra puerta para entrar en la barberia. Las quales dichas tres puertas heran de pino con sus palmeras y carrajas de golpe. Esta barberia tenia en ancho doze codos y en largo deziseys codos, cuias tres paredes heran de tapias y la otra hera de sarrazon, todas espalmadas y luzidas de jesso y lo alto enchambrelado de tablas pintadas de robre, y alrrededor sus assentaderos de piedra y de jesso, y el suelo enrejolado y su puerta con sus palmeras y carrajas de golpe. -*Lumbreras*- Y tenia vna ventana o lumbrera con seys bergas de fierro y sus dos ventanas de tablas de robre, de paneles.

-*Cambra baxa*- Y de la otra parte junto al campanario estaba otra cambra baxa y encima d’ella otra cambra enchambrelada que tenian de ancho cada diez codos y en largo cada doze codos, y las tres paredes terrian de tapias fuera de los cimientos.

-*Bodega*- Desde esta cambra baxa hasta la Taconera estaba la bodega, que tenia en largo veynte y dos codos, y en ancho doze o treze codos /Pág. 15 la qual bodega tenia tres puertas de robre, la vna casi junto a la puerta de la Taconera, y la otra salia a las dichas claustros, y la otra dentro en la dicha bodega con sus palmeras y carrajas, -*Ventanas o lumbreras*- y de parte del cierço su fenestra con su barra de yerro en medio por lumbrera, y otra ventana que salia sobre las dichas claustros con quatro barras de yerro, y en lo alto tenia sus vigas de robre de cada tres juntas, muy espes-

sas vnas a otras y casi al extremo de la bodega hecho vn atajo de tapias. -Cambron- Y tenia vn cambron para tener las comportas y otras cosas de serbicio de casa, la qual dicha bodega tenia las quatro paredes de tapias gruessas y buenas y sus cimientos de piedra. Y saliendo de la bodega en las dichas claustras hazia la parte de la Taconera, habia vna pared de tapia gruessa y en ella vna puerta de robre con sus palmeras y carrajas de golpe.

-*Entrada de la Taconera*- Y yendo por ella estaba vna entrada o recebimiento que tenia en ancho catorze codos y en largo veynte codos, y el suelo enrrejolado, y lo alto enchambrelado con sus tablas pintadas y las tres paredes de tapias espalmadas y labradas. -*Caballeriza*- Y luego cabe esta dicha entrada estaba vna puerta de robre y entrando en ella estaba la caballeriza, que tenia en ancho nuebe codos y en largo veynte codos. Y d'esta caballeriza estaba vna escalera y en subiendo a la vna mano y a la otra estaban dos camaras con sus puertas de pino, estas tres puertas estaban cons sus palmeras y carraja de golpe, -*pajar*- la vna de las quales camaras tenia en ancho nuebe codos y en largo veynte codos, esta serbia por pajar, y la otra estaba a la otra mano y tenia en ancho catorze codos y en largo veynte codos. Y en el dicho recibimiento estaba vn portalado grande y en el sus puertas grandes y gruessas porque hera puerta principal del monesterio, con su barra, cadena y carraja. De las susodichas claustras o corche entrando en vna puerta estaba la /Pág. 16 -*caracol*- susodicha escalera de caracol, hazia la parte de San Juan de la Cadena, que tenia catorze escalones, todo de jesso espalamado y luzido. Y subiendo arriba estaban vnos corredores que sallian sobre vna huerta y tenian de anchura diez codos y en largo seys codos, con su antepecho de sarrazon de alto hasta los pechos del hombre, cerrado de jesso, y el suelo de puro jesso, y lo alto enchambrelado con sus tablas pintadas y las paredes espalmadas y enluzidas, y el caracol y lo baxo de los dichos corredores y las costaneras todo enluzido. -*Camara de fray Martin*- Y ay junto habia vna cambra con su puerta de pino, con sus palmeras y carraja y borrojo hazia la Taconera, que tenia en largo diez codos y en ancho ocho codos, y las paredes espalmadas y labadas, y lo alto enchambrelado con sus tablas pintadas, y el suelo de puro jesso, en la qual por tiempo solia vivir fray Martin d'Esparça donado.

-*Dos camaras de fray Gil*- De los susodichos corredores subiendo vn escalon y entrando en vna puerta de pino estaban dos cambras de vn tamaño con sus puertas de pino con sus palmeras y carrajas de golpe. Las dichas camaras tenian cada diez codos en ancho y cada onze codos en largo, y las quatro paredes de tapias espalmadas y luzidas, y lo alto enchambrelado, y lo baxo enladrilado, y cada camara d'estas tenia su ventana y en cada ventana dos barras de yerro y sus marcos y ventanas de robre de paneles, y en la vna d'ellas habia su chimenea, en las quales vn tiempo solia vivir fray Gil de Echauri.

E yendo por vn estrecho que seria quatro codos en ancho y ocho codos en largo y las quatro paredes de tapias espalmadas y labadas, y el suelo enladrilado, y lo alto enchambrelado. -*Necessarias*- Y passadas dos

puertas estaban vnas necessarias que sallian a la vna bieja, las quales estaban cerradas de lo alto asta baxo de todas partes de sarrazon, que habia d'espacio en lo hueco seys codos y en lo alto tanto como toda la casa con sarrazon de jesso. -*Camara*- Y subido cinco o seys escalones de jesso estaba otra / Pág. 17 camara que tenia en ancho siete codos, y en largo diez codos, con su puerta de pino con sus palmeras y carrajas de golpe.

-*Corredores*- D'esta camara a la mano ezquierda se hazian vnos corredores que sallian sobre la Taconera, que tenian quatro codos en ancho y doze codos en largo, cuias paredes estaban espalmadas y labadas de jesso y el suelo de puro jesso, y lo alto enchambrelado.

-*Escalera*- D'esta dicha camara salia vna puerta de pino con sus palmeras, carrajas y borrojo, a vn passo que de fruenta de ciertas celdas o camaras donde habia vna escalera de quatroze o quinze escalones que baxaba a dar entre las dichas claustras o corche y la entrada de la Taconera. La qual escalera tenia dos maderas grandes y largas de robre y vna manadera de madera labrada redonda y cerrada con tablas, tambien lo baxo entablado y en el pie dos atajos de paredes con su puerta.

-*Guardaperro*- Y debaxo d'esta escalera estaba vna instancia de jesso con su puerta, carraja y borrojo para tener el perro de guarda casa. Y subida la susodicha escalera a la mano drecha, passando otros corredores o passaje estaba vna camara con dos puertas de robre con sus palmeras y carrajas de golpe, que tenia de anchura catorze codos y en largo diez codos con su ventana, que salia sobre las dichas claustras o corche, -*armario*- y en ella abia vn armario de jesso.

-*Camara de maestre Juan de Dicastillo*- Y luego baxando de la mesma camara tres o quatro escalones sobre las claustras mayores estaba otra recamara con su chaminea y puerta de pino con sus palmeras y carrajas de golpe, que en largo tenia catorze codos y en ancho diez codos, lo baxo del suelo de puro jesso y lo alto enchambrelado, y las tapias espalmadas y labadas que por tiempo las solia tener fray Juan de Dicastillo, maestro en Santa Theologia.

Y junto a esta camara, hazia la parte de la Taconera, estaba vna puerta de pino con sus palmeras y carrajas de golpe. Y entrando en ella vna camara que tenia en largo catorze codos y en ancho diez codos. Y luego a la mano derecha vna recamara que tenia en /Pág. 18 ancho diez codos y en largo catorze codos y de ay yendo hazia las claustras grandes estaban tres o quatro escalones y baxando aquellos estaba otra camara que seria en largo quatroze codos y en ancho diez codos y en ella habia vna chaminea y las tres paredes de tapias, y la quarta que caya sobre las claustras grandes de sarrazon de jesso, y abia dos ventanas con sus aros y cerrojos. -*Camaras de fray Juan de Vrtubia*- Estas tres camaras estaban con sus puertas de pino, con sus palmeras y carrajas de golpe, espalmadas y labadas y los suelos de puro jesso y lo alto enchambrelado de tablas pintadas. -*Pintura*- Y en la vna camara d'ellas vna salucion de Nuestra Señora, de pinzel al hazeyte, en la pared. Y la dicha camara estaba toda rodeada de escannos

hechos de solibas de robre y tablas de aya pintadas, de las cuales se solia serbir fray Juan de Vrtubia.

Y luego consecutivamente, yendo hazia la parte de la Taconera estaba otra camara con dos ventanas y con su puerta de pino y con sus palmeras y carraja de golpe, que confinaba con la buelta del passaje que se hazia para yr a las claustros grandes. Esta camara tenia de largo nuebe codos y de ancho diez codos, las paredes espalmadas y labadas y el suelo de puro jesso y lo alto enchambrelado de tablas pintadas Y junto a esta dicha camara estaba otra recamara de la misma manera con su puerta. E yendo alrededor por esse passaje, dexando a la mano ezquierda quatro o cinco ventanas que estaban y sallian sobre la Taconera. E yendo vn poco mas adelante estaba vna escalera de jesso de cinco o seys escalones, y baxados aquellos abia a la mano derecha vna camara con dos ventanas que se juntaba con las susodichas camara y recamara. Y tambien por medio de las dos camaras tenia vna puerta con su aro y sus dos puertas de robre, de paneles, con sus palmeras y carrajas de golpe, que ternian en largo catorze codos y en ancho diez codos con su chaminea. Y luego otra camara con su puerta de pino y sus palmeras y carrajas de golpe, y tenia las dos paredes de tapias y las otras dos de sarrazon /Pág. 19 de jesso y el suelo y las paredes espalmadas y labadas y lo alto enchambrelado de tablas pintadas, -*Camaras del presentado fray Pedro de Aynoa*- las cuales dichas camaras solia vn tiempo tener y possen fray Pedro de Aynoa, presentado en theologia.

-*Sobreclaustros y antepecho*- Y comencando en la puerta principal de la dicha camara del presentado estaban dos sobreclaustros que se juntaban con las camaras de fray Vernart que estan notadas con las claustros de la yglesia, y tenian sus antepechos tan largos y tan anchos como las claustros grandes, el suelo todo de jesso puro y espalmadas y labadas, y lo alto con su tejado enchambrelado con tablas pintadas, -*Caracol*- y de la vna d'ellas baxaba vna escalera de caracol de veynte escalones por donde baxaban a las susodichas claustros que estaban cabe la yglesia. Y tenia vna puerta de robre de paneles y cerradura de golpe, a la dicha claustro, y otra puerta de paneles a la misma manera.

-*Otro caracol*- Tornando al dicho passaje cabe las ventanas que salian a la Taconera estaba otro caracol de doze escalones y subido este caracol estaba vna sala ancha cubierta de chambrelado de tablas pintadas y el suelo enrrejolado y las quatro paredes espalmadas y luzidas, donde estaba vna puerta de robre de paneles, con sus palmeras y carrajas de golpe y su haro, -*chaminea*- y entrando en ella vna chaminea de jesso muy bien labrada, y vna contra puerta con dos puertas de robre de paneles. Y hazia la parte de la ciudad vna ventana cruzera con su cerradura y sus assentaderos en los lados, Y otra puerta con sus palmeras y carraja de golpe y lo alto enchambrelado con tablas pintadas. Y otra recamara luego con sus paredes espalmadas y labadas y el suelo enrrejolado y lo alto enchambrelado y su ventana cruzera con su aro y sus assentaderos de jesso. Y luego d'esta recamara abia otra recamara de la misma manera espalmada, labada, enchambrelada y enladrilada, las cuales dos recamaras tenian cada diez o

doze codos en ancho y otro tanto en largo, y la tercera seys o siete en ancho y /Pág. 20 diez o doze codos en largo y encima d'estas camaras, hazia los tejados habia vn passaje alto de seys o siete codos en ancho y en largo catorze codos, poco mas o menos, y hazia la parte de la Taconera tenia dos o tres ventanas.

-Camaras del licenciado fray Martin de Labayen- Y dende ay entrando abaxo estaba vna camara, y luego consecutivamente habia otras tres camaras de la mesma manera, assy en ancho como en largo enladriladas y labadas, las quales siete camaras estaban en lo mas alto de todo el cuerpo de la casa y se solia serbir d'ellas fray Martin de Labayen, licenciado en Theologia, para su persona y libreria y huespedes, que solia tener.

Las quales dichas siete camaras con vn granero que estaba debaxo d'ellas, que ternia de anchura doze codos y en largo quatorze codos con sus lumbreras hazia la Taconera y sus repartimientos para tener el trigo y legumbres. Las quales dichas ocho camaras ternian hasta deziseys puertas de robre de paneles, con sus parneras (sic) y carrajas de golpe.

De la parte de la Taconera para entrar en el cuerpo de la casa estaba vn portalado de grandes y lindas piedras con su escarena de piedra. *-Pared de la delantera de la Taconera-* Y comencando cabe el dicho portalado hasta la otra parte del monesterio, de la parte de la Taconera hasta la huerta de Juan de Aguerre, toda la delantera de la pared, desdel cimiento hasta los tejados, por deffenssa del cierço hera de cal y canto, que ternia en largo cient y veynte codos y en alto dizeseys codos, y en la endrecera y pared de las claustras algo mas baxo, con otro portal de la mesma manera que el primero. Y a cinco o seys passos d'este segundo portal estaba otro portal nuevo de ladrillo con su contrapuerta cancelada, para entrar y sallir de las claustras a la Taconera, y ay estaba vno como recebimiento con sus puyales de jesso alrededor.

-VIII- Item que las susodichas instancias, corredores, passajes, bodega, barberia, entrada de la Taconera y paredes, corche y todo lo demas contenido en la susodicha relacion, dexando /Pág. 21 las pinturas por y sin ello, assy de canteria, gesseria y ladrillos, fusteria, clabazon y tejas, con sus tapias y otros gastos y cosas a las susodichas obras y particularidades d'ellas necessarias, pueden valer y costar dos mil seyscientos y cinquenta ducados.

II V DC L ducados.

-IX Retablos- Item que los quatro retablos y altares con las pinturas y particularidades declarados en el primer articulo d'este articulado, por haberse quitado del dicho monesterio con la dicha prissa y haberlos puesto en diuerssas partes y traydolos de vna parte a otra, porque los dichos frayles no tenian donde los tener, se an deteriorado y dannado en valia de mas de ochocientos ducados.

DCCC ducados.

-X Organo- Item que el organo en el dicho articulo primero men-

cionado en los cannos, caxa, cubierta, juego y secretos, con lo demas, dexando el coro o cambra y pinturas, por si ha recebido danno de dozientos y trenta ducados.

CC XXX ducados.

-XI. Pinturas- Item que las susodichas pinturas y escriptos en los susodichos de yglesia y organo y reffitorio, claustra y corche, y las otras de suso mencionadas, podrian y pueden costar nuebecientos ducados.

DCCCC ducados. /Pág. 22

-XII- Item que entre las susodichas claustras y corche y la bodega estaba vn pozo grande y lindo y otro pozo caue el porche de la dança, que tenia casi la mejor agua que habia en los terminos de Pomplona.

-XIII. Pozos- Item que los dichos pozos podian valer y costar de hazer, cient y setenta ducados.

C LXX ducados.

-XIII. Tapias- Item que comencando en la endrecera de la cabecera del reffitorio que estaba hazia la parte de Sant Lazaro y de la vina que estaba teniendo al dicho monesterio, que despues ha quedado pieça de sembrar pan, que solia estar cercada hasta el cabo del camino de hazia San Juan de la Cadena, tenian las tapias en largo veynte y quatro tapias, y en alto tres tapias y de ambas partes las caras de argamasa, de manera que en esta parte tenia setenta y dos tapias, y d'este mismo canton hazia el camino real, tomando las dichas tapias hasta la vina de la Taconera, tenia de largo veynte y ocho tapias y en alto dos tapias, que son las de esta parte cinquenta y seys tapias. Y de ay hasta el cuerpo de la casa veynte y siete tapias en largo y tres en alto, que son ochenta y vna tapias.

-Horno- Y comencando en el quarto de la casa, cabe la barberia, estaba vna huerta o jardin que habia vn orno de cozer pan, cubieto de tablas y teja. En la qual huerta en las dos quadras de paredes tenia quarenta y quatro tapias, y la cara hazia el cierco de argamasa.

Y comencando en el pilar que estaba cabe la cabecera del reffitorio, de la parte de Sant Lazaro y dende ay yendo hazia la huerta de Juan de Aguerre, hasta la puerta del corral donde los de la ciudad entraban a la dicha yglesia y monesterio, estaba vna yllera de pared de veynte /Pág. 23 tapias en largo y tres tapias en alto, que heran sessenta tapias, *-puerta del corral-* y ay estaba vna puerta grande con su cubierta de maderas y teja, con sus palmeras, carraja y borrojo.

Y desde la dicha puerta hasta el camino real de la vna parte tenia doze tapias en largo y tres en alto, que son trenta y seys tapias, dende el camino real, bolbiendo hasta la dicha puerta habia treze tapias en largo y tres en alto, que son trenta y nueve tapias.

Y junto a la susodicha puerta estaba vna huerta o jardin que por tiempo solia tener y vsufrutuar el procurador fray Pedro de Arroa, que tenia sus caminos o paseadores por medio y por los lados alrrededor y sus quadros hechos de piedra en gentil manera. -*Arboles*- Y en la dicha huerta habia ocho o diez pies de parras muy buenas y cinco o seys pies de arboles de prumeles y vn pie de mançano de San Juan, y dos o tres pies de mançanos enanos y otros pies de abellanos y otros arboles y muchas yerbas odorifferas e ortaliza, de mucho plazer y descanso. -*Tapias*- La qual estaba cerrada de pared de tapias sobre cimientos de piedra en que los tres quadros de la pared tenia en largo veynte y vna tapias y en alto tres tapias que son en todo sessenta y tres tapias con sus solibas a los lados de las tapias, porque la teja d'encima estubiesse mas firme. Y comencando en la susodicha huerta del dicho corral, yendo hasta la Taconera, por entre las huertas del dicho monesterio y la huerta de Juan de Aguerre, estaba otra pared de veynte y quatro tapias en largo y tres tapias en alto, en que en esta pared habia setenta y dos tapias y sus solibas para assegurar y tener las tejas d'encima con su clabazon. Y entre esta huerta y la del presentado, estaba vn atajo de tapias en nuebe tapias en largo y tres en alto, que heran todas veynte y siete tapias, y en los otros tres quadros abia sessenta tapias, -*parras*- y en estas dos huertas habia catorze o deziseys pies de parras de traer hubas. Y debaxo /Pág.24 d'estas parras vno como cenador con sus assentaderos de cal y canto alrrededor y dos pies de guindos y dos o tres pies de mancanos enanos y tres o quatro arboles de prumeles y muchas yerbas de ortaliza y odorifferas en ellas. Las quales solia tener y vsufrutuar el licenciado fray Martin de Labayen. Y de la parte del cuerpo de la casa y monesterio, comencando en la sacristia y dende ay yendo por la capilla de la yglesia hasta la Taconera estaba vna pared grande y larga de tapias.

-XV- Item que la canteria de los cimientos y las tapias susodichas con sus solibas y cubiertas de tejas de las dichas huertas y pieça y horno, valian y costarian de hazer quinientos ducados.

D ducados.

-XVI. *Arboleda*- Item que la arboleda y parras que estaban en las huertas mencionadas en el precedente articulo del presentado fray Pedro de Arroa y el licenciado fray Martin de Labayen, y de las claustras mayores, valian y podian valer trenta y cinco ducados. Esto se dize sin el probecho, gozo y plazer que recebian los frayles del dicho monesterio de la ortaliza e yerbas odorifferas que habia en las dichas huertas.

XXXV ducados.

-XVII. *Cenador*- Item que en la susodicha huerta de la parte de la Taconera, confinando con las sobreclaustras, abia vn cenador de obra moderna que caya entre el monesterio y la huerta de Juan de Aguerre sobre las dichas parras. Y hazia la parte del monesterio su mirador o soleador con sus aldamos fundados sobre bobedilas de jesso con su cubierta muy linda y su puerta principal con vn arco de rejola y otra contra puerta para las claustras del dicho monesterio. /Pág. 25.

-XVIII- Item que la susodicha obra con sus materiales pudo costar y valia sessenta ducados.

LX ducados.

-XIX. *Menoscabos de la vina-* Item que el susodicho monesterio tiene dos pieças junto al dicho sitio del monesterio y vna heredad de vina en la Taconera que sera de sessenta peonadas, que solia estar muy bien cerrada, de manera que ningun ganado ni hombre podia entrar sino por maravilla, y en caso que alguno entrasse por estar el dicho monesterio tan cerca y los frayles del sobre estantes, no hazian casi danno ninguno. Y agora por averse apartado el dicho monesterio del sitio donde antes estaba y por no poder los dichos frayles guardar la dicha heredad como solian, ha se menoscabado la dicha heredad, por lo qual ha recebido el dicho monesterio y recibira assy en la vna como en las dichas pieças d'aqui adelante en cada vn anno, assy en los² passados como en los por venir, a comun estimacion cada anno diez ducados.

X ducados.

-XX *Alquilleres de las casas. Ojo-* Item que el dicho monesterio se derroco a doze de setiembre de mil quinientos y veynte y vn annos, y el comendador y frayles del por no tener casa ni monesterio propio donde habitar han estado en la ciudad de Pamplona, por espacio de catorze annos en casas alquiladas pagando por ellas en cada vn anno con otro veynte ducados, que en los dichos catorze annos montan dozientos y ochenta ducados, los quales no hubieran pagado si no les hubieran derrocado el dicho monesterio. /Pág. 26.

CC LXXX ducados.

-XXI. *Ojo-* Item que avn oy en dia por parte del pago de los dichos alquileres estan enpeynados en esta ciudad de Pamplona vn incensario de plata y ciertos ornamentos del dicho monesterio e yglesia.

-XXII. *Dannos del mober y llebar el mueble-* Item que por la susodicha causa del dicho derrocamiento lo mueble del dicho monestrio se saco a la ciudad de Pamplona, a diuersas casas y lugares, y en ello recibio el convento en dannos y menoscabos en cantidad de cinquenta ducados, porque se llebo de rebato a mucha prissa. Y despues en baxar a donde esta agora el monesterio comencado hizieron otros gastos, avnque no en tanta cantidad porque lo baxaron mas de espacio y con fabor y trabajo de los frayles del dicho monesterio y sus amigos. Y en esta segunda vez recibieron danno y gastaron en cantidad de quinze ducados, que por todo son sessenta y cinco ducados.

LXV ducados. /Pág. 27

La yglesia tenia en hueco en largo sessenta y cinco codos, y en ancho

2. Repetido en el texto "en los".

dizenuebe codos y mas, y de alto tenia trenta codos, y la pared de la parte del corral de cal y canto. Comencando en el coro hasta el tercer arco tenia cient y ochenta braças y quarto, a quatro ducados y medio cada braça, que montan ochocientos y dizenuebe ducados, mas los cimientos de la capila de los Dolores y sacristia y asiento del rexado tenia doçe braças y vn quarto, a quatro ducados cada braça que balen quarenta y nuebe ducados.

La pared del rexado de cabe el altar mayor, que hera de alto dos codos, tenia tres braças , a quatro ducados cada braça, valen doze ducados. Y la pared del rexado del coro que hera hasta el pescueço del hombre, tenia cinco braças a quatro ducados la braça, que son veynte ducados.

Los quatro arcos de la yglesia con sus pilares, a cient ducados cada arco con su pilar, que balen quatrocientos ducados.

Y mas el campanario tenia la pared de piedra picada de cal y canto, la pared maçiça, quadrada de quatro codos en grueso, y tenia veynte y nuebe o trenta codos en alto todo maçiço. Y dende ay arriba estaban dos pilares conforme al articulado con todo lo demas, y tenia de costa cient ducados largos. De manera que la dicha yglesia, capillas, corche, rexados, sacristias y campanario, en lo que toca a la canteria, balian mil y quatro cientos ducados largos.

IV CCCC ducados. /Pág. 28.

Las claustras tenian de hueco en largo cinquenta y cinco codos y en ancho siete codos, que tenian las dos paredes trenta braças, a tres ducados y medio cada braça, que montan cient y cinco ducados. Y mas el robo o jardin de medio tenia trenta y quatro braças, porque hera \alto/ hasta los pechos del hombre, que valia a tres ducados cada braça, que balen cient y dos ducados. De manera que la cantería de las dichas claustras, robo o jardín, monta dozientos y siete ducados.

CC VII ducados.

El reffitorio tenia de hueco en largo sessenta y dos codos y en ancho veynte y siete codos y \trenta codos poco mas o menos en alto/, y tenia quatro arcos doubles, que balia cada vno de los arcos a cient y beinte y cinco ducados, de manera que los dichos quatro arcos del dicho reffitorio con sus pilares balian quinientos ducados largos. Y los cimientos del dicho reffitorio heran en alto ocho codos que tenian cient veynte y seys braças, \a cinco ducados la braça/, que balen seyscientos y trenta ducados, y mas la cocina, que tenia quinze o deziseys codos en largo de hueco, y nuebe o diez codos en ancho, tenia veynte y vna braças de canteria a ...nta dos y medio la braca, que son sessenta y [quatro] ducados y medio. De manera que el dicho reffitorio con la dicha cocina tenia de costa mil cient nobenta quatro ducados y medio.

IV CXC IIII ducados y medio. /Pág. 29.

El corche o claustra chica en el septimo articulado contenido tenia seys braças, a tres ducados y medio cada braça, que balen veynte y vn

ducados. Y la bodega tenia deziocho braças, a tres ducados y medio cada braca, que balen sessenta y dos ducados. Y la barberia tenia seys braças, a tres ducados y medio cada braça, que balen veynte y vn ducados. Y la pared que estaba de la parte de la Taconera que estaba por deffenssa del cierço hera de cal y canto, que tenia en largo cient y veynte codos y en alto deziseys codos, conforme lo contenido en el dicho articulado, tenia cient y veynte braças, que balian a quatro ducados por cada braca, que montan quatrocientos y ochenta ducados. De manera que el dicho corche y toda la canteria de las obras de las casas en el dicho septimo articulado contenidas, montan quinientos ochenta y quatro ducados.

D LXXXIIII ducados.

Los dos pozos conviene a saber el del corral y el de la bodega, balian y podrian baler largamente cient y quarenta ducados, y antes mas que menos.

C XL ducados.

Conforme al catorzeno articulado comencando en la endrecera de la cabecera del reffitorio en las tres quadras de la pared de las tapias, yendo hazia Sant Lazaro y de ay hazia la vina de la Taconera, y dende ay hasta juntar con el cuerpo de la casa y monesterio, tenia quarenta y ocho braças, a tres ducados que balen, cient quarenta y quatro ducados. Y la huerta o jardin donde estaba el orno de cozer pan tenia doze bracas, a tres ducados /Pág. 30 la braça, que son trenta y seys ducados. Y comencando cabe el reffitorio, en el pilar que estaba cabe la cabecera del dicho reffitorio, de la parte de Sant Lazaro y dende ay hazia la huerta de Iohan de Aguerre y el camino Real hasta la Taconera, tenia trenta braças, a tres ducados cada braça, que son nobenta ducados y mas en la entrada del monesterio desde hazia Sant Lazaro y el camino Real hasta la puerta del corral tenia ocho bracas, a tres ducados la braca, que balen veynte y quatro ducados. Y mas el jardin del presentado, en el dicho articulado mencionado, tenia quatro bracas, a tres ducados, que balen doze ducados. De manera que la canteria de las tapias y huertas, en el dicho catorzeno articulo contenidos, montan trezientos y seys ducados.

CCC VI ducados.

-Relacion de la canteria-

Entre las páginas 4 y 5 se incluye una nota referida al órgano cuyo texto es el siguiente:

Nosotros maese Esteba y maese Luis, organistas, llamados y rogados por los frayres / de Santa Eulalia extramuros de Pamplona, por ver cierto organo que ellos / tienen desecho por averles derocado el rey el monesterio, y agora diziendo que / tiene necesidad de probar que es lo que el dicho organo podia baler en aquel tien-/ po y que es lo que agora bale lo que queda del dicho organo, dezimos que nosotros no lo ariamos a nuestra costa otro tal por dozientos ducados, y esto bien bisto / y remirado todo el organo, del qual lo que se puede aprovechar es del juego / y

secreto y los fuyles y tores de fusta para el juego que puede baler hun / ducado. Y el estayno que esta en todos los caynones, bien bisto y reconocido / allamos que puede aber dos quintales y medio, y a lo que agora bale el estayno / bale veinte ducados, de manera que el dayno que el dicho organo a re-/ ceuido es cient y sesenta y nuebe ducados y mas dexada la perfeccion / suia que en toda esta tierra no se allaba en aquel tienpo otro tal, el / qual era nuebo al tienpo que el dicho monesterio se derribo, que no / abia sino tres o coatro annos que se yzo, en el qual yo mase Estebe / tani por muchas vezes.

*El virrey como interlocutor de
la Corona en el proceso de convocatoria
de Cortes y elaboración de leyes.
Navarra. Siglos XVI-XVII*

M^a Teresa Sola Landa

La convocatoria de Cortes se manifiesta como una de las principales atribuciones que desarrollará el delegado regio en Navarra.

De modo semejante al resto de competencias, esta facultad que ostentaba el virrey se hallaba perfectamente reglamentada y estipulada en las instrucciones de gobierno que percibía, conjuntamente con su título de investidura. Así, ya desde los tiempos del marqués de Comares, primer representante regio, Su Majestad le conminaba a que, “... *para el buen regimiento del dicho reino y sosiego del ... podaes ... convocar y tener ... Cortes Generales ... y pedir a los regnicolas ... subvenciones y servicios, prorrogar y concluir las dichas Cortes ...*” Aunque ya en las siguientes directrices de administración, las dirigidas al conde de Castro en 1546¹, puntualizaba a su regio comisionado, la obligación de evitar tumultos y desmanes innecesarios, a la vez que unos elevados costes económicos de las sesiones, emplazando únicamente a los palacios de cabo de armería de nómina antigua. Paralelamente, se le recordaba que solicitase el parecer del Consejo Real de Navarra en la reparación de los agravios que los Tres Estados le manifestasen.

La Monarquía Católica mantuvo y conservó los parlamentos de los diferentes reinos que la componían, en el transcurso de toda la Edad Moderna, con un desarrollo y actividad ciertamente importante, desplegada a lo largo de estas centurias.

1. A.G.N. Tribunales. Archivo Secreto del Consejo, tít. 7, fajo 1, nº 9.

El origen de las Cortes de Navarra parece que se remonta a la Edad Media (Huici Goñi, 1963), adquiriendo pleno desarrollo durante estos siglos modernos y constituyendo, al parecer de la autora navarra M^a Puy Huici, el fundamento de la independencia del viejo reino, con respecto a la Corona Católica (HUICI GOÑI, 1963, 391).

En torno a las reuniones de los Tres Brazos se ha creado una aureola, un halo mítico acerca de su “autonomía”, creciente prestigio y transcendencia política. Escribe M^a P. Huici que cuando en 1512-1515 se produjo la incorporación a la Corona Catellana, ésta se efectuará “*mediante un pacto constitucional de status. Las Cortes se encargarán de recordar al rey lo pactado y jurado; ellas defenderán el fuero y la costumbre, pidiendo la ley oportuna o el reparo de agravio.*” (HUICI GOÑI, 1963: 14-15).

El convenio entre las dos partes, Corona-reino, no supone ningún particularismo navarro, ninguna singularidad. El pacto, el consenso entre reyes y parlamentos se manifiesta en toda Europa ya desde la Baja Edad Media. Así indica H. G. Koenigsberger, que esta práctica se revela como “*...el polo dominante, aunque su dominio casi nunca fuera completo. Dominium politicum et regale era la regla, no la excepción*” (KOENIGSBERGER, 1984: 3, 90). Este principio político, nada específico de ningún reino al evidenciarse cómo algo connatural, en una razón jurídica de derecho público, es erigido por el hombre en “*...el último fundamento de toda organización social.*” (LALINDE ABADÍA, 1964: 53).

Pero, a este pactismo tampoco hay que identificarlo con una mayor “*libertad y constitución*” (De Dios, 1993: 422), ni desde luego compone “*...una forma de ‘democratización’ del poder, sino una fórmula para reconocer la alianza objetivamente ineludible entre la Monarquía y los estamentos privilegiados ...*” (TOMÁS Y VALIENTE, 1992: 289); ni debemos idealizar unas Cortes representativas de todo el reino y sus naturales, con amplios márgenes de actuación frente a una Corona de la que obtendrían el reparo de agravios solicitados y unas grandes competencias legislativas (GONZÁLEZ ANTÓN, 1986: LVI, 1023), y desde luego limitadoras del poder real, o virreinal en nuestro caso, en cuanto defensoras del fuero y leyes privativas del reino.

Bien es cierto que la Monarquía Católica respetó los ordenamientos jurídicos privativos de los diferentes territorios que la integraban, así como sus instituciones. Pero, concretamente las sesiones de las Cortes no suponían una autoridad equiparable, sino que las relaciones entre ambos, Monarca-reino, se caracterizan por “*la*

lucha por el poder” (KOENIGSBERGER, 1984: 3, 92-93); que en estos momentos detenta casi íntegramente el Soberano, y cuando se produzca el trasvase, desde luego, como bien alega Koenigsberger no se manifestará a través del consenso; la distribución de ese poder difícilmente cambiará de posición mediante el consentimiento (KOENIGSBERGER, 1984: 3, 92). Además, en esta época se constata un importante avance del autoritarismo regio a costa de las instituciones forales de los distintos territorios históricos (GUÍA MARÍN, 1991: 127).

Las Cortes perviven en la medida en que la Corona lo permite. No olvidemos que en última instancia corresponde al Soberano la decisión de convocarlas, cuándo y dónde, “*de nuestra cierta sciencia y deliberada voluntad os mandamos y damos poder cumplido para que en nuestro nombre y por vuestra autoridad llameis cortes...*”² Incluso y aunque así lo dispongan las leyes del reino, que previamente se satisfaga y consuele a súbditos tan fieles por la lesión de su fuero, el Rey puede resolver y ordenar a su delegado que únicamente las reúna y se ciña exclusivamente a la petición económica: “*... y porque es justo procurar el mayor alivio de tan buenos vasallos y que a los estados se les escusen los grandes gastos que se le sigue con la duración dellas, os mando que en la proposición que les hicieredes les pidais solamente la continuación de los servicios ordinarios con que se abreviaran mas y se conseguira el fin que deseo...*”³

También opta el Monarca por pactar con unos estamentos privilegiados, que nada pueden decidir estos “representantes del territorio” si no son emplazados previamente por aquél. De esta manera, el reino “*sólo cobra vida política en contacto con la persona del rey o con alguien que le represente*” (FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1990: 323).

Por todo ello, las Cortes no suponían ninguna amenaza para la Monarquía (FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1984: 30). Ciertamente que aquéllas se resistieron a la política regia, pero esta oposición podría considerarse como un trámite más en la negociación (FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1990: 317). A cambio del juramento de fueros y leyes privativos de cada reino y señorío, aquellos estamentos preeminentes obtendrían una importante serie de concesiones graciosas y mercedes (GONZÁLEZ ANTÓN, 1989: 220).

2. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, lib. I, tít. II. Ed. Aranzadi, Pamplona, 1964, pp. 73-74.

3. A.H.N. Consejos. Libros de Navarra, nº 530, fols. 366v.-367.

Pero paralelamente, el propio reino adquiriría plena consciencia de lo que significaban y representaban las convocatorias de los Tres Estados, como “... *el acto mas grande y mas importante ...*”⁴, a través del cual se garantizaba el mantenimiento del status actual, el respeto a ese ordenamiento peculiar navarro; “... *en Su Magestad y sus señores virreyes –alega la Diputación– an allado los fueros y leyes, la observancia que pide el estar jurados y concedidos conforme de contrato ...*”⁵. Ese pacto plasmado en las Cortes, a su parecer, legitima la existencia de la Monarquía “... *en el reyno y del reyno nace la Magestad Real ...*”⁶ Y evidentemente, los Tres Brazos utilizarán su relativa fuerza opositora, su resistencia al Soberano, esa renuencia, como parte del trato orientado a la consecución de sus objetivos; código al que alegarán y referirán como justificación y fundamento de cualquiera de sus acciones. De alguna manera consiguen imponer su postura y sus principios. Así parece desprenderse del memorial que el arzobispo de Burgos, Andrade y Sotomayor, remite al valido Conde Duque, ante la negativa de las reuniones de 1637 a contribuir con más gente de guerra para las campañas militares de Felipe IV. “*Di quenta a Vuestra Excelencia (Olivares) de las proposiciones que en estas Cortes se hacen en las materias de guerra y exempciones de los naturales para que sepa Vuestra Excelencia lo que aqui se intenta limitar la mano del rey y estender la excempcion de subditos, pues no teniendo Vuestra Magestad ningun util de hacienda, como con effecto no la tiene, para paz ni guerra y procurando quitarle por sus fueros la authoridad sobre la benia de sus vasallos, assi para defender el reyno, como para las ofensas de afuera, no le queda en effecto mas que que el nombre de rey sin substancia...*”⁷

Pero indiquemos que esta oposición no se debe de considerar como un radical rechazo a la Monarquía, sino en opinión de González Antón, “... *a la ampliación de los poderes del gobernante y al aumento de las exigencias de la maquinaria del poder público del Estado*” (GONZÁLEZ ANTÓN, 1989: 37).

Acerca de su composición, reseñaremos que las Cortes navarras, análogamente al resto de los parlamentos contemporáneos, en absoluto completan la representatividad del territorio en su totalidad. Admitiremos, nuevamente, las palabras de Koenisberger, que

4. A.G.N. Reino. Actas de Diputación, vol. II, fol. 132.

5. Idem, vol. II, fols. 167v.-168.

6. A.G.N. Reino. Cortes, leg. 3, carp. 58.

7. A.H.N. Estado, libro 69, fol. 45.

aunque se refieren al caso francés, bien podemos asumirlas cómo válidas para Navarra, al indicar que la única institución que verdaderamente representa al reino es la propia Monarquía (KOENIGSBERGER, 1984: 3, 101). Las sesiones presentan un modelo estamental de tres brazos, –eclesiástico, nobiliario y el de las universidades– que por supuesto para nada se alzan en garantes del interés del reino, sino de sus propios particularismos y deseos. Cada uno de ellos puede identificar, sin ningún problema, sus singularidades con las de la totalidad de los naturales del territorio. “*Tanto o más que evitar las injerencias de la autoridad real tendentes a modificar, según su voluntad, el ordenamiento de la vida económica y social del reino, importaba a las clases dirigentes navarras actualizar sus propias leyes de cortes, adaptándolas a las nuevas circunstancias o promulgar otras nuevas de acuerdo a su conveniencia*” (FLORISTÁN IMÍZCOZ, 1986: 50).

Al constituir por sí mismo el tema de las Cortes, su composición y desarrollo, atribuciones y evolución en el tiempo, quiénes acuden y en virtud de qué se les elige y cómo, una muy interesante materia de investigación, que debería de revisarse historiográficamente; intentaremos sobre todo, reflejar las relaciones virrey-Cortes y especialmente manifestar las estrategias en la negociación, las posturas que adopta el representante de la Corona frente a la intransigencia inicial de los Tres Estados en su defensa feroz del fuero; más, que resaltar qué agravios reparaba o cómo los decretaba. Por ello, aludiremos de manera más tangencial a la dinámica interna de este organismos.

Para que los Tres Brazos se reuniesen, se precisaba ineludiblemente, un poder real de convocatoria que Su Majestad remitía a su comisionado en Navarra.

Este despacho que adquiere forma de real provisión, en atención a las disposiciones que al respecto de esta materia concurren en este territorio y desde luego porque así conviene a su servicio, el Soberano acuerda que su virrey “*en nuestro nombre llameis y convoqueis en ese dicho nuestro reyno cortes de los dichos ... años y las celebreis probeyendo y remediando las cossas que en ella se offrecieren ...*”⁸ Para lo cual se le otorga la facultad precisa y necesaria, “*... os mandamos y damos poder cumplido para que en nuestro nombre y por vuestra autoridad, llameis y conboqueis cortes ...*” Y

8. A.H.N. Consejos. Libros de Navarra, nº 526, fols. 359v.-360v. Todos los poderes de convocatoria de estos siglo presentan un estructura y una disposición muy semejante.

una vez emplazados los Tres Estados, consiga de ellos el normal desarrollo de las sesiones y así proceder en nombre del Monarca, con el objeto de su actuación, “... *hagais en ellas, en nuestro nombre, la proposición que se acostumbra para que nos sirvan con la mayor cantidad de quarteles y alcavalas que puedan, atento a los grandes gastos y necesidades que de presente se ofrecen, y para pagar los salarios, pensiones y gastos del dicho reino, y aceteis en nuestro nombre, el servicio que nos otorgaren, y oygais los agravios y quejas que ... se dieren, assi por los dichos Tres Estados ... como por ... particulares ... proveais y remedieis cerca dello lo que vieredes que sea justo, y si fuere necesario, hagais juramento en nuestra anima de cumplir y executar lo que en las dichas cortes ordenaredes, proveyeredes y remediaredes ...*”

En estos despachos, concierne igualmente a la decisión y voluntad del representante regio, por expresa dejación de la Suprema Autoridad, la determinación del período temporal en el que transcurrirán las reuniones, “... *y por el tiempo que os pareciere ...*”

Los poderes de convocatoria apenas presentan diferencia formal alguna a lo largo de estas dos centurias objeto de nuestra investigación, ni en el fondo, ni en la formulación. Y del mismo modo que ocurre con los títulos de nombramiento virreinal y con algunas instrucciones generales de gobierno a ellos encomendadas, aquéllos adquieren el carácter de norma de obligado cumplimiento y de modelo definitivamente adoptado, al incorporarse a la Novísima Recopilación de leyes del reino, publicada esta obra, ya en 1735.⁹ Además, si estos expedientes no constataban ese arquetipo tradicional, es decir el enviado en 1552 al duque de Albuquerque, inmediatamente se exigirá el consiguiente reparo de agravio.¹⁰

Igualmente, a este “*despacho general para celebrar Cortes*” se le acompañaba de una real cédula de la misma data, también remitida al comisionado regio, a través de la cual se le comunicaba la expedición del poder correspondiente, junto con las cartas de llamamiento a las diferentes universidades y autoridades navarras, condestable, mariscal, obispo de Pamplona, etc. además de cuatro cartas con el destinatario en “blanco”, sin estipular, “... *por si fuere necesario ussar dellas para algunos negoçios, lo podays hazer ...*”¹¹,

9. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, lib. I, tít. II, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1964, pp. 73-74.

10. Idem, lib. I, tít. II, ley I, pp. 75-76.

11. A.G.S. Libros de Navarra, n° 253, fol. 154v.

permitiéndole de esta manera una mayor maniobrabilidad al delegado de la Corona, al colocar en sus manos estos medios más difusos. El virrey deberá remitirlas para la próxima e inminente reunión de los Brazos.

Análogamente, en esta cédula, Su Majestad se ciñe a las instrucciones de gobierno para indicarle “... las personas que se an de llamar a las dichas cortes y con quien aveis de comunicar las cossas que en ella se pidieren ...”; pero al mismo tiempo, le explicita claramente que una vez reunidas aquéllas, procure el virrey la más rápida resolución y agotamiento de las mismas, “... que se acaven y concluyan con la mayor brevedad que fuere posible ...”, tanto para evitar gastos económicos, como otros inconvenientes que no se detallan.

Por último, le subraya el Monarca a su enviado, la obligación de que se le consulte e informe de cualquier asunto de vital transcendencia, de cualquier imprevisto que surgiera en el desarrollo de las mismas sesiones; “... si se pidieren algunas cossas que sean de calidad, que para poder responder como conviene, os parezca sea necesario consultarmelas, lo podreis hazer asi ...”.

Esta facultad de convocar Cortes se nos muestra como función exclusiva y específica del virrey titular. Atribución que se eleva como elemento diferenciador entre estos y sus suplentes, si atendemos a las quejas alegadas por la Diputación con motivo del pertinente despacho destinado al obispo de Pamplona, Fernández Zorrilla, en cargos de virrey interino, en 1631, para la consecuente celebración de las reuniones. Este organismo aludirá a la inexistencia de ejemplos anteriores que autorizasen, avalasen y acreditasen de alguna manera, a un delegado regio suplente el uso de estos poderes de convocatoria¹². Pero en definitiva, lo que se refleja en estos memoriales, puesto que también los Tres Estados, juntos en Cortes, enviaron otra relación semejante al Soberano, al año siguiente,¹³ refiere a los enfrentamientos, aducidos en los informes, de este prelado con la nobleza, que al fin y al cabo participa en las sesiones, y con los miembros del Consejo Real de Navarra, por lo que encubriéndose y solapándose con una “inhobacion” estas afrontaciones, suplica el reino una anulación de la cita.

Por esta vez, Felipe IV accede a los deseos de los Brazos y sobresee su orden primitiva hasta la llegada del nuevo virrey, Bravo de Acuña.

12. A.G.N. Reino. Actas de Diputación, vol. II, fol. 132.

13. A.G.N. Reino. Cortes, leg. 3, carp. 70.

Pero también hemos observado que si la situación lo requería, los comisionados regios interinos actuarán semejantemente a los titulares y Su Majestad les expedirá la facultad precisa y puntual. En 1653, por ejemplo, la venida del conde de Santesteban se retrasaba considerablemente y por otro lado, urgía sobremanera el envío de efectivos militares a Cataluña, por lo que el licenciado Juan de Arce y Otalora, regente del Consejo Real, como virrey suplente, quedaba encargado para que “... *por el termino que os pareziere junteis las dichas cortes y prosigais y fenezcais con la mayor brevedad que sea posible las que deço empezadas el dicho duque de Escalona ...*”, disponiendo la marcha del tercio que se había concedido antes de la suspensión de las sesiones, y la consecución de un cuantioso servicio de cuarteles y alcabalas. Semejantemente, se le comisiona para reparar los contrafueros que se le presentasen y si fuese oportuno, proceder con el juramento, que el delegado regio elevaba en nombre del Monarca, ante los “representantes del reino”¹⁴.

Recibido el poder de convocatoria de Cortes y citados los Tres Brazos en la sede elegida para las reuniones, el trámite siguiente correspondía a la apertura del solio por el delegado de la Corona. Previamente se había revisado ese despacho general de llamamiento que Su Majestad remitía a su representante para el emplazamiento del parlamento, “... *para que los examinase el reyno si venian en forma ...*” (FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, (ed.) 1995: 24). Si éste se revelaba acorde con el modelo tradicional, se admitía y se enviaba aviso al virrey para que procediese con la ceremonia de inauguración de las sesiones.

Teóricamente, la primera labor, el primer cometido de las Cortes lo ceñiríamos a su “*actividad fiscalizadora.*” (HUICI GOÑI, 1963: 295). Para la autora navarra, “*misión tradicional suya fue en todo momento velar por el cumplimiento de las leyes del reino.*”

Las cuales, frecuentemente, quedaban dañadas y menoscabadas por un incorrecto proceder, sobre todo, de las instituciones y ministros castellanos. Este perjuicio se denomina contrafuero. “*Se entiende por contrafuero la infracción de cualquier disposición de Derecho navarro que lesione sustancialmente la constitución del reino. Corresponde a las Cortes y Diputación obtener la satisfacción del mismo, es decir, el reparo de agravio*” (SALCEDO IZU, 1969: 39, 763).

El Rey, en el juramento que en su nombre, prestaba su delegado al finalizar las sesiones de los Tres Brazos, se comprometía a

14 A.H.N. Consejos. Libros de Navarra, n° 530, fols. 396v.-397v.

observar y guardar las leyes de Cortes navarras, y a mantenerlas en su integridad. Pero evidentemente, las diferentes coyunturas políticas por la que atravesaba la Corona, y el proceder administrativo diario, o bien el celo excesivo en el desempeño de las atribuciones por los diferentes oficiales y ministros, con la consecuente extralimitación de sus funciones, o el simple desconocimiento de unas normas legales, desembocan, frecuentemente, en el quebrantamiento de las mismas por parte, generalmente del virrey y demás agentes “no naturales” del reino.

Paradójicamente, uno de esos frecuentes “agresores”, debe de convertirse en “reparador” de los agravios presentados por las Cortes. Al virrey como interlocutor del Soberano ante el reino, le compete restaurar, responder y solucionar los agravios perpetrados, bien por la Corona, bien por su propia persona, aunque actúe con el beneplácito real. Incuestionablemente, la institución de la Monarquía nunca es objeto de queja, nunca se la rechaza; se desestiman las obras y actuaciones de sus ministros y colaboradores, que yerran y equivocan sus atribuciones. El virrey interpreta, de este modo, un difícil y complicado papel de mediador, de muro de contención y de “*amortiguador de las protestas regnícolas*” (SALVADOR ESTEBAN, 1985/1986: 22), a quién el reino acude denunciando esas conductas ilegales, puesto que pocas posibilidades se le presentaron a los Tres Estados para tratar directamente con el Soberano. Cierta e irremediamente, éstos deben negociar con el delegado de la Corona, su único representante político en este territorio. Por otro lado, a la vez de desempeñar esa actuación intercesora, ejerce aquel, de mero ejecutor de las órdenes reales, sin posibilidad de resistencia.

La presentación de los agravios se evidenciaba, al menos teóricamente, como la primera función y una de las más significativa de las Cortes, sin cuya resolución previa, no se proseguía con el resto de las ocupaciones: actividad legislativa y la votación del servicio. Las sesiones de Tudela de 1558 suplicaron por ley que no se celebrasen las reuniones mientras, y “*sin que primero se haya respondido a los agravios de el por la Magestad Real o su vissorey en su nombre.*”¹⁵ Felipe II aceptará la solicitud y procederá al respecto. Años más tarde, en 1692, en prosecución de esta estrategia los “representante del reino” reivindican nuevamente la necesidad de que no se convenga el servicio ordinario, hasta que no se obtenga la contestación precisa a las lesiones del fuero expuestas; Carlo II

15. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, lib. I, tít. II, ley XVI, pp. 83-84.

admite, igualmente el ruego y resuelve en el mismo sentido “...ordenamos que de aquí adelante no se pueda tratar de concesion de servicio en el interin que no se reparen o respondieren los contrafueros y agravios que representare el reino, lo qual se observara inviolablemente.”¹⁶

No reseñaremos qué menoscabos legales se evidencian como los más habituales, ni ningún otro. Procuraremos ofrecer, más bien, una visión de las estrategias y mecanismos, tanto de la Corona, como de su representante, de las maniobras opuestas a esa defensa que del fuero y las leyes realizan los Tres Estados, y de su intervención en la reparación de los contrafueros.

Innegablemente, el lugarteniente general no tenía por qué, ni debía ejercer de especialista en derecho y conocer unas leyes y unas costumbres de un territorio distinto al suyo.

Por ello, para discernir y resolver titubeos e indecisiones jurídicas, se apoyará en el experto consejo de los consultores. Este sistema de asesoramiento ya se practicaba, al parecer, con anterioridad a la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla, cuando los Reyes acostumbraban a responder a los “pidimientos”¹⁷ con el amparo del Consejo en pleno¹⁸. Estilo que se mantuvo hasta las Cortes de 1561, en las que Gabriel de la Cueva contó con los dictámenes, únicamente de dos miembros del órgano colegiado, del regente del tribunal de este reino, licenciado Espinosa y del juez navarro, licenciado Pasquier.¹⁹

De hecho en las instrucciones de gobierno que el Soberano despacha a su delegado al inicio de su mandato, le conmina a requerir el parecer del Consejo Real de Navarra “... para responder a los estados a los reparos de agravios que alla se dieren...” y presentada la circunstancia de que las reuniones se celebrasen en un lugar donde no concurra el tribunal, “no este el consejo, le tomareis de dos de el y que uno sea el regente”.

La exigencia de que uno de los consultores sea extranjero desencadenará, sobre todo a lo largo del siglo XVII, graves conflictos, si los virreyes seleccionaban al decano, como se acostumbraba,

16. Idem, lib. I, tít. II, ley XVIII, pp. 85-86.

17. “La voz pidimiento o pedimento no empieza a usarse correctamente hasta el final del siglo XVI. El pedimento comprende tanto los reparos de agravios como las solicitudes de leyes.” (Huici Goñi, 1963: 296).

18. A.H.N. Estado. Libro 66, fol. 120.

19. Idem, fols. 118-119.

y coincidía con su origen castellano. “*Las Cortes Generales intentan* –arguye el arzobispo de Burgos Andrade y Sotomayor a Felipe IV– *que de estos dos consultores, el uno de ellos ha de ser precisamente navarro, para lo quel se valen de que ... mis predecesores, segun dicen, lo han hecho en esta conformidad y, aunque saven tenia yo dado a entender al doctor don Antonio Fernandez de la Fuente, que es el decano deste consejo, que me valdria de el para esta ocupacion, instan que por castellano ha de ser removido y nombrarse otro que sea natural...*”²⁰

La elección de sus asistentes pertenecía al arbitrio virreinal, con la única condición, acabamos de reseñar, de que uno de ellos se correspondiera con el regente. Pero la tradición y la costumbre contemplan la presencia de un navarro y de un castellano secundando legalmente al “Alter Ego”.

El estilo acostumbrado, consuetudinario y no escrito en la designación de un número igual de asistentes naturales que de extranjeros se tratará de fijar por norma, cuando las Cortes de 1678 supliquen a Carlos II que “*...sea servido de mandar concedernos por ley, que se guarde la costumbre que ha havido en quanto a los consultores –es decir, el regente que siempre es extranjero, y un oidor natural del territorio– o bien que el numero de ellos sea ygual de navarros y castellanos.*” Su Majestad decretará en este sentido, advirtiendo lo accidental de ese concreto contrafuero, al nominar junto al presidente del tribunal, otro oidor extranjero para aquellas sesiones.²¹

El virrey se protegía legalmente frente a las requisitorias reglamentistas del reino, con el certero examen y recomendación de expertos juristas, cuando aquéllas le presenten los agravios atentatorios contra el fuero y la ley navarros y exijan su inmediata reparación.

Pero, paralelamente la Corona poseía sus propios medios, sus propios mecanismos para imponer su última decisión, y negar si procedía, la reparación de los agravios, hasta obtener la contrapartida exigida en ese momento.

La dilación en la toma de decisión de reparar los agravios presentados por los procuradores, se presenta como una práctica habitual y frecuente en el transcurso de estas centurias, muy a pesar de

20. Idem, fols. 116-117.

21. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, lib. I, tít. II, ley XXV, p. 90.

que las distintas normas del reino dispongan el desagravio, como condición irrefutable y previa a la conclusión de las Cortes y desde luego, a la votación del servicio. Así lo expusieron los Tres Estados en 1549 al suplicar de Su Majestad la compensación, por las negativas, en 1545 del marqués de Mondéjar, y de don Luis de Velasco, en 1547, a subsanar aquellas lesiones legales que se les expusieron; y sin embargo, sin atenerse al fuero, los Brazos habían otorgado el subsidio voluntario.²² Este rechazo suponía, igualmente, para el reino otra pesada carga, puesto que si enviaban emisarios a la corte, implorando la resolución, se infringía aquella ley del Católico, que a petición de los convocados a Cortes, establecía la reparación de las ilegalidades en el reino para excusar así los exorbitantes gastos de representación.²³

Las reuniones de Pamplona de 1677-1678, enviarán una comisión a la corte, puesto que el conde de Fuensalida denegaba la decretación de los “pidimientos,” denostando a los Tres Brazos e infringiendo el estilo observado. Los representantes regios siempre habían dictaminado los reparos y demás informes en un plazo relativamente corto desde su presentación, “... *los señores virreyes celebrando cortes an decretado los pidimientos y demas memoriales, que a dado el reyno dentro de terçero o quarto dia ...*” (FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA (ed), 1995: 114).

Don Antonio López de Ayala Cárdenas y Velasco, el ínclito conde no se mostraba nada receptivo a las reivindicaciones regnícolas, y a pesar de los reiterativos “recuerdos” que los Tres Estados le recapitulaban, transcurrirán muchos meses, sin que el mencionado delegado abandonase esos desplantes y desaires para con el parlamento. A finales de ese año 77, los procuradores acordaron “*de conformidad*” no votar el servicio oportuno, hasta solventar definitivamente todos los negocios pendientes, a pesar de las amonestaciones que en este particular remitía el mencionado conde de Fuensalida. En esta rígida y tensa situación, los Brazos llegarán a sugerir la interrupción de las sesiones hasta no conseguir el fallo final a sus peticiones, “... *la contraposición de haver propuesto la suspension de las cortes por veinte días y ... estando asegurado el no levantarlas asta dar providençia a los negocios ...*” (FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, 1995: 344-345).

A pesar de que las Cortes de erijen en defensoras del fuero y la tradición navarra, recurriendo a medios de oposición y acotado-

22. A.G.N. Reino. Legislación, leg. 2, carp. 58.

23. Idem.

res de la autoridad real, la lucha por el poder se registra en esas negociaciones, oscilante, con una gran tirantez, en las que se evidencian unas más que manifiestas posibilidades de actuación por parte de la Corona y de su delegado en el reino. Ambos persiguen “*lo que mas convenga y sea de nuestro servicio*”, y en su consecución se vulnera y transgrede ese fuero frecuentemente. Aparte de la rotunda negativa a aceptar los ruegos del reino, el Monarca establece sus propias y sutiles maniobras, tendentes todas ellas a la satisfacción de sus mandatos. Así la prórroga espacial de la resolución de agravuis se exhibe efectiva en diversas ocasiones; hasta su vuelta a Castilla pospuso Felipe II la determinación de los pedimentos de revocación y derogación del capítulo de visita que impedía proveer por reparo de agravio lo estipulado en las leyes, consecuencia de la misma²⁴, que los Tres Estados, en su reunión de 1556 y luego de 1558, le remitieron. En otras ocasiones, se responderá a los “representantes del reino” que la infracción del uso y la costumbre, se constataba como consecuencia natural de las circunstancias momentáneas, “*... que lo ordenado cerca de los contenidos ... fue por ocurrir y dar orden en el gran exçeso que en el reyno pasava ...*”, subrayando además, la ventaja de semejante medida, a la vez que recriminaba Su Majestad, la constestación reiterativa y redundante ante la preceptuación regia, “*... ha resultado gran benefificio y pidiendo el reyno cosa de mas utilidad ... y que mejor estubiere, proveeremos lo que mas convenga ...*”²⁵

Otra táctica a la que acude la Corona para reafirmar su actuación y que los Estados reclamarán por daño y menoscabo, se refiere a las leyes de Visita. Según las quejas elevadas por los Brazos, Su Majestad resolvió “*... que por reparo de agravio no se pueda prober cosa alguna contra lo probeydo por visitas y ... que se goarde lo probeydo por visitas, sin embargo de quelesquiera reparos de agravios hechos ... y que sobre cossas que estubieren en justicia no se probea nada a pidimiento de los Tres Estados y ... no se hiziesen leyes decisibas que suenen ser leyes generales deste reyno por visitas.*”²⁶ Recordemos que la Visita presupone un sistema de control por parte de la Monarquía, de aquellas instituciones navarras –tribunales–, que regula y fiscaliza, desde su composición hasta la regularización de sus competencias y atribuciones.

24. A.G.N. Reino. Legislación, leg. 3, carp. 29.

25. Idem, leg. 4, carp. 6.

26. Idem, leg. 3, carp. 29 (cap. 6º).

En 1637, ante la caótica situación de la frontera pirenaica, provocada por el avance de las armas francesas, y el vital y urgente reconocimiento de los puestos, las propias Cortes acordaron su inmediata conclusión, “*guardando para otro tiempo su direccion*”, y el otorgamiento del servicio, a pesar de que todos los contrafueros no se habían reparado todavía. La presencia del adversario en las proximidades de los confines navarros consigue igualmente excepcionar la regla, aunque dependa de circunstancias ajenas y adversas a la misma dinámica del parlamento (FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA (ed.), 1993: 38).

Desde luego que los Tres Brazos lograban que sus protestas se oyeran, cuando no, que la inmensa mayoría de los menoscabos forales infringidos por la Corona y sus oficiales, se enmendasen, “*yo vos mando (al virrey) ... gelos repareys conforme a justicia de manera que no reçiban agravyo...*”²⁷ Pero, paralelamente, la documentación cotejada, además de revelar los resortes manejados por el Monarca para legislar unilateralmente, como ahora veremos, y preservar su poder y autoridad, también nos muestra las energías derrochadas por los Brazos en la protección de un fuero y de unas leyes, en su aspecto puramente formal, de trámite y anecdótico. Hecho, al parecer privativo de todos los territorios con códigos particulares, puesto que según indica Emilia Salvador, también las Cortes valencianas, bien podían haber dirigido su empuje y actividad hacia cuestiones de mayor y profundo alcance (SALVADOR ESTEBAN, 1985/1986: 13-14).

Reiteradamente, los “representantes del reino” suplicaron a Su Majestad abrogara las leyes elaboradas sin el consentimiento, voluntad y otorgamiento de los Tres Estados²⁸; o bien que invalidase los pregones publicados por el virrey, en este caso Vespasiano Gonzaga, en nombre propio, contraviniendo la preceptuación de promulgarlos en el del Soberano²⁹; que las gracias despachadas por el delegado regio, no se sobrecarteen por el Consejo, sin que primeramente se diese traslado a la Diputación³⁰. Este organismo, igualmente acordará no proceder con la lectura de los argumentos que el regente, en cargos de virrey interino le remitió acerca de los excesos de los soldados alojados, sobre la saca de trigo y acerca de los reales

27. A.G.N. Reino. Legislación, leg. 1, carp. 36.

28. Idem, leg. 4, carp. 6.

29. Idem, leg. 4, carp. 11.

30. Idem, leg. 10, carp. 8.

de a ocho, ya que venían sin firmar³¹. Y así multitud de cuestiones, entre las que también destacaríamos las insistentes peticiones para que las armas de Navarra se incorporasen, tanto a las leyendas de las monedas³², como en los sellos y “*otras partes donde se ponian las de Castilla.*”³³

Señala M^a Puy Huici, acerca de la facultad legislativa de las Cortes, que “*los pidimentos de leyes constituyen la obra legislativa positiva, la verdadera manifestación de la competencia legislativa en sentido formal de las Cortes*” (HUICI GOÑI, 1963: 302).

La Monarquía Católica respetó los ordenamientos jurídicos preexistentes en cada uno de sus reinos, los fueros tradicionales, aunque se sentía por encima de ellos (GONZÁLEZ ANTÓN, 1989: 299). Además como bien señala Tomás y Valiente para nuestro código, el “*derecho navarro heredado de la Edad Media era además de impreciso y confuso escaso*” (TOMÁS Y VALIENTE, 1992: 272-273), y pronto se detectó que las lagunas manifiestas se completaban y cubrían con la actividad legisladora unilateral de la Corona (TOMÁS Y VALIENTE, 1992: 272-273), por lo que desde el siglo XVI, los Brazos iniciarán una importante labor de recopilación legal. Conscientemente, advierten las Cortes, que desde 1528, año en que se elaboró el primer compendio normativo, la tarea estatutaria desarrollada en el territorio, tanto por parte de la Monarquía, como de los mismo Brazos, había aumentado considerablemente, “*... despues aca se ha hecho en ese reyno otras muchas leyes ansi de los Estados, como provisiones reales y ordenanças para el buen gobierno y buen despacho de justicia ...*”, por lo que ya para 1574, suplicaba el Parlamento la revisión, rectificación y enmienda de las leyes compiladas para su posterior publicación; equivalentemente a lo ejecutado por el conde de Alcaudete y después en las sesiones de 1567, con el duque de Medinaceli, debido a la incorporación de nuevas disposiciones.

Felipe II prescribirá que su virrey, conjuntamente con el regente y los tres oidores del Consejo más antiguos, así como dos alcaldes de Corte, examinen los reglamentos estipulados desde aquel año hasta ese momento “*... quitando lo ... impertinente y superfluo, corregidas y reformadas, las poned e incorporad en la dicha ultima recopilacion del año de mill quinientos y sesenta y siete ...*”³⁴

31. A.G.N. Reino. Actas de Diputación, vol. III, fols. 320v.-321.

32. A.G.N. Reino. Legislación, leg.4, carp. 11.

33. Idem, leg. 3, carp. 13.

34. A.G.N. Reino. Códices forales, leg. 1, carp. 30.

Aunque ineludiblemente, en esta pugna por el ejercicio y detentación de este poder, escribe Floristán “*el Reino no consiguió reducir del todo la competencia legislativa del Rey y de sus ministros a sólo el ámbito de la organización de los tribunales y de la administración de justicia*” (FLORISTÁN IMÍZCOZ, 1991: 134).

El Soberano nunca renunció a esta capacidad suya normativa. Se mostraba plenamente consciente de sus regalías, de su suprema autoridad al respecto, para cuyo ejercicio no dependía de ningún consentimiento expreso, de ninguna otra institución, aunque prefiriese el consenso. Bien recalcará “el derecho que yo tengo”³⁵; o “... *en el caso presente es de inconbeniente conocido el pactar y pedir por concierto satisfacion de aquello que puedo obrar por derecho de mi regalia ...*”³⁶

De este modo, reseña Gonzalez Antón, la Corona retuvo “*sin la menor reserva el entero poder de legislar, de alterar en cualquier sentido el corpus de fueros tradicionales y de emitir pragmáticas y provisiones de alcance general sin reconocer ningún límite institucional*” (GONZÁLEZ ANTÓN, 1986: Anejo 2, 267).

Asímismo, el reino aplicó otras estrategias de defensa orientadas a la salvaguarda de sus leyes primitivas, usos y costumbres, frente a la actuación regia y de sus ministros. Ya hemos subrayado, cómo previamente a la concesión del servicio exige la reparación de los contrafueros perpetrados contra su ordenamiento jurídico. Y desde las Cortes de Sangüesa de 1561, se protegerá, en cierta manera preventiva, mediante el denominado derecho de sobrecarta, por el cual, ninguna disposición emanada de la voluntad regia podía ejecutarse en Navarra, sin el previo examen del Consejo Real. Tampoco quedaban excluidos de esta fiscalización los despachos virreinales, con la única excepción de los provenientes de la capitanía general y jurisdicción militar (SALCEDO IZU, 1969: 30, 255-263). Este proteccionismo vino a reforzar aquel artículo de “obedezcase pero no se cumpla” obtenido en las reuniones de 1514. Desde la primera mitad del siglo XVII, contará además con el intitulado pase foral, “o conocimiento que la Diputación del Reino debe tener de toda disposición real antes de que el Consejo la sobrecartee” (SALCEDO IZU, 1974: 363). Este nuevo sistema de control, quizás asegurase una mayor eficacia, al provenir de una institución totalmente vinculada al reino y “*libre de toda sospecha de parcial inclinación*

35. A.H.N. Consejos. Libros de Navarra, n° 530, fols 15v.-16.

36. Idem, fols. 12-13.

hacia el Monarca” (SALCEDO IZU, 1974: 363). Además, las sesiones de Estella de 1692 implorarán a Carlos II dispensase por ley que las cédulas o provisiones reales no se sobrecarteasen por el tribunal “*sin dar traslado precisamente a la Diputación*”³⁷

Las Cortes desarrollaron una muy importante labor legisladora aunque con frecuencia, la Corona prescinde de la misma, de cualquier fórmula limitadora y artículo que intentase constreñir su autoridad, acudiendo a procedimientos rescisorios, “... *yo os mando ... sin embargo de lo qual ...*”, “... *no obstante, cumplays ...*”, “... *no embargante ...*”; a “*cláusulas derogatorias o suspensorias de la vigencia de aquellas leyes ... profusa y libremente y siempre que querían hacer o mandar algo contrario a derecho*” (TOMÁS Y VALIENTE, 1992: 285-286).

El Soberano no cancela, ni rescinde, ni abole las leyes, sino que se vale de otras tácticas de alteración. Como indica González Alonso “*el gobernante de estos siglos rara vez deroga lo que le disgusta, no entra en sus cálculos hacerlo: practica la técnica de declararlo incólume, de confirmarlo incluso, mientras lo transmuta o vacía de contenido*” (GONZÁLEZ ALONSO, 1981: 245) En nuestro caso, destacaríamos además, la facilidad con la que tanto el Monarca, como su delegado, dispensan el cumplimiento de las leyes del reino. Así se lamentaba el Consejo Real de la actuación del marqués de Villena, duque de Escalona, quién otorgó a José de Berrio, “...*dos dispensaciones ... para que pudiese surtir en efecto el teruelo de alcalde de la dicha valle –de Arce– ... En la una ... le suple la edad ... dispensando la ley del reyno que prohíbe el poderlo ser sin haver cumplido la edad –25 años– ... en la segunda zedula le dispensa Vuestra Excelencia la residencia que devia haver tenido en la dicha balle dos meses ...*” Este intervencionismo requería, según la misma consulta elevada, de una causa justificativa, que en estas circunstancias no constaba.³⁸

Estos constituirían dos ejemplos de una práctica frecuentemente ejercida por los virreyes, y que provoca tal desasosiego en los “representantes del reino”, que ya en 1569 habían suplicado por ley, que todos los oficiales de la Administración, incluido el comisionado regio, acatasen y obedeciesen las leyes y fueros navarros,³⁹ Aunque la documentación muestra reiteradas cancelaciones de la

37. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, lib. I, tít. IV, ley XI, p. 236.

38. A.G.N. Tribunales. Libros de Administración. Consultas al Rey, n.º. 2, fols. 330v.-331v.

39. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, lib. I, tít. III, ley V, pp. 179-180.

misma. Los Tres Estados reclaman como justificación de la vigencia de las mismas el juramento real, que en nombre de Su Majestad realiza el virrey al finalizar las Cortes: “... como estan juradas (las leyes) por Su Magestad y por Su Excelencia ... cuia circunstancia solo hera vastantte para que fuessen inbiolables en especial teniendo forma y fuerça de contracto que las hace tan firmes que no se pueden ni deven derogar sino interviniendo la misma solemnidad, aunque sea por via de dispensacion ...”⁴⁰, pero manifiestamente, esta controversia se mantendrá en el transcurso de estas centurias. En 1677 los Brazos implorarán nuevamente que los delegados reales no resuelvan, ni “... puedan dar dispensaciones contra lo dispuesto por fueros y leyes de este reyno ...” Instancia que el Soberano satisface relativamente, al proporcionar la posibilidad de intervención delegada ante un fundamento acreditado, “...encargaremos a nuestros visoreyes tengan muy particular cuydado y atencion en no dispensar ley alguna sin causa justa, teniendo siempre muy presente la observancia de los fueros y leyes a que no se contraviene ni al juramento real haviendo causa legitima que justifique la dispensacion ...”⁴¹

Otra constante presente, sobre todo a lo largo del siglo XVII, y en materia de defensa de la real hacienda, atañe a la elaboración de ordenanzas, sin la participación de las Cortes, por parte del virrey y del Consejo Real de Navarra, y referidas al comercio o prohibición del mismo, en aplicación de reales pragmáticas sobre el tema, “... no es cossa nueva en este reyno, sino muy antigua y muy husada y acostumbrada que Su Magestad y su visorrey y consejo en su nombre, an acostumbrado hazer siempre semejantes bedas y proibiciones (de saca de caballos) y pragmaticas quando les a parecido combenir al bien publico, sin pidimiento de las Cortes y Tres Estados ... y sin aguardar a que se juntasen ...”⁴²

Como epílogo plasmaremos las palabras de González Anton, tantas veces mencionado, quién constata el hecho de que “resultaba materialmente imposible que una institución estamental –Cortes– haya podido disputar con éxito a la Monarquía en el Antiguo Régimen la potestad de crear el derecho o que haya defendido de forma mancomunada un presuntamente monolítico derecho del reino”. (GONZÁLEZ ANTÓN, 1989: 308-309).

40 A.G.N. Reino. Actas de Diputación, vol. V, fols. 284v.-285.

41 A.G.N. Reino. Legislación, leg. 8, carp. 1.

42 A.G.N. Tribunales. Archivo Secreto del Consejo Real, tít. 3, fajo 1, n° 24.

Bibliografía

- DE DIOS, S.: *Gracia, Merced y Patronazgo Real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- ELIZONDO, J.: *Novísima Recopilación de las leyes del reino de Navarra*. 1735. Aranzadi, Pamplona, 1964.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: La resistencia en las Cortes. ELLIOT, J. y GARCÍA SANZ, A. (coord.): *La España del Conde Duque de Olivares*. Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares celebrado en Toro, los días 15-18 de septiembre de 1987. Secretariado de Publicaciones. Universidad de Valladolid, 1990, pp. 315-337.
- Monarquía, Cortes y “Cuestión Constitucional” en Castilla durante la Edad Moderna. *Revista de las Cortes Generales*, 1 (1er cuatrimestre), 1984, pp. 11-34.
- FLORISTÁN IMIZCOZ, A.: *La Monarquía Española y el gobierno del reino de Navarra*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1991.
- Navarra ante la crisis de la Monarquía Española del siglo XVII. *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea*. Universidad de Navarra, Pamplona, 1986, pp. 41-54.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J. (ED.): *Actas de las Cortes de Navarra, lib. 2 (1611-1642)*. Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, Pamplona, 1993
- Actas de las Cortes de Navarra, lib. 4 (1677-1685)*. Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, Pamplona, 1995
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1981.
- GONZÁLEZ ANTÓN, L.: *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*. Institución Fernando el Católico. Siglo XXI de España Editores, Zaragoza, Madrid, 1989.
- La Corona de Aragón: Régimen Político y Cortes. Entre el mito y la revisión historiográfica. *AHDE*, LVI, 1986, pp. 1017-1042.
- La Monarquía y el reino de Aragón en el siglo XVI. *Príncipe de Viana*. Anejo 2. 1986. Homenaje a José M^a Lacarra, pp. 251-268.
- GUÍA MARÍN, L.: Perspectiva Histórica de las Cortes Valencianas en la Edad Moderna. El autoritarismo real y la resistencia estamental. *Aragón. Historia y Cortes de un Reino*. Catálogo de la exposición Aragón. Historia y Cortes de un Reino, Zaragoza, 1991, pp. 127-131.
- HUICI GOÑI, M. P.: *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*. Rialp, Madrid, 1963.
- KOENIGSBERGER, H. G.: *Dominiun Regale o Dominiun Politicum et Regale*. Monarquías y Parlamentos en la Europa Moderna. *Revista de las Cortes Generales*, 3 (3er cuatrimestre), 1984, pp. 87-120.
- LALINDE ABADÍA, J.: *La Institución Virreinal en Cataluña. (1471-1716)*. Instituto Español de Estudios Mediterráneos, Barcelona, 1964, p.
- MARAVALL, A.: *Estado Moderno y Mentalidad Social*. Revista de Occidente, Madrid, 1972, 2 t.

- SALCEDO IZU, J.: *Atribuciones de la Diputación del reino de Navarra*. Institución Príncipe de Viana. CSIC, Pamplona, 1974, p. 363.
- Contrafueros y reparos de agravios. *AHDE*, 39 (1969), pp. 763-775.
- Historia del derecho de sobrecarta en Navarra. *Príncipe de Viana*, 1969, nº 30, pp. 255-263.
- SALVADOR ESTEBAN, E.: Poder central y poder territorial. El virrey y las cortes en el reino de Valencia. *STUDIS. Revista de Historia Moderna*. Dpto. de Historia Moderna. Universidad de Valencia, 1985/1986, pp. 9-28.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia del Derecho Español*. Tecnos, Madrid, 1992, (4^a ed.), p. 289.

El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI-XVII: Aspectos administrativos y tramitación documental

M^a Isabel Ostolaza Elizondo

Sumario

1. El Consejo real de Navarra: atribuciones.
 - Introducción.
 - Dimensión judicial.
 - Dimensión gubernativa y consultiva.
 - Organo de control.
2. Cuestiones competenciales.
3. La tramitación de los asuntos.
 - Procedimiento de consulta.
 - Procedimiento ejecutivo.
 - Procedimiento de acuerdo.
 - Procedimiento de decreto.
4. La expedición de los documentos.

Siglas

AGN= Archivo General de Navarra
AGS= Archivo General de Simancas
AHN= Archivo Histórico Nacional-Madrid.
AMP= Archivo Municipal de Pamplona
S.M.= Su Magestad

1. El Consejo real de Navarra: Atribuciones

Introducción

Pese a los escasos 3 años y medio transcurridos desde la conquista de Navarra por las tropas castellanas hasta el fallecimiento de Fernando el Católico, el monarca tuvo tiempo para organizar los aspectos más importantes referidos al gobierno y administración del Reino. No hizo en ello novedad sustancial respecto a la forma en que se llevaban los asuntos en la época de los Albret, aunque para los navarros quedó claro que el poder había cambiado de manos y con él todos sus atributos: administración de justicia en su vertiente contenciosa, gubernativa y distributiva; hacienda y rentas reales; y organización militar.

Dn. Fernando respetó los oficios y mantuvo en ellos a las personas que anteriormente los habían detentado. Así se lo pidieron los representantes de la ciudad de Pamplona donde tenían su sede las principales instituciones de Reino, en las capitulaciones de rendición ante el ejército mandado por el duque de Alba¹. No transigió sin embargo en el tema de las rentas reales, colocando al frente de su gestión a un nuevo tesorero (mosén Luis Sánchez) que también lo era de Aragón.

Consciente de que tener en su mano las rentas y el patrimonio real era el medio más seguro para ganarse la obediencia y fidelidad de las clases dirigentes navarras, jugó con estos elementos adecuándolos a su compromiso de respetar los fueros y leyes del Reino, que en su nombre había jurado el virrey marqués de Comares en las Cortes de Pamplona de 1513.

En 1514 se revisó el gasto de las rentas del Reino, realizando las acotaciones necesarias para que rebajado el salario de algunos oficiales de la administración, pudieran librarse los acostamientos de los caballeros que tenían poder para acudir con sus criados y deudos a los llamamientos de defensa del Reino. La falta de dinero no supuso inconveniente para que los señores de Tierra de Vascos fueran bien pagados, pues allí estaba el mayor peligro de rebelión por la proximidad de los dominios patrimoniales de los Albret.

1. AGN, Reino, Guerra, leg. 1, n° 56.

Además se emitieron importantes ordenanzas referentes a:

- Elaboración de moneda².
- Arrendamiento de Tablas, sacas y peajes³.
- Elaboración de la nómina de acostamientos⁴.

Las importantes Cortes de Burgos de Junio-Julio de 1515 supusieron la culminación de los planes de anexión de Navarra a Castilla, y aunque no asistió a ellas ningún representante del Reino hay que decir que Fernando estaba al tanto de sus peticiones, pues poco tiempo antes se habían celebrado Cortes en Pamplona, y en ellas se había elaborado el correspondiente cuaderno de agravios generales y particulares a los que el rey respondió favorablemente en los casos en que las peticiones estaban respaldadas por las leyes del Reino.

Apenas tenemos datos del funcionamiento del Consejo de Navarra en los primeros años de XVI. El gran poder de los virreyes en especial del duque de Nájera cuñado del condestable Luis de Beaumont 3º conde de Lerín, hizo que a partir de 1517 el bando beamontés hiciera y deshiciera a su antojo en el Reino, atropellando incluso a las Cortes reunidas en Pamplona entre Octubre y noviembre de ese año, pues se pretendió cobrar el servicio sin reparar los agravios. Lo que produjo un plante de la asamblea que envió una comisión de diputados a negociar directamente con Carlos de Habsburgo que estaba en Valladolid, donde se celebraban las Cortes que le juraban acatamiento como heredero de los reinos de Castilla.

Dimensión judicial

El Consejo recuperará sus atribuciones judiciales convirtiéndose en instrumento de represión y castigo contra los sospechosos

2. Ordenanzas del Consejo real de Reyno de Navarra, Pamplona 1622, l. 4, tit. 10, ord.1, sobre la Casa de la Moneda de Pamplona de 1513, Sepbre 3 Pamplona.

3. Reorganizadas en las Ordenanzas de visita de Anaya de 24-12-1531 Pamplona (AGN, Procesos nº 8852) y referencia en Ordenanzas Consejo l. 2, tit.10, ord. 8).

4. AGN Reino, Guerra, leg. 2 nº 4. Posteriormente fueron reformadas por Carlos V en la nómina del Reino aprobada en Barcelona de 1519, rebajandose la cuantía a percibir. (vid. AGN, Mercedes reales, lib. 2, ff. 26v-32.).

de sedición. Así su actuación contundente contra los agramonteses que apoyaron la entrada francesa en los acontecimientos militares de 1521-1522 en los que se produce el 3º y 4º intento de recuperación de Navarra por los Albret⁵.

Calmada la situación político-militar, las primeras disposiciones sobre el Consejo y Corte se encuentran en las Ordenanzas de Visita del Ldo. Valdés, elaboradas en Toledo el 14-12-1525 y publicadas en Pamplona con la aquiescencia de las Cortes el 18-1-1526, aunque con la protesta lógica de los oficiales destituídos para reducir la plantilla al número que tuvo en tiempos pasados. Son ordenanzas importantes pues se refieren a la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo y Corte mayor como tribunales de justicia, y no sufrirán variaciones sustanciales en los años siguientes⁶.

El Consejo real se convertirá en el tribunal supremo de Reino al que se apelarán las sentencias de la Corte y la Cámara de Comptos, organismo este último que según las ordenanzas de Valdés de la misma fecha que las anteriores, se ocupa de las rentas y patrimonio real y todo lo relacionados con su arrendamiento y control de cobranza, rendición de cuentas del patrimonial, recibidores y tesorero, y la vía procesal para perseguir a los infractores y procurar la buena administración del patrimonio y la real hacienda.

Con el tiempo el Consejo se saltará con frecuencia el procedimiento entendiendo directamente en muchos asuntos, lo que dio lugar a quejas de los tribunales de primera instancia, de forma que la Ordenanza de Visita del Ldo. Gasco elaborada en Madrid el 20-9-1569 y publicada en Pamplona diez días después, establece en su 1º artículo que el Consejo no podía entender en primera instancia sino en los casos en que por ordenanza de visita del Reino estaba permitido, sin que fuera excusa para hacerlo que lo pidiera una de las partes litigantes.

Estos casos eran de los de fuerza y violencia en causa posesoria de priorazgos, abadías y capellanías, interpretación y validación

5. AGN, Reino, Mercedes reales, lib. 9, f. 304v (suspensión de oficiales de la administración sospechosos de colaboracionismo con el francés); Perdón parcial de agramonteses el 16-12-1523 Pamplona salvo 150 personas contra las que se actuó judicialmente (AGS, L. 247, ff.135-138)

6. Ordenanzas Consejo., lib. 5, ff. 507v-512v.

de gracias y mercedes de nueva concesión, asuntos de alimentos y causas de protección a viudas y menores de edad, según lo recogido en ley de las Cortes de Tafalla de 1531⁷. También según las Ordenanzas de visita de Gasco correspondía al Consejo entender sin intervención previa del tribunal de Comptos, en pleitos referentes a la hacienda y patrimonio real en temas de ferrones y ferrerías, puerros y caminos, cosas mostrencas, caza y pesca y pechas de particulares⁸.

Con estas excepciones, puede decirse que muchos de los asuntos dictaminados por los tribunales de primera instancia fueron recurridos ante el Consejo, tanto en causas civiles como criminales, o en cuestiones relacionadas con la hacienda y patrimonio real, temas de contrabando, etc., denunciadas por el fiscal y patrimonial de S.M. y sus sustitutos (SALCEDO, 1964: 118-152, y 187-198).

Sin embargo ya desde finales del s. XVI, obtuvo con frecuencia licencia real para juzgar en 1ª y 2ª instancia en pleitos conflictivos, en los que las partes litigantes eran miembros encumbrados de la sociedad navarra, que para entorpecer la marcha judicial ponían con frecuencia recusaciones a los jueces de la Corte Mayor. En estos casos se derogaban las leyes y ordenanzas del Reino referentes al procedimiento judicial, autorizándose al Consejo para intervenir en ambas instancias⁹.

El Consejo trató de prestigiarse por la influencia de los juristas castellanos que vinieron a presidirlo o a ejercer como jueces, pidiendo ser equiparado a las audiencias o chancillerías en especial a la de Valladolid continuamente citada como referencia. Su regente y oidores tuvieron posibilidades de ascenso a otras audiencias más importantes como Granada o Valladolid, que solían ser sus principales destinos de promoción.

7. Ordenanzas Consejo, lib. 1, ord. 38 y 40. De forma más escueta también las mencionan las Ordenanzas de Anaya de 1542, ord. 29, y Avedillo de 1580.

8. Doc. de 1575-9-16 Madrid, (AGS, l. 252, ff. 282-282v).

9. Vid. 1584 el del barón de Beorlegui contra Gracián y Luis de Beaumont por las villas de Cascante, Santacara y Castejón (L. 253, f. 120-121v); El de 1586 por el marquesado de Cortes (l. 253, ff. 134v-135).

Dimensión gubernativa y consultiva

El Consejo real de Navarra fue el único de la monarquía hispánica que no estuvo ubicado en la corte, respetándose el juramento de Fernando el Católico de mantener los Fueros, leyes, usos y costumbres de Reino. Pero además el Consejo como ya sucedía en la Baja E. Media verá potenciadas sus actividades como órgano consultivo de la autoridad soberana y de su delegado en Navarra (SÁNCHEZ, D.M.: 1993, introducción).

Aunque las condiciones de incorporación de Navarra a Castilla en las Cortes de Burgos de 1515 especificaban que *“las cosas tocantes a las çibdades e villas e lugares del dicho Reyno de Navarra e los vecinos dellas, conosciesen desde agora los del Consejo de la dicha reyna doña Juana nuestra señora, e administrasen justiçia a las dicha çibdades e villas e lugares del dicho Reyno e a los vecinos dellas que ante ellos vinieren a pedirla de aqui adelante, guardando los fueros y costumbres de dicho Reyno”*, se fue consiguiendo que la administración de la justicia no solo en su vertiente contenciosa, sino en su dimensión gubernativa y en este caso en colaboración con el virrey, se desarrollara en gran parte a través del Consejo de Navarra.

De forma que el Consejo se convierte en órgano asesor del virrey y así se recoge en las instrucciones que se le otorgan con su carta de nombramiento, que le indican la conveniencia de reunirse con los oidores una vez por semana a ser posible en sábado por ser día de menos ocupaciones, para evacuar consulta de los asuntos más importantes¹⁰.

Aun cuando Salcedo apoyándose en la ordenanza de visita de Fonseca de 1536, indica que las consultas se efectuaban tanto en el palacio virreinal como en la casa del Consejo donde había una sala de consultas, es sabido que este organismo no tuvo sede definitiva

10. Vid. Instrucciones al conde de Castrojeriz de 1546 y al duque de Alburquerque en 1552, en Ordenanzas Consejo, t. 1, ord. 36, art. 10.

11. En 1540-6-17 Madrid se urge al alcalde y regidores de Pamplona a que aceleren las obras de la chancillería y las del aposento del virrey (AGS, Lib. 251, f. 80); En la misma fecha se insta al Consejo a celebrar sus sesiones de consejo y audiencia en cualquier casa donde residiere el virrey como se hizo en tiempos pasados hasta que el virrey marqués de Cañete introdujo la novedad de celebrarlas en la fortaleza de Pamplona (AGS, l. 251, f. 79v); En 1553-1-21 Madrid el Dr. Cano regente del Consejo solicitaba al rey que le permitiera vivir en la estancia vieja en que se celebraban las sesiones de consejo y audiencia, hasta que se construyera el nuevo edificio de la chancillería (AGS l. 251, f. 351v).

hasta avanzado en s. XVI¹¹ en que se construyó el edificio de tribunales en las proximidades de la actual plaza de S. Francisco de Pamplona.

A mediados de s. XVI el virrey duque de Alburquerque prefirió residir en los palacios reales de Tafalla porque los de Pamplona estaban siendo reparados¹². Lo cual forzó a los tribunales a trasladarse a la sede virreinal, salvo la Cámara de Comptos que se resistió a cumplir las órdenes, provocando al respuesta airada del virrey que destituyó y puso en prisión a sus oidores y nombró a otros más dóciles a sus dictados (HUICI:1996, 61-66). No será ésta la única ocasión de su traslado a Tafalla pues en 1565 con ocasión de la peste que azotó a Pamplona, toda la ciudad fue desalojada quedando únicamente un retén militar para evitar robos y pillajes¹³.

Construído el edificio de la chancillería y acondicionado el palacio real de Pamplona, las sesiones de consulta con el virrey se celebraban los miercoles en la morada virreinal (en ocasiones en la ciudadela militar) acudiendo a las mismas la mayoría de los consejeros. En cambio la actividad judicial del Consejo tenía lugar en la chancillería, celebrando las sesiones de acuerdos para la elaboración de los autos acordados y las deliberaciones para la votación de las sentencias judiciales en las 2 salas de acuerdos, distintas de la sala de audiencias donde se leían públicamente las sentencias de los procesos incoados ante el Consejo (SALCEDO: 1964, p. 206).

Considero estas precisiones importantes por la minuciosidad con que se observaban las normas de procedimiento y protocolo que regían la actividad ordinaria y festiva de los oficiales reales que servían en las instituciones del Reino. No tiene sentido como dice Salcedo que el virrey acudiera a la sede del Consejo, sino al contrario eran los consejeros los que evacuaban consulta con el virrey en la sede virreinal.

Como otros Consejos territoriales desarrolló una importante labor informativa en respuesta a la demanda realizada por los Consejos que tenían acceso al palacio real. Así emitió informes para la Cámara de Castilla en cuantas cuestiones trataran sobre gracias y mercedes con cargo a las rentas y patrimonio real en Navarra; y

12. Doc. de 1553-12-15 Valladolid (AGS, l. 251, f. 373v).

13. En 1566-11-23 Madrid se ordena al tesorero y al receptor de penas fiscales, cumplan la cédula de 12-5-1565 que ordenaba se pagara al virrey Dn. José de Guevara los 500 ducados que le correspondían para sus posadas y las de sus criados, sin que fuera inconveniente su traslado y el del Consejo a Tafalla por causa de la peste, y su no residencia en la capital del Reino (AGS, l. 251, ff. 665-665v).

para los de Castilla, Estado y Guerra en asuntos referentes a justicia, gobierno y política interior y exterior.

El alejamiento de la corte obligaba al empleo de un sistema de mensajeros que con regularidad y rapidez llevaban los correos del virrey hacia los consejos de Castilla, Cámara, Estado y Guerra, y los de estos organismos hacia el virrey y el Consejo de Navarra. De forma que al igual que sucedía con otros territorios de la monarquía, el rey y sus consejeros estaban perfectamente informados de la situación de la frontera con Francia, y de los asuntos de interés para la buena marcha de los negocios de la Corona.

De alguna manera el gobierno y administración de Navarra se asemejaba al de otros territorios con instituciones propias que servían para la resolución de los asuntos internos especialmente por vía de la administración de justicia, y como fuente de información para los asuntos de gobierno, alta política y de hacienda.

Los Consejos de Estado, Guerra, Castilla y su Cámara (y con menos frecuencia Inquisición) fueron determinantes en las decisiones regias que afectaron a Navarra, tanto en temas de paz, guerra, comercio, asuntos de religión, gobierno interior y distribución de mercedes con cargo a las rentas reales. El virrey y el Consejo de Navarra no tenían autonomía para la toma de decisiones importantes, sino que por el contrario la pauta venía marcada por el soberano tras escuchar el parecer de sus consejeros sobre todo de Estado y Castilla, emitiendo disposiciones y pragmáticas a través de su secretaría particular (el reinado de Felipe II es sin duda el más notable por la intervención personal del monarca en todos los asuntos).

El rey, fuente de la jurisdicción que los Consejos tenían atribuida, disponía de medios para influir en sus decisiones, resolver las competencias de jurisdicción que pudieran presentarse, y avocar para sí aquellas causas cuya relevancia aconsejaba proceder con extrema cautela¹⁴.

Pero además el Consejo de Navarra como el resto de los organismos judiciales recibía periódicamente la visita de comisionados regios (los visitadores) que con amplios poderes inspeccionaban su funcionamiento y con los datos recogidos emitían ordenanzas que adquirieron el rango de leyes de visita, adoptando la forma de solemne provisión firmada por el rey (salvo las emitidas por el obispo de Tuy en 1536 a petición de las Cortes).

14. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: 1992, p. 99.

La Corona ejercía un minucioso control sobre los oficiales de justicia y cuentas de la real hacienda a través de procedimiento de las visitas. Pese a las protestas del Reino sobre la legalidad de sus ordenamientos, lo cierto es que el soberano mantuvo el procedimiento de inspección sobre la actuación de sus oficiales, como se hacía en otros territorios de la monarquía hispánica. Las protestas de las Cortes no eran tanto por el control de los oficios públicos (que en Navarra se remontaba a la Baja Edad Media), como por las Ordenanzas que posteriormente se elaboraron y que fueron de obligado cumplimiento, aunque las Cortes se resistieron a reconocerles el rango de ley como sucedía en Castilla.

Los visitantes fueron siempre eminentes juristas, en ocasiones miembros de los Consejos de S.M. que llegaban con amplísimos poderes e incluso estaban facultados para presidir las sesiones del Consejo de Navarra mientras durara su estancia en el Reino. A través de sus informes la Corona estaba al tanto del funcionamiento de la alta administración en la que trataba de poner racionalidad, lo que se consiguió en parte dando preponderancia al Consejo de Navarra sobre las demás instituciones y tribunales del Reino.

Sus disposiciones en forma de solemne provisión recibieron en Castilla la denominación de “leyes de visita”, aunque las Cortes de Navarra se negaron a reconocerlas como tales pues consideraban que solo tenían rango de leyes las elaboradas por las propias Cortes¹⁵. De lo que no cabe duda es de su importancia, por lo que fueron publicadas en 1622 en las conocidas como Ordenanzas del Consejo, que recopilaron las elaboradas por Valdés, el obispo de Tuy, Fonseca, Anaya, Castillo, Gasco y Avedillo en el s. XVI. También fueron interesantes las de Castrillo y Arévalo en el s. XVII.

Las visitas se realizaban generalmente en periodos en que no había reunión de Cortes, y la Corona puso especial cuidado en ello pues por una parte quería evitar presiones, y por otra quería estar informada del estado del Reino y de las líneas generales hacia donde podían derivar los agravios que las Cortes presentarían a S.M. Puede decirse que la Corona escarmentó con lo sucedido en 1522 en que hubo gran tirantez entre el Emperador y los representantes

15. En las Cortes de Sangüesa de 1561, se promueve la provisión y ordenanza por la que se manda que los capitulos de visita no se entiendan en agravios que fueren contrafuero y reparos de agravios deste Reyno, y que para mejor contentamiento del se procurara otra tal patente firmada de la mano de S.M. Vid PASQUIER, P: Ordenanzas, leyes de visita y aranceles..., sin p. (sign C i), Estella 1557-1567.

de las Cortes que se negaban a disolverse si no se reparaban los agravios, a lo que se respondió que nada se otorgaría mientras S.M. no conociera la situación del Reino a través de la visita que se estaba realizando (se trataba de la fructífera labor del Ldo. Valdés).

El tira y afloja entre el soberano y las Cortes se prolongó en la siguiente visita. De forma que en 1539 se amonestaba al virrey por haber convocado Cortes sin autorización regia en el momento en que se estaba haciendo visita general del Reino (se trataba de la visita de Anaya, en la que querían evitarse los problemas surgidos con la visita de su antecesor Fonseca).

En Navarra como en los demás reinos de la península y al contrario que en América donde hasta el virrey estaba obligado a dar residencia, los miembros de los tribunales eran fiscalizados a través de la visita (MARILUZ: 1952).

Organo de control

Ciertos asuntos de gobierno temporal que afectaban al Reino (temas de religión, orden público) se controlaron a través de comisiones pesquisitoria encargadas por S.M. a miembros del Consejo, que actuaban como jueces-comisarios con poderes para recibir información in situ, a fin de actuar judicialmente con conocimiento de causa.

Así por ejemplo la otorgada a los Drs. Goñi y Urteaga del Consejo para evaluar los daños sufridos por Santesteban de Lerín en el saqueo e incendio de 1522 provocado por la entrada francesa que culminó con la sentencia condenatoria de muchos señores y vecinos de Baztán, Vértiz, Sumbilla y Lesaca el 24-4-1524 (OSTOLAZA, M.I.: 1994, pp. 77-78); o la encomendada al Ldo. Balanza del Consejo, acompañado del secretario Martín de Vergara, los ujieres Díaz de Temiño y Juan de Ilzarbe, el capellán Sancho de Iraizoz y el verdugo Pedro de Orleans, que se ocuparon a lo largo de 1525 de averiguar los casos de brujería de los valles de Roncal y Salazar (IDOATE: 1978, pp. 249-259);

Es curioso que en la primera mitad del XVI las Cortes no protestasen por estas pesquisas y que en las de 1536 estuvieran conformes con la represión de la brujería "*porque las yglesias han sido y son mal regidas y gobernadas y han sucedido algunos errores como son los de bruxas y otros*". No era el navarro un caso aislado sino respondía a una actitud general de los poderes políticos en toda Europa. La consideración de la brujería como delito civil en el

Malleus Maleficarum de Kramer y Sprenger publicado a partir de 1486, y la actitud de los reformadores Lutero y Calvino en contra de la brujería crearon un clima religioso y social en su contra, promulgándose leyes y edictos que otorgaban a los tribunales civiles el derecho a juzgar los casos de brujería, contribuyendo a la caza de brujas al dar publicidad al delito y facilitar su procesamiento (LEVACK: 1995,120-121).

Pese a las quejas de las Cortes por la actuación de estas comisiones judiciales (especialmente cuando sus decisiones afectaban a personas de alcurnia) cabe decir que continuaron ejerciéndose, involucrando en ellas no solo a jueces del Consejo sino a los de otros tribunales como la Corte mayor. Había más conformidad cuando la comisión trataba de resolver alteraciones de orden público, como la encargada en 1598 a un alcalde de la Corte mayor para que junto con el comisionado que nombrara el gobernador de Aragón entendieran en las disensiones surgidas entre las villas de Cortes y Mallén por el desvío que esta última había hecho del río Huecha, inundando tierras de labor, casas, bodegas, foso e iglesia de Cortes, que derivaron en violentos enfrentamientos entre vecinos de ambas villas.¹⁶

Mientras que la pesquisa se utilizaba para asuntos de interés general, la Residencia era un juicio formal individualmente aplicado previa suspensión de oficio del funcionario juzgado (CÉSPEDES DEL CASTILLO: 1946, 991). SALCEDO basándose probablemente en las ordenanzas de visita de Fonseca de 1536 considera que en Navarra solo se aplicó la residencia sobre los regimientos municipales. Sin pretender enmendar la plana a sus manifestaciones, tengo que decir que he encontrado documentos que permiten ampliar el uso de este procedimiento de control a otros casos.

Se trata de investigaciones sobre la actividad de los altos funcionarios de hacienda (tesorero, recibidores) e incluso contra los oidores de Comptos que no cumplieran con su cometido con el debido rigor. Así la que en 1533 condenó a los herederos del tesoro mosén Luis Sánchez, su lugarteniente Juan de Gúrpide y los oidores Pedro de Caparrosa y Juan de Larrasoña por las cuentas de cuarteles y alcabalas y derecho del sello de los años 1513-1517.

Aunque los herederos apelaron contra la sentencia del Consejo que suavizó las penas aplicadas a los oidores de Comptos, se incrementaron para los demás encausados que fueron condenados

16. AHN, l. 523, ff. 233v., 233v-234v.

a pagar 15.538 libras reservándose el derecho de reclamar a los pueblos y particulares que no habían entregado al fisco lo que les correspondía. Tras nueva apelación el Consejo de Navarra ratificó en 1537 en grado de revista los extremos anteriores¹⁷. Todavía en 1558 se reclamaban a María Sánchez de Toledo, hija de mosén Luis Sánchez 524 ducados y pico de atrasos de las cuentas de tesorería de su padre, que hacía 15 años estaban pendientes de pago¹⁸.

En el mismo sentido el rey se dirige en 1540 al virrey y Consejo pidiendo información sobre la actuación del tesorero Juan Vallés pues habían llegado noticias de que se había quedado con dinero de las rentas de años pasados¹⁹. En la misma fecha se acusa recibo de la condena emitida por el Consejo de Navarra contra dicho tesorero suspendido de oficio y salario por 3 años a causa de su mala administración, ratificando S.M. la sentencia con la recomendación de que en el ínterin ejerciera el cargo el lugarteniente de tesorería²⁰. Vemos por tanto una perfecta coordinación entre la Corona a través de la Cámara de Castilla, y el Consejo de Navarra que realiza su cometido a expensas de la ratificación regia.

En lo referente al régimen municipal, al no poder introducirse en Navarra la figura del corregidor, y dada la necesidad de controlar el funcionamiento de los ayuntamientos como se deducía de los informes de los visitadores que inspeccionaron el Reino, especialmente Fonseca, se determinó a partir de 1536 que el Consejo de Navarra nombrara jueces de residencia para vigilar como ejercían su oficio las autoridades municipales, además de revisar los libros y cuentas de los propios y bienes de los pueblos y ver en qué se gastaban.

Estas medidas animaron a los vecinos a presentar demandas contra las autoridades municipales que en ocasiones tenían tendencia a considerar que los bienes de propios podían servir a sus intereses particulares, descargando sobre la hacienda vecinal por el sistema de repartimiento, los gastos originados por los negocios y pleitos particulares²¹.

17. AGN, Tribunales, Subsección segunda, n^o 322.

18. AGS, l. 251, f. 446. La familia de los Sánchez era de procedencia judeo conversa, y ocupó la tesorería de Aragón desde 1479 a 1542, llegando a entrar en el entorno familiar de Fernando el Católico al casarse Luis Sánchez con una nieta bastarda de este monarca. Vid. MONTAGUT I ESTRAGUEZ, T.: 1989, 179 nota 34.

19. 1540-4-16 Madrid (AGS, l. 251, ff. 76-76v).

20. 1540-4-16 Madrid (AGS, l. 251, ff. 76v-77).

21. En 1543, 36 vecinos de Fitero presentan demanda ante del tribunal del Consejo "porque el alcalde, jurados y bolsero de la villa..gastaban de los propios del

Como consecuencia de ello a fines de Noviembre de 1547 el Consejo de Navarra promulgó unas extensas ordenanzas para el gobierno de los pueblos, sancionadas en nombre de S.M. por el virrey Luis de Velasco²². La aplicación de estas ordenanzas quedó limitada por los privilegios que las ciudades y villas de Reino tenían concedidos por los antiguos reyes de Navarra y ratificados por los de la casa de Austria, y que afectaban sobre todo a la forma de proveer cargos y oficios municipales.

Lo que no dejó de provocar incidentes como el sucedido en 1555 cuando el virrey duque de Alburquerque ordenó la prisión en la fortaleza de Pamplona y posterior destierro del Reino, de Antonio Cruzat regidor de esa ciudad “*por palabras desacatadas contra el servicio de S.M. y sus visorreyes y en su menosprecio escandalosas*”, sobre la nominación de la terna de la que saldría el alcalde de la ciudad²³. Sin embargo fueron de obligado cumplimiento en lo referente a la gestión de la hacienda municipal, y a los aspectos administrativos derivados de las funciones de gobierno que recaían en el regimiento municipal, y de administración de justicia que recaían en el alcalde ordinario.

Cada 3 años el Consejo nombraba jueces de residencia para inspeccionar la actividad de los alcaldes ordinarios, jurados, regidores, escribanos, alguaciles, alcaldes de mercado, merinos, sustitutos fiscal y patrimonial y porteros de las ciudades cabeza de merindad y buenas villas²⁴. Lo que no significaba que los lugares pequeños se vieran libres de la obligación de enviar anualmente sus cuentas al Consejo²⁵. En el tema de la hacienda municipal de nada sirvieron los privilegios, a pesar de que ciudades como Pamplona enviaron representantes a S.M. para que impidiera que el Consejo que había ordenado juicio de residencia “*se entrometiese en la administracion de los propios de la ciudad, dejandoselos gastar a su albedrío*” como les autorizaba el privilegio de la Unión²⁶.

dicho lugar echando repartimiento entre los vecinos (para pagar los gastos judiciales por demandas presentadas por ellos)...y no es justo que en tales pleytos se gasten los propios de pueblo pues hay otras necesidades...en que se an de gastar, asi en quarteles y alcabalas como en otras cosas necesarias y tocantes al concejo” AGN, Tribunales, Subsección segunda, Procesos s. XVI, nº 87.

22. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 1, ord. 11.

23. AGN, Virreyes, leg. 1, carp. 3.

24. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 3, ord. 3 y 30.

25. Idem, l. 4, tit. 3, ord. 23 y 51.

26. 1560-9-6 Toledo (AGS, l. 251, f. 493v) y de nuevo 1560-11-14 Toledo (l. 251, ff. 499v-500); En 1617 -8-27 El Escorial (AHN, l. 526, ff. 72v y 113v-116) se orde-

La buena gestión de los propios y rentas municipales permitió a la Corona hacer uso de ellos cuando fue necesario para las obras de fortificación de Pamplona, punto clave de la defensa de Reino que era considerado como puerta de las Españas. La construcción de la magnífica ciudadela equiparable a la de Amberes, se realizó a costa de la contribución de trabajo personal y acarreo de materiales en el que participaron los vecinos y animales de transporte de las ciudades y villas de Reino, y de la manutención de los obreros costada por los ayuntamientos sin que la Corona pagara tales gastos²⁷.

Pero el control del gasto era exagerado y había problemas para que el Consejo autorizara partidas extraordinarias. En la rendición de cuentas del regimiento de Pamplona en 1565 se solicitaba se dieran por buenos los 30 ducados pagados a los regidores que se habían ocupado de la paga de las posadas de la gente de guerra, pues habían realizado un laborioso trabajo del que antes de esa fecha no se ocupaban²⁸. Y no digamos si se trataba de pago de salarios de emisarios enviados a la corte para atender asuntos de la ciudad, como sucede en 1575 en que el virrey Gonzaga no quería llegaran a conocimiento de S.M. sus métodos expeditivos y los abusos de la gente de guerra que no hacían sino deteriorar la convivencia ciudadana²⁹.

El regimiento de Pamplona no terminaba de aceptar el control de su hacienda, luchando contra toda disposición que tratara de menoscabar el privilegio de la Unión. En 1597 declara no estar sometido a la ley de Cortes de 1580, en aplicación de la cual el juez de residencia no quería aceptar lo pagado a los mensajeros enviados a S.M. entre 1578-1582, considerando excesivo los 3 ducados diarios de salario que se les habían abonado durante el tiempo que duraron sus viajes y estancia en la corte³⁰.

El Consejo llegó a ordenar en 1699 medidas de saneamiento de la deuda municipal en periodos en que no se pagaban cuarteles y alcabalas, ordenando depositar en la Depositaria General de Reino

na “que dicha residencia se haga y prosiga conforme a lo dispuesto por leyes y capitulos de visita del Consejo real”.

27. Vid. quejas por la requisa de pan de los almudíes, pósitos y alhóndigas de las ciudades, así como carne, pescado y otros bastimentos en 1574 (AGS, l. 252, ff. 241v-242).

28. 1565-6-18 Pamplona (AMP, Propios, leg. 1, f. 113 y ss).

29. AGS, l. 252, ff. 407-407v.

30. AHN, l. 523, ff. 182v-183.

lo destinado de los propios y rentas para el pago de este servicio, con el objeto de poder responder a los numerosos pleitos que se planteaban por el impago de censos que gravaban las rentas municipales³¹. El tema del control de las haciendas municipales provocó las quejas de las Cortes del Reino en numerosas ocasiones (1561, 1678) pero no será hasta las últimas de 1828-1829 cuando se consiga alguna moderación de forma que el gasto de cuantía inferior a 200 ducados no requiriera permiso del Consejo³².

2. Cuestiones competenciales

Mucho se ha escrito sobre los conflictos competenciales generados entre el Consejo, y el virrey, las Cortes o los tribunales de Reino. Incluso se ha puesto en duda la independencia e imparcialidad del Consejo tachandosele de organismo proclive a los intereses castellanos, no solo porque contó entre sus miembros con prestigiosos juristas de estos reinos, sino porque estuvo al servicio del virrey.

Salcedo (1964, 69-72) presenta argumentos en favor y en contra de la presidencia del Consejo por parte del Virrey. Sin embargo en las Ordenanzas de este organismo nada se dice al respecto, sino que por el contrario se manifiesta que la presidencia del Consejo correspondía al regente, que podía emitir voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones judiciales³³.

En realidad pese a que la Ordenanza de visita de Anaya de 1542 en su art. 2 dice que el Consejo debe consultar con el virrey las cosas importantes, tanto de justicia como de gobernación, no debe interpretarse esta clausula como promotora de conflictos competenciales. Otra cosa es que diera pie a que el virrey pudiera influenciar en las decisiones del Consejo, aunque tambien podía suceder lo contrario.

Pero esto era normal en la concepción política del Antiguo Régimen en el que no había separación de poderes legislativo, eje-

31. AGN, Reino, Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carp. 67.

32. Ley 25 de Cortes de 1828-1829.

33. Ordenanzas de visita de Valdés, 1525, n° 3: "El presidente tenga voto en la determinacion de los pleytos como lo tenia el regente del dicho Consejo". Hay que tener en cuenta que en la fecha de promulgación de dichas Ordenanzas presidía el Consejo el regente, obispo de Tuy. En este sentido las mismas ordenanzas en su art. 1 dicen en cuanto a la composición del Consejo "Aya un presidente prelado y seys del Consejo".

cutivo y judicial. Hay que tener en cuenta que el virrey era representante del soberano y actuaba en su nombre siguiendo instrucciones generales que se le daban con la carta de nombramiento para el cargo, además de instrucciones puntuales que se le remitían desde la corte según la marcha de los acontecimientos.

Respecto a la justicia, el virrey no intervenía en las votaciones de los jueces ni en la firma de las sentencias. Aunque a él y al Consejo iban dirigidas muchas R. C. de Cámara pidiendo información sobre cuestiones referentes a patrimonio y real hacienda que se estaban ventilando ante los tribunales navarros o ante la Cámara.

En ocasiones, especialmente cuando los procesos se dilataban perjudicando a las partes que clamaban a S.M. la resolución de los asuntos, era el virrey quien recibía la orden de proveer cumplimiento de justicia de forma que la partes enfrentadas no recibieran agravio. Fórmula que se repite en todas las reales cédulas emitidas como consecuencia de las quejas y reclamaciones por funcionamiento indebido de la administración.

Los pleitos en que se veía involucrada la nobleza titulada de Navarra, bien sea por sucesión de mayorazgos o porque afectaban a cuestiones de realengo, solían complicarse de tal forma que por las recusaciones planteadas contra los jueces de los tribunales navarros, los contendientes solicitaban en ocasiones que fueran tratados por el Consejo o la Cámara de Castilla³⁴. Aunque una vez atendida la petición era frecuente ante el alargamiento excesivo de su resolución, que volviera a solicitarse la devolución del proceso al Consejo de Navarra. Así sucede con los pleitos referentes al condestable de Navarra, o al marquesado de Cortes.

Por tanto el virrey era el impulsor de ³⁵la justicia, y si los pleitos se enmarañaban por recusación de los jueces (lo que sucedía con frecuencia cuando los contendientes eran personas importantes, muchas veces de la nobleza del Reino con influencia suficiente para que los jueces actuaran con parcialidad), era el virrey quien enviaba

34. Hay que hacer la advertencia de que hasta 1588 no se separa la Cámara del Consejo de Castilla, y que la documentación se refiere a estos organismos en términos tan ambiguos como “mi Consejo” o “el Consejo de Castilla mi Camara”. Por tanto es difícil establecer qué organismo se encargaba de dictaminar los asuntos contenciosos, a no ser por el tema tratado.

35. Instrucciones al duque de Alburquerque en 1552:” Entendereys en la buena gobernacion del Reyno teniendo especial cuidado de endreçar y encaminar para que el regente y los del Consejo, alcaldes de Cortes y otros oficiales del hagan libremente justicia” (Ordenanzas Consejo, l. 1, f. 4v).

a la corte cumplida información³⁶, de manera que conocedor el soberano de los problemas suscitados, ordenaba en ocasiones la remisión de los procesos al Consejo de Castilla.

Asímismo correspondía al virrey apoyar a las autoridades judiciales para que pudiera llevarse a cabo la ejecución de las sentencias³⁷.

Como delegado del rey, participaba el virrey de sus atribuciones de gracia y merced, tema en el que entraba la provisión de oficios. En lo que la Corona no transigía era en la intromisión del virrey en competencias de la autoridad soberana. En principio los virreyes tenían facultad para nombrar alcaldes ordinarios, prebostes, almirantes y bailes de los pueblos, mientras que la provisión de los demás oficios quedaba reservada a S.M. que debía ser informada de las vacantes³⁸. Pero los virreyes de hecho intervinieron en los nombramientos de otros oficios de los tribunales, especialmente en los de vía ejecutiva (porteros reales, ujieres de Consejo, alguaciles de la Corte mayor) aunque el nombramiento no tenía efectividad si no era ratificado por S.M.³⁹.

En ocasiones los virreyes se tomaron demasiadas atribuciones, quejandose al rey de los recortes de poderes a que los sometió sobre todo Felipe II, aunque reciben como respuesta que con anterioridad se habían propasado en sus funciones bien por ignorancia o por hacer lo que no debían⁴⁰. Los hubo como el virrey Iñigo de Guevara, Sr. de Salinillas que se atrevieron a incumplir provisiones regias como la que nombraba al escribano real Juan de Baztán escribano de los hijosdalgo y labradores del mercado de Estella⁴¹.

36. El duque de Maqueda ordena en 1548 que ninguna persona de cualquier clase y condición que fuese, pudiera sin legítima causa recusar a los jueces, y en caso justificado debía realizar la recusación ante el virrey (AGN, Archivo Secreto Consejo, t. 9, fajo 1, nº 14, y Ordenanzas Consejo, lib. 3, tit. 8, ord. 4 y 11).

37. Instrucciones al duque de Alburquerque 1552 (Ordenanzas Consejo, lib. 1, tit. 1, f. 4v.).

38. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 1, ord. 6.

39. 1543-9-22 Valladolid (AGS, l. 251, ff. 156-156v): R.C. al virrey y Consejo con la petición de los 25 porteros nombrados por el virrey Vega y el Consejo conforme a lo dispuesto en la última visita del Reino, de confirmación de dicho nombramiento por S.M.

40. 1544-1-18 Valladolid (AGS, l. 251, ff. 165v-166): R. C. al virrey marqués de Mondéjar y al Consejo sobre la propuesta para el cargo de secretario del Consejo. Se recuerda al virrey las atribuciones especificadas en su carta de nombramiento, advirtiéndole que su antecesor el marqués de Cañete se había propasado.

41. 1555-8-24 Valladolid (AGS, l. 251, ff. 402-402v).

Aunque probablemente los virreyes se veían mediatizados por las reclamaciones de las Cortes que pedían se proveyeran los oficios en naturales del Reino y no en extranjeros. Por ello Alvaro de Moscoso obispo de Pamplona y lugarteniente de virrey recibe una reprimenda por no haber informado a tiempo sobre la provisión del oficio de alguacil mayor del Reino para el que S.M. había nombrado al Dr. Goñi del Consejo, expresando que no hubo voluntad de vulnerar el Fuero y leyes del Reino, pese a lo cual se ordena dar cumplimiento al nombramiento por ser esta la voluntad real⁴².

Los conflictos más serios se produjeron durante la gobernación de la princesa Dña. Juana mientras Felipe II estaba en Inglaterra. A su regreso a la península el monarca se mostró inflexible en el tema de la provisión de oficios y dió instrucciones al virrey Vespasiano Gonzaga de que los oficios de justicia de los pueblos podían ser provistos por el virrey, pero los demás correspondían a S.M. a pesar de que el virrey duque de Alburquerque y otros habían pretendido otras cosas⁴³.

En 1582 el rey recordaba a su delegado que debía advertirsele sobre los oficios vacantes en el Reino. Y en cuanto al memorial enviado por el Consejo solicitando que la provisión de los oficios no se hiciera sin informe previo de este organismo, se responde con evasivas de forma “que se proveerá lo más conveniente”⁴⁴. En realidad la Corona quería introducir el procedimiento de la venta de oficios que se había impuesto en la administración castellana, consiguiendo su objetivo en 1588, en que conforme a las leyes de Castilla se permite la renuncia de secretarías y escribanías de los tribunales, audiencias del mercado y alcaldías municipales.

Las condiciones para renunciar a un oficio eran: que el renunciante hubiera vivido 20 días después de la renuncia; presentar en Cámara de Castilla en el plazo de 3 meses los títulos anteriores de dichos oficios, con certificación del virrey y Consejo de Navarra de que el candidato reunía los requisitos para ejercerlo; certificación de haber pagado a la Corona la cantidad estipulada para la renuncia; despacho por la Cámara del nuevo título en plazo de 90 días⁴⁵.

42. 1558-1-8 Valladolid (AGS, l. 251, ff. 441v-442).

43. 1572-6-4 El Escorial (AGS, l. 252, ff. 170-171).

44. AGS, l. 253, ff. 046-047.

45. 1588-12-31 Madrid (AGS, l. 253, ff. 325-322v). Ya en 1275 (AGS, l. 253 ff. 221-222v) se había enviado a la corte la relación de oficios renunciables que eran los siguientes: 4 secretarías numerarias de Consejo; 8 escribanías de Corte mayor;

Todavía a fines del XVI se daban instrucciones al virrey Martín de Córdoba y Velasco sobre la forma de proveer los oficios de justicia municipal, avisando previamente a S.M. de los méritos de los solicitantes, pese a que el virrey duque de Albuquerque y otros habían actuado de otra forma⁴⁶.

Los demás nombramientos como los de sustitutos de fiscal y patrimonial eran realizados por los titulares "*en virtud de poder y título que tenían de S.M.*" expidiendo el Consejo la solemne provisión patente firmada además por el virrey, a la que sigue el juramento del cargo y presentación de fianzas en la Cámara de Comptos. Las lugartenencias de justicia de ciudades y villas se hacían por sus titulares "*en virtud de título que tienen de S.M. para ello*". Las lugartenencias de merinos y receptor de penas fiscales así como las escribanías públicas por el contrario eran competencia del Consejo⁴⁷.

Contra los usos castellanos poco podían las reclamaciones de las Cortes, pues la Corona necesitada de recursos financieros extendió la venta de mercedes no solo a los oficios de justicia y a los administrativos, sino a las gracias de exención de alojamiento de tropas en casas particulares, concesión de títulos de ciudad, etc. Con estas prácticas además de las mercedes otorgadas con cargo a los propios y rentas municipales, comunales etc., el virrey conde de Castrillo en 1630 había conseguido recaudar la nada despreciable cantidad de 300.000 ducados, en quebranto de las leyes y fueros del Reino⁴⁸.

El virrey como delegado del soberano tenía poder para indultar todo tipo de delitos civiles y criminales, con excepción de los

2 escribanías de Cámara de Comptos; 10 procuradurías numerarias de Corte y Consejo; 16 escribanías de receptores ordinarios de las audiencias; 1 procurador en la Curia eclesiástica; 2 escribanías alcaldía mercado de Pamplona; 2 de ídem en Estella; 1 de ídem en Monreal; 1 de ídem en Urroz; 3 escribanías ante alcalde ordinario de Tudela; 2 ante alcalde ordinario de Estella, Viana, Sangüesa, Lumbier, Puente la Reina, Corella, Mendigorriá, Leiza-Areso; 1 escribanía ante alcalde ordinario de Villafranca, Cascante, Cintruénigo, Arguedas, Valtierra, Milagro, Oite, Tafalla, Lesaca, Goizueta, Huarte-Araquil, Echarri-Aranaz, Ergoyena, Lacunza, valle de Burunda, valle Araquil, tierra de Araiz, Larraun, Basaburúa mayor, Basaburúa menor, valle de Baztán, Santesteban de Lerín y valle de Vertiz, Echalar, Vera, Burguete, Valcarlos, Aoiz, Urroz, Aibar, Cáseda, valle de Arce y valle de Aézcoa.

46. AGS, l. 253, ff. 329v-332.

47. AGN, Libros de fianzas de oficiales de justicia. Desde 1576.

48. AHN, l. 527, ff. 563v-566.

delitos de rebelión ante S.M., o los originados con premeditación y alevosía, y los hechos con fuego no saeta, aunque se le recomendaba hacerlo con acuerdo del Consejo⁴⁹.

En esto no hacen sino seguirse las disposiciones que desde Juan II eximían de posible indulto a los culpables de delito de alevosía, traición o muerte segura⁵⁰. Los asuntos de homicidio muchas veces juzgados en rebeldía, podían llegar a obtener el indulto virreinal siempre que concurrieran estas circunstancias: Que la muerte causada por el homicida fuera consecuencia de heridas producidas en el acaloramiento de peleas que comenzaron con palabras de enojo y pasaron a mayores; que se hubiera obtenido el perdón de la parte ofendida a cambio de ciertas compensaciones económicas; que hubiera transcurrido cierto tiempo desde la comisión del delito (en el caso de Navarra 2 años, plazo inferior a los 4 necesarios para solicitar el indulto en Castilla)⁵¹.

La razón de transcurrir cierto plazo se justificaba por la necesidad de cumplir parte de la condena. Como dice Tomás y Valiente, la eficacia legal y judicialmente reconocida a los perdones otorgados por la parte ofendida era incompleta, ya que no implicaban normalmente la terminación del proceso, ni equivalían a una exclusión de la responsabilidad penal del acusado, sino que servían de requisito para la solicitud del indulto real⁵².

Sin embargo el virrey no podía intervenir cuando el muerto era oficial real, ya que en estos casos la tramitación de indulto se hacía a través del Consejo de Castilla⁵³. La dureza en el tratamiento de estos delitos no hace sino seguir instrucciones que se remontan a

49. *Idem*, Ordenanzas Consejo, lib. 1, tit.1, ord. 4, f. 4v. No se le permite el perdón de delito de rebelión ni muerte causada con premeditación y alevosía, independientemente de que el perjudicado fuera oficial del rey o persona particular.

50. TOMÁS Y VALIENTE, Fr: El derecho penal de la monarquía absoluta, s. XVI-XVIII, p. 401, nota 171.

51. DE DIOS, S: Gracia, merced y patronazgo real, p. 331.

52. TOMÁS Y VALIENTE, Fr: El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano (s. XVI-XVII), en *Anuario de Historia de Derecho Español*, 31, 1961-1962, pp. 92-93.

53. En 1551 el Consejo-Cámara de Castilla pide información al Consejo de Navarra sobre Pedro de Larraya, notario de la Corte mayor, preso y condenado a muerte por el asesinato de Juan de Alarcón, pagador de obras reales (AGS, l. 251, f. 309v). Otro de los encausados, Carlos de Donamaría, obtiene en 1552 conmutación de la pena de servicio perpetuo al rey en el presidio de Orán, por el servicio perpetuo con caballo y armas en el Piamonte (AGS, l. 251, f. 330).

comienzos de XVI, que limita la concesión de perdones en los casos de delito grave o de calidad⁵⁴.

Pero incluso en los casos en que tenía facultad de indultar, se recomendaba al virrey no hacerlo sin consultar previamente con el Consejo. Las razones de esta consulta no eran solo las de obtener el dictamen sobre cuestiones jurídicas en las que el virrey por su formación mayoritariamente castrense no podía hilar tan fino, sino las de procurar que el perdón no dejara a la justicia sin recursos económicos, por lo que los oidores de Consejo siguiendo en esto el criterio del fiscal de S.M. procuraban evitar el levantamiento de las penas de Cámara, que se nutrían fundamentalmente de bienes ejecutados a los condenados.

Sin embargo a partir del s. XVII, y sobre todo en el reinado de Felipe IV pesaron mucho las razones económicas para la obtención de indultos parciales, que eran más fáciles de conseguir si a los requisitos generales para la solicitud del perdón se añadían ofrecimientos de donativos económicos por parte del condenado “para gastos de S.M.”. La Corona trata de disfrazar estos motivos, mostrándose más generosa en los indultos de Viernes Santo. Los argumentos vertidos tenían que ver con la Pasión de Nro. Sr. Jesucristo que sufrió para salvar al linaje humano, por lo que el soberano cuyo poder y autoridad estaba sacralizado, movido por la clemencia y la misericordia podía perdonar los delitos de homicidio “que no ayan sido echos con fuego ni saeta”⁵⁵.

La mayoría de los indultos virreinales se limitaban al levantamiento de penas de destierro local o del Reino, siempre que se hubiera cumplido parte de la pena. O en ocasiones al perdón de las penas de Cámara en caso de insolvencia de los condenados. El Consejo ratificaba el indulto virreinal sin que en general hubiera quejas de menoscabo de la autoridad judicial. La escala de delitos y la gravedad de las penas aplicadas poco tenía que ver con la concepción del derecho penal actual (TOMÁS Y VALIENTE, 1969) sino que más bien se adaptaba a la coyuntura política.

54. Instrucción de 1528 a la Cámara (AGS, Patronato real, ff. 26-27).

55. En 1621 lo obtuvo Pedro Iñiguez que junto con otros y a instigación de Dn. Luis de Vértiz había asesinado en 1615 a Martín de Clavijo y su sirvienta en Oco (AGN, Tribunales, Libros Consulta Consejo, l. 1, ff. 60v-61); En 1793 se concedió a Antonio Sanz que había matado en 1791 a Pedro Juan de Oyarzun (AGN, Papeles Sueltos Consejo, n° 74, tit., 12); en 1798 se otorgó a Joaquín de Iraola alias Olite, conmutandole la cárcel por 8 años de servicio en uno de los regimientos de la frontera.

En su faceta de capitán general del Reino, el delegado regio tenía el máximo poder sobre la gente de guerra, de manera que el incumplimiento de la ordenanzas militares por parte de la tropa o los delitos cometidos por la misma o sus familiares, eran juzgados en principio por el alcalde de las guardas⁵⁶. Pero además era de su competencia todo lo relacionado con la frontera en tiempos de paz y guerra (prohibición de comercio con Francia), o con la saca de cosas vedadas (caballos, oro, plata, salitre, pólvora). La autoridad del virrey alcanzaba incluso a los civiles navarros transgresores de estas disposiciones, que eran juzgados según el fuero militar con el que nada tenía que ver la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

Otro tema era el del contrabando en periodo de paz, en que la denuncia correspondía a los guardas de los puestos tablas nombrados por los arrendadores de estas rentas, juzgando a los defraudadores de la hacienda real el tribunal de la Cámara de Comptos, y en última instancia el Consejo real.

Muchos de los calificados como conflictos competenciales entre el virrey y los tribunales dejan de ser tales si tenemos en cuenta las atribuciones virreinales en materia civil y militar, de forma que los agravios presentados por las Cortes en muchas ocasiones no dejaban de ser sino reclamaciones reiterativas sobre temas en los que la Corona no tenía intención de ceder, pues entraban en la consideración de asuntos de Estado.

En otros sin embargo la presión de las Cortes consiguió resultados satisfactorios. Así el tema de la libertad de comercio reconocida a los navarros que consiguen que la Corona renuncie a los monopolios otorgados a comerciantes ajenos al Reino⁵⁷.

Hay que decir que los asuntos relacionados con la celebración de Cortes y presentación de cuadernos de agravios nunca fueron tratados directamente por el soberano, desde que en las Cortes de

56. Por lo menos hasta fines s. XVI había en Navarra 4 compañías de hombres de armas, más una de caballería ligera sobre la que tenía mando el condestable de Navarra. Formaban parte de la organización de las guardas de Castilla (GRACIA RIVAS, M: 1992, pp. 55-59).

57. En 1552-9-30 Monzón una R. C. dirigida al virrey recoge la queja de los síndicos del Reino que consideran contrafuero el nombramiento de comisiones para entender en asuntos civiles y criminales para ser tratados fuera de los tribunales navarros Por lo que no consideran procedente el nombramiento del Dr. Arbizu del Consejo para instruir el proceso movido contra Carlos Cruzat acusado de haber introducido mercancías de Francia, contra el monopolio concedido por la Corona al mercader Miguel de Zamora vecino de Burgos (AGS, l. 251, f. 338).

Pamplona de 1522 el Emperador pese a estar en la ciudad; no quiso recibir a los representantes de la asamblea.

Aunque hubo virreyes como el marqués de Cañete que se tomaron atribuciones excesivas⁵⁸, puede decirse que los virreyes eran los interlocutores en todo el proceso relacionado con la convocatoria, apertura del solio, lectura de la proposición real, reparación de agravios y elaboración de leyes de Cortes y juramento de las mismas. Las escasas ocasiones en que los emisarios de las Cortes consiguieron audiencia con el rey (los enviados con el cuaderno de agravios de las Cortes de Sangüesa de 1561 o Pamplona de 1586) fueron tratados con cortesía aunque la solución de sus demandas fue remitida a los cauces ordinarios, es decir a la intermediación del virrey.

Los intentos de presión de las Cortes de negarse a su disolución si S.M. no accedía a la reparación de agravios tuvieron poco éxito. Así en las de 1586 en las que se jura como heredero al futuro Felipe III, se ordena retener en la corte a los emisarios de la asamblea, mientras ésta no acceda a su finalización⁵⁹.

Las partes intervinientes en la negociación, es decir el rey a través del virrey, y el Reino de través de los representantes de los 3 brazos eclesiástico, nobiliario y de universidades, estaban convenientemente asesorados sobre los pormenores jurídicos que se ventilaban en la reparación de agravios por contrafuero, y en la elaboración de las leyes.

El virrey contaba con el parecer del regente que siempre era extranjero⁶⁰ y un oidor navarro del Consejo, y el Reino con el de los 2 síndicos también expertos en derecho, que suscribían respectivamente las provisiones patentes de reparo de agravios, y las actas de otorgamiento del servicio de cuarteles y alcabalas, además de las leyes del Reino, documentos determinantes para el éxito de las Cortes y la consecución de los objetivos marcados por la Corona y el Reino.

58. 1539-12-9 Madrid: Amonestación al virrey por haber convocado Cortes estando celebrándose la visita (de Fonseca), aunque para no exacerbar más los ánimos S.M. envía el correspondiente poder de convocatoria, advirtiéndole que no se concedieran otras cosas que las que ordinariamente se solían otorgar (AGS, l. 251, ff. 70-71).

59. AGS, L. 253, ff. 171v-172v.

60. 1582-12-6 Lisboa; R. C. al virrey otorgándole poder para celebrar Cortes, e instrucciones sobre su convocatoria, advirtiéndole que si no se hubiere nombrado regente del Consejo para el tiempo de celebración de las mismas, acudiera en su lugar el oidor decano del Consejo, cuidando de que si era navarro llevara como asistente un oidor castellano (AGS, l. 252, f. 42v.).

Puede decirse que virrey y Consejo de Navarra eran instituciones condenadas a entenderse. Hasta el punto de que desde la 2ª mitad del XVI las ausencias o vacante virreinales eran cubiertas con frecuencia por el regente del Consejo, al que sin embargo no se daba autoridad para entender en los asuntos de guerra⁶¹. No cabe pensar en mayor compenetración entre la máxima autoridad política delegada y su órgano asesor, y así lo entendió la Corona que llegó a recurrir a regentes del Consejo que previamente habían sido visitantes del Reino para ejercer como virreyes interinos⁶². Igual sucede en el s. XVII, sobre todo en su 2ª mitad en que unas veces por ausencia del virrey y otras por fallecimiento de mismo, el Consejo toma la decisión en auto acordado de nombrar virrey interino al regente de este organismo mientras S.M. no dispusiera otra cosa⁶³.

En cuanto a los conflictos entre el Consejo y los demás Tribunales del Reino, estos se planteaban tanto por el fuero como por el huevo. Así sucede con la intervención de la Inquisición en Navarra en la 2ª mitad de s. XVI, consiguiendo el Consejo que los delitos salvo los de herejía o apostasía fueran juzgados por los tribunales navarros⁶⁴.

Con relación a la Corte mayor, sus alcaldes se dirigían en 1590 a S.M. indicando que había sido costumbre que en la apertura y cierre del solio de las Cortes, acompañaran al regente y los del Consejo sentándose juntos en la sala Preciosa de la catedral de Pamplona en el banco llamado del rey, y que en tiempos del virrey Almazán se

61. En 1578-9-30 Madrid por fallecimiento del virrey Sancho Martínez de Leiva se nombra virrey interino al Ldo. Santoyo de Molina regente del Consejo, dándole licencia para entender en todos los asuntos salvo en los de guerra (AGS, l. 251, ff. 381-381v.).

62. Así el Ldo. Gasco en 1570 o el Dr. Avedillo en 1577.

63. En 1671-11-27 Pamplona, el Consejo nombra al regente Carlos de Villamayor y Vivero virrey interino por ausencia del virrey Diego Caballero Illescas que había acudido con licencia de S.M. a la corte sin haber nombrado sustituto; 1684-4-6 Pamplona, nombramiento de virrey interino en la persona del regente José Cossío Varredo por fallecimiento del virrey Iñigo Velandia; 1686-6-3 Pamplona, nombramiento de virrey interino en la persona del regente, por fallecimiento del virrey príncipe de Chinay; 1698-1-16 Pamplona, nombramiento del regente Juan Antonio de Torres como virrey interino por fallecimiento del virrey marqués de Conflans (AGN, Autos Acordados, lib. 1).

64. En 1575 llega a plantearse conflicto entre los inquisidores y los oidores del Consejo de Navarra, que advierten que en adelante “en quoalessquiere otras letras que sobre estos u otros negocios despacharen para este tribunal (Consejo) guarden la autoridad que se deve a jueces que tienen título del Consejo de S.M. y despachan debajo de su real sello y nombre “ (AHN, Inquisición, lib. 831, f. 94).

les había prohibido la entrada siendo informada S.M. de que en tiempos del virrey Gonzaga había sucedido lo mismo por no haber espacio suficiente para acomodarse. No se acepta lo solicitado por no ser necesaria su presencia ya que eran mero acompañamiento⁶⁵.

En contraposición los secretarios del Consejo se quejan de la disminución de trabajo pues la visita de Gasco de 1596, había determinado que los procesos en primera instancia se iniciaran en la Corte mayor, por lo que como compensación solicitaban aumento de salario⁶⁶.

Aunque sin duda los mayores conflictos se originarán con la Cámara de Comptos en cuestiones relativas a la vigilancia del contrabando. Los arrendadores de las tablas nombraban a los guardas de los puertos de peaje, y sucedía en muchas ocasiones que estos guardas eran soldados de las capitanías de la guarda de fronteras⁶⁷. Las ordenanzas de visita referentes a la actividad de la Cámara de Comptos en el tema son poco precisas, pues si bien se faculta a los oidores a tomar juramento a los guardas de los puertos secos, tablas, portazgos y peajes, la elección de los mismos debía contar con la aprobación del Consejo⁶⁸.

Correspondía por tanto a la Cámara de Comptos tomar juramento a los guardas de los puertos de que harían buen uso de su oficio. Pero el Consejo autorizaba a dichos guardas para requerir la ayuda de la justicia ordinaria de villas y lugares a fin de recibir todo el apoyo necesario para el cumplimiento de su cometido⁶⁹.

La actividad contrabandística era frecuente como suele serlo en los lugares de frontera. No solo la ejercían los comerciantes empezando por los propios arrendadores de tablas, cuyo principal beneficio lo obtenían de la saca de sus mercancías camufladas con la contabilidad de las actividades de otros pasantes de los puestos de peaje, sino que también la practicaban los mulateros que transportaban las mercaderías, por no hablar de los propios guardas de los peajes que de esta manera conseguían un sobresueldo, cuando no era que el contrabando por culpa del retraso en la paga de sus soldadas se convertía en su principal medio de subsistencia.

Los oidores de Comptos con aprobación del Consejo nombraban personas de confianza para entender en las causas entre

65. 1590-1-8 Madrid (AGS, l. 253, ff. 393v-394v).

66. 1590-6-13 El Escorial (AGS, l. 253, f. 434).

67. AGN, Tribunales, Subsección segunda, Procesos s. XVI, n° 105.

68. 1526, Ordenanzas de visita de Valdés, ord. 9.

69. AGN, Tribunales, Subsección segunda, Procesos s. XVI, n° 105.

guardas, tablajeros y viandantes, siempre que su cuantía fuera inferior a 100 florines⁷⁰, tal y como había sido otorgado en reparo de agravio por Fernando el Católico. Era una manera de evitar los costosos procesos de los tribunales, y en caso de disconformidad siempre cabía la posibilidad de apelar ante el tribunal de Comptos⁷¹.

Pero el recorte más importante en las atribuciones del tribunal de Comptos se produce con las ordenanzas de visita del Ldo. Gasco de 1569, que prohibió que la Cámara entendiera en pleitos de ferrones, tablas, propiedades sin dueño, caza y pesca, y pechas de particulares, que debían tratarse en la Corte mayor y en apelación ante el Consejo. No hacía sino aplicarse la legislación castellana sobre regalías de la Corona (minas, cosas mostrencas, caza y pesca), y las obligaciones fiscales sobre el comercio y pechas.

Los oidores de Comptos se quejan en 1575 de la escasez de trabajo que tienen y de que el salario que reciben no es suficiente para sustentarse, por lo que solicitan de S.M. una subida⁷². Años después en 1588 presentan una queja al Consejo de Guerra de S.M. por la violencia ejercida contra uno de los oidores por dos capitanes del ejército con motivo de la procesión del Corpus, y solicitan ser tratados como oficiales equiparables a los de los Consejos de Hacienda y Contaduría de Castilla pues como ellos se ocupaban de la hacienda y patrimonio real, mercedes y cuentas, por lo que se consideraban merecedores de tener honores y preeminencias semejantes a los oficiales del Consejo y Corte mayor⁷³.

A falta de otros motivos en tiempos posteriores, los mayores conflictos entre los distintos tribunales se originan por cuestiones de protocolo, asunto muy espinoso a lo largo del s. XVII y no solo en Navarra. Es significativo el pleito promovido por el fiscal de S.M. contra la Cámara de Comptos sobre el uso por la misma de dosel y tarima (HUICI, 1996, 301-306).

En 1692-1695 la Cámara de Comptos estuvo a punto de desaparecer pues Carlos II solicita consulta para valorar la conveniencia de su continuidad. El informe emitido por el Consejo dice que sus atribuciones habían sido recortadas por las Ordenanzas de visita del Reyno, y su actuación estaba en cierto modo subordinada a la Contaduría de Cuentas de Castilla a la que debía enviarse relación

70. 1542, Ordenanzas de visita de Fonseca y Anaya, ord. 2; 1569; Ordenanzas de visita de Gasco, ord. 47.

71. Ordenanzas Consejo, lib. 2, tit. 1, ord. 49.

72. 1575-9-10 Madrid (AGS, l. 252, ff. 282-282v).

73. 1588-7-23 El Escorial (Ordenanzas Consejo, lib. 2, tit. 1, ord. 33).

del gasto efectuado con cargo a las rentas reales⁷⁴. De hecho esto venía sucediendo desde el s. XVI, tanto en lo relacionado con obras y reparaciones de patrimonio real y pago de salarios y mercedes con cargo a la Nómina, que era remitida para su aprobación a la Cámara de Castilla (ZABALZA:1994, 99-113) como en lo referente a obras de defensa y fortificación cuya relación tenía que someterse a la aprobación de la Contaduría de Cuentas de Castilla.

3. La tramitación de los asuntos

Las fases burocráticas en la tramitación y resolución de los asuntos en los que intervenía el Consejo, muestran que este organismo actuaba en muchas ocasiones como órgano informador de la Corona, o como transmisor de sus decisiones.

Algo hemos indicado de la función consultiva del Consejo de Navarra en el punto primero de este trabajo, y puede decirse que que esta actividad era una de las más importantes que desarrollaba pues cuantificando la documentación dirigida a este organismo, encontramos millares de documentos en los que se le solicita consulta. Y a través de los informes emitidos por el Consejo en acuerdo con el virrey, la Corona decide, organiza y ejecuta aquellas actuaciones relacionadas con lo que se consideran prerrogativas regias no solo en tareas de gobierno y política exterior, sino en las relacionadas con la justicia especialmente en su vertiente distributiva (gracia y merced real), o real patronato.

Lo que significaba de alguna manera que la autonomía del Reino quedaba supeditada a la toma de decisiones que el soberano efectuaba a través de los consejos de Castilla, Cámara, Estado y Guerra principalmente, cuando no a las efectuadas a través de la secretaría particular del monarca (que puede considerarse antecedente de las dieciochescas secretarías de Estado y Despacho)⁷⁵.

De todos ellos es sin duda el Consejo de Cámara de Castilla el que más documentación ha generado pues era el organismo encargado de tramitar los asuntos relacionados con gracia, merced y

74. AGN, Papeles Sueltos, leg. 5, carp. 3.

75. Son bastantes las cédulas remitidas desde 1588 por la Junta Grande o de noche al Consejo de Navarra, solicitando información sobre diversos asuntos (la aparición entre los suscribientes del conde de Barajas no deja lugar a dudas). Otro tanto sucede con los informes del Consejo de Navarra que los peticionarios de mercedes debían remitir a Juan Vázquez de Salazar secretario del Consejo de Castilla y Cámara.

patronato real, sobre todo cuando a partir de 1588 la Cámara se desgaje del Consejo de Castilla, estructurándose en 3 secretarías que se ocupen de esta triple actividad (ALVAREZ COCA:1993). Salustiano de Dios recogiendo la doctrina política de la época alude a los conceptos “regalía y plenitudo potestas” entre otros como justificantes de la preeminencia y superioridad del monarca sobre estos temas.

Por vía de gracia y a petición de los particulares con la consiguiente información del Consejo de Navarra se otorgaban: licencias de constitución, enajenación y venta de mayorazgos, títulos de constitución de palacios de cabo de armería, cartas de derecho de asiento en Cortes, cartas de naturaleza, de legitimación de hijos naturales y extramatrimoniales, y todo tipo de indultos y perdones judiciales (cárcel, destierro, servicios militares en las galeras del rey o en presidios militares, perdón de penas de homicidio y medio homicidio, penas fiscales), perdón de penas de inhabilitación de oficios (restitución de oficios, de fama y honor), y todo tipo de dispensas sobre la aplicación de lo dispuesto en leyes, pragmáticas y ordenanzas generales o de visita, obligaciones de aposentamiento de tropas, exención de contribuir en obras y reparaciones de defensa, de acarreo de materiales de construcción para obras militares, etc.

Salustiano de Dios indica que la principal aproximación entre gracia y justicia se produce por el concepto originario de merced entendida como justicia distributiva, y por tanto como remuneración que conviene al príncipe para galardonar los trabajos y servicios a favor de los reyes y de la causa pública de los reinos, otorgada a las personas según la calidad de éstas, sus linajes y estado (DE DIOS: 1993, 277-278).

Por vía de merced y también a petición de particulares y en premio de servicios prestados, o de méritos y requisitos acreditados por informe favorable del Consejo de Navarra, se concedían todo tipo de mercedes y exenciones ligadas a las rentas y patrimonio real, los otorgamientos de oficios públicos, de licencias sobre regalías de la Corona (construcción de ferrerías, hornos, molinos, explotación de minas, barcas de pasaje, posadas).

Las mercedes económicas, acostamientos de la nobleza militar, salarios del virrey y de los oficiales reales, de la guarnición militar de Pamplona, de espías, correos y mensajeros quedaban reflejadas en la Nómina elaborada tras el otorgamiento por las Cortes del correspondiente servicio de cuarteles y alcabalas. En este sentido cabe decir que los informes del Consejo de Navarra sobre la conce-

sión de estas mercedes eran muchas veces negativos, considerandolas improcedentes por falta de liquidez de la hacienda regia que con frecuencia estaba hipotecada por deudas de abastecimiento del ejército, obras y reparaciones de murallas y bastiones defensivos, etc.

La Corona trató con especial mimo a los oficiales de la alta administración (tribunales de Reino), procurado que su salario lo recibieran de los ingresos de Tablas cuya entrada era regular salvo en los periodos de guerra con Francia que entre otras consecuencias producían la interrupción del comercio. Mientras que el resto de las mercedes (salvo excepciones) o pagos de salarios quedaba ligado al otorgamiento del servicio de cuarteles y alcabalas de las Cortes, que cada vez se hacía con más retraso pues los periodos de su reunión se fueron dilatando sobre todo a lo largo del s. XVII.

Los oficios otorgados por vía de merced, siempre previa demostración de méritos acreditada por el Consejo de Navarra podían clasificarse en:

–Oficios de la casa real en Navarra: mayordomo, copero, aposentador, conserje palacios reales, montero, guarda de la caza.

–De los tribunales (Consejo, Corte mayor, Cámara de Comptos).

–Del Reino (rey y ujier de armas, protomédico).

–De las Cortes (Protonotario, secretario, notarios receptores).

–De la Hacienda y patrimonio real (Tesorero, recibidores, patrimonial).

–De la Casa de la Moneda (maestro mayor, guarda, fundidor, labrador, balanzario, blanqueador, escribano, alguacil).

–Del ejército; condestable, mariscal, guarda de las Montañas, comisario y guarda puertos del Roncal. Otros oficios relacionados con la organización de las compañías y capitanías y guarniciones instaladas en el Reino venían por el ramo de guerra y sin información del Consejo (aposentador, receptor de bastimentos, alcaide de fortalezas, veedor de fortalezas, pagador de obras y gastos extraordinarios, maestro mayor obras militares, alcaide de las guardas, soldados, lanzas, sargentos, capitanes, médico militar).

Hay que decir que de los oficios cuyo salario se pagaba con cargo a las rentas de Reino, así como de las mercedes que aparejaban exención de obligaciones fiscales, la Cámara de Comptos tenía obligación de llevar relación en los llamados libros de Mercedes, tal

y como se ordenó tras la visita de Fonseca y Anaya, y en tiempos posteriores⁷⁶.

La Corona se mostró firme sobre todo desde tiempos de Felipe II en la delimitación de las facultades reales y virreinales sobre el nombramiento de oficios Pero delegó en el virrey la provisión de los oficios de justicia municipal, y en el Consejo la de notarios y escribanos públicos. Los conflictos originados entre la Corona y la institución virreinal y las Cortes sobre estos temas, llegaron a una vía de solución a partir de 1588 en que se llega a un acuerdo por el que el rey reconoce a los detentadores de oficios administrativos (secretarías, notarías y escribanías tanto de los tribunales como de las audiencias municipales), la posibilidad de renunciar el oficio en quienes quisieran (una especie de derecho de traspaso), a cambio de pagar a S.M. un tercio de su valor estimado. A lo largo del XVII las necesidades económicas de la Corona darán paso a la venta de honores y oficios como se ha visto en páginas precedentes.

En cuanto a lo relacionado con el patrimonio real, se intentó como había sucedido en épocas pasadas recuperar lo que estaba enajenado, aunque poco se pudo lograr pues desde fines del s. XIV Carlos III el Noble lo había repartido entre los miembros de su familia legítima y bastarda (MARTÍN DUQUE, 1991, pp. 265-266)⁷⁷. Por lo que poco se pudo hacer para su recuperación salvo lo conseguido por vía judicial contra particulares que se habían apropiado de eras, hornos y molinos de patrimonio real.

Por otra parte el costoso mantenimiento de los palacios y casas reales (Viana, Sangüesa, Olite, Tafalla, Pamplona) obligó a la Corona a conceder mercedes de aposentamiento en ocasiones a miembros encumbrados de la nobleza, a cambio de que las obras y reparaciones corrieran por cuenta de los huéspedes. No debió lograrse gran cosa pues desde la 2ª mitad del s. XVI se procura libe-

76. "Asientense en la Cámara (de Comptos) las mercedes, privilegios y ejecuciones de exenciones, hidalguías y mayorazgos y otras de calidad si las partes quisieren, mandandolo el Consejo que debe primero reconocer si son públicas y auténticas y si se deben asentar o no" (Ordenanzas Consejo, l.2, tit. 1, ord. 50).

77. "El generoso desarrollo de boato aulico con sus refinamientos y correlativa sedentarización de la corte, iban a sentar las bases de la futura banderización de los magnates y sus clienteles familiares y políticas.. Dispensó las más copiosas mercedes entre los miembros de la cúpula nobiliaria en cuyo vértice colocó a bastardos de su propia familia...a los que repartió pomposos títulos (baronías, vizcondados, condados) con la oportuna dotación de rentas, señoríos no feudales y derechos jurisdiccionales...que no tardarían en encender los recelos y emulaciones de los grandes dignatarios y sus propios clanes".

rar al patrimonio de estas cargas, para dejar expeditos los palacios de Olite y Tafalla, mientras que el palacio real de Pamplona se convertirá en sede virreinal.

Más vigilante fue la Corona en lo referente a los solares, fosos, piedras de las derruidas murallas de las sedes reales y de otros lugares fuertes desmantelados por los cambios de la estrategia defensiva del Reino (Tudela, Viana, Monreal, Estella, Maya), cuyos sillares fueron en su mayor parte empleados en las obras de fortificación de la ciudad y ciudadela de Pamplona.

Se procurará sacar la máxima rentabilidad a los sotos (soto Galindo de Viana), lagunas (Pitillas), montes reales (explotación maderera, de hierbas, aguas, carbón, pez), y lo relacionado con la caza y pesca en términos reales, con el fin de aplicarlas a las reparaciones de los palacios reales, aunque no se consiguieron grandes resultados a pesar de la vigilancia del patrimonial de S.M. y el control de la Cámara de Comptos.

Algo se consiguió recuperar de lo correspondiente a la real hacienda, pues tras procesos sonados especialmente contra los descendientes del condestable de Navarra algunas villas como Dicastillo y Arróniz pasaron de nuevo a la consideración de realengas, teniendo que destacar que los intereses de los vecinos y los del fiscal de S.M. eran coincidentes en contra de los condes de Lerín⁷⁸.

También dependían de la Cámara los temas relacionados con el real patronato, es decir con la facultad de presentación de obispos e iglesias que los reyes de Castilla tuvieron desde la conquista de Granada en lo referente a los obispados de este territorio y los de N. de Africa, y desde 1523 cuando Adriano VI concedió a Carlos V el patronato universal de España e Indias⁷⁹. En la práctica durante la 1ª mitad del XVI hubo bastantes dificultades para presentar obispos, priores, abades y capellanes de las iglesias de real patronato, pues el Pontificado se resistió a perder sus prerrogativas emitiendo bulas pontificias de nombramiento que los monarcas ordenaban

78. Los condes de Lerín comienzan a tener problemas con Lodosa en 1544 (AGS, l. 251, ff. 170-171); con Larraga en 1565 (AGS, l. 251, ff. 632-632v), con Dicastillo y Arróniz en 1569 (AGS, l. 252, f. 078v), con Lerín en 1575 (AGS, l. 252, f. 290), y con Miranda de Arga en 1580 (AGS, l. 252, f. 431).

79. Bula de 1523 ratificada por Clemente VII en 1530 que establece que las presentaciones de iglesias, monasterios, abadías, priorazgos y capellanías de patronato real habían de expedirse por medio de provisiones firmadas por el rey, señaladas por el Consejo de Cámara y selladas con el sello real (AGS, Patronato real, 38-36 y 38-87).

no cumplir ni admitir en causa posesoria, mientras no se negociara la cuestión con el Vaticano.

La diplomacia española fue especialmente activa en lo relacionado con el obispado de Pamplona que estaba en entredicho por la participación del obispo Amaneo de Albret hermano de los reyes de Navarra en el concilio de Pisa (1510) que intentó deponer a Julio II. Fernando el Católico intentó mediar en el nombramiento de administrador provisional del obispado, lo que conseguirá su sucesor Carlos V en el pontificado de Adriano VI (Adriano de Utrecht, preceptor real y gobernador de Castilla en los primeros años de reinado de Dn. Carlos). Roma nombró obispo al cardenal Cesarino que no llegó a ocupar la sede, administrando la iglesia de Pamplona Juan Rena, importante colaborador del Emperador, nombrado vicario general de la diócesis en 1522.

Las rentas del obispado fueron a parar en su mayor parte a las arcas imperiales, pues en 1523 el Papa había otorgado a Carlos V las cuartas decimales de las iglesias de España para ayuda en su lucha contra los enemigos de la Cristiandad. Lo que unido a la avaricia de Cesarini, dejó a la diócesis y a su clerecía en estado calamitoso (GOÑI GAZTAMBIDE: 1865, 89-281). Paradojicamente se tuvo que recurrir al Emperador solicitando su amparo para poner orden y racionalidad en la administración de las mismas, en cumplimiento de las constituciones sinodales de la iglesia pamplonesa.

La Corona no se anduvo en contemplaciones a la hora de aplicar sus prerrogativas patronales extendiendo su autoridad a través del Consejo de Navarra al que ordenó la intervención y restitución de las rentas y bienes episcopales enajenados a la mesa episcopal de Pamplona por causa de las guerras y la mala administración debida a no residir los obispos en la diócesis⁸⁰. Pero ante todo se quería evitar el nombramiento de obispos proclives a los intereses franceses y de la destronada dinastía Albret.

Carlos V ordenó al Consejo la aplicación de la pragmática de 1543, más dura que la de 1526, sobre la provisión de beneficios y canongías, ordenando no se diera cumplimiento a las bulas apostólicas que nombraban a extranjeros ni a naturales en representación de extranjeros, para canongías doctorales ni magistrales de las iglesias catedrales, ni beneficios patrimoniales en obispados, con la amenaza de que si el Pontificado se servía de legos para este cometi-

80. 1526-3-24 Sevilla (AGS, l. 248, f. 48).

do, perdieran los nombrados los oficios públicos y mercedes que tuvieran de S.M.⁸¹.

De esta forma se intervino en el nombramiento de tesoreros, arcedianos, canónigos, priores, beneficiados y chantres de la catedral e iglesias dependientes del obispado de Pamplona, llegando incluso a intervenir las rentas episcopales nombrando administrador de las mismas para solventar las cuantiosas deudas que el obispo Rena había dejado con la Corona⁸².

Los reyes de Castilla heredaron los derechos de patronato sobre iglesias y capellanías fundadas por los antiguos reyes de Navarra: las dos capellanías creadas por Carlos II en la catedral de Pamplona; la dotada por Juan y Catalina de Albret en memoria de su madre la princesa Magdalena de Valois en el altar de la Piedad de la catedral de Pamplona; la capellanía de S. Jorge de palacio real de Olite; la llamada capellanía de la infanta de la iglesia de Sta. M^a de Olite; las fundadas en la iglesia de S. Agustín de Estella, y en la de S. Pedro de Estella (esta última en torno a la reliquia de S. Andrés), y el priorato de S. Pedro de Aibar. De todas ellas las de la catedral pamplonesa y el palacio real de Olite pervivirán en el tiempo ligadas a las vicisitudes del patrimonio real.

Llegaron incluso a conseguir bulas apostólicas para intervenir en la visitación de iglesias que tenían desde la E. Media exención de toda autoridad eclesiástica y civil pues habían obtenido la protección pontificia. La visita impuesta a Roncesvalles no dejó ninguna duda sobre el poder de la Corona para intervenir no solo en la designación de la jefatura eclesiástica, sino en la observancia de las reglas de canónigos regulares, administración de rentas, etc.

Como en otros casos se mezclaron razones políticas y religiosas. La elección de Dn. Fco. de Toledo como prior a mediados de XVI indispuso al cabildo, que no encontró otra forma de enfrentarse al nombrado y a su procurador, que incumplir el acuerdo sobre división de rentas establecido en tiempo de su predecesor Dn. Fco. de Navarra. La violencia desatada obligó a la intervención regia y al nombramiento como visitador del Ldo. Pobladora que en 1553 descubrió graves deficiencias tanto en la observancia de la regla por la que se regía Roncesvalles, como en la administración de las rentas y sobre todo la existencia de un sector en el cabildo de procedencia

81. 1526-5-6 Sevilla/ 1543-1-27 Madrid (Ordenanzas del Consejo l. 2, tit. 13, ord. 1 y 2).

82. 1539 (AGS, l. 251, ff. 047-047v, 085v) 1540 (AGS, l. 251, ff. 086v-087v) y 078-078v).

y querencia probearnesa, lo que era grave pues no quedaban lejanos los tiempos de la guerra entablada entre Francia y España a propósito de los derechos al trono de Navarra de la dinastía Albret.

Sin embargo las recomendaciones de Pobladura no fueron seguidas por el cabildo de Roncesvalles, hasta que Felipe II en 1585 tomó cartas en el asunto, nombrando como visitador al Ldo. Martín de Córdoba, ilustre militar quien pese a las potestas de las Cortes, realizó su cometido con tal eficacia que recibió como recompensa el título de virrey de Navarra, aunque el recuerdo de la visita levantara ampollas en Roncesvalles, y unos voluminosos legajos sobre la relajación de la vida canonical, estado de las rentas, e inventario de las posesiones del prior y cabildo⁸³.

Asentada la autoridad regia sobre los temas de real patronato, se llegó a ordenar al Consejo de Navarra en 1593 que se inhibiera de los asuntos de justicia referentes a estos temas, debiendolos remitir al Consejo de Cámara de Castilla⁸⁴.

Procedimiento de consulta

Se iniciaban la mayoría de las veces a petición de parte, pues eran personas particulares las interesadas en la concesión de gracias y mercedes para lo que presentaban ante la Cámara de Castilla el correspondiente memorial justificando méritos y servicios prestados.

En ocasiones las consultas eran consecuencia de quejas presentadas a S.M. por exceso de celo de las más altas autoridades (virrey, regente del Consejo), o por extralimitaciones de las guarniciones militares sobre todo en la ciudad de Pamplona, que llegaron a poner en jaque a la autoridad municipal⁸⁵. En el primer caso cuando la situación se hacía insostenible la Corona solucionaba el problema trasladando al causante a destinos más encumbrados, siguiendo

83. AGS, Patronato eclesiástico, legs. 256-268.

84. 1593-1-6 Madrid, ratificada en 17 de Marzo y de nuevo en 1603 (Ordenanzas Consejo, lib. 2, tit. 13, ord. 7).

85. En 1574 se producen quejas de las ciudades de Tudela y Estella por la prisión de sus alcalde y regidores que se negaron en defensa de los privilegios de sus ciudades a cumplir las órdenes del virrey Vespasiano Gonzaga sobre la contribución de peones y acémilas a las obras de la ciudadela de Pamplona, y a la requisita por vía ejecutiva del pan que había en los almudíes, pósitos y alhóndigas, así como de la carne, pescado y otros bastimentos. Algo parecido sucede con la ciudad de Pamplona que consigue enviar a uña de caballo aunque perseguido por la justicia, a un emisario que expone en la corte los expeditivos métodos virreinales (AGS, l. 252, ff. 241v-242).

el sistema que ha sido tradicional en las relaciones entre la Administración y los altos funcionarios, es decir el del “*promoveatur ut amoveatur*”⁸⁶. En el segundo se imponía el orden promulgando para la gente de guerra ordenanzas de obligado cumplimiento, advirtiendo al virrey para que pusiera de su parte todo lo necesario para calmar la situación⁸⁷.

La vía de oficio era la que se aplicaba en los asuntos de gobernación, es decir los que en terminología de fines del XVI vendrán definidos como “negocios de Reino, o los de policia en cosas de sustancia” Eran competencia del Consejo de Castilla, aunque documentalmente sus requerimientos se mezclaban con los de Cámara, y así aparecen englobados en los denominados Libros de Cámara, aunque la indicación marginal “de oficio” y la naturaleza de los asuntos (hacienda, moneda, Cortes, cuestiones administrativas, de justicia, etc.) los distingue de los de gracia, merced o real patronato.

La cédula dirigida al virrey y al Consejo indicaba que había llegado a conocimiento de soberano tal o cual cuestión por lo que se solicitaba información para proveer lo más conveniente. Aunque no se explicita como había llegado la información, probablemente muchos de temas llegaron a conocimiento de S.M. a través de la correspondencia virreinal o de los informes de los visitadores del Reino. En otros casos era el regente del Consejo quien cumpliendo con su cometido avisaba a la Corona sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento de la ejecución de penas y multas judiciales⁸⁸.

La tramitación de los asuntos por el procedimiento de consulta, originaba un expediente administrativo en el más literal sentido de la palabra. La fase que llamaríamos de instrucción conllevaba 2 tipos de documentos: la cédula real de petición de información

86. En 1575-5-18 El Escorial, se nombra a Sancho Martínez de Leiva virrey de Navarra por promoción de Vespasiano Gonzaga al virreinato de Valencia (AGS, l. 252, ff. 268-268v).

87. En 1575-10-30 El Pardo, al virrey y al Consejo con las disposiciones a seguir para que no volvieran a producirse diferencias entre el regimiento de Pamplona y la gente de guerra sobre la venta de vino en las tabernas militares, para no infringir el privilegio que tenía la ciudad de no introducir vino ajeno (AGS, l. 252, ff. 288-289).

88. 1561-1-9 Mazarambroz, con la denuncia del Ldo. Espinosa regente de Consejo, de que el Ldo. Garcés condenado a pena de confiscación de la mitad de sus bienes, no los había pagado pese a estar la sentencia pasada en cosa juzgada (AGS, l. 251, f. 505v).

dirigida al virrey, o al virrey y Consejo de Navarra, que contenía una relación abreviada del memorial del peticionario o reclamante, y su súplica de merced o provisión de remedio que analizada por el Consejo de Cámara de Castilla, Estado, Guerra, da pie al dispositivo y su justificación “*porque queremos saber...os mandamos que llamadas y oidas las partes (del órgano o autoridad que en Navarra entiende de la cuestión) y los demás a quien hace, ayais información de lo susodicho y nos enviéis relación dello con vuestro parecer, firmada de vuestros nombres, cerrada y sellada de manera que haga fe, para que vista proveamos lo que convenga*”..

El documento con el parecer de Consejo de Navarra dirigido a S.M. con el correspondiente tratamiento se inicia con la copia de la cedula remitida “*una cedula de V.M. dirigida reçevimos del tenor siguiente*” y su acatamiento “*la qual fue obedecida con el acatamiento devido*” y el punto de vista de las partes implicadas, una de las cuales es siempre el fiscal o el patrimonial de S.M. “*y en su cumplimiento aviendo sido citado el fiscal y patrimonial de V.M. y los demas interesados...*” y *haviendose echo provanças por todas partes*”. Muchas veces el parecer del fiscal es negativo (sobre todo en lo referente a concesiones económicas por falta de recursos de la hacienda) y así se suele recoger aunque no es determinante para el Consejo de Navarra, que solo se inclina a emitir propuesta desfavorable cuando particulares, villas o entidades eclesiásticas presentan objeciones “*Parece nos que no siendo V.M. servido de otra cosa, no conviene que V.M. haga la merced que pide acerca de lo susodicho*”, a reserva de que “*V.M. provehera lo que mas se sirba*”. Finaliza con la fecha, la protocolaria fórmula de despedicha, y el refrendo del virrey, regente y oidores del Consejo de Navarra realizado por el secretario del Consejo⁸⁹.

Recibida la consulta en la corte, la resolución real y solo si esta era favorable se expresaba en forma de documento ejecutivo más o menos solemne, emitido la mayoría de las veces a través del correspondiente Consejo que tenía que entender en el asunto. Generalmente se utiliza la forma de real cédula con una exposición abreviada de los términos de la consulta remitida desde Navarra. Sin embargo las cartas de hidalguía, de nombramiento de oficios, de perdón de delitos de lesa magestad, legitimaciones, cartas de natu-

89. Las cédulas de la Cámara de Castilla con la petición de información, y el parecer del Consejo se copian en los llamados Libros de Consultas de Consejo de Navarra, de los que desde el s. XVII se conserva la serie correlativa aunque en muy mal estado de conservación.

raleza, sobrecarta de mercedes de exención de alojamiento de tropas, adoptaban la forma solemne de real provisión.

Por último las concesiones de oficios y mercedes económicas se comunicaban al virrey y la Consejo de Navarra por medio de una real cédula, ordenando en el primer caso la toma de juramento, respeto de honrras y preeminencias y pago de salarios, y en el segundo el pago de las cuantías concedidas y sobre qué renta del Reino. Se manda además la copia de la merced en los correspondientes Libros de Mercedes de la Cámara de Comptos, y a partir de 1588 la notificación a Pedro de Contreras, criado de S.M., del cumplimiento del documento de concesión de la merced.

Hubo determinadas mercedes que tras informe favorable de Consejo de Navarra, se expidieron en forma solemne de privilegio en cuadernillo de pergamino, con su decoración y validación correspondiente. Así las constituciones de mayorazgos, y las concesiones de derecho de asiento en Cortes. En este último caso era requisito imprescindible descender de palacio de cabo de armería y renovar la merced generacionalmente tras el fallecimiento del palaciano titular (por lo menos en el reinado de Felipe II). Las concesiones de mercedes de asiento en Cortes una vez comunicadas al Consejo de Navarra a través de real cédula, se asentaban en los libros de Protonotaría del Reino, a través de los cuales el virrey tenía conocimiento de las familias de la nobleza a las que tenía que enviar carta de llamamiento para asistir a la asamblea de Reino.

Las ejecutorias de hidalguía podían obtenerse a través del Consejo de Navarra aunque en ocasiones por interés de los solicitantes se tramitaron ante la sala de los hijosdalgos de la chancillería de Valladolid. Solo se asentaban en los Libros de Mercedes de la Cámara de Comptos si el beneficiario lo requería, cosa que era poco frecuente. En el s. XVII cambia la tramitación, pues tras depositarse el Libro de Armería del Reino en el Consejo de Navarra, comenzaron a añadirse en él a partir de 1665 las nuevas certificaciones de mercedes de palacio de cabo de armería conseguidas previo servicio pecuniario al rey, y a partir de 1690 las ejecutorias de hidalguía sentenciadas por la real Corte o en grado de apelación por el Consejo⁹⁰.

Este tipo de concesiones (hidalguías y asiento en Cortes) escasearon en la segunda mitad del s. XVI, pues por una parte la Corona no quería que aumentara el número de representantes de la

90. MARTINENA RUIZ, *Los libros de certificaciones...* p. 219.

nobleza con derecho de asiento en Cortes, y por otra parte como aparejaban exenciones fiscales no convenía la prodigalidad, pues era causa de conflictos con los vecinos de los municipios donde vivía el beneficiario, que estaban obligados a suplir lo que no pagaban los remisionados. La situación cambiará en el s. XVII cuando la Corona necesitada de recursos económicos conceda muchas mercedes no por méritos sino a cambio de servicios económicos.

Para poder disfrutar de la exención de servicio de cuarteles era imprescindible que el virrey extendiera la correspondiente carta de remisionado que había que mostrar cuando los recibidores y recaudadores iniciaban la cobranza del servicio votado por las Cortes. La razón por la que correspondía al virrey emitir este tipo de cartas tenía que ver con sus atribuciones como capitán general del Reino⁹¹, una de cuyas obligaciones era la de celebrar el alarde anual de los remisionados que tenía lugar en Pamplona, salvo para los procedentes de la merindad de la Ribera que lo celebraban en Tudela.

Es sabido que los remisionados gozaban de este tipo de exenciones fiscales como compensación por sus obligaciones militares, entre las que estaba la de tener a punto su caballo y armas para acudir a la defensa del Reino, como lo hicieron en cuantas ocasiones de peligro de invasión francesa o como represalia contra el enemigo se dieron, en el complicado juego de la paz y guerra que mantuvo a Navarra en estado de alerta casi permanente mientras reinaron los Austrias en la monarquía hispánica.

Procedimiento ejecutivo

Determinadas peticiones presentadas al rey se atendían dando comisión al virrey y al Consejo para que con conocimiento de causa trataran en nombre de S.M. asuntos para cuya resolución había medios en el propio Reino.

Por una parte virrey y Consejo eran cadena de transmisión de la facultad regia de protección y salvaguarda que tenía su aplicación en el ámbito religioso y civil. En lo religioso remontándose al s. XII en que a imitación de la “*protectio beati Petri*” ejercida por el pontificado romano hacia los establecimientos eclesiásticos, los monar-

91. En las Ordenanzas de 1542 d Anaya a la Cámara de Comptos, ord. 26 se manda que a la muerte de Pedro de Beaumont se consuma el oficio de veedor de los que tenían armas y caballo, y lo mismo el de capitán de la compañía de remisionados que ocupaba Francés de Ayanz, Sr. de Guendulain. De forma que desde la 2ª mitad del s. XVI fue el virrey el que se ocupó de la revista de los alardes anuales.

cas europeos adoptaron este papel amparador, que en la Corona de Castilla supuso a lo largo de la E. Media el apoyo a la justicia eclesiástica, que en algunos casos no podía valerse por sí sola al no disponer de medios ejecutivos suficientes como para permitir que sus decisiones fueran debidamente respetadas (NIETO SORIA, 1988, pp. 161-162)⁹²:

Lo mismo cabe decir en el s. XVI en que la monarquía hispánica se convierte en impulsora de la Contrarreforma, especialmente entre las órdenes religiosas que en muchos casos se resisten a adoptar unos modos de vida más estrictos y observantes de su regla. En Navarra en la 1ª mitad del XVI se reformaron no sin ciertas dificultades los conventos de Franciscanos, Clarisas y Císter, produciéndose la salida de monjes disconformes, y en el caso de los monasterios femeninos resistiéndose determinadas familias de la burguesía pamplonesa a perder la hegemonía que tuvieron en el acaparamiento de cargos rectores de importantes monasterios.

El caso más extremo es sin duda el de la reformación del monasterio de Sta. Engracia de Pamplona, reducido por mandado del Papa y del rey a la regular observancia franciscana. La abadesa Rosa Cruzat y sus familiares recurrieron a los tribunales civiles que en principio admitieron la demanda planteada contra la visita de una reformadora natural de Aragón. Sin embargo el rey ordenó al virrey y al Consejo que ampararan a Dña. Ana de Urrea, hermana del conde de Aranda y monja de Sta. Clara de Calatayud encargada de la reforma. El problema se atajó con el traslado de la abadesa y monjas recalcitrantes a otros conventos, de forma que el custodio de la orden de San Francisco en la provincia de Aragón consiguió que el monasterio permaneciera regular y no claustral como en tiempos pasados, finalizando la controversia con la llegada del cardenal Poggio, legado de Su Santidad enviado para poner orden en la reforma de Sta. Engracia, al que el virrey y el Consejo prestan por orden de S.M. todo el apoyo y ayuda necesarios⁹³.

Virrey y Consejo de Navarra actuaban ejecutivamente a requerimiento de S.M. en asuntos que tenían que ver con la protección de la vida, bienes y patrimonio de menores de edad. Esta pro-

92. En Navarra el cabildo catedralicio de Pamplona solicita en 1526 la protección de S.M. pues los delegados del cardenal Cesarino obispo de la diócesis que no llegó a residir en ella, incumplían los estatutos y constituciones sinodales de dicha iglesia, por lo que recurrían al amparo real en virtud de la prerrogativa del derecho de patronato.

93. 1552-1553 (AGS, l. 251, ff. 332-332v, 343v-344, 347, 355-355v, 376).

tección se extendía especialmente hacia los hijos de las grandes familias de la nobleza navarra, que al quedar huérfanos y con un patrimonio muy comprometido por deudas de sus antecesores, son trasladados a la corte para criarse en ella bajo el amparo real.

Así sucedió con Ana de Benavides y Navarra hija de Juan de Benavides y de Jerónima de Navarra marquesa de Cortes, huérfana de padre, y que tras casarse su madre en segundas nupcias con Martín de Córdoba futuro virrey de Navarra, fue llevada a la corte llegando a ser en 1574 dama de la reina Ana, y se le buscaba un buen partido prometiendo la mariscalía de Navarra a quien se casara con ella, lo que no llegó a suceder por su muerte prematura. Por lo que en 1581 S.M. concedió el título de mariscal de Navarra a Felipe Enríquez de Navarra Sr. de Ablitas, al mismo tiempo que desde 1582 se iniciaba un largo pleito en el que sus muchos parientes litigaban por los derechos a la herencia del marquesado de Cortes. Otro tanto sucede con Ana M^a de Peralta hija de los marqueses de Falces que había quedado huérfana a muy corta edad, ordenándose en 1593 su traslado a la corte para ser educada en ella, nombrándose administrador para su hacienda⁹⁴.

En otros casos son familiares de estos huérfanos los que solicitan a S.M. la intervención de la justicia para remediar ciertos abusos como los cometidos contra Isabel de Alveruela, de 12 años de edad, que tras el fallecimiento de su tía y tutora fue llevada por un familiar desde Borja a Tudela quebrantando los fueros de Aragón, y como tenía 30.000 ducados de renta se pretendía casarla con un pariente a lo que se oponían otros familiares, pues consideraban que podía encontrarse mejor partido, por lo que solicitaban la restitución de la menor a la justicia⁹⁵.

Igual sucedía con la administración de justicia cuando una de las partes implicadas no era natural del Reino. Las órdenes regias al virrey y al Consejo para administrar justicia y procurar el cobro de deudas reclamadas por mercaderes ajenos al Reino se repiten frecuentemente⁹⁶ porque temían que al ser extranjeros se les pusieran

94. AGS, l. 252, ff. 444v-445v; AHN, l. 523, f. 21.

95. 1589-09-20 El Escorial (AGS, l. 253, ff. 377v-378).

96. 1542-2-10 Valladolid: Demanda del mercader Arnao de Plano que había contratado con Rodrigo de Espinosa mercancías de Flandes y Malinas por valor de 8.500 ducados que este último se comprometió a pagar por medio de una letra que vencía en la fecha de celebración de la feria de Medina del Campo. El deudor había huído a Pamplona donde envalentonado respondía al reclamante que como hidalgo que era no estaba obligado a dar respuesta a la reclamación (AGS, l. 251, ff. 109v-110); o Juan Cepero vecino de Zaragoza contra Pedro de Heredia que se

inconvenientes para reclamar y cobrar lo que les correspondía. Y es que en efecto el Fuero y las leyes de Reino eran muy celosas respecto al enjuiciamiento de los navarros por jueces y tribunales extranjeros. No había tanto problema cuando los estafadores o los delincuentes de otros reinos se refugiaban en Navarra para huir de la justicia de sus respectivos territorios, pues en caso de ser apresados por las autoridades municipales o reales y previa petición de extradición dirigida a S.M., solía requerirse por real cédula al Consejo para que tales presos fueran remitidos a la justicia reclamante.

Los posibles conflictos jurisdiccionales entre jueces extranjeros al Reino y la justicia ordinaria de los pueblos o los tribunales navarros, eran atajados por la Corona que instaba al Consejo de Navarra a poner todos los medios para que determinadas obras necesarias para el bien común no tropezaran con los menores inconvenientes judiciales. Así sucede con la construcción del Canal Imperial de Aragón que arrancaba en las cercanías de Tudela, en el que el soberano en previsión de futuros problemas insta al Consejo para que los pleitos que lleguen a entablarse a consecuencia de las obras, se juzguen con la mayor dilación defendiendo los intereses de la Corona por tratarse de asuntos de interés general⁹⁷.

Los litigios en los que los litigantes eran naturales de Reino debían resolverse en los tribunales navarros. Y algunos en razón de que las partes implicadas eran personas de alcurnia o autoridad solían dilatarse más de lo conveniente por lo que la Corona ordenaba la intervención del Consejo de forma expeditiva⁹⁸. Si las partes litigantes eran miembros de la nobleza se utilizaban todo tipo de argucias para embarazar a la parte contraria (recusación de los jueces, etc), por lo que se dilataba tanto la resolución de los asuntos que la mayoría de las veces la Corona ordenaba la remisión de los

había refugiado en Zúñiga, o contra el tudelano Fco. Navarro o el también tudelano Juan de Sala . Recurría a S.M. entre 1542-1555 porque temía que al mandar comisionados para el cobro se le pusieran impedimentos por ser extranjeros al Reino; o Pedro González del Rio vecino de Soria demandante en 1555 contra Rodrigo de Yanguas vecino de Logroño y refugiado en Navarra (AGS, l. 251, ff. 144, 159, 159v, 394).

97. 1549-11-18 Cigales (AGS, l. 251, ff. 267-267v).

98. 1534-3-13 Toledo: Alvaro Hernández de Vea y su esposa se quejan a S.M. de que la capellanía fundada en el monasterio de Fitero y dotada con 300 fanegas de trigo anuales para atender a los pobres de la villa, eran utilizadas por la gente de guerra y los ministros de la cruzada y de redención de cautivos. Se manda al Consejo revisar la escritura de fundación y dotación y si fuera necesario expedir cuantas cartas y provisiones fueran necesarias para que no se transgrediera la voluntad de los donantes (AGS, l. 250, ff. 60v-61).

procesos al Consejo de Castilla⁹⁹. Si solo pertenecía a la nobleza una de las partes se requería al Consejo para que sin más dilación se administrara justicia¹⁰⁰.

Si los asuntos afectaban a la hacienda y patrimonio real, el soberano por cédula ejecutiva delegaba en la Cámara de Comptos “*para que luego como con esta mi cedula fueredes requeridos*” se procediese a la resolución de lo solicitado, una vez obtenida información y llamadas y oídas las partes implicadas para “*hacer justicia breve y sumariamente conforme a derecho y a la ley que desto trata..y de lo que legitimamente apelaren las partes se les otorgare apelacion ante quien y con derecho deve*”. Para ello se otorga “*por esta mi cedula tan cumplido y vastante poder y comision como para el caso se requiere y es necesario*”¹⁰¹. Excusa decirse que la sentencia de los jueces de finanzas de la Cámara de Comptos era apelable ante el Consejo de Navarra.

Por tanto los tribunales del Reino y en especial el Consejo eran el brazo ejecutor de la prerrogativa regia de protección, salvaguarda y ejercicio de la justicia. Las órdenes de intervención venían expresadas a través de cédulas expedidas desde la Cámara de Castilla en los asuntos de gracia, merced y patronato real, y desde el Consejo de Castilla en los asuntos de justicia.

Navarra fue gobernada y administrada en líneas generales como lo era el reino de Castilla. Pero el Consejo de Navarra cumplió a distancia pero con un conocimiento de la realidad mucho más directo del que tenían otros consejos territoriales con sede en la corte, con el papel ejecutor de las facultades regias de administrar justicia en su vertiente contenciosa y gubernativa. En el primer caso hay que decir que las sentencias del Consejo real de Navarra en grado de vista o de revista, utilizaron la forma diplomática de real provisión rubricada por el regente y oidores del Consejo y sellada con el sello real depositado en la chancillería de Navarra.

99. 1526-07-20 Granada: Orden al Consejo de remitir a la corte los pleitos entre el condestable de Navarra y Dn. Juan de Arellano y el marqués de Falces (AGS, l. 248, f. 86v.)

100. 1527-12-13 Burgos: El Consejo de Castilla ordena al de Navarra administrar justicia en la causa que enfrentaba a la villa de Falces contra el marqués de dicho lugar (AGS, l. 248, f. 239).

101. AGN, Papeles sueltos, leg. 11, carp. 30.

Procedimiento de acuerdo

Virrey y Consejo decidían por acuerdo cuestiones referentes al gobierno y administración de Reino, bien en cumplimiento de disposiciones o pragmáticas generales emitidas por S.M. o a petición de las Cortes del Reino, o en aplicación de las competencias que las ordenanzas de visita habían concedido al propio Consejo.

Este acuerdo se plasmaba en lo que se conocen como Ordenanzas del Consejo, y adoptaba la forma solemne de provisión patente, es decir expedida en nombre de S.M. con la intitulación completa, y la firma del virrey y miembros del Consejo y el sello real depositado en la chancillería de Navarra. De modo que administrativamente el Consejo de Navarra actuaba de la misma forma que otros Consejos de la Corona en la expedición de provisiones (ARRIBAS ARRANZ: 1959, 1-45).

Algunas de estas ordenanzas fueron emitidas en aplicación de pragmáticas reales tenían que ver con temas regulados de manera similar en todos los reinos: La prohibición de saca de cosas vedadas¹⁰²; la elaboración de plata labrada, ordenanzas de plateros; pragmáticas suntuarias (trajes y vestidos); sanitarias (médicos, cirujanos y boticarios)¹⁰³.

Otras se hicieron a petición de las Cortes, como las del gobierno de los pueblos¹⁰⁴; lutos, forma y tiempo de traerlos¹⁰⁵; pesos, pesas y medidas¹⁰⁶; precio de los bastimentos¹⁰⁷. En relación con ello las Cortes de Pamplona de 1628 elaboraron una ley sobre la tasa y precio de las mercaderías, en especial las telas¹⁰⁸.

Otras en aplicación de las ordenanzas de visita como la prohibición de saca de pan y carne¹⁰⁹. Aunque la Corona previa informa-

102. En especial la pragmática de 1588 sobre prohibición de saca de caballos, que motivó un reparo de agravio de la Cortes de Pamplona de 1590, que solicitaban se hiciera dicha prohibición por ley de Cortes, a lo que S.M. no dio su placet.

103. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 21, ord. 1 y 2; l. 4, tit. 17, ord. 1, 2, 3; l. 4, tit. 23, ord. 1, 2, 3, 4, 5.

104. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 1, ord. 11.

105. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 18, ord. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

106. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 20, ord. 1, 3, 4. En realidad ya existente desde tiempo de Fernando el Católico. Vid. PASQUIER, P.: Ordenanzas, leyes de visita, aranceles..petición 88 ratificada en petición 89 de 1553. Vid. PASQUIER, P.: Ordenanzas, leyes de visita, aranceles, Estella 1557.

107. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 29, ord. 1, 2, 3.

108. ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación*..l. 1, tit.10, ley 32.

109. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 7, ord. 2, 4, 5, 14, 20.

ción de Consejo sobre la cosecha del año emitió muchas cédulas autorizando a particulares la saca de trigo propio a otros reinos donde residían; o a ciudades como Zaragoza o Logroño; o a la provincia de Guipúzcoa porque se necesitaba para la subsistencia de sus vecinos o de las guarniciones de Fuenterrabía y San Sebastián. En los primeros casos era el Consejo el que con acuerdo virreinal expedía la provisión con la correspondiente licencia de saca. En el caso de los mantenimientos militares era el virrey el que como capitán general tomaba la iniciativa pese a que las Cortes de Estella de 1556 habían protestado vívamente por ello¹¹⁰.

Sobre el abastecimiento interior, Consejo y virrey emitieron ordenanzas sobre los lugares que podían tener vínculos de trigo¹¹¹, complementadas con autos acordados del Consejo como el emitido en Pamplona en 1699-5-23 que prohibía la saca de trigo a Aragón, Castilla, Francia y Guipúzcoa, y señalaban las guías de conducta que debían alenarse para que el suministro llegara a los diferentes pueblos y valles de Reino¹¹².

En cuanto al control de las cuentas municipales el virrey y el Consejo tenían plenas facultades para regular la deuda municipal, emitiendo provisiones acordadas para que notificadas a todos los pueblos se publicaran en forma impresa con certificación del traslado efectuado por el secretario del Consejo. Estas provisiones en pliego impreso no llevaban sello real, aunque en el encabezamiento y precediendo a la intitulación figuraba el escudo con las armas reales que ocupaba buena parte del primer folio de pliego¹¹³.

El Consejo sin intervención del virrey resolvía y ordenaba otras muchas cuestiones en la forma no tan solemne de auto acordado, que no debe confundirse con los autos entendidos como resoluciones judiciales (CABANELLAS, 1981). Su forma diplomática es mucho más sencilla pues comienzan con la fecha tópica y crónica “*En Pamplona en Consejo, en acuerdo a*”, y la intitulación “*los señores rexente y los de Consejo real*” que precede a la exposición del asunto a resolver, y el dispositivo “*dijeron que devian mandar y*

110. ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación...* l. 1, tit. 18; l. 7, tit. 19.

111. Ordenanzas Consejo, l. 4, tit. 4, ord. 1 y 2.

112. AGN, Autos acordados, l. 1 (1651-1699), ff. 398v-405v.

113. AGN, Reino, Cuarteles y alcabalas, leg. 2, carp. 67 (año 1699). Se utiliza la forma impresa en cumplimiento de otra provisión de 1660-3-30 sobre la elaboración de papel impreso para traslados y autos de procesos, y las distintas letras que podían emplearse (letra parangona de 30 renglones por plana; letra de texto de 39 renglones por plana; letra atanasia de 46 renglones por plana; letra de sexto (algo mayor que la parangona) de 30 renglones por plana).

mandaban” y la resolución correspondiente con apercibimiento de las penas en que se podrían incurrir en caso de no cumplirla.

En realidad los autos acordados son mandamientos ejecutorios con la decisiones adoptadas para cumplir pragmáticas (como las que ordenaban la recogida de la moneda del Perú mal labrada), o disposiciones para proteger al Reino del contagio de la peste, o sobre la elaboración de paños en el Reino en cumplimiento de lo ordenado por leyes de Cortes como las de 1652-1654, 1668 1679¹¹⁴, o de no crear escribanos públicos según lo dispuesto en las Cortes de 1595¹¹⁵.

En principio parece que los autos acordados eran disposiciones encaminadas a cumplir con cometidos que eran competencia del propio Consejo. Así por ejemplo el emitido para obtener información sobre la edad, vida y costumbres, habilidad, patrimonio y limpieza de sangre de quienes pretendían ser nombrados escribanos públicos¹¹⁶, aunque a lo largo del s. XVII muchos autos acordados fueron emitidos con el pretexto de suscitar y excitar las leyes del Reino, es decir impulsar su cumplimiento. Curiosamente mientras las Cortes del XVI y 1ª mitad del XVII se lamentan a través de los reparos de agravios del incumplimiento de muchas leyes de Reino, a partir de la 2ª mitad del XVII cuando el Consejo toma medidas para procurar su cumplimiento, las Cortes se agravan alegando que no eran necesarios tales autos pues ya existían en el Reino leyes que regulaban dichos asuntos.

Así las Cortes de Pamplona de 1678 protestan por los autos y provisiones acordadas emitidas por el Consejo sobre estos temas.

–Custodia de los registros de escribanos públicos: auto de 22-5-1663.

–Penas contra quienes depositen moneda falsa en el Depósito general del Reino: 17-10-1663.

–Labra de moneda de vellón: 21-2-1664 y 2-3-1665.

–Que los ayuntamientos de Tafalla y Tudela apliquen las rentas municipales para que el alcalde ordinario persiga y prenda a los padrones y salteadores de caminos: 13-8-1666 y 24-2-1672.

114. AGN Autos acordados, lib. 1 (1651-1699), ff. 1-5, 250-253, 245-247. Y AHN, l. 532, ff. 625-629v.

115. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 16, ord. 14.

116. Vid. año 1602. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 16, ord. 9).

–Que los pueblos no envíen solicitadores de pleitos pagando-les salarios: 8-11-1669.

–Que se registre la valija de los correos por si a través de ella se ejercita contrabando de tabaco: 3-1-1673.

–Que la ciudad de Tudela contrate predicador de Cuaresma sin licencia del Consejo: 1-4-1676.

–Que los alcaldes ordinarios no puedan llevar más que la mitad de las condenaciones de las sentencias que dictan: 1-6-1669.

–Sobre el depósito de los propios municipales aplicados al pago de cuarteles y alcabalas: 19-11-1669.

–Sobre la impresión de memoriales e informes de los pleitos que sobrepasaren un pliego: 15-9-1670.

–Regulación de las medidas de pistolas y arcabuces: 5-3-1672.

El Reino por tanto solo admite aquellos autos acordados expedidos en cumplimiento de lo dispuesto en pragmáticas reales, o en temas relacionados con el fomento de las manufacturas, alegando que en los demás casos “*el pretexto que se da para suscitar y excitar las leyes del Reyno es superfluo.. por ser tan firmes y estables y tener tanta fuerza y vigor que no se pueden alterar, agravar ni minorar sino es a pedimiento de los Tres Estados*”¹¹⁷. Argumento que es admitido por S.M. que ordena revocar tales autos acordados, salvo los referentes a contrabando y defraudación de la real hacienda.

Procedimiento de decreto

El Consejo desarrolla una importante actividad de control sobre el ejercicio de los oficios y actividades privadas, en especial los oficios gremiales. Si bien los gremios artesanos tenían facultad para elaborar sus propias ordenanzas y estatutos, constituirse en cofradías y vigilar el ejercicio de la profesión como lo habían hecho en la E. Media, en la práctica fueron controlados por diversas instancias.

Comenzando por las Cortes de 1586 que determinan que los regimientos municipales nombre veedores de los oficios relacionados con la construcción (adoberos, carpinteros, yeseros, torneros, albañiles, pintores, canteros) o las de 1628 y 1678 que establecen

117. ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación*.l. 1, tit. 3, ley 16,17.

que los alcaldes y regidores de los pueblos pongan las tasas y precios que debían cobrar por su trabajo¹¹⁸.

Desde 1527, pero con especial incidencia en las fechas de 1563, 1568, 1586, se reelaboran muchas ordenanzas que tenían precedentes medievales, e incluso algunas llegan a imprimirse tras obtener la correspondiente aprobación del Consejo. El procedimiento de solicitud del decreto del Consejo tenía esta forma: “*En (lugar) en la casa de regimiento de (cofradía) estando juntos a toque de campana y llamamiento de los nuncios, los regidores (nombres) ordenaron la sobrescriptas ordenanzas y mandaron se guarden y mandaron asentar por auto y lo firmaron... Y atento a que todas las ordenanzas referidas miran a fin de la conveniencia pública sin perjuicio de terceros, piden y suplican al regente y oidores del real y supremo Consejo deste Reyno de Navarra se sirvan confirmar y aprobarlas imponiendo para ello su autoridad real y decreto judicial*” (NÚÑEZ DE CEPEDA: 1948).

En el XVII se elaboraron muchas de las que siguieron en ciudades y villas distintas de la capital del Reino, y su rastro puede seguirse bien a través los libros de Ordenanzas y oficios de los regimientos municipales de población importante, o a través de los Procesos entablados entre gremios afines conservados en la sección de Procesos de AGN. (BALEZTENA, 1994, pp. 7-13; LABEAGA, J.C, 1994, pp. 59-163).

La sobrecarta

El procedimiento de sobrecarta con precedentes que remontan a la época de Fernando el Católico, se va regulando desde la primera visita efectuada al Reino por el Ldo. Valdés, al que los emisarios de las Cortes suplican que el Consejo cumpla las disposiciones emanadas de S.M. y referidas al Reino, lo que se aprestaron a cumplir “*tomaron y besaron y pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento que deven y dixeron que la obedecian como cedula de su rey y señor, y en quanto al cumplimiento que estavan prestos de la guardar y cumplir si y segunt com S.M. por ello lo manda*”¹¹⁹.

118. Hay que decir que las Cortes toman esta decisión un poco forzadas por la pragmática de 24-12-1627 que modera los precios de las mercaderías (ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación*, l. 1, tit. 3, ley 13.

119. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 5, ord. 18.

La sobrecarta se planteará con virulencia durante la ausencia de Felipe II de los reinos peninsulares y el gobierno sucesivo de sus hermanas María y Juana, y especialmente de esta última en el que surgirán bastantes conflictos por la concesión de gracias y mercedes situadas en el reino de Navarra.

En la corte predominaba el criterio de que el nombramiento de oficios incluso de los administrativos, y la provisión de prioratos y capellanías era prerrogativa regia, mientras que en el Reino los virreyes consideraban que estaban en el uso de sus facultades cuando otorgaban ciertas cartas de nombramiento sin consultar con las gobernadoras reales. El conflicto no tarda en producirse pues desde la corte se emiten provisiones beneficiando a personas extranjeras al Reino, mientras que el virrey por su parte había hecho lo propio con naturales de él.

Los argumentos empleados por ambas partes (gobernadoras reales apoyándose en los criterios del Consejo y Cámara de Castilla, y virrey utilizando a las Cortes que desde las de Estella de 1556 hasta las de Sangüesa de 1561 presentan agravios sobre el tema) no crearán más que confusión y descrédito tanto de la autoridad real como de la de su delegado en Navarra. pues “*se quitó al dicho Consejo de Navarra el conocimiento de dicha gracias y mercedes...y de las causas que pendían en el dicho Consejo de Navarra sobre la posesion de ellas...desposeyendo a los poseedores sin conocimiento de causa ...pues siendo el Consejo real de justicia de Castilla para solas causas y cosas de justicia y gobierno del reino de Castilla y no para el reino de Navarra...se hicieron por provisiones y cédulas despachadas por el Consejo de justicia de Castilla debiendo proveerse y conocerse de ello en el dicho Consejo de Navarra*”¹²⁰. Se trataba del contencioso por la escribanía de mercado de Estella y el priorato del Puy de esta ciudad.

La toma por Felipe II de las riendas del gobierno comenzará a poner orden en el desconcierto, desatendiéndose las peticiones de las Cortes navarras que desde 1556 pretendían: “*Que el Consejo de Cámara de Castilla (era) para solas las gracias y mercedes del reino de Castilla y no para gracias ni mercedes del reino de Navarra*”. Las Cortes de Sangüesa de 1561 que insisten en lo mismo, exponiendo los casos concretos de la escribanía del mercado de Estella, el priorato del Puy, la capellanía de S. Jorge de palacio real

120. AGN, Reino, Legislación, leg 3, carp. 3. Hago la advertencia de que probablemente por error tipográfico S. DE DIOS (1993), p. 285, data las Cortes de Estella en 1566.

de Olite, y una escribanía de la Corte mayor, no consiguen del monarca más que la garantía de que en lo sucesivo los conflictos que pudieran surgir por causa de la provisión de oficios y beneficios, si en ello había navarros implicados, fueran juzgados por los tribunales del Reino.

La diligencia de sobrecarta que ya se practicaba desde tiempo de Fernando el Católico, aunque el Consejo la incorpore sistemáticamente desde 1561 en las cédulas y provisiones emanadas desde la corte, ha sido a mi parecer sobrevalorada, considerandola como bastión de la defensa de los fueros y leyes de Reino frente a las extralimitaciones de la autoridad soberana. Porque en realidad el problema surgió en relación con la provisión de oficios y beneficios, en el que las Cortes jugaron todas sus bazas para procurar que los nombrados fueran naturales del Reino.

Pretender extrapolarlo a otro ámbitos es a mi parecer excesivo. Ni tan siquiera el cuaderno de agravios de las Cortes de Sangüesa de 1561 entregado a Felipe II por el mariscal de Navarra y el marqués de Falces, es preciso en sus reclamaciones, pues dice en el punto 21: *“que de haverse executado algunas cédulas reales sin sobrecarta del Consejo real del dicho Reino han resultado agravios y contrafueros al Reino y a particulares..no habiendose acostumbrado executar cédulas reales en el dicho Reino sin sobrecarta del dicho Consejo pues el dicho Reino es de por si, y el dicho Consejo supremo para las cosas del”*.

La respuesta del monarca es que en caso de estar en España, cada asunto sería tratado y provisto como mejor conviniera al servicio real. Ante la insistencia de las Cortes que replican por dos veces, por fin se decreta que *“no se cumplan cédulas ni provisiones reales que vinieren firmadas de nuestra real mano sin sobrecarta nuestra despachada en el nuestro real Consejo deste Reino de Navarra”*¹²¹. Matiz que subrayo pues en realidad no es el Reino el que decide en la sobrecarta, sino el soberano a través del Consejo de Navarra. Que es como decir que tal diligencia se realizará según convenga, y no en los asuntos de gobernación que como se ha visto se tramitan por otras vías.

Con esta respuesta y con la admonición al virrey De la Cueva advirtiendole sobre sus competencias en materia de provisión de oficios, para que no se propasara como habían hecho sus antecesores, queda a salvo la autoridad real y sus prerrogativas en el nom-

121. ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación*, lib. 1, tit.4, ley 7.

bramiento de oficios, al mismo tiempo que vuelve a abrirse la vía de comunicación con el Consejo de Navarra al que se pedirá consulta e informe correspondiente en cada caso.

En realidad el término sobrecarta se presta a bastante confusión. Literalmente la sobrecarta es la reexpedición de un documento anterior cuya vigencia se quiere reiterar, o a través del cual se conmina a las autoridades al cumplimiento de lo ordenado en cartas anteriores incumplidas. Pero llega a convertirse en un trámite burocrático a través del cual se certifica el cumplimiento de provisiones y cédulas reales, en oposición al “*obedezcase pero no se cumpla*”. Aunque ya se encargará Felipe II de que sus disposiciones de gracia y merced se hagan efectivas, exigiendo desde 1588 la comunicación de su cumplimiento que debía remitirse a Pedro de Contreras, criado de S.M.¹²²

En otras palabras la sobrecarta no era sino la certificación de no existir recurso de suspensión de la concesión de gracias (que desde 1442 se aplicaba en Castilla contra las que ocasionaban perjuicios a terceros), y que posteriormente se aplicaría como recurso de suplicación contra las provisiones y cédulas expedidas por Cámara. Aunque en el caso de los recursos de suplicación contra actuaciones de la Cámara, quien los interponía era el Consejo real (DE DIOS: 1993, 408, 410-411). Al quedar reconocido que el Consejo de Navarra era el supremo para los asuntos que afectaban a los navarros parece lógico que este organismo examinara cautelarmente las cédulas y provisiones reales (en principio las emanadas de la Cámara) por si cometían contrafuero, y en caso contrario se autorizara su cumplimiento.

La sobrecarta era en realidad un decreto marginal del Consejo, que autorizaba el cumplimiento de lo expresado en la carta real. De nuevo en las Cortes de Pamplona de 1580 se vuelve a solicitar “*que las cédulas reales que vinieren contra fueros y leyes y agravios desde dicho Reino aunque sean obedecidas no sean cumplidas ni efectuadas..ni nuestros visorreyes y Consejo deste Reino den sobrecarta ni permiso para ello sin que primero sea consultado con V.M.*”¹²³.

Dicho decreto no se ponía en las provisiones o cédulas originales que los beneficiarios de gracias o mercedes presentaban ante

122. La toma de posesión de todos los nombramientos de oficios y el libramiento de mercedes reales requieren dicho trámite. (Vid. AGS, l. 253, desde ff. 337v y AHN, l. 523).

123. ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación*, l. 1, tit.4, ley 3.

el virrey y Consejo para su puesta en ejecución, sino que se colocaba en la copia que de estas cartas se efectuaba en los Libros de Mercedes reales que custodiaba la Cámara de Comptos. Como la mayoría de las mercedes conllevaban otorgamiento de cantidades económicas (por salarios, acostamientos, juros, etc) el asiento de las mismas en los libros de la Cámara de Comptos eran trámite burocrático necesario para que el tesorero librara el dinero.

En algunos casos a pesar de realizarse el asiento no se efectuaba la libranza, bien porque el beneficiario tenía más de una merced cosa que no era posible según ley de visita¹²⁴, lo que no era obstáculo para que en función de la categoría del agraciado se le dispensara de dicha ley de visita¹²⁵; o porque se conculcaba la ley de visita sobre libranzas y consignaciones de Reino que establecía que nada podía ¹²⁶pagarse antes de la elaboración de la Nómina. Aunque desde mediados del s. XVI se estableció la excepción de que los salarios de los oficios del virrey, tribunales, además de las mercedes de juros se pagaran con cargo a la renta de las Tablas, sin esperar la elaboración de la Nómina, mientras que las demás mercedes económicas y acostamientos iban consignados sobre el servicio de cuarteles y alcabalas y por tanto tenían que esperar a la Nómina.

Son por ello frecuentes las reclamaciones y expedición de sobrecédulas que ratifican concesiones anteriores, aunque no surten demasiado efecto cuando la hacienda del Reino no tiene con qué efectuar el pago, cosa frecuente en el caso de los acostamientos.

La sobrecarta del Consejo se aplicó sobre todo a las cartas de gracia y merced, pero no a otros asuntos tratados directamente por S.M. con el virrey, por lo que las Cortes del Reino presentaron los correspondientes agravios. La Corona enviaba con frecuencia cédulas y provisiones al virrey que no pasaban por el trámite de sobrecarta aunque después de la petición de las Cortes de Pamplona de 1586 se admite que en caso de que fueran contra las leyes y

124. Ordenanzas de visita de Anaya a la Cámara de Comptos, 1542, ord. 15: “Si la persona a quien fuere hecha (la merced) pareciere que tiene otro asiento en los libros del dicho Reyno, si en la postrera provisión nuestra no se hiziese expresa mención de tal asiento y mercedes que antes tenía, los nuestros oydores aunque la obedezcan mandamos que no la cumplan ni asienten en los libros de la dicha Cámara sino que primero nos lo consulten”.

125. Como caso extremo mencionamos el de Diego de Toledo que en 1566 era condestable consorte de Navarra, chanciller mayor del Reyno, tenente de la fortaleza de Viana, además de tener una merced de juro de 150.000 mrs. anuales y otra de acostamiento por la misma cuantía (AGS, l. 251, ff. 637v y 652-652v).

126. Ordenanzas visita Anaya a la Cámara de Comptos 1542, ord. 13.

fueros del Reino “*el virrey nos haga relacion de ello para que proveamos lo que mas convenga*”

Máxime cuando en el s. XVII se introducen novedades en las contribuciones económicas como el otorgamiento del Donativo para la campaña de Cataluña, o se otorgan poderes especiales al virrey para la venta de mercedes provocando la protesta de las Cortes de 1632. Pese a ello la Corona cada vez con más frecuencia conseguirá imponer sus criterios, justificandolos en las grandes necesidades de la monarquía acosada por múltiples enemigos que hay que derrotar militarmente. En lo que queda de siglo la sobrecarta se va convirtiendo en simple trámite burocrático, pues las Cortes poco pueden hacer en sus reclamaciones porque su celebración se dilataba cada vez más, aunque el Reino procurará tener conocimiento de los asuntos a través de la comunicación de los mismos a la Diputación.

Los asuntos militares no precisaban sobrecarta, per sí los de gracia y merced, y así lo ratifican los pedimientos de reparo de agravios de las Cortes de Corella de 1665, las de Estella de 1692 y las de Corella de 1695 a las que en 3^o réplica se decreta : “*A esto respondemos que esta bien lo proveído, pero por contemplación de Reino le concedemos que siempre que embiaremos poderes especiales a los ilustres nuestros visorreyes para conceder gracias por algún servicio, los despachos que expidieren en virtud de dichos poderes se comuniquen a la Diputación antes de despacharse sobrecarta en el nuestro Consejo*”¹²⁷.

La Corona contrarresta la defensa a ultranza de los Fueros y Leyes del Reino (que por otra parte apenas innovan nada, pues la mayoría de ellas se elaboran sobre agravios reparados reiterativamente en torno al derecho de los navarros a disfrutar de las gracias y mercedes situadas sobre las rentas del Reino, el de ser juzgados por los tribunales de Reino, o la forma de administrar las Tablas, sacas y peajes), introduciendo conceptos novedosos como los servicios especiales a la monarquía, el interés general del Reino, el común beneficio de nuestros dominios, el mayor aumento de nuestra real Armada y Galeras, etc.

De esta forma el soberano da poderes especiales para la explotación de los montes reales o comunales (para las reales fábricas de munición de Orbaiceta, para mástiles, brea y alquitán de la Armada) que obtienen sobrecarta del Consejo ocasionando contenciosos

127. ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación*, l. 1, tit.4, ley 8,9,11 y 12.

que este tribunal sentencia en derecho, procurando cumplir Leyes de Cortes como en de 1623 que ordenaba que nadie estaba obligado a entregar mantenimientos ni acémilas aunque fuera en servicio de S.M. si no se pagaba por ello su justo valor. Lo que provoca la perplejidad de las Cortes de Pamplona en 1701 que no aciertan a comprender como podían compaginarse las cédulas reales que permitían a los asentistas sacar el material maderero sin pagar cantidad alguna con solo la presentación de fianzas, con las sentencias del Consejo que ordenaban a los asentistas depositar la mitad de la tasación estimada.

La sobrecarta sobre todo a partir del XVIII dejará de ser un efectivo trámite de control de las decisiones soberanas en caso de comisión de posibles contrafueros, para convertirse en diligencia necesaria para el cumplimiento de órdenes reales previo el requisito de su publicidad por medio de pliegos impresos que eran enviados para su pregón a las ciudades y principales villas del Reino. El llamado pase foral de la Diputación fue conculcado en muchas ocasiones, y la sobrecarta fue derogada por R.O. de 1-9-1796 que las Cortes de 1817-1818 declararon contrafuero, hasta que definitivamente fue suprimida por R.O. de 14-5-1829 SALCEDO: 1969, 263).

4. La expedición de documentos

La naturaleza jurídica de los asuntos tramitados por el Consejo permite distinguir varias categorías documentales: Documentos judiciales; Ordenanzas y autos de gobierno; Documentos de gracia y merced; Decretos marginales

Según el arancel de derechos del sello elaborado tras la visita de Gasco en 1569, entre los documentos judiciales figurarían: las citaciones, inhibiciones, mandatos de prender o soltar, comisiones en causa civil o criminal, comisiones con poder decisorio, edictos en causa civil, sentencia no contrastada, sentencia definitiva, sentencia de hidalguía, salvaguardas. Relacionados con ellos estarían los mandamientos sobre causas posesorias (mandamientos de entrar en posesión de uno o varios oficios y beneficios).

En la categoría de Ordenanzas de Gobierno y administración del Reino estarían las ordenanzas firmadas por virrey y Consejo y publicadas en 1622 a las que se hace constante referencia.

En la categoría de documentos de gracia y merced estaría los títulos de nombramientos de alcaldes ordinarios, bailes, merinos,

almirantes, justicias y sus sustitutos, procuradores de la Corte mayor y Consejo, alcaldes de mercado, porteros, ujieres, secretarios del Consejo, notarios de la Corte mayor y Cámara de Comptos, escribanos de alcaldía municipal, escribanos reales de ciudades y villas. Además las licencias de construcción de herrerías, molinos, posadas, cartas de perdón de penas judiciales, etc.

Este arancel de 1569¹²⁸ puede complementarse con el de los derechos de expedición documental autorizados a los secretarios del Consejo puestos al día en 1570¹²⁹, que menciona los siguientes documentos: mandato de prender o soltar, cartas de poder, de fianza en causa civil o criminal, examen de testigos, autos judiciales, provisión con inserción de sentencia, provisión de sentencia que manda llevar la ejecución adelante, ejecutoria de hidalguía, notificación de sentencia, autos o mandatos, copia o traslado de procesos, merced o carta de oficio.

Diremos que mientras en los asuntos de justicia el Consejo tenía plena capacidad para actuar, en los de gracia y merced no era sino ejecutor de las concesiones que la Corona efectuaba por vía de la Cámara de Castilla, salvo determinados nombramientos que quedaron regulados en 1588 en lo que se denominaron como oficios renunciables. Tanto es así que muchas provisiones emitidas por el Consejo en respuesta a peticiones en él presentadas, no son sino la puesta en ejecución de órdenes que vienen desde la corte referentes al libramiento de cantidades económicas que la tesorería se resiste a librar probablemente por falta de numerario, aunque la razón administrativa expuesta hace referencia al incumplimiento de lo reglamentado en leyes de visita sobre libranzas y consignaciones con cargo a las rentas reales¹³⁰.

Desde el punto de vista diplomático distinguiremos dentro de los **documentos judiciales** los mandamientos y providencias infor-

128. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit.8, ord. 11.

129. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 15, ord. 44.

130. Los problemas de Juana de Lodosa que había sido dama de la difunta reina Germana de Foix, y a la que como compensación se le hizo merced de 800 ducados para ayuda a su casamiento, van desgranándose a lo largo de los años 1535, 1537, 1539 en que por cédulas reales se ordena al virrey y al Consejo se le pague dicha cantidad a razón de 200 ducados anuales (AGS, l. 250, ff. 948v-949, l. 251, f. 5v, 64v-65). Todavía en 1543 y a pesar de estar incluida en la nómina de año precedente, se le adeudaban 80 ducados, por lo que suplica al Consejo de Navarra se le haga cumplimiento de justicia, a lo que se accede ordenando al lugarteniente de tesorería por provisión patente del Consejo el pago de lo que quedaba (AGN, Procesos s. XVI, año 1543).

mativas, cautelares y probatorias previas a las sentencias interlocutorias y a las definitivas, que emplean la mayoría de las veces la denominación Auto. Impulsan, dirigen y resuelven el procedimiento judicial con posible fase de recurso de la sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, cuyo cumplimiento requerirá la incorporación de un mandamiento ejecutorio para hacer efectiva la sentencia y el cobro de las costas judiciales.

El procedimiento judicial culmina con la sentencia definitiva que adopta la forma de Provisión patente firmada por el regente y oidores de Consejo y sellada con el sello real depositado en la chancillería de Pamplona. Hay que decir que estas provisiones de justicia quedaron registradas desde 1571¹³¹ en pliegos “foradados” aunque al no encuadernarse nos han llegado en los innumerables legajos de la sección Procesos del AGN. En 1583 por auto acordado del Consejo se ordena poner cubierta de pergamino a los procesos para su mejor conservación, y que se guarden las escrituras y poderes originales, lo que se cumplió salvo en lo referente a las cubiertas de pergamino.

Las Ordenanzas de gobierno y Administración de Reino, firmadas por el virrey y el Consejo en pleno, adoptaron también la forma solemne de Provisión patente con aposición del sello real cuya matriz estaba depositada en la chancillería.

Las cartas de gracia (títulos y nombramientos de oficios administrativos, es decir secretarios y escribanos), adoptaron también la forma de Provisión patente suscrita por el virrey y Consejo. Probablemente se registraron pero no nos han llegado testimonios, por lo que para consultarlos no queda otra solución que cotejar los fondos de Protocolos notariales donde pueden encontrarse algunos títulos de nombramiento de notarios públicos.

Otras gracias (licencia de saca de cosas vedadas) van también en forma de Provisión patente firmada por el virrey y el Consejo, con sello y suponemos que registro, aunque no queda constancia de ello salvo que se encuentren traslados y copias en la sección Procesos del AGN. Hay que advertir que había otros muchos nombramientos y gracias cuya concesión era competencia virreinal, adoptando la forma de provisión intitulada y firmada por el virrey, y expedida por su secretaría particular¹³².

131. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 8, ord. 13.

132. Vid. aranceles de la secretaría del virreinato de 1641 y 1716 (AGN, Virreyes, leg. 1, carp. 22 y 101).

La responsabilidad de la elaboración de las provisiones emitidas por el Consejo real de Navarra, independientemente de que fueran firmadas por el virrey o no, era de los secretarios de este organismo. Había 4 secretarios que se repartían el trabajo en los asuntos judiciales y extrajudiciales, aunque su tarea no era la de simples amanuenses pues para ello contaban con oficiales “*habiles y suficientemente examinados y aprobados por el Consejo*”, que se ocupaban de poner por escrito el contenido de dichos documentos. Se trataba de oficiales meritorios probablemente aspirantes a escribanos reales que para obtener el correspondiente título debían practicar durante 3 años bien en el Consejo, en la Corte mayor o con otros escribanos reales¹³³.

La labor que desempeñaban los secretarios de Consejo era la de corregir las provisiones que se despachaban en nombre de S.M., vigilando que estuvieran bien escritas y sin faltas ni vicios, no debiendo firmarlas hasta que lo hubieran hecho las máximas autoridades bajo cuya responsabilidad se expedían¹³⁴. Desde las ordenanzas de visita de Anaya promulgadas en 1542, se distinguen las provisiones expedidas por el Consejo que deben ir firmadas por el regente y los miembros de este organismo tal y como se hacía en el Consejo de Castilla. Las provisiones acordadas en cambio, van firmadas por el virrey, regente y miembros del Consejo.

Las referentes a reparos de agravio de las Cortes se emiten por vía de la protonotaría de Reino, y van firmadas por el virrey y por solo el regente y el oidor que cumplen con la tarea de asesorar al delegado regio en las negociaciones, aunque en muchas ocasiones rubrican en las espaldas del documento los demás miembros del Consejo.

Además los secretarios del Consejo debían ocuparse de poner por escrito los **Autos acordados** entre el regente y los consejeros, que debían ser firmados por los participantes en el acuerdo y por el secretario de turno. También se ocupaban de la diligencia de Decreto del Consejo en las sobrecartas de las cédulas y provisiones reales dando con ello licencia para su publicación que desde el s. XVII se hizo de forma impresa si se trataba de asuntos de interés general para el Reino.

El registro y sellado de la documentación emanada del Consejo de Navarra no era realizado por los secretarios del Consejo,

133. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 15, ord. 44, y l. 1, tit. 16, ord. 9.

134. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 14, ord. 14 y 27.

sino que según las Ordenanzas de visita de Valdés y Fonseca tenía que nombrarse para ello a persona que contara con la aprobación del regente y los oidores del Consejo¹³⁵.

No se llevó en Navarra un registro tan riguroso como el Registro del Sello de la chancillería de Castilla, posiblemente porque pronto el título de chanciller de Reino recayó en el conde de Lerín, y desde 1565 en la casa de Alba que enlazó matrimonialmente con los Beaumont. El lugarteniente nombrado por el duque de Alba no se ocupaba de otra cosa que de la cobranza de los derechos del sellado de las provisiones de Corte y Consejo (especialmente de las judiciales) de los que se había hecho merced al chanciller, y solo interesaba el montante anual para ser remitido a su beneficiario.

Estaban exentos del pago de derechos del sello los funcionarios reales de justicia y hacienda, los cargos palatinos, el obispo de Pamplona y los monasterios y conventos de Reino, y además como era lógico todas las provisiones de oficio de la Administración, y las referentes a las gentes de guerra¹³⁶.

La tarea de registro era realizada sobre todo en lo referente a la documentación procesal, por personal meritorio de la secretaría del Consejo, que con el tiempo formaría parte de la plantilla de este organismo. Por el contrario el registro de los documentos de gracia y merced (tanto de los otorgados por la Corona como por el virrey) se realizó en los Libros de Mercedes copiados en la Cámara de Comptos, lo que era lógico pues estas concesiones aparejaban salarios, dotaciones económicas o exenciones fiscales con cargo a las rentas de S.M. en el Reino. Conviene advertir que el lugarteniente de registrador y chanciller nunca fue protonotario del Reino (SALCEDO, 1964, p. 138), sino que por el contrario la protonotaría fue un cargo ligado a las Cortes, y le correspondía el registro de las mercedes de asiento en Cortes otorgadas por la Corona y todas las incidencias relacionadas con las gestiones y documentación generada por ellas (entre otras la elaboración de las provisiones que recogían los otorgamientos de reparo de agravios).

Como conclusión diremos que el Consejo real de Navarra fue un complejo organismo de carácter consultivo y ejecutor de las decisiones de la Corona, con atribuciones delegadas en lo referente a lo judicial, además de servir de constante apoyo al virrey en sus tareas de gobierno del Reino.

135. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 8, ord. 3.

136. Ordenanzas Consejo, l. 1, tit. 8, ord. 15.

De su actividad nos han quedado testimonios en la Sección Tribunales del AGN (Subsección Consultas, Procesos, Ordenanzas y Autos acordados), y en los Libros de Mercedes de la Sección Comptos del AGN, cuya concatenación no puede entenderse sin el hilo conductor de los Libros de Cámara y Consejo de Castilla, instituciones que dirigían y tenían la última palabra en el gobierno y administración de Navarra en la E. Moderna.

Bibliografía

- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M.J.: *La Cámara de Castilla. Inventario de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid 1993.
- ARRIBAS ARRANZ, F.: *La carta o provisión real. Cuadernos de Paleografía y Diplomática*, Univ. Valladolid, 1959, pp. 1-45.
- BALEZTENA, J.: "Cofradías, hermandades y oficios de Pamplona", *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 63, 1994, pp. 7-13.
- CABANELLAS, G.: *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Buenos Aires, 1981.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, G.: "La visita como institución indiana", *Anuario de Estudios Americanos*, 3, 1946, pp. 984-1020.
- DE DIOS, S.; *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993.
- ELIZONDO, J.: *Novísima recopilación de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes generales desde el año 1512 hasta 1716 inclusive*, Pamplona, 1736.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: "Fragmentos de monarquía". *Trabajos de historia política*, Madrid, 1992.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de los obispos de Pamplona*, 3, Pamplona, 1985.
- GRACIA RIVAS, M.: *La "invasión" de Aragón en 1591. Una solución militar a las alteraciones del Reino*, Zaragoza, 1992.
- HUICI GOÑI, M.P.: *La Cámara de Comptos de Navarra en los s. XVI-XVII*, Pamplona, 1996.
- IDOATE, F.: *La brujería en Navarra y sus documentos*, Pamplona, 1978.
- LABEAGA MENDIOLA, J.C.: "Artesanos y artesanía de hierro en Sangüesa", *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 63, 1994, pp. 59-163.
- LEVACK, B.; *La caza de brujas en la Europa moderna*, Madrid, 1995.
- MARILUZ URQUIJO, J.M.: *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, 1952.
- MARTÍN DUQUE, A.: "Monarcas y cortes itinerantes en el reino de Navarra", en *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente medieval*, 18 Semana de Estudios Medievales, Estella, 1991.
- MARTINENA RUIZ, J.J.: "Los libros de certificaciones heráldicas de Archivo General de Navarra", *Príncipe de Viana*, Anexo 15, 1993, pp. 219-225.

- MONTAGUT I ESTRAGUES, T.: "Notes sobre l'ofici del mestre racional de la cort en el segle XVI", en *Homenaje al prof. J. Lalinde Abadía*, Barcelona, 1989, pp. 265-294.
- NIETO SORIA, J.M.: *Iglesia y poder en Castilla. El episcopado 1250-1350*, Madrid, 1988.
- NÚÑEZ DE CEPEDA, M.: *Los antiguos gremios y cofradías del viejo Pamplona*, Pamplona, 1948.
- ORDENANZAS del Consejo de Reyno de Navarra*, Pamplona, Nicolás de Asiayn impresor, 1622.
- OSTOLAZA ELIZONDO, M.I.: "El reino de Navarra en el dilema de su incorporación a Castilla o su fidelidad a los Albret. Agramonteses y beamonteses entre 1512-1524", *Huarte de San Juan*, 1, 1994, pp. 77-78.
- PASQUIER, P.: *Las Ordenanzas, leyes de visita y aranceles, reparos de agravio y otras provisiones reales del Reyno de Navarra* (libros I y II, más las correspondientes a las Cortes de Sangüesa de 1561 y Estella de 1565), Estella, Adrián de Anvers, 1557-1567.
- SALCEDO IZU, J.J.: *El Consejo de Navarra en el s. XVI*, Pamplona, 1964.
- IDEM, "Historia del derecho de sobrecarta en Navarra", *Príncipe de Viana*, 116-117, 1969, pp. 255-263.
- SÁNCHEZ, D.M.: *El deber de Consejo en el Estado Moderno. Las Juntas "ad hoc" en España (1471-1665)*, Madrid, 1993.
- TOMÁS Y VALIENTE, FR.: "El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano (s. XVI-XVIII)", *Anuario Historia del Derecho Español*, nº 31, 1961-1962, pp. 55-61.
- IDEM, *El derecho penal de la monarquía absoluta (s. XVI-XVIII)*, Madrid, 1969.
- ZABALZA ALDAVE, M.I.: "La elaboración de la Nómina de Navarra en el s. XVI", en *Huarte de San Juan*, 1, 1994, pp. 99-113.

*Aproximación al estudio
de la distribución de la propiedad
en la Navarra atlántica
durante el Antiguo Régimen
(1644-1726)*

Xabier Irujo Amezaga

Sumario

1. Introducción
2. Fuentes y metodología
3. Riqueza y propiedad en la Navarra atlántica 1644-1726
 - 3.1. Datos generales
 - 3.2. Evolución: 1678-1726
4. Distribución de la riqueza y propiedad en los tres valles atlánticos:
 - 4.1. Baztan
 - 4.2. Bortziriak
 - 4.3. Cuenca del Urumea
5. Distribución de la riqueza y la propiedad en los municipios atlánticos
6. Consideraciones finales
7. Bibliografía

1. Introducción

El objeto del presente artículo es ofrecer una aproximación al estudio de la distribución de la propiedad de la tierra en el conjunto de la Navarra atlántica durante el Antiguo Régimen.

El análisis de las relaciones de producción y la distribución de la propiedad inmueble en una sociedad eminentemente agraria es, sin duda, un ámbito de estudio de singular interés para comprender las pautas de evolución socio-política y económica que marcarán el desarrollo durante la crisis del Antiguo Régimen de la sociedad navarra y, en general, del conjunto del área atlántica de Euskal Herria donde el sistema foral se mantuvo en vigor hasta bien entrado el siglo XIX.

El estudio del campo navarro durante el Antiguo Régimen, siglos XVIII-XIX, ha experimentado un gran auge en la última década. Las tesis doctorales que sobre este aspecto han relizado Alfredo Floristán Imízcoz (1982), Angel García-Sanz Marcotegui (1983), Alejandro Arizcun Cela (1987), José M^a Imízcoz y, más recientemente, Miguel Angel Zabalza (1993) han abierto un amplio espacio a desarrollar en este ámbito. Desde el punto de vista de las relaciones socio-económicas (sistemas de herencia, estructuras familiares, modos de producción) y distribución de la riqueza en Navarra podemos mencionar entre otros los diversos artículos en esta materia de Fernando Mikelarena en las publicaciones periódicas de *Gerónimo de Uztariz* y *Ernaroa*, *Lur-Lantaldia* del boletín *Gerónimo de Uztariz*, Mikeas Lana Berasain, Consuelo Salinas, José M^a Imízcoz y otros que menciono en la bibliografía, si bien muchos de ellos encuadran el estudio preferentemente en los siglos XIX y XIX, esto es, en la crisis del Antiguo Régimen, por lo que quedan fuera del ámbito de estudio del presente artículo. En lo referente al Valle de Baztán y sus relaciones socio-económicas es preciso hacer referencia de la obra de Alejandro Arizcun Cela *Economía y Sociedad en un Valle Pirenaico del Antiguo Régimen, 1600-1841* publicado por la institución Príncipe de Viana en 1988.

Hasta el presente se ha abordado el estudio desde una óptica preferentemente demográfico-económica, tomando como unidad cuantitativa la persona física o, en su caso, la familia, con el fin de establecer una radiografía del desarrollo poblacional y del paralelo nivel de producción que se registra en diferentes puntos de Navarra (Estella, Baztán, Sakana y Aoíz) durante este período. El presente estudio toma sin embargo como eje de investigación no tanto el desarrollo demográfico y económico sino el de la distribución de la

riqueza y la propiedad en el conjunto de la Navarra Atlántica durante los Siglos XVII al XVIII. La unidad de estudio la constituye en este caso el solar enfocado desde la doble perspectiva económica y social, dado que constituye éste el núcleo productivo, contributivo y socio-político del Antiguo Régimen. A todo lo largo del período estudiado que abarca el margen de los ochenta años comprendidos entre 1644 a 1726 y, en general, durante el conjunto del período que comprende el denominado Antiguo Régimen, resulta patente el peso que en el sistema de producción posee el labrador propietario del solar y la tierras y ganado a este último vinculadas. Es en efecto el caserío el núcleo integrador de la estructura socio-económica y política de los países forales.

Es preciso mencionar como obras pioneras en este área o áreas próximas de investigación, entre muchas otras, los ya clásicos estudios sobre las implicaciones socio-políticas y económicas del solar vasco de Engracio Aranzadi *La Casa Solar Vasca* (Ed. Vasca, Zarautz 1932) y Joaquín de Irizar *Las Casas Vascas* (Ed. Nueva Editorial, Donostia 1932), si bien en ambos casos la distribución de la propiedad solar no es en sí misma analizada.

El estudio del solar como unidad económica permite ampliar notablemente el conocimiento que sobre el desarrollo socioeconómico y demográfico de Navarra poseemos en la actualidad, relacionando entre sí tres campos de investigación hasta el momento desligados. Es preciso por tanto tomar como eje el solar desde su triple dimensión de unidad productiva, unidad contributiva y unidad político-social con el fin de establecer una aproximación al cuadro relacional del sistema de explotación del suelo y distribución de la riqueza en el Antiguo Régimen.

El estudio de la distribución y relaciones de propiedad solariega y sus líneas de evolución nos acerca al proceso demográfico registrado en el conjunto del área atlántica de Navarra con sus variaciones evolutivas y distributivas indisolublemente vinculadas al paralelo proceso de explotación del suelo y de los rendimientos obtenidos. En segundo lugar vincula estos factores con el carácter político y social del solar en el Antiguo Régimen. Y, finalmente, establece la relación bilateral que existe entre el sistema político y social del Antiguo Régimen con el sistema de propiedad y explotación de la tierra, lo que conlleva sin duda un determinado esquema de distribución de la propiedad que se viene abajo con la crisis del siglo XIX.

En síntesis la evolución de la propiedad ofrece los primeros indicios de cambio al tiempo que apunta la ruptura de la sólida imbricación entre el marco político y social, los sistemas de explo-

tación y contribución y el modelo de distribución de la riqueza y de la propiedad en el Antiguo Régimen; al verse alterado uno de estos tres ejes directores el conjunto variará de forma sustancial. Esto lo que ocurre a mediados del siglo XIX.

Una primera sección del estudio se centra en la caracterización del solar como introducción a un análisis somero pero necesario de la tipología de estas unidades sociales y de producción. Desde la doble perspectiva de su naturaleza jurídica y económica es posible establecer una clasificación del solar de acuerdo a sus características definitorias. Paralelamente se establece el marco relacional de las unidades entre sí. El estudio pormenorizado del nivel y focos de concentración así como de los factores de localización y sus características sirve de marco idóneo para establecer los diferentes sectores de producción y distribución tanto de la propiedad como de la riqueza en general.

Una segunda sección se centra en su totalidad en el estudio del solar como unidad de producción. Este apartado, que constituye el núcleo de la investigación, se encuentra a su vez dividido en cuatro campos. Por un lado es preciso efectuar un acercamiento al estudio de la distribución de la riqueza valorando para ello el alcance cuantitativo y relativo de los sectores de producción, la extensión de las propiedades y las relaciones de propiedad que se generan dentro del presente marco distributivo. Un segundo apartado lo constituye, dentro del marco general del sistema de explotación propio del área y la época tratada, el estudio de la extensión y distribución tanto desde el punto de vista sectorial como locativo del núcleo de producción que constituye el solar. Por último y, sirviéndonos de los datos estadísticos y las valoraciones hechas en torno a la caracterización productiva del solar, abordamos la cuestión primera de la concentración de la propiedad, sus características y extensión.

Desde otra perspectiva, el desarrollo del medio productivo determinado por el marco institucional genera una serie de alteraciones en el perfil sociológico del que no escapa el solar como unidad básica de producción y, naturalmente, como sujeto político del Antiguo Régimen en Euskal Herria. El conjunto de circunstancias etnológicas vinculadas a los sistemas productivos y de distribución de la propiedad que se infieren desde un análisis detallado de los factores dinámicos en los procesos de explotación y organización de la sociedad, resultan de gran interés para establecer un perfil hasta hoy incompleto del solar como unidad socio-económica. En este sentido resultaría de indudable interés establecer una caracterización general del marco social en el que queda englobado el solar, el

cual delimita el sistema productivo y determina un tipo específico de distribución de la riqueza y de la propiedad. El impacto de los desajustes políticos que caracterizan el siglo XIX en el desarrollo socioeconómico del área atlántica es determinante en aspectos de tanta trascendencia como la naturaleza de los sistemas de explotación del suelo, concentración y extensión de la propiedad y áreas de distribución de la misma.

Por último es preciso señalar que el presente artículo es el extracto de un estudio más amplio subvencionado el año académico 1995-96 por una de las nueve becas de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona en su convenio con la Universidad Pública de Navarra, instituciones ambas a las que agradezco la oportunidad de investigación que me brindaron.

2. Fuentes y metodología

El presente artículo constituye un estudio de los cuadernos estadísticos de población de la merindad de Pamplona, concretamente del valle de Baztan¹ y Bortziriak² además del valle del Urumea que comprende las poblaciones de Goizueta y Arano, referentes a los años 1644³, 1678 y 1726. La fuente principal está compuesta por el conjunto de información catastral recogida en la Sección Reino del Archivo General de Navarra y contenida en los Legajos 1º al 5º de la forma expresada en la siguiente tabla:

1. Las poblaciones de Amaiur, Zugarramurdi y Urdazubi quedan incluidas, a efectos de análisis estadístico, en el valle de Baztán. En este sentido hay que apuntar el hecho de que los datos referentes a Zugarramurdi y Urdazubi de 1644 no reúnen las condiciones necesarias para la elaboración del presente trabajo por lo que no quedan integradas en los resultados analíticos de la citada fecha. En este mismo sentido el barrio de Bozate no aparece mencionado con personalidad propia hasta 1726, por lo que los datos en referencia a este núcleo poblacional se circunscriben a tal fecha.

2. Cinco Villas. En adelante y, en virtud de las disposiciones en este campo de *Euskaltzaindia* y de los municipios de la zona tratada, haré referencia a los núcleos de población de acuerdo a su denominación original, utilizando de este modo grafías vascas.

3. Los datos del año 1644 se circunscriben al valle de Baztán dado que los datos referentes al resto de los lugares indicados en esta fecha no poseen los datos necesarios para elaborar el presente estudio.

	Baztan ⁴	Arantza	Bera	Etxalar	Igantzi	Lesaka	Arano	Goizueta
1644	L.1/C.11							
1678	L.4/C.2	L.4/C.13	L.4/C.16	L.4/C.17	L.4/C.15	L.4/C.14	L.3/C.26	L.3/C.27
1726	L.5/C.5	L.5/C.9	L.5/C.11	L.5/C.13	L.5/C.10	L.5/C.12	L.4/C.30	L.4/C.31

Las fichas catastrales resultantes de los apeos de 1644, 1678 y 1726, las cuales constituyen, como queda indicado, el corpus documental del presente estudio, guardan un esquema muy rígido de composición, invariable en los ochenta años tratados. En síntesis al listado de nombres y propiedades solares de cada localidad le precede un breve prólogo en el que se hace constar la voluntad de elaborar el referido apeo de población por parte de los tres estamentos del Reino así como los nombres de los jurados, escribanos y demás oficiales elegidos a tal efecto en una fecha y localidad determinada, de modo que cada núcleo de población posee, como es lógico, sus propios testigos y jurados. Los escribanos y notarios varían de fecha en fecha y son los correspondientes a las diferentes zonas en las que se divide la merindad de Pamplona.

El listado propiamente dicho se presenta dividido en dos apartados, haciendo referencia el primero a los vecinos propietarios y a los moradores el segundo. Los datos aportados por ficha son los que siguen: nombre y apellidos del individuo en cuestión, calidad de propietario o morador, oficio y condición, denominación del solar, tipología, estado de conservación del mismo y, en algunos casos, exención de goce de vecindad. Como vemos un primer bloque de datos hacen referencia a la persona física, cabeza de familia, mientras que un segundo bloque se centra en la propiedad solar.

Siguiendo este esquema y, adecuada cada una de las fichas catastrales a las características del programa *Dbase IV*, la base de datos ha quedado estructurada del siguiente modo:

4. La información catastral referente a las mencionadas localidades de Amaiur, Urdazubi y Zugarramurdi se encuentra recogida aparte y de acuerdo a la siguiente tabla:

	Amaiur	Urdazubi	Zugarramurdi
1644	L.2/C.19		
1678	L.3/C.31	L.3/C.7	L.4/C.1
1726	L.5./C.2	L.5/C.4	L.5/C.3

Campo	Denominación	Tipo	Anchura decimal
1	Localidad	Carácter	12
2	Fecha	Carácter	4
3	Solar	Carácter	23
4	Solar2	Carácter	23
5	Concord.	Carácter	1
6	Tipo	Carácter	8
7	Situación	Carácter	1
8	Apellido	Carácter	23
9	Nombre	Carácter	15
10	Dueño	Carácter	2
11	Plural	Carácter	2
12	Dual	Carácter	1
13	Número	Carácter	2
14	Condición	Carácter	18

El campo N°1 (*localidad*) expresa la localidad concreta donde se encuentra el solar en cuestión; se trata por tanto de un dato concerniente al segundo bloque, esto es, un dato relativo al solar antes que al individuo. Los apeos de población son listados de propiedades locales y, por tanto, tal como ocurre en alguna ocasión, aunque hay que adelantar aquí que resulta sumamente extraño, el propietario del solar puede ser natural o, en su caso, residente de algún otro núcleo de población, quedando el solar en arriendo. La localidad hace de este modo referencia al núcleo de población en donde se halla ubicada la construcción y no el lugar de procedencia del propietario. Este último dato, esto es, las distintas referencias al propietario, las cuales se consignan en ocasiones en alguna nota al margen de la ficha catastral, queda incluido, si resulta relevante, en el campo N°14 (*condición*).

El Campo N°2 (*fecha*) hace referencia a la fecha en la que se ha llevado a cabo el apeo. Como queda indicado las fechas estudiadas han sido tres, 1644, 1678 y 1726. No obstante en algunos casos concretos, tales como el de Urdazubi de 1677 (L.3/C.7), la fecha varía algunos meses por lo que el apeo se realiza un año antes o bien un año después de los tres citados; a pesar de ello y a efectos estadísticos todas las localidades han sido englobadas en las tres fechas catastrales antes citadas.

Los campos N°3, N°4 y N°5 sirven de base para abordar el estudio del solar desde un punto de vista oiconómico. El Campo N°3 (*solar*) expresa la denominación, en grafías originales, del solar. Únicamente 164 registros, un 2,1% del total, omiten este dato de donde se deduce la importancia del mismo. La omisión de la denominación se debe en la mayoría de los casos a que se trata o bien de solares propiedad de la localidad, generalmente utilizados como molinos o herrerías o, en su caso, de pequeñas bordas o solares derruídos. En contra de lo que pudiera parecer es extraño encontrar dos solares con idéntica denominación en una misma localidad. La diferenciación en el caso de que se produzca este hecho se hace por medio de la referencia a la tipología de la construcción (casa, borda, molino...) o por medio de referentes locativos (arriba, abajo, nombre del barrio...) introducidos en algunos casos por el propio notario. El campo N°4 (*solar2*) expresa la denominación del solar en grafías vascas de modo que en la relación de propiedades por orden alfabético no existan errores de naturaleza gráfica. Por otro lado esta presentación es obligada en orden a abordar el estudio oiconómico. El campo N°5 (*concordancia*) hace referencia a la concordancia entre el apellido del dueño y la denominación del solar. Este dato ofrece una utilidad añadida, aunque tan sólo parcialmente válida, en los lugares en los que el porcentaje de concordancias es muy alto, en concreto el de aportar un acercamiento al grado de parentesco entre propietarios e inquilinos, lo cual sin duda resulta de gran interés a la hora de establecer un perfil y características del inquilinato.

El campo N°6 refiere la tipología de la construcción. En total existen quince tipos diferentes de construcción: casa, caserío, casilla, borda, palacio, molino, herrería, venta, taberna, hospital, lagar, cuartel, escuela, clavería y tejería. Las categorías de *casilla* y *caserío* no son nítidas en algunos casos y, siempre de acuerdo al criterio del notario en cuestión, coexisten en ciertos lugares con la de *borda* de modo que no puede confundirse con la misma. En general diremos que parece tratarse de construcciones localizadas fuera del núcleo poblacional pero cuyas dimensiones y uso o, genéricamente, su importancia, las distingue de la *borda*. El término *casilla* se encuentra localizado en su práctica totalidad en Baztan mientras que el término *caserío* se restringe, salvo algún caso aislado en Goizueta, a Bortziriak.

El campo N°7 expresa la situación, abierto o cerrado, del solar⁵; indica si el solar se encuentra en uso o si por contra está cerrado o en estado de ruina.

5. Abierto expresado mediante [A] o Cerrado [C].

Los campos N°8 y N°9 aportan el nombre y apellidos del individuo expresados en grafías originales. Al igual que ocurre en el caso de la denominación de los solares, los notarios resultan sumamente rigurosos a la hora de evitar homónimos de forma que los distintos propietarios queden bien diferenciados. Cuando nombre y apellidos de dos individuos distintos coinciden se utilizan diversos medios de distinción: mención del segundo apellido o segundo nombre, interposición de apelativos tales como *mayor*, *menor* o *txiki*, alusión al solar de origen o, mención de una distinta condición tal como *pobre* o *necesitado*, *moza* o *viuda*.

Los campos N°10 al N°13 resultan de especial interés para el estudio de la distribución de la propiedad. El campo N°10 (*dueño*) hace referencia a la calidad de propietario o inquilino⁶. El N°11 (*plural*) expresa si el propietario posee una sola o varias propiedades⁷. El campo N°12 (*dual*) hace referencia al fenómeno de la dualidad propietario-inquilino que se da en un buen número de individuos. Se considera por tanto “dual” a todo propietario, sea “plural” o no, que a su vez sea inquilino de otro solar⁸. Por fin el campo N°13 (*número*) expresa el número de propiedades que posee un individuo⁹.

El campo N°14 (*condición*) expresa la condición de pobre o, en su defecto, de algún otro dato de interés referente a la persona

6. Mediante el *sí* [*S*] se expresa la calidad de dueño o propietario. Los inquilinos por contra quedan registrados como No propietarios [*N*]. Esta estructura responde a la necesidad de tener todos los inquilinos registrados mediante la negación [*N*] dado que esta distinción negativa, operando con *Dbase IV*, resulta vital a la hora de calcular el número de solares así como de familias ya sea por años, por localidades o valles o en general.

7. El propietario que posee dos o más solares queda registrado como plural [*P*]. No obstante por diversas necesidades del programa a la hora de elaborar la relación de los mismos, ha sido preciso distinguir el que podemos considerar primer solar [*PR*] del resto de la propiedades [*P*] de un individuo dado. En relación a lo dicho en la nota anterior esta distinción resulta necesaria como medio para eliminar de la lista de propietarios, ya sea por años, localidades, valles o en general, todos aquellos registros repetidos, de modo que utilizando como restrictivo el comando “*Plural*” = “*PR*” podamos llevar a cabo el conteo exacto de los propietarios plurales.

8. La dualidad se expresa con un simple *sí* [*S*]. A diferencia de los casos mencionados anteriormente en este campo no es necesario expresar la negación [*N*] de la dualidad de modo que los individuos que sean únicamente propietarios o inquilinos carecerán de marca en este campo.

9. Los propietarios simples carecen de mención referente a este campo de modo que el número tan sólo viene expresado en los propietarios plurales, ésto es, en aquellos propietarios de más de un único solar.

física tal como oficio, origen, o, incluso, referente al solar, tal como su estado de conservación o algún otro dato relevante sobre la propiedad. Se trata en su totalidad de notas marginales y glosas a los listados de propietarios y moradores.

En conjunto y partiendo de la estructura precedente son muchas las consideraciones que se deducen del análisis del corpus documental. En primer término es posible determinar el número exacto de solares. En referencia a éstos es posible hacer un análisis exhaustivo de la tipología, (tipos totales, número de propiedades, arriendos por tipos y proporciones) así como determinar el número y proporción de solares abiertos y cerrados. De igual modo es posible determinar el número exacto de familias así como del número y proporción de propietarios e inquilinos. En esta misma línea es posible determinar el número y proporción de propietarios e inquilinos plurales y duales, así como el número y porcentaje de propietarios e inquilinos pobres. En lo que se refiere a las concordancias ha sido posible determinar el número y proporción de las mismas de forma global así como entre propietarios e inquilinos.

Del análisis de los datos referidos se deducen a su vez otros datos de interés tales como la tasa de habitabilidad, tasas de crecimiento relativo tanto de población como de construcción así como de formas de propiedad a más de otras conclusiones sobre las que entraremos más adelante.

Todos los datos arriba referidos han sido procesados tanto por localidades como por valles y fechas de modo que ha sido posible abordar un análisis de la evolución de estos datos a lo largo de los ochenta años, tanto desde una perspectiva global como particular, por valles y municipios.

3. Riqueza y propiedad en la Navarra atlántica 1644-1726

3.1. *Datos generales*

El estudio de la propiedad solar en la Navarra atlántica permite un acercamiento al estudio de la distribución de la riqueza en dicha área durante el Antiguo Régimen. En efecto, el solar constituye el eje en torno al cual se vertebra la vida socio-política y, por tanto, también económica durante este período. Al mismo quedan adscritas las tierras en propiedad así como el uso de las tierras colectivas en virtud del goce de vecindad, por lo que el estudio de la distribución de estas construcciones, teniendo presente los sistemas de explotación del suelo y dentro de un marco sectorial predomi-

nantemente primario, permiten determinar los niveles de riqueza propios de nuestra sociedad en el referido período.

En conjunto el análisis parte de un total de 7772 fichas catastrales, lo que supone el registro de un total de 5425 solares y 6895 núcleos familiares. Por *solar* entendemos el conjunto de la propiedad inmueble, construcción y tierras adscritas a la misma, con o sin goce de vecindad. En general resulta lógico suponer que estas unidades inmuebles no constituyen unidades homogéneas en lo concerniente a las dimensiones y al redimiento productivo, no obstante, en lo referente a las formas de propiedad y sistemas de explotación, podemos encuadrarlas dentro de un sistema de producción compacto y cerrado. Los *núcleos familiares* o fuegos constituyen a su vez las unidades familiares ligadas a la propiedad o arriendo solariego. Trátase en ocasiones, tal como se desprende de las anotaciones notariales, de núcleos familiares extensos o, por contra, de individuos solos y, en ocasiones, necesitados. Es por tanto asimismo muy variada la tipología y dimensión de estos núcleos cuyo atributo genérico y universal es el de poseer la titularidad de la propiedad o, en su caso, el derecho de explotación inherente al inquilinato. La fichas catastrales contienen el conjunto de la información referida a un propietario en relación a una única propiedad, de ahí que el número total de fichas o registros, 7772, sea superior tanto al de solares registrados como al de familias. Sobre un mismo solar únicamente pueden establecerse dos tipos de relación en referencia a su explotación, de propiedad o de arrendamiento.

La relación de propiedad es unívoca aunque se dan ejemplos, sumamente escasos, de propiedad compartida. En estos casos el solar queda dividido en dos o más partes, de igual o distinta dimensión, o queda registrado como propiedad de un colectivo tal como el conjunto de herederos del difunto propietario sin que se haga mención a ningún tipo de reparto. En conjunto los casos de herencia no suman sino 20 lo que no alcanza el 0,3% del total y, paralelamente, la comunidad de propietarios asciende a 22 casos, la mayor parte de ellos relativos a molinos o herrerías, lo que supone un 0,3% del total.

La relación de arriendo por su parte no es unívoca por lo que en un mismo solar pueden estar registrados varios inquilinos a un mismo tiempo. En este mismo sentido es preciso hacer referencia al fenómeno de la dualidad, esto es, la posesión de derechos de propiedad sobre un solar y el paralelo arriendo de otro para su explotación personal o, llegado el caso, compartida.

En el conjunto del período de ochenta años comprendido entre 1644 y 1726 quedan registrados, tal como queda dicho, un

total de 5425 solares, 5324 de los cuales, esto es, un 98% del total, abiertos y en uso. Tan sólo 101 solares permanecen cerrados en mejor o peor estado de conservación y son muy pocos los que ofrecen estado de ruina. Como resulta lógico el mayor número de solares cerrados, concretamente 98, esto es, el 97% de los mismos, se encuentra en los núcleos de población de más envergadura y en las fechas más avanzadas dado un más elevado número de solares. Como dato excepcional hay que mencionar los 24 solares cerrados, un 5% del total, del valle del Urumea en los años 1678 y 1726. En líneas generales en el período comprendido entre 1644 y 1726 no se constatan catastrofes naturales de envergadura o graves perjuicios derivados de conflictos bélicos, de donde se deduce un porcentaje medio de un 2% de solares cerrados.

El número global de núcleos familiares registrados es de 6895. Si nos ceñimos a los datos aportados por los catastros de 1678 y 1726, dado que las cifras correspondientes al apeo de 1644 hacen referencia únicamente a Baztan, el número global de núcleos familiares registrados es de 6065. Un total de 2778 familias se registran en Baztan lo que supone un 45,8% del total, Bortziriak registra 2626 lo que supone un 43,3% y, por último, el valle del Urumea con 661 familias supone un 10,9% del total.

Un dato de gran interés para el estudio de la distribución de la riqueza es la tasa de habitabilidad, esto es, la relación entre el número de casas habitables y el número de familias de un área dada. Un valor excesivamente bajo conlleva necesariamente un alto nivel de arrendamiento y, por tanto, un bajo nivel distributivo de la propiedad. En general para el conjunto del área estudiada durante el período de ochenta años la tasa es 0,77, un valor ciertamente alto. Este valor medio decrece en Bortziriak a un 0,7 y en el valle del Urumea a un 0,65. En Baztan por contra la tasa asciende hasta un 0,85.

Del total de los núcleos familiares 4549 figuran como propietarios y 2346 como inquilinos. Por lo general los cuadernos estadísticos de población incluyen la lista de personas físicas y propiedades dividida en dos grandes secciones a su vez divisibles en otros dos apartados.

En principio se enumeran los *vecinos propietarios*, esto es, aquellas personas físicas propietarias de uno o varios solares y a su vez poseedoras de los derechos derivados del gozo de vecindad. No obstante, esta definición no se acomoda al conjunto de los citados propietarios dado que, aunque se trata de casos muy aislados, existen propiedades exentas del gozo de vecindad cuyos propietarios sin embargo entran a formar parte de la categoría de vecinos pro-

pietarios sin ser propiamente *vecinos* de pleno derecho, esto es, sin tener los derechos de explotación de las tierras comunales inherentes al gozo de vecindad a más de otros derechos de naturaleza jurídica derivados de tales derechos. En realidad bajo el epígrafe de vecinos propietarios quedan englobados todos los propietarios de uno o varios solares con o sin goce de vecindad. En ocasiones, tal es el caso de Lesaka en 1726, esta primera sección se subdivide en dos apartados, *vecinos propietarios que viven en sus casas* y *vecinos propietarios, propietarios de bordas, herrerías o molinos*, en su mayoría dadas en arriendo.

Una segunda sección está compuesta por los *moradores, habitantes* o *inquilinos*. En principio se trata de todas aquellas personas físicas sin propiedad solar y, por tanto, exentas del goce de vecindad ligado a los mismos. No obstante, no son escasos los ejemplos de arriendos del solar con el inherente goce de vecindad tal como se desprende de las anotaciones al margen en las que, en su caso, el notario hace referencia a la exención de goce de vecindad de un solar dado en arriendo en su conjunto a un único núcleo familiar. En este caso como en el anterior el criterio de categorización parece ser la carencia de propiedad más que el aspecto jurídico ligado a los derechos de vecindad. En ocasiones se establece un primer apartado relativo a los moradores de casas y bordas sitas en el núcleo de población y un segundo en referencia a aquellos moradores de bordas o caseríos localizadas en barrios periféricos tal como ocurre en los apeos de Lesaka o Bera.

En líneas generales el goce de vecindad no constituye un dato fiable, fácilmente deducible de los registros catastrales, por lo que no lo he incluido en los análisis del corpus documental. Por lo general no se hace mención de la exención de estos derechos por lo que parece lógico suponer que, salvo las escasas citas registradas referentes a la exención de los derechos de vecindad, al conjunto de solares en propiedad les eran inherentes estos derechos de explotación comunal.

El porcentaje de propietarios asciende de este modo a un 66% del total quedando por tanto un 34% registrados como inquilinos. En línea con los datos aportados por la tasa de habitabilidad este porcentaje varía en cada una de las zonas estudiadas. En Bortziriak el porcentaje de propietarios es ligeramente inferior a la media situándose en un 54,8% mientras que en el valle del Urumea el porcentaje de propietarios desciende a un 51,7%. Por contra en Baztan el porcentaje de propietarios asciende a un 76,7%. Hay que adelantar aquí que la proporción de propietarios decrece notablemente

con el transcurso del tiempo, de modo que en Baztan en 1644 la proporción de propietarios es de un 93%, decreciendo en 1678 hasta un 76,5% y a un 67,7% en 1726. Este decrecimiento resulta menos patente en Bortziriak en donde se pasa de un 57% de propietarios en 1678 a un 53% en 1678. En el valle del Urumea la proporción de propietarios en 1678 es de un 52,9% y de un 50,6% en 1726.

De los 4549 propietarios 521, esto es, un 11,4%, son propietarios plurales. De éstos últimos un 50,5% de los casos se registran en Bortziriak y un 37,6% en Baztan. Arano y Goizueta registran un 11,9% de los casos. Teniendo en cuenta el peso demográfico de las tres zonas estudiadas, el fenómeno de la propiedad plural se halla ampliamente más extendido en Bortziriak y la cuenca del Urumea que en Baztan. En las dos primeras áreas citadas el porcentaje de propietarios plurales asciende respectivamente a un 18% y 18,2% del total de los propietarios quedando en un 7% en el caso de Baztan. En líneas generales podemos apuntar que un 10% de las familias registradas en el área de Bortziriak poseen varias propiedades. Esta proporción decrece hasta un 9,4% en el valle del Urumea mientras que en Baztan no supera el 5,4%.

Entre los propietarios plurales destacan algunos grandes terratenientes tales como Miguel Antonio Aldunzin de Goizueta el cual aparece registrado como propietario de 12 solares en el apeo de 1726; Maria Catalina Bertiz posee 9 propiedades en Oronoz en 1726; Pedro José Bertiz posee 20 solares en Lesaka en 1726; Pedro Bertiz, pariente del anterior, posee 12 solares en Lesaka en 1678; Juan Antonio Eslaba es propietario de 12 solares localizados en diversas localidades de Baztan así como de una propiedad en Lesaka en 1726; el Monasterio de Urdax registra 9 propiedades en 1678 y otras tantas en 1726 en Baztan al tiempo que el Monasterio de Roncesvalles es propietario de 4 solares dados en arriendo en 1678 y de 6 en 1726, todos ellos en Goizueta. Teniendo en cuenta la dimensión demográfica de Goizueta no es de extrañar que los datos referentes a la distribución de la propiedad en dicha localidad arroje cifras especialmente bajas cuando las propiedades de Miguel Antonio Aldunzin y el Monasterio de Roncesvalles suman en 1726 un total de 18 solares, esto es, un 10,5% del total. La proporción de propietarios en Goizueta en 1678 es de un 51%, decreciendo en 1726 a un 48%. Dado el peso demográfico de Goizueta en el valle del Urumea, aproximadamente un 80%, en relación a Arano, un 20%, donde el porcentaje de propietarios es sustancialmente más alto, 59% y 67,2% respectivamente en las fechas estudiadas, se explican, en relación al porcentaje de propietarios, las cifras tan bajas del citado valle.

Paralelamente a estos grandes propietarios, las villas poseen en comunidad una serie de solares públicos. Destaca en este sentido en 1678 Lesaka con un total de siete propiedades. En un segundo plano e igual fecha se sitúan Goizueta y Etxalar con seis solares al tiempo que Bera, Arantza y Arano registran la titularidad de 5 solares. La mayor parte de las localidades baztanesas poseen un único solar de uso público. Estos datos se repiten en 1726 siendo Lesaka con ocho solares públicos la primera propietaria seguida de Bera y Arantza con seis. El caso de Arano en 1678 es especialmente significativo si tenemos en cuenta que esta localidad en la fecha referida no cuenta sino con 52 solares de modo que la villa posee en comunidad un 9,6% de la propiedad solar.

Los solares públicos están en su gran mayoría destinados a la industria por lo que en su práctica totalidad son molinos o herrerías, así como ventas. La propiedad individual de molinos o herrerías no está muy extendida dándose tan sólo entre los mayores propietarios; en general la propiedad de solares de uso industrial queda reservada a los vecinos del lugar o bien a una serie de propietarios particulares de la localidad.

Tipología de la construcción

Tipología	Tipos total	Propiedades	% Total	Familias inquilinas
Casa	6727	4803	88,5	1924
Caserío	264	127	2,3	137
Casilla	54	27	0,5	27
Borda	398	261	5	137
Palacio	124	88	1,62	36
Molino	108	72	1,3	36
Herrería	61	32	0,6	29
Venta	16	8	0,1	8
Taberna	3	1	0,01	2
Hospital	4	2	0,03	2
Lagar	3	1	0,01	2
Cuartel	2	1	0,01	2
Escuela	2	1	0,01	1
Clavería	2	1	0,01	1
Tejería	3	1	0,01	2
Basílica	1	0	0	1
TOTALES	7772	5425	100	2346

En lo referente a los molinos, de los 72 tipos registrados, un total de cincuenta, esto es, un 69,4%, son de propiedad colectiva. Treinta de éstos, aparecen registrados como propiedad de la localidad mientras que los veinte restantes lo hacen como propiedad de un colectivo de particulares. Los últimos 22, el 30,6%, son de propiedad particular. Si hacemos el registro por años tenemos en 1678 un total de 22 molinos colectivos (64,7%) frente a un total de 12 (35,3%) individuales. En 1726 la cantidad de molinos colectivos es de 28 (73,7%) frente a 10 molinos (26,3%) de propiedad individual. Se pasa por tanto de 34 molinos en 1678 a 38 en 1726 al tiempo que se registra una mayor tendencia a la colectivización de los mismos.

En 1678 las cinco villas, Goizueta y Arano poseen molino propio. Destaca en este sentido Bera con tres molinos denominados *Alzatekoberría*, *El Nuevo* y *Ubitarte*. Entre las localidades del área baztanesa con molino propio, a más de Zugarramurdi y Amaiur, se encuentran en el valle Almandotz, Arizkun, Arraiotz, Berroeta, Elizondo, Erratzu, Gartzain y Ziga. Erratzu posee dos molinos, *Zabaleta* y *El Nuevo*, al tiempo que en Arraiotz se encuentran localizados otros dos, el primero, *El Viejo*, propiedad de los vecinos del lugar, mientras que el segundo, *Idiazabal*, es propiedad de cuatro localidades. En 1726 las cinco villas, Goizueta y Arano vuelven a registrar molinos propios. Bera posee los mismos tres, *Sarozuria*, *El Nuevo* y *Ubitarte* al tiempo que Lesaka registra, a más del viejo molino denominado *Ansogi*, otros dos nuevos, *Buirbeherea* y *Zalain*. Por lo que respecta al área de Baztan, Urdazubi, Amaiur y Zugarramurdi, en 1726 el notario, mediante la fórmula *varios propietarios*, hace referencia, tanto en el caso de los molinos como en el de las herrerías, a la propiedad colectiva de los vecinos del lugar. El número de propiedades colectivas asciende notablemente de modo que a las localidades con propiedad colectiva de 1678 se suman Azpilikueta, Bozate, Irurita, Lekarotz y Oronotz, quedando por tanto en el conjunto del área geográfica estudiada tan sólo dos localidades sin molino propio, Anitz y Urdazubi.

Paralelamente a los molinos de propiedad colectiva existe un total de 22 molinos de propiedad particular. En general se trata de grandes propietarios, todos ellos a excepción de cuatro son propietarios plurales que poseen entre 4 y 13 solares. Destacan entre éstos el citado Juan Antonio Eslaba y el Monasterio de Úrdax que poseen un molino respectivamente. En este sentido hay que hacer mención en 1678 de Miguel Iriarte de Bera y de Alonso Lebrija de Lesaka, propietarios ambos de dos molinos. En 1726 quedan registrados Eugenio Iriarte en Bera, muy posiblemente pariente del ante-

rior dado que posee los dos mismos molinos que Miguel Iriarte, y Pedro Dabalos en Lesaka, como propietario de otros dos molinos.

Por lo que respecta a las herrerías el fenómeno de la colectivización se halla menos extendido. En primer lugar es preciso apuntar que la localización de las mismas se circunscribe casi exclusivamente a las cinco villas y Goizueta, esto es, al área en la que se encuentra con mayor facilidad el mineral. Fuera de este área poseen herrerías Urdazubi y Oronotz, la primera propiedad del Monasterio y del Valle de Baztan la segunda.

En total quedan registradas 32 herrerías. De éstas 17, esto es, un 53,1%, son de propiedad comunal frente a un total de 15, un 46,9%, de propiedad individual. Es de notar no obstante que en 1678 tan sólo existen seis herrerías propias (40%), en concreto una en Igantzi, dos en Etxalar y otras dos en Lesaka, frente a un total de nueve herrerías particulares (60%). En 1726 la proporción se invierte; el número de herrerías colectivas asciende a 11 (64,7%) frente a seis (35,3%) de propiedad individual, tres de éstas localizados en Goizueta. Las localidades con herrería o martinete propio en 1726 son Lesaka con cuatro y, Arantza, Bera, Igantzi, Etxalar, Goizueta, Arano y Oronotz con uno por localidad, si bien la herrería de Oronotz es propiedad del Valle de Baztan en su conjunto. Al igual que ocurre con los molinos, al tiempo que se amplía el número de factorías, de 15 en 1678 a 17 en 1726, se registra una mayor tendencia a la colectivización de las mismas.

Un hecho destacado en lo referente a las formas de propiedad es la localización de la misma. Excepción hecha de los casos aislados de ambos Monasterios, Urdax y Roncesvalles, así como del caso singular de Juan Antonio Eslaba en 1726, prácticamente no queda documentado ningún ejemplo de propiedad ajena al valle de origen o vecindad. En general, tan sólo dos solares quedan en manos de propietarios ajenos a la zona tratada, concretamente el cuartel del puerto de Otxondo de 1726 en el que habitan Matías Echinique y Josefa Jaúregui y la basílica de Santa María Magdalena de Lesaka, habitada en 1726 por Magdalena Ubiría y muy probablemente propiedad de la Iglesia. En general el ámbito de propiedad queda circunscrito a la localidad. En este mismo sentido y en relación al fenómeno de la dualidad hay que apuntar que, tal como ocurre con la propiedad plural, en estos casos las casas dadas en arriendo y las arrendadas se encuentran en su mayoría localizadas en el mismo núcleo de población.

En lo referente a las formas de arrendamiento es preciso apuntar que, en líneas generales, los arrendatarios son grupos fami-

liares extensos los cuales ocupan, mediante contrato, un solar en su conjunto o una sección de la casa en la que a su vez habita el arrendador. En otros casos se trata de individuos, en su mayoría unidos por algún vínculo familiar con el arrendador, los cuales han sido acogidos ocupando tan sólo una habitación de la casa; son los denominados *donatuak* o *donados*. No son éstos propiamente arrendatarios ya que por lo general no se firma ningún tipo de contrato de arrendamiento sino que en cada caso se establecen una serie de deberes en relación a las labores propias del solar. No es de extrañar así que un 16,5% de los inquilinos sean registrados como pobres o necesitados, personas de avanzada edad incapaces de valerse por sí mismas y acogidas por familiares o amigos.

Del conjunto de las 2346 familias inquilinas, un total de 173, esto es, un 7,4%, son duales lo que significa que son a su vez propietarias. De éstos últimos 173 núcleos familiares, 38, un 22%, son propietarios plurales, lo cual supone a su vez un 7,3% del total de los pluripropietarios registrados. El conjunto de 173 familias duales suponen respectivamente un 3,8% del total de las familias propietarias y un 7,4% de las familias inquilinas.

El fenómeno de la dualidad se halla bastante extendido a partir de 1678, especialmente en Bortziriak donde se registra un 60,7% del total de los casos. Teniendo en cuenta el peso demográfico de Baztan, un 45,8% de la población del área tratada durante el conjunto del período comprendido entre 1644 y 1726, el fenómeno de la dualidad no es muy frecuente registrando tan sólo un 29,5% de los casos. El 9,8% restante se circunscribe a las localidades de Goizueta y Arano. En términos generales un 4% de las familias registradas en Bortziriak son duales mientras que en el valle del Urumea este porcentaje no supera el 2,7%. En Baztan el conjunto de las familias duales no supone sino un 1,4% del total.

Un dato de gran relieve aportado por los cuadernos estadísticos de población es el índice de pobreza. Estos datos se registran únicamente a partir de 1678 por lo que los referentes a Baztan incluidos en los cuadernos de población de 1644 no aportan información alguna en este sentido. Antes de abordar el estudio de las cifras es preciso definir antes el concepto de pobreza dado que en ocasiones puede resultar un tanto ambiguo. Como apuntaba en la Introducción el campo N°14 (*condición*) de las fichas catastrales expresa la condición de pobre o, en su defecto, de otro tipo de información referente a la persona física tal como oficio, origen, posesión de derechos de vecindad o algún otro dato de interés. Estos datos se deducen en su totalidad de notas marginales a los lis-

tados de propietarios y moradores por lo que, a excepción de la referencia al estado de pobreza, cuya mención tiene relieve a efectos hacendísticos, la inclusión de los mismos depende de la voluntad del notario. La situación de pobreza o necesidad es un dato relevante dado que podía dar lugar a la denominada por los notarios de la época *excepción de pobre (excepción de pobreza)*, lo que se traduce en la reducción o, en su caso, exención de impuestos. Del análisis de los casos registrados de pobreza, los cuales suman un total de 425, se deduce en primer lugar que tiende a identificarse pobreza con desvalimiento o enfermedad, tratándose en un buen número de casos de personas ancianas y desamparadas a las que se les asigna una habitación y acaso alguna función concreta en el hogar. En referencia a la identificación de la pobreza con la enfermedad, no son escasas las menciones a discapacidades físicas tales como la ceguera o la algún tipo de minusvalía de naturaleza física o psíquica. En otros casos parece identificarse la pobreza con dos tipos diferentes de desvalimiento, la horfandad y el celibato femenino. En todos estos casos los criterios seguidos para indicar el estado de pobreza parece que no son estrictamente económicos. Este factor se refleja estadísticamente en el hecho de que un 9% del total de pobres son propietarios, lo cual no deja de resultar una cifra relativamente elevada. Lógicamente los impedimentos arriba señalados, sean de la naturaleza que sean, pueden conducir a un estado de ruina. Son raros no obstante los casos en los que se hace referencia a un estado de suma pobreza, en cuyo caso se utilizan las fórmulas ya conocidas de *pobre de solemnidad* o *pobre mendigante*.

En conjunto son 425 los casos registrados de pobreza, lo que supone un 7% del total de las familias computadas entre 1678 y 1726. 39 de los mismos, un 9%, son propietarios, mientras los restantes 386, el 91% de los casos, son inquilinos, *donados* en su gran mayoría. Los primeros 39 casos constituyen un 0,85% del total de los propietarios, lo cual supone un índice de pobreza entre propietarios más bajo de lo que cabía esperar. El porcentaje de pobreza entre los inquilinos asciende por contra a un 16,5% lo que viene a corroborar la tesis de la interpretación extensa de este concepto en los cuadernos estadísticos de población.

Los datos arrojados por los cuadernos catastrales resultan muy irregulares tanto por fechas como por zonas de donde resulta una evolución muy desigual en general.

El valle del Urumea registra el índice más elevado de pobreza con un 10,2%. En conjunto se computan 61 casos, un 14,4% del total. Tan sólo en Goizueta se encuentran 55 de los casos, lo que

supone 12,9% del conjunto de los casos de pobreza, cuando su peso demográfico no alcanza sino el 8,6% del total. Mientras Arano registra en 1678 únicamente dos casos de pobreza, lo que supone un porcentaje del 2,8%, un índice ciertamente bajo, en Goizueta la cifra asciende a un 8,4%; en 1726 Arano suma cuatro casos, lo que viene a suponer un 6% de las familias computadas en la localidad. Goizueta por contra registra 33 casos lo que se traduce en un índice de pobreza del 14,5%, el más elevado de todos los registrados, de hecho supone el 15% del total de pobres registrados en dicha fecha.

En Baztan el número de pobres registrado es de 214, un 50,4% de los casos, lo que sitúa el índice de pobreza en el 7,7%, casi un punto por encima de la media. En este caso, al igual que en el caso de las villas de Goizueta y Arano, se observa una cierta tendencia al alza de los índices de pobreza, pasando de un 6,7% en 1678 a un 8,5% en 1726.

Bortiziriak con un índice del 5,7% se sitúa por debajo de la media. A este dato hay que sumar el hecho de que, en contra de lo que ocurre en el área de Baztan y en las localidades de la cuenca del Urumea, se registra una fuerte tendencia a la baja del índice de pobreza, pasando de un 8,1% en 1678 a un 4% en 1726. En este sentido los datos registrados en Bortiziriak en 1726, generalizados en el conjunto del valle exceptuando quizás a Igantzi, que experimenta un incremento del índice de pobreza de un 0,2%, sitúan al mismo muy por debajo de las medias registradas en Baztan (8,5%) y en el valle del Urumea (12,7%).

Otro dato de gran interés en lo referente al estudio de la propiedad solar es el análisis de la tipología de la construcción. En total, tal como apuntaba en la Introducción, existen quince tipos diferentes de construcción: casa, caserío, casilla, borda, palacio, molino, herrería, venta, taberna, hospital, lagar, cuartel, escuela, clavería y tejería. Los cinco primeros tipos, si bien parcialmente utilizados como establo o granero, pueden ser considerados propiamente viviendas, mientras que el resto de los tipos son diferentes solares de uso específico. En referencia a este último conjunto tipológico hay que apuntar que el registro de casos de propietarios residentes en los mismos es muy escaso ya que son, por regla general y, en virtud de su uso concreto, dados en arriendo y habitados en consecuencia por los diferentes artesanos o especialistas. Tal como ocurre en el caso de los molinos y, fundamentalmente, en el de las herrerías y, dado el elevado porcentaje de propiedades colectivas, son por lo general arrendadas a ferrones o panaderos que habitan

en el dicho solar con sus respectivas familias. No son raros asimismo los casos de *donados* residentes en habitaciones de dichos solares. Otro tanto puede decirse de las ventas o tabernas, lagares y, en fin, de la escuela, clavería y tejería. El caso del cuartel de Otxondo resulta una excepción en este sentido, dado que el soldado encargado de su custodia aparece residiendo en Amaiur, donde queda registrado el solar denominado *Soldadorena*.

Tanto molinos como herrerías no son sino construcciones corrientes y de cierta dimensión acomodadas al uso industrial concreto. Por lo general no se trata de industrias de gran relieve sino más bien de talleres locales de ámbito y mercado restringido dirigidas fundamentalmente a cubrir las necesidades básicas a tal efecto de las diversas localidades, de ahí el alto índice de propiedad colectiva de las mismas.

Como queda indicado los términos *casilla* y *caserío* hacen referencia por lo general a construcciones localizadas fuera del núcleo de población distinguiéndose de la *borda* en el uso o dimensión. El término *casilla* se registra casi únicamente en Baztan mientras que el término *caserío* se restringe, salvo algún caso aislado en Goizueta, a Bortziriak.

En general los datos obtenidos del análisis tipológico de la construcción, recogidos en la Tabla siguiente, arrojan datos de interés sobre la distribución y ocupación de los dichos solares. Se entiende por *tipos totales* el número de registros relativos a un tipo específico de construcción. Las *propiedades* son el número exacto de construcciones de un tipo concreto mientras que el *porcentaje total* representa la dicha cifra de forma porcentual. Por fin se expresa en la última columna el número de *familias inquilinas* que habitan en un tipo específico de construcción.

Un primer dato a destacar es la absoluta preponderancia de tipos ligados a la vivienda y explotación del suelo. En conjunto un 97,92% de las construcciones está constituido por solares destinados al sector primario, en concreto casas, caseríos, casillas, bordas y palacios. Por lo general se trata, excepción hecha de bordas y casillas, de construcciones de tres niveles, quedando reservado el primero al ganado, a vivienda el segundo y el tercero, el desván, a servir de granero. Herrerías y molinos suponen un 1,9% del total de construcciones mientras que el resto de las mismas no alcanzan sino un 0,18%.

Por lo que respecta a los niveles de arrendamientos por tipos los niveles más altos están registrados en aquellos solares de uso industrial o específico debido fundamentalmente a su función con-

creta. De este modo el conjunto de las ventas y tabernas así como el hospital, el cual es un solar público, como el lagar, la escuela, el cuartel, la clavería y la tejería, están dados en arriendo por lo que no están ocupados por sus dueños, registrando de este modo un índice de arrendamiento en todos los casos del 100%. El caso de la basílica de Santa María Magdalena de Lesaka en 1726 es un hecho aislado. A pesar de que no se hace constar la condición de la moradora, Magdalena Ubiria, muy probablemente se trate de una beata, personaje relativamente común en los registros catastrales. Las herrerías registran un nivel de arrendamiento del 90,6% mientras que este índice desciende en los molinos hasta un 50% aunque la razón de ello, como veremos más adelante, es el uso particular de los mismos en Baztan.

Por lo que respecta a los niveles de arrendamiento de los solares del primer grupo, exceptuando el caso concreto de los caseríos y casillas, los índices resultan más bajos. Estos últimos registran un índice de arrendamiento del 100% de donde se desprende que sus dimensiones, especialmente en el caso de las casillas, son necesariamente limitadas, impidiendo la coexistencia de varios núcleos familiares. Las bordas registran un índice de arrendamiento del 52,5% tan sólo ligeramente más alto que el de casas y palacios que se sitúa en un 40% y 40,9% respectivamente, de este modo, si bien las casas constituyen un 88,5% de las construcciones, tan sólo abarcan el 82% de los arrendamientos.

La tipología de la construcción así como los niveles de arrendamiento por tipos varían sustancialmente de unas zonas a otras. De este modo si bien en Baztan las casas suponen un 94,8% de las construcciones totales, en Bortziriak este nivel desciende hasta un 82,6% y a un 76% en la cuenca del Urumea. Destaca en Baztan el elevado porcentaje de palacios, un 2,6%, mientras que en Bortziriak se registra un elevado porcentaje de bordas y caseríos, 6,8% y 6,6% respectivamente así como de herrerías, un 1%. En la zona de Goizueta y Arano destaca el notablemente alto porcentaje de bordas, un 19,6%, frente a un 0,4% en Baztan y un 6,8% en Bortziriak. Muchas de estas bordas, propiedad del Monasterio de Urdax y, por tanto dadas en arriendo, se hallan localizadas en el barrio de Artikutza de Goizueta.

Por lo que respecta a los niveles de arrendamiento los contrastes por zonas son especialmente significativos y ayudan a completar el marco distribucional de la propiedad por áreas. Destaca en este sentido en notablemente alto nivel de arrendamiento de casas registrado en la cuenca del Urumea, un 80% del total frente a un 57,3% registrado en Bortziriak y tan sólo un 26,2% en

Baztan. En lo relativo a los caseríos y casillas, en Baztan se arrienda la totalidad de las últimas sin que se registre ningún tipo de caserío. En Bortziriak se arriendan el 100% de los caseríos y el 80% de las casillas, mientras que en la cuenca del Urumea se registra un 50% de arrendamiento de caseríos y un 100% de casillas. En referencia a las bordas, en Baztan se arrienda el 100% de las mismas mientras que en Bortziriak el nivel decrece a un 67,2% y en el valle del Urumea a un 35,7%. El nivel de arrendamientos de los palacios también ofrece contrastes; mientras que en Baztan tan sólo se registra un nivel de arrendamiento del 34,2%, en la cuenca del Urumea el nivel asciende hasta un 50% y a un 90% en Bortziriak.

En referencia al arrendamiento de solares de uso industrial hay que hacer mención de un dato de cierto interés. Si bien se dan en arriendo el conjunto de las cuatro herrerías existentes en Baztan, los molinos, todos ellos a excepción de nueve de propiedad colectiva, tan sólo registran un nivel de arrendamientos del 34,2%. La razón es que éstos no son utilizados como vivienda sino que en su mayoría se destinan únicamente a uso industrial. En efecto, esta cifra destaca con respecto a los índices de arrendamiento de molinos en el Urumea y Bortziriak, 100% y 92,9% respectivamente. El nivel de arrendamiento de las herrerías, frente al 100% registrado en Baztan, es de un 90% en la cuenca del Urumea y de un 78,9% en Bortziriak. Por lo que respecta al resto de los solares de uso industrial los niveles de arrendamiento son, tal como ha sido indicado, del 100% en todos los casos.

3.2. Evolución: 1678-1726¹⁰

En líneas generales podemos indicar que de las 3190 fichas catastrales de 1678 pasamos a 3731 en 1726 lo que supone un incremento del 17%. Este incremento es no obstante notablemente mayor al crecimiento relativo de la población y la construcción. De un total de 2861 familias en 1678 se alcanza la cifra de 3204 en 1726 lo que supone un crecimiento poblacional del 12% en este período de 48 años. El incremento relativo de las construcciones es paralelo al anterior, pasando de un total de 2195 solares en 1678 a 2436 en 1726, lo que supone un incremento del 11%. El crecimiento vegeta-

10. Los datos referentes a 1644 se circunscriben a Baztan por lo que los estudiaremos en el apartado relativo a dicho valle.

tivo es por tanto relativamente alto debido fundamentalmente a la ausencia de fuertes crisis de naturaleza política o económica.

Por lo que respecta al estado de las construcciones, en ambas fechas se registra una idéntica proporción de solares abiertos y cerrados, 98% y 2% respectivamente. En este caso, como en el anterior, el registro del alto nivel de construcciones habitables se debe sin duda al período de relativa tranquilidad que separa ambas fechas. Hay que apuntar por otro lado que del total de solares en desuso la gran mayoría se hallan simplemente cerrados, siendo muy pocas las referencias a construcciones derruídas o abandonadas.

La evolución de la tasa de habitabilidad, la relación entre el número de casas habitables y el número de familias en el área tratada, aporta un valor de 0,75 en 1678 y 1,74 en 1726, en ambos casos ligeramente inferior a la media global que se sitúa en 0,77, un valor ciertamente alto en ambos casos. El descenso de dicha tasa entre 1678 y 1726, aunque mínimo, refleja la tendencia general de concentración de la propiedad. Este resultado se ve reforzado por los datos que nos aportan las tasas de habitabilidad entre propietarios e inquilinos. La tasa de habitabilidad entre propietarios se ve ligeramente incrementada, pasando del 1,15 en 1678 a un 1,25 en 1726, lo cual es debido fundamentalmente al descenso relativo de propietarios. Por contra la citada tasa entre inquilinos desciende de un 2,16 en 1678 a un 1,84 en 1726.

El desfase entre el incremento relativo de las fichas catastrales y el crecimiento poblacional y de la construcción entre 1678 y 1726 se explica en referencia al incremento del nivel de arrendamientos, lo cual requiere de un mayor acopio de registros catastrales. En efecto, de un total de 1866 de familias propietarias en 1678, lo que se traduce en el 65,2% de los núcleos familiares, se pasa en 1726 a 1910, esto es, un 59,6% de las familias registradas en dicha fecha. El descenso en un 5,6% del nivel de propietarios supone un incremento paralelo de un idéntico 5,6% en el nivel de arrendamientos. De 995 (34,8%) familias inquilinas en 1678 se pasa a 1294 (40,4%) en 1726.

Como resulta lógico esperar a un paralelo crecimiento poblacional y de la construcción unido a un incremento del nivel de arrendamientos ha de seguir necesariamente un incremento del nivel de propiedades plurales. Los datos en efecto así lo atestiguan. El nivel de pluripropietarios asciende de un 10,4% del total de los propietarios en 1678 a un 16% en 1726, lo cual constituye un incremento del 5,6%, paralelo al registrado por el nivel de arrendamientos. En números relativos la proporción de pluripropietarios sobre el total de las familias registradas es de un 6,8% en 1678, pasando a un 9,5% en 1726.

Datos generales

	1644	1678	1726	1678/1726	General
Nº total de registros	851	3.190	3.731	6.921	7.772
Base porcentual sobre fecha	11,00%	41,00%	48,00%	89,00%	100,00%
Nº total de solares	794	2.195	2.436	4.631	5.425
Base porcentual sobre fecha	14,60%	40,40%	45,00%	85,40%	100,00%
Nº total de solares abiertos	791	2.147	2.386	4.533	5.324
Base porcentual	99,60%	98,00%	98,00%	98,00%	98,00%
Nº total de solares cerrados	3	48	50	98	101
Base porcentual	0,40%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Nº total de familias	830	2.861	3.204	6.065	6.895
Base porcentual sobre fecha	12,00%	41,50%	46,50%	88,00%	100,00%
Tasa habit. solar/familia	0,96	0,75	0,74	0,75	0,77
Tasa habit. solar/propietario	1,03	1,15	1,25	1,20	1,17
Tasa habit. solar/inquilino	13,93	2,16	1,84	1,98	2,27
Nº total de propietarios	773	1.886	1.910	3.776	4.549
Base porcentual	93,00%	65,20%	59,60%	62,30%	66,00%
Nº total de pluripropietarios	23	194	304	498	521
Base porcentual	3,00%	10,40%	16,00%	13,20%	11,40%
Nº total de monopropietarios	750	1.672	1.606	3.278	4.028
Base porcentual	97,00%	89,60%	84,00%	86,80%	88,60%
Nº total de inquilinos	57	995	1.294	2.289	2.346
Base porcentual	7,00%	34,80%	40,40%	37,70%	34,00%
Nº total de propietarios duales	3	72	98	170	173
Base porcentual	0,40%	3,80%	5,10%	4,50%	3,80%
Nº total de inquilinos duales	3	71	99	170	173
Base porcentual	5,30%	7,10%	7,70%	7,40%	7,00%
Nº total de pluripropietarios duales	0	12	26	38	38
Base porcentual	0,00%	6,80%	8,50%	7,60%	7,30%
Nº total de pobres	0	205	220	425	425
Nº total de no pobres	830	2.656	2.984	5.640	6.473
Base porcentual pobres	0,00%	7,20%	6,90%	7,00%	7,00%
Nº total de pobres propietarios	0	10	29	39	39
Base porcentual sobre el total de pobres	0,00%	5,00%	13,00%	9,20%	0
Base porcentual sobre el total de propietarios	0,00%	0,50%	1,50%	1,00%	0,85%
Nº total de pobres inquilinos	0	195	191	386	386
Base porcentual sobre el total de pobres	0,00%	95,00%	87,00%	90,80%	91,00%
Base porcentual sobre el total de inquilinos	0,00%	19,40%	14,80%	16,80%	16,50%

En lo referente a los caos de dualidad hay que apuntar asimismo un incremento de los niveles generales y relativos de dicho fenómeno. Si en 1678 se registraban 72 casos de familias duales, lo que supone un 3,8% de los propietarios y un 7,1% de los inquilinos. En 1726 la cifra se eleva a 98 casos, lo que se traduce en un 5,1% de los propietarios y un 7,7% de los inquilinos. Como podemos observar el incremento relativo de la dualidad es mayor entre propietarios (1,4%) que entre inquilinos (0,6%).

Por lo que respecta al caso concreto de los pluripropietarios duales hay que indicar que el incremento es superior al registrado entre propietarios simples, pasando de un total de 12 casos en 1678, un 6,2% del total de los propietarios plurales, a 26 casos en 1726 lo que supone un 8,5% del total. Queda por tanto registrado un ascenso de la dualidad entre propietarios plurales del 3,3%, como vemos muy por encima del 1,4% de incremento entre propietarios simples. En 1678 los casos de pluripropietarios duales supone un 16,6% del total de casos de dualidad mientras que en 1726 dicha proporción aumenta a un 26,3%. El fenómeno de la dualidad es paralelo por tanto al incremento de la propiedad plural y, por ende, de los niveles de arrendamiento y de la concentración de la propiedad.

Los índices de pobreza no discurren paralelos a los niveles de arrendamiento de donde se deduce que no se pueden identificar ambos fenómenos. En efecto, si bien en números absolutos los casos de pobreza se incrementan de 205 en 1678 a 220 en 1726, en números relativos se registra un descenso del 0,3%, pasando de un 7,2% en 1678 a un 6,9% en 1726. No obstante hay que indicar que este descenso global está causado fundamentalmente por el notable descenso de los niveles de pobreza registrado en Bortziriak ya que tanto en Baztan como, fundamentalmente, en la cuenca del Uru-mea, dichos índices se incrementan ligeramente.

El perfil de las familias registradas como pobres varía asimismo parcialmente. Si en 1678 el 95% de los pobres eran inquilinos, en 1726 la cifra desciende en un 8% hasta situarse en un 87%. A dicho descenso le es inherente un idéntico aumento del 8% en el peso de los propietarios en relación a los niveles de pobreza. Si en 1678 tan sólo un 0,5% de los propietarios quedan registrados como pobres, esta cifra asciende a un 1,5% en 1726. Entre inquilinos por contra la cifra desciende de un 19,4% en 1678 a un 14,8% en 1726, lo que no deja de resultar un cifra relativamente elevada.

En referencia a la tipología de la construcción hay que indicar que existe una clara tendencia a la diversificación de los tipos y, por tanto, un ligero descenso del índice de solares registrados como

casas. Este hecho puede deberse, en aquellos casos en los que no existe referencia anterior a 1726¹¹, a una mayor meticulosidad en el registro de los datos y no a una diversificación de los perfiles tipológicos. Los datos disponibles evidencian, en líneas generales un cierto inmovilismo en este sentido.

El porcentaje de las construcciones del primer grupo, que podemos englobar dentro del ámbito de las *viviendas*, esto es, solares con exclusión de función industrial o específica de otro tipo, tales como ventas o escuelas, se mantiene en ambas fechas en torno a un 97,4% del total. El porcentaje de *casas* desciende tan sólo un 1,5%, pasando de un 88% de las construcciones en 1678 a un 86,5% en 1726. Paralelamente el porcentaje de *casillas* y *bordas* en 1678 es de un 8,1% mientras que en 1726 asciende, junto al porcentaje de *caseríos*, que en la fecha precedente no quedan registrados, hasta un 9,5%. En realidad se produce un descenso del 3,8% en el porcentaje de *casillas* y *bordas*, 8,1% en 1678 y 4,3% en 1726, y un paralelo incremento del porcentaje de *caseríos*, 5,2% en 1726. Por lo que respecta a los *palacios* el porcentaje se mantiene prácticamente invariable descendiendo de un 1,48% en 1678 a un 1,4% en 1726. En líneas generales por tanto se produce un ligero descenso de las *casas*, *casillas* y *bordas* en favor de los *caseríos*, tipo que no queda registrado en el apeo de 1678 y que se circunscribe en su práctica totalidad a la zona de Bortziriak.

En lo referente a los solares de uso específico hay que indicar que se mantienen en torno al 2,5%. El porcentaje de los *molinos* permanece invariable en el 1,5% mientras que las *herrerías* experimentan un ligero ascenso de un 0,6% en 1678 a un 0,7% en 1726. Como vemos el 84% de los solares de este segundo grupo, el 2,1% del total, lo constituyen molinos y herrerías. Por lo que respecta al resto de los tipos los porcentajes permanecen en general invariables, excepción hecha, naturalmente, de la introducción de los cuatro nuevos tipos de construcción, *taberna*, *cuartel*, *escuela* y *clavería*.

Por lo que respecta a los niveles de arrendamiento hay que indicar que, salvo algunos casos muy concretos, en general se mantienen los porcentajes de arrendamiento por tipos. El nivel de arrendamiento de *casas* asciende ligeramente pasando de un 42,7% en 1678 a un 49,6% en 1726. Un hecho curioso es el brusco descenso del arrendamiento de *bordas* que pasa de un 62,4% en 1678 a un

11. Concretamente son cuatro los tipos nuevos mencionados en el apeo de 1726: taberna, cuartel, escuela y clavería.

35,4% en 1726, hecho derivado del mayor índice de arrendamiento de otro tipo de construcciones más adecuadas o en mejores condiciones de salubridad tales como las mismas *casas* o los *caseríos* y *casillas*. El arrendamiento de *palacios* asciende de un escaso 40,6% hasta un 62,8%, superior al índice de arrendamiento de las *casas*.

Los tipos de uso específico permanecen prácticamente invariables y, como queda indicado en el apartado anterior, arrendados en un 100% de los casos. Como excepción podemos citar el caso concreto de las herrerías que pasan de un nivel de arrendamiento del 100% en 1678 a un 76,5% en 1726 así como el de los molinos que en 1678 tan sólo presentan un índice de arrendamiento del 44,1%. La causa del bajo índice que presentan las citadas cuatro herrerías de 1726 así como los 15 molinos de 1678 es que no eran utilizados como vivienda de modo que no queda registrado en los catastros de población ningún inquilino habitando las mismas.

4. Distribución de la riqueza y la propiedad en los tres valles atlánticos

4.1. Baztan

En general son 3903 las fichas catastrales referentes a Baztan, incluyendo, a efectos estadísticos, los núcleos de Zugarramurdi, Urdazubi y Amaiur dentro del valle. En este sentido resulta destacable el notable incremento de registros catastrales producido entre 1644 y 1678 en comparación al observado entre 1678 y 1726. En efecto, en el período de cuarenta años entre 1644 y 1678 se produce un incremento de los registros de un 61,7%, mientras que en el período de cincuenta años que separa 1678 de 1726 el incremento es tan sólo de un 21,8%. Este hecho, como veremos, está relacionado con el aumento relativo de la población, el cual es asimismo muy desigual. Si bien comparativamente el incremento de un 21,8% puede parecer relativamente bajo, lo cierto es que registra el mayor incremento por zonas en este período, situándose cinco puntos por encima de la media global que es de un 17%.

A más de un incremento global de los registros es patente asimismo un paralelo incremento del peso de los mismos dentro del conjunto del ámbito geográfico tratado, lo cual está relacionado a su vez con el paralelo incremento del peso demográfico de esta zona con respecto a Bortziriak y la cuenca del Urumea. En efecto, si en 1678 el conjunto de los registros referentes a Baztan era del 43,1%, en 1726 este porcentaje asciende hasta situarse en un 44,9%.

Baztan

	1644	1678	1726	General
Nº total de registros	851	1.376	1.676	3.903
Base porcentual	100%	43,10%	44,90%	44,10%
Nº total de solares	794	1.75	1.193	3.062
Base porcentual	100%	49%	49%	48,90%
Nº total de solares abiertos	791	1.062	1.174	3.027
Base porcentual	99,60%	98,80%	98,40%	98,80%
Nº total de solares cerrados	3	13	19	35
Base porcentual	0,40%	1,20%	1,60%	1,20%
Nº total de familias	830	1.280	1.498	3.608
Base porcentual	100%	44,70%	46,80%	45,80%
Tasa habitabilidad solar/familia	0,96	0,84	0,85	0,85
Tasa habitabilidad solar/propietario	1,03	1,15	1,18	1,11
Tasa habitabilidad solar/inquilino	13,93	3,57	2,47	3,64
Nº total de propietarios	773	979	1.015	2.767
Base porcentual	93,00%	76,50%	67,70%	76,70%
Nº total de pluripropietarios	23	52	121	196
Base porcentual	3,00%	5,30%	12,00%	7,00%
Nº total de monopropietarios	750	927	894	2.571
Base porcentual	97,00%	94,70%	88,00%	93,00%
Nº total de inquilinos	57	301	483	841
Base porcentual	7,00%	23,50%	32,30%	23,30%
Nº total de propietarios duales	4	18	29	51
Base porcentual	0,50%	1,80%	2,80%	1,80%
Nº total de inquilinos duales	3	17	31	51
Base porcentual	5,30%	5,60%	6,40%	6,00%
Nº total de pluripropietarios duales	0	1	7	8
Base porcentual	0,00%	1,90%	5,80%	4,00%
Nº total de pobres	0	7	127	214
Nº total de no pobres	830	1.192	1.371	2.563
Base porcentual pobres	0,00%	6,70%	8,50%	7,70%
Nº total de pobres propietarios	0	7	19	26
Base porcentual sobre el total de pobres	0,00%	8,00%	15,00%	12,10%
Base porcentual sobre el total de propietarios	0,00%	0,70%	1,90%	0,90%
Nº total de pobres inquilinos	0	80	108	188
Base porcentual sobre el total de pobres	0,00%	92,00%	85,00%	87,90%
Base porcentual sobre el total de inquilinos	0,00%	26,60%	22,40%	22,30%

El desigual crecimiento poblacional y el consecuente incremento de registros notariales es detectable asimismo, aunque en menor medida, en el proceso de construcción. En efecto, entre 1644 y 1678 se registra un incremento de la construcción de un 33,9% mientras que entre 1678 y 1726 el incremento se reduce a un 10,5%. En total son 3062 los solares registrados en Baztan lo cual viene a suponer, eliminando del cómputo los 794 solares registrados en 1644, un 49% del total de los solares registrados entre 1678 y 1726. Es de este modo, seguida de Bortziriak con un 41,2%, la zona con mayor peso en este sentido del conjunto del área tratada.

En relación al estado de los solares hay que apuntar que en general el valle arroja la cifra de un 98,8% de solares abiertos lo cual supera en prácticamente un punto la media global. El porcentaje de solares cerrados no obstante incrementa ligeramente con el tiempo de modo que de un 0,4% de solares cerrados en 1644 se pasa en 1678 a un 1,2% y a un 1,6% en 1726. Como podemos observar, siguiendo la dinámica general, el número de solares cerrados se multiplica por cuatro entre 1678 y 1726 mientras que entre 1644 y 1726 se produce un incremento del 46%. En conjunto son tan sólo 35 los solares cerrados (1,2%) que observamos en todo el período de donde se deducen cifras tan elevadas en orden al incremento de las mismas.

El aumento de la población lógicamente corre paralelo al incremento de las fichas catastrales. En efecto, el número de núcleos familiares registrado en 1644 es de 830 incrementándose en un 54,2% hasta 1678, fecha en la que quedan registrados 1280 núcleos familiares. Entre 1678 y 1726 se registra un incremento del 17% notablemente menor que en el período anterior, pasando de 1280 núcleos en 1678 a 1498 en 1726. Hay que apuntar en este sentido que los apeos catastrales únicamente reseñan núcleos familiares, constituyan éstos familias extensas o núcleos conformados por una única persona, de donde se deduce que, si bien es un indicativo importante para el estudio de la evolución de la población, los datos arrojados no pueden ser confundidos con los datos aportados por otras fuentes en relación a la evolución general de la población. Entre otras consecuencias podemos concluir que entre 1644 y 1678 se produce, a la par que un indudablemente importante crecimiento poblacional, un fenómeno de multiplicación de núcleos familiares, lo cual pudiera explicarse en términos de evolución de las estructuras familiares. El proceso de construcción observado en este período resulta notable y, lógicamente, dicho incremento tuvo que influir decisivamente, en virtud del régimen troncal imperante en dicha zona y de las formas de explotación del suelo, no tanto en los

índices de distribución de la propiedad como en el tamaño medio de las tierras ligadas al solar y en la extensión de las áreas de explotación, tanto particulares como colectivas.

Paralelamente al incremento global de la población se hace asimismo patente un incremento del peso demográfico del valle con respecto a Bortziriak y la cuenca del Urumea. En 1678 el conjunto de las familias registras en Baztan suman un total de 1280 lo que supone un 44,7% del total. En 1726 el conjunto de 1498 familias suponen un 46,8% de los núcleos registrados en dicha fecha, lo que supone un incremento de más de dos puntos, superior al registrado en referencia a los registros notariales. Considerado de forma global, para el conjunto del período tratado, el peso demográfico de Baztan se sitúa en torno al 46%.

Por lo que respecta a la tasa de de habitabilidad, se registra un descenso del valor medio que pasa de un elevado 0,96 en 1644 a un 0,84 en 1678 y un 0,8 en 1726. En general las cifras son muy elevadas y en todos los casos superiores a la media global que se sitúa en 0,77. Dicha tasa arroja asimismo cifras inferiores a la media entre propietarios. En efecto, la tasa de habitabilidad entre propietarios es de 1,03 en 1644 ascendiendo a 1,1 y 1,18 en 1678 y 1726 respectivamente. La media del valle se sitúa por tanto, con el 1,1, por debajo de la media global que es de 1,17. Las cifras referentes a dicha tasa en relación a los inquilinos resultan sorprendentemente altas (13,9) en 1644 lo cual viene determinado por el asimismo muy alto nivel de propiedad y, por ende, bajo nivel de arrendamientos. Dicha cifra baja bruscamente en 1678 hasta situarse en un 3,57 y en un 2,47 en 1726, ambas cifras asimismo muy elevadas y superiores a la media global que es de 2,27. Como veremos las dichas cifras discurren paralelas a la relación porcentual entre propietarios e inquilinos.

El porcentaje medio de propietarios en el área baztanesa para el conjunto del período es de un 76,7%. Dicha cifra es no obstante notablemente superior en 1644 y, siguiendo la evolución general en el conjunto del área atlántica, tiende a descender en el tiempo. En efecto, el porcentaje de propietarios es en 1644 del 93% frente a un mínimo 7% de inquilinos. Dicha cifra desciende bruscamente en 1678 a un 76,5% y 23,5% hasta situarse, en 1726, en un 67,7% y 32,3% de propietarios e inquilinos respectivamente. Si tenemos en cuenta que la media global de propietarios se sitúa en el 66%, las cifras observadas en Baztan son superiores a la media en las tres fechas estudiadas. Entre las razones que podemos aportar en este sentido hay que citar un mayor peso de la producción primaria de Baztan con respecto a Bortziriak y, tan sólo tal vez, con respecto a

las localidades de Goizueta y Arano. No obstante dicho factor no explica por sí mismo una mejor distribución de la tierra cuando son múltiples los ejemplos en Navarra y, en general, el conjunto de Europa, de áreas agrícolas con niveles de distribución relativamente bajos. La explicación en este sentido tiene que ser por tanto, a la par que económica (sistemas y formas de producción), sociológica y, por ende, política.

Paralelamente al descenso de los porcentajes de propietarios se observa un ligero incremento de las formas de propiedad plural. En efecto, si en 1644 los propietarios plurales no alcanzaban el 3% del conjunto de los propietarios registrados en dicha fecha, el porcentaje asciende a un 5,3% en 1678 y a un 12% en 1726. Este fenómeno, generalizado en el conjunto del área estudiada, se aprecia con mayor intensidad en Baztan, fundamentalmente entre 1678 y 1726. No obstante los 196 casos de propiedad plural registrados en Baztan no alcanzan sino el 37,6% del total de casos computados, proporción mínima si tenemos en cuenta que los 1994 propietarios registrados en Baztan entre 1678 y 1726 suman el 52,8% del total de propietarios contabilizados en dichas fechas.

El fenómeno de la dualidad es asimismo progresivo. Si en 1644 un 0,5% de los propietarios son duales, esta cifra asciende hasta un 1,8% en 1678 y un 2,8% en 1726. El porcentaje de inquilinos duales es asimismo progresivo aunque, dado el menor número de arrendatarios, la cifra asciende, para el conjunto del período estudiado, a un 6%. El nivel de pluripropietarios duales es relativamente bajo en Baztan. En 1644 no se registra caso alguno y uno sólo en 1678. En 1726 son siete los casos registrados lo cual supone un 5,8% del total de los propietarios plurales. Este porcentaje es el más bajo de los registrados. En idéntica fecha la cuenca del Urumea arroja un índice del 6,3% y un 11,2% Bortziriak. En este aspecto los casos registrados en Baztan suponen tan sólo el 21% de los casos globales frente al 73,7% de Bortziriak y el 5,3% del Urumea. El peso de Baztan en referencia a este fenómeno es muy bajo siendo muy pocos los casos de propiedad plural y dualidad.

En líneas generales resulta patente el hecho de que el fenómeno de la dualidad no se halla muy difundido en Baztan. En general son 51 los casos de dualidad registrados en el valle lo que viene a suponer un 1,4% del conjunto de los núcleos familiares estudiados, frente al 2,7% del valle del Urumea y el 4% de Bortziriak. En general los 47 casos de dualidad registrados en Baztan entre 1678 y 1726 no alcanzan sino el 27,6% de los casos frente al 61,8% de Bortziriak y el 10,6% del Urumea.

El índice general de pobreza en Baztan para el conjunto del período estudiado es de un 7,7%, esto es, un 0,7% superior a la media global. Si bien el porcentaje de familias pobres era en 1678 de un 6,7%, el más bajo de las tres zonas estudiadas, el brusco descenso del índice de pobreza en Bortziriak en 1726, a la par que el incremento producido en la citada fecha en Baztan y la cuenca del Uru-mea, fundamentalmente en Goizueta, colocan a este valle por encima de la media. En efecto, el porcentaje de pobreza asciende en 1678 en Baztan a un 8,5%.

Por lo que respecta al perfil de los casos de pobreza hay que indicar como hecho significativo el alto índice de pobreza registrado entre propietarios. En general son 214 los casos de pobreza registrados, 26 de los cuales (12,1%) son núcleos familiares registrados como propietarios y los 188 restantes (87,9%) inquilinos. No obstante el incremento del peso de los propietarios en relación al de los inquilinos en los índices de pobreza es una tendencia generalizada, si bien en Baztan así como en Bortziriak dicha tendencia se acusa con especial incidencia. En 1678 un 8% de las familias registradas como pobres son propietarias, mientras que en 1726 dicha cifra asciende a un 15%, proporción muy elevada en relación al resto de las zonas estudiadas. Un 0,7% de los propietarios baztaneses son considerados pobres en 1678. En 1726 dicha cifra asciende a un 1,9%. En lo referente al inquilinato, si en 1678 un 26,6% de los arrendatarios son pobres, en 1726 dicha cota desciende hasta situarse en el 22,4%. Dicha tendencia descendente de los índices de pobreza entre inquilinos es observable tanto en Baztan como en Bortziriak mientras que en Goizueta y Arano asciende de forma sustancial.

El cuadro tipológico de las construcciones en Baztan resulta bastante peculiar en lo que respecta a las viviendas o solares del primer grupo. El 94,8% de las construcciones quedan registradas como *casas*, cifra muy superior a la media global que se sitúa en un 88,5%. Este hecho refleja la preponderancia del sector primario en Baztan en relación a Bortziriak y, en menor medida, en relación a las localidades de Goizueta y Arano. La proporción tiende no obstante a decrecer en el tiempo. Si en 1644 un 96,7% de las construcciones están registradas como casas en 1678 dicha cifra desciende hasta el 94%. En 1726 observamos un ligero ascenso hasta situarse en un 94,5%. En general el 98,3% de las construcciones son viviendas del primer grupo, una proporción ligeramente superior a la media global que se sitúa en el 97,9%. El 1,7% restante lo constituyen solares de uso exclusivo, molinos y herrerías fundamentalmente.

El índice de arrendamiento de *casas* y *palacios* se encuentra muy por debajo de la media global que se sitúa para ambos casos en torno al 40%. En efecto, tan sólo un 26,2% de las *casas* están dadas en arriendo frente al 57,3% en Bortziriak o el 80% del Urumea. Paralelamente el índice de arrendamiento de los *palacios*, un 34,2%, resulta muy bajo en relación al 90% de Bortziriak o el 50% del valle del Urumea. Se observa no obstante la tendencia general ascendente en este sentido, de un 7,3% de *casas* dadas en arriendo en 1644, se pasa a un 25,3% en 1678 y a un 39,1% en 1726. Igual tendencia observamos en el caso de los *palacios*. Si en 1644 el índice de *palacios* arrendados es de un 4,7%, en 1678 se sitúa en un 33,3% y asciende hasta el 57,1% en 1726.

El índice de arrendamiento de los solares de uso exclusivo es, salvo el caso aislado de los molinos, de un 100%. Los molinos por regla general y, a diferencia de lo que ocurre en Bortziriak y la cuenca del Urumea, no son utilizados como vivienda, por lo que el índice de arrendamiento, un 15%, resulta extremadamente bajo. Las herrerías por contra presentan un índice del 100%, superior al de Bortziriak y el valle del Urumea, dado el bajo índice de molinos de propiedad particular.

4.2. Bortziriak

Tal como queda indicado los datos referentes a Bortziriak se limitan a dos fechas, 1678 y 1726, por carecer el apeo de 1644 del aporte necesario de datos para llevar a cabo el estudio de la distribución de la propiedad en la citada fecha. El total son 3093 fichas catastrales las estudiadas frente a las 3903 tratadas en Baztan. En 1678 quedan registradas 1435 entradas mientras que en 1726 son 1658, lo que supone un incremento del 15,5%, ligeramente inferior a la media global que se sitúa en el 17%.

El menor incremento medio conlleva asimismo un descenso del peso proporcional por fechas de los registros de la zona. Si en 1678 el conjunto de fichas registradas suman el 45% del total, en 1726 se acusa un ligero descenso hasta el 44,4%. En líneas generales el peso de los registros en esta zona es de un 44,7%, ligeramente superior al de Baztan que es del 44,1% a pesar de tener menor población, lo cual indica que el número de inquilinos es asimismo superior en Bortziriak.

El descenso de los registros conllevan asimismo un descenso en el peso demográfico de Bortziriak con respecto al conjunto del área estudiada. En total son 2626 núcleos familiares los estudiados.

Bazan: Tipología de la construcción

Tipología	Registros especiales			Propiedades			Base porcentual			Inquilinos			Nivel de arrendamiento		
	1644	1678	1726	1644	1678	1726	1644	1678	1726	1644	1678	1726		Gral.	
Casa	824	1.275	1.568	768	1.010	1.127	96,7	94	94,5	94,8	56	265	441	762	26,23%
Caserío															
Casilla	5	21	15	41	5	6	20	0,6	0,5	0,6	0	12	9	21	100,00%
Borda															
Palacio	22	36	44	102	21	28	76	2,7	2,3	2,6	1	9	16	26	100,00%
Molino															
Herrería		22	24	46		19	21	40	1,8	1,7	1,4	3	3	6	15,00%
		4	4	8		2	2	4	0,2	0,2	0,1	2	2	4	100,00%
Venta		2	2	4		1	1	2	0,1	0,1	0,06		1	2	100,00%
Taberna			3	3		1	1	1	0,1	0,01	0,01		2	2	100,00%
Hospital		3		3		1	1	1	0,1	0,01	0,01		2	2	100,00%
Lagar															
Cuartel			2	2		0	0						2	2	100,00%
Escuela			2	2		1	1	1	0,1	0,01	0,01		1	1	100,00%
Clavería			2	2		1	1	1	0,1	0,01	0,01		1	1	100,00%
Tejería			1	1		0	0						1	1	100,00%
Totales	851	1.376	1.676	3.903	794	1.193	3.062	100	100	100	57	301	483	841	

En 1678 quedan contabilizadas 1250 familias, lo que representa un 43,7% de las familias registradas en dicha fecha. En 1726 se observa un incremento del 10% hasta situarse en la cota de las 1376 familias, lo que supone el 43% de los núcleos familiares. Como podemos observar el peso demográfico de esta zona en relación al conjunto se mantiene prácticamente inalterable siendo apreciable no obstante un ligero descenso paralelo al observado con respecto a las fichas catastrales.

En total quedan registrados 1906 solares frente a los 2268 contabilizados en dichas fechas en Baztan y los 457 del Urumea, lo que supone un 41,2% del total. El mayor peso proporcional de la población en relación al peso de la construcción es, tal como ocurre en el valle del Urumea, un indicador del mayor nivel de arrendamientos registrado en este área. El peso proporcional de la construcción asciende no obstante ligeramente en el tiempo pasando de un total de 897 edificaciones en 1678, esto es, un 40,9% del total, a 1009 solares en 1726, lo que supone un 41,4%. El incremento observado en este sentido entre 1678 y 1726 es por tanto de un 12,5%, dos puntos superior al incremento de la construcción en Baztan que se sitúa en el 10,5% y muy superior al observado en la cuenca del Urumea donde tan sólo se da un incremento del 4,9%.

La relación entre solares abiertos y cerrados se mantiene prácticamente inalterable en torno a un 98% y un 2% respectivamente, de acuerdo por tanto a la media global. En este sentido hay que apuntar no obstante un hecho destacado, el descenso neto de los solares cerrados, 23 en 1678 y 19 en 1726, lo cual conlleva asimismo un paralelo descenso proporcional de las construcciones cerradas, 2,6% en 1678 y 1,9% en 1726.

La tasa de habitabilidad, aunque es ciertamente alta, se sitúa con un 0,73 ligeramente por debajo de la media que es de 0,77. La razón de ello es el enorme peso en la media global de las elevadas tasas registradas en Baztan. La dicha tasa no obstante tiende a ascender en el tiempo pasando de un 0,72 en 1678 a un 0,73 en 1726. La dicha tasa en relación a los propietarios se sitúa en el 1,32, un 0,17 superior a la media, mientras que por lo que respecta a los inquilinos se sitúa en el 1,61, un 0,55 inferior a la media. Ambos datos ofrecen un nuevo indicio del mayor nivel de arrendamientos registrados en Bortizirak en relación a lo estudiado en Baztan.

En total son 1440 los núcleos familiares registrados como propietarios, un 54,8% del total, frente a 1186 inquilinos, el 45,2% restante. Dicha proporción desciende no obstante en el tiempo. En efecto, en 1678 son 712 los núcleos familiares registrados como propietarios lo que supone un elevado 57% del total mientras que

en 1726 dicha cifra desciende a un 53%. La cifra en ambos casos es no obstante inferior a la media que, como queda indicado, se sitúa en un 66% y 34% de propietarios e inquilinos respectivamente.

Bortziriak

	1678	1726	General
Nº total de registros	1.435	1.658	3.093
Base porcentual	45,00%	44,40%	40,00%
Nº total de solares	897	1.009	1.906
Base porcentual	40,91%	41,40%	41,20%
Nº total de solares abiertos	874	990	1.864
Base porcentual	97,40%	98,10%	97,80%
Nº total de solares cerrados	23	19	42
Base porcentual	3,60%	1,90%	2,20%
Nº total de familias	1.250	1.376	2.626
Base porcentual	43,70%	43,00%	43,30%
Tasa habitabilidad solar/familia	0,72	0,73	0,073
Tasa habitabilidad solar/propietario	1,26	1,38	1,32
Tasa habitabilidad solar/inquilino	1,67	1,56	1,61
Nº total de propietarios	712	728	1.440
Base porcentual	57,00%	53,00%	54,80%
Nº total de pluripropietarios	112	151	263
Base porcentual	15,70%	20,70%	18,70%
Nº total de monopropietarios	600	577	977
Base porcentual	84,30%	79,30%	81,80%
Nº total de inquilinos	538	648	1.186
Base porcentual	43,00%	47,00%	45,20%
Nº total de propietarios duales	46	59	105
Base porcentual	6,40%	8,00%	7,30%
Nº total de inquilinos duales	47	58	105
Base porcentual	8,70%	8,90%	8,80%
Nº total de pluripropietarios duales	11	17	28
Base porcentual	9,80%	11,20%	10,60%
Nº total de pobres	94	56	150
Nº total de no pobres	1.156	1.320	2.476
Base porcentual pobres	8,10%	0,40%	5,70%
Nº total de pobres propietarios	1	6	7
Base porcentual sobre el total de pobres	1,00%	10,70%	4,60%
Base porcentual sobre el total de propietarios	0,10%	0,80%	0,50%
Nº total de pobres inquilinos	93	50	143
Base porcentual sobre el total de pobres	99,00%	89,30%	95,40%
Base porcentual sobre el total de inquilinos	17,30%	7,70%	12,00%

Por lo que respecta al perfil de los propietarios un 81,8% son propietarios de un único solar frente a un 18,2% de propietarios plurales. El fenómeno de la propiedad plural se encuentra por tanto asimismo por encima de la media global que es de un 11,4%. En total quedan registrados en Bortzirak 263 de los 521 pluripropietarios que se contabilizan globalmente lo que viene a suponer un 50,5% de los casos. Dicha proporción es relativamente más elevada si tenemos en cuenta que los 1440 propietarios registrados en esta zona en las dos fechas estudiadas suman tan sólo el 38,1% de los propietarios totales.

El fenómeno de la dualidad se halla, en contra de lo constatado en Baztan, muy difundido en Bortzirak. En efecto, un 7,3% de los propietarios son duales, cifra que se sitúa 3,5 puntos por encima de la media. En general los 105 propietarios duales registrados en Bortzirak suponen un 61,8% de los casos totales de dualidad lo que da una pauta de la generalidad del dicho fenómeno en este área. En líneas generales el 4% de las familias registradas en Bortzirak son duales. Este fenómeno es además progresivo pasando de un 6,4% de propietarios duales en 1678 a un 8% en 1726. Entre inquilinos la proporción permanece prácticamente inalterable registrando un ligero incremento del 8,7% en 1678 al 8,9% en 1726, en ambos casos superior a la media que se sitúa en el 7,4%.

La proporción de pluripropietarios duales es asimismo muy elevada, situándose, con un 10,6%, 3,3 puntos por encima de la media. Si en 1678 un 9,8% de los propietarios plurales son duales, en 1726 esta proporción asciende a un 11,2% de los casos. En este aspecto los casos registrados en Bortzirak suponen el 73,7% de los casos globales lo que da idea del peso de Bortzirak en referencia a este fenómeno. En líneas generales los casos de pluripropiedad dual en Bortzirak ascienden al 1% de la población computada en dicha zona, proporción muy elevada si tenemos en cuenta que dicha cifra se sitúa en un 0,2% en Baztan y en un 0,3% en el Urumea.

En total son 150 los casos de pobreza computados en Bortzirak, lo que viene a suponer un 5,7% de la población, 1,3 puntos por debajo de la media global que se sitúa en el 7%. La progresión de los casos de pobreza en el tiempo es muy peculiar en esta zona ya que se registra un brusco descenso de los casos registrados. En efecto, en 1678 quedan registrados 94 casos de pobreza lo que supone un 8,1% del total de los núcleos familiares mientras que en 1726 los casos registrados descienden a 56, un 4% del total. El descenso de los casos de pobreza en Bortzirak en 4 puntos es especialmente significativo si tenemos en cuenta que en dicho período el

fenómeno de la pobreza asciende 1,8 y 4,9 puntos en Baztan y el Urumea respectivamente.

En lo referente al perfil de de los casos de pobreza hay que indicar como hecho significativo el alto índice de pobreza registrado entre inquilinos y el bajo nivel de pobreza entre propietarios, prácticamente lo contrario a lo observado en Baztan. El 95,4% de los casos de pobreza registrados son inquilinos frente al 4,6% de propietarios, frente a la media global que se sitúan en torno al 91% y 9% respectivamente. En efecto, son tan sólo 5 los casos de propietarios pobres registrados lo cual supone un 0,5% del total de los propietarios computados, cifra ligeramente inferior a la media global que es de un 0,85%. Por lo que respecta a los índices de pobreza entre inquilinos la proporción asciende hasta el 12%, muy por debajo de la media global que se sitúa en el 16,5%. En este último caso se registra un descenso proporcional y cuantitativo de los casos de pobreza en el tiempo. Si en 1678 son 93 (17,3%) los casos de pobreza entre inquilinos, en 1726 tan sólo quedan registrados 50 (7,7%) casos. Entre propietarios la tendencia es a ascender si bien son muy pocos los casos computados. En 1678 se registra un único caso, lo que supone un 0,1% de los propietarios y en 1726 son seis los casos de pobreza registrados, esto es, un 0,8% de los propietarios.

El cuadro tipológico de Bortziriak, en contraste a lo observado a este respecto en Baztan, es especialmente significativo en virtud del peso de las construcciones de uso exclusivo o industrial, fundamentalmente las herrerías, y la baja proporción de *casas* registrada en relación a los *caseríos* o *bordas*. En efecto, tan sólo un 82,6% de las construcciones quedan registradas como *casas*, proporción 5,9 puntos por debajo de la media y 12,2 puntos por debajo de la cifra alcanzada en Baztan. Sobre lo indicado habría que añadir que dicha proporción tiende, en contra de la tendencia generalizada, a descender en el tiempo, de modo que, si en 1678 se sitúa en el 83,5% en 1726 decrece hasta el 81,7%. En general no obstante el 96,9% de los solares pertenecen al grupo de las viviendas, proporción tan sólo ligeramente inferior a la media global que se sitúa en el 97,9%. La causa de ello es la alta proporción de construcciones registradas como *bordas* y *caseríos*, 6,8% y 6,6%, frente a la media global que es del 5% y 2,3% respectivamente. La progresión proporcional es muy desigual en el tiempo debido fundamentalmente a la falta de una nítida definición tipológica, de este modo si la proporción de *bordas* es del 12,7% sin que queden constatado ningún *caserío*, en 1726 la proporción se invierte, quedando un 12,3% de *caseríos* frente a un 2,4% de *bordas*. Este hecho demuestra la estrecha vinculación de ambos tipos.

La proporción de solares de uso exclusivo, industrial en mayor grado, es por tanto, con un 3,1%, ligeramente superior en Bortziriak a la media global que se sitúa en el 2,8% y a la media registrada en Baztan que es de un 1,7%. En este sentido destaca tanto la alta proporción de molinos (1,6%) como de herrerías (1%). Por lo que respecta a los molinos hay que destacar el gran número de molinos computados, 28 en total, un 77,7% del total de los *molinos* registrados, en relación al reducido número de núcleos de población. En efecto, en Baztan corresponden de media 2,2 *molinos* a cada localidad mientras que en Bortziriak la proporción se eleva hasta 5,6, de ahí el relativamente elevado número de *molinos* privados. Por lo que respecta a las *herrerías*, la abundancia de mineral explica la abundancia de las mismas, 19 en total, un 65,5% del total de *herrerías* registradas, lo que arroja una proporción media de 3,8 *herrerías* por localidad, frente al 0,2 de Baztan. El caso de Goizueta a este respecto es una excepción registrando un total de siete *herrerías*.

Los niveles de arrendamiento en Bortziriak se acercan más a los patrones generales de comportamiento que en Baztan. Si bien el nivel de arrendamiento de *casas* y *palacios*, un 57,3% y 90% respectivamente, es muy superior a la media, que se sitúa para ambos casos en el 40% y 40,6%, el resto de los casos se adecúan a las medias globales. En referencia al caso peculiar de *molinos* y *herrerías* hay que indicar que en este caso, a diferencia de lo que observábamos en Baztan, los niveles de arrendamiento, en especial en el caso de las *herrerías*, son, en relación a la tendencia global, relativamente bajos debido a la elevada proporción de *molinos* y *herrerías* privadas. En general 7 de las 16 *herrerías* privadas (43,7%) se encuentran en Bortziriak así como 12 de los 42 molinos (28,6%) de propiedad individual.

4.3. Cuenca del Urumea

Las localidades de Arano y Goizueta en la cuenca del Urumea constituyen un caso especial dentro del área estudiada. Ambas localidades no constituyen un valle sino en el estricto sentido geográfico del término y, como veremos, en lo referente a la distribución de la propiedad, comportamiento demográfico y proceso constructivo no responden a las mismas pautas, observando, en algunos casos concretos, tendencias más bien dispares. Es por ello que el análisis de esta zona deba ser estudiado teniendo en cuenta las peculiaridades de cada núcleo de población.

En conjunto suman ambas localidades 776 fichas catastrales, un 11,2% del total. 615 de dichas fichas corresponden a Goizueta y

Bortziriak: Tipología de la construcción

Tipología	Registros especiales			Propiedades			Base porcentual			Inquilinos			Nivel de arrendamiento
	1648	1726	Gral.	1678	1726	Gral.	1678	1726	Gral.	1678	1726	Gral.	
Casa	1.176	1.298	2.474	749	824	1.573	83,50	81,70	82,60	427	474	901	57,30%
Caserío		261	261		125	125			6,60		136	136	100,00%
Casilla	5	4	9	3	2	5	0,30	0,30	0,30	2	2	4	80,00%
Borda	195	29	224	114	24	128	12,7	2,4	1,6	10	16	26	67,20%
Palacio	8	11	19	4	6	10	0,4	0,6	1	8	7	15	90,00%
Molino	23	31	54	13	15	28	1,4	1,5	1,6	10	16	26	92,90%
Herrería	17	17	34	9	10	19	1,2	1	1	8	7	15	78,90%
Venta	6	6	12	3	3	6	0,3	0,3	0,3	3	3	6	100,00%
Taberna		1	1		0	0		0	0		1	1	100,00%
Hospital										4			
Lagar	3		3	1		1	0,1		0,1	2			100,00%
Cuartel													
Escuela													
Clavería													
Tejería	2		2	1		1	0,1		0,1	1			100,00%
Totales	1.435	1.638	3.093	897	1.009	1.906	100	100	100	538	648	1.186	

161 a Arano. El peso proporcional de dichos registros notariales desciende ligeramente en el tiempo pasando de un 11,9% del total de las entradas en 1678 a un 10,7% en 1726. Ello se debe tanto al gran crecimiento observado en este sentido en Baztan y Bortziriak, 21,8% y 15,5% respectivamente, como al bajo crecimiento registrado en Goizueta, un 6,4%, y el descenso del 1,2% registrado en Arano. El caso de Arano constituye, como veremos, el único ejemplo de descenso demográfico en el período tratado, de donde se deduce un menor número de registros catastrales.

El mencionado descenso del peso proporcional de los registros conllevan un paralelo descenso del peso demográfico de la cuenca del Urumea en relación al conjunto del área tratada. En efecto, en total de contabilizan 661 familias lo que supone un 10,9% del total de los núcleos familiares registrados si bien se observa un descenso del 0,3% en el número de familias computadas que pasa de 331 en 1678 a 330 en 1726. También proporcionalmente el peso demográfico de ambas localidades desciende. Si en 1678 constituyen el 11,6% del total de las familias computadas en dicha fecha, en 1726 la proporción desciende hasta un 10,2%.

Dicho descenso tiene una doble lectura. Por un lado en Goizueta no se produce crecimiento alguno del número de núcleos familiares manteniéndose en la cota de 260 en ambas fechas. Por otro lado se observa en Arano un descenso del 5,9% en el número de familias que pasa de 71 en 1678 a 67 en 1726. Este bache¹² puede estar ligado a la situación de presión demográfica que vive, fundamentalmente, Goizueta y que se refleja en un relativamente bajo nivel de distribución de la propiedad así como en la posesión por parte de los grandes propietarios de un relativamente elevado número de solares y tierras anexas. Entre los mayores terratenientes localizados en Goizueta destacan Miguel Antonio Aldunzin, el cual aparece registrado como propietario de 12 solares en el apeo de 1726 y, el Monasterio de Roncesvalles el cual queda registrado como propietario de 4 solares dados en arriendo en 1678 y de 6 en 1726, todos ellos en Goizueta. Dada la limitada dimensión demográfica de Goizueta la distribución de la propiedad en dicha localidad arroja cifras especialmente bajas en 1726 fecha en la que tan sólo las propiedades de Miguel Antonio Aldunzin y del Monasterio de Roncesvalles suman un total de 18 solares, lo que supone un

12. Téngase en cuenta que el número de familias puede descender sin que ello conlleve un paralelo descenso de la población.

10,5% del total de las construcciones en dicha localidad. A ello sigue lógicamente un nivel especialmente bajo de propietarios que desciende de un 51% en 1678, hasta un 48% en 1726. Estos datos no obstante contrastan abiertamente con la situación de Arano, donde el porcentaje de propietarios es sustancialmente más alto, 59% y 67,2% en 1678 y 1726 respectivamente, si bien el número de propietarios asciende en virtud del descenso poblacional al que va unido un incremento de las construcciones en 1726, de lo cual se deduce una mayor tasa de habitabilidad.

El número de solares registrados es de 457, un 9,9% del total. En 1678 quedan registrados 223 solares lo que supone un 10,1% de las construcciones contabilizadas en dicha fecha. En 1726 pasan a computarse 234 solares, lo que supone un incremento del 4,9%, si bien el peso relativo desciende hasta un 9,6% en relación al conjunto. En Goizueta quedan registrados 171 solares en 1678. En 1726 se produce un incremento del 2,9% computándose por tanto 176 construcciones. En Arano quedan registrados 52 solares en 1678, pasando a 58 en 1726, lo cual supone un incremento del 11,5%. Si bien en Arano el número neto de familias desciende, la construcción experimenta un fuerte incremento, tan sólo un punto inferior al observado en Bortziriak, el cual se sitúa en el 12,5% y, un punto superior al observado en Baztan que se sitúa en el 10,5%.

La proporción entre solares abiertos y cerrados es asimismo especialmente baja en ambas localidades situándose como media en torno al 95% de solares abiertos frente a un elevado 5% de construcciones cerradas. En Goizueta en 1678 se registran 10 solares cerrados lo cual supone un 6% del total, si bien en 1726 la dicha proporción desciende hasta situarse en un 3%. En Arano la situación es especialmente significativa teniendo en cuenta el fuerte incremento de la construcción observado entre 1678 y 1726. En efecto, si en 1678 se registran dos solares cerrados, lo que supone un 4% del total, en 1726 dicha cifra aumenta hasta siete solares cerrados, lo cual supone un 12% del total de la construcción, la cifra más elevada de las registradas. En todos los casos el nivel de solares cerrados es superior a la media global que se sitúa en torno al 2%. La causa principal del abandono o cierre de los solares responde sin duda al acusado descenso poblacional y constituye, como queda dicho, un caso aislado dentro del ámbito geográfico estudiado por lo que las causas tienen necesariamente que tener un origen muy localizado.

Cuenca del Urumea

	1678	1726	General
Nº total de registros	379	397	776
Base porcentual	11,90%	10,70%	10,00%
Nº total de solares	223	234	457
Base porcentual	10,00%	9,60%	9,90%
Nº total de solares abiertos	211	222	433
Base porcentual	95,00%	95,00%	95,00%
Nº total de solares cerrados	12	12	24
Base porcentual	5,00%	5,00%	5,00%
Nº total de familias	331	330	661
Base porcentual	11,60%	10,20%	10,90%
Tasa habitabilidad solar/familia	0,67	0,70	0,69
Tasa habitabilidad solar/propietario	1,27	1,40	1,34
Tasa habitabilidad solar/inquilino	3,43	1,44	1,43
Nº total de propietarios	175	167	342
Base porcentual	52,90%	50,60%	51,70%
Nº total de pluripropietarios	30	32	62
Base porcentual	17,16%	19,50%	18,00%
Nº total de monopropietarios	145	132	277
Base porcentual	82,90%	80,50%	82,00%
Nº total de inquilinos	156	163	319
Base porcentual	47,10%	49,40%	48,30%
Nº total de propietarios duales	8	10	18
Base porcentual	4,60%	6,00%	6,00%
Nº total de inquilinos duales	8	11	18
Base porcentual	5,00%	6,70%	5,60%
Nº total de pluripropietarios duales	0	2	2
Base porcentual	0,00%	6,30%	3,20%
Nº total de pobres	24	37	61
Nº total de no pobres	306	291	597
Base porcentual pobres	7,80%	12,70%	10,20%
Nº total de pobres propietarios	2	4	6
Base porcentual sobre el total de pobres	2,30%	10,80%	10,00%
Base porcentual sobre el total de propietarios	1,00%	2,40%	1,80%
Nº total de pobres inquilinos	22	33	55
Base porcentual sobre el total de pobres	91,70%	89,20%	90,00%
Base porcentual sobre el total de inquilinos	14,20%	20,00%	17,20%

En líneas generales y, en referencia a la tasa de habitabilidad, las cifras globales se acercan bastante a los valores medios del conjunto de la zona atlántica observándose un ligero incremento de los valores en el tiempo. En efecto, si en 1678 la tasa arroja un valor de 0,67, pasa a un 0,7 en 1726 el cual coincide con el índice medio del conjunto. Por localidades ambos valores varían sustancialmente. En Arano la tasa alcanza un 1,2, el valor más elevado de los registrados, un 0,35 superior al valor medio registrado en Baztan y reflejo de un buen nivel de propietarios. En Goizueta por su parte dicha cifra desciende hasta un 0,7 lo cual no deja de constituir una cifra muy elevada, reflejo en este caso de un alto índice de propiedad plural, y, por ende, de concentración de la propiedad. La tasa de habitabilidad entre propietarios asciende en Arano hasta un 1,3 mientras que entre inquilinos se sitúa en un 2,2, cifras ambas relativamente altas. En Goizueta por su parte dichas tasas se sitúan en el 1,4 y 1,3 respectivamente. Como podemos observar la tasa de habitabilidad entre inquilinos es sustancialmente más elevada en Goizueta que en Arano lo cual conlleva a su vez, como veremos, unos asimismo mayores niveles de arrendamiento.

En lo referente a los niveles de propiedad y arrendamiento el comportamiento en ambas localidades es muy distinto por lo que los valores medios no son orientativos en este aspecto concreto. Trataremos por tanto ambas localidades por separado.

En total son 299 los núcleos familiares registrados como propietarios en Goizueta, un 49% del total, frente a 268 inquilinos, el 51% restante. Dicha proporción no obstante varía en el tiempo. En 1678 son 133 los núcleos familiares registrados como propietarios lo que supone un 51% del total mientras que en 1726 dicha cifra desciende a un 47%, el índice de propiedad más bajo de todos los registrados en el conjunto del área atlántica de Navarra. La cifra es no obstante en ambos casos muy inferior a la media global que se sitúa en un 66% y 34% de propietarios e inquilinos respectivamente. No obstante, como veremos, dichos índices de propiedad y arrendamiento están parcialmente mitigados por el alto índice de propiedad dual registrado entre los propietarios de esta localidad.

Paralelamente al descenso global de los porcentajes de familias propietarias se observa en Goizueta un alto índice de la propiedad plural. En efecto, en ambas fechas el porcentaje de propietarios plurales se sitúa en el 18% del conjunto de los propietarios registrados cuando la media global es en este sentido de un 11,4%. Dicha cifra es sustancialmente más elevada que la observada en Baztan aunque ligeramente inferior a la observada de media en Bortziriak,

la cual se sitúa en el 18,2%. El fenómeno del incremento de la propiedad plural, generalizado en el conjunto del área tratada, se aprecia con mayor intensidad en Baztan, fundamentalmente entre 1678 y 1726. Los 46 casos de propiedad plural registrados en Goizueta alcanzan el 8,8% del total de los casos computados, cifra notablemente elevada si tenemos en cuenta que, en conjunto, el peso demográfico de esta localidad en el conjunto del área estudiada no alcanza el 9%. En general el 8,8% de las familias registradas en Goizueta son pluripropietarias, cifra muy elevada en comparación al 5% en Baztan y el 8,5% en Bortzirriak.

El fenómeno de la dualidad está muy difundido en Goizueta arrojando valores muy por encima de la media. En efecto, en 1678 quedan registrados 8 casos de propietarios duales lo que supone un 6% de los mismos en contraste con la media global que se sitúa en un 3,8%. En 1726 dicha cifra asciende hasta 10 casos, lo que supone que un 8,1% de los propietarios es a su vez inquilino. Este dato viene a suavizar ligeramente el bajo nivel de propiedad registrado en esta localidad dado que un 7,1% de los núcleos familiares registrados como inquilinos son a su vez propietarios. En efecto, este índice de dualidad entre inquilinos se acerca a la media global que se sitúa en el 7,4%.

La proporción de pluripropietarios duales es relativamente elevada, situándose, con un 9%, 1,7 puntos por encima de la media general. En 1678 no se registra ningún caso de pluripropietarios duales. En 1726 la proporción de los mismos asciende al mencionado 9% del conjunto de los pluripropietarios. En líneas generales los casos de pluripropiedad dual en Goizueta ascienden en 1726 al 0,76% de la población computada en dicha zona, proporción muy elevada si tenemos en cuenta que dicha cifra asciende en la mencionada fecha a tan sólo un 0,47% en Baztan y a un 1,2% en Bortzirriak.

El índice de pobreza, un 10,6% de las familias registradas, es asimismo muy elevado en Goizueta situándose 3,6 puntos por encima de la media global. En contra de lo que ocurre en Bortzirriak la tendencia en este caso es ascendente, de forma que la proporción de familias pobres se incrementa notablemente de un 8,4% en 1678 a un 12,7% en 1726. Lógicamente este hecho, unido al bajo nivel de propiedad, ayudan a explicar el parón demográfico registrado en dicha localidad.

El 91% de los casos de pobreza registrados son inquilinos frente al 9% de propietarios, proporción que se ajusta perfectamente a la media global que se sitúa en torno al 91% y 9% respecti-

vamente. Dicha proporción no varía en el tiempo, de modo que son cinco los casos de propietarios pobres registrados lo cual supone un 3,2% del total de los 155 propietarios computados, cifra notablemente superior a la media global que es de un 0,85%. En referencia a los índices de pobreza entre inquilinos la proporción asciende hasta el 18,6%, 2,1 puntos por encima de la media global que se sitúa en el 16,5%. En este último caso se registra una tendencia ascendente de los casos de pobreza en el tiempo. Si en 1678 son 20 los casos de pobreza entre inquilinos, lo que supone un 15,7% del total de los arrendatarios, en 1726 la cifra se incrementa a 30 casos lo que supone un 21,2% del total, cifra notablemente superior a la media global. Entre propietarios la tendencia es a ascender si bien, como queda indicado, son muy pocos los casos computados. En 1678 se registran únicamente dos casos, lo que supone un 0,1% de los propietarios y en 1726 son seis los casos de pobreza registrados, esto es, un 0,8% de los propietarios, en ambos casos la cifra se sitúa por encima de la media global que asciende a un 0,5% en 1678 y a 1,5% en 1726.

Las cifras que aportan las fichas catastrales son muy diferentes en Arano. El porcentaje medio de propietarios en dicha localidad asciende a un 63%, cifra ligeramente inferior a la media global que se sitúa en un 66%. Dicha cifra varía no obstante en el tiempo de forma ascendente. En efecto, si en 1678 el 59% de las familias registradas son propietarias, en 1726 dicha cifra asciende, en contraposición a la tendencia generalizada en el conjunto del área atlántica, hasta situarse en el 67,2%, 1,2 puntos por encima de la media global. La principal razón de este hecho es el brusco descenso demográfico y el fuerte incremento de la construcción. Entre otras razones podemos apuntar el hecho de que, la igual que ocurre en Baztan, se registra en Arano un mayor peso de la producción primaria con respecto a Bortziriak y, aunque tan sólo parcialmente, con respecto a Goizueta.

Un hecho significativo en referencia al estudio de la distribución de la propiedad en Arano es el hecho de que dicha localidad en 1678 cuenta con un total de cinco solares públicos de los 52 solares totales registrados, de modo que la villa posee en comunidad un 9,6% de la propiedad solar, un porcentaje especialmente alto.

El fenómeno de la propiedad plural está, al igual que en Goizueta, muy difundido en Arano, situándose en un 18,4% del total de propietarios registrados. La tendencia por su parte es igualmente ascendente registrándose en 1678 seis casos de propiedad plural lo que supone un 14% de los propietarios. Dicha cifra asciende en

1726 hasta situarse en un 22,2%, la cifra más elevada de las registradas y superior en 6,2 puntos a la media general de 1726. No obstante en este sentido es preciso apuntar el hecho de que las cifras deducidas en localidades de dimensiones limitadas como es el caso de Arano tienden a resultar, en virtud de los más diversos factores, menos fiables e invariantes que las medias deducidas de un gran número de localidades, por lo que dichas cifras han de ser analizadas con cierta precaución y en relación al ámbito contextual y geográfico de donde dependen.

Arano es asimismo uno de los pocos núcleos de población, junto a Anitz, Berroeta, Elbetea, Lekarotz y Oronotz, que no presenta ningún caso de dualidad en todo el período cronológico estudiado. Como vemos se trata, salvo los casos aislados de Lekarotz y Oronotz, de localidades de muy reducido tamaño donde los fenómenos de dualidad son más difíciles de darse.

En total son tan sólo seis los casos de pobreza computados en Arano, lo que supone un 4,3% de la población, 2,7 puntos por debajo de la media global que se sitúa en el 7%. En 1678 quedan registrados dos casos de pobreza lo que supone un 2,8% del total de las familias registradas. En 1726 los casos registrados ascienden a cuatro, lo cual, sumado al descenso poblacional, incrementa el peso porcentual hasta un 6% del total. Como vemos las cifras que observamos en Arano se alejan de las registradas en Goizueta donde el total de pobres asciende al 10,6% para el conjunto del período. Los dos casos de pobreza registrados en Arano en 1678 lo constituyen núcleos familiares arrendatarios, mientras que en 1726 son tres las familias arrendatarias pobres, presentándose un único caso de pobreza entre los propietarios.

Por lo que respecta al perfil tipológico de la construcción hay que apuntar asimismo el distinto comportamiento de ambas localidades si bien, aunque más acusadas, las tendencias son paralelas y conformes a las medias generales registradas entre 1678 y 1726.

Por lo que respecta a Goizueta hay que apuntar en primer lugar el peso notablemente bajo que las *casas* tienen en relación al resto de los tipos de construcción, un 70% y 62,5% en 1678 y 1726 respectivamente. Si bien la tendencia general es a descender, en 1678 se registra una media global de *casas* del 88% para el conjunto del área estudiada, descendiendo en 1726 a un 86,5%, en ambos casos muy superiores a las cifras que observamos en Goizueta. En conjunto no obstante los solares del primer tipo, viviendas, constituyen el 97,3% del total de las construcciones, índice ligeramente superior a la media global que se sitúa en la cota del 97,2%. Hay

que destacar en este sentido el alto índice de *bordas* registrado que, con un 25,8% y un 33,2% en 1678 y 1726 respectivamente, se sitúa muy por encima de la media global que es de un 7,5% para 1678 y un 4% para 1726.

Por su parte la proporción de solares de uso exclusivo, fundamentalmente industrial, es, con un 2,7%, ligeramente inferior a la registrada en Bortziriak, 3,1%, así como a la media global que se sitúa en el 2,8%, si bien resulta superior a la media registrada en Baztan que desciende al 1,7%. Hay que hacer notar la existencia en Goizueta del único *Hospital* registrado como tal en el conjunto de la zona atlántica de Navarra en 1726.

En este sentido hay que subrayar la notablemente elevada proporción de *herrerías* que con el 1,7% del total de las construcciones se sitúa 1,1 punto por encima de la media global. Hay que destacar el hecho de que en 1678 los tres *martinetes* registrados son de propiedad particular, pertenecientes respectivamente a Francisco Aldunzin, Joseph Garmio y al Monasterio de Roncesvalles. En 1726 quedan registradas cuatro *herrerías*, tres de las cuales son de propiedad privada pertenecientes a Joaquín, Lorenzo y Miguel Antonio Aldunzin respectivamente. La cuarta *herrería*, denominada Olaberria y, por tanto, de nueva construcción, es de propiedad colectiva. La abundancia de mineral explica la abundancia de *martinetes* en la zona de Bortziriak y en el mismo Goizueta. El caso de Goizueta a este respecto es una excepción registrando un total de siete *herrerías* lo que supone, tan sólo en una localidad, el 21,9% del total de las *herrerías* registradas. El resto se hallan repartidas desigualmente. En Bortziriak se computan 19 *martinetes*, un 65,5% del total lo que arroja una proporción media de 3,8 *herrerías* por localidad, frente al 0,2 de Baztan que registra tan sólo cuatro *herrerías*, un 12,5% del total.

El cuadro tipológico de las construcciones en Arano se asemeja, en lo que respecta a las viviendas, a lo observado en Goizueta. En 1678 el 94% de las construcciones quedan registradas como *casas*, cifra muy superior a la media global que se sitúa en un 88,5% e idéntica a la registrada en Baztan en dicha fecha. En 1726 la proporción tiende a decrecer hasta situarse en el 81% de las construcciones, índice inferior a la media global que es de un 86,5% para dicha fecha. La razón de ello es el peso que adquieren las *bordas*, las cuales suponen un 15,5% de los solares de Arano en 1726, un porcentaje muy elevado frente al 4% de media global. En general no obstante el conjunto de las viviendas supone un 96% y 96,5% de las construcciones en 1678 y 1726 respectivamente, cifras ambas

relativamente bajas en relación a la media global que se sitúa en el 97,2%.

La proporción de solares de uso industrial se sitúa en torno al 4%, cifra muy elevada, superior a la registrada en Goizueta, 2,7%, Bortziariak, 3,1%, y Baztan, 1,7%, así como a la media global que se sitúa en el 2,8%, aunque en conjunto no supongan sino dos *molinos* y dos *herrerías* lo cual no deja de ser mucho para una localidad de las dimensiones de Arano.

5. Distribución de la Riqueza y la Propiedad en los Municipios Atlánticos

El estudio de la distribución de la propiedad solar desde la perspectiva local aporta sin duda nuevos datos en referencia a las peculiaridades locales al tiempo que permite analizar los casos más destacables y clarificadores en mayor detalle.

En conjunto son 25 las localidades estudiadas, fácilmente encuadrables en tres grandes ámbitos geográficos, Baztan, Bortziariak y Cuenca del Urumea, si bien en este último caso la localidad de Arano presenta un perfil más cercano a los núcleos de población baztaneses. En líneas generales, tanto los perfiles de las formas de propiedad como la evolución de los mismos para cada localidad, guarda una gran homogeneidad dentro de las áreas citadas, de modo que los comportamientos están determinados en gran medida por las características propias de cada zona, si bien, lógicamente, es posible observar una tendencia global en el conjunto del área atlántica.

Como vimos en el apartado referente a las tendencias generales, la población, contabilizada en número de fuegos, aumenta en un 12%. El aumento poblacional es generalizado, si bien se observan tres casos aislados de retroceso demográfico. Erratzu presenta un descenso del 5,9% en el número de familias, Arano del 5,6% y Elbetea del 1,8%. El caso más destacable de los tres lo constituye acaso el de Erratzu, localidad en la que quedan registrados ocho núcleos familiares menos en 1726 que en 1678. Las causas de este descenso pueden ser muy difíciles de determinar pero sus consecuencias son patentes tanto en el proceso de construcción, uno de los más bajos registrados en el conjunto del área atlántica, así como en el fuerte ascenso del fenómeno de la dualidad. El fuerte incremento del índice de pobreza, 5,7%, tan sólo inferior al registrado en Berroeta y Azpilikueta, puede estar ligado al descenso de pobla-

Bortziriak: Tipología de la construcción

Tipología	Registros especiales			Propiedades			Base porcentual			Inquilinos			Nivel de arrendamiento
	1648	1726	Gral.	1678	1726	Gral.	1678	1726	Gral.	1678	1726	Gral.	
Casa	300	286	586	169	156	326	79,00	72,00	76,00	131	130	261	80,00%
Caserío		3	3		2	2		0,80			1	1	50,00%
Casilla	4		4	2		2	1,00		0,40	2		3	100,00%
Borda	60	92	152	45	67	112	16,00	23,00	19,6	15	25	40	35,70%
Palacio	1	2	3	1	1	2	0,4	0,50	0,4	0	1	1	50,00%
Molino	4	4	8	2	5	4	1,00	1,00	1	2	2	4	100,00%
Herrería	10	9	19	4	5	9	2,6	2,4	2,5	6	4	10	90,00%
Venta							2,6						
Taberna													
Hospital		1	1		1	1		0,3	0,1			1	100,00%
Lagar													
Cuartel													
Escuela													
Clavería													
Tejería													
Totales	379	347	772	223	234	457	100	100	100	156	163	319	

ción, si bien en las dos localidades citadas el fuerte ascenso de los índices de pobreza van unidos a un fuerte incremento poblacional.

Por contra las localidades de Urdazubi, Arantza, Irurita, Berroeta y Amaiur registran unos índices de crecimiento demográfico superiores al 20%. Los tres primeros casos son de especial relevancia si tenemos en cuenta que se trata de localidades de más de cien núcleos familiares. En este mismo sentido Elizondo presenta un crecimiento del 19,2%. El caso de Anitz es un tanto especial, registrándose un crecimiento porcentual del 38,5%. Dicha cifra viene determinada fundamentalmente por las dimensiones de la localidad que en 1678 tan sólo cuenta con 13 familias, pasando en 1726 a computar 18 núcleos familiares. Como nota curiosa Goizueta es la única localidad que presenta un incremento del 0%.

En términos generales en 1678 es Lesaka con 401 familias registradas el principal núcleo de población de la zona seguido de Bera con 356. Muy de lejos les siguen Goizueta con 160 núcleos familiares y Etxalar con 213. Elizondo con 161 familias constituye el mayor centro demográfico de Baztan. En 1726 la situación permanece inalterable. Lesaka con 422 familias continúa siendo en principal núcleo de población seguido de Bera con 394 familias. Goizueta, pese a no registrar crecimiento alguno, continúa siendo la tercera población en importancia seguida de Etxalar con 238 fuegos. Por su parte Elizondo continúa siendo el núcleo demográfico más importante de Baztan si bien Irurita registra un incremento poblacional ligeramente superior.

El crecimiento medio de la construcción registrado entre 1678 y 1726 se sitúa en un 11%. Concretamente el crecimiento es de un 11% en Baztan, un 12,5% en Bortzirriak y un 4,9% en la cuenca del Urumea. En este sentido y, dado que en el conjunto del área baztanesa poseemos datos referentes a 1644-1645, es preciso indicar que el incremento de la construcción registrado entre 1644 y 1678 se eleva hasta un 35,4%. En efecto, los datos parecen indicar un proceso de construcción extraordinariamente expansivo a mediados del siglo XVII, tendente por tanto a paralizarse a principios del XVIII con los efectos inherentes a los índices de propiedad y, en general, a los niveles de distribución de la tierra.

En este caso, como en el anterior, existen grandes contrastes entre las distintas áreas y, por tanto, entre localidades. Etxalar registra un extraordinariamente alto índice de crecimiento de la construcción, 29,5%, máxime teniendo en cuenta que se trata, con 139 solares registrados en 1678, de uno de los núcleos con mayor número de construcciones del conjunto del área atlántica. En un

segundo lugar se sitúa Urdazubi con un incremento del 17,6%. Tanto Anitz como Almandotz, 15,4% y 12,9% respectivamente, constituyen núcleos de población muy reducidos por lo que ambas cifras no constituyen un número de solares muy elevado, dos en el primer caso y cuatro en el segundo, lo cual no deja por ello de resultar un índice muy elevado para localidades de dimensiones tan limitadas.

En el polo opuesto de la balanza se sitúa Ziga, única localidad en la que desciende el número de construcciones en un 7,9%. La desaparición de cinco solares en tan corto espacio de tiempo sin que quede registrado ningún caso de derribo ni se haga mención a solares en estado de ruina tan sólo puede deberse a alguna catástrofe producida en algún momento próximo a 1678. No obstante no hemos encontrado noticia alguna de un hecho de cierta magnitud ocurrido en dicha localidad a finales del siglo XVII. Por otra parte resulta muy difícil que se trate de un error notarial dadas las reducidas dimensiones del núcleo de población, por lo que la omisión del 8% de los solares resultaría en su caso excesivamente notorio. Por otro lado quedan registrados los nombres de los solares así como el de los propietarios por lo que descartamos el hecho de que en el apeo de 1678 se incluyeran solares de otras localidades en el registro referido a dicho núcleo de población. A más de este caso excepcional, Berroeta y Arizkun registran los índices más bajos de incremento de las construcciones. Berroeta por su parte no registra incremento alguno mientras que Arizkun presenta un incremento de tan sólo el 1%.

En 1678 es Lesaka, con 282 solares registrados, el principal centro de población de la zona seguido de Bera con 268. Muy de lejos les siguen Goizueta con 171 solares y Etxalar con 139. Erratzu constituye con 126 solares el mayor centro de población de Baztan seguido muy de cerca de Elizondo con 122 construcciones registradas. En 1726 la situación no ha cambiado excesivamente. Lesaka y Bera se sitúan a la cabeza de la construcción con 313 y 289 solares respectivamente mientras que el tercer lugar es ocupado por Etxalar con 180 construcciones. Goizueta queda de este modo relegada en este aspecto al cuarto lugar con 176 solares registrados. La causa de ello es el brusco incremento registrado en Etxalar, un 29,5%, mientras que en Goizueta, en virtud de la situación atípica de dicha localidad en lo que a los niveles de distribución de la propiedad se refiere, presenta uno de los más bajos índices de crecimiento de las construcciones, el 2,6%. En Baztan ocurre otro tanto de modo que en 1726 es Elizondo, localidad que registra un incremento de la construcción del 10,7%, con 135 solares el primer centro de pobla-

ción, seguido de cerca por Erratzu que, con un total de 128 solares registrados, tan sólo presenta un incremento de la construcción del 1,6%.

El nivel medio de propietarios en 1678 para el conjunto del área tratada es de un 65,2%. En líneas generales son las poblaciones de Bortziriak, junto a Goizueta y Arano, las que presentan un índice más bajo de propietarios. En conjunto Goizueta con un 51% y Lesaka con un 52% presentan los índices mínimos de propiedad del conjunto del área atlántica de Navarra en la citada fecha. La situación no ha cambiado en 1726 presentando Goizueta y Lesaka unos índices de propiedad del 48% y 49% respectivamente, los mínimos generales registrados en el conjunto del período estudiado. Por lo que respecta a Baztan, el menor índice de propiedad lo registra en 1678 Elbetea con un 67,3% mientras que en 1726 Berroeta constituye, con un 60,5%, la localidad con menor índice de propiedad. En ambos casos los índices se sitúan por encima de la media general que es, como queda indicado, un 65,2% en 1678 y un 59,6% en 1726.

Los índices de propiedad más elevados los encontramos lógicamente en Baztan. En 1678 Azpilikueta registra un porcentaje de propietarios del 90,4% mientras que Gartzain se sitúa en el 88,2%. En 1726 Azpilikueta presenta un índice de propiedad del 83,9% seguido de Lekarotz con el 78,7%. Hay que apuntar aquí que los índices de propiedad de 1644 arrojan cifras muy superiores. Con una media global del 93% de propietarios, tanto Almandotz como Anitz presentan niveles de propiedad del 100% mientras que tan sólo en dos localidades, Elbetea con un 88,2% y Ziga con un 88,9%, registran índices inferiores al 89%. Elizondo en dicha fecha registra un índice de propiedad del 89,5%. Entre las localidades de Bortziriak y el Urumea son en 1678 Arantza e Igantzi, con un 63,2%, las que registran los índices más elevados de propiedad. En 1726 son Arano, con un 67,2%, e Igantzi, con un 60%, las poblaciones que registran los mayores cotas de propiedad.

La tendencia generalizada es el descenso de los niveles de propiedad, registrándose tan sólo tres casos de incremento de los niveles de propiedad, Arano, Elbetea y Etxalar con un 8,9%, 3% y 1,5% respectivamente. El caso de Arano es particularmente destacable y responde, como vimos en el capítulo anterior, a un fuerte descenso poblacional paralelo a un notable incremento de la construcción.

Berroeta, Gartzain y Zugarramurdi presentan los índices más elevados de incremento de los niveles de arrendamiento con un

25,2%, 13,9% y 13,7% respectivamente. El caso de Berroeta es particularmente interesante y sin duda viene motivado por el estancamiento constructivo y el especialmente fuerte incremento poblacional del 22,8%. En todos estos casos el descenso es notablemente superior a la media que se sitúa en el 8,6%.

Por lo que respecta al fenómeno de la dualidad hay que apuntar que, en general, se observa un ligero incremento de la misma. En 1678 un 2,5% de las familias registradas son duales pasando a un 3,1% en 1726. Al margen de la tendencia general las localidades de Lesaka, Amaiur, Arizkun, Arraiotz, Elizondo, Gartzain y Urdazubi registran ligeros descensos del índice de dualidad. En 1678 son diez los núcleos de población que no registran caso alguno de dualidad, en concreto, Arano, Almandotz, Anitz, Azpilikueta, Berroeta, Elbetea, Lekarotz, Oronotz, Ziga y Zugarramurdi. Por su parte Bera y Lesaka registran los índices más elevados en este sentido con un 5% y 4,2% respectivamente. Los datos de 1726 son, en líneas generales, muy similares. Arano, Anitz, Berroeta, Elbetea, Lekarotz y Oronotz continúan sin registrar caso alguno de dualidad mientras que Bozate y Bera registran, con un 6,9% y 5,6%, los mayores índices a este respecto. El caso de Almandotz es especialmente significativo ya que de no contar con caso alguno pasa a presentar uno de los más elevados índices de dualidad, un 5,1%.

Por lo que respecta a los niveles de pobreza hay que apuntar que la tendencia es ligeramente descendente de modo que si en 1678 el 7,2% de las familias computadas quedan registradas como pobres, en 1726 lo es el 6,9% del total. No obstante por zonas las tendencias varían de modo que si en Bortziriak se produce un brusco descenso de los niveles de pobreza en Baztan y el Urumea la tendencia es, en prácticamente todos los casos, ascendente. Como dato destacado hay que apuntar el descenso del índice de pobreza del 9,2% en Etxalar, el más elevado de los registrados. Por contra Berroeta registra un incremento del nivel de pobreza del 8,8%. Entre las localidades baztanesas en las que se produce un descenso del índice de pobreza hay que apuntar Elizondo, Gartzain, Lekarotz y Ziga, a más de Zugarramurdi fuera del valle.

En 1678 son Etxalar, Oronotz e Irurita las localidades que registran mayores cotas de pobreza con un 11,3%, 10,6% y 10,5% respectivamente. En 1726 la situación es similar siendo Bozate, Goizueta, Irurita y Oronotz los núcleos de población que suman más casos de pobreza. El caso de Bozate resulta excepcional en este sentido ya que presenta un índice del 15,5%, 3,5 puntos por encima de Irurita y Oronotz y tres puntos por encima de Goizueta. Por su

Tabla de localidades: Propiedad

Localidad	P.78(1)	P.26(1)	Inc.(%)	S.78(2)	S.26(2)	Inc.(%)	Pr.78(%) (3)	Pr.26(%) (3)	Inc.(%)	D.78(%) (4)	D.26(%) (4)	Po.78(%) (5)	Po.26(%) (5)	Inc.(%)
Arantzua	155	191	23,2	118	130	10,2	63,2	53,4	-9,8	3,2	3,7	4,5	0,7	-3,8
Bera	356	394	10,7	268	289	7,8	58,7	51,5	-7,2	5	5,6	7,5	5,3	-2,2
Etxalar	213	238	11,7	139	180	29,5	57,7	59,2	1,5	1,9	2,9	11,3	2,1	-9,2
Igantzi	117	131	12	90	97	7,8	63,2	60	3,2	2,6	4,6	5,4	5,6	0,2
Lesaka	401	422	5,2	282	313	11	52	48	-4	4,2	4	8	5,2	-2,8
Arano	71	67	-5,6	52	58	11,5	59	67,2	8,2	0	0	2,8	6	3,2
Goizueta	260	260	0	171	176	2,9	51	47	-4	3	4,2	8,4	12,7	4,3
Almandotz	36	39	8,3	31	35	12,9	80,5	74,4	-6,1	0	5,1	8,3	10,2	1,9
Amaur	63	76	20,6	57	62	8,8	77,7	71	6,7	3,2	2,6	7,9	9,2	1,3
Anitz	13	18	38,5	13	15	15,4	84,6	77,7	-6,9	0	0	7,7	5,8	-1,9
Arizkun	111	122	9,9	93	94	1	77,5	68,6	-8,9	2,7	1,6	0	7,4	7,4
Arraiotz	64	74	15,6	53	57	7,5	70,3	62,2	-8,1	1,6	1,3	9,4	9,4	0
Azpilikueta	52	62	19,2	49	54	10,2	90,4	83,9	-6,5	0	1,6	0	6,5	6,5
Berroeta	35	43	22,8	32	32	0	85,7	60,5	-25,2	0	0	2,8	11,6	8,8
Bozate	58	58	0	47	47	0	75,9	75,9	0	6,9	6,9	15,5	15,5	0
Elbetea	55	54	-1,8	39	43	10,2	67,3	70,3	3	0	0	7,3	7,4	0,1
Elizondo	161	192	19,2	122	135	10,7	68,3	59,9	-8,4	1,9	1	9,9	7,3	-2,6
Erratzu	135	127	-5,9	126	128	1,6	83,7	76,4	-7,3	0,7	5,5	2,9	8,6	5,7
Gartzain	68	74	8,8	61	62	1,6	88,2	74,3	-13,9	2,9	2,7	7,3	5,4	-1,9
Iruñita	114	141	23,7	91	101	11	72,8	63,1	-9,7	3,5	3,5	10,5	12	1,5
Lekarotz	68	75	10,3	58	64	10,3	85,3	78,7	-6,6	0	0	4,6	4	-0,6
Oronotz	66	75	13,6	58	64	10,3	68,2	62,7	-5,5	0	0	10,6	12	1,4
Urdazubi	85	110	29,4	68	80	17,6	67,1	60,9	-6	2,3	0,9	7	10	3
Ziga	80	84	5	65	60	-7,9	77,5	66,7	-10,8	0	2,4	8,8	5,9	-2,9
Zugarramurdi	72	75	4,2	57	60	5,2	76,4	62,7	-13,7	0	1,3	9,7	6,6	-3,1

(1) Población en 1678 y 1726; (2) Número de solares en 1678 y 1726; (3) Porcentaje de propietarios; (4) Porcentaje casos de dualidad; y (5) Nivel de pobreza.

parte los niveles más bajos los presentan en 1678 Arizkun y Azpilikueta donde no quedan registrados casos de pobreza. En 1726 son Arantza y Etxalar los núcleos con menor índice de pobreza registrando unos índices del 0,7% y 2,1% respectivamente. Como podemos observar Etxalar, en línea con la tendencia generalizada en Bortziriak, pasa de ser uno de los núcleos con mayores tasas de pobreza en 1678 a presentar uno de los más bajos índices en 1726.

Tabla de localidades: Tipología de la construcción

Localidad	Nº Viv.	Nº Exc.	% Viv.	N.A. Viv(%)	N.A. Exc.	Nº Viv	Nº Ind.	% Viv(%)	N.A. Viv(%)	N.A. Exc.(%)
Arantza	117	1	99,1	48,7	0	127	3	97,7	66,9	100
Bera	261	7	97,4	57,4	85,7	281	8	97,2	65,8	87,5
Etxalar	133	5	96,4	57,7	80	176	4	97,7	53,4	75
Igantzi	86	4	95,5	48,8	25	95	2	97,9	51,6	100
Lesaka	273	9	96,8	65,9	100	302	12	96,2	69,2	83,3
Arano	50	2	96,1	52	100	56	2	96,6	30	100
Goizueta	167	5	97,1	73	100	171	5	97,2	81,3	20
Almandotz	37	1	97,4	18,9	0	44	1	97,8	22,7	0
Amaiur	56	1	98,2	23,2	100	61	1	98,4	32,8	0
Anitz	13	0	100	16,6	0	15	0	100	26,7	0
Arizkun	91	2	97,8	27,5	0	94	0	100	41,5	0
Arraiotz	51	2	96,2	37,3	0	57	0	100	47,4	0
Azpilikueta	49	0	100	10,2	0	52	1	98,1	21,2	0
Berroeta	31	1	96,9	16,1	0	31	1	96,9	54,8	0
Bozate						45	2	95,7	31,1	0
Elbetea	38	1	97,4	47,4	0	42	1	97,7	35,7	100
Elizondo	119	3	97,5	41,2	100	133	2	98,5	58,6	0
Erratzu	124	2	98,4	17,7	0	126	2	98,4	23,8	0
Gartzain	60	1	98,4	13,3	0	61	1	98,4	31,1	0
Irurita	90	1	98,9	33,3	100	99	2	98	51,1	0
Lekarotz	58	0	100	17,2	0	62	2	96,9	24,2	50
Oronotz	54	4	93,1	35,2	50	60	4	93,7	41,7	75
Urdazubi	66	2	97	40,9	50	76	4	95	52,6	75
Ziga	64	1	98,5	28,1	0	59	1	98,3	47,5	0
Zugarramurdi	56	1	98,2	28,6	100	59	1	98,3	28,8	0

Viv.= Viviendas; Exc.= Viviendas de uso exclusivo; N.A.= Niveles de arrendamiento; Ind.= "Viviendas" de uso industrial.

Por lo que respecta a la tipología de la construcción hay que indicar primeramente que en este caso los comportamientos por zonas están más identificados de modo que es posible diferenciar dos áreas, Bortziriak y el Urumea de un lado y Baztan del otro.

Uno de los primeros rasgos a destacar es la divergente proporción de construcciones de uso exclusivo, en su mayoría industrial, que podemos apreciar entre ambas áreas. En efecto, tal como era de esperar en la zona de Bortziriak y el valle del Urumea la densidad de herrerías y molinos es notoriamente más elevada de modo que los solares destinados únicamente a la vivienda y el sector primario registran proporciones superiores en Baztan donde, Anitz, Azpiliqueta y Lekarotz presentan niveles del 100% en 1678. En dicha fecha la proporción de este primer tipo de solares es en Baztan de en torno a un 98,4% mientras que en Bortziriak no alcanza el 97%. Es de destacar por tanto el caso de Arantza, localidad que con un 99,1% de solares del primer tipo se sitúa entre los núcleos de población con más alto índice en este sentido. El resto de las localidades de la zona no obstante no superan en 97,4% registrado en Bera. Del mismo modo la localidad de Oronotz presenta un perfil un tanto atípico dentro de la tendencia de Baztan en este sentido. En efecto, quedan registrados cuatro solares de uso exclusivo en ambas fechas, de forma que presenta una proporción del 6,9% de construcciones del segundo tipo, la más alta del conjunto del área atlántica de Navarra.

Lesaka destaca en cuanto al número de solares de uso exclusivo contando con un total de nueve, seguido de Bera con siete y Goizueta y Etxalar con cinco cada uno. En total son 56 los solares de uso exclusivo, 33 de los cuales, esto es, el 58,9%, se encuentran en Bortziriak y el Urumea. Proporción que desciende, con 36 solares de este segundo tipo en 1726, al 58%.

Por lo que respecta a los niveles de arrendamiento de las viviendas en 1678 son notablemente más patentes las divergencias entre ambas áreas, Baztan y Bortziriak. Como podemos parecer los índices de arrendamiento son notoriamente más elevados en Bortziriak que en Baztan. De este modo el índice de arrendamiento más elevado entre las poblaciones baztanesas lo presenta Elbetea con un 47,4% mientras que el índice más bajo de los registrados en Bortziriak y el Urumea es el presentado por Arantza con un 48,7%.

Los datos se repiten en 1726. En efecto, en lo referente a la divergencia en la proporción de construcciones de uso exclusivo que podemos apreciar entre ambas áreas la situación permanece inalterable. Bortziriak y el valle del Urumea registran una densidad de herrerías y molinos notoriamente más elevada que Baztan si bien

la diferencia se reduce como hemos indicado en un 0,8%. En 1726 las localidades baztanesas que presentan un índice de viviendas del primer tipo del 100%, son Anitz, Arizkun y Arraiotz, no obstante, por regla general los índices de solares de segundo tipo ascienden de forma que de 23 construcciones de este tipo en 1678 se pasa a 26 en 1726. El número de este tipo de solares asciende del mismo modo en Bortziriak donde se pasa de 33 solares de uso exclusivo en 1678 a 36 en 1726, si bien proporcionalmente la relación desciende de un 3% en 1678 a un 2,9% en 1726.

Lesaka con 12 solares de uso industrial destaca en este sentido seguida de Bera con ocho y Goizueta con cinco. En Baztan son Oronotz y Urdazubi, con cuatro solares de uso industrial cada una, las localidades con mayor peso en este sentido.

En cuanto a los niveles de arrendamiento de las viviendas las proporciones tienden a igualarse entre Baztan y Bortziriak de modo que en el valle los porcentajes ascienden notablemente mientras que en el resto del área atlántica los índices de arrendamiento tienden a descender. El índice más bajo lo presenta Almandotz con un 22,7% mientras que en el polo opuesto se sitúa Goizueta con un 81,3% de los solares arrendados. Lógicamente estas cifras discurren paralelas a los índices generales de arrendamiento registrados por zonas y localidades por lo que constituyen un buen índice para determinar los niveles generales de distribución de la propiedad.

6. Consideraciones finales

El margen histórico escogido para el presente estudio, el cual como ha sido apuntado comprende el lapso de ochenta años desde 1644 a 1726, es un período de transición entre dos épocas en el que no se dan cambios sustanciales en los modos de producción y las relaciones de propiedad en el occidente europeo, lo cual engloba lógicamente el noroeste navarro. Varias son las razones que podemos apuntar en este sentido como causas del citado inmovilismo en el dicho paréntesis, las cuales por otra parte es preciso tener en consideración a la hora de establecer conclusiones sobre el tema que nos ocupa:

1. No se dan nuevas condiciones de mercado que propicien un impulso considerable del comercio infra y supranacional.

En cierto modo podemos afirmar que hasta la consecución de la independencia de las colonias del norte y sur del continente ame-

ricano, hasta la solución británica al bloqueo continental napoleónico y hasta la consolidación práctica de una política colonialista por parte de las potencias europeas, esto es, hasta principios del siglo XIX, no se van a dar considerables cambios en los modos de producción en Europa. En efecto, habrá que esperar hasta la segunda mitad del siglo XVIII para que Campomanes propugne, todavía desde un plano puramente teórico, la fundación de sociedades económicas, Ward escriba su *Proyecto Económico* y Sempere publique *Oficios Deshonrosos* y *Leyes Suntuarías* de marcado signo fisiocrático. Hay que apuntar aquí que Gerónimo de Uztariz dará a conocer su obra de raíz todavía puramente mercantilista *Teoría y Práctica de Comercio y Marina* en 1735.

2. No existen nuevas posibilidades de producción. Los productos americanos ya han hecho su aparición en el continente y el comercio colonial todavía no se ha visto enriquecido con nuevos productos provenientes de las colonias transoceánicas aún sin instalar. Por lo que respecta a innovaciones técnicas o descubrimientos científicos ligados a la explotación de la tierra hay que apuntar que hasta el descubrimiento del acero fundido en 1740 por Huntsmann la tecnología europea no experimenta cambios significativos.

3. Como resultado de lo anterior no existe presión para la privatización y concentración de la propiedad inmueble. No obstante, observamos una tímida tendencia a la concentración parcelaria en las áreas de mayor densidad industrial (herrerías y molinos fundamentalmente) en la zona de Bortziriak y la Cuenca del Urumea, siempre en relación a la propiedad solar, la cual constituye tan sólo un índice aproximativo de la tendencia a la concentración de la propiedad de la tierra, la cual por otro lado nunca llegará a ser muy notable en la zona atlántica de Navarra.

A más de los condicionantes históricos, sociales y económicos de carácter general arriba reseñados, varios son los aspectos concretos que podemos mencionar como puntales del sistema de productivo que nos ocupa.

El sistema político foral frena el desarrollo de la privatización del suelo y la concentración de la propiedad solar mediante diversos mecanismos sobre los que entraremos a continuación. Lo cierto es que la propia imbricación entre sistema político y de producción y, sobre todo, el estrecho control que ejerce el primero sobre el segundo constituye, de entrada, un rasgo característico de un sistema de producción que conjuga el cooperativismo de cuño colectivista con un férreo control de la propiedad individual.

En lo concerniente a las relaciones de propiedad y distribución de la riqueza en la zona que nos ocupa hemos de hacer mención de varios aspectos destacables:

1. El sistema político foral frena el desarrollo de la privatización del suelo y la concentración de tierras en manos privadas mediante mecanismos de tipo socio-políticos y económicos.

Entre los mecanismos de tipo económico podemos citar:

–El acceso a tierras comunales para su explotación (aprovechamiento de pastos, roturación o extracción de madera y otros materiales...) supone un soporte económico importante para la economía de base del núcleo familiar que de este modo dispone de mayores recursos para su autoabastecimiento. De este modo en Baztan, donde las tierras comunales constituyen un porcentaje muy superior al del suelo privado, el nivel de propietarios medio para el período estudiado es de un 76,6% del conjunto de las familias.

–La falta de mecanismos de orientación económica impiden el desarrollo de una red industrial importante, capaz de absorber la mano de obra excedente del sector agrícola. En este sentido resulta paradigmático el caso de Bortziriak y la Cuenca del Urumea, áreas en las que a una mayor concentración industrial (88,6% de las herrerías y 53,5% de los molinos) sigue una mayor concentración de la propiedad (50,8% y 51,7% respectivamente de media para el período estudiado) de un solar de naturaleza eminentemente rural.

–La pérdida de derechos sobre tierras comunales por falta de roturación o aprovechamiento, de la naturaleza que éste sea, constituye asimismo un fuerte elemento de presión sobre la actividad primaria que se ve de este modo reforzada frente a los otros sectores. Supone este mecanismo un refuerzo añadido en el apuntalamiento del mapa distributivo y los sistemas y relaciones de producción.

Entre los mecanismos de naturaleza socio-política podemos citar entre otros:

–Riguroso control de los derechos de vecindad ligados al solar como titular de derechos y exenciones: voto fogueral, representatividad y derechos de explotación de tierras comunales.

–En este sentido el sistema de herencia juega un papel fundamental al garantizar la transmisión del patrimonio familiar de forma lineal mediante la institución del mayorazgo o heredero único.

–Entre los factores de naturaleza sociológica podemos citar como principal el particular sistema de relaciones familiares

(estructura, tamaño y composición de las mismas). Frente a un sistema familiar nuclear caracterizado por una regla de establecimiento neolocal “la familia troncal (predominante en la zona atlántica) presupone una regla de residencia patriheredolocal –es decir, los matrimonios se instalan en casa de los padres del cónyuge que hereda el patrimonio– y un sistema de herencia de indivisión del patrimonio por el que la mayor parte o la totalidad de los bienes patrimoniales pasan a un único hijo¹³”.

2. No se dan los condicionantes necesarios para una bipolarización evidente de la sociedad en al ámbito jurídico-político. Los datos generales aportados por el estudio (66% de propietarios frente al 34% de inquilinos) no son suficientes para establecer de entrada una distribución bisectorial de la sociedad, dado que en primer lugar es preciso tener en cuenta que un 7% de los inquilinos son, a su vez, propietarios y, en segundo lugar, ello exigiría un estudio paralelo y en profundidad de las condiciones y naturaleza de los contratos de arrendamiento y la condición del inquilinato (extensión y proporción de las tierras dadas en arriendo, derechos y exenciones ligadas a la personalidad jurídica del mismo, tipología...). Dos son las consecuencias básicas generales que se pueden derivar apoyadas por los datos extraídos:

–La estructura económica fundamentalmente primaria basada en el uso intensivo de la tierra, al conjugar un sistema de familia troncal y extensa con un patrimonio inmueble de medio o pequeño tamaño provoca que no exista necesidad de contratación de temporeros o jornaleros. Entre los factores que impulsan este hecho destacan a más de los citados:

–Ausencia de una economía de mercado extendida. Predomina más bien una economía doméstica y de subsistencia basada las más de las veces en el cultivo intensivo de varios tipos de productos a un mismo tiempo.

–El propio sistema de producción encuadrado en un peculiar sistema político y social evita las grandes concentraciones de propiedad.

13. Mikelarena, Fernando: “Doce Mil Hogares Rurales Navarros del Siglo XVIII: Estructura, Tamaño y Composición”. En *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía* 22. Ed. Eusko Ikaskuntza, Donostia 1994, p. 182.

–No se dan los condicionantes climáticos ni orográficos necesarios para el cultivo de productos que requieran la contratación de jornaleros tales como granos o vides presentes en la Ribera navarra y Rioja alavesa.

–Estructura familiar troncal. Núcleo familiar extenso y sistema hereditario lineal de patrimonio indiviso.

–En línea con lo anterior, los datos aportados por las fuentes utilizadas indican, en lo referente a las relaciones sociales de producción, que no existen los condicionantes necesarios (entre ellos el fundamental: una fuerte concentración de la propiedad) para una diferenciación interna del colectivo de propietarios ni aún del colectivo más amplio de productores (propietarios/inquilinos). La cantidad de propietarios plurales (cabezas de familia o instituciones propietarias de más de un solar) alcanza el 11,4% del total de propietarios, si bien un 7,37% de los mismos (173 en total) son a su vez inquilinos y un 70,8% de los mismos son únicamente propietarios de dos solares.

En este sentido puede resultar clarificadora la *tabla de pluri-propietarios*. Si denominamos *pequeños propietarios* a los propietarios de un único solar, éstos suman un total de 4.028, esto es, el 88,6% del total de propietarios y el 58,42% del total de productores o cabezas de familia. Si encuadramos a los propietarios de dos a cuatro solares en la categoría de *propietarios medios*, suman éstos un total de 482, esto es, el 10,6% del total de propietarios y el 7% del total de cabezas de familia. Los *grandes propietarios* (dueños de más de 5 solares, éstos inclusive) suponen un total de 39, el 0,86% del total de propietarios y el 0,57% del total de cabezas de familia. Como vemos, los pequeños propietarios suponen por sí mismos la gran mayoría de la población computada. Los productores, en su conjunto, quedarían así distribuidos en un 58,42% de pequeños propietarios, un 34% de inquilinos sin propiedad¹⁴, un 7% de propietarios medios y un 0,57% de grandes propietarios.

14. De los cuales un 7,37% es a su vez propietario de su propio solar el cual tiene arrendado.

Tabla de pluripropietarios

Pluripro.	General	%	1644	%	1678	%	1726	%
Totales	521	100	23	100	194	100	304	100
2 prop.	369	70,8	20	86,96	141	72,68	208	68,42
3 prop.	83	15,9	1	4,34	26	13,40	56	18,42
4 prop.	30	5,75	2	8,70	11	5,67	17	5,60
5 prop.	15	2,87	0	0,00	9	4,64	6	1,97
6 prop.	9	1,72	0	0,00	3	1,55	6	1,97
7 prop.	5	0,95	0	0,00	2	1,03	3	0,98
8 prop.	1	0,19	0	0,00	0	0,00	1	0,33
9 prop.	1	0,19	0	0,00	0	0,00	1	0,33
10 prop.	1	0,19	0	0,00	0	0,00	1	0,33
11 prop.	1	0,19	0	0,00	1	0,51	0	0,00
13 prop.	3	0,57	0	0,00	1	0,51	2	0,65
18 prop.	1	0,19	0	0,00	0	0,00	1	0,33
19 prop.	1	0,19	0	0,00	0	0,00	1	0,33
21 prop.	1	0,19	0	0,00	0	0,00	1	0,33

Resulta de interés asimismo observar la evolución de dichos índices en el período de ochenta años analizado.

En 1678 los datos (recuérdese que los datos referentes a 1644 corresponden únicamente a Baztan) arrojan un total de 1.672 *pequeños propietarios*, lo que constituye el 89,6% del total de propietarios y el 58,44% del total de productores. Los *propietarios medios* ascienden a un total de 178, lo que supone un 9,54% del total de propietarios y un 6,22% del total de productores. Los *grandes propietarios* suman un total de 16, lo que constituye el 0,86% de los propietarios y el 0,56% del total de núcleos familiares.

En 1726 los *pequeños propietarios* suman un total de 1.606, lo que viene a suponer un 84% de los propietarios y un 50,12% de los núcleos familiares. Los *propietarios medios* son un total de 281, lo que supone un 14,71% de los propietarios y un 8,77% de los núcleos familiares. Los *grandes propietarios* ascienden a 23, un 1,2% de los propietarios y un 0,71% de los núcleos familiares.

Como podemos observar resulta apreciable una cierta concentración de la propiedad acorde con lo apuntado más arriba. Si la proporción de pequeños y medianos propietarios es en 1678 de un

64,66%, en 1726 es de 58.89%, lo que supone un descenso del 5,8%. La proporción de grandes propietarios permanece prácticamente inalterada y resulta fácilmente constatable que se trata de las mismas familias a todo lo largo del período estudiado¹⁵. La clave está por tanto en el ascenso del inquilinato de 1678 a 1726 que asciende de un 34,8% a un 40,4%, esto es, un 5,6%, prácticamente la misma proporción que el descenso de pequeños y medios propietarios.

Tabla de pluripropietarios por zonas

Baztan

Pluripro.	1644	%	1678	%	1726	%
Totales	773	100	979	100	1.015	100
Pequeños prop.	750	97,02	927	94,69	894	88,08
Medios prop.	23	2,98	49	5,00	115	11,33
Grandes prop.	0	0,00	3	0,31	6	0,59

Bortziriak

Pluripro.	1678	%	1726	%
Totales	712	100	728	100
Pequeños prop.	600	84,26	577	79,26
Medios prop.	101	14,18	137	18,81
Grandes prop.	11	1,56	14	1,93

Cuenca del Urumea

Pluripro.	1678	%	1726	%
Totales	175	100	167	100
Pequeños prop.	145	82,86	132	79,04
Medios prop.	28	16,00	29	17,36
Grandes prop.	2	1,14	3	3,60

15. Son los reseñados en el apartado 3.1., *Datos Generales*. Entre ellos destacan la familia Aldunzin de Goizueta, los Bertiz de Oronotz y Lesaka, los Eslaba de Baztan y los monasterios de Roncesvalles y Urdax.

Por zonas, tal como podemos observar en la tabla correspondiente, hay que apuntar que en Baztan el peso de la pequeña propiedad es muy grande, superior en aproximadamente diez puntos a los índices registrados en Bortziriak y el valle del Urumea cuyos registros son muy parecidos. La tendencia a la concentración es, no obstante, notoria en el margen cronológico estudiado, descendiendo el porcentaje de la pequeña propiedad (97,02% en 1644 y 88,08% en 1726) 8,94 puntos en total. La concentración es más acusada en el período situado entre 1678 y 1726 donde se registra una disminución de la pequeña propiedad de un 6,61%. La proporción de ascenso de la mediana propiedad es paralela al descenso de la pequeña propiedad con un registro positivo de 8,35 puntos para el período completo. El ascenso de la mediana propiedad es asimismo más brusco en el intervalo de 1678 a 1726 en el que se registra un incremento del 6,33% en el peso de la mediana propiedad. Sin duda podemos afirmar que la pequeña propiedad pierde terreno frente a la de mediano tamaño. Las grandes propiedades prácticamente permanecen invariables si bien hay que apuntar la ausencia de las mismas en 1644.

En Bortziriak el peso de la pequeña propiedad es asimismo muy fuerte si bien más atenuado que en Baztan. El descenso de la pequeña propiedad es de un 5%, ligeramente menor que el registrado en Baztan. El ascenso de la mediana propiedad es de 4,63 puntos de modo que las consideraciones hechas a propósito de Baztan son aquí igualmente válidas. Como rasgo característico de Bortziriak y el valle del Urumea diremos que el peso de las grandes propiedades es sustancialmente mayor que en Baztan si bien no llega a suponer un porcentaje elevado.

La evolución de los registros de propiedad en la Cuenca del Urumea muestran un sorprendente paralelismo con los de Bortziriak. Como nota destacable merece la pena apuntar el índice de 3,6% que alcanza en el Urumea la gran propiedad, el porcentaje más elevado de cuantos se encuentran reseñados. En realidad los grandes propietarios no son en este caso sino los propios vecinos de Arano y Goizueta que poseen, bajo la titularidad del lugar y villa respectivamente, 5 y 6 solares en propiedad. El tercer gran propietario es el ya citado Miguel Antonio Aldunzin que se nos presenta señor de 13 solares en 1726.

3. Entre otras conclusiones generales podemos apuntar lo que sigue:

– Como consecuencia del amplio predominio de la pequeña propiedad, resulta significativa la preponderancia de una economía

doméstica y de subsistencia basada las más de las veces en el policultivo intensivo de pequeñas parcelas.

– El igualitarismo registrado en 1644 y 1678 cede parcialmente frente al ascenso de la mediana propiedad, fundamentalmente en el período de 1678 a 1726. A pesar de ello el peso de la pequeña propiedad supone el 88,6% del total de los propietarios y el 58,42% del total de los núcleos familiares computados para el conjunto del período estudiado. A ello hay que añadir una prácticamente total ausencia de grandes concentraciones de propiedad las cuales suman el 0,86% del total de propietarios y el 0,57% del total de núcleos familiares.

– Resulta patente asimismo el elevado índice de las propiedades industriales colectivas como herrerías y molinos, especialmente el de éstos últimos. En conjunto, de los 72 molinos registrados 30 son propiedad del lugar o villa respectiva, lo cual representa un 41,67% del total de los mismos. Un total de 20 molinos queda registrado como propiedad de *varios propietarios*, lo que viene a suponer un 27,8% del conjunto. El restante 30,53% es de explotación particular. Por lo que respecta a las herrerías quedan registradas un total de 32. 16 de las mismas son propiedad de lugares o villas, lo que supone un 50% del total. Tan sólo queda registrado un caso de explotación colectiva por parte de varios propietarios. El restante 46,88%, 15 casos en total, es de explotación particular.

– Resulta notorio un tímido pero constante incremento del número de arrendamientos. El fenómeno del inquilinato supone en 1644 en Baztan un 7% del total. En 1678, disponiendo de los datos en el conjunto del área tratada, el citado índice se incrementa bruscamente hasta un 23,5% en Baztan. En el conjunto del área estudiada el índice de inquilinato asciende a un 34,8% mientras que en 1726 alcanza el 40,4%. Resulta asimismo notorio el ascenso del fenómeno de la dualidad propietario/inquilino. Si en 1678 tan sólo un 3,8% de los propietarios eran a su vez inquilinos, en 1726 lo son el 5,1%. Este ascenso del fenómeno de la dualidad podría ser explicado en términos de simple concentración de la propiedad o, por el contrario, por un aumento considerable de la endogamia si tenemos en cuenta el sistema hereditario vigente.

4. En lo referente a la construcción de viviendas existen varias consideraciones últimas que apuntar:

– Entre 1644 y 1678 asistimos a un auténtico boom en la construcción. Ateniéndonos a los datos registrados en Baztan es posible observar un aumento del 35,4% de viviendas en el período de 34 años que separan 1644 de 1678. Entre 1678 y 1726 se hace notar la crisis finisecular del siglo XVII y el franco declive del comercio americano. No obstante, el esfuerzo constructivo es notable registrándose un aumento del 10,98% en Baztan para el período de 48 años de 1678 a 1726. En dicho período el aumento para el conjunto del área estudiada es de un 11,13% muy similar por tanto al baztanés. Por lo que respecta a la crisis hay que apuntar asimismo la incidencia que tiene en el número de solares cerrados. Si en 1644 existe un 0,4% de viviendas en mal estado, dicha cifra se coloca en un 1,2% en 1678 y asciende tímidamente hasta un 1,6% en 1726.

Para finalizar es preciso afirmar que los indicadores comentados arriba apuntan ya a la crisis que tendrá lugar a principios del siglo XIX. La presión demográfica y la consecuente emigración serán los condicionantes naturales del sistema que se verá afectado en tres de sus pilares básicos:

1. Tierras poco productivas o, al menos, menos productivas que las de la Ribera darán lugar a una mayor incidencia de la presión demográfica. En este sentido es preciso apuntar que si bien el sistema económico genera bienes en otros sectores (herrerías, molinos, ventas...) no se alcanza un equilibrio satisfactorio entre población y disponibilidades.

2. El sistema de producción de subsistencia y el policultivo al mismo ligado constituyen un freno a la economía de mercado que anuncia el nuevo siglo.

3. El tamaño y fundamento de las explotaciones mínimas, cuya morfología permanecerá inalterada en lo sustancial, impedirá la inversión en maquinaria y tecnología de cualquier tipo en el siglo XIX, de modo que el sistema resultará, a largo plazo, falto de recursos y por tanto poco competitivo.

4. A todo lo anterior hay que añadir la ya mencionada problemática política: tres grandes guerras, epidemias y una alta tasa de emigración frenan cualquier posibilidad de evolución del sistema que se desintegra antes de poder hacer frente a la crisis. La introducción del sistema liberal sobre el anterior de un modo tan violento dará lugar a nuevas crisis y a una peculiar evolución a

principios del siglo XX de la distribución y relaciones de la propiedad.

5. En líneas generales hay que apuntar no obstante que el modo de producción en el sector primario y las relaciones de producción a éste ligadas no varían en lo concerniente a su estructura general, salvando lógicamente la distancia cronológica que separa ambos períodos. A las puertas del siglo XX encontramos un sistema de distribución de la tierra similar en sus aspectos básicos al del Antiguo Régimen: pequeña propiedad, economía básicamente dirigida al autoconsumo, policultivo y amplio espacio dedicado al aprovechamiento colectivo del suelo. Por otro lado hay que tener en consideración que la introducción del sistema liberal restará no obstante protagonismo político al solar. Sea como fuere no podemos olvidar que el gobierno se verá obligado al fin a llevar a cabo una política de concentración parcelaria en la segunda mitad del siglo XX a fin de impulsar el sector primario y adecuarlo a las exigencias de una nueva economía de mercado.

7. Bibliografía

- ARANZADI, Engracio: *La Casa Solar Vasca*. Ed. Vasca, Zarautz 1932.
- ARIN DORRONSORO, Felipe: *Problemas Agrarios. Estudio Jurídico-Social de Corralizas, Servidumbre y Montes de Navarra*. Segovia 1930.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: "Bienes y Aprovechamientos Comunes en el País Vasco del Antiguo Régimen. Su Papel Económico". En *Historia de Euskal Herria*. Editorial Txertoa, San Sebastián, 1988, t. III, pp. 137-162.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: "Los Apeos de Fuegos para el Estudio de la Población en Navarra". En *Príncipe de Viana*, Anejo IV (1986), pp. 59-66.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: "La Industria en Navarra: Una Panorámica de Tres Siglos". En *Príncipe de Viana*, Anejo 16, 1986, pp. 393-406.
- ARIZCUN CELA, Alejandro: *Economía y Sociedad en un Valle Pirenaico del Antiguo Régimen, 1600-1841*. Ed. Príncipe de Viana, Pamplona 1988.
- ARTOLA, M.: "Hacienda Navarra en el Antiguo Régimen". En *Hacienda Pública*, 55. Madrid 1978.
- BAESCHLÍN, Alfredo: *La Arquitectura del Caserío Vasco*. Ed. Librería Villar, Bilbao 1968.
- BILBAO, L.M./FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: "La Producción Agrícola en el País Vasco (1537-1850). Tendencia General y Contrastes Comarcales". En *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 2. Ed. Eusko Ikaskuntza, Donostia 1984, pp. 83-196.

- CARO BAROJA, J.: "La Hora de Navarra en el Siglo XVIII". Ed. *Príncipe de Viana*, Pamplona 1969.
- CASAS TORRES, J.M./ABASCAL GARAYOA, A.: *Mercados Geográficos y Ferrerías de Navarra*. Zaragoza 1948.
- ESQUIROZ, Felipe: *Historia de la Propiedad Comunal en Navarra*. Peralta 1977.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales del País Vasco. 1100-1850*. Ed. Siglo XXI, Madrid 1974.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A.: "La Población Navarra en el Siglo XVI". *Príncipe de Viana*, 165, (1982), pp. 211-262.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A.: "La Evolución de Población Navarra en el Siglo XVII". *Príncipe de Viana*, 174, (1985), pp. 205-233.
- GARCÍA SANZ-MARCOTEGUI, Angel: "Conflictos Sociales entre Vecinos Propietarios Caseros o Inquilinos de la Barranca de Navarra en la Crisis Final del Antiguo Régimen". En *Noveno Congreso de Estudios Vascos*. Ed. Eusko Ikaskuntza, Donostia 1984, pp. 415-419.
- GARCÍA ZUÑIGA, M.: "Orígenes, Evolución y Crisis de una Hacienda Foral: Navarra, 1642-1820". En *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 6-7, (1992), pp. 5-24.
- Gerónimo DE UZTARIZ-EN LUR LANTALDEA: "Cambio Económico y Distribución Social de la Propiedad en Navarra entre finales del Siglo XIX y Principios del Siglo XX". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 5, (1991), pp. 57-84.
- IMÍZCOZ BEÚNZA, José M^a: "Tierra y Sociedad en la Montaña Navarra: Los Comunes y los Usos Comunitarios del Antiguo al Nuevo Régimen. Siglos XVIII-XX". En *Príncipe de Viana*, (1992), Anejo 46, pp. 175-189.
- IRIARTE GOÑI, Iñaki: "La Legislación de los Montes Públicos en Navarra desde Finales del Antiguo Régimen a las Primeras Décadas del Siglo XX". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 5, (1991), pp. 85-106.
- IRIZAR, Joaquín de: *Las Casas Vascas*. Ed. Nueva Editorial, Donostia 1929.
- MIKELARENA, Fernando: "Aproximación al Endeudamiento del campesinado Propietario de la Montaña Navarra a Finales del Antiguo Régimen". En *Ernaroa*, 5, (1988), pp. 95-118.
- MIKELARENA, Fernando: "Doce mil Hogares Rurales Navarros del Siglo XVIII: Estructura, Tamaño y Composición". En *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 22. Ed. Eusko Ikaskuntza, Donostia 1994, pp. 171-212.
- MIKELARENA, Fernando: "Vecindad, igualitarismo, situación material", en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 3 (1989), pp. 5-17.
- MIKELARENA, Fernando/LANA, Mikeas: "La Producción Agraria en Navarra a Fines del Siglo XVIII". En *Príncipe de Viana*, Anejo 16 (1992), pp. 207-219.
- MIKELARENA, Fernando/LANA, Mikeas: "Modelos de Matrimonio y Regímenes de Herencia en Navarra a Finales del Siglo XVIII". En *Príncipe de Viana*, Anejo 16, (1992), pp. 19-33.
- NAGORE NAGORE, Daniel: *La Agricultura y Ganadería en Navarra*. Pamplona 1923.

SALINAS RAMOS, Consuelo: "Una Aproximación a la Evolución de la Propiedad de la Tierra en el Valle de Baztan desde Finales del Siglo XIX hasta el Primer Tercio del XX". En *Príncipe de Viana*, Anejo 16, (1992), pp. 311-335.

USUNARIZ, Jesus M^a: "Los Señoríos Navarros del Siglo XVIII". *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 5, (1991), pp. 29-55.

Libertad de mercado y mercado intervenido: cambios y permanencias en las políticas de abasto municipales en la Navarra del siglo XIX

Carlos Sola Ayape

Hoy, como en los tiempos más remotos, en que no eran conocidas las reglas de una bien entendida economía, vemos subsistentes en muchos pueblos, por no decir en todos, los mismos estancos, los mismos monopolios, los impuestos mismos, o aún más agravados que entonces.

JOSÉ ALONSO. Año 1849

1. Introducción

En el transcurso de las primeras décadas del siglo XIX tuvo lugar el derrumbamiento del llamado Antiguo Régimen, provocado en parte por la emergencia de un nuevo orden, cuyas señas de identidad estaban definidas por el marchamo de un liberalismo emergente. Son años caracterizados por cambios y mutaciones, por transformaciones de diversa índole donde no faltarán las “idas y venidas” y, por qué no decirlo, las resistencias y el arraigo de significativas permanencias. El desmantelamiento del andamiaje, que hasta entonces había definido el régimen establecido, afectó, como no podía ser de otro modo, a la economía y, por ende, a una cuestión de tanta importancia en la gestión urbana como eran los abastos de los artículos de primera necesidad. Así, los abastecimientos de las ciudades serán objeto de profundas reformas, de tal modo que frente al modelo de un mercado rotundamente intervenido, se suplantará un sistema abiertamente decantado hacia la libertad de mercado. El problema estaba planteado desde sus inicios: intervención *versus* libertad.

El interés de la propuesta invita al análisis, además en un lapso temporal, como son las primeras décadas de la centuria decimonónica, que se tornarán claves para entender no sólo el significado del cambio, sino también para comprender las reacciones contrarias al mismo, así como el arraigo de la tradición secular.

Si desde el ángulo cronológico, la propuesta queda enmarcada en los comienzos del XIX, desde el punto de vista temático, el estudio se centra en el conocimiento de una cuestión, como los abastecimientos urbanos, que, como otras más, será objeto de revisión y replanteamiento por parte del credo liberal. Sin embargo, hay que advertir que lejos de afrontar el reto en toda su integridad, apostamos por el estudio del abasto de un artículo de primera necesidad, como el pan, que sin lugar a dudas resultaba ser la clave del arco de la dieta alimenticia del momento, o, por lo menos, de una gran parte de la población. Y no sólo por su importancia alimenticia, sino porque los planteamientos reformistas que surgirán en torno a su suministro en el periodo temporal elegido, contarán con el “escollo” de una larga tradición intervencionista, definida por una secular y paternalista protección al consumidor urbano. Desde las esferas del poder, el pan era visto como un remedio que podía sacar de muchos apuros en periodos de hambrunas, y no sólo a la población más necesitada. Las autoridades solucionaban demasiados problemas garantizando el abastecimiento. El hambre era uno de ellos, pero como veremos no el único. Como puso de manifiesto Concepción de Castro, la abundancia de pan suple la carestía de los demás mantenimientos, pero la falta de él no se suple con la abundancia de los demás¹.

El celo de las autoridades locales por el suministro del pan se justificaba en parte por la dependencia hacia el comportamiento anual de las cosechas. Un excedente de grano garantizaba, no sólo un abastecimiento seguro, sino su posterior venta a unos precios baratos. Sin embargo, y en el caso contrario, el descenso de la producción iba a tener sus repercusiones opuestas, es decir, poco grano y precios altos. La ley de la oferta y demanda marcaba por tanto estas pautas. Las periódicas crisis de subproducción provocaban una merma considerable de las reservas frumentarias, a la vez que fuertes oscilaciones en los precios del grano. El coste del trigo repercutía en el precio del pan, y el principal alimento se tornaba inalcanzable para los bolsillos de una parte importante de la pobla-

1. CASTRO, C. DE: *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas en el Antiguo Régimen*. Alianza Universidad, Madrid, 1987, p. 90.

ción. Irrumpían así las crisis de subsistencia, fruto de la escasez, y por ende las carestías podían poner al consumidor en los umbrales del hambre, esa “sombra agazapada”, como la definió en su día Gonzalo Anes², que se tornaba amenazadora cuando los graneros no se llenaban al final de cada verano con el cereal trillado en las eras. De ahí que el temor a las carestías se convirtiera en preocupación constante para las autoridades políticas, especialmente para los gobiernos municipales, hasta convertirse en una cuestión de primer orden, en la verdadera obsesión de cada día.

Desde las Edad Media, y con el fin de acabar con la incertidumbre de las cosechas, la actitud de las autoridades consistió en intervenir en el mercado de abastos, mediante la compra de grano, la regulación de los precios y la confección de un marco normativo³ que debía procurar el normal abastecimiento de los centros urbanos, aun en periodos de crisis alimenticias, y que Manuel Colmeiro lo definirá en la segunda mitad del XIX como “una confusa multitud de reglamentos empíricos encaminados a procurar la abundancia y baratura de las mercaderías”⁴. Asimismo, y fruto de ese interés, se fue configurando toda una *policía de abastos*, que abarcaba aquellos ramos de la administración municipal centrados en el cuidado y vigilancia para lograr salubridad en las subsistencias, en la limpieza y orden en los establecimientos y en la exactitud en los pesos y medidas. Arraigada estaba la creencia de que los gobiernos eran quienes debían garantizar los recursos alimenticios de los pueblos, de ahí la existencia de una política intervencionista, capaz de monopolizar, restringir y reglamentar los abastos públicos⁵.

2. ANES, G.: “Tradición rural y cambio en la España del siglo XVIII”. En ANES, G. (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen (I)*. Alianza Universidad, Madrid, 1982, p. XIX.

3. Una reseña sobre este intervencionismo público, especialmente en la España Moderna, en PEREIRA IGLESIAS, J. L.: “Un aspecto del intervencionismo económico en el periodo moderno: la protección del consumidor urbano”. *Congreso Multidisciplinar sobre el fenómeno urbano. La Ciudad extensa*. Cádiz, 1995 (en prensa).

4. COLMEIRO, M.: *Historia de la Economía Política Española (1863)*. Fundación Banco Exterior, Madrid, 1988, vol. I, p. 283.

5. En este sentido, a partir de las primeras décadas de nuestro siglo, prevalecerá una *policía de subsistencias*, donde esa hegemonía sólo se ejercerá en situaciones transitorias de emergencia, como remedio supletorio en circunstancias anormales de carestía y cuando se perturbaba la normalidad económica y la iniciativa popular se volvía insuficiente para remediar un mal que podía adoptar el carácter de calamidad pública.

Empero, la concepción que giraba en torno a ese aprovisionamiento urbano iba a depender, como no podía ser de otro modo, del tipo de economía política imperante en cada época, definido según el credo ideológico. Como puntualizó Fermín Abellá en 1887, nuestra legislación ha variado en las disposiciones relativas a los abastos públicos, según los principios económicos que han dominado en las esferas de poder⁶.

En efecto, a partir de la segunda mitad del XVIII pensadores de la escuela fisiocrática comenzaron a cuestionar la eficacia de la tradición mercantilista y vieron en la liberalización y en la libertad de mercado los caminos más eficientes para conseguir lo que por todos se pretendía, es decir, el suministro de los alimentos de primera necesidad en calidad, abundancia y buen precio. Dos modos distintos, para el logro de un mismo fin⁷. El principio rector de este nuevo modelo doctrinal, donde la libertad sin trabas, ni injerencias de la autoridad pública, debía estimular la concurrencia y conseguir por sí misma la competencia entre los vendedores y con ella la baratura de los precios, se define en palabras de uno de sus principales mentores, Adam Smith, de la forma siguiente:

Cada individuo al perseguir su propio interés frecuentemente fomentará el de la sociedad mucho más eficazmente que si de hecho intentase fomentarlo⁸.

Este pensamiento, recogido en su célebre obra *La riqueza de las naciones*, publicada en 1776, resulta sencillo de entender: la iniciativa particular, en busca del interés personal, debía lograr el interés social. Por lo tanto, el protagonismo de los gobiernos debían pasar a un segundo plano y, así, cuestiones de tanta transcendencia, como los abastos, debían recaer sobre la iniciativa privada, que en busca de un interés económico personal iba a lograr el avituallamiento en cantidad, calidad y buen precio. En principio, así de simple.

Las doctrinas del pensamiento smithiano, que fijarán en lo alto del mástil la bandera del *laissez-faire*, tuvieron pronto arraigo

6. ABELLA, F.: *Manual de policía urbana*. Madrid, 1887, p. 40.

7. "Sólo sobre el pan y granos se reclama una rigurosa intervención de policía tasativa y coercitiva, sin reflexionar que estos géneros no son distintivos de los demás que dan pábulo al comercio". RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M.: *Disposiciones seguras para proporcionar abasto y baratura de pan en Madrid y en las ciudades principales del Reyno*. Madrid, 1816, p. 27.

8. SMITH, A.: *La riqueza de las naciones*. Alianza Editorial, Madrid, 1994, p. 554.

en España, como veremos a continuación, especialmente entre los ilustrados, partidarios del individualismo y de un racionalismo económico⁹. Libertad, interés individual, abundancia y baratura son, por tanto, conceptos encadenados en un mismo discurso, que ya Jovellanos –fiel seguidor de la doctrina de Smith–, hará suyo a fines del XVIII:

Es en vano esperar la baratura de los precios de otro principio que de la abundancia, y es en vano esperar la abundancia sino de la libre contratación de los frutos. Sólo la esperanza del interés puede excitar al cultivador a multiplicarlos y traerlos al mercado. Sólo la libertad, alimentando esta esperanza, puede producir la concurrencia y por su medio aquella equidad de precios que es tan justamente deseada...¹⁰.

El surgimiento de las nuevas ideas ponían en entredicho la eficacia del modelo mercantilista anterior y, a pesar de que su implantación definitiva tendría lugar décadas después, era un hecho que el cambio había ya comenzado.

En las próximas páginas, dentro de las limitaciones formales de un trabajo como el presente, nos ocuparemos de perfilar las señas de identidad de un tema como el que venimos bosquejando, con el ánimo de desentrañar los aspectos sustanciales de este proceso y ubicar, así, dicha transición en su verdadera doble dimensión, no sólo desde las coordenadas del cambio, sino también desde la perspectiva de la permanencia. Nos decantamos por tanto por la propuesta de análisis de Arno Mayer, quien propuso el estudio del desmantelamiento del Antiguo Régimen desde el dualismo del “gran drama del cambio progresivo y la tragedia implacable de la perseverancia histórica”¹¹.

Por un lado, la atención al “cambio” nos conducirá al estudio de la evolución, atendiendo a un criterio cronológico, de lo más granado de la legislación liberal, con el fin de conocer los perfiles legales que fueron dando forma a esas transformaciones, mientras que, por el otro, el análisis de la “permanencia” servirá, primero, para advertir de lo arriesgado que supone el empleo de ciertas gene-

9. Penetró en España por aquel tiempo –escribe Colmeiro–, la luz que esparcían en Francia la secta de los fisiócratas y en Inglaterra Adam Smith y sus discípulos de la escuela industrial, y las nuevas ideas de economía política tuvieron entre nosotros celosos intérpretes, ardientes apologistas y propagadores infatigables. En COLMEIRO, M.: *op. cit.*, vol. II, p. 66.

10. En ANES, G.: *La Ley Agraria*. Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 170.

11. MAYER, A.: *La persistencia del Antiguo Régimen*. Alianza Universidad, Madrid, 1986, p. 15.

realizaciones cuando nos referimos a procesos de cambios estructurales como éstos, y, segundo, para poner de manifiesto que las transformaciones pretendidas no dejaron de ser, a la postre, sino meras pretensiones. Y con esto último queremos decir que el funcionamiento de la realidad cotidiana será muy distinto de aquel que presagiaban los prólogos y articulados de los reales decretos y circulares. Así, pensamos que, en un tema como éste, el cambio no tiene sentido sin la permanencia, por muy paradójico que resulte, y así lo intentaremos demostrar al analizar el comportamiento de los ayuntamientos navarros que reaccionarán a ese elenco de reformas que, entre otras cosas, suponía la pérdida del manejo del timón de la consuetudinaria injerencia paternalista.

Así pues, ya adelantamos aunque sea a título de conclusión, más propio del final de estas páginas, que la libertad de mercado y el mercado intervenido se mostrarán como las caras de una misma moneda. De tal modo, que poner de relieve la problemática suscitada a la hora de conjugar el credo liberal, sello y cuño de la nueva economía política, con la vieja y arraigada costumbre del intervencionismo municipal, reacia siempre a perder la sombra protectora sobre el consumidor urbano, es el propósito esencial de estas páginas¹². Pero vayamos por partes.

2. Significado del reformismo liberal en materia de abastos

Como ya se ha dicho, la entrada en el siglo XIX iba a suponer la irrupción de cambios significativos, de la mano de las convulsiones políticas que tendrán lugar en las “esferas de poder”, y que darán lugar a la dislocación del absolutismo monárquico, primero, y a la irrupción del Régimen liberal, después, como hitos más destacados. Sin embargo, y para el caso que nos ocupa, el proceso de liberalización en aquellos mercados como el de bienes de consumo se inició mucho antes, concretamente en el último tercio del siglo XVIII, de la mano del reformismo ilustrado. De su balance legislativo procede destacar una real pragmática de julio de 1765, pieza por otra parte esencial del programa de la reforma agraria ilustrada, que firmaba el acta de defunción de las tradicionales tasas sobre los

12. Sobre el tema, ya tuvimos la ocasión de adelantar un primer cuadro de valoraciones en SOLA AYAPE, C.: “Abastecimiento urbano y liberalismo: reflexiones en torno a la Policía de Abastos en la Navarra del siglo XIX”. *III Coloquio de Geografía Urbana*, Antequera, 1996 (en prensa).

granos y sancionaba el comercio libre. Con la sanción de la libertad en el comercio de los cereales se preparaba el camino para otras medidas igualmente liberalizadoras, de tal modo que los planteamientos del liberalismo económico, hostil a cualquier intervención gubernamental sobre el funcionamiento espontáneo de la economía, debían de imponerse definitivamente. Esta liberalización de los precios y del comercio iba a suponer, por ende, la adopción de una política económica racional de fomento a la producción, basada en el mercado como regulador óptimo de los recursos¹³.

Sin embargo, ajena al éxito, la reforma no logró los fines apetecidos, la libertad no erradicó los viejos hábitos y tras la desaparición de los precios máximos se agravó aún más el perseguido almacenamiento de granos, puesto que las dificultades de aprovechar las fluctuaciones de los precios eran aún mayores¹⁴.

A pesar de estos antecedentes, la liberalización del comercio de los cereales se produjo definitivamente con la revolución liberal decimonónica¹⁵. Fueron las Cortes gaditanas¹⁶, influidas por los principios del pensamiento individualista, las que acentuaron las libertades referentes a la contratación, que tras los vaivenes políticos de las primeras décadas de siglo terminarán imponiéndose después de la muerte de Fernando VII. Estamos ante lo que algunos autores han considerado como el cambio de todo un paradigma, nada más y nada menos que una verdadera “revolución científica”¹⁷. Así, un decreto de enero de 1834 restablecía los principios del

13. La pragmática daba satisfacción a quienes pensaban que la liberación del comercio cerealista era la manera más eficaz de luchar contra la carestía. En periodos de escasez, la autorización de las importaciones frenaría la tendencia alcista de los precios, protegiendo los intereses de los consumidores urbanos; en tiempos de abundancia, la permisión de las exportaciones ayudaría a sostener los precios agrícolas, beneficiando a los productores.

14. ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Taurus, Madrid, 1974, p. 389.

15. Una reseña sobre esta evolución legislativa en ANES G.: “Las disposiciones legales sobre el comercio interior y exterior: el abastecimiento de Madrid durante la primera mitad del siglo XIX”. *Ciclo de Conferencias sobre el Madrid del siglo XIX*, n.º 19, 1982, 21 pp.

16. El artículo octavo del R. D. de 8 de junio de 1813 disponía que todo se podía vender y revender en el precio y la manera que los dueños estableciesen, y el límite impuesto no estaba ni en legislaciones generales ni en municipales sino en el perjuicio a la salud pública. Igualmente, el 8 de julio del mismo las Cortes restituían al comercio de abastos la libertad más completa.

17. Como explica Luis de Molina, entre el pensamiento escolástico sobre el justo precio y el *laissez-faire* del pensamiento clásico liberal se produjo más un corte

liberalismo gaditano y declaraba libre el comercio y venta de los artículos de *comer, beber y arder*, con la simbólica excepción del pan, de tal modo que ninguno de ellos podía quedar sujeto a tasa o arancel de ninguna especie. Dicho de otro modo, el papel de autoridad pública quedaba reservado únicamente a verificar los pesos y medidas y a garantizar la salubridad de los alimentos. El trato diferencial hacia el pan pone en principio de manifiesto la importancia que, desde el plano político, se daba a un comestible como éste, puntal de la dieta alimenticia, aunque esta excepcionalidad acabó tan sólo dos años después, cuando en agosto del 36, un real decreto declaraba que ningún artículo quedaría ya sujeto a tasa alguna.

Así, la fabricación y venta del pan quedarán definitivamente libres, finiquitando la larga tradición de monopolios municipales. En principio, esta era la propuesta y tales los propósitos. Otra cosa bien distinta es que se logaran. Como significaron Bahamonde y Toro, la sociedad del XIX, que políticamente encarna los principios del liberalismo, en la realidad concreta de las relaciones económicas se evidencia como antiliberal, gremialista y con unas tendencias claras al monopolio¹⁸.

En efecto, frente a la anhelada libertad de mercado, auspiciada por el discurso político de la época y refrendada en los textos legales, permanece un mercado intervenido, donde el poder local aprovechará cada resquicio que le permita la legislación, para refrendar el predominio de la tradición de un intervencionismo secular de vieja raigambre. El mercado, capaz de regularse a sí mismo, se convertirá en una «idea puramente utópica»¹⁹. Había demasiados intereses en juego, y la verdadera finalidad que se perseguía en materia

revolucionario que un crecimiento de conocimientos por acumulación. [...] Rechazando la necesidad de preocuparse explícitamente por la moral y las costumbres económicas, los defensores del *laissez-faire* estaban rechazando el paradigma escolástico del justo precio y pidiendo su sustitución por el paradigma del libre mercado. Desde otra perspectiva, se estaba defendiendo que la racionalidad científica liberal coincidía con la racionalidad moral y que, en consecuencia, no tenía sentido contraponer la una a la otra; aceptar y someterse a la razón científica del libre mercado era la mejor forma de cumplir con las exigencias de la razón moral. ¿Puede existir un testimonio más claro de la revolución científica que el nuevo paradigma proponía? MOLINA, L. DE: *La teoría del justo precio*. Editora Nacional, Madrid, 1981, pp. 39 y 40.

18. BAHAMONDE, A. Y TORO, J.: *Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del siglo XIX*. Siglo XXI, Madrid, 1979, p. 109.

19. POLANYI, K.: *La gran transformación. Crítica al liberalismo económico*. Ediciones La Piqueta, Madrid, 1989, p. 26.

de abastos urbanos no residía únicamente, como veremos, en dar de comer.

Pero, descendiendo a un plano más concreto, y después de estos apuntes, la pregunta es obligada: ¿cómo afectó este reformismo liberal a Navarra? O dicho de otro modo: ¿hasta qué punto se vio alterada la tradición? En principio, hay que decir que desde muy antiguo en el Reino se practicó una política económica, de claras inclinaciones mercantilistas, proclive a los monopolios, estancos y tasas, y, en definitiva, partidaria de las mismas reglamentaciones restrictivas propias de la época. Nada nuevo, por tanto. Desde el siglo XVI y hasta el XVIII, los cereales fueron objeto de la tradicional tasa, se regularon las entradas y salidas de granos y en muchos pueblos y ciudades se fundaron vínculos o pósitos municipales, testimonio del manifiesto afán intervencionista público, con el fin de acaparar, conservar y distribuir granos para evitar los temidos problemas que podían originar las carestías. La tasa y los vínculos constituían los pilares de una política de abastos paternalista, cuyo propósito último buscaba la defensa del consumidor. En este sentido, un argumento de mucho peso para los gobernantes del Reino fue siempre el temor de que la carestía del alimento básico, el pan, provocase alteraciones del orden público y fomentara el descontento popular²⁰. Como significó Olwen Hufton para la Francia del XVIII, el modelo paternalista de la distribución de los cereales se basaba en la creencia de que los cereales eran una mercancía demasiado preciosa para el bienestar de la comunidad y el mantenimiento del orden público como para ser abandonada al libre juego de las fuerzas del mercado²¹.

Con la puesta en vigor de los principios del liberalismo económico, todo este panorama va a ser objeto de la misma transformación estructural. La legislación de 1834 y 1836, que declararon la libertad plena de los artículos de primera necesidad, tendrán aplicación igualmente en Navarra, alterando por tanto el tradicional modo de garantizar el sustento de sus pueblos y ciudades. De los monopolios públicos a la participación privada, de los estancos restrictivos a la libertad de abastos. Un antes y un después. El proceso abierto era, en principio, irreversible.

20. FLORISTÁN, A.: "Comercio de granos (siglos XVI-XIX)". En *Navarra. Temas de cultura popular*, n.º 397, p. 21.

21. HUFTON, O.: "Conflicto social y oferta de cereales en la Francia del siglo XVIII". En ROTBERG, R. I. y RABB, T. K. (comps.): *El hambre en la historia*. Siglo XXI, Madrid, 1990, p. 128.

La idea de la liberalización del comercio de cereales surgió ya a fines del siglo XVIII, hasta el punto de que ninguna materia preocupó tanto a los ilustrados de Navarra como la desaparición de las anquilosadas leyes mercantilistas que ahogaban a la agricultura del Reino, mantenidas hasta entonces por el temor que sentían amplios sectores de la sociedad e intereses de otros ante la posibilidad de escaseces de grano²². Sin embargo, hubo que esperar hasta 1817 para encontrarnos con un texto legal que sancionara definitivamente el libre comercio de cereales. Ese año, las Cortes, reunidas en Pamplona, pidieron el libre comercio interior de los granos, ya que “la restricción del comercio interior o la prohibición de extraer las producciones sobrantes de un país, acarrea su ruina”²³. La novedad no pasó por alto para un liberal como José Alonso, quien tan sólo años después escribía que “en Navarra, en donde severísimamente estaba además prohibida la extracción de granos en el momento en que éstos tomaban un precio regular, penetraron también y se adoptaron los buenos principios en cuanto al comercio interior de granos”²⁴. Sin embargo, no podemos ocultar la temporalidad con que fue sancionada la ley. Así, “siempre que el Virrey o Consejo tengan la menor sospecha de que de la libertad del tráfico de granos que establece esta ley se han de seguir daños y perjuicios, o adviertan inconvenientes [...] podrán prohibir el libre interior comercio de granos de la propia cosecha del Reino”. Se sancionaba la libertad de mercado, pero se dejaba la puerta abierta para cualquier intervención. Prueba de ello es, que las fuertes oscilaciones de los precios del grano acaecidas en mayo de 1832 sirvieron para que el Consejo Real interviniera para regular el comercio de grano. Manifestación de granos, fijación de la tasa, autorización de registros y control de las ventas, son algunas de las medidas que se adoptaron, y que ponen de relieve el alcance de esta injerencia pública.

En cuanto al comercio del pan, su fabricación y venta quedaron completamente libres del control de los ayuntamientos navarros, con la puesta en vigor de la legislación liberal durante la década de los treinta del pasado siglo. Un ayuntamiento como el de Pamplona, de tan larga tradición intervencionista, perderá definitivamente su monopolio sobre el abasto de pan. El 18 de noviembre

22. SORAUREN, M.: “Algunos aspectos de la agricultura navarra en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”. *Príncipe de Viana*, anejo 4, 1986, p. 319.

23. *Cuadernos de las Leyes y Agravios, reparados por los Tres Estados del Reino de Navarra*. Pamplona, 1964, vol. II, pp. 342-351.

24. ALONSO, J.: *Recopilación y Comentarios de los Fueros y Leyes*. Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, t. 2, p. 317.

de 1836, un bando municipal anunciaba la libertad en la fabricación y venta del pan en la ciudad.

La quiebra del viejo sistema paternalista era, por tanto, un hecho. Así, “para conseguir la seguridad, la abundancia y la baratura de los mantenimientos, es preciso que respetando la administración de las leyes que rigen en el mundo económico, se limite a facilitar la producción, las salidas y el consumo. Todo lo demás debe abandonarlo al incentivo del interés individual, al influjo poderoso de la libertad de concurrencia”²⁵. El reformismo liberal atacaba a la raíz misma de la injerencia pública en los suministros, cuyo testigo debía quedar, de una vez por todas, en manos de la iniciativa particular. El control, en este caso, municipal debía pasar a un segundo plano, para dejar libre la escena a la empresa privada, cuyos protagonistas, desde el pequeño panadero hasta el gran fabricante, deberían responsabilizarse a partir de entonces del mercado de abastos. Una responsabilidad guiada únicamente por el interés comercial, por el estímulo de la ganancia económica. A partir de la fecha, una “mano invisible”, según expresión del propio Smith, garantizaría el suministro de pan a la población y, lo que es más importante, regularía además sus precios, debido a la supuesta competencia entre los vendedores.

El soporte teórico que se esconde detrás de estos supuestos no es difícil de descubrir. A pesar de no haber una base contractual –escribe López Cámara–, la sociedad operará como una especie de “mercado libre” cuyo equilibrio interno depende de la aplicación que tenga el principio del máximo provecho individual²⁶. Sólo la libertad, alimentando la esperanza de beneficios, podía fomentar la concurrencia y, con la afluencia de vendedores, la baratura de los productos. Nada se podía oponer al interés personal, al esfuerzo que hace cada hombre por mejorar su condición. Respetar esta regla debía reportar indirectamente el beneficio social.

Pero al llegar a este punto, se torna obligado preguntarse hasta qué grado se implementa esta nueva economía política en Navarra, hasta dónde alcanza repercusión el recién estrenado liberalismo económico, y, especialmente, hasta qué punto desaparecen los viejos usos intervencionistas, especialmente de la esfera municipal.

25. Del prólogo, firmado por el liberal José Yánguas y Miranda, a una Circular de la Diputación de Navarra de 8 de noviembre de 1854.

26. LÓPEZ CÁMARA, F: *Origen y evolución del liberalismo europeo*. Méjico, 1971, p. 47.

3. Cambio y permanencia: la persistencia del paternalismo municipal

Un nuevo testimonio del jurista José Alonso, firmado a mediados del XIX, nos advierte como punto de partida del verdadero alcance de este reformismo en Navarra:

*Hoy como en los tiempos más remotos, en que no eran conocidas las reglas de una bien entendida economía, vemos subsistentes en muchos pueblos, por no decir en todos, los mismos estancos, los mismos monopolios, los impuestos mismos, o aún más agravados que entonces*²⁷.

Permanencias, reticencias a los cambios, en suma, continuismo. En 1820, con motivo de la liberalización impuesta en los abastos urbanos por los liberales del Trienio, la Junta del Vínculo de Pamplona defendía la idea de conservar el pósito municipal como medio para garantizar plenamente el suministro de pan. Implícitamente había un confesado reconocimiento sobre la desconfianza que despertaba la libertad de mercado. Estas fueron sus palabras:

*Bien sabido es que sin medidas de precaución y hasta que el público esté bien preparado para recibir la libertad de la venta de abastos, no es fácil establecerla, ni experimentar buenos efectos, sin que esta misma libertad se vaya nivelando con tiempo y con tino*²⁸.

El propio Canga Argüelles reconocía en el ecuador de la centuria las muchas dificultades que existían en la España decimonónica para que cuajara una libertad de comercio plena. A pesar de las incontestables ventajas del sistema de absoluta libertad mercantil, apoyadas en la razón y en la experiencia –escribirá Canga en su *Diccionario*–, no deberá establecerse de un golpe en un país en donde domina el genio de las prohibitivas²⁹.

Con respecto a este “genio”, observamos cómo el gobierno central se veía obligado a sancionar una real orden, en febrero de 1853, para dejar sin efecto la prohibición de vender pan, que varios alcaldes de Navarra habían impuesto a algunos panaderos de Alava³⁰. Asimismo, el Gobernador civil, a través una Circular de 28 de

27. ALONSO, J.: *op. cit.*, p. 310.

28. Archivo Municipal de Pamplona [A. M. P.]. *Libro de Zuza*, p. 526.

29. CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*. Madrid, 1833, t. I, p. 58.

30. “Que los panaderos de Alava puedan llevar el pan elaborado en sus tahonas a los pueblos o mercados de Navarra, y que por lo tanto cese la prohibición que les impusieron los alcaldes de esta provincia como contraria a los buenos principios

enero de 1854, recordaba a los ayuntamientos la prohibición de “dictar ninguna medida contraria a la libre extracción de cereales”³¹. En suma, son testimonios y ejemplos, que denotan los recelos hacia la libertad de mercado, además de la vulnerabilidad de las leyes y el mantenimiento de prácticas que se tenían por prohibidas. Prácticas que, por otra parte, ponen en entredicho el verdadero alcance del cambio³².

De este modo, y a pesar del nuevo carácter que se quería imprimir a la organización de los abastos urbanos, los ayuntamientos navarros ejercerán las mismas prácticas de antaño, si no al margen de la ley, sí, al menos, entorpeciendo el ejercicio mismo de la instaurada libertad de mercado. Y será precisamente en los periodos de crisis de subsistencia, cuando más notoria se haga la injerencia municipal. En meses de carestía, de incremento de los precios del pan, cuando “el influjo poderoso de la libertad de concurrencia” se muestre incapaz de llenar los graneros y de regular los precios, las autoridades locales mostrarán su “mano visible” para intervenir en el mercado de múltiples modos y maneras. Engrasar la vieja maquinaria intervencionista significará el manejo de usos enraizados en la tradición y que encarnan los valores del mismo paternalismo de siempre. Dicho de un modo sucinto, la necesidad de intervenir nace de la preocupación por el descenso de la oferta frumentaria, por el incremento de los precios y por el peligro de un posible desabastecimiento. Cuando tenía lugar una mala cosecha, una crisis de subproducción, el hambre se convertía en una seria

económicos y a las disposiciones que rigen sobre la materia”. En MARTÍNEZ ALCUBILLA, M.: *Diccionario de Administración*. Madrid, 1858, pp. 26-27 y 31.

31. “Han llegado hasta mí noticias de que algunos alcaldes de esta provincia, arrogándose facultades que no están en el círculo de su autoridad, prohíben que en sus pueblos se practique la extracción de cereales; en su consecuencia, y a fin de evitar los perjuicios que de semejantes medidas puedan dirigirse, encargo a dichos funcionarios se abstengan de dictar ninguna disposición contraria a las que rigen sobre tan importante asunto”. *Boletín Oficial de Navarra*, 30 de enero de 1854. Valga, como ejemplo, el caso de los 300 robos de trigo que compró en Peralta un comisionista de granos del Vínculo de Pamplona, y que por orden del alcalde de dicha localidad no se pudieron extraer, “haciéndose cargo del citado grano para el consumo de sus vecinos”. A. M. P. *Vínculo*. Años 1830-1857, legajo 61.

32. A este respecto, consideramos oportuno rescatar unas palabras de Carasa Soto, al referirse al siglo XIX: “Se concibió la actuación de los gestores urbanos como la de una “gran familia”, que en un plano social supraindividual cumplía las funciones protectoras básicas y daba satisfacción a las primeras necesidades de la sociedad”. CARASA, P.: “Por una historia social de la ciudad. Urbanización, pauperismo y asistencia”. En BONAMUSA, F. y SERRALLONGA, J. (eds.): *La sociedad urbana*. Asociación de Historia Contemporánea, Barcelona, 1994, p. 54.

amenaza. Debido a la demanda rígida que presenta el consumo de un artículo como el pan³³, un comportamiento ascendente de sus precios podía provocar que amplios sectores de la población, por su escasa capacidad adquisitiva –según la *teoría de la titularidad* de Amartya Sen³⁴–, quedaran excluidos de su ingestión. La vulnerabilidad de la economía familiar era el resultado de la carencia absoluta de reservas³⁵, de ahí que toda respuesta intervencionista *desde arriba* estuviera siempre encaminada a evitar el racionamiento de las existencias por medio de los precios, que –como constató Thompson–, no distribuye los recursos equitativamente entre los necesitados, [sino que] reserva los alimentos para los que puedan pagar su precio y excluye a los que no puedan pagarlo³⁶. Así, como puso de manifiesto Wrigley, los sufrimientos provocados por el hambre no se distribuían de modo uniforme en las sociedades preindustriales³⁷. Al igual que en las sociedades animales –resaltaré este autor–, una de las funciones del ordenamiento jerárquico de los individuos es la clasificación de los que han de morir primero cuando el alimento tiende a escasear, para salvaguardar el bienestar de los situados más

33. Como ha puesto de manifiesto Tortella, la razón de la inelasticidad de la demanda de pan en economías atrasadas es bastante clara: siendo la base de la alimentación, resultaba muy difícil de sustituir. Por tanto, la escasez se traducían en alzas de precios, no en descensos del consumo. En TORTELLA, G.: *Introducción a la economía para historiadores*. Tecnos, Madrid, 1994, p. 50.

34. Según esta teoría, las hambrunas no son causadas generalmente por la falta de comida, sino por la incapacidad de algunos sectores sociales, o incluso familias, de acceder a ella, es decir, de producirla o adquirirla. Por tanto, el hambre no se debe generalmente a una escasez de comida, sino a otras causas. Es más, incluso cuando la escasez existe, el mecanismo desencadenante del hambre sigue siendo la pérdida de titularidades de intercambio: la escasez provoca el alza de los precios de los alimentos, por lo que desciende el poder de compra de los pobres. Vid. PÉREZ DE ARMIÑO, K.: “Causas del hambre y teoría de la “titularidad” al alimento de Amartya Sen”. En SUTCLIFFE, B. (coord.): *El incendio frío. Hambre, alimentación y desarrollo*. Icaria editorial, Barcelona, 1996, pp. 95-111.

35. WOOLF, S.: *Los pobres en la Europa Moderna*. Crítica, Barcelona, 1989, pp. 26 y 27.

36. Los precios altos del pan importaban poco a los ricos, eran una molestia para las clases medias, resultaban dolorosos para los trabajadores con empleo fijo, pero podían representar una amenaza para la supervivencia de los pobres. Por esto eran a la vez una cuestión “política”. El motín de subsistencia era un protesta y quizá un remedio contra este “racionamiento” por medio del bolsillo que fomentaba la desigualdad social. En THOMPSON, E. P.: “La economía moral revisada”. En *Cos-tumbres en común*. Crítica, Barcelona, 1995, p. 322.

37. WRIGLEY, E. A.: “Algunas reflexiones sobre la producción y los precios del grano en las economías preindustriales”. En *Gentes, ciudades y riqueza. La transformación de la sociedad tradicional*. Crítica, Barcelona, 1992, p. 151.

arriba según la ley del más fuerte, el mercado puede realizar un papel similar en una economía monetarizada.

En este sentido, ya tuvimos la ocasión de recoger en otros trabajos³⁸, los cauces de actuación de los ayuntamientos navarros en coyunturas de crisis alimenticias. Así, pudimos desvelar un amplio cuadro de medidas que se pondrán en marcha cuando los precios se disparaban y que no hacen sino refrendar su tradicional intervencionismo, eso sí, compatibilizándolo con la libertad de mercado, o, dicho de otro, con su imposibilidad de imponer los tradicionales monopolios sobre el abasto del pan, como era costumbre. Pero el impedimento por ley de establecer una tasa al pan o de imponer un monopolio exclusivo en su abasto no será óbice para llegar a una regulación de los precios por otros mecanismos. Lo veremos a continuación.

Pero antes, conviene poner el acento en un hecho que nos parece importante destacar. La intervención municipal, en el fondo, arranca del miedo de las autoridades públicas ante el advenimiento de la carestía y con ella la amenaza del temido fantasma del hambre. La incertidumbre de la escasez lleva a la rigurosa reglamentación del mercado, a su control, a la vigilancia de todo aquello que debía procurar el normal abastecimiento. Detrás del intervencionismo, en momentos de acoso de una hambruna, se esconde el temor a cualquier alteración del orden público, a la desestabilización del equilibrio del orden establecido. Surge así la preocupación por el motín de subsistencia, por la “rebelión de los estómagos vacíos”³⁹. La injerencia se ve, desde esta perspectiva de actuación, como un recurso eficaz para comprar la tranquilidad pública, a pesar de engordar la data de las cuentas municipales. Sólo así se entiende como inversión, lo que en principio sería un gasto y un consiguiente endeudamiento. Como dejará escrito el Ayuntamiento de Estella

38. SOLA AYAPE, C.: “Guerra y abasto: El suministro de pan en Pamplona durante la Tercera Guerra Carlista”. *Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea (I)*, Barcelona, 1994, 26 pp.; “Intervencionismo municipal y abasto del pan en Tudela: el establecimiento de una panadería pública a mediados del siglo XIX”. *Revista del Centro de Estudios “Merindad de Tudela”*, n.º 6, 1993, pp. 31-57; “La crisis de subsistencias de 1857 en Navarra”. *Huarte de San Juan (Geografía e Historia)*, n.º 2, 1995, pp. 181-220, y, “El coste económico del proteccionismo municipal en una crisis de subsistencias: Estella, 1857”. *Príncipe de Viana*, n.º 209, 1996, pp. 603-622.

39. THOMPSON, E. P.: “La economía «moral» de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII”. En *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. Crítica, Barcelona, 1989, p. 63.

en 1858, “hay ocasiones en que la autoridad no debe perdonar medio alguno, ni aun el sacrificio de sus intereses, a trueque de evitar una calamidad pública con todas sus terribles consecuencias”⁴⁰. Sacar el hambre para preservar el orden: he aquí la máxima. De ahí que, como epílogo a estas líneas, nos resulte tan recurrente recuperar una cita de Montanari que dice así: “no siempre es fácil saber cuándo el interés social y la preocupación filantrópica dejan paso al interés de clase y a la ideología alimentaria”⁴¹.

Implícitamente, el vasto elenco de medidas hace cuestionar el grado de implantación del reformismo liberal. El manejo de estas prácticas no se diferenciarán de las adoptadas siglos atrás, y a modo de resumen vienen a ser las siguientes: compras de trigo y harina, establecimientos de panaderías públicas, intentos de monopolizar el abasto del pan, prohibición de reventas de artículos como el trigo y el pan, así como de cualquier tipo de extracción fuera de las ciudades, regulación de los precios a través de las fabricaciones municipales, señalamientos de los puntos de venta de las mercancías, fijación de horarios de venta, obligatoriedad de informar públicamente sobre los pesos y medidas además de los precios de venta, inspecciones sobre la exactitud de los mismos, controles de la calidad, necesidad de identificar a los productores con unas marcas en el pan, vigilancia sobre los fraudes y adulteraciones, visitas domiciliarias y embargos de trigo, confección de censos de comerciantes, informes sobre existencias de granos, establecimientos de cocinas económicas, oferta de empleo en obras públicas, incrementos salariales, etc.

Tal vez, de todas ellas merezca una mención especial la regulación de los precios del pan, teniendo en cuenta que la intervención municipal en el valor de este comestible debía ajustarse a los preceptos legales que prohibían la fijación de precios máximos. Veamos brevemente cómo se resolvía este problema en la capital.

La publicación del decreto que declaraba en 1836 la libertad en el abasto del pan, llevó al Ayuntamiento de Pamplona, como ya se ha dicho, a autorizar la fabricación y venta de este comestible en la ciudad. Se ponía de este modo fin a una larga etapa de monopolio municipal, iniciada en 1665 gracias a un real privilegio concedido

40. SOLA AYAPE, C.: “El coste económico...”, *op. cit.*, p. 619.

41. MONTANARI, M.: *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*. Crítica, Barcelona, 1993, p. 146.

por Felipe IV⁴². Así, el Vínculo o pósito municipal –verdadero emblema del paternalismo municipal en materia de abastos–, se veía despojado de un secular derecho monopolizador, aunque hay que decir que dicha supresión no significó en ningún caso el cierre del granero. A pesar de perder dicha capacidad, el Ayuntamiento mantendrá en pie su vínculo como herramienta funcional para seguir ejerciendo la injerencia sobre el mercado del pan, aunque, eso sí, a partir de entonces, se veía obligado a entrar en competencia con la industria particular.

La libertad de fabricación y venta obligó a una reorientación de la política municipal que hasta entonces se había venido implementando, de tal modo que, lejos de dejar en manos de la iniciativa privada el abasto de este artículo, el Ayuntamiento continuará con su injerencia hasta bien entrado el siglo XX. Por ende, a partir de la liberación, el Vínculo sería visto como una institución garante ante el vecindario del abasto del pan, –“la gran cocina común”–, y especialmente como una tahona reguladora de los precios. La intervención en el precio ya no se haría mediante la fijación de un precio máximo legal, fruto de la prohibición de todo tipo de tasas, sino a través de la oferta de pan a unos precios políticos, que por lo general guardaban relación con el precio del trigo. El precio del pan municipal condicionaba de este modo el precio del mercado y por ende el precio del pan de los fabricantes particulares. Si bien se abolían los monopolios y las tasas, nunca se prohibió la facultad de los ayuntamientos para ofrecer su propio pan⁴³. Así pues, a raíz de las obligadas reformas del liberalismo, el Vínculo se va a mostrar ante el vecindario como un establecimiento asegurador del abasto del pan, que mediante el señalamiento de un precio político conseguirá controlar los precios de la competencia dentro de los cauces lógicos que marcará la tendencia de las fluctuaciones del valor del trigo. Este es el significado principal que se pretende obtener con la fija-

42. SOLA AYAPE, C.: “El Vínculo o pósito municipal de Pamplona (1527-1933): reseña de un bosquejo histórico”. *Huarte de San Juan* (Geografía e Historia), n.º 1, 1994, pp. 219 y ss.

43. Como consecuencia de la crisis de subsistencia de 1857, el Ayuntamiento de Tudela fundó una “panadería pública” para garantizar el abasto durante los meses de escasez. Sin embargo, lejos de cerrarla la conservará hasta la década de los treinta del presente siglo, para garantizar la regulación de los precios del pan en la ciudad. Su establecimiento, fruto de una crisis coyuntural, venía a dar solución a un problema enraizado, claramente estructural. Su permanencia en el tiempo así lo demuestra. SOLA AYAPE, C.: “Intervencionismo municipal y abasto del pan en Tudela...”, *op. cit.*, pp. 55-56.

ción de un determinado precio al pan del Vínculo municipal: servir de “freno a los panaderos, quienes de lo contrario aumentarían el suyo inmoderadamente”⁴⁴.

*A ninguna persona se le prohíbe hacer y vender pan, como y donde quiera, con tal de que no defraude ni en la calidad ni el peso del que vende, y jamás se pone tasa ni restricción de ninguna especie, ni hay necesidad de tales medidas, pues como el Ayuntamiento es también vendedor y procura hacer la venta a los precios más cómodos, los panaderos tienen que sujetarse a ellos y les es imposible coaligarse para alzarlos y causar las alarmas, trastornos e inquietudes que en otras partes*⁴⁵.

De esta forma, el establecimiento del Vínculo de Pamplona, emancipado de su privilegio, seguirá formando parte del engranaje municipal en la esencial tarea de garantizar el abastecimiento urbano, algo que le valió el calificativo de institución “modélica en su género” por foráneos tan significativos como el periodista de *El Liberal* madrileño Luis Morote⁴⁶. Por su parte, Pascual Madoz, en su *Diccionario*, dedicará estas palabras al sistema de abastos de Pamplona:

*Esta ciudad sin presunción puede envanecerse de poseer uno tan regular y perfecto, que puede servir de modelo a los demás pueblos, principiando por el pan, que es el artículo de mayor necesidad...*⁴⁷.

Y finalmente, el propio Ayuntamiento no escatimará palabras y elogios al referirse al “sistema tan perfecto de abasto” que poseía la ciudad, “que al paso de facilitar a todos amplia libertad para dedicarse a este tráfico, corta de raíz las confabulaciones, monopolios y acaparamientos, que tan funestos son al bienestar y prosperidad de los pueblos”⁴⁸.

44. Recordemos que en los periodos en que el Ayuntamiento declaraba la libertad de venta a los particulares, este era el objetivo que se pretendía con la fijación de un precio político al pan municipal. Se consentía la fabricación de pan, pero su venta estaba condicionada por los precios que marcaba el pan del Vínculo. Una práctica de la que se deja constancia en las Actas de la Junta del Vínculo de Pamplona (sesión de 17 de junio de 1804). A. M. P. *Vínculo*. Años 1801-1807. Declarada la plena libertad, esta tradición se va a imponer con carácter de norma general.

45. Fragmento extraído de un texto que firma el secretario del Ayuntamiento de Pamplona a finales de 1857. A. M. P. *Vínculo*. Año 1857.

46. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *La Navarra de “La Gamazada” y Luis Morote*. Pamplona, 1993, p. 84.

47. MADUZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar: Navarra*. Ambito Ediciones, Valladolid, 1986, p. 287.

48. Los entrecomillados corresponden al escrito que se envía al Gobernador de la provincia, con fecha de 14 de marzo de 1861, para informar acerca del sistema de abasto de pan, con que contaba Pamplona. A. M. P. *Vínculo*. Años 1861-1863.

4. A modo de final

Para finalizar, ahondar en lo que hemos venido insistiendo. A pesar de la adopción de un nuevo modelo doctrinal, partidario de la libertad de mercado y del destierro de las tradicionales prácticas intervencionistas, los ayuntamientos navarros conservaron los usos y costumbres, por necesidad y por tradición, en todo aquello relacionado con los abastecimientos, especialmente en un artículo indispensable para la dieta como el pan. A pesar de que nunca volvieron a imponerse los monopolios –desterrados por ley–, las autoridades locales hicieron uso del amplio repertorio de recursos que tenían a su alcance para lograr el avituallamiento, especialmente en los periodos de carestías. Frente a la libertad de mercado irrumpía un mercado intervenido, o al menos no exento de la injerencia municipal. La abierta desconfianza hacia el “poderoso influjo de la libertad de concurrencia” provocó la conservación de la tradición, la perpetuación de la costumbre. No en vano, el Vínculo de Pamplona, cerrado para siempre en 1933, representa por sí mismo la imagen de esta tradición, el símbolo de la actitud proteccionista de los ayuntamientos, un jalón en la política de regulación de los precios del pan.

Detrás estaba en juego, como hemos recogido en estas páginas, una cuestión de tanta transcendencia política como era el mantenimiento del orden público. El primer paso, no el único, para la construcción de la paz social pasaba por garantizar el suministro del pan, y además a precios que pudieran ajustarse a los bolsillos de gran parte del vecindario. Saciar el hambre para preservar el orden. La compra de la tranquilidad pública tenía este coste, un coste que por otra parte estaban dispuestos a asumir los ayuntamientos navarros.

*Modelos de integración del régimen
foral vasco en el Estado constitucional
isabelino. Los proyectos de arreglo foral
de los Corregidores políticos de Vizcaya
(1849-1956)*

Javier Pérez Núñez

(...)

Castellano.—Eso no puede ser, si en Castilla no hay corregidor.

Vizcaíno.—Le llamaréis de otro modo, en mi tierra así le disen, al que de Madrid envían para que mande, aunque a la verdad no manda mucho, por que tenemos diputados que elegimos nosotros y mandan más a gusto nuestro, porque nada se salen de nuestros Fueros, buenos usos y costumbres, en cuya conservación están más interesados que los que vienen de fuera.

Castellano.—También de fuera va quien defiende vuestros Fueros; ayer mismo leí una exposición que hace a S.M. uno que fue gobernador de Vizcaya, aunque veo que vosotros no le llamáis así.

Vizcaíno.—No; mudar el nombre no queremos a las cosas, porque detrás del nombre puede irse lo demás; no estamos por cosas nuevas lo antiguo siempre. Será el corregidor de quien hablas.

(...)¹.

I) Gobernadores de provincia versus Corregidores políticos.

Finalizada la primera guerra carlista y la Regencia de B. Espartero comienza el reinado personal de Isabel II, y los moderados, bajo la égida de R. M.^a Narváez, acceden al poder, procediendo

1. Respuesta a la *Exposición a S. M. sobre el arreglo de los Fueros de las Provincias Vascongadas* de P. Azcárate (León, 1856), publicada en la «sección editorial» del núm. 67 de *El Nervión*, recogida en J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «El Nervión» (1856). Un periódico bilbaíno de transición entre el liberalismo progresista y la democracia», *Cuadernos de Sección, Historia-Geografía/Eusko Ikaskuntza*, n.º 19 (1992), p. 224.

a una revisión radical del sistema político-administrativo vigente. Para ello, «para llevar a cabo la reforma y la mejora hasta la misma Constitución del Estado», desde octubre de 1844 se reunieron unas Cortes que, configuradas casi totalmente por los conservadores, tuvieron el carácter de ordinarias, negándose así la distinción entre poder constituyente y poder constituido. Esta identificación derivaba del rechazo de esta fuerza política al principio de la soberanía nacional y de su sustitución por el *doctrinario* de la soberanía compartida por las Cortes y el Rey. Instancias consideradas constituyentes, es decir, «la fuente de todas las cosas legítimas», sobre las que se asentó el nuevo texto constitucional que, promulgado el 23 de mayo de 1845, supuso una modificación en toda regla del de 1837, dirigida a reforzar la posición de la Corona en todo el proceso político y, por ende, el poder efectivo del Gobierno, a reconocer y restringir el poder a las clases propietarias e ilustradas y a suprimir las instituciones constitucionalizadas de los progresistas (Ayuntamientos, Milicia nacional, juicio por Jurados)².

Expresión de la preponderancia que a partir de entonces iba a adquirir el ejecutivo sobre los otros poderes fue la propia habilitación que las Cortes le concedieron el 1 de enero de 1845 –previa a la aprobación de la Constitución– para dictar unas leyes de régimen local y provincial, que debía llevar a su aplicación incluso antes de dar cuenta a las cámaras, algo que además nunca se produjo³. Estas normas, promulgadas el 8 de enero –leyes de organización y atribuciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales– y el 2 de abril –leyes de organización de los Consejos provinciales y de los Gobiernos políticos– establecían el modelo de administración territorial y local moderado, correlato del sistema político, caracterizado por conformar una organización enteramente centralizada, fundada los principios de uniformidad y subordinación. Principios que se asentaban en la unidad e indivisibilidad de la acción y organización administrativa, cuya autoridad emanaba exclusivamente del poder central, quien la transmitía de grado en grado hasta el último de los agentes de la escala, unidos entre sí por relaciones de subordinación jerárquica. Así, mediante esta unidad en la acción administrativa y mediante la separación de las funciones activas (y contenciosas) y consultivas, correspondiendo las pri-

2. B. CLAVERO, *Manual de historia constitucional de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1989, pp. 71-72 y F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, *El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales 1982, pp. 414 y s.

3. J. I. MARCUELLO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986, p. 126.

meras únicamente al poder ejecutivo y sus delegados (jefes políticos y alcaldes), para los moderados las disposiciones de gobierno y administración llegaban por igual y con idéntica intensidad a todos los individuos y a todos los ángulos de la Monarquía⁴.

De acuerdo con esos criterios, a los que se les atribuía el carácter de científicos, el jefe político, o mejor el gobernador de provincia o civil, porque con la Ley de 2 de abril de 1845 ya aparece con el contenido característico de éste⁵, constituye una de las piezas angulares del sistema político-administrativo moderado. Así, definido como la «autoridad superior nombrada por el Rey, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de la Gobernación, para el gobierno de las provincias de la Monarquía», sus atribuciones se circunscribían a tres esferas, según actuara: como delegado del Gobierno, y, por consecuencia, como representante de los intereses generales en la provincia; como administrador de la provincia, y, en tal concepto, como agente de los intereses propios de cada localidad; y como juez o agente de la jurisdicción administrativa⁶.

Sin embargo, debiendo actuar en todo momento como «delegado del poder real» primaba en su ordenación el primer ámbito de esas atribuciones, es decir, las estrictamente gubernativas. Así, le correspondían las funciones interventoras en todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando y, especialmente, en todo lo relativo al orden público, a la protección de las personas y las propiedades, a la represión de todo desacato a la religión, a la moral y a la decencia pública, y cualquier falta de obediencia y respeto a su autoridad, a la autorización de las funciones y reuniones públicas, pudiendo reclamar de la autoridad militar, en su caso, la fuerza armada que necesitara. Obligado como estaba de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecutaran en la provincia las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunicara el Gobierno, él también estaba constreñido a obedecer y cumplir las que por ese conducto se le remitieran, si bien con su cumplimiento no incurría en responsabilidad alguna, de forma que sólo

4. A. POSADA, *Evolución legislativa del Régimen local en España, 1812-1909*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, pp. 205-217.

5. A. GALLEGO ANABITARTE, «Notas histórico-jurídicas sobre el Régimen Local Español», *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1969, p. 14.

6. F. COS GAYÓN y E. CÁNOVAS DEL CASTILLO, *Diccionario manual de Derecho administrativo español para uso de los funcionarios dependientes de los Ministerios de Gobernación y de Fomento, y de los Alcaldes de los Ayuntamientos*, Madrid, Imprenta de los Herederos de Vallejo, 1860, p. 628.

podría ser juzgado por sus actos como funcionario público por el Tribunal Supremo, con la previa autorización del Rey expedida por el Ministerio de la Gobernación. Esta protección que le brindaba el Gobierno se debía no sólo a las enormes prerrogativas que se le conferían en la nueva administración moderada⁷, sino también, y sobre todo, porque sus funciones prioritarias se circunscribían a las de naturaleza estrictamente política, al encargarse fundamentalmente de las actividades policiales y electorales en enlace directo con el Ministerio de la Gobernación⁸.

Siendo uno de los principios cardinales del moderantismo el mantenimiento del orden público, para garantizar el desarrollo de los intereses materiales y el monopolio del poder de las clases propietarias –orden, seguridad y protección de la propiedad: he aquí en lo que consiste la función primordial del Estado moderado⁹–, era lógico que la esfera competencial del delegado gubernativo, como ya hemos visto, basculara en ese ámbito de control y restricción de las libertades públicas. A este respecto, resulta de especial importancia su estrecha vinculación con la institución entonces inaugurada, clave del proceso de fortalecimiento y centralización de la coacción, la Guardia Civil. Así, salvando los problemas competenciales y los del propio desarrollo autónomo de la Benemérita, lo cierto es que desde mediados de 1844 el jefe político «disponía del servicio de la parte de la Guardia Civil destinada a su provincia», para «la conservación del orden público, la protección de las personas y propiedades, fuera y dentro de las poblaciones, y el auxilio que reclamara la ejecución de las leyes»¹⁰.

Para los moderados las elecciones no constituían más que un inconveniente insoslayable, por lo que todo su esfuerzo quedaría, en consecuencia, orientado hacia la restricción máxima de su impacto y, desde luego, la neutralización del mismo¹¹. Con este sentido la Constitución de 1845 ampliaba el número de representantes

7. M. RISQUES CORBELLA, *El Gubern civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1995, p. 372.

8. E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *La Administración española*, Madrid, Alianza Editorial, 1972, pp. 55-59.

9. J. L. ARANGUREN, *Moral y sociedad. La moral española en el siglo XIX*, 6.ª ed., Madrid, Taurus, 1962, p. 79.

10. D. LÓPEZ GARRIDO, *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*. Barcelona, Crítica, 1981, pp. 80-90.

11. L. MORELL OCAÑA, «La provincia en el segundo tercio del siglo XIX: su concepción como ámbito de articulación del centro político y la sociedad periférica», *Revista de Administración Pública*, núm. 114 (1987), p. 76.

no elegidos al configurar un Senado de entera designación regia entre el personal de alta cualificación y configuraba un Congreso formado por 249 diputados, elegidos por cinco años mediante sufragio directo y mayoritario, por aquellos que pagaran un mínimo de 400 reales de contribución directa o 200 en el caso de las capacidades entre los que tuvieran una renta mínima de 12.000 reales procedentes de bienes raíces o pagaran 1.000 reales de contribución directa. A estas condiciones establecidas en la Ley electoral de 18 de marzo de 1846, que reducían el cuerpo electoral al 0,8% de la población (menos de 100.000 electores), se sumaba el propio control que ésta confería directamente al Gobierno, a través de sus delegados, en todo el proceso electoral conforme a: ser decisión gubernativa la división de las provincias en distritos electorales uninominales, de acuerdo con la proporción de un diputado por cada 35.000 almas; encomendar al gobernador, por un lado, la elaboración de las listas electorales de acuerdo con los datos suministrados por los alcaldes y Ayuntamientos, que tenían el carácter de permanentes, pudiendo sólo alterarse por las rectificaciones que en ellas se hicieran cada dos años, y, por otro lado, la resolución en primera instancia acerca de las reclamaciones documentadas que sobre las mismas se presentaran (en segunda instancia se podía interponer recurso a la Audiencia del territorio); otorgar al alcalde atribuciones decisivas en los comicios, en su calidad de presidente nato de la mesa electoral, suprimiéndose con ello el carácter público de los mismos¹². Como se puede inferir, el elemento nuclear de todo el sistema era el gobernador no sólo por las funciones, ya destacadas, que le otorga la ley electoral, sino también porque era el encargado de imponer en la provincia la *influencia moral* del Gobierno, arbitrando conforme a la misma los mecanismos de falseamiento electoral que fueran necesarios, así como de articular las relaciones precisas entre los caciques locales y los dirigentes de Madrid¹³. En definitiva, la organización de los comicios constituye, pues, el papel primordial del gobernador, siendo la destreza y la serenidad para ganar las elecciones con los medios que la administración pone a su alcance la base de su selección¹⁴.

12. M. ARTOLA, *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Aguilar, 1977, vol. I, pp. 48-49 y 73-74; y A. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, *Leyes electorales españolas de Diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Madrid, Civitas, 1992, pp. 86-91.

13. F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, *ob. cit.*, pp. 146-148.

14. C. CASTRO, *La Revolución Liberal y los municipios españoles*, Madrid, Alianza Editorial, 1979, p. 232.

Lógicamente ese patrón adoptado para las elecciones generales fue aplicado por los moderados, en primer lugar, a la configuración de las corporaciones locales, porque, junto a la Milicia nacional, eran las instancias de dominio ya secular de los progresistas. Para terminar con esta situación, aparte de colocar bajo control gubernativo los trámites fundamentales del proceso electoral, manteniendo el principio electivo para la formación de los Ayuntamientos, si bien con unos criterios censitarios sumamente restrictivos, se hacía recaer en la Corona el nombramiento, entre los concejales electos, de los alcaldes y tenientes de alcalde de las capitales de provincia y cabezas de partido con más de 2.000 habitantes, y en el gobernador el del resto de las localidades; reservándose, además, el monarca la facultad de nombrar un alcalde-corregidor en las poblaciones donde se conceptuara conveniente. De esta manera, con la instauración del régimen de las *dos confianzas*¹⁵, se ponía fin al Ayuntamiento *constitucional*, cuyas bases, elección de las autoridades locales y Milicia nacional, eran desmanteladas porque se encaminaban –subrayaban– hacia la organización de «una democracia civil y otra militar»¹⁶. Por su parte, las Diputaciones provinciales no sólo veían reducida su representatividad porque fueran elegidas por los mismos electores que los de los diputados a Cortes, se exigiera a los elegibles mayores requisitos censitarios y estuviera todo el proceso electoral bajo el estricto control del gobernador, sino porque además aparecen configuradas exclusivamente como órganos incardinados en la administración central¹⁷.

El gobernador, tanto como delegado del Gobierno en la provincia como administrador de la provincia, asume totalmente y ve acrecentadas las funciones de tutela y control de los Ayuntamientos; se configura en la clave del *gobierno interior*¹⁸. La tajante separación que se establece entre el Ayuntamiento y el alcalde le facilita la labor: por un lado, porque el Ayuntamiento queda reducido a un simple órgano consultivo y deliberante, al convertirse el alcalde en el único administrador del municipio, y ve limitadas sus atribuciones privati-

15. L. MORELL OCAÑA, «El alcalde desde la Constitución de Cádiz hasta el canovismo», *Homenaje al profesor José Antonio García-Trevijano Fos*, Madrid, Colegio Universitario de Estudios Financieros/Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, p. 263-264.

16. S. MARTÍN RETORTILLO y E. ARGULLOL MURGADAS, *Descentralización administrativa y organización política*, Madrid, Ed. Alfaguara, 1973, tomo I, p. 119.

17. A. RUBIALES TORREJÓN, *La Región: historia y actualidad*, Sevilla, Instituto García Oviedo, 1973, p. 70.

18. L. MORELL OCAÑA, «La provincia ...», p. 58.

vas a las de nombramiento de funcionarios y empleados, quedando en todo lo demás –las que deben ser ejercidas «conformándose con las leyes y reglamentos» y las constitutivas más bien de obligaciones municipales– totalmente dependientes del gobernador, bien estando sujetas a sus facultades suspensivas, bien necesitando, para su ejecutividad, de su aprobación o de la del Gobierno¹⁹; por otro lado, porque la potenciación del alcalde con el doble carácter de delegado del Gobierno y administrador del municipio queda aminorada, al superponerse la primera función a la segunda, en virtud de la subordinación jerárquica al gobernador²⁰, bajo cuya autoridad ejerce ambas.

La Diputación provincial, que hasta entonces había sido la tutora de los pueblos (sobre propios y arbitrios, cuentas, presupuestos, elecciones y demás competencias municipales) quedaba reducida a simple delegación de las Cortes (repartimiento de contribuciones y cupos militares) y a mero órgano consultivo del Gobierno y del gobernador, único administrador de la provincia. Este, presidente nato de la misma, convocaba las sesiones, poseyendo facultades para su suspensión e, incluso, de sus miembros; daba permiso para publicar los acuerdos, siendo el único al que le competía llevarlos a cabo; representaba en juicio a la provincia y formaba anualmente el presupuesto; y, además, trasladada la secretaria de la corporación a las oficinas del Gobierno político, era el único conducto por donde la Diputación se comunicaba con el Gobierno, con las autoridades y los particulares²¹. De esta manera, convertida la Diputación provincial en simple cuerpo consultivo y deliberante de funcionamiento intermitente, desaparecería de la misma todo carácter de ente local²².

Ese papel secundario de la Diputación provincial no dejaría de aminorarse a medida que se refuerza la posición del delegado del Gobierno y se sientan las bases para la construcción en torno al mismo de la paralela administración periférica del Estado. A este respecto, resulta de especial importancia, en primer lugar, el Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, por el que, para que no se que-

19. L. PAREJO ALFONSO, «La región y la legislación histórica del régimen local», *Las Autonomías regionales: aspectos políticos y jurídicos*, Madrid, Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, p. 66.

20. J. GARCÍA FERNÁNDEZ, *El origen del municipio constitucional*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983, p. 326.

21. M. SANTANA MOLINA, *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1989, pp. 120-129.

22. E. GARCÍA DE ENTERRÍA, «La provincia en el Régimen Local Español», *Problemas actuales de Régimen Local*, Sevilla, Instituto García Oviedo, 1958, p. 20.

brantara la *unidad administrativa*, se creaba una sola autoridad civil en cada provincia que, con la denominación de gobernador de provincia, y nombrado y separado en virtud de real decreto acordado en Consejo de ministros y refrendado por su presidente, aglutinaba las atribuciones hasta entonces ostentadas por el jefe político y el intendente²³. Reunidos de esta manera bajo la dependencia del gobernador todos los ramos de la administración pública, desapareciendo con ello los conflictos de autoridad y desembarazándose su acción, en segundo lugar, por la real orden de 26 de enero de 1850, en razón a los mayores medios poseídos, se le confiaba «el alto deber de fomentar los intereses morales, intelectuales y materiales del país». Para intentar lograr «el bienestar de la sociedad, objeto principal de todo Gobierno»²⁴ se empezaría a desarrollar, en las respectivas esferas provincial y municipal, juntas, comisiones o consejos específicos (de instrucción pública, de sanidad, de beneficencia, de agricultura, de comercio, etc.) que, suplantando y disputando funciones que hubieran tenido que corresponder a las Diputaciones y Ayuntamientos, asistirían a los delegados del Gobierno, gobernador y alcalde, encargados de la gestión²⁵.

Un paso fundamental en la sustantivación de esa administración propia del Estado en la provincia fue el establecimiento del Consejo provincial que, bajo la presidencia del gobernador, estaba formado de tres a cinco vocales –siendo al menos dos de ellos letrados– nombrados y depuestos por el Gobierno, de los que, a su vez, designaba un vicepresidente, que haría las veces de gobernador en las ausencias del titular cuando no se hubiera indicado persona para reemplazarle. Desarrollaba simultáneamente una función consultiva del delegado gubernativo, de administración activa y jurisdiccional. En cuanto a la primera, despojando a la Diputación provincial, aunque no del todo, en su tarea de asistencia y consejo, otorgaba su dictamen sobre todos los negocios que le prescribiera la legislación o en los que le requiriera el Gobierno o el gobernador. En cuanto a la segunda, tenía una participación en los diferentes ramos de la administración que la legislación le señalara, como sería la intervención en las elecciones, resolviendo los recursos que se efectuarán en primera instancia –junto al delegado del Gobierno– en las de Diputados a Cortes y en segunda instancia –contra las providencias del

23. M. A. PÉREZ DE LA CANAL, *Notas sobre la evolución del régimen legal de los Gobernadores Civiles (1812-1958)*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, 1964, p. 35.

24. L. MORELL OCAÑA, «La provincia ...», pp. 61-65.

25. E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *La administración ...*, pp. 69-79.

gobernador— en las provinciales y municipales. En cuanto a la tercera, y prioritaria, actuaban como tribunales en los «asuntos administrativos» cuando pasaban a ser contenciosos, en materias que abarcaban las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones (uso y distribución de bienes provinciales y comunales, repartimiento y exacción de las cargas municipales y provinciales, contratos con la administración, deslinde y definición de los términos municipales, ríos, canales, montes, distribución de riegos ...) y en las que en lo sucesivo se extendiera su jurisdicción; acabando por entender «en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administración civil para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales». De esta manera, el gobernador ampliaba su campo competencial como juez o agente de la jurisdicción contencioso-administrativa, entonces inaugurada; ámbito en que además inmediatamente robustecía su posición con el reglamento de 1 de octubre de 1845 que la desarrollaba, ya que se le convertía en una especie de filtro, al encargarse, a través del llamado incidente sobre la presentación de la demanda, de delimitar qué asuntos eran de su exclusiva competencia y, por tanto, resolverlos gubernativamente por sí, y cuáles eran contenciosos, pasándolos al Consejo provincial para su tramitación²⁶.

Pues bien, esa figura nuclear del modelo político-administrativo moderado desde la misma fase de configuración tenía una importante fractura: la existente en las provincias vascas, como consecuencia de la pervivencia de sus regímenes forales dentro del Estado constitucional. Así, ahí, derivado de esa persistencia, el delegado gubernativo tenía una denominación y contenido diferente, el de Corregidor político.

La génesis de esa institución se sitúa en el primer desarrollo reglamentario de la ley de 25 de octubre de 1839, efectuado por los moderados mediante el real decreto de 16 de noviembre de ese año. Como es sabido, esa ley confirmaba los fueros de las provincias vascas «*sin perjuicio de la unidad constitucional*» y arbitraba la necesidad de proceder a la modificación indispensable de los mismos, que los hicieran compatibles con el interés general de la nación, autorizando al ejecutivo, entre tanto, a resolver las dudas que pudieran suscitarse. Pues bien, sustentándose en esta autorización, e iniciándose la vía que postergaría *sine die* el arreglo foral en las Vascongadas, se dictó ese decreto con el que se establecía un ordenamiento foral articulado en torno a: por un lado, las Juntas y

26. A. GALLEGU ANABITARTE, *Administración y jueces: gubernativo y contencioso*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1979, pp. 151-159.

Diputaciones forales para disponer lo conveniente al régimen y administración interior, y los Ayuntamientos tradicionales, con las atribuciones que según fuero y costumbre habían gozado; por otro lado, las Diputaciones provinciales, que se limitarían fundamentalmente a entender en los asuntos relacionados con las elecciones legislativas, y los corregidores políticos que, sustituyendo a los jefes políticos, quedaban con las atribuciones «no judiciales» que según «el Fuero, leyes y costumbres» habían competido a los antiguos corregidores.

Para intentar delimitar las atribuciones de los antiguos corregidores y poder establecer las que competen a los nuevos creemos que no está de menos un acercamiento, por supuesto somero, a las características generales de los regímenes forales de las provincias Vascongadas y Navarra, que, confirmados, eran los únicos subsistentes desde principios del siglo XVIII. Asentados en torno a los Fueros y al derecho consuetudinario, los rasgos fundamentales de esos regímenes se pueden situar en los siguientes: la hidalguía universal, la equiparación de los vascongados al status nobiliario; la existencia de unas leyes civiles propias, cuya máxima expresión es el mantenimiento de la legislación de mayorazgos; la libertad de comercio, sustentada en la fijación de las aduanas en el interior, no en la costa y en la frontera pirenaica; la relativa exención fiscal (contribuciones voluntarias y extraordinarias, los donativos) y militar (el servicio militar al ejército en tiempos de guerra y a la armada el común) y la asunción como contrapartida de algunos gastos característicos del Estado en las provincias (carreteras); la existencia de un autogobierno limitado fundado en la persistencia de la forma típicamente estamental y corporativa de la Baja Edad Media, del equilibrio entre el Rey y el Reino, unida al mantenimiento de la institución del pase foral que, relacionado con la fórmula castellana «se obedece, pero no se cumple», se aplicaba a la legislación general para comprobar si su contenido se ajustaba a la foralidad.

Ese autogobierno –vamos a tomar como modelo el caso de Vizcaya– se articulaba en torno a las siguientes instituciones básicas: las que representaban a la comunidad, la Junta, Regimiento y Diputación generales, y las que representaban al Rey, el corregidor, fundamentalmente. Las Juntas generales, que ocupaban el lugar central en el organigrama político-administrativo vizcaíno, estaban constituidas por la representación, independiente de la población, de las unidades territoriales en que estaba dividida la provincia (la Tierra Llana, las Encartaciones, el Duranguesado y las Villas).

Desde el siglo XVIII se asistió, como en otros lugares, a un proceso de restricción de la participación ciudadana en las adminis-

traciones municipales, base organizativa primaria de esas unidades territoriales, que supuso el desplazamiento de las asambleas municipales o concejos abiertos de las anteiglesias y algunas villas a los ayuntamientos particulares, dejando en manos de determinadas familias propietarias el control municipal. Registrándose esta misma tendencia en las Juntas generales, se sumaría a la del desequilibrio representativo, ocasionado por el desajuste existente entre el peso de cada territorio o bloque territorial y el número de representantes que les correspondía dentro de la Junta, siendo particularmente importante en el caso de Bilbao que, siendo la villa con mayor población de la provincia, enviaría un sólo apoderado a la asamblea.

Las atribuciones de la Junta se pueden enmarcar en tres áreas: políticas, administrativas y fiscales. En cuanto a las primeras, le correspondía tomar el juramento de los fueros del monarca, aplicaba en último término el pase foral (competencia de la Diputación a reserva de la Junta) y tenía potestad reglamentaria (con sanción real). En cuanto a las segundas, ordenaba la totalidad de la vida provincial: orden y seguridad pública, la conservación y fomento de la agricultura, montes, ganadería, pesquerías, ferrerías..., arreglo y mejora de caminos, la regulación del comercio, instrucción pública... En cuanto a las últimas, estaba encargada de conceder los donativos en hombres y dinero solicitados por el Rey y ostentaba la facultad de establecer contribuciones para financiar estos gastos extraordinarios y los ordinarios.

Pero la función básica de la Junta general era la elección de la Diputación general. Esta corporación, elegida cada dos años mediante un sistema insaculatorio entre los que contaran con importantes propiedades territoriales y formada por el corregidor, en calidad de presidente, dos diputados generales, dos síndicos y un secretario de gobierno, estaría en manos de la aristocracia rural y de los comerciantes mayoristas. Sus atribuciones progresivamente se irían incrementando, asumiendo muchas que correspondían a la Junta y otras nuevas derivadas de la propia evolución del régimen foral: se encontraba a su cargo la hacienda foral, encargándose de la distribución y recaudación de las rentas establecidos por la Junta General para hacer frente a los gastos; asumía la jefatura militar del armamento foral para la defensa del territorio; estaba a su cargo la dirección y ejecución de todas las actividades administrativas y de fomento reguladas por la Junta; ejercía las funciones de tribunal de apelación de las sentencias del corregidor en los negocios civiles y criminales; recibía las disposiciones generales por mediación del corregidor y era la que tenía el cometido de ejecutar el pase foral ...

Todo este cúmulo de atribuciones era asumido, en última instancia, por los diputados generales, lo que les confería ocupar, junto al corregidor, el lugar más preeminente y de mayor autoridad dentro del Señorío. Este, como representante del Rey, era el guardián de las prerrogativas regias frente a las jurisdicciones forales, pero al mismo tiempo, al participar de estas, era defensor de las mismas. Así, tenía derecho a intervenir en todos los actos del país y en todas las instituciones (Junta, Diputación), que él convocaba y presidía con voz y voto. Como presidente de la Diputación compartía con los diputados generales las cuestiones gubernativas y económico-administrativas, si bien era de su estricta competencia el control económico-fiscal de los municipios. Era piedra angular en la que descansaba la organización de todas las instancias judiciales: asumiendo la jurisdicción en las causas de menor cuantía los alcaldes ordinarios en las villas y los alcaldes de fuero en las anteiglesias, sus sentencias eran apelables a los tenientes corregidores; de estos al corregidor; de éste al tribunal de la Diputación; y, por último a la Sala de Hijosdalgo de Vizcaya, presidida por el juez mayor de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid, y al propio tribunal de ésta, cuyas sentencias eran definitivas.

Eliminadas las funciones judiciales con el establecimiento del Estado liberal y la aplicación del principio de separación de poderes, esas eran las atribuciones que correspondían a la nueva figura político-administrativa creada en 1839 para las Vascongadas, el corregidor político. Sin embargo, los avatares sufridos por los regímenes forales a lo largo del primer tercio del siglo XIX, y fundamentalmente en su último tramo de la guerra carlista, con constantes alteraciones institucionales, y, sobre todo, la permisibilidad de los moderados, tanto por coincidencias ideológicas como los fueristas –grupo dominante en las provincias Vascongadas– como por su preocupación por sacar adelante en estos momentos su proyecto de organización político-administrativo estatal, fue aprovechada por los dirigentes vascongados para vaciar de contenido al corregidor político en favor de la Diputación foral. Con ello, ésta se convirtió, por un lado, en el interlocutor y enlace del Gobierno en la provincia y, por otro, siguiendo en gran medida el modelo descentralizador aún vigente en la administración local, en el organismo jerárquicamente superior de los Ayuntamientos (control de las elecciones locales, de los presupuestos y cuentas municipales). Transformada de esta manera la Diputación foral, y también con la asunción de atribuciones correspondientes a la Junta general, en el centro de gravedad del sistema foral, el corregidor político acaba limitando su papel al de la mera presidencia de estas instituciones.

Ahora bien, esa minusvalorada posición del delegado gubernativo contemplada en esa primera alteración del organigrama institucional clásico de los regímenes forales, que no contaba con más aval legal que el decreto de 16 de noviembre de 1839 y que no se encontraba inserto en un modelo político-administrativo estatal aun construido, acabó transformándose, como consecuencia del acceso al poder de los progresistas, en un proyecto, o mejor en el ideal auspiciado. Así, para llegar a éste, y con ello a la definitiva configuración formal y material del corregidor político, el punto de partida sería el extremo, es decir, el que se articula en torno al decreto de 29 de octubre de 1841, por el que, a grandes rasgos, además de abolir el pase foral, se homologan judicial, aduanera y administrativamente las Vascongadas a las demás provincias del Estado. De esta manera, aunque la nivelación perpetrada por los progresistas, al margen de la subsistencia de las peculiaridades fiscales y militares, dejara abiertas importantes grietas para la penetración de espacios pertenecientes a la foralidad –por el decreto de 14 de julio de 1842 se confería a las Diputaciones provinciales de las Vascongadas, además de las atribuciones que competían a las demás de la Monarquía, las que habían ejercido las Juntas y Diputaciones forales suprimidas, incluidas las de la recaudación de los donativos–, lo cierto es que los jefes políticos de las provincias Vascongadas entonces establecidos se situaban en una posición muy similar a los del resto del Estado. Lugar en el que se mantuvieron y se reafirmaron con el regreso de los moderados y que se quiso perpetuar con su consolidación ya definitiva en el poder.

Así, aunque con el real decreto de 4 de julio de 1844, manteniendo la uniformación judicial y aduanera (y la supresión del pase foral), se restableciera en gran medida la misma organización administrativa foral recogida en el decreto de 16 de noviembre de 1839, el delegado gubernativo, que se mantenía con el carácter de corregidor político, asumía, «en el modo y forma que en las demás provincias del Reino, todo lo concerniente al ramo de protección y seguridad pública». A esta afirmación en la esfera gubernativa, que concretándose en ese ramo con el despliegue en la provincia de la Benemérita y complementándose con las atribuciones electorales, desarrolladas sin mediatización alguna, se agregó su afianzamiento en el ámbito administrativo. A este respecto, resulta fundamental la orden de 18 de febrero de 1845 que, expedida para la adecuación de la legislación local y provincial recién aprobada a las instituciones peculiares de las Vascongadas, arbitraba para estas un modelo de administración local fundado en los mismos principios que el general y bajo el estricto control del corregidor político y, por lo tanto, del Gobierno.

De esta disposición nos interesa destacar, a nuestros efectos, dos aspectos. De una parte, la supeditación, que con la misma se producía, de los Ayuntamientos a la autoridad gubernativa, poniéndose fin al entramado de relaciones Diputación foral-Ayuntamientos, que se había ido configurando a lo largo de medio siglo, tanto con facultades concedidas por el poder central como con competencias sustraídas a las Diputaciones provinciales en los cambios políticos. Siendo totalmente explícita la instrucción al indicar que «las Diputaciones forales eran por su índole y atribuciones muy distintas a lo que fueron en los últimos tiempos las Diputaciones provinciales» y «que no tenían y nunca habían tenido derecho a mezclarse en el gobierno político y económico de los pueblos», el control de uno como de otro pasaba al corregidor político. Así, éste incluye en su órbita la fiscalización, por un lado, de la formación de los Ayuntamientos, que además se acabó homologando al sistema electoral moderado, y, por otro, de los presupuestos y cuentas municipales, que se amplía con la subordinación jerárquica del alcalde tanto como delegado del Gobierno como administrador del municipio (junto con el Ayuntamiento), si bien mientras la dependencia en el primer caso es total, en el segundo se reduce a la tutela y vigilancia, y se asienta dentro del ámbito de las costumbres, prácticas y usos forales.

De otra parte, con esa norma se reafirmaba la existencia de las Diputaciones duplicadas de las Vascongadas, en las que regirá la parte orgánica de la ley provincial, correspondiendo al corregidor político su ejecución, no así la relativa a atribuciones, ya que, pudiendo rozarse con las facultades ejercidas por las forales, conocerían en los asuntos que les incumbían por el decreto de 4 de julio de 1844 y en los que «pudieran corresponderles en virtud de disposiciones posteriores, siempre que giraran sobre puntos u objetos en que no hubieran entendido antes las Diputaciones forales». El traspaso de las atribuciones asignadas a esas corporaciones por ese decreto al ámbito gubernativo, y la neutralización de las potencialidades insinuadas por la presencia de la Diputación foral y por el estricto control sobre las mismas establecido por los fueristas, harán de esas instituciones unos cuerpos inertes, y, por lo tanto, de escaso valor para los representantes del Gobierno²⁷.

27. Al respecto se puede consultar nuestro trabajo «Las diputaciones provinciales duplicadas de Vizcaya (1839-1871)», *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía/Eusko Ikaskuntza*, 23 (1995), pp. 163-194.

Desplazada esa corporación de la tarea de asistencia y asesoramiento del corregidor político, su lugar lo ocuparía en las provincias Vascongadas los Consejos provinciales que, convirtiéndose muy pronto en los intérpretes más autorizados del Gobierno y en el apoyo más firme para la ejecución de las leyes en las provincias, serían la piedra angular de la administración provincial paralela que, bajo los auspicios exclusivos del representante del ejecutivo, se intenta construir para competir con la administración foral que, bajo el liderazgo de su Diputación privativa, se ve obstaculizada en su libre ejercicio.

A ese atrincheramiento de las instituciones forales se sumaron en paralelo los intentos por hacer que las provincias vascas cubrieran los cupos asignados en las contribuciones generales, como paso previo para conseguir lo propio con los reemplazos del ejército. En definitiva, todo parecía indicar que, de la mano sobre todo de P.J. Pidal y A. Mon, ministros, respectivamente, de Gobernación y Hacienda del gabinete de F.J. Istúriz y máximos propugnadores de las medidas administrativas y económicas unificadoras, las Vascongadas iban a acabar procediendo al arreglo foral prescrito en el artículo segundo de la ley de 25 de octubre de 1839, de la misma manera que se había efectuado con Navarra por la ley de 16 de agosto de 1841.

La salida de esos personajes del Gobierno y los subsiguientes cambios ministeriales, la intransigencia de la clase dirigente fuerista, fundamentalmente, de la vizcaína, y la intranquilidad y miedo despertado por el posible contagio de revoluciones de 1848, marcarían un antes y un después en la cuestión foral. A partir de entonces, con la salvedad del intento de modificación foral vinculado a la fracasada revisión reaccionaria del sistema político planteada por J. Bravo Murillo, no sólo el arreglo foral quedaría apuntalado, sino que el espacio ganado por el ejecutivo se fue reduciendo progresivamente y, con ello, la posición del corregidor político.

Así, la institución que se había convertido en la clave para el reforzamiento de los delegados del Gobierno en las Vascongadas, el Consejo provincial, se venía abajo por las ordenes de 16 de junio y 22 de agosto de 1848 al entrar a formar parte del mismo, en calidad de consejeros provinciales, los diputados generales y los consultores de la corporación foral. A partir de entonces la Diputación foral se convertiría en su consejo asesor y participaría como administración activa y jurisdiccional en diferentes ramos de la administración provincial (elecciones generales y provinciales, delimitación de competencias ...) y, fundamentalmente, de la administración

local (presupuestos y cuentas, propios y arbitrios, elecciones y demás competencias municipales), que se encontraban fuera del ámbito de sus competencias. De esta manera, transformándose en obstáculos lo que hasta entonces habían sido facilidades para la aplicación de la normativa general a la provincia, el corregidor político, además, debería dejar el cargo durante sus ausencias al diputado general de turno, en calidad de vicepresidente del Consejo provincial.

Pero la cosa no quedaba ahí, porque se daba al traste con las tradicionales atribuciones de gobierno interior recuperadas para el corregidor político con tanta decisión y autoridad por la orden de 18 de febrero de 1845. Así, a la inversa de lo establecido en esta disposición, considerando el «enlace y necesaria relación que existe entre la misma administración municipal y la provincial, sometida especialmente a las Diputaciones» forales, por las órdenes de 6 de marzo de 1849 para Alava y de 12 de septiembre de 1853 para Guipúzcoa y Vizcaya, se transfería a esas corporaciones el control de los presupuestos y cuentas municipales.

Si a esto se agrega, además, que el mantenimiento de la exención de las contribuciones generales redujo al mínimo la posición en la provincia de la Hacienda nacional y de sus delegados en favor de las Diputaciones forales, encargadas de recaudar esos recursos retenidos; que estas corporaciones formaron parte y, algunos casos, sustituyeron a las juntas y comisiones que constituían la administración periférica del Estado; que, además, eran las intermediarias entre el Gobierno y la población, así como los comités directivos del partido fuerista, encargándose de imprimir en las elecciones un «influjo moral» en las provincias; es fácil imaginar que la creación de los gobernadores civiles en 1849 poco o nada afectó a los representantes del ejecutivo en las provincias Vascongadas. Estos, plegados a los dictados de las Diputaciones forales, al carácter y nombramiento de corregidores políticos, así como al juramento de la ley de 25 de octubre de 1839, no eran plenamente ni delegados del Gobierno ni administradores de la provincia ni jueces de la jurisdicción administrativa²⁸.

28. Para articular este apartado relativo a las provincias Vascongadas hemos seguido lo establecido en nuestro trabajo, *La Diputación foral de Vizcaya. El régimen foral en la construcción del Estado liberal (1808-1868)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales/Universidad Autónoma de Madrid, 1996.

II) La crítica de los Fueros de los corregidores políticos de Vizcaya.

Ese pilar tan débil que representaban los Gobiernos civiles en las provincias Vascongadas, y en concreto en Vizcaya, concitó a algunos de los que estuvieron a su frente a exponer la «realidad» del régimen foral que cobijaba esa situación. Así, lo hicieron R. Navascués en sus *Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya* (Madrid, 1850) y P. Azcárate, *Exposición a S.M. sobre el arreglo de los Fueros de las Provincias Vascongadas* (León, 1856), corregidores políticos de Vizcaya, respectivamente, en 1847 y 1856²⁹. En esta línea también se encuentra la obra coetánea *Examen histórico-analítico de los Fueros de Vizcaya* (Madrid, 1849) de F. Álvarez Durán, abogado y funcionario del ramo de rentas estancadas y de correos en el País Vasco³⁰.

La situación que sufrieron esos delegados del Gobierno en Vizcaya fue relativamente similar: habiendo sido con anterioridad jefes políticos o gobernadores civiles en otras provincias de régimen común, a diferencia de otros que ocuparon igual destino en Vizcaya, intentaron aplicar en ésta las normas y pautas de actuación general seguidas en aquéllas, lo que les acabó enfrentando con la Diputación foral. Tras verse desautorizados sorprendentemente por las autoridades superiores que los habían nombrado, se vieron inmersos en cambios ministeriales conservadores, que facilitaron la

29. Rafael Navascués Bobadilla, abogado y político moderado navarro, ocupó, entre otros cargos, el de jefe político y gobernador civil de Guadalajara (1843), Vizcaya (1847), Oviedo (1847), Toledo (1848), Valladolid (1849), Sevilla (1856) y Cádiz (1856), y el de diputado a Cortes por Tudela (1849, 1850 y 1858). Fue autor, aparte de la obra ya citada, de *Reseña del acta electoral del distrito de Tudela* (1851) y *La sección de Fomento para Navarra rechazada por la Diputación* (Madrid, 1861). (Refs. en *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz, Eusko Legelbiltzarra/Parlamento Vasco, 1993, pp. 693-700 y V. MORENO, «Don R. Navascués: un navarro antifuerista en el siglo XIX», *Boletín Instituto Gerónimo de Uztáriz Instituto*, 4 (1990), pp. 41-58).

El padre de Gumersindo de Azcárate, Patricio Azcárate (León, 1800), situado en la tendencia liberal progresista, fue jefe político y gobernador civil de León (1843), Valladolid (1856), Vizcaya (1856), Santander (1859), Murcia (1859) y Toledo (1861), y diputado a Cortes por León (1841 y 1842). Krausista por amistad con J. Sanz del Río, fue autor, además de la ya referida, de *Exposición histórico-crítica de los sistemas filosóficos modernos y verdaderos principios de la ciencia* (Madrid, 1861, 4 tomos). (Refs. Archivo Histórico Nacional -A.H.N.- Gobernación, Personal, leg. 44 y J. M. SÁNCHEZ PRIETO, *El imaginario vasco. Representaciones de una conciencia histórica, nacional y política en el escenario europeo (1833-1876)*, Barcelona, Eiunsa, 1993, p. 871).

30. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Gobernación, Personal, leg. 19 y *Examen...*, p. 46.

canalización de las demandas de aquella corporación exigiendo el reemplazo de sus destinos en la provincia.

La pugna que tuvo el primero con la Diputación foral se produjo desde su llegada al Señorío en mayo de 1847. Así, habiéndole encargado el Gobierno puritano de J. F. Pacheco que pasara a cubrir los destinos de «jefe político e intendente de rentas» en Vizcaya, presentó el decreto de su nombramiento de 7 de abril, conforme establecía la normativa imperante, al vicepresidente del Consejo provincial para su comunicación a la Diputación foral. Sin embargo, como consentir esta alteración del tradicional trámite foral –remisión del decreto de nombramiento a la Diputación foral para poder ejercer provisionalmente el cargo de corregidor político hasta el definitivo reconocimiento por la Junta general– hubiera significado no sólo aceptar al Consejo provincial –institución que en estos momentos estaba siendo recurrida–, sino, lo que era más grave, abrir la vía hacia la conversión del corregidor político en jefe político, la Diputación se negó a admitirle como tal autoridad política superior. Ante la reiteración de esta negativa sin la observancia de los pertinentes requisitos forales, el 19 de mayo R. Navascués procedió a suspenderla en sus funciones, transfiriéndolas a la Diputación provincial. Pero, por un lado, el lógico rechazo de la corporación provincial a asumir las atribuciones de la foral (en estos momentos los diputados forales eran a la vez provinciales) y, por otro, las gestiones realizadas por ésta ante el ejecutivo, mostrando como con esa «resolución extrema y poco meditada» se habían paralizado los negocios provinciales, sirvieron para que por el orden de 26 de mayo se exigiera a R. Navascués que alzara la suspensión. Entonces, en razón a que en esta orden se hacía referencia al decreto de 7 de abril por el que se le había nombrado y no obstante no haber conseguido de R. Navascués el juramento foral de costumbre, la Diputación foral le reconoció como corregidor político de Vizcaya³¹. Ahora bien, a esta humillación no sólo no le sucedió el cambio inmediato de destino, que no se produjo hasta su nombramiento el 22 de septiembre de 1847 como jefe político de Oviedo, sino que, además, un mes después –por el decreto de 20 de octubre de ese año–, constituido ya el Gobierno reaccionario de R. M.^a Narváez, retornó con igual cargo a Vizcaya, manteniéndose hasta el 18 de marzo de 1848³².

31. J. PÉREZ NÚÑEZ, *La Diputación Foral...* pp. 375-376.

32. Archivo General del Señorío de Vizcaya (A.G.S.V.), Régimen Foral, reg. 17, leg. 1.

El caso de P. Azcárate se distancia de esa trayectoria, ya que su mandato como corregidor político de Vizcaya fue mucho más corto. Así, designado para este puesto por el decreto de 12 de junio de 1856 no le ocupó al ser nombrado el 2 de julio gobernador civil en comisión de la provincia de Valladolid, uno de los centros neurálgicos de los levantamientos que acabaron dando fin al bienio progresista. Pues bien, finalizado éste, el Gobierno inmediato de L. O'Donnell dispuso el 18 de julio que pasara a cubrir la jefatura del Gobierno Civil de Vizcaya. Asumida ésta diez días después, el asunto que inmediatamente enrarecería las relaciones con la Diputación foral sería la desamortización de P. Madoz, verdadero caballo de batalla de la provincia a lo largo de ese bienio. La negativa por parte de esa corporación a cumplimentar uno de los aspectos institucionales relacionados con la legislación de ese ramo, lógicamente causó perplejidad a P. Azcárate, pero más aún se la produjo la disposición del ejecutivo que, atendiendo a las demandas de la Diputación foral, paralizó la aplicación de la ley de desamortización a Vizcaya³³. Siendo esto así, lo que no es de extrañar es que a la extensión de esta suspensión a todo el Estado con la constitución del Gobierno reaccionario de R. M.^a Narváez, le sucediera la inmediata designación el 21 de octubre de 1856 de V. Abelló como corregidor político de Vizcaya. P. Azcárate no esperó a su toma de posesión, tres días después cedió la parte política de este cargo al diputado foral como vicepresidente que era ya del Consejo provincia y la económica al administrador de todas las rentas de la provincia³⁴.

El «singular retroceso» en la carrera político-administrativa que tanto para R. Navascués como para P. Azcárate supuso el tránsito de delegados del Gobierno de provincias de régimen común a Vizcaya, en donde debiendo plegar el cargo al «puesto retrógrado» de corregidor político, que era lo mismo que someterse a «una especie de potro donde se atormenta la conciencia de los deberes propios», por la «increíble posición desairada y desautorizada que ocupaba», fue la razón principal que les impulsó a contar su experiencia³⁵. Pero, a diferencia con otros jefes políticos o gobernadores

33. Esto no fue óbice para que no dejara de sorprenderse cuando la Diputación foral sometió al pase foral el decreto de 15 de septiembre de 1856 que restablecía la Constitución de 1845 con las modificaciones recogidas en un acta adicional. Nada ocurrió porque, conforme al informe del síndico y del consultor, no se planteó inconveniente alguno a que se cumpliera. (Ref. P. AZCÁRATE, *Exposición...*, pp. 14-15 y 26-27).

34. *Ibid* y J. PÉREZ NÚÑEZ, *La Diputación Foral...*, pp. 498-499.

35. *Exposición...*, pp. 18-19 y *Observaciones...*, p. 122.

civiles que narraron la gestión desarrollada en otras provincias –pocos, pero alguno como A. Guerola³⁶–, los anteriores, siguiendo las pautas establecidas por F. Álvarez Durán –que las hemos sumado en este trabajo–, procedieron a realizar una «crítica razonada» del régimen foral, especialmente del vizcaíno, para, mostrando el contraste existente entre «el derecho consignado y lo que pretende presentar como tal», coadyuvar a esclarecer las mentes «de los hombres importantes de los partidos políticos que un día (esperan sea cuanto antes) han de resolver la cuestión foral», pero con la intención última de «que las formas (administrativas) constitucionales sustituyeran a las forales, para que los gobernadores, delegados del poder supremo, tuvieran toda la representación que les daba la legislación constitucional sobre los cuerpos populares»³⁷.

El punto de partida de esas reflexiones, fundamentalmente de las de F. Álvarez Durán y R. Navascués, es un acercamiento desmitificador a los fundamentos históricos y a los contenidos del régimen foral vizcaíno alegados por los fueristas. Pues bien, esa aproximación resulta escasamente original, ya que realiza bajo los dictados de las obras de A. Llorente y T. González, trabajos al servicio de la visión regalista de la foralidad. De acuerdo con ellos, y en más de una ocasión mediante transcripciones literales, rechazan, por falta de pruebas fehacientes, los argumentos de «independencia originaria» y de «la unión pactada a la Corona de Castilla», observando como los vestigios indican más bien lo contrario, no distanciándose por ello de los demás territorios peninsulares que por títulos de conquista, herencia o tratados particulares entre los reyes se fueron incorporando a la Corona de Castilla. Igualmente rebaten el postulado de singularidad de los fueros vizcaínos (vascongados) porque, siendo «de índole igual a la de otros muchos municipales concedidos a otras poblaciones y provincias, sin la menor diferencia en cuanto a origen, motivos y contexto», provienen «del fuero de los hijosdalgo de Castilla o de gracias, mercedes y privilegios

36. *Memoria de mi administración en la provincia de Zamora como gobernador de ella desde el 12 de agosto de 1853 hasta 17 de julio de 1854*. Estudio preliminar de F. Suárez, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián Ocampo CSIC/Diputación provincial de Zamora, 1985; *Memoria de mi administración en la provincia de Málaga como gobernador de ella desde el 6 de diciembre de 1857 hasta el 15 de febrero de 1863*, Sevilla, Fundación Sevillana de Electricidad, 1996; *Memoria de mi administración en la provincia de Barcelona como gobernador de ella desde 5 de febrero hasta 14 de julio de 1864*. Edición preparada por el Seminario de Historia Moderna de la Universidad de Navarra bajo la dirección del doctor F. Suárez, con estudio introductorio y notas a cargo de M. Morán Ortí.

37. *Examen...*, p. 3, *Observaciones...*, p. 20 y *Exposición...*, pp. 23-24.

concedidos expresamente por los reyes, ya en atención a la esterilidad de la tierra, ya en remuneración de los servicios prestados a la Corona»³⁸. Y siendo esto así, al encontrarse como los de aquellos territorios siempre supeditados a la voluntad absoluta del monarca, de la misma manera que los había concedido podía revocarlos o suspenderlos. De donde colige R. Navascués: «las leyes del Código de 1526 (Fuero nuevo vizcaíno) (...) tienen una significación diametralmente opuesta a la que quieren darle los fueristas, y que nunca pueden servirles para obligar al Gobierno Español al reconocimiento de sus exigencias, como de derecho; porque antes de ellas como después, y en todas las épocas, no ha podido desprenderse la Corona de los atributos de su soberanía, ni hoy bajo el régimen constitucional que la Nación disfruta, es posible suponer que las Cortes consintieran en el abandono de los que tiene en Vizcaya»³⁹.

Este supuesto, lógicamente, se hace extensivo a las llamadas exenciones fiscales y militares, que para nuestros autores ni formal ni materialmente se les puede otorgar tal calificativo. No lo son –señalan– porque no provienen de pactos o títulos semejantes, sino de concesiones reales, debiendo denominarse en tal caso privilegios, y porque –agregan–, insertas en las diferentes formas vigentes en un régimen de desigualdad como el de la Monarquía tradicional, aparte de no ser absolutas, eran algo aleatorio, al verse limitadas por los servicios requeridos por los monarcas, que eran cubiertos por el Señorío sin mayores problemas. De esta manera, estiman, no existe razón ni argumento alguno, en que la provincia pueda sustentarse, para no satisfacer las contribuciones y los cupos al ejército asignados por las Cortes generales⁴⁰.

Idénticos postulados utilizan con relación a las formas administrativas forales, con mayor rigor si cabe al no existir referencia alguna sobre las mismas en las recopilaciones forales. El derecho consuetudinario tiene para ellos escaso valor, ya que, como subraya R. Navascués, a falta de pruebas, de documentos «los fueristas se han parapetado siempre en la *costumbre*, creada por ellos *ad hoc*, en muchos casos, porque es mucho más cómodo presentar como axioma incuestionable que “el fuero depende más bien de buenos usos y prácticas, que de leyes escritas”, que afanarse en buscar razones para demostrar que son forales, las que más aparecen como exigencias de sus defensores»⁴¹.

38. *Observaciones...*, pp. 57 y 106.

39. *Ibid...*, pp. 101-102.

40. *Examen...*, pp. 30-35 y *Observaciones...*, pp. 63-72.

41. *Observaciones...*, p. 113.

Con todo, aunque el régimen foral vizcaíno fuera algo escasamente distintivo de las otras situaciones particulares existentes en los demás territorios peninsulares y correspondiente, al igual que éstas, al modelo político-social de la Monarquía absoluta, sin embargo, como observan sobre todo F. Alvarez Durán y R. Navascués, progresivamente se fue distanciando mediante el fortalecimiento de su posición. Este proceso que se hace patente, aunque no sólo, a partir del momento en que los fueros vascos son los únicos subsistentes, se conseguirá –señalan– por la acción de una clase dirigente provincial que, teniendo una gran influencia en la Corte con la presencia en puestos relevantes de individuos originarios del País Vasco, oculta elementos restrictivos de la foralidad como el Capitulado de Chinchilla (1489), por el que, entre otras cosas, se prohibía el pase foral, y logra nuevas concesiones como los Capitulados de 1727, por los que se concede a la Diputación foral el control del contrabando. Aquí, para F. Alvarez Durán, se afirma «la tendencia ya directa de la Diputación a ejercer jurisdicción propia, a tener atribuciones peculiares, olvidando que la administración gubernativa y el fallar en justicia, correspondía a las autoridades nombradas por la Corona»,⁴² y es a partir de ahí, para R. Navascués, con la evolución de la Monarquía tradicional al absolutismo y a la centralización cuando «la excepción foral no puede caber en la regla constantemente observada como distintivo esencial de su condición»⁴³.

Pues bien, para nuestros autores, el régimen foral que termina por hacerse incompatible con la Monarquía absoluta lo es a todas luces con la Monarquía constitucional, más aún en la forma en que ha acabado derivando tras la ley de 25 de octubre de 1839⁴⁴. Esto se

42. *Examen...*, p. 42.

43. *Observaciones...*, p. 207.

44. R. Navascués va más lejos y, estimando que la secular política contemporizadora de los fueristas («han ostentado los títulos de moderados, progresistas o monárquicos puros, según soplabla el viento de la política o convenía más a sus intereses») no es más que el «fruto de un provincialismo exagerado», considera que el régimen foral vizcaíno es incompatible con cualquier clase de gobierno en España. Con la Monarquía absoluta porque, aparte de lo ya indicado, observa «que cuando mayor fue el poder de los Monarcas y más desembarazadamente lo ejercieron, los fueros significaron menos o sufrieron limitaciones más importantes». Con la Monarquía constitucional porque «siendo su distintivo la dirección e inspección eminente del Gobierno Supremo sobre todos los ramos del servicio público en las provincias, no puede menos de repugnar a su carácter la independencia de una de ellas; en virtud de leyes, fueros, usos y costumbre especiales». Por último, con la República federativa porque, aunque es donde mejor cabría «habría que considerar la casi precisión de que todas las demás provincias, como compo-

ha generado porque esta ley, que –como subraya P. Azcárate– «al dar vida a los fueros, quiso que la forma de existencia fuera una, y esta unidad fuera la constitucional, porque en un país regido constitucionalmente, no podía admitirse los fueros sin la unidad»⁴⁵, se ha cumplido sólo en la parte relativa a la confirmación foral, pero con perjuicio de la unidad constitucional que, como destacan, se encuentra quebrantada por haberse aplazado el arreglo prescrito. Tanto de esta demora, como del desarrollo a partir del mismo de lo que consideran tres estados republicanos independientes dentro de una única Monarquía constitucional, la responsabilidad última recae, con especial rigor para F. Alvarez Durán, en los distintos ejecutivos que han sucedido desde la aprobación de aquella ley: «La ley de octubre de 1839 impone al Gobierno como primera condición dejar salva la unidad constitucional. Tal es el deber del Gobierno, deber no cumplido, deber que se aplaza alegando que no está deslindado lo que es Fuero. Si tal ley determina por el Fuero lo que no contraría la unidad constitucional, es claro, es evidente, es incuestionable, que lo que primero corresponde hacer es la unidad»⁴⁶.

El mantenimiento de esta situación, que para nuestros autores no puede avalarse por argumentación foral alguna y no puede tener cabida en un régimen constitucional fundado en la unidad política y administrativa, no sólo produce graves perjuicios a las demás provincias o a la Monarquía en su conjunto, sino también, y esto es quizás lo más novedoso de su planteamiento, a las propias poblaciones de las Vascongadas, porque sus regímenes diferentes se encuentran al exclusivo servicio de una minoría «de una colección de caciques, que administra la cosa pública y pone de pantalla al pueblo vasco»⁴⁷. En efecto, estimando demagógica la imagen democrática, de orden y de libertad, patriarcal, de prosperidad, eficiencia y seguridad, que sobre el régimen foral quieren transmitir los fueristas, y distanciándose de la visión idílica que sobre el mismo tienen algunos sectores conservadores, hasta el punto de contemplarlo como una especie de modelo a seguir, para los autores considera-

nantes federales, fuesen si no idénticas en privilegios a lo menos muy semejantes; y claro es que la extensión a las Andalucías, por ejemplo, de los fueros de Vizcaya o de los antiguos de Aragón y Cataluña a Vizcaya y Galicia, habría de producir poco menos que imposibles administrativos y gravísimos inconvenientes en las relaciones de toda especie entre los confederados». (*Observaciones...*, pp. 205-209).

45. *Exposición...*, p. 13.

46. *Examen...*, p. 56.

47. *Exposición...*, p. 16.

dos, y en esto sí que coincide de forma absoluta, siendo una de las conclusiones fundamentales de sus trabajos: el régimen foral, y en concreto el vizcaíno, objeto de su estudio, es sinónimo de oligárquico «porque es la oligarquía de los intrigantes la que establece en Vizcaya su régimen foral»⁴⁸; porque «la administración (...) de Vizcaya, no sólo se halla consignada de hecho, sino también por instituciones especiales en manos de una oligarquía que ni cambia ni puede cambiar, ínterin no varíen las instituciones que la aseguran en sus manos»⁴⁹.

Vizcaya, homologada judicial y aduaneramente, articula su organización político-administrativa, como ya hemos visto, en torno a un haz de instituciones que corresponden, por un lado, al régimen común o constitucional y, por otro, al régimen foral. Procedentes del primero, si bien adaptadas a la situación particular de la provincia, se encuentran la Diputación provincial y el Consejo provincial, y del segundo, las instituciones básicas forales, la Junta general y la Diputación foral; a dos aguas entre uno y otro se sitúan los Ayuntamientos y el delegado del Gobierno, que actúa en las primeras como gobernador civil y en las segundas como corregidor político. Pues bien, en esta «torre de Babel», como P. Azcárate llama a este complejo organizativo, el espacio que ocupan las instituciones exclusivamente constitucionales es irrisorio: así, mientras «la Diputación provincial es una corporación solo en el nombre, se niega de hecho a reunirse (...) el Consejo de Provincia compuesto de vizcaínos, sino da señales de vida, las da de vegetación (...)», indica F. Álvarez Durán⁵⁰. Todo está copado por las instituciones forales y de forma singular por la Diputación foral –«piedra angular en que descansa todo el edificio foral»⁵¹–, que ha ensanchado los límites de su poder hasta crear «una administración independiente y separada de la acción y fiscalización del Gobierno»⁵²: «Cada diputación foral –señala P. Azcárate– es una fortaleza de aspecto gótico perfectamente servida interiormente, que uno que se llama gobernador, no hace más que vigilarla por sus aledaños, por si se cometen demasías forales, pero que sólo llegan a su noticia después de sucedidas, por lo mismo que no da razón de lo que pasa dentro. De aquí resulta, que cuando los gobernadores quieren poner en ejecución una disposición superior, que se califique de antiforal, aun

48. *Observaciones...*, p. 127.

49. *Examen...*, p. 12.

50. *Examen...*, p. 11.

51. *Observaciones...*, p. 130.

52. *Examen...*, p. 39.

cuando no lo sea, se encuentra con un muro invencible, cual es la organización fuerte y robusta de una diputación foral, que obra independiente y que tiene hombres, dinero e influencias para sostenerse»⁵³. Hasta el punto ve la situación R. Navascués, que considera que la primera y más imperiosa necesidad es la supresión de esta corporación, porque con su existencia es imposible el cumplimiento de la ley de 25 de octubre de 1839⁵⁴.

La Diputación foral es la prolongación de las Juntas generales que siguen sus mismas pautas. Así, como señala R. Navascués, en las Juntas de Guernica se actúa con total discrecionalidad, aprobándose disposiciones y reglamentos administrativos que contrarían la legislación general, sin que al respecto, al igual que ocurre en la Diputación, el representante del Gobierno que las preside pueda evitarlo, a no ser que quiera ocasionar un conflicto, del que además es muy difícil que pueda salir airoso. Pero incide en algo más, al considerar que, aunque se hayan adoptado formas parlamentarias y se las llama «Congreso vizcaíno, cuerpo deliberante», están muy lejos de ser la expresión de una asamblea de un país libre. No lo son, para R. Navascués, en primer lugar, por la notable desigualdad de la representación, al no tomarse por base la población e importancia de las localidades, sino las antiguas unidades territoriales en las que estaba dividido el Señorío; en segundo lugar, porque los apoderamientos, directa o indirectamente, se encuentran siempre en manos de los llamados *jauntxos* y de los arbitristas locales, que deciden los asuntos, más que por el bien del país, para sacar adelante sus proyectos interesados. En definitiva, concluye el referendario: «Las Juntas de Guernica no es legítima representación de Vizcaya»⁵⁵.

Ese mismo patrón y esa misma conclusión, para nuestros autores, se transmite a la Diputación foral, elegida cada dos años por las Juntas de Guernica. Y ello no sólo por la composición de éstas y el anacrónico sistema de elección indirecto mezclado con el encantamiento empleado, sino, y sobre todo, por las restrictivas cualidades exigidas para ocupar el cargo de diputado foral: vizcaíno originario, domiciliado en el país, tener hecha la información de limpieza y nobleza de sangre, no haber ejercido, el o sus padres, oficio mecánico alguno, y ser caballero de primer lustre, que es lo mismo que vivir de las rentas de sus propiedades. Este escaso

53. *Exposición...*, p. 21.

54. *Observaciones...*, p. 145.

55. *Ibid...*, cap. XIV, pp. 105-127.

número de personas al que queda reducido el cuerpo de elegibles para la primera dignidad, para R. Navascués, da al traste con los principios de la nobleza general vizcaína y de la libertad republicana esgrimidos por los fueristas y es la prueba más palpable de carácter oligárquico del gobierno foral de Vizcaya⁵⁶. De esta manera, confirma F. Alvarez Durán «no son los merecimientos, no la confianza que inspiren, no los servicios hechos en beneficio del país, no una idoneidad, una virtud, un valor reconocidos. La cuna, y sólo la cuna es la que designa la persona que ha de obtener los sufragios para ocupar los cargos, cuya elección es popular, el pueblo ve limitada la libertad de estos sufragios y carece de acción para brindarlos al mejor que sepa mercerlos»⁵⁷.

Pero, no es la cuestión político-administrativa la principal –continúa señalando F. Alvarez Durán–, sino la administrativa-económica, de la que aquella no es más que su complemento. En efecto, lo que estima que verdaderamente interesa resaltar, la razón de ser del control que ejercen señaladas familias sobre la administración foral, es la Hacienda provincial que, fuera de la acción del Gobierno y al margen de todo control presupuestario, se ha construido en torno a la Diputación foral. De tal manera, que «llamadas de hecho y de derecho determinadas familias a intervenir en la administración económica de la provincia, han sabido extender de tal suerte la acción que tuvieron, que se han hecho dueñas de la recaudación y del manejo de los fondos públicos de la provincia»⁵⁸.

Si la premisa básica en la que se asienta la Hacienda foral vizcaína es el mantenimiento del descubierto de las cuotas de las contribuciones generales asignadas por las Cortes a la provincia –incumplimiento de una ley general injustificable para nuestros autores–, así como la exención de los gravámenes generales sobre el tabaco y la sal, y si los fueristas subrayan que ello en modo alguno significaba que Vizcaya fuera una provincia exenta, sino que tenía una forma diferente de hacer frente a los gastos generales del Estado, lo que realizan F. Alvarez Durán, R. Navascués y P. Azcárate no es otra cosa que cotejar esta afirmación, comprobar en que cantidad la provincia reduce los gastos de la Hacienda nacional. En primer lugar, observan como, al margen de las aduanas, la Hacienda del Reino nada detrae del Señorío, porque el donativo como contribución tradicional foral, y por lo tanto vigente, al ser entendida

56. *Ibid.*..., pp. 134-135.

57. *Examen*..., p. 14.

58. *Ibid.*..., pp. 9 y 12.

como «voluntad marcada de parte del donante, no se estiman obligados a donar o pagar cosa alguna»⁵⁹. En segundo lugar, contemplan como si bien es verdad que la provincia asume los gastos de culto y clero, éstos los sufragan las haciendas municipales, estando sólo a cargo de la Hacienda foral las pensiones de unos pocos curas exclaustrados que habían seguido las filas carlistas. Algo similar, destacan, en tercer lugar, se puede decir de las carreteras vizcaínas porque, estando fuera de la responsabilidad financiera del Estado, su construcción se encuentra en manos de empresas particulares capitalizadas con arbitrios municipales, gravitando sólo la reparación y conservación sobre los fondos que recauda la Diputación⁶⁰. En último lugar, aunque injustificada e injustamente para R. Navascués, se encuentra la contribución que, conocida con el nombre de *morosidad* y recayendo directamente en los particulares y no en la Hacienda provincial, hace frente a los gastos ocasionados por ambos bandos en la guerra carlista, evaluados en una cantidad que supera los 85 millones de reales⁶¹. Con todo, de lo establecido sólo a P. Azcárate le parece que la posición que ocupa Vizcaya «no es tan falsa como se cree vulgarmente»⁶².

Ahora bien, si esas partidas no se encuentran a cargo de la hacienda vizcaína, se preguntan nuestros autores, ¿qué es lo que compone el presupuesto de gastos de Diputación foral? Algo no muy diferente, responden, al de las demás Diputaciones provinciales de régimen común, si se exceptúan, claro está, los gastos, para ellos exorbitantes, que suponen el mantenimiento de la organización político-administrativa foral (reuniones Junta generales, oficinas de la Diputación, sueldos de funcionarios y cargos políticos...). Estos, indica R. Navascués, son fundamentalmente los que hacen que la administración provincial de Vizcaya a una de las más caras del Estado, y, como no reportan nada positivo a la generalidad de la población vizcaína –continúa el autor referido–, ésta podría beneficiarse de su ahorro, evaluado para 1846 en 847.904 reales, mediante el establecimiento de una Diputación provincial igual a la de las demás provincias del Estado⁶³.

59. *Ibid.*..., p. 39.

60. *Ibid.*..., pp. 43-45.

61. *Observaciones...*, pp. 122-123.

62. *Exposición...*, p. 26.

63. *Ibid.*..., pp. 158-165. El ahorro resulta de la diferencia del presupuesto de gastos para 1846 de la Diputación foral, situado en 2.591.737 reales y del que le correspondería para el mismo año a una hipotética Diputación provincial, graduado en 1.743.833 reales.

Evidentemente, en buena lógica contable a esa reducción de los gastos debía corresponder una disminución en la misma cuantía de los ingresos, sin embargo, para nuestros autores, no es así. No lo es porque consideran que el presupuesto de ingresos de la Diputación foral para ese mismo año se encuentra infravalorado. Los datos suministrados les parecen ficticios, porque no se ha tenido en cuenta el verdadero valor que reporta a la Diputación la administración del ramo del tabaco, que, surtiéndose del mismo también la provincia de Alava, debía graduarse entre 2 y 2.600.000 reales. Si a esta cantidad se agrega la que obtiene de la sal, otro de los productos de libre consumo, así como los arbitrios que gravan a determinados artículos de consumo (vino, aguardiente, aceite, vinagre...), R. Navascués estima que la partida del haber de la Hacienda foral debe elevarse hasta los 3.298.435 reales. De aquí inmediatamente deduce que la economía que se alcanzaría con el establecimiento de la Diputación provincial sería aún mayor, acrecentándose hasta 1.554.602 reales⁶⁴.

¿A donde va a parar ese exceso de ingresos? «Los pueblos todos reparten su presupuesto municipal, están cubiertos por cada uno de los gastos locales; las demás provincias pagan a Vizcaya tropas, personal de empleados y demás gastos todos; el clero y los caminos no pesan sobre la Diputación; por tanto ignoro y no me ha sido posible depurar, cómo, en qué se invierte la recaudación que por millones hace la expresada Diputación» –plantea F. Alvarez Durán. Sin formular acusaciones, quizás una de las vías para averiguarlo sea fijarse –como hace el autor citado– en la forma casi exclusiva como se recaudan los ingresos: la tributación indirecta. En efecto, señala F. Alvarez Durán «el habitante pobre de Vizcaya, paga y paga mucho porque sus prestaciones son indirectas y puramente personales. En los artículos de consumo que se gravan, cada cual paga como uno solo, porque paga por lo que le sirve para llenar la necesidad de la vida. En la contribución indirecta, el rico, si come, bebe y fuma menos, puede quedar aventajado el pobre, y esto sucede en Vizcaya»⁶⁵.

De ahí, nuestros autores coligen la primera conclusión importante sobre la Hacienda foral vizcaína: la injusticia del sistema fiscal imperante, porque «al no conocerse las contribuciones directas, los ricos nada pagan como ricos, y los impuestos pesan sobre las clases consumidoras, sobre las clases proletarias que son el

64. *Ibid.*..., pp. 164-165..., pp. 46-47 y *Exposición...*, pp. 25-26.

65. *Examen...*, pp. 48-49.

mayor número, sobre las clases pobres»⁶⁶. La segunda la sitúan en el exceso de contribuciones, porque «se paga en algunos casos en Vizcaya mucho más que en las demás provincias de España, en donde los clamores contra el sistema tributario no han significado tamaño perjuicio para el contribuyente»⁶⁷. La tercera se encuentra en la ausencia absoluta de cualquier tipo control y garantía, porque amalgamándose en Vizcaya, en contraste con las provincias no forales «la distribución y la recaudación, es (la Diputación) la que dicta el fallo contra el contribuyente, y la que lo lleva a cabo»⁶⁸. En definitiva, lejos de poder «decir patriarcal y buena a la administración de Vizcaya», «lejos de poder servir de modelo para las demás provincias de España, hay que confesar que defectuosa como no puede dejar de serlo por algún tiempo la general de la Nación, es preferible bajo todos los conceptos a la general de Vizcaya, producto informe de antiguallas inconvenientes por falta de aplicación a las necesidades de la época, origen perenne de predominio y aspiraciones oligárquicas, desordenada, cara y caprichosa por la absoluta independencia en que está de la acción reguladora del Gobierno»⁶⁹.

De esta manera, nos presentan a la organización administrativa provincial de régimen común como algo a todas luces más favorable para los vizcaínos que la foral. A nivel político, porque «ensanchándose el círculo de personas llamadas a tomar parte en los asuntos públicos», la Diputación provincial, formada por nueve individuos que, elegidos directamente en todos los partidos judiciales, la sirven gratuitamente y de acuerdo con una reglamentación específica que ordena sus atribuciones y actuación, reúne y ejerce mejor la representación de la provincia. Igualmente a nivel económico, porque, junto al ahorro que conlleva, es más eficiente para atender al servicio y desarrollo provincial, así como para satisfacer las contribuciones asignadas, o que se señalen tras el arreglo foral, a Vizcaya. Por tanto, para nuestros autores, resulta más acorde con los principios de la «ciencia administrativa» y con intereses de la provincia no sólo la sustitución de la Diputación foral por la provincial⁷⁰, sino la asimilación en sentido más lato posible a la organización administrativa establecida en las demás provincias⁷¹.

66. *Exposición...*, p. 25.

67. *Observaciones...*, p. 170.

68. *Examen...*, p. 36.

69. *Ibid...*, p. 49 y *Observaciones ...*, p. 167.

70. Sobre la reforma administrativa mediante la vía de la Diputación provincial duplicada, se puede consultar nuestro trabajo, ya citado, «Las diputaciones provinciales duplicadas...

71. *Exposición...*, pp. 22-23 y *Observaciones...*, pp. 151-157.

Con todo no queda más remedio, porque –señalan– constitucionalmente es inadmisibile el mantenimiento de la irregularidad foral vizcaína (y vascongada): «(...) Esta es una cuestión incontrovertible y resuelta, que (...) tiene por apoyo, no sólo la razón, la conveniencia general, el constitucionalismo verdadero, el sentido genuino de la ley (25-X-1839) y las condiciones de toda existencia política, sino también la conducta, consecuente con esta doctrina, de los ayuntamientos vascongados, de los juzgados vascongados, de los diputados forales vascongados, de los diputados a cortes vascongadas (...) esto no puede seguir así, porque las provincias vascongadas forman parte de (la) Monarquía, que desde que se ha hecho constitucional, tienen que ser aquellas monárquico-constitucionales y no republicanas, tienen que respetar y reconocer la unidad constitucional (...)» –apunta P. Azcárate–. Y a ello se adhiere R Navascués al subrayar que la resolución de la cuestión foral no es un asunto de partido, sino de nacionalidad, de conveniencia pública⁷².

Siendo, por tanto, imprescindible proceder a cumplimentar inmediatamente el artículo segundo de la ley de 25 de octubre de 1839, el modelo seguido por esos ex-gobernadores de Vizcaya es el establecido para Navarra por la ley de 16 de agosto de 1841, pero no así su tramitación. De tal manera que, por considerar que ya se habían efectuado suficientes conferencias, no contemplan participación alguna de la provincia en la elaboración del arreglo foral, siendo ésta exclusivamente gubernativa, hasta el punto que, en el caso del de P. Azcárate, se indica que el ministro de Gobernación queda encargado de su ejecución «sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes en la próxima legislatura».

Pues bien, asentándose en el arreglo foral navarro tanto en el proyecto que presenta P. Azcárate, como, con alguna matización, en el de R. Navascués se deslindan lo que denominan exenciones y franquicias forales, que estiman deben conservarse, de las formas administrativas, que consideran deben homologarse absolutamente a las generales de la Monarquía⁷³. Tanto es esto así, que en ambos se

72. *Ibid.*..., pp. 16 y 21 y p. 144.

73. P. Azcárate considera que las provincias Vascongadas tenían derecho a continuar disfrutando de las exenciones forales, pero era un derecho que no sólo lo sustenta en la ley de 25 de octubre de 1839, por la que se respetan y declaran subsistentes, sino también en el miedo al conflicto social y en la garantía para el orden que su mantenimiento suponía. Por contra, al estimar que la abolición de las instituciones forales no plantearía la menor oposición, no les otorga la menor salvaguarda. (*Exposición...*, pp. 8-9 y 16-17).

recogen sendos artículos determinando la supresión de las instituciones forales, justificada por R. Navascués con relación a las Juntas generales por la existencia de una asamblea legislativa nacional, en la que está representada y participa Vizcaya «en igual forma y época que las otras provincias de la Monarquía»⁷⁴.

Siendo «inútiles» las Juntas generales, de igual manera lo es «su producto», la Diputación foral, que es sustituida por una Diputación provincial. Esta, formada y elegida conforme a la legislación general, ocupa un lugar de preeminencia en la administración vizcaína porque, además de las atribuciones que le corresponden por la ley de Diputaciones provinciales, mantiene las facultades que desempeñaba la Diputación general en la parte económica, incluidas, por un lado, las relativas a la fiscalización económica de los Ayuntamientos y, por otro, las referidas al reparto y cobro de las contribuciones o donativos, que en el caso del proyecto de P. Azcárate son absolutas, ya que, de acuerdo con sus medios y métodos de recaudación, obrará independiente y sin sujeción a autoridad alguna. Extemporáneamente, éste también le otorga las referidas al orden público interior y exterior, que las perpetúa en «el modo y forma establecidos por sus fueros», si bien establece 6.000 reales por hombre en subrogación del servicio militar, mientras que R. Navascués deja la arbitrio de la Diputación el establecimiento de los medios para cubrirlo. Aunque para poder entender estas atribuciones éste convierte en permanentes sus sesiones, subraya que esta corporación «estará bajo la dependencia del gobernador de la provincia o del delegado del gobierno que es su presidente».

No obstante el gobernador aparezca con la misma posición y atribuciones que la ley general encomienda a los de las otras provincias, su papel en las relaciones económicas con los Ayuntamientos es sustituido –en el proyecto de R. Navascués– por la Diputación provincial, que asume el control de los presupuestos y cuentas municipales. Al margen de esto, los Ayuntamientos se homologan en todo lo demás, formación y elección, organización y atribuciones, a los demás del Estado.

74. Para R. Navascués existe un argumento de más peso que el articulado en torno al principio de la soberanía nacional para justificar la supresión de las Juntas generales, el peligro constante de la alteración del orden público: «mientras haya Juntas de Guernica -señala- la perturbación de Vizcaya existiera siempre, el fuego de la rebelión estará más o menos a la vista, pero lo habrá» (*Observaciones...*, p. 180).

Igualmente ocurre con la administración de justicia, que se mantiene equiparada en cuanto a organización y procedimientos a la de los demás tribunales de la nación, perdurando el derecho civil foral, pero no la ordenación específica del Consejo provincial. Es de suponer que esta misma línea se articule la administración periférica del Estado porque, con la salvedad del mantenimiento de la legislación específica sobre montes, en cuanto «instrucción pública, policía y salubridad, caza y pesca y demás ramos especiales» –se indica en el proyecto de P. Azcárate– regirán los reglamentos e instrucciones generales.

Continuando en la forma vigente el sostenimiento del culto y el clero, en cuanto a las contribuciones al Estado en el artículo 11 del proyecto de R. Navascués se establece que Vizcaya tendrá «como contribución directa impuesta a la riqueza territorial, pecuaria, urbana y capitales, y como equivalente del tabaco, papel sellado y sal, cuya libre venta, y no uso, se conservarán, la cantidad de dos millones setecientos mil reales cada año»⁷⁵. Mantenimiento en igual situación a estos tres ramos, P. Azcárate en su proyecto no la comprende en el pago de contribuciones directas o indirectas, ni en los empréstitos forzosos votados por las Cortes, sino que establece, en su lugar un donativo por diez años y por vía de encabezamiento que, fijado por avenencia entre el Gobierno y las provincias (lo articula para las Vascongadas, como todo su proyecto) o por una ley especial, sería el resultado de restar a la cuantía resultante de lo que les debería corresponder a las provincias Vascongadas de haber estado implantado el sistema general de contribuciones (incluidas las indirectas y rentas estancadas) y 6.000 reales por

75. Señalando un 10% de la riqueza territorial y urbana, 1.181.610 reales –distanciándose de la valoración la riqueza territorial, urbana y pecuaria establecida por las instituciones forales que, para el primero de los ámbitos, la gradúan en 1848 en 3.256.952 reales, pero también de las globales establecidas por P. Madoz (en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico...*, 1845-1850) y C. Argüelles (en su *Diccionario de Hacienda...*, 1834) que, respectivamente, la sitúan en 252.480.676 reales y 66.859.483 reales, R. Navascués elabora la suya, a grandes rasgos, a partir de la actualización de los datos sobre diezmos de 1808-, otro 10% del arbitrio de tabacos que recauda de la Diputación, 240.000 reales, el término medio de lo que por el papel sellado y la sal ha pagado la provincia de Logroño en el quinquenio 1845-1849, 654.390 reales y el equivalente de las quintas, 1.424.000 reales (237 hombres x 6.000 reales), R. Navascués sitúa el total de contribuciones en torno a los 3.500.000 reales. Deduciendo a esta cantidad 774.602 reales, sobrante efectivo del presupuesto provincial (no sabemos exactamente como ha obtenido esta cantidad), R. Navascués establece la contribución anual positiva para Vizcaya, fijada en 2.725.398 reales (*Observaciones...*, pp. 171-175 y 183-185).

hombre de reducción de cupos de quintas, lo que estaba percibiéndose en las provincias por las alcabalas, ramo de fomento y gobernación y por los demás efectos estancados, que no fueran la sal y el tabaco, por el importe del culto y el clero y las carreteras generales costeadas por las provincias, y por los suministros satisfechos, admitiéndose por ellos una parte alícuota cada año.

Para nuestros autores, con la reforma del régimen foral vizcaíno (vascongado), mediante esos proyectos de arreglo, las ventajas que se lograrían son manifiestas. En primer lugar, se pondría fin a la perturbación latente que reina en Vizcaya y a la rivalidad que se respira en las provincias de régimen común por la discriminación que ocasionaba, fundamentalmente, el mantenimiento de las exenciones fiscales. En segundo lugar, desaparecería el mosaico anacrónico de la organización administrativa foral y, sustituida por las formas constitucionales modernas, correspondientes al siglo XIX, la población vizcaína adelantaría en libertades políticas y en garantías personales. Por último «se establecería sobre su verdadera base el poder central del Gobierno» en la provincia, ocupando los gobernadores civiles la posición que les corresponde⁷⁶.

En definitiva, y con esto nos adentramos en la conclusiva crítica de la crítica al régimen foral, debemos indicar que ese era el objetivo primordial buscado, que el paso como delegado del Gobierno en las provincias Vascongadas no supusiera una degradación del cargo. Esta vía fundamentalmente administrativista y terriblemente personalista, adolece, como es lógico, de una visión crítica, o mejor realista, del régimen político-administrativo moderado, que contraponen como modelo al foral. Es verdad que éste, el régimen foral, se puede calificar de oligárquico, pero en esto nada se distancia aquel, que es una de sus más genuinas expresiones. La diferencia estriba en que mientras en el régimen moderado el gobernador, aparte de aglutinar toda la administración provincial, es el elemento articulador del equilibrio caciquil, en las provincias Vascongadas ambos cometidos los asume una institución secular como es la Diputación foral, que, además, cuenta con algo de lo que carece la organización administrativa provincial de régimen común, credibilidad, prestigio y arraigo social.

76. *Exposición...*, pp. 17-19 y *Examen...*, pp. 50-51.

Dos cartas inéditas de C. Nocedal a F. Navarro Villoslada sobre las elecciones de 1881

Carlos Mata Induráin

Presento en este trabajo dos cartas de Cándido Nocedal a Francisco Navarro Villoslada relativas a las elecciones de 1881¹, que aportan algunos datos sobre la situación del partido carlista en ese momento, cuando sus dirigentes reflexionaban sobre la conveniencia de volver a integrarse en la actividad política nacional por medio de la lucha electoral. La derrota por las armas en la guerra de 1872-76 había dejado al partido carlista al margen de la legalidad, pero la actitud aperturista observada desde 1879 por el gobierno de Martínez Campos respecto a los partidos políticos no legales brindó a sus dirigentes la posibilidad de plantearse si debían acudir o no a unos comicios que podrían otorgarles de nuevo una representación en el Congreso y en el Senado. Pero antes de comentar y transcribir esos dos textos, me parece oportuno ofrecer una somera noticia sobre las figuras de ambos políticos tradicionalistas, Navarro Villoslada y Nocedal padre, y también sobre la relación que les unió en el desempeño de su actividad pública.

1. La relación entre Nocedal y Navarro Villoslada hasta 1872

Francisco Navarro Villoslada (nacido y muerto en Viana, Navarra, 1818-1895) es figura bastante conocida, más como novelista histórico, autor de *Doña Blanca de Navarra* (1847), *Doña Urraca de Castilla* (1849) y *Amaya o los vascos en el siglo VIII* (1879), que como periodista o como político. Sin embargo, conviene no olvidar estas dos últimas facetas de su actividad pública: se dio a conocer en el periodismo a principios de los años 40, a su lle-

1. Se conservan en el archivo de Navarro Villoslada, cedido por sus bisnietos, los Sres. Sendín Pérez-Villamil, a la Biblioteca de Humanidades de la Universidad de Navarra.

gada a Madrid, y poco tiempo después, en 1846, dirigía simultáneamente cuatro publicaciones de las más prestigiosas del momento: el *Semanario Pintoresco Español*, *El Siglo Pintoresco*, *El Español* y su *Revista Literaria*; otras publicaciones destacadas en que trabajó fueron *El Arpa del Creyente* (la primera revista por él fundada), *La España* (creada también por él junto con el fuerista alavés Pedro de Egaña), *El Padre Cobos* (periódico satírico que combatió con críticas mordaces los gabinetes de O'Donnell y Espartero durante el Bienio Progresista) y, sobre todo, *El Pensamiento Español*, periódico en el que Navarro Villoslada trabajó infatigablemente durante una docena de años, desde su fundación en 1860 hasta su marcha del mismo en 1872, con colaboraciones casi diarias, y del que llegaría a ser, desde 1865, director y propietario único.

Como político, conoció una progresiva evolución que estuvo supeditada siempre, en último término, a la defensa de la unidad católica de España y de los intereses de la Iglesia católica, aspectos que constituyen el pilar fundamental de su pensamiento. Así, tras unos tímidos tanteos juveniles que le acercaron al liberalismo (por razones puramente afectivas: su familia era isabelina; además, en 1835 los carlistas mataron en una emboscada a su tío Nazario), muy pronto sus inquietudes –y la propia marcha de la situación nacional– le llevan a figurar junto a los hombres del partido moderado, para pasar luego a ser uno de los miembros más significados del denominado «neocatolicismo»² y, más tarde, tras el triunfo de la revolución septembrina de 1868, ponerse a las órdenes de don Carlos de Borbón y Austria-Este (Carlos VII). Navarro Villoslada fue elegido diputado en tres ocasiones, siempre por Navarra (distrito de Estella, en 1857, y de Pamplona, en 1865 y 1867) y senador por Barcelona en 1871; además, ejerció el cargo de secretario personal del pretendiente carlista desde septiembre de 1869 a enero de 1870 (tuvo que abandonarlo tan prematuramente por un accidente sufrido en Viena que le mantuvo inmovilizado varios meses en el palacio de los Duques de Módena). Destacado defensor de las ideas tradicionalistas, adalid de la Iglesia y del Papa Pío IX y publicista del carlismo (con su folleto *La España y Carlos VII* y su famosísimo artículo «El hombre que se necesita»), las facetas del de Viana como periodista y como político son muchas veces difíciles de separar³.

2. Puede consultarse el trabajo de M.^a Begoña Urigüen, *Orígenes y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Madrid, CSIC, 1986.

3. Una revisión completa de su figura y de su producción literaria puede verse ahora en Carlos Mata Induráin, *Francisco Navarro Villoslada (1818-1895) y sus*

Cándido Nocedal (La Coruña, 1821-Madrid, 1885), abogado, desempeñó a lo largo de su carrera pública diversos cargos: promotor fiscal de los Juzgados de Madrid, director de *La Gaceta*, secretario de la mesa del Congreso, fiscal e individuo del Consejo Real, subsecretario de Gracia y Justicia... Fue también varias veces diputado, jefe de la minoría neocatólica y posteriormente de la carlista en el Congreso. En octubre de 1856, al formarse el gabinete Narváez, ocupó la cartera de Gobernación. Al igual que los demás neocatólicos (Aparisi y Guijarro, Tejado, el Conde de Canga-Argüelles, etc.), pasó en 1868 al carlismo. Contrario, como Navarro Villoslada, al alzamiento en armas de los partidarios de don Carlos, dimitió inicialmente de sus cargos en la Comución Católico-Monárquica, pero al poco tiempo volvió a aceptarlos y desempeñó la jefatura política del carlismo hasta su muerte, ocurrida en 1885.

La relación entre Navarro Villoslada y Cándido Nocedal se remonta cuando menos a los años del Bienio Progresista (1854-56), cuando coincidieron en el entorno del mencionado periódico satírico *El Padre Cobos*. El vianes era uno de los redactores, junto a José Selgas y Carrasco, Adelardo López de Ayala, Eduardo González Pedroso, Esteban Garrido y Ceferino Suárez Bravo: éstos escribían sus artículos de forma colectiva y los publicaban sin firma para evitar persecuciones y represalias, mientras que Nocedal (que no formaba parte de la plantilla de redacción) aceptó en cambio figurar como responsable de la revista y, llegado el caso, defender en los tribunales a sus compañeros de empresa. *El Padre Cobos*, con sus continuas burlas y sátiras contra la política liberal y sus representantes —por ejemplo, se hizo proverbial el éxito de su sección de «Indirectas»—, contribuyó poderosamente al desprestigio del gobierno progresista y, en consecuencia, fue uno de los factores que forzaron su abandono del poder⁴.

En ese momento, Narváez coloca a Nocedal como Ministro de Gobernación y Navarro Villoslada ingresa en el funcionariado como oficial de los segundos y, posteriormente, de los primeros (ya en 1853 había sido oficial de los terceros en ese mismo Ministerio de la Gobernación al ocuparse de su cartera Pedro de Egaña).

novelas históricas, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, libro publicado con ocasión del Centenario de su fallecimiento.

4. Así lo indicaba Nocedal a Navarro Villoslada en una carta de 29 de julio de 1856: «*El Padre [Cobos]* ha adquirido una gloria inmensa y ha tenido una parte muy grande en el triunfo que se acaba de conseguir [la caída de Espartero]; para ser digno de sus antecedentes y de su reputación, debe morir a tiempo y con lisura.»

Navarro Villoslada es ya figura destacada de los denominados –contra su voluntad, y con carácter despectivo– «neocatólicos» (o simplemente *neos*), cuya cabeza visible es don Cándido.

A finales de 1859, el de Viana funda con Gabino Tejado y José Alonso Ibáñez, Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, el periódico *El Pensamiento Español*, que llegaría a ser el más importante, junto a *La Esperanza* y *La Regeneración*, de toda la prensa neocatólica. Las relaciones entre ambos políticos, Villoslada y Nocedal, eran cordiales en ese momento: coincidían ideológicamente y colaboraban en distintos proyectos. Así, cuando el 9 y el 10 de junio de 1864 el gallego defiende en el Congreso su ley de imprenta, Navarro Villoslada comentará desde las columnas de *El Pensamiento Español* que en esos discursos se encerraban los cimientos de la auténtica política cristiana.

Sin embargo, pese a la afinidad que les une, su amistad se deteriora muy considerablemente desde 1867, fecha en que se produce una acre discusión entre ambos a propósito, precisamente, de ese mismo periódico: Nocedal, como jefe del grupo neocatólico, quería disponer de una publicación que fuera el portavoz de la minoría parlamentaria por él presidida en el Congreso, y se dirige a Navarro Villoslada, ya director y propietario de *El Pensamiento Español*, para que sea su periódico el que desempeñase esa función. Pero el político navarro se opone porque, tanto en el prospecto que anunciaba la aparición de *El Pensamiento* como reiteradas veces en las páginas del periódico, se habían hecho las más vehementes protestas de independencia: su diario –venía a decir– solamente defiende ideas y principios, solamente repite las consignas que le llegan desde la Santa Sede (los contenidos de las encíclicas y otros documentos pontificios), pero no las de un hombre o un partido concretos. Se cruzan varias cartas, pero Navarro Villoslada no muestra atisbos de ceder, y ante tan tenaz negativa Nocedal se ve obligado a fundar un periódico distinto para exponer a la nación sus ideas. Ese periódico fue *La Constancia*, que tuvo una efímera vida entre el 16 de octubre de 1867 y el 28 de septiembre de 1868. Esta polémica, además de marcar el punto inicial de ruptura entre ambos políticos, revela claramente la distinta concepción que uno y otro tenían acerca de la misión de la prensa: Villoslada opinaba que había de ser meramente informativa y, en todo caso, orientadora de la opinión pública, en tanto que su compañero la concebía más bien como un instrumento político.

Después del destronamiento de Isabel II en 1868 y el paso «en bloque» de los «neocatólicos» al carlismo, las diferencias entre ambos publicistas continuaron profundizándose. La polémica más

grave, que llevaría a Navarro Villoslada a abandonar la dirección de *El Pensamiento Español*, se produjo entre finales de 1871 y los primeros meses de 1872. Por una Real Orden de 4 de diciembre de 1871, Nocedal pasaba a ser el presidente de la junta de directores de los periódicos carlistas. Villoslada se opone enérgicamente no solo a que Nocedal ocupe ese cargo de director único, sino a la mera existencia de ese cargo que supone la uniformización de toda la prensa tradicionalista, que habría de marchar desde entonces al unísono, sin posibilidad de matices aun dentro de la misma ortodoxia ideológica que todos defendían. Navarro Villoslada eleva a don Carlos distintas notas de protesta: el 3 de enero de 1872 firma una carta en la que manifiesta que es necesario un «retraimiento absoluto» de la política hasta que pase la influencia funesta que ha supuesto para el partido carlista la persona de Nocedal; el 19 de febrero de 1872, él y Canga-Argüelles envían un cable telegráfico al Duque de Madrid pidiendo explicaciones de por qué *El Pensamiento Español* y *La Regeneración* –periódicos dirigidos, respectivamente, por ellos dos– no habían recibido una felicitación mandada a todos los periódicos de la Comunión; el 23 de febrero, los dos, junto con Tejado y Aparisi y Guijarro, le elevan una exposición explicando su animadversión contra Nocedal y contra Emilio de Arjona, secretario del pretendiente. Navarro Villoslada ha solicitado además la revocación de la Real Orden con el nombramiento de Nocedal como director único de la prensa carlista, y mientras no recibe respuesta, se niega a acudir a las diversas reuniones que se celebraban en su casa, si bien acepta insertar en *El Pensamiento Español* todos los textos y noticias que aquél le hace llegar. Finalmente, al recibir una contestación negativa a su solicitud, opta por abandonar la dirección del periódico, tras explicar a los lectores los motivos de su marcha en el artículo «Una promesa cumplida», publicado el 15 de marzo⁵.

2. Los documentos relativos a las elecciones de 1881

En ese momento, marzo de 1872, Navarro Villoslada renuncia a sus cargos dentro del carlismo y se retira de la vida política. Inmediatamente después, en el mes de abril, estalla la segunda gue-

5. Fue sustituido en la dirección por Luis Echeverría. En el archivo de Navarro Villoslada antes mencionado se conserva la correspondencia relativa a esta polémica (cartas que le dirige Nocedal entre el 21 de diciembre de 1871 y el 25 de febrero de 1872 y borradores de respuesta a las mismas).

rra carlista; una vez acabada, el carlismo, derrotado por la fuerza de las armas, tratará de reorganizarse políticamente: desde 1879, gracias a la actitud más permisiva del gobierno de Martínez Campos, surge la posibilidad de entrar de nuevo en el orden constitucional legal y de volver a figurar, siquiera tímidamente, en el panorama de la política nacional. Así, el 8 de abril de 1879 se celebra una junta en la redacción de *La Fe* para preparar su participación en las elecciones de ese año. Navarro Villoslada, que se opuso a la intervención en las elecciones en tiempo de don Amadeo I, es ahora partidario de la lucha parlamentaria. El 25 de mayo de ese año le escribe don Carlos en persona solicitando expresamente su colaboración en la reorganización del partido; pero desengañado de las infructuosas batallas políticas y periodísticas anteriores –que no le trajeron más que amarguras y sufrimientos–, se niega a volver a la vida pública, según consta en el borrador de respuesta conservado, de 30 de junio. Villoslada se excusa, como hará en otras ocasiones, amparándose en su «delicadísimo estado de salud». Y es cierto que estuvo siempre delicado, pero cabe sospechar que en este caso los achaques de la enfermedad no son más que un pretexto que encubre en su respuesta su estado de ánimo de completa desilusión respecto a las circunstancias de su actuación política.

La solicitud de colaboración se vuelve a repetir en 1881, esta vez a través de Nocedal (así llegamos a los documentos que ahora nos ocupan). El gobierno del liberal-conservador Cánovas, que había sustituido en la presidencia a Martínez Campos en diciembre de 1879, dimitió en febrero de 1881, formándose entonces el primer gabinete del liberal-fusionista Sagasta, circunstancia que inaugurará el turno que caracterizará desde entonces la vida política de la Restauración borbónica. Las elecciones generales a diputados se anuncian para el día 20 de agosto de 1881 (Sagasta suspenderá las sesiones de las Cortes el 25 de junio), y los carlistas se plantean de nuevo la conveniencia de presentar candidatos y de que sus partidarios acudan a las urnas.

Consultado su parecer por don Carlos, Nocedal decide dejarse aconsejar por otros personajes del partido o cercanos a él, y no duda en solicitar a su vez la opinión de Navarro Villoslada. Le escribe el 29 de marzo de 1881 pidiéndole que acuda a una reunión, de pocas personas, que se celebrará al día siguiente en su casa. Villoslada no asiste a esa reunión, pero brinda sus consejos contestando inmediatamente a la consulta, y Nocedal le vuelve a escribir el día 30 contándole algunos detalles de la reunión: señala que en la junta se decidió apoyar a los republicanos en aquellos lugares donde no podían aspirar a ganar ellos, si bien esta actitud debía presen-

tarse como tomada a título personal, no como una indicación de partido. En esta segunda misiva vierte además algunas opiniones interesantes sobre Alfonso XII, que no puede ser rey católico, y alude a la desorganización del partido, que persiste todavía cinco años después de la derrota militar⁶.

En fin, antes de ofrecer el texto de ambas cartas, cabe recordar que, más tarde, al morir Cándido Nocedal en julio de 1885, Navarro Villoslada aceptó ocupar temporalmente la jefatura del partido carlista y actuar entonces como representante en España del Duque de Madrid. Pero los ataques dirigidos contra su persona (entre ellos los de Ramón Nocedal desde *El Siglo Futuro*) le llevaron a Navarro Villoslada a pedir la renuncia el 19 de abril 1886, que le fue aceptada el día 25. Entonces abandonó definitivamente la vida pública, retirándose los últimos años de su vida a su ciudad natal de Viana, donde moriría en 1895.

[Carta de Nocedal a Navarro Villoslada, 29-III-1881]

Excmo. Sr. D. Francisco Navarro Villoslada

Mi querido amigo: pídemelo al Rey un consejo sobre elecciones de diputados a Cortes y senadores. Para darle con el mayor posible acierto, deseo asesorarme con personas de recto juicio, buena conciencia y experiencia.

Al volver los ojos a mi alrededor, no hallo persona más digna que V. de ilustrarme con sus consejos. ¿Será V. tan amable que tenga la bondad de concurrir a esta su casa mañana, miércoles, a las tres y media de la tarde? Será de pocos la reunión; pero se encontrará V. con antiguos y probados amigos, entre los cuales ninguno que le estime a V. más que su antiguo y afmo.

C. Nocedal

Martes, 29 marzo 1881

[Carta de Nocedal a Navarro Villoslada, 30-III-1881]

Excmo. Sr. D. Francisco Navarro Villoslada

Mi querido amigo: quedo muy agradecido a la benevolencia con que ha contestado V. a mi carta, dándome su opinión sobre los importantes puntos sometidos a consulta.

Tampoco yo soy aficionado a juntas políticas: en ellas, en lugar de asistir el Espíritu Santo, suele meter la pata el Diablo. Aun por eso celebro tan

6. Finalmente, los tradicionalistas obtuvieron un pobre resultado, con tan solo dos actas (una en Vizcaya y otra en Álava); de hecho, el carlismo histórico se vio electoralmente perjudicado por la concurrencia de un grupo afín, la Unión Católica de Alejandro Pidal y Mon, que consiguió sacar tres diputados. Cfr. para estos comicios de 1881 Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, Madrid, Taurus, 1969, vol. I, 259-78.

pocas que ésta ha sido la primera y de muy escasa gente: probablemente será la última, aunque no ha dado malos resultados.

En todo lo demás de su carta de V. estamos de acuerdo: hacía V. bien en presumirlo.

Hay una sola diferencia entre su parecer de V. y el mío, y se lo expondré a V. con franqueza, invitándole a que, como cumple entre amigos que se estiman, procure convencerme si insiste en pensar que me equivoco.

Donde los tradicionalistas no puedan luchar con probabilidad de triunfo, lo cual será solamente posible, a lo sumo, en media docena de distritos, deben acudir los electores, no como obedeciendo a consigna, sino individualmente y a manera de propio [sic] motu, a ayudar con sus votos a los republicanos.

Antes de la llamada restauración, opiné que la mayor desgracia sería la venida de d. Alfonso; ahora creo que contra éste no sabemos conspirar, pero que sabemos hacer a su alrededor el vacío, sin permitir que haya en el parlamento una extrema derecha de la cual pueda sacar cualquier día un ministerio con sobrenombre de católico; que, sin hacer nada provechoso, ni menos definitivo, engañaría a muchas gentes, de aquellas que se precaven de caer en pozos descubiertos, pero que caen en los que están cubiertos de ramaje inseguro y flores contrahechas.

Si d. Alfonso pudiera ser Rey católico, menos malo; pero es imposible, por ley fatal de su destino; he aquí mi opinión en este punto.

Por lo demás, la batalla campal es inútil y, además, imposible; la organización ha dejado de existir; por ahora, a consecuencia de la guerra y de sus naturales consecuencias.

Siempre de V. afmo. su antiguo amigo

C. Nocedal

Miércoles, 30 marzo 1881

En la reunión prevaleció, o más bien fue unánime, mi idea de votar contra los afines, prefiriendo a los republicanos, a pesar de que yo nada dije, siendo el último que hablé. Sostuviéronla con gran calor, sobre todo, d. Gaspar Labandero y M. Tamayo.

Biografías de los parlamentarios por Navarra (1869-1889)

César Layana Ilundáin

En los últimos años se ha registrado en el panorama historio-gráfico del Estado español una auténtica eclosión de repertorios biográficos sobre las élites políticas del siglo XIX, que pretenden dar a conocer a los protagonistas de la revolución liberal, no sólo en la esfera de la política nacional, sino también en los ámbitos regional y provincial¹. Los parlamentarios a Cortes, tanto diputados como senadores, han sido sujetos privilegiados de esa nueva preocupación.

Esta nueva línea de investigación aparecía como resultado de las limitaciones que revelaban las interpretaciones clásicas sobre la representación política y el caciquismo, referido éste último casi exclusivamente a la Restauración. El interés por conocer los mecanismos que permitieron a una reducida élite política, social y económica controlar la maquinaria del Estado, y la forma en que actuaban los mismos en el nivel local o comarcal provocó resultados que cuestionaron la visión de arriba abajo que tanto la interpretación económica como la política del caciquismo habían mantenido². Aparecía la necesidad de entender mejor desde el ámbito local

1. Algunos de estos estudios se encuentran todavía en curso y forman parte de proyectos de investigación. Entre los que se refieren a instituciones del Estado, pueden apuntarse trabajos como los de AGIRREAZKUENAGA, Joseba, sobre la construcción burocrática del Estado Liberal Español; de URQUIJO, José Ramón, sobre los ministros del XIX; o la tesis doctoral de ANADON, Juana: *Constitución y funciones del Senado en el reinado de Alfonso XII*. En cuanto a trabajos de carácter regional, cabe destacar la obra de AGIRREAZKUENAGA, Joseba y otros: *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco, 1993; BURDIEL, Isabel y ROMEO, M^a Cruz: *Análisis prosopográfico y Revolución liberal. Los parlamentarios valencianos, 1834-1854*; y CARASA SOTO, Pedro (coord.): *Diccionario Biográfico de Parlamentarios castellanos y leoneses, 1876-1923*, en el marco de un proyecto de investigación sobre las élites castellanas de la Restauración de carácter más amplio.

2. Las limitaciones de estos estudios han sido reconocidas tanto por quienes compartían alguna de estas interpretaciones (TUSELL, Javier: *El sufragio univer-*

el funcionamiento real del sistema, en una sociedad que no aparecía tan desmovilizada como se había pretendido y que también gestionaba sus intereses a través de sus representantes. Entre los nuevos retos que la visión de abajo arriba planteaba estaba el de la caracterización de aquel colectivo desde la preocupación por el sujeto, por los rasgos sociales, políticos y económicos que definieron a cada uno de ellos, buscando los elementos que daban homogeneidad al grupo, pero apreciando las diferencias que se revelaban dentro del mismo. Este era el primer paso para entender los intereses que encarnaba aquella élite política y qué representaban exactamente en las instituciones³.

El presente artículo tiene como objeto presentar las biografías de los parlamentarios electos⁴ en Navarra entre 1869 y 1889. Entre estas dos fechas se extienden dos períodos poco conocidos de la historia contemporánea de esta provincia: el Sexenio revolucionario y, ya en la Restauración, la etapa del sufragio censitario⁵. Del primer período se conoce mejor la historia del levantamiento carlista y la posterior guerra civil que la labor política desarrollada por el nuevo poder revolucionario. Parece lógico este enfoque desde el punto de vista de la historiografía tradicionalista. Sin embargo, la historiografía liberal no ha prestado atención a los esfuerzos del liberalismo navarro por llevar adelante los planteamientos revolucionarios en una tierra en que resultaban minoritarios. Esta situación afectó también al conocimiento que nos ha sido legado de los parlamentarios navarros de este período. Si las biografías de los

sal, Madrid, Marcial Pons, 1991; GARRIDO MARTÍN, Aurora: "Sociología electoral de la Restauración: los estudios sobre caciquismo", en RUEDA HERNANZ, Germán, *Doce Estudios de Historia Contemporánea*, Santander, Universidad de Cantabria, 1991, pp. 169-182), como por otros autores críticos con las interpretaciones tradicionales (ROMERO SALVADOR, Carmelo: Soria, 1860-1936 (*Aspectos demográficos, socioeconómicos, culturales y políticos*), Soria, Diputación, 1981; FRÍAS CORREDOR, Carmen: *Liberalismo y republicanismo en el Alto Aragón. Procesos electorales y comportamientos políticos, 1875-1898*, Huesca, Ayuntamiento, 1992; CRUZ ARTACHO, Salvador: *Caciques y campesinos: poder políticos, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*, Madrid, Ed. Libertarias, 1994).

3. Una reflexión reciente sobre los planteamientos que reivindican la recuperación del sujeto en *Historia Contemporánea*, nº 13-14, 1996.

4. No se tomarán en cuenta, por lo tanto, los senadores no electivos, y a sean por derecho propio o vitalicios

5. Haciendo la salvedad de que las elecciones generales de 1876 se celebraron bajo sufragio universal, con la cláusula "por esta vez", que anunciaba la revisión de la legislación electoral en sentido restrictivo.

diputados carlistas nos son bien conocidas en líneas generales, gracias tanto a la profusa bibliografía tradicionalista como a los repertorios biográficos sobre los parlamentarios de las Cortes Constituyentes de 1869 (en que todos los representantes navarros fueron carlistas), las de los diputados de carácter “liberal” (en sentido amplio del término, englobando también a los republicanos) son, salvo excepciones, prácticamente desconocidas. Tan sólo las del sagastino Eduardo Alonso Colmenares, que fue ministro en tres ocasiones, y los republicanos Serafín Olave e incluso Agustín Sardá son conocidas con cierto detalle. Diputados hay de los que no se conocía dato alguno. Este trabajo pretende aportar algunas luces al respecto.

En el segundo de los períodos, el del sufragio censitario, se produjo el asentamiento, desarrollo y legitimación del nuevo régimen restaurado. En un territorio en que se entendía que el levantamiento carlista era mayoritariamente respaldado y que, por tanto, apoyaba a una formación política que quedaba al margen del nuevo sistema, resulta de interés conocer cómo se desarrolló ese proceso y quiénes fueron sus protagonistas. Tampoco es demasiado amplio el conocimiento que se tiene sobre la élite política que representó a Navarra en las Cortes durante esta etapa. En diversas fuentes se han recogido las biografías de algunos de ellos, los más destacados, como el conde de Ezpeleta o el marqués de Vadillo, pero la mayoría de ellos son poco conocidos, incluso algunos que representaron a distritos navarros en varias ocasiones.

La existencia de la obra anteriormente comentada de Agirrezkuenaga y su equipo abarca parte del período objeto de este artículo, los parlamentarios correspondientes a las elecciones celebradas entre 1869 y 1876. Cabe preguntarse, por tanto, qué novedades se aportan que justifiquen el hecho de volver a ocuparse de esos representantes en Cortes. A este respecto cabe apuntar que en este trabajo se utilizan fuentes de carácter específicamente provincial que no fueron utilizadas en el *Diccionario de parlamentarios de Vasconia*, y que, en el caso de buen número de diputados y senadores, han permitido trazar un perfil biográfico que permanecía ignorado. Entre estas fuentes pueden destacarse los fondos del Archivo de Protocolos Notariales (APN); la correspondencia de estos representantes con los diputados provinciales, y otro tipo de información heterogénea (listas de mayores contribuyentes, censos electorales y de población, expedientes de trabajadores de la Diputación, etc.), conservada en el Archivo General de Navarra (AGN) y en el Archivo Administrativo del Gobierno de Navarra (AAGN); la prensa local y la bibliografía navarra. Toda esta información ha

posibilitado sacar del anonimato en que permanecían a no pocos diputados y senadores, y completar los rasgos de otros.

Por último, cabe señalar que este trabajo forma parte de mi tesis doctoral *Comportamientos políticos en Navarra durante la Restauración: Las elecciones generales entre 1876 y 1890*, y que por lo novedoso e inédito, y por el interés que pueden tener para el investigador muchos de los datos que en él se presentan he decidido publicar independientemente. Asimismo se inscribe dentro de la línea de investigación emprendida por el profesor Angel García-Sanz Marcotegui, en torno a las biografías colectivas de las élites políticas de Navarra del siglo XIX y principios del XX, y que ya se ha concretado en trabajos como *Republicanos navarros*, *Caciques y políticos forales*, el *Diccionario de los Diputados Forales de Navarra (1840-1931)*, y que tendrá su continuidad en el proyecto de investigación en marcha. *Los liberales navarros: Una aproximación prosopográfica (1869-1931)*, financiado por el Gobierno de Navarra.

ALONSO COLMENARES, Eduardo

Corella, 13-X-1820 / Madrid, 31-III-1888

En algunas fuentes el año de nacimiento se sitúa erróneamente en 1822 ó 1823. Era el tercer hijo del matrimonio formado por el ex-ministro de Justicia José Alonso y Ruiz de Conejares y de Juana Ciriaca de Colmenares. Casó con M^a Ignacia Morales de Setién y Ramírez de Arellano, natural de Alfaro, y cuya familia tenía intereses en La Rioja. Su primogénito, José Alonso y Morales de Setién, fue diputado por Arnedo en 1881, y candidato del partido liberal-fusionista en las elecciones de 1886 por el distrito de Tudela, en las que fue derrotado por el conde de Heredia-Spinola. A causa de su matrimonio con Pascuala Regoyos, hermana del pintor Darío Regoyos, fue desheredado. Su hija Eladia contrajo matrimonio con el liberal navarro y varias veces parlamentario Luis Díez de Ulzurrun y López de Cerain, marqués de San Miguel de Aguayo, cuyo hijo Eduardo (1869-1935), nieto de Alonso Colmenares, fue diputado a Cortes por Tudela. Otras hijas de Alonso Colmenares fueron Angeles, Elvira y M^a de la Concepción.

Estudió Derecho en Zaragoza y Madrid, donde se licenció en Jurisprudencia en 1844. Ejerció como abogado en Tudela, Madrid y Pamplona hasta 1850. Siguió la carrera judicial en varios puntos (entre ellos Tafalla, 1851, y Calahorra, 1854). Fue Fiscal de las Audiencias de Burgos (1854), Sevilla (1855), Barcelona (1856), Granada (1858) y La Habana (1859), desde donde se le nombró Regen-

te de la Audiencia de Santo Domingo (1861) y posteriormente de Cuba (1863). En 1882 consiguió el cargo de presidente del Tribunal Supremo. Escribió varias obras de Derecho y Legislación.

Su carrera política fue fulgurante. Presentó su candidatura por el distrito de Tudela en los comicios de 1871, siendo elegido diputado a Cortes. Fue nombrado ministro de Gracia y Justicia en 1871 en el gobierno de Malcampo y 1874, ya con Sagasta, y de Fomento también en 1874, con el gobierno del general Zabala. Ya durante la Restauración, fue senador por Puerto Rico en 1876 (aunque no llegó a jurar su cargo), y senador vitalicio desde el 10-IV-1877.

Entre las condecoraciones que obtuvo se encuentran la Gran Cruz de Isabel la Católica por sus servicios en Ultramar, la Gran Cruz de San Olaf de Suecia y la Encomienda de número de Carlos III.

Fuentes

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco, 1993, pp. 103-107

ARRESE, J.L.: *Colección de biografías locales*, San Sebastián, Valverde, 1977, pp. 63-64

IBARRA, J.: *Biografías de ilustres navarros de los siglos XIX y parte del XX*, p. 28

PÉREZ GOYENA, A.: *Ensayo de bibliografía navarra*, t. VII, pp. 388-389

SEGOVIA, A.: *Figuras y figurones. Biografías de los hombres que más figuran actualmente en España*, Libro II, pp. 115-132.

TEBAR, Pedro E. de y OLMEDO, José de: *Las segundas Cortes de la Restauración. Semblanzas parlamentarias*, Madrid, Impr.M.G.Hernández, 1879-1880, vol II, pp. 128-130

ALZUGARAY ASCOVEREZA, Gregorio

Pamplona, 24-XII-1818 / Madrid, 4-VI-1877

Era hijo de Lorenzo Alzugaray Zabalegui, natural de Pamplona y de M^a Bautista Ascovereza Goñi, natural de Ciga (Baztán). Contrajo matrimonio en San Sebastián el 17-XII-1856 con Casimira Vega y Rodríguez, natural de Herencia (Ciudad Real), hija de Joaquín Vega y Antonia Rodríguez. Esta, tras el fallecimiento de Alzugaray, casó en segundas nupcias con José González de Vega, vecino de Madrid y con domicilio en el Paseo de Recoletos, 11. Este segundo matrimonio le supuso problemas con la herencia de su primer marido. Casimira Vega era sobrina y heredera de Tomasa Gómez Morejón que participó en importantes negocios con Alzu-

garay, y que posteriormente pasaron completamente a manos de éste por la herencia de su esposa.

Del matrimonio de Gregorio Alzugaray y Casimira Vega nacieron siete hijos: Emilio (24-IX-1857), Luis (3-IX-1859), María (10-I-1861), José (4-IV-1865), Félix (18-V-1870), Blanca (28-XI-1871) y Alfredo (15-IV-1876). Su hermana Celedonia Alzugaray estaba casada con Benito Ribed, de cuyo matrimonio nació el diputado a Cortes por Pamplona de 1876 Pedro Ribed. Por su parte, su hermano Celestino Alzugaray (nacido en 1828), residente en Barcelona (Paseo de Gracia 12, 3º) y casado con Polonia Vergara y Martínez, hija de Eduardo Vergara.

Gregorio Alzugaray se encuentra entre los compradores de bienes desamortizados de Navarra. Aparece con vecindad en Lesaca, y remató bienes por valor de 359.300 reales (fue el 40º máximo comprador). Aparece en las listas de máximos contribuyentes de 1860 y de 1876. En esta última fecha figura en el puesto nº 38. En la sociedad harinera “Viuda de Alzugaray”, ubicada entre las calles San Lorenzo y Santo Andía, participaba al 50% con Tomasa Gómez Morejón, tía de su esposa. Esa participación estaba valorada en 70.249’52 ptas. Además contaba con un molino harinero en Villava, con un terreno, una finca urbana, un casal y una huerta, valorados globalmente en 33.780 ptas. Además aportaba otro capital de 105.428 ptas, por lo que su aportación total al matrimonio se estimó en 209.457’52 ptas.

El matrimonio con Casimira Vega también benefició económicamente a Alzugaray. En 1871 vendió a Tomasa Gómez y Morejón una casa en la calle Valencia, 38 por un valor de 300.000 ptas, quien posteriormente la donó a su sobrina, por lo que volvió nuevamente a manos de los Alzugaray. En esa casa se ubicaron las dependencias del Gobierno civil en 1878, siendo Serafín Larrainzar gobernador. El inventario de bienes de esta casa, entre muebles y alhajas, se valoró en 36.763’50 ptas. Tomasa Gómez también legó a Casimira Vega un palacio en Hernani, cuyos muebles y alhajas se valoraban en 33.215’50 ptas. El inventario de la casa que poseían en Madrid estaba valorado en 27.724 ptas. Por último, Casimira Vega recibió de su tía Tomasa una gran finca en Cuba para la elaboración de azúcar.

Fue elegido senador por Navarra en las elecciones de enero de 1876 en la candidatura conservadora, única que se presentó.

En 1841 recibió la condecoración de la Milicia Nacional

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2320: *Correspondencia de la Diputación con el Gobernador Civil*, 2-VIII-1878

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, legajo 2095, 1872, n° 114; Polonio Escolá, 1878, n° 210; 1888, tomo V, n° 759; Cayetano Martín, 1893, n° 159.

A.S., HIS, leg 26, n° 5

BOPN, 3-1-1876

El Eco de Navarra 5-6-1877

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, p. 122

DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J.M.: *Navarra y la desamortización de Mendizábal*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991, p. 317

ARÉVALO ESCUDERO, Justo
(Conde de Rodezno)

Puente la Reina, 9-VIII-1819 / Villafranca, 9-XI-1908

Era hijo del matrimonio formado por Javier Arévalo Castejón, natural de Villafranca, y Juana Escudero Arévalo, de Corella, que eran primos entre sí. Juana Escudero era hermana de Isidoro Escudero, padre de Cayo Escudero y Marichalar, al que nos referiremos más adelante. Estos dos políticos navarros eran, por lo tanto, primos carnales. Sus abuelos paternos eran Joaquín Arévalo, de Villafranca, y Josefa M^a Castejón y Sarriá, de Logroño. Los maternos eran Miguel Escudero y Ramírez de Arellano, de Corella, diputado navarro, y Casilda Arévalo, de Villafranca, y hermana del abuelo paterno Joaquín. Justo Arévalo estaba casado con M^a de los Angeles Fernández de Navarrete y Jiménez Navarro, condesa de Rodezno y de Valdellano, Señora de Rodezno y de Bobadilla del Río Tobía, que falleció en Navarrete el 3-VII-1856.

Tras el fallecimiento de su esposa el 3-VIII-1856, el título de Conde de Rodezno pasó a su hijo José María Arévalo Fernández de Navarrete, que falleció el 20-V-1875, a los 19 años. Desde entonces, Justo Arévalo ostentó el título de conde viudo de Rodezno. Su otra hija, M^a Dolores, casó con Tomás Domínguez Romera, natural de Carmona (Sevilla), fundador de la Juventud Católica de Sevilla, secretario general del primer círculo carlista de Madrid en 1887, presidente de la Junta Regional Jaimista de Castilla la Nueva y Extremadura, candidato carlista por Santo Domingo de la Calzada frente a Amós Salvador, y varias veces diputado a Cortes por Aoiz (en 1905, 1907 y 1910). De este matrimonio nacieron Tomás, Javier y José M^a. Tomás Domínguez Arévalo también fue político carlista y representó a Navarra en el Congreso en las últimas legislaturas de la Restauración y en la II República.

Tenía propiedades en Navarra y en Logroño. En 1876 figuraba en la lista de mayores contribuyentes en el puesto nº 44. En 1899 era el máximo propietario de Villafranca, con un capital imponible de 5.089 ptas que le suponía una cuota de contribución de 1.474'92 ptas. De sus 339'23 has de que disponía en la localidad, destacan 105'60 de regadío. También disponía de casas en San Fernando y Cádiz.

Representó como diputado a Cortes al distrito de Logroño en las legislaturas de 1851 a 1853 y la de 1854 en las filas del partido moderado. Más tarde, fue elegido en 1863 por el distrito de Tudela. En algunas ocasiones su nombre es confundido con el de su hijo. En 1876, 1877, 1879, 1884, 1885 y 1891 fue elegido senador por Navarra en las filas del partido liberal-conservador. Sin embargo, la elección de 1884 fue anulada y se ordenó que fuera repetida. En esa ocasión perdió su escaño de senador en favor del candidato liberal Luis Díez de Ulzurrun. Sí obtuvo el escaño de senador en la elección parcial de octubre de 1885 convocada tras la muerte del conde de Ezpeleta. En la elección de senadores de 1886 presentó su candidatura, con Fructuoso de Miguel y Rafael Gaztelu, apoyada por la Diputación, pero resultó derrotada por la ministerial.

Fuentes

- A.A.G.N., Caja 2096: *Elecciones al Consejo Foral. Listas de mayores contribuyentes, 1899-1900*
- A.P.N., Pamplona, Cayetano Martín, 1891, nº 475
- A.S., HIS, leg 381, nº 5
- BOPN, 3-1-1876
- AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 174-175
- ARTAGAN, B. de: *Políticos del carlismo*, Barcelona, La Bandera Regional, s.a., pp. 93-98
- LANA BERASÁIN, M.: "Propiedad y relaciones económicas en la Ribera Tudelana a fines del siglo XIX", *Príncipe de Viana*, 1992, Anejo 16, p. 299
- TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. II, p. 142

ASTIZ BARAIBAR, Juan Miguel

Arruiz (Larraun), 31-XII-1843 / Pamplona, 24-I-1931

Era hijo de Miguel Joaquín Astiz Azanza, natural de Aldatz (Larraun) y Francisca Baraibar Urdániz, de Larumbe (Iza). Contrajo matrimonio el 13-VIII-1877 con Angela López de Goicoechea Jaúregui (nacida en 1853), natural de Pamplona e hija de Fermín López de Goicoechea, concejal del ayuntamiento de Pamplona, nombrado por el gobernador civil el 8-I-1874 tras el golpe de

Pavía, y de Francisca Jaúregui Osácar. Su esposa aportó 50.000 ptas de dote matrimonial. Un hermano de Juan Miguel Astiz, Antonio, residía en Méjico.

Su labor profesional estuvo vinculada siempre a la notaría. Entre 1873 y 1876 fue notario en Ihaben (Basaburua). En 1877 obtuvo por oposición la plaza de notario en Pamplona que el fallecimiento de Pedro Echarte había dejado vacante. Fue Decano –posteriormente Decano Honorario– del Colegio Notarial de Navarra y Guipúzcoa tras la muerte de su predecesor, Leandro Nagore. En 1886, junto con Salvador Echaide (quien obtuvo la plaza de notario de Pamplona a la vez que Astiz), representó al Colegio Notarial en el Congreso Jurídico Español. En 1897 fue nombrado presidente de la “Comisión de disconformes con el cambio de tarifas del agua”, y en junio de 1899 albacea del Manicomino Vasco-Navarro.

Su carrera política se desarrolló a lo largo del último cuarto del siglo XIX, en la filas del liberalismo fusionista. Fue elegido diputado provincial por el distrito de Uharte-Arakil en 1877, en el que no se registró lucha electoral, con el apoyo del 44’33% del censo. En la renovación de 1878 no se presentó a la elección. Fue elegido diputado a Cortes por la circunscripción de Pamplona en 1879, la única ocasión en que concurrió. En diciembre de 1882 apoyó la candidatura del liberal Francisco Leiza Barbería en el distrito de Uharte-Arakil, que fue derrotada por el carlista y éuskaro Serafín Mata. En febrero de 1883 no consiguió el apoyo suficiente para concurrir en la elección de este distrito (Mata no aceptó el cargo y fue preciso convocar nuevos comicios).

En 1897 era vocal de la junta directiva del partido liberal dinástico. A partir de este momento, su intervención en la política fue esporádica. En 1913 propició que el nacionalista Fermín Irigaray Goizueta, *Larreko*, pudiera ser proclamado candidato a diputado foral. Tres años más tarde apoyó al maurista Celedonio Leyún en las elecciones a Cortes. A partir de este momento, permaneció apartado de la vida política.

Uno de sus hijos, Francisco (Pamplona, 1879-1934), fue decano del colegio de procuradores de Pamplona y vicedónsul de Argentina; otro, Fermín (Pamplona ?-Irún, 1931), fue capitán de caballería y posteriormente, tras abandonar el ejército, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas en Irún.

Fuentes

A.P.N., Pamplona, Salvador Echaide, 1877, nº 140

El Eco de Navarra, 11-XII-1876, 17-II-1877, 17-VIII-1877, 28-VI-1899

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario biográfico de los Diputados Forales de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, pp. 341-342

AZKARRAGA Y PALMERO, Marcelo

Manila, 4-IX-1832 / Madrid, 30-V-1915

Nació del matrimonio formado por José de Azcárraga y Ugarte, Intendente honorario de provincia, y M^a Isidra Palmero y Verzosa. Su hermano Manuel (Manila, 1830- Madrid, 6-V-1896), casado con Eladia Sáenz de Vizmanos, fue abogado, alto funcionario, diputado a Cortes, senador vitalicio y Consejero de Estado. Colaboró en *La Revista de España*, *El Contemporáneo*, *La España Moderna*, *La Paz*, *El País*, *La Política* y *La Política de España en Filipinas*. Su hermana Isidra casó con Felipe Govantes, con quien tuvo a Pedro de Govantes y Azcárraga, conde de Albay, Senador vitalicio. También eran hermanos suyos Carmen y José Azcárraga, éste último coronel de Artillería. Marcelo de Azcárraga estuvo casado con Margarita Fesser, y fueron sus hijos María, religiosa del Sagrado Corazón; Carlos, coronel de Artillería, casado con Margarita Montesinos, con quien tuvo cinco hijos; Margarita, casada con Tomás Trénor y Palavicino, marqués del Turia, matrimonio del que nacieron cuatro hijos; José María, capitán de Caballería, casado con María Eugenia Vela; y Carmen, también religiosa del Sagrado Corazón.

Militar de academia, terminó su formación en 1854 con el número 2. Pertenecía al cuerpo de Estado Mayor. Combatió en las filas gubernamentales en la revolución de 1854, y participó en la caída del general Espartero en 1856. En 1857 fue destinado a Cuba con el empleo de comandante, donde fue nombrado vocal de la Junta de reorganización de milicias, y posteriormente a Méjico en 1860. Ascendió a teniente coronel en 1862 por servicios prestados en Africa. En 1863 se le nombró vocal de la Junta de reformas de la contabilidad de Cuba. Fue ascendido a coronel por su comportamiento en los sucesos del 22-VI-1866 (insurrección de San Gil) en Madrid. En 1871 fue nombrado brigadier y ocupó interinamente el cargo de subsecretario del ministerio de la Guerra. Ya como general de brigada, desempeñó el cargo de jefe de estado mayor del ejército que sitió la ciudad de Cartagena durante el levantamiento cantonal. En su puesto de Jefe de Estado Mayor general del ejército del Centro tomó parte en la proclamación del rey Alfonso XII. En enero de 1875 fue nombrado nuevamente subsecretario del ministerio de la Guerra tras ser ascendido a general de división. En junio del mismo año, volvió a hacerse cargo del ejército del Centro hasta concluir el

control de ese territorio con la toma de Seo de Urgel. El 23-I-1877 fue ascendido a teniente general. Entre el 3-V-1880 y el 17-II-1881 ocupó el cargo de capitán general de Navarra, y posteriormente de Valencia entre 1884 y 1890, cargo del que cesó al ser nombrado ministro. Pasó a la reserva en 1904.

Desarrolló su carrera política en las filas del conservadurismo canovista. Fue diputado por Morella en las Cortes de 1876. En la legislatura de 1879 fue nombrado senador por Castellón. Con el nuevo turno conservador, fue elegido senador por Navarra en la elección de 1884. Tras la anulación de la misma por las graves irregularidades que se produjeron en la misma, resultó nuevamente elegido en la elección convocada para el 27-VII-1884 por el exiguo margen de 12 votos. El 27-II-1891 se le concedió la senaduría vitalicia, ocupando la vacante del Conde de Puñonrostro. Desde 1911 fue senador por derecho propio. En 1903 alcanzó por vez primera la presidencia de la Cámara alta, que repetiría en otras ocasiones. En palabras de Modesto Sánchez de los Santos, “encarna admirablemente la significación social y política de la Alta Cámara”.

Fue nombrado ministro de la Guerra en 1890 por Cánovas, cargo en el que se mantuvo hasta 1892, y que ocupó nuevamente entre 1895 y 1897, durante el que tuvo que organizar el envío de tropas a Cuba, y entre 1899 y 1900. A la muerte de Cánovas en 1897 llegó a la cima de su carrera política, ya que ocupó interinamente la presidencia del Consejo de Ministros, como lo haría más tarde en 1901, 1904 y 1905.

Entre las distinciones honoríficas que mereció, se encuentra la pertenencia la orden del Toisón de oro, la posesión del collar de Carlos III y de la Cruz de San Fernando de primera clase. Era Caballero Gran Cruz de San Hermenegildo, del Mérito Militar y de Isabel la Católica, entre otras. También recibió la Gran Cruz de la orden de Danebrog por parte del rey de Dinamarca, la Gran Cruz de Leopoldo de Austria, la del Aguila Roja (Alemania) y Corona de Italia.

En Madrid estaba domiciliado en la Carrera de San Jerónimo, 38.

Fuentes

ABEPI I, 82, 384-398; II, 96, 157-159, 164-167

A.G.M., Secc 1ª- Célebres, legajo A-13

A.S., HIS, leg 42, nº 5 (1-16)

PRUGENT, E.: *Los hombres de la Restauración. Autobiografías dirigidas y redactadas con la cooperación de distinguidos colaboradores*, Madrid, 1884-1885, t. V, pp. 57-63

SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, M.: *Las Cortes españolas. Las de 1907*, Madrid, 1908, pp. 45-47

TAXONERA, Luciano de: *Semblanzas parlamentarias. Los senadores y diputados de las Cortes Españolas de 1896*, Madrid, Est. Tip de "El Liberal", 1897, tomo I, pp. 165-175

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. II, pp. 102-104

BADARÁN GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI, Ramón M^a

Falces, 14-IX-1842 / Madrid, 1903

Era hijo de José M^a Badarán, natural de Falces, y Josefa González de Echávarri, de Vitoria. Se casó con M^a Guadalupe Zozaya Maritorena, hija de Miguel M^a Zozaya Irigoyen (Erratzu, 1822-1896) y Micaela Maritorena y Aldecoa. Miguel Zozaya había resultado elegido diputado a Cortes en 1863 y 1864, diputado foral en 1881 y 1882 (con el apoyo de los demócratas pamploneses), y era uno de los accionistas del periódico liberal *El Navarro*. Un cuñado suyo, el propietario lesacarra (también tenía propiedades en Vera) Félix Ubillos Echenique (hijo de Francisco Ubillos y Nicolasa Echenique y Alducin, y casado con Rosalía Zozaya) había sido concejal de Pamplona en 1877 y su nombre se barajó en las elecciones generales de 1881 como posible rival de Los Arcos (lo cual fue rápidamente desmentido por *El Navarro*). El matrimonio de Ramón Badarán y Guadalupe Zozaya no tuvo descendencia, por lo que su hermano Joaquín Badarán se convirtió en el heredero de sus bienes, mientras que su esposa nombraba herederos a sus seis hermanos.

De las capitulaciones matrimoniales que firmaron ambos se desprende que Guadalupe Zozaya concurrió con una dote de 132.500 ptas. Los bienes que Ramón Badarán aportaba al matrimonio sumaban 259.809'87 ptas. Por parte materna le correspondieron seis censos por un valor total de 81.417 ptas, una casa en Vitoria (calle Correría, 40), valorada en 8.461'50 ptas, 10 heredades en la capital alavesa por valor de 10.730'50 ptas, y una casa de labor y heredades en Betoño, en las proximidades de Vitoria, tasadas en 9.749'75 ptas. Por parte paterna, recibió el palacio de Oronsuspe, valorado en 26.950 ptas, numerosas fincas en Oronsuspe y Aizoain que arrendó a diferentes personas por un valor total de 48.915 ptas, y una casa en Pamplona en la calle Valencia, 18, cuyo valor ascendía a 83.784'75 ptas.

Cursó sus estudios de bachiller y jurisprudencia en Zaragoza, donde se graduó en 1861 en Derecho Civil y Canónico, y terminó licenciándose en 1864 en la Universidad Central. Badarán fue abogado de los Tribunales Nacionales.

Badarán disponía en Pamplona de tres fincas: una casa en el nº 18 de la calle Valencia, que generaba una renta anual de 4.300 ptas; otra casa en el nº 17 de la calle Espoz y Mina, de la que percibía 375 ptas; y una finca rústica de 62 áreas y 895 centiáreas en Landaben, que producía 28 ptas. El conjunto de las tres fincas generaba una renta de 4.703 ptas.

Además, en la Cendea de Ansoain disponía de 10 fincas urbanas (casas principales, secundarias, oratorio, pajar, borda), 5 eras de trillar, 9 huertas y 14 viñas en Oronsuspe y Aizoain, a las que había que añadir otras 85 fincas rústicas en los mismos lugares, 2 más en Berrioplano y otra en Loza. Por todo este patrimonio percibía 3.000 ptas anuales (aunque en otro documento del secretario del ayuntamiento de la Cendea esa cantidad se eleva a 3.100 ptas.)

El apoderado de Badarán en Pamplona era José M^a Baquedano y Atondo, quien gestionaba este patrimonio del político falcesino. Badarán contaba además con un depósito en el Banco de España, constituido en 1888, consistente en 6 títulos de la Deuda perpetua al 4% exterior: 2 de la serie A (2.000 ptas nominales); 2 de la B (4.000 ptas nominales); 2 de la C (8.000 ptas nominales), y cuyo total ascendía a 14.000 ptas. Por este depósito percibía un interés anual de 560 ptas, por lo que su renta anual en 1894 (con la que acreditó su aptitud para senador) por todos estos conceptos era de 8.263 ptas.

Comenzó su carrera política muy joven, a los 26 años, cuando concurrió como candidato del Comité Liberal-Fuerista-Monárquico de Navarra en las elecciones constituyentes de 1869 por la circunscripción de Estella, junto con Ricardo Alzugaray y Fermín Iracheta. En aquella ocasión fue derrotado por la candidatura carlista, como también lo fue en las elecciones de 1871 en el distrito de Tafalla. Ante la división de la coalición gubernamental entre conservadores sagastinos y radicales de Ruiz Zorrilla, formó parte de este último grupo, con el cual obtuvo la representación parlamentaria del distrito de Tafalla en agosto de 1872. En 1873 formaba parte de la 7^a Compañía de los voluntarios republicanos de Navarra.

Su carrera política se vio interrumpida hasta 1881, año en que, encuadrado en las filas del fusionismo, resultó nuevamente elegido diputado por Tafalla. Volvió a comparecer en las elecciones de 1886, cuando nuevamente ocupaban el poder los fusionistas, pero en esta ocasión por la circunscripción de Pamplona. Fue reelegido diputado por Pamplona en las elecciones de 1891, con gobierno conservador. En el siguiente turno liberal, el de 1893, fue elegido senador, junto con el carlista Cruz Ochoa de Zabalegui y Wences-

lao Martínez, pero en contra de la candidatura oficial del partido liberal.

Esta extraña candidatura (dos liberales y un carlista) estaba auspiciada por la Diputación contra la ministerial de Colmenares, Cayo Escudero y el duque de Frías. La actitud de Badarán y Martínez se justificaba por su derrota dentro de la candidatura ministerial en las elecciones a Cortes en la circunscripción, y es una muestra más de la división del liberalismo navarro. La elección de Badarán y Ochoa fue anulada por una serie de irregularidades. Más tarde, en la convocatoria parcial de 1894, fue definitivamente elegido senador. En 1897 era vocal del comité provincial del partido liberal en Navarra.

Su sobrino José M^a Badarán Yanguas, propietario e ingeniero agrónomo, hijo del abogado Joaquín Badarán (Falces, 1841-Aizoaín, 1915), resultó elegido diputado foral en 1917 tras su presentación como candidato independiente (con el apoyo de los liberales, de los mauristas y de *El Pueblo Navarro*) por el distrito de Tafalla.

Fuentes

- A.P.N., Pamplona, Polonio Escolá, 1886, tomo IV, n^o 530; Salvador Echaide, 1877, n^o 28.
- A.S., HIS, leg 44. n^o 2 (1-6)
- AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 210-215
- FUENTE LANGAS, J: "Los voluntarios republicanos navarros (1873)", *Príncipe de Viana*, n^o 184, p. 346
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Caciques y políticos forales. Las elecciones a la Diputación de Navarra*, Pamplona, 1992, p. 269
- LARRAZA MICHELTORENA, M.M.: "Las elecciones legislativas de 1893: el comienzo del fin del control de los comicios por los gobiernos liberales", *Príncipe de Viana*, Anejo 10, Pamplona, 1987, pp. 215-227
- SÁNCHEZ ORTIZ, M. y BERASTEGUI, F.: *Las primeras Cámaras de la Regencia. Datos electorales, estadísticos y biográficos*, Madrid, Impr. de E. Rubiños, 1886, p. 337

BOBADILLA Y ESCRIVÁ DE ROMANÍ, Mauricio

Cascante, 22-IX-1832 / Zaragoza, 22-XII-1914

Nació en Cascante en 1832, no en Estella en 1838, como le atribuyó Ferrer y ha registrado la bibliografía posterior. Era hijo de Faustino Bobadilla Gil de Castejón, teniente coronel, casado en primeras nupcias con M^a Teresa Victoria Ros, y en segundas con M^a Concepción Escrivá de Romaní Taberner, unión de la que nació el diputado. Sus abuelos paternos eran Juan Manuel Bobadilla Garcés

y M^a Gil González de Castejón Atocha, y los maternos Luis M^a Escrivá de Romaní y Camprodón, barón de Beniparrell, y M^a Josefa Taberner González de la Cámara.

Mauricio Bobadilla estaba casado con Concepción Martínez de Arizala de Sabater (hija de José M^a Martínez de Arizala Fernández de Navarrete), con quien tuvo cinco hijos: José, Luis, Concepción (casada con el duque de Solferino), Margarita y Pilar. Era el 4^o mayor propietario de Cascante en 1898 con una cuota de 981'73 ptas (1.223 en 1900), el 2^o de Marcilla con 3.160 ptas de capital imponible. También tenía propiedades en Villafranca y Milagro, que le convertían en 1900 en el 7^o máximo contribuyente de la provincia. Fue Maestrante de Valencia.

Su carrera política estuvo siempre estrechamente vinculada al carlismo. Fue elegido diputado provincial en 1864 y 1866. Obtuvo el escaño como diputado por la circunscripción de Estella en las elecciones a Cortes Constituyentes de 1869 en el seno de la candidatura carlista. Posteriormente, en la elección de 1871, fue derrotado por Alonso Colmenares en el distrito de Tudela en 1871, en unos comicios que fueron muy protestados por los tradicionalistas debido a las irregularidades que se registraron. Participó en la Asamblea de Vevey. Durante la guerra, formó parte de la Junta Gubernativa de Navarra. En la Restauración continuó ligado al tradicionalismo, manteniéndose fiel al pretendiente en la escisión integrista de 1888 y colaborando con candidatos carlistas. Su hijo Luis Bobadilla Martínez de Arizala también tuvo una efímera participación en la vida política provincial, al ser elegido senador en las elecciones de 1903, aunque fue sustituido en 1905 por el marqués de Vesolla.

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2096: *Elecciones al Consejo Foral. Listas de mayores contribuyentes, 1899-1900*

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, p. 248

FERRER, M.: *Historia del tradicionalismo español*, Sevilla, Ed. Católica Española, t. XXIII, vol. 1, p. 30

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario biográfico...*, pp. 600-605

Los diputados pintados por sus hechos, Madrid, Labajos y Cía, 1870, t. III, p. 38

CARRIQUIRI IBARNEGARAY, Nazario

Pamplona, 28-VII-1805 / Madrid, 12-I-1884

Era hijo del calderero de Pamplona Pedro Carriquiri Etchecopar, de Idaux (Francia) y de Dominga Ibarnegaray Landutch, de

San Juan de Pied de Port. Estuvo casado con Saturnina Moso Villanueva, de Tafalla, hermana del que posteriormente se convertiría en su apoderado general, Juan de Dios Moso. Su esposa era tía del tafallés Genaro Pérez Moso, diputado provincial en 1884 y a Cortes por Tafalla en 1898 y 1905, y gobernador civil en varias ocasiones, y de Juan Moso Irure, diputado provincial entre 1875 y 1877.

No realizó carrera académica, sino que se dedicó a los negocios desde su juventud. Su compromiso con el régimen isabelino desde los primeros momentos (en 1834 ya estaba alistado a la Milicia Nacional y era comandante del tercio de Caballería) le permitió hacer prosperar sus negocios con gran rapidez. En 1836 se hizo cargo de los suministros del ejército del Norte hasta el final de la guerra. En 1839 se establece en Madrid para realizar los créditos que tenía contra el Gobierno por adelanto de suministros.

Fue el principal beneficiario en Navarra de la desamortización de Mendizabal, en la que remató fincas rústicas por valor de 3.311.000 reales, junto con Joaquín Fagoaga, que remató 3.378.070, y 2.849.000 con Carriquiri. En la década de lo 40 compró fincas en Miranda de Arga. En 1864 recibía unas rentas por sus tierras de 56.323'22. En Madrid pagaba una contribución de 7.624 reales en 1846 y 16.020 en 1858. En 1860 se encontraba entre los máximos contribuyentes de Navarra.

Participó como socio fundador en la empresa que creó el ferrocarril entre Madrid e Irún. Intervino en la construcción del muelle del Grao de Valencia, donde dió trabajo a muchos tafalleses. Invirtió en ferrerías en el norte de Navarra, como la de Artikutza. Consiguió la recaudación de contribuciones en Madrid. Concedía anticipos al Gobierno y efectuaba operaciones comerciales de fondos. Fue banquero de la Reina M^a Cristina. Sus relaciones personales, además de con la reina, con el marqués de Salamanca, el duque de Riánsares y el general Prim le permitieron realizar importantes negocios y mantener su situación por encima de las convulsiones políticas (como la revolución de 1868). Fue empresario del teatro de la Cruz y propietario de la ganadería de toros bravos de su nombre, que compró a Guendulain. Participó en numerosas sociedades anónimas y en entidades como el Banco de Isabel II, el Banco Español de San Fernando y la Sociedad del Timbre. Sus negocios también corrían riesgos, y resultó afectado por la crisis de 1848, con la revolución en Francia, que produjo gran temor en España.

Su participación en la vida política fue muy prolongada. Ya en 1834, además de su mencionada participación en la Milicia Nacional, fue Regidor en el ayuntamiento de Pamplona. En 1836 fue diputado provincial suplente por Navarra, y en 1840, ya en Madrid,

fue nombrado 2º Comandante del 8º Batallón de la Milicia Nacional de la Corte, depuesto en setiembre por la Junta de Gobierno formada tras el pronunciamiento. Participó (y financió) en el fallido intento de pronunciamiento de 7-X-1841, por lo que tuvo que salir a Francia, de donde regresó en 1843.

Durante el régimen isabelino, desarrolló su carrera política en las filas del moderantismo. Fue elegido diputado por Navarra en las elecciones de 1843 y 1844; por el distrito de Aoiz en las de 1846, 1850 y 1851; y por el de Tafalla en las de 1853, 1857, 1858 y 1863. En 1864 pasó a ser senador vitalicio. Tenía fama de preocuparse por los intereses de sus representados, lo que explicaría su larga representación, como afirman de él Vargas Machuca y Lobo Rui Pérez en su semblanza:

El señor Carriquiri no tiene sobrada importancia, considerado como político, ni como orador, sí como un diputado que vela por el bien de su país, y una prueba patente de esta verdad está de manifiesto al verle reelegido en tantas legislaturas sin interrupción por un mismo distrito (...) fiel defensor de los intereses de sus representados, manifiesta ante el Gobierno cuanto cree conveniente a la felicidad de los mismos.

Durante el Sexenio, al contrario que otros importantes moderados navarros, contemporizó con la situación y fue elegido senador en las elecciones de 1871, abril de 1872 y agosto del mismo año. Participó en la Asamblea Nacional que proclamó la República, en la que fue uno de los 32 representantes que votó en favor de la monarquía. Con la llegada de la Restauración (a la que contribuyó con algunas gestiones), volvió a conseguir su escaño por el distrito de Tafalla en las elecciones de 1876 y 1879.

En 1838 fue nombrado Caballero de la Orden de Carlos III, y posteriormente fue condecorado con la gran cruz de Isabel la Católica. Sin embargo, no quiso ser elevado a categoría nobiliaria.

Murió el 12-I-1884 sin descendencia, dejando heredero a su sobrino Juan Moso, conde de Espoz y Mina.

Fuentes

A.S., HIS, leg. 96, 8

El Eco de San Sebastián, 29-I-1884

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 257-260

DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J.M.: *op. cit.*, pp. 319 y 321

MENÉNDEZ DE ESTEBAN, C.: *Tafalla: retazos de historia tafallesa*, Tafalla, Ayuntamiento, 1986, p. 438

SÁNCHEZ SILVA, M.: *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850*, Madrid, Imp. Gabriel Gil, 1850, p. 44

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. I, pp. 103-104

VARGAS MACHUECA, Fco.: *El Libro de la Verdad o semblanzas de los Diputados del Congreso de 1851*, Madrid, 1851, Imp. Ant. Mateis Muñoz, p. 210-215

COLMENARES Y VIDARTE, José Javier

Tolosa (Guipúzcoa), 2-XI-1820 / Pamplona, 13-XI-1901

Sus padres eran Ignacio Javier Colmenares Abarrategui (Durango) y Fermina Vidarte Ayanz de Ureta (Pamplona ?-1866), cuyo hermano José Javier fue alcalde de Pamplona en 1818 y comprometido con el Trienio Constitucional. Sus abuelos paternos eran José Joaquín Colmenares Iturralde (Lekeitio) y M^a Teresa Abarrategui Ugarte (Durango), y los maternos Manuel Vidarte Zaro (Pamplona), regidor y alcalde de Pamplona en varias ocasiones, e Isidora Ayanz de Ureta Uriz (Sangüesa). Su hermano mayor Fernando (Tolosa, 1818- San Sebastián, 1903) fue desheredado en 1859 por problemas familiares. El menor, Edmundo (Tolosa, 1825) fue alférez de Caballería en Filipinas. Su hermana Ana (1826-Pamplona, 1908), propietaria en la Ribera tudelana, casó en 1849 con Gregorio Labastida Resa (Tudela, ? - Aizoain, 1877), hermano del diputado foral Cenón Labastida... Fue albacea de la testamentaria de Pascual Daoiz y Argaiz, marqués de Rozalejos, quien legó su herencia para la fundación del Manicomio Vasco-Navarro. Participó en diferentes Juntas de carácter cultural y de instrucción en Pamplona, aunque se afirmaba en la época que su formación intelectual no era muy extensa. Creó una biblioteca en su casa rica en folletos y escritos de su tiempo.

Colmenares fue un propietario acaudalado, con bienes en Miranda de Arga, Artajona, Yanci y Pamplona, y disponía además de cierto capital en el Crédito Navarro.

En Miranda de Arga, Colmenares era en 1899 el 6º máximo contribuyente, con un capital imponible de 1.726 ptas. En Artajona pagaba 424'41 ptas. aquel mismo año sobre un capital de 4.042 ptas., que le convertía en el 4º mayor propietario. En Yanci disponía de bienes amillarados tasados en 49.976 ptas. en venta, que producían una renta anual de 1.638 ptas. y por las que en 1885 y 1886 tuvo que pagar en aquel municipio 386 ptas. En dicho municipio disponía de una casa (Casa Iriberea) y 17 fincas rústicas, entre huertas, campos de labranza, helechales, castaños y monte. En 1899 su cuota se rebajó a 167 ptas. por 599 ptas. de capital imponible, que le convertía en el 4º mayor propietario de la localidad de Cinco Villas.

En Pamplona poseía bienes inmuebles que le producían una renta de 18.293'46 ptas, por lo que en el repartimiento de 1886 le correspondió una cuota de 1.509'17 ptas (no hay de años anteriores porque hasta 1885 no había contribución directa, y los gastos municipales se cubrían con arbitrios indirectos). Se trataba de once inmuebles: tres grandes casas en los números 29, 30 y 31 de la emblemática Plaza de la Constitución, dos casas más en los números 12 y 16 de la calle 2 de Febrero (Comedias), otras dos en los números 41 y 51 de Mártires de Cirauqui (San Antón), a las que hay que añadir las de la calle de la Merced, nº 7; Dormitallería, nº 52; Calderería, nº 19; y Descalzos, nº 40. En 1899 Colmenares figuraba como el 11º mayor propietario de la capital navarra, teniendo en cuenta que al menos 5 de los 10 que le precedían correspondían a sociedades.

Según certificación del secretario del Crédito Navarro, Leocadio Echarte y Sánchez, Colmenares y Vidarte disponía de diferentes clases de depósitos de valores y metálico, y poseía en 1886 400.000 ptas nominales de Billetes de la Isla de Cuba.

A lo largo de su carrera política ocupó los tres cargos representativos más importantes de la provincia. Fue nombrado diputado provincial el 5-X-1868 por la Junta de Gobierno de Navarra surgida de la revolución septembrina. Desempeñó el cargo de alcalde de Pamplona (donde ya había sido concejal en varias ocasiones) en los primeros días de la revolución (hasta ser nombrado diputado provincial). Posteriormente ostentó la alcaldía desde abril de 1872 hasta la proclamación de la I República, y desde enero de 1874 a marzo de 1877. Formó parte de la 7ª Compañía de voluntarios republicanos de Navarra en 1873. Con el acceso de los fusionistas al poder, fue nuevamente alcalde desde julio de 1881 a julio de 1883. Fue elegido Senador del Reino en la legislatura de 1886, y fue candidato en 1893 para el mismo puesto, aunque fue derrotado en una polémica elección, que le llevó al enfrentamiento con sus compañeros de partidos Badarán y Wenceslao Martínez. Defensor de los principios de la revolución de 1868, durante la Restauración militó en el liberalismo sagastino.

En noviembre de 1894 se le concedió la gran cruz del mérito militar. También poseía la gran cruz de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica con honores de Jefe de Administración civil

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2095: *Elecciones al Consejo Foral. Listas de mayores contribuyentes, 1898-1899*

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, legajo 2108, 1877, nº 690; 1890, nº 74

A.S., HIS, leg 121, nº 4 (1-6)

El Eco de Navarra, 14-11-1901

FUENTE LANGAS, J.: "Los voluntarios republicanos...", p. 346

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, pp. 518-524

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, t. VIII, p. 213

DABÁN Y RAMÍREZ DE ARELLANO, Antonio

Briones (La Rioja), 2-II-1843 / Madrid, 25-III-1902

Según su partida de bautismo, nació en 1843 (en otros documentos se señala 1844), hijo de Antonio Dabán y Tudó, natural de Madrid, y Carlota Ramírez de Arellano y Angulo, de Cádiz. Perteneció a una familia de gran tradición militar. Su abuelo paterno, Manuel Dabán fue brigadier, y su abuelo materno, Carlos Ramírez de Arellano alcanzó el grado de teniente coronel. Su padre fue capitán de Infantería. Por último, su hermano Luis (Pamplona, 28-V-1841-Madrid, 22-I-1892) alcanzó la condición de teniente general en 1881. Su hijo Antonio Dabán Vallejo (Madrid, 1877-Andújar, 1925) también fue general de brigada y participó en el golpe de Primo de Rivera.

A los quince años ingresó en el colegio de Infantería, del que salió dos años más tarde con el empleo de Subteniente, siendo destinado al regimiento de San Fernando. En septiembre de 1868 intervino en la batalla de Alcolea a las órdenes de Novaliches, acción por la que consiguió el ascenso a capitán. También participó en varios puntos donde se habían producido desórdenes. Entre 1869 y 1871 estuvo destinado en Cuba, de donde regresó con el grado de comandante. Su fulgurante carrera militar continuó en Valencia. En 1872 era ya teniente coronel, y en 1873 obtuvo el grado de coronel tras la represión del motín de la guarnición de Manresa y la participación a las órdenes de Martínez Campos contra los cantonales de Valencia y en los bloqueos de Murcia y Cartagena.

En 1874 fue nombrado comandante militar de Jerez de la Frontera. Viajó a Sagunto junto con Martínez Campos el 26-XII-1874 para proclamar a Alfonso XII dos días más tarde, en el pronunciamiento en el que también participó su hermano Luis. El 14-I-1876, por orden de Martínez Campos, tomó el mando de la Brigada de la Ribera. Por nuevas acciones bélicas fue promovido al empleo de brigadier. En octubre de ese mismo año fue destinado a Cuba, de donde regresó en 1878, con el grado de mariscal de campo. En 1879 se le adscribe a la Capitanía general de Cataluña, de la que cesa en octubre para ser nombrado Presidente de la Junta de

ordenanzas de hospitales, enfermerías y ambulancias del Ejército y vocal de la Comisión de reforma de los reglamentos tácticos.

Desde ese momento ocupó diferentes cargos en el ministerio de la Guerra. En 1881 se le nombró vocal de la Junta general de defensa del Reino y vocal de la Junta para el establecimiento de colonias militares en Cuba; en 1883, vocal de la Comisión Central Española para la exposición de Amsterdam; en 1884, presidente de la comisión sobre empadronamiento y clasificación del ganado y carruajes de particulares para el caso de guerra, y presidente de la Junta especial de Infantería en la Superior Consultiva de Guerra.

Su carrera recibe un importante impulso durante la segunda mitad de los 80, con el largo gobierno de Sagasta. El 1-XI-1886 fue nombrado Director General de Seguridad, cargo del que cesaría rápidamente por discrepancias (consideró imposible desarrollar sus proyectos con los escasos fondos con que se dotó a su Dirección). En 1887 era presidente de la junta de Estadística y Requisición militar. El 16-IX-1889 se le nombró Capitán General de Extremadura, y el 6-VIII-1890, Capitán General de Valencia. Con ocasión del siguiente turno liberal, a finales de 1892 fue nombrado Gobernador General Capitán General de la isla de Puerto Rico, cargo del que dimite en 1895. En 1896 fue presidente de la Junta Consultiva de Guerra, y el 24-III-1897 recibe el cargo de Capitán General de Castilla la Nueva y Extremadura, y Comandante en Jefe del 1º Cuerpo del ejército. Su carrera concluyó en la Guardia Civil, de la que fue nombrado primero Director General (16-III-1899) y más tarde Inspector General (7-IV-1901).

Dabán jugó un importante papel en el partido liberal. Participó en la operación de la que surgió el fusionismo. Mantuvo algunas diferencias con López Domínguez por las aspiraciones de ambos al ministerio de la guerra. En los años finales del Parlamento Largo disintió de la mayoría fusionista, con lo que pasó a la oposición por tensiones con el gobierno. En lo que a su carrera parlamentaria se refiere, en 1879 fue elegido diputado por Santiago de Cuba. En 1881 presentó su candidatura por el distrito de Tafalla, pero fue derrotado por su compañero de partido Ramón M^a Badarán. Sí consiguió, en cambio, el puesto de diputado por Santiago de Cuba. En las elecciones de 1884 fue elegido diputado por Tafalla, tras derrotar al conservador Cecilio Gurrea. En 1886 revalidó su cargo por el mismo distrito sin oposición. En 1889 fue nombrado senador vitalicio.

Estaba condecorado con la Gran Cruz del Mérito Militar, la de San Hermenegildo, la de Isabel la Católica y la Encomienda de Carlos III, y las medallas de Cuba, Alfonso XII y Guerra Civil.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 257, 11-22; II, 269, 98-104

A.G.M., secc 1ª, División 1ª. leg. D-8

IBARRA, J.: *Biografías de ilustres navarros de los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y parte del XX*, Pamplona, 1951-1953, t. IV, pp. 60-61

MORAYTA, M.: *Historia General de España*, Madrid, F.González Rojas, 1896, t. IX

SÁNCHEZ OSTIZ, M. y BERASTEGUI, F.: *op. cit.*, p. 340

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. I, pp. 209-210

DE MIGUEL MAULEÓN, Fructuoso

Arróniz, 21-I-1832 /

Era hijo de José De Miguel y Manuela Mauleón. El 1-II-1848 ingresó en el Colegio General Militar, en el que obtuvo el grado de alférez de Caballería el 17-XII-1850. En 1855 ascendió a Teniente de Caballería y, al año siguiente, Teniente de Estado Mayor, tras haber logrado el número 2 de su promoción en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor. Participó en los acontecimientos de Madrid de 15 y 16 de julio de 1856, y por los méritos que contrajo en aquellas jornadas obtuvo la cruz de San Fernando de 1ª clase. El 26-XII-1858 fue nombrado comandante de E.M. del ejército de Cuba. Llegó a La Habana el 1-I-1859, ocupando diferentes destinos en Cuba. En diciembre de 1861 embarcó para Veracruz formando parte del Cuerpo expedicionario a Méjico que salió a las órdenes del Mariscal de Campo Manuel Gasset. En 1862 regresó a La Habana, donde continuó tras la disolución del Cuerpo. En 1863 fue con el Batallón de Cazadores de la Unión a Santo Domingo con motivo de la primera sublevación en esa isla. Por acciones de guerra durante 1863 y 1864 se le concedió el grado de Teniente Coronel de Caballería. Aunque en 1865 volvió a Madrid, en 1868 se encontraba nuevamente en La Habana. Allí sufrió un Consejo de guerra en 1870 por críticas a sus superiores, del que fue absuelto.

De vuelta a España con el grado de Coronel, fue destinado a las provincias Vascongadas en 1871. El 13-II-1872 se le concedió el pase a Madrid para fijar su residencia en la situación de excedente. Participó en la lucha contra los cantonales de Cartagena desde el 1-X-1873 hasta el 12-I-1874. Por los méritos obtenidos en este sitio, le fue concedido el grado de brigadier el 5-I-1876. Anteriormente, en 1875 se le había ascendido a oficial de 1ª clase con sueldo anual de 9.000 ptas. En 1876, tras su ascenso a brigadier, su sueldo anual pasa a ser de 10.000 ptas anuales. El punto más álgido de su carrera

lo consiguió el 8-III-1879, en que fue nombrado Subsecretario del Ministerio de la Guerra con el sueldo anual de 15.000 ptas. Permaneció en dicho cargo hasta 10-XII, en que presentó la dimisión. Volvió a ocupar el mismo puesto el 15-VI-1881, con el primer turno del partido liberal-fusionista. El 3-IV-1883 fue elevado a la condición de Mariscal de Campo, y el 9-VIII-1889 a General de división por nueva denominación.

A De Miguel se le atribuye un folleto titulado *Cartas de un labriego navarro*, publicado en Madrid en 1872, en el que se defienden los principios conservador-liberales, con un talante antirrevolucionario y anticarlista, que reflejaba bien la actitud política de los propietarios agrarios tras la revolución. Su propuesta es “aunar los esfuerzos de todas las personas sensatas, al abrigo de un gobierno fuerte, justo, ilustrado y reparador” que anule la influencia política del clero, afiance la paz para favorecer el progreso y conserve las libertades forales, sobre todo *administrativas* (el subrayado es del original).

Durante el Sexenio, una de las líneas restauracionistas nació en Cuba, se apoyó en el alfonsismo católico, y culminó en Sagunto: la del general Balmaseda. En este grupo, que a lo largo de 1873 efectuó varios intentos de pronunciamiento (para la caída de Amadeo, para evitar la proclamación de la República) estuvo integrado Fructuoso de Miguel.

Durante la Restauración, su carrera política comenzó con la representación del distrito de Estella en las elecciones generales de 1876. En 1879 resultó reelegido, nuevamente sin oposición, en el mismo distrito y representando a la política del partido conservador. Por su vinculación a Martínez Campos, en 1881 pasó a las filas del partido liberal-fusionista, consiguiendo por tercera vez consecutiva el escaño por Estella, aunque en esta ocasión debió enfrentarse al también liberal Veremundo Ruiz de Galarreta. En las elecciones de 1886, formó parte de la candidatura al Senado apoyada por la Diputación y en la que se encontraban también el conservador conde de Rodezno y el éuskaro Rafael Gaztelu, y que resultó derrotada.

Al menos en dos ocasiones fue elogiado en la prensa (concretamente en *El Eco de Navarra*) por su labor como diputado por Estella, por las gestiones practicadas bien en favor de particulares del distrito, bien en favor de la capital del distrito.

Fuentes

A.G.M., secc 1ª, División 1ª. leg ILUSTRES M-5

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 622-623

Cartas de un labriego navarro, Madrid, 1872, p. 80

El Arga, 9-IV-1881

El Eco de Navarra, 6-12-1877, 29-VII-1879, 7-II-1882

ESPADAS BURGOS, M.: *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid, CSIC, 1975, p. 341

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, t. VIII, p. 350

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. I, p. 140

DÍEZ DE ULZURRUN Y LÓPEZ DE CERÁIN, Luis (Marqués de San Miguel de Aguayo)

Asiain, 9-IX-1826 / 4-VII-1901

Sus padres eran Ramón Díez de Ulzurrun, coronel del ejército y de Rita López de Cerain, naturales de Los Arcos. Su hermano era el militar y también diputado a Cortes por Navarra Miguel Díez de Ulzurrun. Se casó en La Habana el 7-III-1867 con Eladia de Alonso y Morales de Setién (hija de Eduardo Alonso Colmenares). En 22-IV-1884 se rehabilitó el marquesado de San Miguel de Aguayo en favor de Luis Díez de Ulzurrun, que se convirtió en el VI marqués. Tuvo que abonar en la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid (siendo Tesorero de Hacienda Pública Indalecio Morales de Setién, probablemente pariente de su mujer), 10.640 ptas por el impuesto especial sobre título y grandezas por la rehabilitación del título. Su esposa heredó casi todos los bienes de los Alonso Colmenares en Corella, ya que fue apartado de la sucesión su hermano José Alonso de Colmenares y Morales de Setién por haber contraído matrimonio, contra la voluntad paterna, con Pascuala Regoyos, hermana del pintor Darío. Hay que considerar que M^a Ignacia Morales de Setién, madre de Eladia, era la 6^a máxima contribuyente de Corella en 1899, con una cuota de 1.346'72 ptas correspondiente a un capital imponible de 7.481'75 ptas, y la 14^a de Tudela, con 7.481 ptas.

Participó en varias elecciones del Sexenio en Navarra, siempre enfrentado a candidatos carlistas en Estella y Olza, a los que no logró derrotar. Tampoco pudo vencer a Antonio Morales en las generales de 1876 por el distrito de Olza, en unos comicios que tan sólo se celebraron en Puente la Reina y que dieron la victoria al candidato independiente por escaso margen. Fue elegido diputado a Cortes por la circunscripción de Pamplona en 1881 y senador por Navarra en 1884 y 1886. En aquellas mismas elecciones concurrió como candidato liberal por el distrito de Tudela su cuñado José Alonso y Morales de Setién (quien había sido elegido diputado en

1881 por Arnedo). En 1891 fue elegido diputado a Cortes por Colón (Matanzas, Cuba)

Poseía en Madrid los siguientes bienes inmuebles: Postigo de San Martín nº 10 y 12, Calle de la Palma Alta nº 6, Travesía de San Mateo nº18, calle de Pelayo nº 63 y 65, bienes que que había adquirido entre 1869 y 1873. Su apoderado era José Crisanto López. Por esas fincas pagó en los repartimientos por contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería de Madrid, entre los años 1879 a 1885, diferentes cantidades que oscilaban en torno a las 8.300 entre 1879 y 1881, y en torno a las 6.500 entre 1882 y 1884.

Era Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y de la de San Juan de Jerusalén.

Su hijo, el abogado Eduardo Díez de Ulzurrun y Alonso (1870-1935), casado con Hortensia del Monte y de Varona, heredó, además del título de marqués de San Miguel de Aguayo, su vocación por la política, ya que fue varias veces candidato y diputado a Cortes en 1899 por Pamplona y en 1903 por Tudela. Colaboró en publicaciones católicas. Otro hijo, Luis, contrajo matrimonio con la hija de Ricardo Alzugaray, diputado por Navarra en 1864, candidato a diputado en 1869 y diputado por Lalín (Pontevedra) y Alcoy (Alicante). Una de sus hijas, M^a Encarnación, fue marquesa de Montes Claros, de Santa Rosa y condesa de Casa Angulo, y estaba casada con Pablo Juan Ruiz de Gamir y Zulueta. Otra hija del matrimonio fue marquesa de Aldama. Otra hija casó con el que fue nueve veces ministro de Obras Públicas Rafael Gasset (quien a su vez estuvo casado en primeras nupcias con otra hija de Alzugaray).

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2.096: *Elecciones al Consejo Foral. Listas de mayores contribuyentes, 1899-1900*

A.B.E.P.I. I, 270, 422

A.S., HIS, leg 414, nº 3

BARÓN DE COBOS DE BELCHITE: "Grandezas y títulos del reino concedidos por S.M. el rey D.Alfonso XII", *Hidalguía*, 71, p. 469

ARRESE, J.L.: *Colección de biografías locales*, San Sebastián, Valverde, 1977, pp. 64-65, 480-481

Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los ministerios de España desde 29 de septiembre de 1833...hasta el 24 de diciembre de 1879 en que se suspendieron las sesiones, Madrid, Imp. Vda. J.A.García, 1880, ap. II, p. 577

Guía de la nobleza, Madrid, S.A., pp. 252

DÍEZ DE ULZURRUN Y LÓPEZ DE CERÁIN, Miguel

Pamplona, 5-II-1821 /

Era hijo del coronel Ramón Díez de Ulzurrun y de Rita López de Cerain, naturales de Los Arcos, y hermano del marqués de San Miguel de Aguayo.

Militar de profesión, participó muy joven en la primera guerra carlista, por cuya intervención consiguió el grado de subteniente en 1839. En 1843 consiguió el grado de teniente, y en 1848 el de capitán por mérito de guerra. Vinculado siempre a la causa progresista, se adhirió en Logroño a la sublevación de 18 de julio de 1854. Durante el Bienio Progresista consiguió en 1855 el grado de comandante. Durante todo este tiempo desarrolló su actividad militar en diferentes cuerpos: 1º Batallón Francos tiradores de Isabel II de Navarra, Cuerpos Francos, Regimiento de Zaragoza, 2ª Cía franca salvaguardia de Navarra, provincial de Aranda y Regimiento Borbón.

En 1858 se retiró voluntariamente del ejército. Durante los sucesos revolucionarios de septiembre de 1868 se destaca por protagonizar la sublevación en Santoña y por la defensa de la Revolución en Santander el 24-IX-1868. Por esta actuación fue nombrado gobernador civil de Santander el 12-X-1868 y le fue concedida la vuelta al servicio el 18-XII-1868 con el empleo de Teniente Coronel. El 24-III-1869 fue nombrado gobernador civil de Sevilla, puesto en el que se mantuvo hasta el 31-VII-1869. Tras su cese volvió a Santoña, donde tenía establecida su residencia, y quedó en situación de reemplazo. En febrero de 1870 trasladó su residencia a Madrid.

Se le concedieron las siguientes condecoraciones: la cruz de San Fernando de 1ª clase en 1841, la distinción que se concedió al ejército de Navarra en 1855, y la cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

La única ocasión en que participó activamente en la política navarra fue con ocasión de la elección parcial de dos diputados por la circunscripción de Pamplona con motivo de la dimisión de Enrique Larrainzar y Gregorio Zabalza. Con el apoyo del aparato oficial, fue elegido en las filas del fusionismo junto con Wenceslao Martínez.

Fuentes

A.G.M., Secc 1ª, División 1ª, leg D-818

ECHEVERRÍA PERALTA, Luis

Burdeos, 6-VI-1841 / 1912

Nació en el exilio de su padre, Juan Romualdo Echeverría Tapis, depositario de la Real Junta de Estella y miembro de la Diputación del Reino de Navarra, que tras la firma del Convenio de Bergara emigró a Burdeos, donde falleció, y que estaba casado con Fermina Peralta Ochoa, hermana del diputado provincial José M^a Peralta. Uno de sus diez hermanos era el diputado carlista de 1869 Manuel Echeverría. A su regreso a España en 1848 se estableció en Madrid. Estuvo casado con M^a Concepción Ilzarbe y Almorza, de Gazólaz, que había casado en primeras nupcias con Juan José Barberena Oyázarbal. Tuvo tres hijos, María, Luisa y Juan. Una sobrina suya, Benilde Peralta, hija de su primo Serapio Peralta y Leyún, de Monreal, casó con el hermano de Javier Los Arcos y Miranda, Antonio Emiliano, general de división, unión de la que nació Emiliano Los Arcos Peralta.

Estudió primeras letras en el seminario de escolapios de Getafe y filosofía en Pamplona. Terminó sus estudios de Derecho en 1864. Abogado de profesión, tenía despacho en la calle Valencia 38, 3^o izda (edificio propiedad de Gregorio Alzugaray). Escribió en las páginas de *El Pensamiento Español*, entre otros periódicos, y en la revista *Altar y Trono*. En 1899 era el tercer máximo contribuyente de Lesaka.

Fue elegido diputado a Cortes por el distrito de Aoiz en las elecciones generales de 1871, derrotando al candidato liberal José Manuel Urzainqui. En abril de 1872 presentó nuevamente su candidatura por el mismo distrito, pero fue derrotado por el propio Urzainqui. Miembro de la Asociación Euskara de Navarra, en 1882 fue candidato éuskaro a diputado provincial por Aoiz, siendo derrotado por Lucio Elío. En 1883 fue concejal del ayuntamiento de Pamplona.

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2.096: *Elecciones al Consejo Foral. Listas de mayores contribuyentes, 1899-1900*

A.P.N., Salvador Echaide, 1892, n^o 514, 1893, n^o 323

A.A.G.N., Caja 1989: *Correspondencia*

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 328-330

Biografías y retratos de los senadores y diputados de la Comunción Legitimista en las Cortes de 1871, Madrid, 1871, pp. 250-254

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Caciques...*, pp. 62-63

ECHEVERRÍA PERALTA, Manuel

Pamplona, 1-I-1826 / Pamplona, 18-IV-1887

Era hijo de Juan Romualdo Echeverría y hermano de Luis Echeverría, diputado a Cortes por Aoiz en 1871. En 1843 se dirigió a Cuba, y en 1845 estableció su residencia en Nueva York, donde casó con Gabriela Patrulló Millo, hija de un rico comerciante español de aquella ciudad. Volvió a España en 1863, y fijó su residencia en Madrid, en la calle Fuencarral nº 50, inmueble de 506 m² compuesto por 3 pisos y buhardilla que compró por 200.000 ptas. el 26-IV-1872, ante el notario Santiago de la Granja. El piso principal lo ocupaba la familia Echeverría y el resto del edificio estaba alquilado. De sus cinco hijos, Gaspar casó con M^a Pilar Roncal y Barricarte, hija de Fermín Roncal y Riezu. Su hija Angela casó con el diputado por el distrito de Estella de 1883 y 1884 José M^a Martínez de Ubago. Otra hija, Gabriela, contrajo matrimonio con Joaquín Azcona y Mencos (Pamplona, 1846-Puente la Reina, 1915), miembro de la Asociación Euskara de Navarra, candidato a la Diputación en 1878 por el distrito de Uharte-Arakil, y elegido diputado foral en 1880 por el de Los Arcos.

En 1860 era miembro de la Junta Central Católica Monárquica. Resultó elegido diputado a Cortes en las elecciones de 1869 por la circunscripción de Pamplona en el seno de la candidatura carlista. Fue senador por Castellón en 1871 y también durante la Restauración.

Se ha negado el carácter de tradicionalista de Manuel Echeverría a raíz de lo que se afirma en el libro *Los diputados pintados por su hechos*, Madrid, R. Labajos y Cía, 1869, t. II, p. 45. Sin embargo, con el partido carlista compareció a las urnas y firmó sus manifiestos en favor de la candidatura de D. Carlos; su hermano Luis también fue candidato carlista en las dos siguientes convocatorias, y sus intervenciones en el Senado en 1871 para cuestionar la legalidad de la elección de Carriquiri, Iñarra y De la Gándara, fueron en nombre de la Navarra tradicionalista, monárquica y católica; así se declara en la *Biografías y retratos de los senadores y diputados de la Comunion Legitimista en las Cortes de 1871*, p. 107, y, por último, su propio consuegro Javier M^a Azcona (padre de Joaquín, que casó con Gabriela Echeverría) manifestaba a Fermín Arteta que “aunque es carlista lo es de juicio”. Por último, su casa de la calle Fuencarral fue embargada por R.O. de 8-VIII-1875, referida al embargo de bienes de los afectos al carlismo, aunque Echeverría se defendió y protestó tal medida alegando que desde que había sido diputado “no se ha mezclado ni se mezcla en asuntos políticos, no protegien-

do por lo tanto a los carlistas bajo ningún concepto". Por todo ello, no hay razones para no considerarlo como tradicionalista.

Fuentes

A.G.N., Fondo Arteta, 51/6

A.H.N., FFCC, Gobernación, 1339, n° 13

A.P.N., Pamplona, Salvador Echaide, 1889, n° 149, 1890, n° 256

A.S., HIS, leg.147-8

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 331-322;

Biografías y retratos de los senadores y diputados de la Comunción Legitimista en las Cortes de 1871, pp. 106-108

FERRER, M.: *op. cit.*, t. XXIII, vol 1, p. 49

Los diputados pintados por sus hechos, t. II, p. 45

ELÍO Y JIMÉNEZ-NAVARRO, Fausto

Pamplona, 16-IX-1810 / Madrid, 8-XI-1874

Pertenecía a una familia de rancio abolengo. Era hijo de Fausto M^a Elío y Aguirre, marqués de Vessolla, y natural de Pamplona, y de Isabel Jiménez-Navarro Hurtado de Mendoza, natural de Córdoba. Sus abuelos paternos eran Fausto Joaquín Elío y Alducín y Joaquina Regalada de Aguirre y Beraiz, condesa de Ayanz. Por parte materna, sus abuelos eran los condes de Rodezno, Miguel Jiménez-Navarro, natural de Arnedo, y Luisa Hurtado de Mendoza. Contrajo matrimonio con Josefa Inés de Oscariz y Senosiain, con la que tuvo tres hijas: Isabel, que murió soltera; Ramona, casada con Alfonso de Areitio, con quien tuvo tres hijos (Alfonso, Teniente de Caballería, María y Ana), y María Josefa, casada con Manuel Sánchez de Ocaña. Perteneció a una ilustre y amplia saga navarra, la de los Elío, que participó a lo largo de varias generaciones muy activamente en la política navarra del XIX y principios del XX, aunque desde planteamientos políticos diferentes y aun contrapuestos. Así, su hermano mayor, heredero del título de marqués de Vessolla y sus descendientes, se identificaron con el tradicionalismo. Su sobrino, el marqués de Vadillo, fue conservador. Bajo este signo concurrió a las elecciones de 1879 por el distrito de Aoiz su yerno, Alfonso de Areitio, que fue derrotado por Javier Los Arcos. Otro sobrino suyo, Lucio Elío Arteta, fue diputado provincial por Aoiz en las filas del liberalismo a finales de los setenta y principios de los ochenta.

Su carrera militar fue dilatada. En 1825 ingresó en el Colegio Militar de Infantería, hasta que el 15-IV-1828 obtuvo el grado de

Alférez del Regimiento de Granaderos de la Guardia Real de Infantería. Participó en la guerra carlista en el bando liberal, con destinos en Cataluña, Aragón y Castilla la Vieja. Desde que en 1834 ascendiera a teniente y al año siguiente fuera destinado a Navarra, su carrera militar fue vertiginosa. Participó en la batalla de Mendigorriá en 1835; fue nombrado Ayudante de campo del Virrey en 1836, año en que ascendió a Comandante. Tras varios ascensos, en 1839 alcanzó el grado de Teniente Coronel de Infantería. En 1841, tras ser ascendido a Coronel, fue destinado a Navarra a sofocar el levantamiento de O'Donnell. Tras la caída de Espartero, estuvo preso en Segovia y posteriormente en situación de reemplazo en Pamplona. En 1851 alcanzaba el grado de Brigadier de Infantería con motivo del nacimiento de la Princesa de Asturias. Entre 1853 y 1856 perteneció al Cuerpo de Carabineros, fue cesado durante dos años, y nuevamente incorporado en 1858. En 1859 participó en varias acciones en Africa, que le valieron el ascenso a Mariscal de Campo en 1860. Ocupó el cargo de segundo Cabo de las Capitanías de Andalucía, Granada y Vascongadas, hasta que en 1866 fue trasladado a la Comandancia General de la División Militar de las provincias Vascongadas, de nueva creación.

Tras la revolución de 1868, con la que estaba políticamente identificado, fue nombrado Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. De ahí pasó a ejercer como Capitán General de Granada el 28-II-1872. Dejó el cargo rápidamente por motivos de salud, ya deteriorada, aunque meses más tarde (25-VI-1872) fue nombrado Vicepresidente del Consejo Supremo de la Guerra, que ocupó hasta fechas antes a su fallecimiento.

Su actividad política, ligada a Navarra, comenzó durante el período isabelino. Fue diputado a Cortes Constituyentes en 1854. Posteriormente, en 1859 alcanzó el escaño a Cortes por el distrito de Aoiz, cargo que mantuvo hasta 1863. Con el triunfo revolucionario, formó parte de la candidatura ministerial que concurrió a las elecciones senatoriales en septiembre de 1872, y que venció sin oposición.

Su larga y exitosa carrera militar le hicieron acreedor de numerosas condecoraciones, entre las que cabe destacar la Cruz de San Fernando de primera clase, la Gran Cruz de San Hermenegildo, la Cruz de Comendador de la Orden de Carlos III y la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 301, 142-143

A.G.M., Secc 1ª, leg E-270

A.S., HIS, leg 149, n° 2

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 349-352

ERCAZTI LORENTE-AGUADO, José M^a

Estella, 13-XI-1799 / Madrid, 19-IV-1890

Nació del matrimonio formado por Juan Agustín Felipe Ercazti Huici, de Goizueta, y M^a Tecla Lorente-Aguado Galdeano, de Estella. Sus abuelos paternos era Pedro Ercazti, de Ituren, y Gabriela Huici, de Goizueta, y los maternos, Francisco Lorente, de Tarazona, y Josefa Galdeano, de Estella. Eran sus hermanos Francisco, Juan Eustaquio, Venancio Domingo, Ignacio y M^a Josefa. Casó en 1828 con Felipa Chavier López de Berrosteguieta, de Vitoria, lo que le unió a la provincia de Alava, donde figuraba en 1870 entre los mayores contribuyentes con una renta anual de 80.000 reales. Fermín Roncal, pese a la distancia ideológica que les separaba, fue el depositario tanto de su testamentaria como de la de su yerno.

Formó parte de la Milicia Nacional en 1820, y combatió con los liberales en la guerra carlista, durante la cual participó en acciones bélicas, y ocupó diversos cargos. Fue Administrador de Correos de Pamplona en 1837, de Santiago, y, ya después de la guerra, de Lérida y Vitoria. En esta última ciudad obtuvo el puesto de Administrador principal de Correos. Fue Jefe Superior de Administración Civil.

Su carrera política no fue muy intensa, pero se desarrolló en un espacio cronológico bastante amplio. El 4-IX-1836 se le nombró miembro de la Comisión sustituyente de la Diputación provincial de Navarra. En 1843 fue nombrado diputado suplente a Cortes por Navarra. En 1850 fue nombrado diputado provincial por el distrito de Estella. En 1868, con el triunfo de la revolución fue nombrado gobernador civil de Alava, puesto que ocupó hasta enero de 1872. En las elecciones de agosto de 1872 fue elegido diputado por el distrito de Estella, en unos comicios caracterizados por el retraimiento del carlismo. Debido a su avanzada edad, ocupó la mesa de Presidencia en el Congreso. Participó en la reunión de representantes de la Asamblea Nacional de 1873. Ese mismo año fue reelegido como diputado a Cortes por Estella, en unos comicios que tan sólo se celebraron en la ciudad de Viana, al estar el territorio ocupado por los insurrectos.

En 1884 su yerno, el mariscal de campo de Artillería Baltasar Hidalgo de Quintaos y Trigueros, cuyo nombramiento había susci-

tado la famosa cuestión de Artillería que precipitó la abdicación del rey Amadeo, estuvo implicado en la conspiración de Villacampa, lo que impidió la presentación de su candidatura por el distrito de Estella, tal y como deseaba el general Serrano.

El 16-I-1839 ingresó como caballero de la Orden de Carlos III.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 369-370

A.P.N., Salvador Echaide, 1890, nº 323

Diario de Avisos, 20 y 21-III-1884

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 361-364

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, pp. 313-314

ESCARTÍN PERURENA, Javier

Pamplona, 1825 / Villafranca, 1883

Era hijo de Domingo, quien había formado parte de la Diputación provisional sustituyente de 1837, y Graciana (fallecida en 1855). Casó el 7-VI-1858 con Andrea de Arestiguieta y Galtés (hija de José Joaquín y Eulalia), con quien tuvo dos hijos, José (nacido en 1860) y Javier (nacido en 1865). Su hermana Catalina Escartín estaba casada con Ciriaco García Herreros. Entre sus relaciones familiares cabe destacar a Valentín M^a de Jaúregui, gobernador civil de Alava y Navarra, entre otras provincias, casado con Mercedes Aristeguieta, hermana de su mujer

Fue apoderado de la sociedad “Vda de Cadena y Escartín”. Tenía una casa en la calle Calceteros, 7, y otra en Rochapea, 67, con 10 robadas de huerta. En Madrid residía en la calle Hortaleza 31, 4º. Escartín tenía también una finca rústica de 520 robadas en el raso de Marcilla y bienes en Ciga por herencia. Sus bienes estaban estimados en 100.589’50 ptas. Los bienes que aportó su esposa al matrimonio ascendían a 1.012.154 reales en diferentes censos, acciones y dinero líquido.

Su carrera política estuvo marcada por su compromiso con el proceso revolucionario iniciado en 1868. Sustituyó a Luis Iñarra como Alcalde de Pamplona entre marzo de 1871 y febrero de 1872. Logró el escaño de diputado a Cortes por el distrito de Baztán en las elecciones de agosto de 1872, militando en las filas del partido radical. Desde su condición de diputado, figuró entre los representantes de la Asamblea Nacional de 1873.

Fuentes

A.B.E.P.I. II 307, 141-144

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, legajo 2089, 1868, n° 13, n° 56; legajo 2093, 1870, n° 42; legajo 2094, 1871, n° 101; legajo 2095, 1873, n° 9, n° 213; Polonio Escolá, 1883, n° 650; 1884, n° 14

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, p. 367

ESCUDERO Y MARICHALAR, Cayo

Corella, 22-IV-1827 / Corella, 28-XII-1900.

Su nombre completo era Cayo Sotero Ruperto Ramón Escudero y Marichalar. Eran sus padres Isidoro Escudero y Arévalo, de Corella, Maestrante de Zaragoza, y Manuela Marichalar San Clemente, de Peralta. Las dos ramas de su familia estuvieron vinculadas con la política. Su abuelo paterno era el diputado a Cortes por Navarra de 1822 Miguel Escudero Ramírez de Arellano, y pertenecía a la saga de los Escudero, que contaban con representantes en Cortes desde el siglo XVIII. Era sobrino, por parte materna, de Román Marichalar San Clemente y de su hermano Amalio, marqués de Montesa, ambos diputados a Cortes por Navarra en varias ocasiones. También era primo carnal de Luis Marichalar y Monreal, hijo del marqués de Montesa y vizconde de Eza, quien fue diputado a Cortes por Soria durante numerosas legislaturas y ministro en varias ocasiones.

Cayo Escudero permaneció soltero. Tuvo dos hermanos, Miguel, casado con Candelas Miñano, y Anselmo, que siguió la rama familiar y entroncó con los Díez de Ulzurrun corellanos (saga no relacionada con la familia del marqués de San Miguel de Aguayo) al casar con Paula Echevarne y Díez de Ulzurrun en 1863. El hijo de estos últimos, Dámaso Escudero Echevarne, heredó la vocación política de su tío, y fue elegido diputado provincial por el distrito de Tudela en 1901 y candidato liberal al Senado en 1910.

Escudero fue abogado de profesión. Se interesó en el Derecho Foral navarro. Fue presidente de la Junta Directiva de la Asociación General de Agricultura de Navarra. Participó en el debate del proyecto del ferrocarril de Alduides. Formó parte de la Asociación Vinícola de Navarra.

Según el censo de las elecciones provinciales de 1866, Cayo Escudero era el más favorecido económicamente de los tres hermanos. Le correspondía una cuota de 2.403, por 746 de su hermano Anselmo y 690 de Miguel. Tanto en 1871 como en 1872 acreditó figurar entre los 50 mayores contribuyentes por contribución terri-

torial. En 1876 era el 39º contribuyente de Navarra. Su posición económica mejoró paulatinamente, ya que en 1900 figuraba como el 16º máximo contribuyente de Navarra. En aquel momento pagaba cuotas de contribución en Corella (1.596 ptas), Fustiñana (640 ptas), Buñuel (189 ptas), Oloriz (177 ptas), Cabanillas (94 ptas) y Tiebas (44 ptas), sumando su contribución un total de 2.790 ptas. El capital imponible que se le había asignado en diferentes municipios navarros era de 3.003 ptas en Fustiñana (1º contribuyente), 738'12 ptas en Oloriz (1º contribuyente), 9.105'50 ptas en Corella (4º contribuyente), 12.108 ptas en Tudela (4º contribuyente), 626'41 en Cabanillas (12º contribuyente) y 1.847'95 ptas en Egüés (1º contribuyente). También dispuso de propiedades en Yerri. Era también uno de los mayores propietarios de regadío en la Ribera tudelana en 1889, con 256'67 ha.

Durante el período isabelino militó en las filas del progresismo, y presentó su candidatura a diputado provincial en 1858 por el distrito de Tudela, aunque sin éxito. Con el triunfo de la revolución de 1868 llegó la oportunidad de desarrollar su carrera política. Fue alcalde de Corella en 1869, y uno de los 12 Comisionados de los ayuntamientos navarros (a los que la Diputación debía dar cuentas de su gestión) en 1870. Consiguió la elección como senador por Navarra en 1871, pese a los incidentes que se produjeron con los compromisarios carlistas al no ser aceptados varios de ellos. En la elección de abril de 1872 resultó reelegido. Con la llegada de la Restauración, debió esperar a los turnos fusionistas para tener esperanzas de triunfo, siempre en la candidatura para el Senado. Consiguió su propósito en 1881 y 1886, en esta ocasión pese a no ser apoyada su candidatura por la Diputación. Participó en las luchas internas del partido liberal en Navarra, y mantuvo un importante enfrentamiento con Ramón M^a Badarán y Wenceslao Martínez, cuyo momento álgido se produjo en las legislativas de 1893. En 1897 fue elegido miembro de la nueva dirección del partido liberal navarro.

Fuentes

AAGN, Cajas 2095 y 2096: *Elecciones al Consejo Foral. Listas de mayores contribuyentes. 1898-1900.*

A.S., HIS, leg 152, nº 7

BOPN, 29-X-1866, 3-1-1876

AGIRREAZKUENAGA y otros: *op. cit.*, pp. 368-369

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Caciques...*, pp. 21 y 142

IBARRA, J.: *op. cit.*, pp. 184-185

LANA BERASAIN, M.: "Propiedad y relaciones económicas...", p. 299

**EZPELETA Y AGUIRRE ZUAZO, José María
(Conde de Ezpeleta y de Tribiana)**

Pamplona, 4-IX-1818 / Pamplona, 8-VI-1885.

Era el primogénito de José Ezpeleta y Enrile (La Habana, 1-III-1787 / Bagneres de Luchon, 25-VII-1847), segundo Conde de Ezpeleta de Beire, Duque de Castroterreño y Grande de España de primera clase, Teniente General del Ejército, Capitán General de Aragón y de Castilla la Nueva, Director General de Infantería y Vicepresidente del Senado; y de María Amalia del Pilar Aguirre Zuazu y Acedo (? - Carrese, Francia, 29-X-1876), Marquesa de Montehermoso, Condesa de Triviana del Vado y de Echaz y que en 1858 heredó el ducado de Castroterreño con grandeza de España. Se casó el 10-VI-1842 con M^a Soledad Samaniego y Asprer de Neoburg (Madrid, 20-XII-1818 / ?), hija de Joaquín y Narcisa, marqueses de Valverde. Su hijo Hortuño Ezpeleta, diputado a Cortes por Pamplona, le sucedió en sus títulos. Su hermana Pilar (Pamplona, 25-IV-1820), casada con Joaquín Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga, conde de Guendulain, era una importante cantante en torno a 1856.

Como era tradición en la familia, José M^a de Ezpeleta siguió la carrera militar. En 1838 fue nombrado capitán supernumerario de Lanceros de Caballería, de Milicias provinciales de La Habana, que le fue confirmado en 1840 con el carácter de Infantería del Ejército permanente.

Fue recibiendo sucesivamente los abundantes títulos que aca-paraba su familia. Recibió el cargo de Merino Mayor de la merindad de Olite y Alcaide de su Real Palacio. En 1837 obtuvo el condado de Tribiana. Tras la muerte de su padre, en 1849 recibió el título de conde de Ezpeleta de Beire. En 1866 la reina le otorgó la Grandeza de España de 1^a clase. Por último, en 1877 sucedió a su madre como duque de Castroterreño.

Heredó los palacios de Cabo de Armería de Acedo, Aguinaga, Beire, Oyanederra, Tajonar, Undiano y Viguria. Además tenía propiedades en Abárzuza, Alloz, Aoiz, Arizala, Arguedas, Erroz, Estella, Estenoz, Irura, Irurzun, Lacar, Legarda, Murillo, Olite, Pamplona, Riezu, Salinas, Sarasa y Zabal. De estas propiedades percibía en 1864 134.624 reales, a los que había que sumar 35.414 de censos.

La vida del conde de Ezpeleta estuvo muy ligada a la familia real, y ocupó diferentes cargos de nombramiento a su servicio. En 1846 fue nombrado por Isabel II Gentil-hombre de Cámara con ejercicio y servidumbre. Cuando nació el príncipe Alfonso fue nombrado Jefe superior del cuarto del Príncipe de Asturias y las

Infantas y, al año siguiente, en 1866, fue nombrado Mayordomo y Caballero mayor de los mismos. Por estos motivos, influyó en la educación del futuro rey.

Su lealtad y adhesión a la familia real le llevaron a tomar el camino del exilio tras la revolución que derrocó a Isabel II, a la que acompañó a Francia como Jefe de la Casa Real. Aconsejó a la Reina su abdicación en favor de su hijo, hecho que se produjo en 1870. Participó también, con Carriquiri y Guendulain, en otros trabajos restauradores. En 1875, tras la proclamación de Alfonso XII en Sagunto, Ezpeleta acompañó al joven monarca desde París a Madrid.

La carrera política del conde de Ezpeleta se desarrolló fundamentalmente durante el régimen isabelino, aunque todavía ocupó cargos representativos con el advenimiento de la Restauración. Perteneció a las filas de moderantismo, pasando posteriormente a la Unión Liberal y, tras su regreso con Alfonso XII, en el partido liberal-conservador.

En 1850 fue elegido Diputado a Cortes por Navarra por vez primera, representación que alcanzaría posteriormente en 1851, 1853, 1857 y 1863. En este último año (10-X-1863) fue nombrado Senador vitalicio, desde donde accedió más tarde a la Vicepresidencia de la alta Cámara. También desempeñó otros cargos públicos, como fueron la alcaldía de Pamplona entre 1856 y 1857, y el Gobierno civil de Madrid en 1863. Con la llegada del nuevo régimen restaurado, consiguió un puesto de senador en la elección parcial de 1877 a la muerte de Gregorio Alzugaray, escaño que renovó en 1879 y 1884 (tanto en la primera elección, que fue anulada, como en la convocatoria que se celebró meses más tardes). En 1879, además, consiguió nuevamente la vicepresidencia del Senado.

Fue miembro de la Sociedad Arqueológica española desde 1844, y socio de la Academia Arqueológica numismática de Sevilla. Presidió la Junta Protectora del Ferrocarril de Aldudes y la Comisión que debía establecer el "Asilo del Niño Jesús", según el proyecto de Nicasio Landa.

Entre las condecoraciones que recibió se encuentran la cruz de la Orden de San Juan de Jerusalén (1840), Gran Cruz de Carlos III y el Collar de la misma orden, la Gran Cruz de la Orden de San Carlos de Mónaco, la medalla de cobre de las Navas de Tolosa (instituida para premiar a quienes acompañaron a Alfonso XII en su viaje a Madrid).

Fuentes

A.S., HIS, leg 157, nº 5

El Eco de Navarra, 16-6-1877

ESPADAS BURGOS, M.: *op. cit.*, pp. 177, 230

IBARRA, J.: *op. cit.*, pp. 77-78

ITURRALDE Y SUIT, J.: "Apuntes necrológicos: El Conde de Ezpeleta", *Euskal Erria*, XIII, 1885, pp. 56-59

PRUGENT, E.: *op. cit.*, t. III, pp. 67-69

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. II, pp. 8-9

EZPELETA Y SAMANIEGO, Hortuño (Conde de Echauz)

Madrid, 2-I-1846 /

Hijo de José M^a Ezpeleta y Aguirre y M^a Soledad Samaniego. Era maestrante de Zaragoza y gentilhombre de cámara de S.M. el Rey con ejercicio y servidumbre. Recibió el título de conde de Echauz, por renuncia que de su derecho hicieron sus padres el 13-VI-1870. Casó el 29-V-1869 con M^a del Buen Socorro Alvarez de Toledo y Como, hija de José Joaquín Alvarez de Toledo y Silva y Rosalía Caro y Alvarez de Toledo, duques de Medina-Sidonia, con la que tuvo dos hijas, Amalia y Joaquina, casada ésta con Ignacio del Villar y Villamil, natural de Méjico. Posteriormente, a la muerte de su padre, heredó en 1892 los títulos de duque de Castroterreño, con grandeza de España de segunda clase, conde de Ezpeleta de Beire, con grandeza de primera clase, y conde de Treviana. Su hermano Ramiro (Pamplona, 10-VII-1848 / ?), marqués de Monte-hermoso, estuvo casado con Josefa Chávarri y Galiano. Su hermana Narcisa (Pamplona, 26-II-1852 / 15-IX-1872), casó con Ricardo de Rojas y Porres, marqués de Albetos y maestrante de Sevilla. Su hermana María casó con Carlos Mencos y Ezpeleta, marqués del Amparo, hijo del conde de Guendulain, familia con la que ya tenían establecido parentesco. Por falta de descendencia masculina, dejó el título de conde de Ezpeleta a su sobrino Manuel Mencos y Ezpeleta.

Su único escaño lo consiguió en las elecciones generales de 1884, cuando, junto con Wenceslao Martínez Aquerreta y el marqués del Vadillo, presentó su candidatura por la circunscripción de Pamplona. El conde de Echauz comparecería como conservador (el puesto para la minoría lo ocupaba Martínez), pero contaba también con el apoyo de *Lau-Buru*. También había sido candidato conservador en 1879, pero en aquella ocasión fue derrotado.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 304, 134, 148-155; II, 320, 218-228

A.P.N., Leandro Nagore, legajo 2097, 1872, nº 281; Salvador Echaide, 1890, nº 244.

Lau-Buru, 5-II-1884

AHN: *Catálogo alfabético de los documentos referentes a Títulos del Reino y Grandezas de España conservados en la sección de Consejos suprimidos*, Madrid, AHN, 1951-54, p. 667

FRAUCA E IBARRA, Angel

Tudela, 1840 /

Era hijo de José Frauca y Mina, que era el tercer máximo contribuyente de Tudela, con una cuota de 4.408 reales, y en enero de 1876 ocupaba en la lista de máximos contribuyentes de Navarra el puesto nº 20, con una cuota de 767'40 ptas. Se doctoró en Medicina en Madrid en 1870, y ejerció su profesión en Tudela. En 1878 figuraba como presidente de la Real Sociedad Económica Tudelana de los Deseos del Bien Público. Ocupó el cargo de Subdelegado de Sanidad en Tudela. En 1905 aparece como presidente de la Adoración Nocturna tudelana.

Era miembro de una familia comprometida con la revolución de 1868. Su padre apoyó en un manifiesto la candidatura liberal-fuerista-monárquica que se formó en Navarra en las elecciones para Cortes Constituyentes de 1869, y fue elegido compromisario para la elección de senadores por la capital ribera en la misma convocatoria electoral en que su hijo fue proclamado diputado a Cortes. Su hermano Aquilino fue candidato conservador por el distrito de Tudela en las elecciones generales de abril de 1896, lo que provocó la división de las fuerzas dinásticas y el triunfo del carlista Irigaray. Posteriormente su nombre se barajó como candidato para diputado provincial en septiembre del mismo año, pero su candidatura no se confirmó. Primos suyos eran Esteban Frauca Belaunza, el periodista liberal y director de *La Voz de Tudela* y *El Demócrata Navarro* conocido como "Mostacilla", y su hermano José Lino, padre de Eugenio y Cándido Frauca Barreneche, delegado de Unión Navarra para Tudela en 1933 el primero y diputado provincial entre 1934 y 1940 el segundo.

Fue alcalde de Tudela en 1874, 1904-1905 y 1907-1909. Su única participación en elecciones generales fue en los comicios de agosto de 1872, en que obtuvo el escaño de diputado a Cortes por el distrito de Tudela como candidato radical, derrotando al republi-

cano Romualdo Castellano. Participó en la Asamblea Nacional de febrero de 1873.

Fuentes

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, p. 415

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Caciques...*, p. 131

–: *Diccionario Biográfico...*, p. 244

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, VIII, p. 252

SÁINZ PÉREZ DE LABORDA, M.: *Apuntes tudelanos*, t. I, p. 61

GÁNDARA NAVARRO, José de la
Zaragoza, 12-I-1820 / Biarritz, 1-IX-1885

Su padre era José Benigno de la Gándara Castanedo, militar de Rubayo. Su madre, Manuela Severina Navarro Pérez de Irujo, era pamplonesa. Su hermano Joaquín era Marqués de la Gándara.

Comenzó la carrera militar en 1832 como cadete y participó en la primera guerra carlista en las filas liberales, durante la cual obtuvo varios ascensos hasta alcanzar el grado de comandante en 1840. Combatió en el ejército del Norte, en Aragón y en Cataluña. En 1842 se embarcó para La Habana, y fue gobernador de Puerto Príncipe entre 1848 y 1856. A su vuelta logró el grado de brigadier de Infantería en 1857, siendo nombrado al año siguiente Gobernador de Fernando Poo. En 1862 fue ascendido a mariscal de campo. Sofocó la revuelta de Santo Domingo, de la que fue Capitán General. En 1864 obtuvo el grado de Teniente General. Ocupó el cargo de Capitán General de Filipinas entre 1866 y 1869. Durante el reinado de Amadeo, fue Jefe del cuarto militar del rey. Ya durante la Restauración, fue Capitán General de Castilla la Vieja y Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Su carrera política comenzó en el Sexenio, y estuvo ligada a Ruiz Zorrilla. En 1871 fue elegido senador por Navarra y por Ciudad Real, aceptando la representación de la primera. En abril de 1872 revalidó su escaño al Senado. Su última participación en la escena política navarra se produjo en agosto de 1872, al ser elegido diputado por el distrito de Pamplona, al derrotar al republicano federal Agustín Sardá. Ya durante el período restaurado, fue nombrado senador vitalicio el 14-XII-1883.

Contaba con la Cruz de San Fernando de primera clase, la Cruz de la Orden de San Juan de Jerusalén y la Cruz de San Herenegildo.

Fuentes

A.S., HIS, leg.176, nº 3

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 421-423

GARCÍA GOYENA, Francisco

Pamplona, 9-V-1831 /

Era hijo de Florencio García Goyena Osorbie (Tafalla, 27-X-1783 / 3-VI-1855), hijo de Francisco y Sebastiana, síndico consultor del reino de Navarra en 1816, nombrado ministro del Tribunal Supremo en 1838 y en 1843, diputado a Cortes por Navarra en 1839 y 1840 y senador en 1844, ministro de Gracia y Justicia y presidente del Consejo de ministros en 1847, notable jurisconsulto que escribió numerosas obras sobre Derecho, y de Juana García Gómez, natural de Madrid pero descendiente de Asturias.

Entre 1851 y 1853 fue Alférez de Milicias Provinciales en Canarias. Posteriormente entró en el Regimiento de Infantería nº23, donde alcanzó el grado de Subteniente de Infantería. El 30-VI-1854 participó en la batalla de Vicálvaro, tras la que consiguió el grado de teniente. En 1856 terminó su relación con el ejército.

Su carrera profesional estuvo vinculada al ramo de Hacienda, en el que comenzó en Madrid en 1857, en la que desempeñó diferentes puestos como oficial. Ocupó numerosos cargos en diferentes localidades, como Sevilla, Huelva, La Coruña, Zamora, Córdoba, Granada y Barcelona, vinculado a la Fábrica de Tabacos en unas ocasiones, y a la Administración de la Hacienda Pública en otras. El 2-VI-1874 alcanzó el cargo de Jefe de la Administración económica de Barcelona.

Con la llegada de la Restauración se produce su salto de la administración a la política, que le reportaría indudables beneficios en su carrera profesional. El 10-VIII-1875 recibió el nombramiento como gobernador civil de Salamanca, con un sueldo de 10.000 ptas. Posteriormente fue nombrado gobernador civil de Valladolid (26-IX-1876) y de Granada (4-II-1878), del que dimitió el 16-V-1879.

A partir de este momento, vuelve a la carrera administrativa. En diciembre de 1879 fue nombrado Jefe de Administración de 2ª clase, Oficial de la de primeros, en comisión, en la Dirección General de Establecimientos Penales. Desde su cargo en la Sección de Orden Público fue trasladado a la Sección de Política del ministerio de la Gobernación el 12-XII-1880, de la que dimitió rápidamente (16-II-1881), probablemente por el acceso de los fusionistas al poder. Por último recibió un nombramiento de Oficial de cuarta

clase de Administración Civil, Escribiente de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, con un sueldo de 2.000 ptas, que revela el retroceso que había sufrido en su situación económica. El último cargo lo recibió por recomendación de Vicente Alonso Martínez. Fue declarado cesante en este cargo administrativo del ministerio de la Gobernación el 26-III-1890.

La única ocasión en que resultó elegido diputado fue en enero de 1876, por el distrito de Pamplona, frente al abogado moderado Alejandro Ororbia, en una elección manipulada por el gobernador civil. Para ocupar su escaño debió dimitir como gobernador civil de Salamanca, donde su labor fue cuestionada por la intervención en los comicios en el distrito de Ledesma. Pero ante su nombramiento como gobernador de Valladolid en noviembre del mismo año renunció a su escaño, por lo que fue necesario convocar una elección parcial para cubrir la vacante del distrito. Su labor en dicha provincia fue cuestionada por las múltiples destituciones que llevó a cabo.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 373, 111-113; II, 220-221

AHN, FFCC, Gobernación, Personal, leg.194

El Eco de Navarra, 18-XI-1876

AGIRREAZKUEÑAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 431-433

GARCÍA-FALCES Y MONTERO DE ESPINOSA, Pascual

Oteiza de la Solana, 17-V-1830 / 14-II-1873

Pascual García-Falces y Montero de Espinosa era natural de Oteiza, donde tenía propiedades. Era hijo de Francisco de Paula García-Falces Ugalde, de Oteiza, y de Aniceta Montero de Espinosa Zaldueño, de Allo. Su hermana mayor, Matilde, máxima contribuyente de Allo en 1899, casó con el vocal de la Junta Gubernativa de Navarra Narciso Montero de Espinosa Mauleón. Su hermano Pedro fue general de Estado Mayor y combatió a los carlistas en la última guerra.

Contrajo matrimonio con Cástora Alvizu (Azcona, 1834 / Oteiza, 1900) el 22-V-1855. No tuvo descendencia. Según la lista de máximos contribuyentes de noviembre de 1875 (la lista debía estar sin actualizar porque ya había fallecido), en la que ocupaba el puesto nº 50 (en la siguiente revisión, en enero de 1876, ya no aparece), pagaba por sus propiedades en Oteiza una cuota de 459'53 ptas.

Estaba adscrito al tradicionalismo. Fue elegido diputado provincial en 1860. Dimitió en 1862 siguiendo la postura de Antonio Morales Gómez en protesta por la R.O. sobre montes de 30-IV-1862. En 1863 volvió a presentar su candidatura, resultando la más votada, pero al no obtener mayoría absoluta hubo que repetir la elección. En la segunda votación fue derrotado y no pudo revalidar su cargo. En 1869 fue elegido diputado a Cortes Constituyentes por la circunscripción de Pamplona, en el seno de la candidatura carlista.

Fuentes

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, 2089, 1868, nº 51

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, p. 427

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, pp. 214-216

GIMÉNEZ ILZARBE, Santiago

/ Pamplona, V-1883

Ocupó el puesto de escribano del Juzgado de primera instancia de Tudela.

Era de adscripción republicana. Fue derrotado por la candidatura radical en las elecciones de compromisarios para senadores de agosto de 1872 en la ciudad de Tudela. En los comicios republicanos de 1873, única ocasión en que presentó su candidatura para diputado a Cortes, fue elegido sin oposición.

Fuentes:

A.M.Tudela, Elecciones 1872-1873

Diario de Avisos, 24-V-1883

GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO, Francisco Javier

(Marqués de Vadillo)

Pamplona, 25-V-1848 / Madrid, 25-XI-1919.

Sus padres fueron Pedro Manuel González de Castejón y Aguirre, marqués de Vadillo y barón de Beorlegui, y de Manuela M^a Elío y Mencos, hija de los marqueses de Vesolla, Francisco Javier Elío y Jiménez-Navarro y Micaela Mencos Manso de Zúñiga. Manuela Elío era sobrina de Joaquín Ignacio Mencos, conde de Guendulain, y de Fausto Elío Jiménez Navarro, diputados a Cortes durante el período isabelino. Su familia paterna procedía de

Agreda (Soria) y tenía importantes intereses en aquella provincia. Sucedió a su padre en el título de marqués de Vadillo, constituido en 1712, por R. Carta de 17-II-1879. Estuvo casado con María Entrala, con la que tuvo cinco hijos: María, Hortensia, Pedro, Francisco Javier y Manuel. El marqués de Vadillo tuvo tres hermanos: Manuel, Duque viudo de Bailén, gentilhombre de Cámara, que fue embajador de España en Viena, y que no tuvo descendencia con su esposa M^a Encarnación Fernández de Córdoba, duquesa de Bailén y Grande de España; Victoria; y Miguel, que fue profesor de Alfonso XIII, Intendente General de los Reales Palacios y conde de Aibar, casado con Joaquina Chacón y Silova, de la casa de los Marqueses de Isasi, con quien tuvo cinco hijos. El marqués de Vadillo tenía fijada su residencia en Madrid en la calle Santa Isabel, 13.

El marqués de Vadillo pertenecía a una familia pudiente. Con 15 años poseía el Patronato de Nuestra Señora del Puerto, situado extramuros de Madrid. También gozaba de propiedades en La Rioja. Su padre era el tercer máximo contribuyente de Soria en 1871, con 2.434'25 ptas. Bahamonde Magro estimó el total de su fortuna en 3.665.560 reales, de las cuales 183.021 eran en Deuda pública española, 213.060 en acciones del Banco de España y 104.683 en valores extranjeros. Además poseían propiedades urbanas en Madrid valoradas en 276.060 reales, que suponían el 7'5% del total de su fortuna.

Estudió el Bachillerato en Pamplona, donde se graduó en 1864. De ahí pasó a la Universidad de Madrid, en la que se licenció en Leyes y Derecho Canónico en 1870 y se doctoró en 1872. Obtuvo por oposición la cátedra auxiliar de Procedimientos judiciales en 1879, y se convirtió en catedrático numerario de Derecho natural de la universidad de Madrid en 1883. Pertenecía a la Academia de Jurisprudencia, de la que fue Presidente de Sección, Vicepresidente y Revisor de su Junta de Gobierno. Publicó obras como *El Derecho natural*, *El matrimonio legal*, *El poder temporal de los Papas* o *El principio de autoridad en la vida social*. Fue el autor del discurso inaugural de la Universidad de Madrid en 1896.

Tomó parte en la organización de todos los Congresos Católicos desde el año 1889, y pronunció discursos en los de Madrid y Zaragoza. Pertenecía a la Academia de Ciencia Morales y Políticas de Madrid, donde pronunció un discurso de recepción sobre el tema "El principio secularizador de las sociedades modernas y su origen". También fue miembro de la Comisión general codificadora y del Consejo Penitenciario.

Representó a la circunscripción de Pamplona en las Cortes a partir del año 1879 y, con la única excepción de la legislatura 1881-

1884, de manera ininterrumpida hasta la obtención de la senaduría vitalicia por R.D. de 25-XI-1914. Sus primeros pasos en el mundo de la política los dió junto a los moderados históricos y, desde 1881, en la Unión Católica de Alejandro Pidal y Mon, que pretendió ser el germen de un partido confesional católico, ultraconservador y contrarrevolucionario, en el que se integraran moderados y carlistas dispuestos a acatar a Alfonso XII. El Papa León XIII les aconsejó ingresar en el partido conservador, al que perteneció desde 1884.

El marqués de Vadillo fue el político navarro más destacado de su época. Desempeñó la Dirección de lo Contencioso (1890-1892, 1899-1900) y las subsecretarías de Gobernación (1895-1897) y Gracia y Justicia. Fue ministro en varias ocasiones en Gracia y Justicia (18-IV-1900/6-III-1901; 27-X-1913/7-IX-1914), Agricultura (8-XII-1902/20-VII-1903; 27-I/23-VI-1905) y Gobernación (16-XII-1904/27-I-1905). También ocupó el puesto de gobernador civil de Madrid (1906-1909).

En unión de los demás representantes en Cortes de Navarra asistió el 9 de diciembre de 1908 a la gran manifestación católica de Pamplona, cuando la “ley del candado” de Canalejas, y nueve días después pronunció en el Congreso un discurso condenando aquella ley.

Desde los altos cargos que ocupó pudo repartir favores en su circunscripción. Consiguió importantes fondos para la reconstrucción de templos (Irurzun, San Lorenzo de Pamplona) y el Palacio Episcopal de Pamplona. También favoreció a la sociedad “La Conciliación” y logró 108.000 ptas para la creación de una Granja Instituto de Agricultura.

Su hermano Manuel González de Castejón, duque de Bailén, también tomó parte activa en política, aunque no alcanzó la relevancia del marqués. Fue elegido diputado por Plasencia (Cáceres) en 1891, 1896, 1899 y 1903, siempre con turno conservador. Su nieto Francisco Javier González de Castejón y Jaraquemada, vizconde de Arberoa y marqués de Vadillo, fue alcalde de Tera (Soria) y procurador en las Cortes franquistas.

Era Caballero de la Gran Cruz de San Gregorio Magno, que le concedió el Papa León XIII en 1901, y de la gran Cruz de Isabel la Católica, en 1907.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 301, 124-125; 410, 307-308; 912, 128-131

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, legajo 2082, 1863, n° 318; Salvador Echaide, 1888, n° 496.

A.S., HIS, leg. 485, n° 8

El Eco de Navarra, 24-VII-1884

BAHAMONDE MAGRO, A.; OTERO CARVAJAL, L.E.: *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, Madrid, Comunidad Autónoma, 1986, vol.I, pp. 346, 352

DE CADENAS Y VICENT, V.: "Índice de los senadores vitalicios", *Hidalguía*, n° 61, 1963, p. 748

Estadística de la personal y vicisitudes de las Cortes..., ap. II, p. 588

GARCÍA CARRAFFA, A. y A.: *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*, t. XXV, p. 32

IBARRA, J.: *op. cit.*, pp. 146-147

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, t. IX, pp. 179-180

SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, M.: *Las Cortes españolas. Las de 1910*, pp. 776-777

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. I, p. 211

VÁZQUEZ DE PRADA TIFFE, M.: "El marqués de Vadillo. Figura clave del partido conservador en Navarra", *Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, Pamplona, 1991, pp. 469-479

GONZÁLEZ NANDÍN ÁGREDA, Sebastián

Cádiz, 8-XII-1808 / Madrid, 7-IV-1880

Era hijo de Juan Antonio González Nandín y M^a Manuela de Agreda. Sus abuelos paternos eran Sebastián González Nandín, de Cádiz, y M^a Josefa Toro, y los maternos, Simón Agreda y M^a Josefa Jiménez Chautre. Estuvo casado con Felisa Martín Sánchez, natural de Torrejón de Velasco (Madrid).

Siguió la carrera jurídica dentro del ejército. Fue magistrado de la Audiencia de Barcelona en 1837, y de Sevilla en 1838. Fue nombrado ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina entre 1847 y 1853, año en que pasó a formar parte del de Justicia, cargo en que permaneció hasta 1867 con el único paréntesis del Bienio Progresista, tiempo en el que fue Fiscal de la Audiencia de Madrid. Finalmente, en 1870 fue nombrado Presidente de la Sala de Indias, puesto en el que permaneció hasta 1877.

En 1843 resultó elegido diputado suplente a Cortes por Cádiz. Una década después, fue nombrado senador vitalicio el 12-II-1853 por ser ministro de Tribunal Supremo. En lo que concierne a su relación con la política navarra, fue elegido senador por la provincia en las elecciones de septiembre de 1872, siendo ésta la única ocasión en que compareció este personaje, al que no unían vínculos con Navarra.

Fuentes

A.G.M., Secc 1ª, G-3689

A.S., HIS, leg. 201, nº 2

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 441-443

GONZÁLEZ VALLARINO, Felipe

Oviedo, 9-XII-1836 / Madrid, 1-IV-1920

Era hijo de Francisco de Paula González Olmedo, miembro del Consejo de S.M. y oidor en la Audiencia de Burgos, y María de los Dolores Vallarino, naturales de Sevilla. Contrajo matrimonio en 1866 con Feliciano de la Puente Apecechea.

Realizó la carrera de Derecho, primero en el Instituto de Cáceres, posteriormente en Sevilla, donde se licenció en Derecho Civil y Canónico en 1859. Continuó sus estudios en la Universidad Central de Madrid, y el 25-VI-1860 se doctoraba en Jurisprudencia.

Comenzó trabajando como agregado diplomático a la Embajada de España en Roma como secretario particular del marqués de Miraflores, quien lo recomendó ante O'Donnell para colocarlo en los Archivos del Reino, en el Consejo de Estado, de Gracia y Justicia o similar. En 1862 fue nombrado Auxiliar en el ministerio de Gracia y Justicia, con sueldo de 10.000 reales anuales. En 1863 accedía al cargo de Auxiliar de la clase 4ª del ministerio de Fomento, con 14.000 reales de sueldo. También desempeñó su actividad en los Reales Sitios de Aranjuez y San Ildefonso. En 1863 alcanzó el puesto de Promotor Fiscal del distrito de la Universidad de Madrid, que conservó hasta 1868, y el nombramiento de Jefe Honorario de Administración Civil. En aquel tiempo fue director de la *Gaceta literaria*, publicación que vivió unos meses entre diciembre de 1862 y mayo de 1863.

El 12-XI-1868 consiguió el cargo de Magistrado de la Audiencia de Oviedo, en el que cesó pasados unos meses. De ahí pasó a la cátedra de Procedimientos y Práctica forense, a la que renunció en 1874. En 1875 fue nombrado Jefe de Sección, con la consideración de Jefe de Administración de 1ª clase, del Ministerio de Gracia y Justicia, al que también renunció al poco tiempo por no estar conforme con algunas medidas adoptadas en la carrera judicial. Posteriormente, y simultaneando su actividad profesional con la parlamentaria, fue catedrático de la Universidad Central, perteneció al Consejo de Administración del Monte de Piedad y abrió

bufete en Madrid, donde residía en la calle Santa Engracia, 25. También fue propietario de una casa en la calle Argensola, 2, que adquirió en 1873, y que figuraba en 1891 con una renta líquida imponible de 8.910 ptas.

De la carrera judicial saltó al mundo de la política con el inicio de la Restauración. Militó en las filas del conservadurismo canovista, perteneciendo al círculo más íntimo de Romero Robledo. En las elecciones generales de enero de 1876 fue proclamado diputado por el distrito de Baztán, después de haberse discutido su acta en el trámite parlamentario, aunque finalmente fue aprobada. Su labor fue muy discutida en Navarra, y *El Eco de Navarra* le dedicó fuertes críticas por su actitud progubernamental en la discusión de la ley de presupuestos de 1876, que afectaba a los intereses de Navarra. Esta crítica no afectaría a la carrera política de González Vallarino, que triunfó siempre bajo la égida del partido conservador, en el que fue Secretario del Comité de elecciones de la provincia de Madrid en 1879. Logró el escaño por Lugo en 1879, y por Ribadeo en 1884, y ostentó un puesto en el Senado por la misma provincia en 1891. Como Vallarino no tenía relación con Lugo, es fácil suponer que habría elegido aquellos distritos por su mayor docilidad a los dictados del gobierno. A partir de 1893, fue elegido senador por la universidad de Valladolid, revalidando su escaño en 1896, 1898, 1899 y 1903. Finalmente, por R.D. de 23-XII-1903, firmado por Maura, fue nombrado senador vitalicio por el caso 2º del art. 22 de la Constitución, ocupando la vacante de Francisco Sáenz de Usturi.

González Vallarino falleció en Madrid a los 84 años, y fue enterrado en Paredes (Cuenca)

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 410, 195-196

A.H.N., FFCC, Justicia, leg 4.434, exp. 2.988

A.S., HIS, leg 202, nº7

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 444-446

DE CADENAS Y VICENT, V.: "Índice de los senadores vitalicios", *Hidalguía*, nº 60, 1963, p. 582

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. I, p. 260-261

SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, M.: *Las Cortes españolas. Las de 1910*, Madrid, Est. tip. de A.Marzo, 1911, pp. 101-102

GURREA ZARATIEGUI, Cecilio

Olite, 22-XI-1834 / Madrid, 6-XI-1905

Cecilio Aquilino Gurrea era hijo de Blas Gurrea y de Dámasa Zaratiegui, ambos naturales de Olite, así como sus abuelos paternos, Pedro Gurrea y Felipa Eraso, y maternos, Manuel Zaratiegui y María Casanova. Tenía tres hermanos: Manuela (nacida en 1837), Andresa (1840) y Prudencio (1842). Tenía fijada su residencia habitual en Madrid (calle San Mateo, 8), ciudad en la que era presidente del Círculo vasco-navarro y miembro de la Congregación de San Fermín de los navarros, de la que fue elegido presidente en sustitución del conde de Heredia-Spinola tras su fallecimiento.

Tenía una posición económica desahogada, pues tenía empleados en su casa a más de sesenta navarros. Poseía dos fincas en Madrid desde 1877, una en la calle Feijoo, 1 y otra en Bravo Murillo, 14, a las que correspondían 6.340 y 9.170 ptas de líquido imponible respectivamente.

Pertenecía al partido conservador, y estaba relacionado en Madrid con los condes de Muguero y de Heredia-Spinola. Sin embargo, no mantenía malas relaciones con los carlistas, como se desprende de algunos comentarios de la prensa en campaña electoral. El periódico carlista *La Lealtad Navarra* destacaba que en las cuestiones religiosas votaba con los carlistas e integristas pese a ser conservador. Presentó su candidatura por el distrito de Tafalla para las elecciones generales de 1884, pero fue derrotado por el general Dabán. Posteriormente, en la elección parcial de 1889 en ese mismo distrito, se presentó en solitario, por lo que consiguió su escaño. Posteriormente revalidó su escaño en las elecciones generales de 1891, 1893 y 1896, lo que indica que contaba con buenas relaciones en el distrito, pues varias de sus victorias se produjeron bajo turno liberal. Por R.D de 11-IX-1897 fue nombrado senador vitalicio, en sustitución de Alejandro Shee y Saavedra. Falleció en su domicilio de Madrid a los 71 años.

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2197: *Diputados: Correspondencia*, 12-XII-1889, 26-VI-1890

A.S., HIS, leg 214, nº 5

El Eco de Navarra, 21-10-1891; 4-IX-1893.

La Lealtad Navarra, 25-I-1893

Lau-Buru, 1-II-1884

Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes ..., ap. II, p. 514

HÚDER SAN ROMÁN, Francisco Niceto

Pamplona, 1829 / Pamplona, 1888

Francisco Húder San Román era hijo del tornero alemán afinado en Pamplona Francisco Xavier Húder Christ, nacido en Hohofen, departamento de Rasdtadt, marquesado de Baden, en 1797, y de Antonia San Román Sarasa, de Puente la Reina. Casó en 1864 con Veremunda Lasala Irigoyen, nacida en 1842 en el seno del matrimonio formado por Zoilo Lasala, de Lumbier, y María Irigoyen, de Guerguitain. De este enlace nacieron nueve hijos, de los cuales sobrevivieron cinco: Joaquín (1865-1918), Vicente (1867-1932), Gregorio Manuel (1870-1917) y Serafín (1874-1932). Tras fallecer su esposa en 1879, Francisco Húder casó en segundas nupcias con Lorenza Susperregui Ayestarán, de Asiain, viuda del industrial Nicolás Aztarain. Francisco Húder continuó con el oficio de su padre y gozaba de una posición acomodada, que le permitió acudir al matrimonio con 100.000 reales.

Militó en las filas democráticas durante el período isabelino y mantuvo relaciones con los principales líderes del partido, como Castelar. Fue nombrado alcalde de Pamplona tras la proclamación de la I República, y concejal del mismo ayuntamiento entre 1879 y 1883. En 1873 consiguió el acta de diputado a Cortes por el distrito de Aoiz, aunque tuvo que presionar junto con el Comité Republicano navarro para que se reconociera su acta. Durante la Restauración fue presidente y vocal del Comité Republicano de Pamplona y participó en la fundación del semanario *La Democracia* en 1887.

*Fuentes*AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 480-482GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Republicanos navarros*, Pamplona, Pamiela, 1985, pp. 25-36**IÑARRA Y RETA, Luis**

Pamplona, 25-VIII-1813 / Pamplona, 23-XII-1891

Nació del matrimonio formado por José Antonio Iñarra Larrechea, conocido liberal y alcalde de la capital navarra en 1822, y M^a Antonia Reta Martínez. Estuvo casado con Paulina García Herreros, prima del diputado a Cortes por Tudela en 1854 y gobernador civil Luis Sagasti García Herreros. Un hijo suyo, José, estuvo casado con Valentina Sasa y Vicondoa, con quien tuvo cuatro hijos; otro hijo, Gervasio, miembro de la Asociación Euskara, estuvo casado con Estanislaa Dolagaray y Elorrio, hermana del liberal Basilio Dolagaray. Una hermana de Luis Iñarra, Cayetana, estuvo

casada con Andrés Jaimebón, matrimonio del que nació Amalia Jaimebón Iñarra, madre de Arturo Campión.

Tanto su padre como él figuran como compradores de bienes desamortizados, por valor de 353.350 reales el primero, y de 274.048 el segundo. Era corralicero forano en la Ribera tudelana con 501'98 has de pastos. En 1877 fue comisario presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. Posteriormente era administrador de la sucursal del Banco de España en Pamplona.

La vida de Iñarra estuvo permanentemente ligada a la política, en la que militó en el partido progresista y, al final de su vida, en el partido liberal-fusionista surgido en la Restauración. Se inscribió tempranamente (en 1834) en la Milicia Nacional, donde ostentó los grados de cabo, subteniente y comandante. En 1839 fue elegido concejal. En 1841 desempeñó un destacado papel frente a la sublevación de O'Donnell en Pamplona desde su puesto en la Milicia Nacional. En 1842 fue por primera vez alcalde de la ciudad, cargo que ocuparía posteriormente en 1854, 1859 y octubre de 1868, con el advenimiento de la revolución. Participó en la Junta revolucionaria de 1854, apoyando el Bienio progresista, y respaldó igualmente el proceso revolucionario de 1868.

Durante el período isabelino fue elegido diputado a Cortes en 1843 (en las dos legislaturas), 1846, las constituyentes de 1854. Posteriormente, durante el Sexenio, fue candidato del Comité Liberal-fuerista-monárquico en 1869, y senador electo en 1871 y en abril de 1872. Fue vicepresidente de la Diputación en 1874 y 1875 (constituidas en ambos casos sin elecciones), y con la llegada de la Restauración consiguió el mismo cargo tras renovar su escaño en las elecciones provinciales de 1877. En su última comparecencia en la arena política fue elegido senador en 1881, con la llegada del primer turno fusionista.

Mereció la cruz de San Fernando de la Milicia Nacional por su participación contra la sublevación de O'Donnell. El 15-V-1876 le fue concedida la Gran Cruz de Isabel la Católica por sus servicios como presidente de la Diputación en el final de la última guerra carlista.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 460, 17-31

A.G.M., Secc 1ª, División 1ª, Leg I 434

A.S., HIS, leg 230, nº 8

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 490-492

DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, *op. cit.*, p. 322

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario de diputados...*, pp. 403-410

GARRALDA ARIZCUN, J.F.: “Antecedentes de la guerra carlista. Estudio socio-político de Pamplona en el Trienio Liberal (1.820-1.823)”, *Príncipe de Viana*, XLVIII, n° 181, 1987, pp. 487-526.

LANA BERASAIN, M.: “Propiedad y relaciones económicas...”, p. 302

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, t. VIII, p. 86

IRIBAS IRIARTE, Demetrio

Tafalla, 22-XII-1833 / Pamplona, 4-X-1885

Era hijo de Nicolás M^a Iribas Loperena (Tafalla, 1796 / 1855), quien asistió a las Cortes de 1828-1829, alcalde de Tafalla y Comandante de Voluntarios Realistas de dicha ciudad en la primera guerra carlista, y de M^a Luisa Iriarte San Cristóbal. Su abuelo paterno, Manuel M^a Iribas, también había ocupado asiento en Cortes y había ejercido como alcalde de Tafalla. Estudió latín y filosofía, y dos años de teología en el seminario de Pamplona, y posteriormente Derecho Canónico en la Universidad de Zaragoza. Casó con Josefa Bustamante de Campanar, hija de los marqueses de Villator.

Su carrera política se desarrolló en el seno del tradicionalismo. En 1860 era subcomisionado regio del pretendiente en Navarra. En 1866 fue elegido diputado provincial, cargo del que fue depuesto en 1868 tras la revolución, y participó en el proyecto de Constitución del *Laurac Bat*. Fue depuesto por la Junta Suprema de Gobierno en octubre de 1869, junto con sus compañeros. Tuvo que huir a Francia tras los sucesos de Tafalla de abril de 1869, y se le abrió causa, que fue sobreseida, por su participación en los mismos. Participó en la Asamblea de Vevey y formó parte de la Junta Gubernativa Carlista de Navarra de 1872.

Fue elegido diputado por el distrito de Tafalla en las elecciones de 1871, derrotando a Ramón Badarán, y en abril de 1872, derrotando a Manuel Fernández.

Fuentes

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 496-498

Biografías y retratos de los senadores y diputados de la Comunión Legitimista en las Cortes de 1871, Madrid, 1871, pp. 170-175

ECHAVE SUSTATETA, E.: *El Partido Carlista y los Fueros*, Pamplona, 1915, pp. 433-434

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, pp. 557-559

LANDA ÁLVAREZ DE CARBALLO, Santos

Tudela, 1-XI-1843 / Santander, 1-VIII-1904

Era hijo de Rufino Landa, catedrático de Anatomía en el Real Colegio de Navarra de San Cosme y San Damián, y de Joaquina Alvarez de Carballo y Goizueta. Se licenció en Filosofía y Letras en Madrid. Desde 1880 fue catedrático de literatura en el Instituto de Santander. Era hermano del famoso médico navarro, que introdujo la Cruz Roja en España, y miembro de la Asociación Euskara de Navarra, Nicasio Landa (Pamplona, 11-X-1831 / 10-IV-1891), y de Bonifacio Landa, casado con Gerónima Bidegain Arbide, cuya hermana Venancia estuvo casada con el diputado provincial Domingo Alsúa Iñarra. Su sobrino el médico José M^a Landa Bidegain, hijo de Bonifacio, era maurista y ostentó la alcaldía de Pamplona entre abril de 1920 y abril de 1921. Tenía además cuatro hermanas. Tuvo una hija llamada Joaquina. Publicó algunos trabajos en *El Eco de Navarra*

Militó en el republicanismo federal. En los comicios de agosto de 1872 para diputados a Cortes obtuvo 87 votos en el distrito de Tafalla, siendo claramente derrotado por Ramón Badarán. Ya en pleno período republicano, obtuvo el acta por el mismo distrito, venciendo por un estrecho margen a Pedro Juste e Isaba.

*Fuentes*A.P.N., Salvador Echaide, 1890, n^o 324*El Eco de Navarra*, 2-VIII-1904Agirreazkuenaga, J. y otros: *op. cit.*, p. 516GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, p. 324ITURRALDE Y SUIT, J.: "Apuntes necrológicos: El doctor Landa", *Euskal Erria*, t. XXIV, 1891, pp. 340-351**LARRAÍNZAR EZCURRA, Enrique**

Usi (Juslapeña), 15-VII-1840 / Vinaroz, 28-V-1889

Era hijo de Juan Fermín Larrainzar, de Idoy, y de Fermina Ezcurra, de Usi. Sus abuelos paternos eran Javier Larrainzar, de Elegui, y Juana Engracia Elcano, y sus maternos, Juan José Ezcurra, de Usi, y Manuela Sarasibar, de Eguaras. Tenía cuatro hermanos: José Angel (nacido en 1833), Pedro José Leocadio (nacido en 1835, propietario), Juana Francisca Teresa (nacida en 1845) y Anastasio (nacido en 1850, veterinario).

Su carrera profesional estuvo vinculada a la magistratura. Obtuvo la licenciatura de Derecho el 12-XI-1867. Ejerció como

abogado en Zaragoza entre el 27-XII-1867 y el 28-V-1869. Compaginó su labor profesional con la cátedra de la Universidad de Zaragoza que ocupó en noviembre de 1868. Fue nombrado relator de la Audiencia Territorial de Zaragoza el 12-V-1869, en la que pasó a ser Secretario de Sala el 12-V-1874. El 30-I-1882 pasó a ser magistrado de la Audiencia de La Coruña, y el 24 de noviembre del mismo año consiguió el cargo de presidente de la Audiencia de Bilbao. Desde el 11-XII-1884, en que fue destinado a la Audiencia de Cáceres, comenzó un corto periplo por aquella y por la de Burgos (5-II-1885), hasta que fue trasladado a la de Zaragoza (23-III-1885), donde permaneció cuatro años, para desplazarse a la de Calatayud (11-II-1889). Por último, fue nombrado magistrado de la Audiencia de Barcelona el 25-II-1889, puesto en que permaneció hasta su suicidio, acaecido en Vinaroz el 28-V-1889, y motivado por su grave situación económica derivada de su adicción al juego, según se afirma en la carta que el presidente de la Audiencia de Barcelona remitió al ministro de Gracia y Justicia comunicando el acontecimiento. Sus problemas económicos comenzaron en 1871, por lo que no resultaría de extrañar que su breve carrera política tuviera el objetivo de buscar una mejor posición personal que le permitiera afrontar sus deudas.

Fue elegido diputado por la circunscripción de Pamplona como candidato ministerial con los conservadores en 1879, aunque obtuvo sus votos con una distribución muy similar a la del candidato liberal Juan Miguel Astiz; y también en 1881 con el turno fusionista, a cuyas filas había pasado con anterioridad al fin de la legislatura. Dejó su escaño para ocupar un puesto en la Audiencia de La Coruña, lo que fue muy criticado por la prensa fuerista. De su filiación liberal habla también el hecho de que obtuvo sus mejores destinos con gobiernos de dicho signo, mientras que en los turnos conservadores no fue tan favorecido.

Fuentes

A.H.N., FFCC, Ministerio de Justicia, leg 4529, n° 4342

Diario de Navarra, 28-V-1919

Lau-Buru, 16-II-1882, 2-XII-1882

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. I, p. 208

LIGUÉS Y BARDAJÍ, Tomás **(Marqués de Alhama)**

Cintruénigo, 18-IX-1818 / Madrid, 1-IV-1883

Su padre era Pedro Clemente Ligués y Navascués, de Cintruénigo, comprador de bienes desamortizados, Jefe Político de

Navarra durante el Trienio Liberal, y diputado a Cortes por Navarra en 1836, y su madre, Joaquina Bardají Azara, de Graus (Huesca). Contrajo matrimonio en Madrid el 7-II-1863 con Elvira Balez y de la Cuadra, de Madrid. Recibió el título de marqués de Alhama el 2-I-1865. Sus hermanas Eladia (Cintruénigo, 18-II-1814 / Zaragoza, 4-V-1834) y Benigna fueron cantantes líricas.

Estudió leyes en la universidad de Zaragoza y Madrid. Tras concluir sus estudios en 1838, fue destinado como Agregado diplomático en Washington. A partir de ahí, recorrió numerosos destinos: Dinamarca (1841), Grecia (1843), Ecuador (1847), y Turín (1848). En 1845 ascendió a secretario de Legación de segunda clase, en 1851 entró en la Secretaría de Estado, donde alcanzó el empleo de Oficial de primera. Fue nombrado secretario de la Legación de París en 1854. De allí volvió a la Secretaría de Estado, donde fue subdirector, Director de Política y, finalmente, Subsecretario del ministerio de Estado en 1863. Su carrera diplomática continuó en Francfort, como ministro plenipotenciario, y Bélgica.

Fue nombrado Consejero de Estado el 24-VII-1866, aunque cesó en el mismo con el triunfo de la Revolución. Con la Restauración fue nombrado nuevamente para el cargo el 28-II-1876. En el Consejo de Estado desempeñó el cargo de Presidente de la Sección de Fomento hasta febrero de 1881.

El marqués de Alhama era el máximo contribuyente de Navarra en 1876. Posteriormente el patrimonio de la familia dejó de ser el principal de la provincia, pasando a ser 4º contribuyente en 1900, con una cuota de 4.145 ptas, correspondiente exclusivamente a sus propiedades de Cintruénigo.

Fue elegido senador por la provincia de Navarra en las elecciones generales de febrero de 1876 en la candidatura única presentada, la del partido liberal-conservador. *El Eco de Navarra* destacó la intervención parlamentaria que realizó en defensa de los derechos de Navarra con motivo de la discusión de la ley de presupuestos de 1876. El 10-IV-1877 fue nombrado senador vitalicio, según el párrafo 12 del art. 22 de la Constitución.

Estaba en posesión de gran número de honores y condecoraciones, entre las que se pueden destacar su pertenencia a la Orden de Carlos III, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica o Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Fuentes

A.A.G.N.: Caja 2096: *Elecciones al Consejo Foral. Lista de mayores contribuyentes. 1899-1900*

A.H.N. Consejos 8986, nº61

A.S., HIS, leg 16. nº 8

BOPN, 3-1-1876

El Eco de Navarra, 24-VII-1876

La Paz, 24-VII-1876

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 553-554

DE CADENAS Y VICENT, V.: "Índice de los senadores vitalicios", *Hidalguía*, 1963, Madrid, nº 59, p. 469

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. II, pp. 200-201

LOS ARCOS MIRANDA, Javier M^a

Sangüesa, 17-XI-1847 / Madrid, 1905

Eran sus padres Javier Los Arcos Pérez (1824-1887), alcalde de Sangüesa en varias ocasiones y candidato a diputado provincial en 1877, y Teresa Miranda Zabalgagaray. Tenía dos hermanos, Romualdo y Emiliano. Fue el heredero único de los bienes de su padre. Contrajo matrimonio con Brígida Blanco Barbería (Irurozqui, 1870 / Pamplona, 1954), que era hermana del diputado provincial de 1886 Severiano Blanco. Javier Miranda tuvo cinco hijos: Javier, Manuel, Tomás, Emiliano y José María. Aunque no hemos encontrado una prueba definitiva, es bastante probable que el matrimonio con Brígida Blanco fuera en segundas nupcias, y que previamente hubiera estado casado con una hija de Juan Bravo Murillo, presidente del Gobierno durante el período isabelino. Hay una carta de este último a Fermín Arteta pidiendo informes sobre la familia de Los Arcos. Su padre le dió consejo favorable para el matrimonio ante el notario Tomás Mezquíriz en julio de 1874 (no se trataba, por tanto, de Brígida Blanco), y hay constancia ante el notario Juan Miguel Astiz de la primera comunión de un niño llamado Javier Los Arcos Bravo-Murillo en 17-VIII-1886, que podría tratarse del hijo mayor de Javier Los Arcos.

Tenían intereses en Extremadura, donde disponían de propiedades en El Rincón, probablemente por parte de su esposa (los Bravo Murillo eran extremeños). Residente en Madrid (calle San Marcos 30, 32 y 34) por motivos de su carrera política y administrativa, su tío Tomás Miranda Zabalgagaray (nacido en 1841 y residente en Pamplona, con domicilio en la calle Mercaderes 11), fue su apoderado en Navarra. A través de esta persona adquirió en 1888 fincas

en Liédena y Yesa, y una casa en Aibar, por el embargo que se le efectuó a Angel Goyena al no haber satisfecho un pago de 61.862 ptas que debía a Los Arcos.

Ingresó en 1866 en la Academia especial del cuerpo de Ingenieros. En 1868 alcanzó el empleo de alférez graduado de infantería y al año siguiente el de alférez efectivo. En 1871 ascendió a teniente y fue destinado al 2º regimiento del cuerpo de Ingenieros. En 1873 fue trasladado de Pamplona a San Sebastián, a las órdenes del general Loma. Poco después, en marzo de 1874, fue destinado a la Academia de Ingenieros como profesor ayudante. Por su obra *Organización militar y sistema permanente defensivo de la península española y posesiones adyacentes*, presentada en el concurso anual del cuerpo de Ingenieros, se le concedió una mención honorífica en 1875. Fue autor de otras obras de carácter militar. En 1885 se encontraba en situación de supernumerario en el Distrito de Castilla la Nueva con el grado de comandante de Ejército Capitán del Cuerpo de Ingenieros.

Fue Director General de Establecimientos Penales en 1885 durante los últimos meses del turno conservador de 1884, y fue alabado en la prensa por su gestión y dedicación pese a estar en período electoral y saber próxima su destitución. Con la llegada de un nuevo gobierno conservador en 1890 fue nombrado Director General de Correos y Telégrafos, en que permaneció hasta noviembre de 1891, en que dimitió por motivos de salud. Fue Vocal del Real Consejo de Sanidad, del Penitenciario, de la Junta de Aranceles y Valoraciones, de la Comisión organizadora de la Exposición de Amsterdam, de la de Colonización de las posesiones de Ultramar y de la encargada de proponer los medios de evitar la emigración. También fue miembro de la Academia de Ciencias.

Su participación en la política comienza con el restablecimiento de la monarquía borbónica. Pese a su juventud, que no le permitió participar en el régimen isabelino (no se trataba de un nostálgico, por tanto), se integró en las filas del partido moderado histórico, de cuya Junta directiva fue Vocal. Su vinculación al moderantismo podría estar relacionada con su relación familiar con Bravo Murillo. También ocupó el cargo de secretario del comité de dicho partido. Al disolverse la Junta del partido moderado ingresó en las filas conservadoras.

Fue elegido diputado al Congreso por el distrito de Aoiz en las elecciones generales de 1876, 1879, 1884, 1886, 1891 y 1893, incluso enfrentándose a candidatos ministeriales. Tan sólo fue derrotado en una ocasión, por José Manuel Urzainqui, que contaba con todo el apoyo oficial, en las elecciones de 1881. Consiguió gran

arraigo en su distrito, especialmente en el área de influencia de Sangüesa, a la que intentó beneficiar con su actividad política, en detrimento del otro núcleo importante del distrito, Aoiz. Mientras militó en el moderantismo supo jugar con la ambigüedad necesaria sobre su condición de ministerial u opositor en función de sus intereses. Fue acusado en varias ocasiones, no sin motivo, de connivencia con el carlismo en su distrito. En su intento de conseguir el puesto de senador en 1896 fue derrotado por la candidatura de Wenceslao Martínez, Teófilo Cortés y Alberto Larrondo.

En el Congreso se declaró defensor de los fueros y del catolicismo, dentro de un acendrado españolismo. También defendió a los propietarios agrarios, a los que calificó de discriminados en la contribución frente a los industriales y los profesionales. Su actuación foralista en el Congreso se recogió bajo el título *Intervención del Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos en la discusión del proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1893-1894 en los puntos referentes a la provincia de Navarra*, que fue publicada en *Temas Forales*, X, Biblioteca de Temas Forales, Pamplona, 1966. Según Sánchez Ortiz y Berástegui, era adversario del sufragio y del Jurado, partidario de la venta de algunos montes públicos, sin perjudicar los intereses generales, y defensor de la reorganización del ejército. Intervino en el parlamento en numerosas ocasiones, siendo destacados en la prensa navarra algunos triunfos que consiguió con sus intervenciones.

Realizó numerosas gestiones, unas en favor de la provincia, como la consecución de 50.000 ptas para gastos sanitarios, o el envío de diez médicos a cargo de las arcas del Estado; y otras en favor de su ciudad natal y que supusieron conflictos de intereses con otras localidades y comarcas, como su proyecto de reforma de los partidos judiciales, que fue muy contestado en Navarra, o su actitud en el tema del ferrocarril de Alduides.

Entre las condecoraciones que recibió se encuentran la Gran Cruz de Cristo de Portugal, honores de Jefe superior de Administración, y otras cruces militares.

Fuentes

A.G.M. Secc 1ª, División 1ª, leg A-2140

A.H.N., FF.CC. Gobernación Personal, leg.31

A.P.N., Pamplona, Polonio Escolá, 1885, tomo III, n° 566; 1887, tomo I, n° 180; Salvador Echaide, 1888, n° 79; Cayetano Martín, 1887, n° 5; Juan Miguel Astiz, 2º libro de asientos no protocolados, n° 279; Sangüesa, Tomás Mezquíz, 16, n° 54.

Diario de Sesiones, 3-VII-1879, pp. 371-373; 4-VII-1879, pp. 389-393

El Eco de Navarra, 10-VI-1877, 31-X-1885

Lau-Buru, 13-VIII y 25-VIII-1885

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 575-576

Enciclopedia General del País Vasco

SÁNCHEZ ORTIZ, M. y BERÁSTEGUI, F.: *op. cit.*, p. 338

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. I., pp. 338-339

TRENAS, J.: *Fermín Arteta, ministro de Isabel II. La anticipación de un tecnócrata*, Madrid, F. Juan March, 1971, pp. 413-414

MAGALLÓN CAMPUZANO, Joaquín (Marqués de San Adrián)

Burdeos, 2-I-1814 / Madrid, 19-XI-1895

Nació circunstancialmente en Burdeos (en ocasiones figura Tudela como su lugar de nacimiento) en 1814, hijo de Joaquín Magallón Armendáriz (Tudela, ca. 1792 / Pamplona, 1864) y M^a Pilar Campuzano Marentes, de Caudete (Cuenca), quienes le instituyeron como heredero de sus bienes por testamento otorgado el 26-V-1850. Ostentaba el título de Marqués de San Adrián con grandeza de España. Le correspondía igualmente el título de marqués de Castelfuerte, pero en junio de 1877 hizo cesión del mismo en favor de su hermano José María, director general de Política del ministerio de Estado y Gentilhombre de Cámara de S.M. Su hermana Josefa estaba casada con Fausto Elío y Mencos, marqués de Vessolla, conde de Ayanz y vizconde de Valderro, de cuyo matrimonio nacieron Micaela (casada con el marqués de Casa Torre), Elío, Pilar, Luis, Javier, María y Angel. Elío y Luis Elío Magallón fueron senadores en las primeras décadas del siglo, aunque no compartieron la filiación política de su tío, ya que el primero fue carlista, como su padre, y el segundo conservador. Joaquín Magallón y Campuzano fue el albacea testamentaria de su hermana y de su cuñado. Hermanos suyos fueron también Mariano, comandante de Ingenieros muerto en Cuba, M^a Pilar, Ana M^a y Regina. Joaquín Magallón estuvo casado con su prima Adriana Magallón Moreno, con la que no tuvo descendencia, y de la que pronto quedó viudo.

El marqués de San Adrián poseía en Monteagudo 154 fincas recibidas por herencia paterna, con la obligación de mantener una renta de 16.000 reales a sus hermanas mientras permanecieran solteras, que se reducían a 12.000 en caso de fallecimiento de una de las dos. El total de sus propiedades en Monteagudo era de 172 fincas urbanas y rústicas en 1881, con un valor total de 620.710 ptas, por

lo que el ayuntamiento de la localidad valoraba su capital imponible para la contribución anual en 24.156 ptas, y tenía que pagar 9.179'28 ptas. En 1866 figuraba entre los propietarios más importantes del distrito de Tudela, con una cuota de 2.040 reales. También disponía de propiedades en Cascante, localidad de la que era 10º máximo propietario en 1898, con una cuota de 547'52 ptas, y en Los Arcos, donde en 1899 tenía propiedades con un capital imponible de 1.504'62 ptas, al que correspondía una cuota de 402'68 ptas, que le convertían en el 7º máximo propietario del municipio. En 1889 era también el tercer mayor propietario de regadíos en la Ribera tudelana, con 281'08 has.

Durante el período isabelino, fue concejal de Pamplona en 1857. Presentó su candidatura en las elecciones parciales a Cortes de 1853, pero fue derrotado por Fernando Velaz de Medrano. Obtuvo el cargo de diputado provincial por Tudela en las elecciones de 1858, al derrotar a Cayo Escudero y Marichalar, cargo al que renunció en 1860. A finales de aquel año, fue elegido pese a que no quiso presentarse, y dimitió de nuevo. Durante la guerra fue comandante de la Milicia Nacional de Tudela.

Su única participación en la política navarra de la Restauración se produjo en las elecciones generales de 1881, cuando presentó su candidatura al Senado por el partido liberal y fue elegido. En una carta a la Diputación explica que aceptó ser candidato liberal pensando que dicho partido respetaría los fueros. En los conflictos con el gobierno de Sagasta se muestra partidario de una posición intransigente en la defensa de los fueros. Su defensa del carácter pactista de la ley de 1841 y su foralismo no obstaban para ser un claro defensor del españolismo, como demostró con motivo del abucheo del rey Alfonso XII en París, en que publicó un suelto en la prensa tudelana que termina con un “No somos más que españoles”. Según sus palabras, deseaba armonizar “el celo en defensa de nuestros fueros y el espíritu eminentemente español de que se siente animado”.

El 9-IV-1863 solicitó el ingreso en la Orden Militar de Calatrava, a la que pertenecían su padre y su tío, merced que le fue concedida el 26 del mismo mes.

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2095: *Elecciones al Consejo Foral. Lista de mayores contribuyentes, 1898-1899*

A.G.M., Secc 1ª, División 1ª, Leg M-151

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, legajo 2090, 1869, nº 190

A.S., HIS, leg 406, nº 5

A.G.N., *Comunicaciones de la Diputación con la representación navarra en Cortes*, 5-VI-1883, 29-IX-1883, 2-X-1883, 4-X-1883

BOPN 29-X-1866

Diario de Avisos, 5-X-1883

El Eco de Navarra, 5-VI-1877

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, pp. 636-640

LANA BERASAIN, M.: "Propiedad y relaciones económicas...", p. 299

MARICHALAR SAN CLEMENTE, Amalio (Marqués de Montesa)

Alcalá de Henares, 10-VII-1817 / Madrid, 1877

Eran sus padres Francisco Tomás Marichalar Acedo, de Peralta, miembro de la Diputación en 1810 y del Consejo de Intendencia durante la guerra de Independencia, y Ruperta San Clemente Montesa, de Alfaro (La Rioja). Sus abuelos paternos eran Tomás Marichalar y Martínez de Peralta y María Acedo y Torres, y los maternos, Ignacio San Clemente y M^a Antonia Montesa. Su hermano Román, segundo mayor contribuyente de Peralta, era teniente de Ingenieros y fue procurador en Cortes en 1834-1835 y 1835-1836. Posteriormente su candidatura fracasó en 1840. Resultó elegido diputado provincial en 1847, y diputado a Cortes en 1851. Heredó el título de marqués de Montesa a la muerte de su hermano, el 9-IX-1860. Se casó con Cecilia Monreal y Ortiz de Zárate, hija de José María Monreal, en cuyo bufete comenzó profesionalmente. Fue padre de Pedro Marichalar y Monreal, su heredero como marqués de Montesa, y de Luis Marichalar y Monreal, vizconde de Eza, diputado por Soria en numerosas legislaturas, alcalde de Madrid y ministro en varias ocasiones (de Fomento en 1917, Guerra en 1920 y Marina en 1921).

En 1864, las rentas de sus propiedades en Peralta suponían 22.027 reales. En 1876 ocupaba el puesto nº 43 en la lista de los 50 mayores contribuyentes.

Era miembro de la Unión Liberal. Presentó su candidatura por Tafalla en 1858. Sin embargo, su primer escaño no lo consiguió por Navarra, sino por el distrito de Piedrahita (Ávila) en 1860, y de Arenas de San Pedro (Ávila) en 1861. En 1863 fue elegido diputado a Cortes por Tafalla, tras la renuncia de Nazario Carriquiri, que había sido elegido senador. Fracasó nuevamente en las elecciones de 1865 por Tafalla. Posteriormente, fue elegido en 1876 senador en la única candidatura, de carácter conservador, que fue presentada.

Publicó, con C. Manrique, *Historia de la Legislación y recitaciones del Derecho Civil de España*. Fue contrario al art. 11 de la Constitución de 1876 y defensor de la unidad católica. En 1875 publicó un folleto titulado *La Legitimidad según el absolutismo y el libro de D. Emilio Arjona*, en el que pretende negar la legitimidad monárquica de la causa del pretendiente D. Carlos.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 554, 95-99

A.S., HIS, leg 299, n° 1

BOPN 3-1-1876

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 599-600

ARRESE, J.L.: *op. cit.*, p. 387

DEL BURGO TORRES, J.: *Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del siglo XIX*, Pamplona, 1966, t. II, p. 706

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI: *Diccionario Biográfico...*, pp. 566-569

MARTÍNEZ AQUERRETA, Wenceslao

Olite, 9-XI-1853 /

Wenceslao Bonifacio Martínez era hijo de Ramón Martínez, también natural de Olite y notario de la misma localidad entre 1829 y 1855, y que posteriormente lo fue de Tudela entre 1857 y 1880, y de Tirsia Aquerreta, natural de Falces. Eran sus abuelos paternos, José Martínez, de Olite, y Josefa Leza, de Ujué, y los maternos Pedro Tadeo Aquerreta, de Huarte, y María Moreno, de Peralta. Tuvo tres hermanas, una mayor que él (Eugenia) y otras dos bastante más jóvenes, Severiana (nacida en 1853) y Cecilia Teresa (1855). Estuvo casado.

Fue Secretario del Ferrocarril del Noroeste, y durante su periplo parlamentario estuvo interesado en todos los temas relacionados con ferrocarriles. A finales de los años 70 fue el apoderado de la merindad de Tudela para lograr el cobro de suministros con una comisión del 23% (pudo influir en este hecho el que su padre fuera notario de la capital ribera), e hizo proposiciones a la Diputación para gestionar el cobro de los suministros de toda la provincia. En 1878 le fue otorgado poder como mandatario de los municipios de Burgui, Garde, Roncal, Urzainqui, Isaba, Ustarroz, Castillonuevo y Ochagavía. En 1879 estableció una Agencia de Negocios en Madrid (Carrera de San Jerónimo, 12), ofreciendo nuevamente sus servicios a la Diputación. Tenía relación de amistad con el también

diputado a Cortes y secretario de la Diputación Veremundo Ruiz de Galarreta, a quien solicitó ayuda para aumentar su cartera de clientes. En 1894, disponía de un depósito de 187.500 ptas en 9 títulos de deuda perpetua al 4% interior (7 de la serie D y 2 de la E) en el Banco de España.

Procedía del partido demócrata, y era amigo personal de Segismundo Moret. Fue elegido diputado por la circunscripción de Pamplona en las elecciones parciales de 1883 y 1885 y en las generales de 1884 y 1886. Obtuvo el puesto de senador por la provincia de Navarra en las polémica elecciones de 1893 (en que, junto a Badarán, combatió la candidatura oficial de los liberales navarros, con Colmenares y Escudero, tras ser derrotado en las de diputados) y 1896, en que, pese a tratarse de un turno conservador, derrotó a Javier Los Arcos y Andrés Arteta.

Entre las gestiones que realizó en favor de la circunscripción, se encuentran la adquisición de las estatuas del Paseo de Valencia de la capital navarra, la cesión del Estado al ayuntamiento de Pamplona de los glacis interiores de la ciudadela, solicitados para el ensanche de la capital navarra, la subvención de 2.000 ptas para el Centro Escolar Dominical de Obreros de Pamplona o el polémico proyecto de presidio.

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2197: *Diputados: Correspondencia*, 17-VII-1879, 19-VII-1879

A.G.N., *Comunicaciones de la Diputación con la representación navarra en Cortes*, 11-XII-1881

A.P.N., Pamplona, Polonio Escolá, 1878, n° 417 y ss.

A.S., HIS, leg 270, n° 6

Lau-Buru, 4-VI-1885, 11-VI-1886, 23-VII-1886, 1-VIII-1886

El Tradicionalista, 17-IV-1887

LARRAZA MICHELTORRENA, M.M.: "Las elecciones legislativas de 1893: el comienzo del fin del control de los comicios por los gobiernos liberales", *Príncipe de Viana*, Anejo 10, Pamplona, 1987, pp. 215-227

SÁNCHEZ ORTIZ, M. y BERÁSTEGUI, F.: *op. cit.*, p. 337

MARTÍNEZ PLOWES, Juan

Málaga, 9-I-1808 / Madrid, 15-III-1887

En 1822 ingresó en el Regimiento de Caballería Ligero de Filipinas como cadete. En 1825 fue ascendido a capitán. Desde 1826, fecha en que regresó a la península, estuvo en excedencia hasta 1835 en que se incorporó al ejército liberal en la guerra carlista,

participando en diversas acciones en Vascongadas. Por su comportamiento en la misma obtuvo varios ascensos, hasta llegar al grado de Coronel de Caballería. Al terminar la guerra, continuó en el cargo de Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo del Ejército de Cataluña, que ocupaba desde 1839. Fue ascendido a brigadier por su participación en la represión de los sucesos de Barcelona de 1842. De aquí fue destinado a Andalucía como Jefe de Estado Mayor. Tras permanecer casi diez años en situación de cuartel, solicitó ser enviado a Filipinas, donde fue gobernador político y militar de Cavite, y Secretario del Gobierno y Capitanía General de Filipinas hasta su vuelta en 1857.

Fue ascendido a Mariscal de Campo con la llegada de la revolución de 1868. En diciembre de aquel año fue destinado a la Comandancia General de Cádiz, teniendo que reprimir una sublevación republicana en Jerez en 1869. Entre 1870 y 1872 fue vocal primero y Presidente después de la Junta de Ordenanzas. En el reinado de Amadeo ascendió a Teniente General en diciembre de 1872, fue Director del Cuerpo de Administración Militar, y Gobernador y Capitán General de Puerto Rico, y Director General de Infantería el 22-IX-1873. En 1880 pasó a la Reserva del Estado Mayor General.

Fue elegido senador por Navarra en septiembre de 1872. Desconocemos las razones por las que fue incluido en la candidatura, ya que no estaba vinculado a la provincia, y él mismo solicitó no ser admitido por no cumplir los requisitos exigidos para pertenecer al Senado.

Contaba con la Cruz de San Fernando, la Gran Cruz de San Hermenegildo y la Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 566, 325

A.G.M., Secc 1ª, División 1ª, leg. M-1786

A.S., HIS, leg.273

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 607-609

MARTÍNEZ DE UBAGO RODRÍGUEZ, José María

Lodosa, 25-III-1846 /

José María Félix Ruperto era hijo de Atanasio Martínez de Ubago, de Cárcar, y de Matea Rodríguez, de Lodosa. Sus abuelos paternos eran Joaquín Martínez de Ubago, natural de Lodosa, y

Juana Pagola, de Cárcar. Sus abuelos maternos eran Ramón Rodríguez, de Lodosa y Joquina Palacios, de Mendavia. Tenía fijada su residencia en Madrid. Estaba casado con Angela Echeverría y Patrulló, hija del político carlista y diputado navarro durante el Sexenio Manuel Echeverría Peralta, y sobrina del también político y diputado carlista y miembro de la Asociación Euskara de Navarra Luis Echeverría Peralta. Era cuñado del propietario puentésino Joaquín Azcona y Mencos (Pamplona, 1846-Puente la Reina, 1915), miembro de la Asociación Euskara de Navarra, candidato derrotado a diputado foral por el distrito de Huarte-Araquil en 1878 y elegido en 1880 por el distrito de Los Arcos, que estaba casado con Gabriela Echeverría y Patrulló, hermana de Angela. Otro hermano de su esposa, Gaspar Echeverría, casó con M^a Pilar Roncal y Barricarte, hija de Fermín Roncal y Riezu, concejal del ayuntamiento de Pamplona, agente del marqués del Vadillo, conocido político que tomó parte en numerosos negocios.

Por la herencia recibida tras el fallecimiento de Manuel Echeverría, Martínez de Ubago recibió 414.277'82 ptas, por varios conceptos, entre los que se encontraban: la mitad de tres títulos al portador de Deuda de Francia al 3%, 37.500 ptas en títulos de Deuda, la mitad de los fondos del ferrocarril de la República Argentina y Costa Rica, y 38 acciones de la sociedad "Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa".

Su paso por la política navarra fue breve, aunque le sirvió para obtener en dos ocasiones la dignidad de diputado. Fue candidato único en la elección parcial del distrito de Estella en 1883, bajo el turno liberal, por lo que resultó elegido, y revalidó su escaño en las elecciones generales de 1884, bajo turno conservador y también sin oposición.

Fuentes

A.P.N., Pamplona, Salvador Echaide, 1889, n° 149; 1890, n° 256.

MARTOS POTESTAD, Luis **(Conde de Heredia-Spinola)**

Cartagena (Murcia), 1-X-1825 / Madrid, 3-VII-1892

Era hijo de José Martos, de Lorca, y de M^a del Carmen Potestad, de Cartagena. Por parte de su madre descendía de los antiguos marqueses de Potestad-Fornari de Italia. En 1852 contrajo matrimonio en Urdax con M^a de las Angustias Arizcun y Heredia, de Granada, hija de los condes de Tilly y nieta del conde de Heredia. De este matrimonio nacieron Narcisa, condesa de la Corzana,

grande de España, y Alfonso de Martos y Arizcun (Madrid, 24-VI-1871), quien heredó el título, además del de marqués de Casa Tilly, y que fue diputado a Cortes por Murcia en 1903, alcalde de Madrid y Senador por derecho propio, y consejero de los bancos de España, Hipotecario y de Bilbao. Alfonso Martos casó con M^a Carmen Zabalburu y Mazarredo, con quien tuvo cinco hijos: Luis, que heredó el título de conde de Heredia-Spinola, Alfonso, marqués de Casa Tilly, Jaime, conde de Vega Florida, M^a Pilar, marquesa de Valde Sevilla y Mariano Cristino, marqués de Valcerra.

Desarrolló su carrera militar en Infantería, donde ingresó en 1840. Obtuvo el grado de teniente en 1843 tras haber participado a las órdenes de Narváez en la acción de Torrejón de Ardoz. Participó en otras acciones en Barcelona y Alicante, por las que obtuvo el grado de capitán. Solicitó numerosas licencias para arreglar asuntos propios o por motivos de salud. Tras su elección como diputado a Cortes por Navarra, solicitó la baja por incompatibilidad. Finalmente, en octubre de 1868 solicitó su retiro con el grado de comandante.

Entre los honores y distinciones que logró, se encuentran la de Gentil-hombre de Cámara de S.M. en 1846, Caballero de la Real y Militar Orden de San Fernando de 1^a clase por la acción de Pinell en 1848, y la cruz de la Orden de San Hermenegildo en 1863. Pertenecía a la congregación de San Fermín de los Navarros, de la que llegó a ser presidente, cargo que ocupó hasta su muerte.

Su carrera política transcurrió fundamentalmente en el Congreso, y estuvo definida por su fidelidad a la familia real y por su alineamiento en el moderantismo primero y en el conservadurismo canovista después. En 1863 fue derrotado por el conde de Rodezno en la elección del distrito de Tudela. Al año siguiente fue elegido diputado por el mismo distrito. En 1865, resultó elegido diputado por Navarra, y en 1867 por Navarra y Madrid, decidiéndose por representar a la primera. Con el triunfo revolucionario, acompañó a la familia real en el exilio, e intervino en muchos de los trabajos restauradores, como la Junta de oposición de abril de 1872, formada por republicanos, radicales, alfonsinos y carlistas. Aunque se encontraba exiliado, fue presentada su candidatura en las elecciones de 1871 con el apoyo de electores del distrito, entre los que se encontraba Fermín Arteta. Sin embargo, lo más importante de su carrera llegó con el advenimiento de la Restauración. Fue elegido sucesivamente por su distrito de Tudela en 1876 (en julio fue sustituido por Muguero, que le “devolvió” el escaño al año siguiente), 1879, 1881, 1884 y 1886, contara o no con el apoyo ministerial. Una explicación a sus cómodas victorias en el distrito estriba en la

influencia que ejercían grandes propietarios vinculados a la alta nobleza madrileña, en la que se encuadraba Heredia-Spinola. Dentro del partido conservador madrileño gozó de cierta influencia, y figuró en la candidatura del partido en la elección de compromisarios para la elecciones senatoriales.

Fue nombrado alcalde de Madrid el 10-XII-1875. Durante este tiempo participó en la preparación de la Ley Orgánica Municipal, en la que se establecía que el alcalde era representante del gobierno y obraba bajo la dirección del gobernador. Dejó el cargo para ser nombrado como gobernador civil de aquella provincia el 12-II-1877. Se le concedió una licencia de 30 días con sueldo completo en 1878 por motivos de salud. Cesó en su cargo el 14-II-1881, con la llegada del gobierno liberal-fusionista. Perteneció también al Consejo de Estado, cargo desde el que atendió numerosas peticiones de la Diputación y del que dimitió el 3-II-1886. Por este cargo percibía un haber pasivo de 10.000 ptas anuales tras su jubilación. Por R.D. de 27-II-1891 fue nombrado senador vitalicio.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 569, 236

A.G.M., secc 1ª, División 1ª, leg M-2082

A.H.N., Consejos, 8982

AHN, FFCC, Gobernación. Personal, 309

A.S., HIS, leg 218, nº 8

El Eco de Navarra, 4-IX-1893

El Siglo Futuro, 25-VIII-1881

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 612-614

Alcaldes de Madrid, Madrid, Ayuntamiento, 1986, pp. 75-78

DE CADENAS Y VICENT, V.: "Índice de los senadores vitalicios", *Hidalguía*, nº 60, 1963, p. 583

Guía de la nobleza, Madrid, s.a., pp. 9, 12, 106, 120, 141, 196, 222, 235, 341 y 348

ZANCADA, P.: *Las elecciones legislativas en España*. Madrid, 1914, p. 35

MORALES GÓMEZ DE SEGURA, Antonio

Cascante, 18-X-1830 / 17-XI-1910

Su padre era el notario de Cascante Eustaquio Plácido Morales Ayensa, de Monteagudo, y su madre, Bárbara Gómez de Segura Ruiz, de Bernedo (Alava). Sus abuelos paternos eran el abogado Mariano Morales Navarro y Bárbara Ayensa Jiménez, y los maternos, Manuel Gómez de Segura y Eulalia Ruiz. Contrajo matrimo-

nio en 1874 con Angela Elizalde Oroz, de Monreal, con la que tuvo una hija que se ordenó religiosa.

Estudió en Tudela, Madrid y Salamanca, donde consiguió el título de Licenciado en Derecho civil. Desde el 15-XI-1861 fue miembro del Colegio de Abogados de Pamplona, del que llegó a ser Decano. En 1873, desde el cargo de asesor de la Diputación, participó en la redacción del folleto *Contribución contra fuero*, en que se criticaba al gobernador civil de Navarra Justo M^a Zavala por la imposición de una contribución de 2 millones de reales a la provincia. Fue Consultor de la Diputación de Navarra (1882) y vocal correspondiente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación, en la que defendió el código civil navarro. En 1884 publicó la *Memoria que comprende los principios e instituciones del Derecho Civil de Navarra que deben quedar subsistentes como excepción del Código general y los que pueden desaparecer viniendo a la unificación*. Así mismo, fue presidente de la comisión especial codificadora del Derecho navarro y académico correspondiente de la Academia de Jurisprudencia de Madrid (1887). Hombre de arraigadas creencias religiosas, en 1890 asistió al Congreso Católico de Zaragoza, en el que pronunció un importante discurso, y formó parte de la Junta de Defensa Católica del distrito de Tudela en 1906. En 1909 apadrinó un acto en la constitución de la Adoración Nocturna de Cascante.

Antonio Morales tenía propiedades en Cascante, su localidad natal, donde en 1898 era el 12^o máximo contribuyente, con una cuota de 438'47 ptas, y en Tulebras, en que era el 17^o máximo contribuyente en 1899 con un capital imponible de 178'50 ptas, al que correspondía una cuota de 23'25 ptas. En 1877 compró 16 fincas en Cascante al marqués de Vessolla por valor de 16.000 reales.

Su carrera política corrió al margen de los partidos políticos, y se centró en la defensa de la foralidad navarra y del catolicismo. Durante el régimen isabelino fue elegido diputado por el distrito de Tudela en 1861 frente a José M^a Maya, y en 1862 fue reelegido sin oposición. En este año dimitió por su desacuerdo con la R.O. de 30-IV-1862 que afectaba al régimen de los montes de Navarra, actitud en la que fue secundado por Pascual García-Falces, y que le valió la censura del gobernador. En 1863 resultó nuevamente elegido, pero en esta ocasión su elección fue anulada por incapacidad legal, tras haber derrotado al neocatólico Mauricio Bobadilla, que en la elección convocada tras la anulación del acta resultó vencedor.

Un hecho poco conocido de su trayectoria política, y puesto de relieve por García Sanz, es que en octubre de 1868 comunicó a la

Junta Suprema de Gobierno de Navarra que la destitución de la Diputación y nombramiento de una nueva había sido de derecho. También fue uno de los 35 firmantes de un escrito de 27-I-1869 en que se protestaba la influencia electoral del clero.

En las primeras elecciones de la Restauración, en las que derrotó a Luis Díez de Ulzurrun, obtuvo su escaño por el distrito de Olza con tan sólo 77 votos, ya que, a causa de la guerra, la elección únicamente pudo celebrarse en Puente la Reina. Tuvo una destacada intervención en el Congreso, enfrentándose a Cánovas e impugnando el art. 24 de la ley de presupuestos de 1876 por el ataque que suponía a los fueros. Su discurso, íntegramente publicado en *El Eco de Navarra*, obtuvo gran resonancia en la provincia. Sin embargo, su línea de fuerismo *intransigente* no fue secundada en general por la clase política navarra, que siempre buscó el posibilismo en las negociaciones con Madrid. Por esta defensa de la foralidad navarra, fue nombrado socio honorario de la Asociación Euskara de Navarra. Por último, en 1882 fue elegido diputado provincial por el distrito de Tudela, con apoyo de los éuskaros y de la práctica totalidad de los partidos. Sin embargo, la unanimidad que concitaba se rompió cuando planteó la dimisión al mes siguiente de su elección, por el análisis que hizo de la situación de la provincia, que le concitó críticas por parte de los liberales.

Fuentes

A.A.G.N., Caja 2095, 2096: *Elecciones al Consejo Foral. Listas de mayores contribuyentes, 1898-1900.*

A.G.N., Fondo Arteta, 52/26

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, legajo 2108, 1877, nº 511, legajo 2120, 1881, nº 477.

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp 640-642

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Caciques...*, p. 74

–: *Diccionario Biográfico...*, pp. 642-645

Libro 2º de Actas de la Asociación Euskara de Navarra, 7-II-1878

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, t. VIII, pp. 408-409

MUGUIRO Y AZCÁRATE, Fermín (Conde de Muguiro)

Olite, 7-VII-1831 / Madrid, 15-VII-1892

Era hijo del banquero y diputado a Cortes por Navarra Juan Bautista Muguiro Iribarren. Su madre tenía los apellidos Azcárate Suescun. Era sobrino del también diputado a Cortes navarro José Francisco Muguiro Iribarren. Casó en primeras nupcias el 24-I-

1853 con doña Josefa Finat y Ortiz de Leguizamón (Madrid, 27-II-1836 / 12-II-1856), hija del conde de Finat, con quien tuvo a María del Patrocinio (Madrid, 13-XI-1853), casada en 1873 con Carlos Frígola y Palavicino, barón del Castillo de Chirel, Senador vitalicio del Reino y vicepresidente del Senado en 1908. Tras morir su primera esposa, casó en segundas nupcias con doña María de los Angeles Beruete y Moret (Madrid, 27-II-1844 / Madrid, 4-VIII-1904), Condesa Pontificia de Barciles, el 6-V-1865. De este matrimonio nacieron M^a Angeles (Madrid, 18-II-1866), casada con Mauricio López-Roberts y Terry, marqués de Torrehermosa; M^a Pilar (Madrid, 17-I-1867) casada con el duque de Marchena, hijo del Infante Sebastián María de Borbón y de Braganza; Juana (Madrid, 4-IV-1870), casada con el marqués del Salar; M^a Cruz (Madrid, 3-V-1871), casada con Enrique Puncel y Bouet; Juan Bautista (Madrid, 28-VI-1874/5-V-1921); Fermín (Madrid, 18-VI-1875); y Teresa (Madrid, 1-I-1877), casada con Manuel Escrivá de Romaní y de la Quintana, conde de Casal y senador del Reino.

Por R.D. de 4-II-1878 se le concedió el título de conde de Muguero. Le sucedió su hijo Juan Bautista por R.Carta de 20-II-1893, y al que sucedió su hermano Fermín, Conde Pontificio de Alto Barciles.

Aunque continuó los negocios financieros de su familia, y fue un importante banquero (ocupó la vacante del jurisconsulto Valeriano Casanueva en el consejo de administración del Banco Hipotecario de España en 1879), diversificó sus actividades con actividades mercantiles y la fundación de una colonia agrícola y ganadera. Poseía en Madrid una casa en la calle de las Infantas, 18, que compró por 790.000 reales. Además disponía en el distrito de Chinchón fincas por valor de 804.210 reales. En 1871 y 1872 había adquirido fincas en Villamejor, término de Aranjuez, con un tamaño global de 3.570 ha. Allí fundó la citada colonia agrícola con 300 trabajadores, que disponía de escuela, maquinaria, capilla e incluso casa de la guardia civil.

Militó en el partido liberal-conservador. Fue vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y diputado provincial de Madrid. Representó al distrito de Tudela en 1877, tras haber sido elegido sin lucha en la elección parcial convocada tras la dimisión del conde de Heredia-Spinola. Posteriormente fue elegido senador por Navarra en 1877 y en las elecciones generales de 1879. Posteriormente representaría en el Senado a la provincia de Toledo en 1884 y a la de Madrid en 1891. Por lo tanto, obtuvo sus escaños siempre bajo gobierno conservador. También tomó parte, junto

con Heredia-Spinola, en la política de la provincia y ciudad de Madrid, donde tenían cierta influencia. Así, ambos figuraron en varias ocasiones en la candidatura de compromisarios del partido conservador para las elecciones de senadores por aquella provincia.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 642, 386-394

A.S., HIS, leg 308, n° 1

El Siglo Futuro, 25-VIII-1881

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 655-656

BARÓN DE COBOS DE BELCHITE: "Grandezas y títulos del reino concedidos por S.M. el rey D.Alfonso XII", *Hidalguía*, 69, 1965, pp. 200-201

Guía de la nobleza, Madrid, s.a., p. 276

TEBAR, P.E. y OLMEDO, J.: *op. cit.*, t. II, p. 267

MÚZQUIZ CALLEJAS, Joaquín M^a

La Habana, 16-V-1841 / La Habana, 7-X-1890

Era hijo del matrimonio formado en La Habana en septiembre de 1832 por José Múzquiz Piquer, Gentilhombre de Cámara de S.M., y M^a Dolores Callejas. Eran hermanos suyos Enriqueta, Rosa y José Fermín(? / 1893), este último Catedrático de Ciencias en la Universidad de La Habana, y encarcelado con el diputado navarro en 1869. Se trasladó a Tafalla, localidad natal de su padre, siendo niño. Su nacimiento en Cuba se debió a que ese era el destino de su progenitor, capitán del ejército en la expedición a Tampico (Méjico), donde fue herido, y de ahí destinado a La Habana. Estudió en Bergara y las carreras de Derecho y Administración en la Universidad Central, donde se licenció en 1864. Abrió un bufete de abogado en Madrid.

Estuvo vinculado al tradicionalismo desde su juventud. Por fidelidad a sus opciones políticas rechazó las proposiciones que le hizo el marqués de Novaliches de dirigir un periódico en Madrid. En 1867 fue elegido diputado a Cortes por Navarra, en la misma candidatura que el conde de Heredia-Spinola (aun sin renunciar a su carácter carlista), que luchó contra la de Cándido Nocedal, con quien mantuvo un abierto enfrentamiento. Ese mismo año había sido propuesto para el cargo de preceptor de don Alfonso de Borbón, al que renunció por no considerarse suficientemente preparado. Escribió varios libros y folletos, entre los que hay que reseñar las dos cartas a los electores del distrito de Estella, una en 1871

sobre la legitimidad de la monarquía de Saboya y otra en 1872 sobre la fusión de las ramas isabelinas y carlistas, en la que ataca duramente a Nocedal, acusándolos de haber llegado al carlismo desde el bando neo para hacer la fusión o para disolver el partido. En este sentido, hay que apuntar que siempre mantuvo una cierta línea personal de independencia.

Con la llegada del Sexenio, participó en la candidatura carlista de la circunscripción de Estella en las elecciones a Cortes Constituyentes de 1869. Fue proclamado diputado, pero se presentó en Tudela una protesta acerca de su incapacidad para ser elegido diputado debido al auto de prisión que recaía sobre su persona, y sobre su hermano Joaquín y Cesáreo Sanz y López bajo la acusación de conspiración para rebelión. Múzquiz dirigió al Congreso una exposición desde la cárcel de Pamplona, en la que expresaba su interés por obtener el reconocimiento oficial de su victoria. Fue trasladado a la prisión de Madrid para que pudiera defender en las Cortes su elección. Finalmente, Alzugaray, el candidato liberal beneficiado, no fue admitido, y se mandó proceder a una segunda elección en que fue elegido Múzquiz, quien obtuvo 14.035 votos de los 14.086 emitidos. En esta ocasión Ricardo Alzugaray renunció a comparecer como candidato, y el acta de Múzquiz se aprobó sin discusión alguna. En 1870 fue designado secretario del comité directivo del partido carlista encargado de su reorganización. En 1871 presentó su candidatura en el distrito de Estella, venciendo a José M^a Ezcarti y a Luis Díez de Ulzurrun, zorrillista el primero, sagastino el segundo. En abril de 1872 presentó su candidatura en el distrito su máximo rival dentro del partido, Cándido Nocedal, que recibió menos votos de los que consiguió Múzquiz, por lo que puede pensarse en cierto retraimiento de los partidarios de aquel. Tras la guerra civil, se trasladó a La Habana y se distanció de la causa carlista.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 649, 312-348 ;II, 632, 43,

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 679-683

Biografías y retratos de los senadores y diputados de la Comunión Legitimista en las Cortes de 1871, Madrid, 1871, pp. 111-115

Los diputados pintados por sus hechos, t. II, pp. 326-327

MÚZQUIZ OLAETA, Eusebio

(Guernica y Lumo, ca. 1812 / Pamplona, 8-IV-1888)

Era hijo de Martín Javier de Múzquiz y Echevarría, último Oidor General del Consejo Supremo de Navarra, y Concepción de

Olaeta e Ibarra, de Guernica, nieta del vizconde de Santo Domingo de Ibarra. Sus abuelos paternos eran Joaquín Bernardo Múzquiz Garralda y Manuela Echeverría Loynaz, y los maternos Mariano Bonifacio Olaeta y M^a Clara Ibarra. Tenía vínculos familiares con el diputado a Cortes Joaquín M^a Múzquiz. Fueron hermanos suyos también Rosario, que siguió la carrera del sacerdocio, y Lucas, casado con Laureana de Urraza y Albir. Eusebio Múzquiz casó con Manuela de Irrutia, natural de Forua (Vizcaya), y fueron padres de Patrocinio, casada con Romualdo José de Jaurrieta, unión de la que nacieron Pablo, Catalina, Germán y Jesús Jaurrieta y Múzquiz, estos dos últimos casados con Silvia y M^a Luisa Baleztena Ascárate; y de Manuela, que casó con el abogado y político carlista Pablo Jaurrieta, hermano del anterior, de cuya unión nació M^a Camino Jaurrieta Múzquiz, casada con Juan Pedro Arraiza Baleztena.

Formó parte de la mesa de gobierno de la primera Conferencia de San Vicente de Paul de Navarra. Su carrera política comenzó como concejal del ayuntamiento de Pamplona en 1845, que no pudo revalidar en 1857 por escasos votos. Fue elegido diputado provincial en las elecciones de 1858 y 1860, y fue sustituido en julio de este último año por Tiburcio Irigoyen tras un conflicto en que se puso en cuestión su fidelidad a la reina.

Durante el Sexenio presentó en dos ocasiones su candidatura de diputado a Cortes en el distrito de Baztán por el partido carlista. En 1871 fue derrotado por el liberal Gregorio Zabalza, aunque la elección fue muy protestada, ya que le fueron anulados 105 votos en los que su apellido estaba escrito como Musquiz, y que la Junta Electoral quiso interpretar como correspondientes a un candidato distinto, lo que impidió al candidato carlista resultar elegido. En abril de 1872 derrotó a Pablo Olóriz Azparren, pero no llegó a presentar sus credenciales por el retraimiento carlista.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 632, 44-45

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, p. 678

ESPERANZA, Vizconde de la: *La Bandera carlista en 1871*, Madrid, Impr. del Pensamiento español, 1871, pp. 616-617

FERRER, M.: *op. cit.*, t. XXIII, vol 1, p. 30

NOCEDAL RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Cándido Manuel

La Coruña, 11-III-1821 / Madrid, 16-VII-1885

Era hijo de José María Nocedal, diputado a Cortes, Comandante de la Milicia Nacional de Madrid y Regidor constitucional de

la misma, y de Juana Rodríguez de la Flor. Casó en primeras nupcias con Manuela Romea, cuya hermana estaba casada con Luis González Bravo. Ambos recorrieron juntos el camino desde el bando neocatólico al carlismo, aunque mantuvieron divergencias en torno a la conveniencia de la insurrección armada. De este matrimonio nació Ramón Nocedal, quien también fue destacado dirigente tradicionalista, artífice de la escisión integrista y diputado a Cortes por Pamplona en 1901, 1903 y 1905. Al fallecer su primer mujer en 1875 casó en segundas nupcias con Concepción Gamiz, de la que enviudó en 1879.

Se graduó como bachiller en Filosofía en 1835, y se licenció en Derecho en la universidad de Alcalá de Henares en 1840. Fue promotor fiscal en el Juzgado de primera instancia de Vistillas (Madrid). Fue profesor de Jurisprudencia y Legislación en la capital. Participó en la Milicia Nacional con el grado de Subteniente de Granaderos. Fue nombrado fiscal de la Audiencia de Madrid en 1844. Como fiscal de imprenta luchó activamente contra varios periódicos, en especial *El Huracán*, en el que escribía González Bravo y que sufrió 72 denuncias.

Perteneció a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y a la Real Academia Española de la Lengua. Colaboró en *La Gaceta de Madrid* (de la que fue director en 1843) y en *El Padre Cobos*, y fue fundador de *La Constancia* y *El Siglo Futuro*. Prologó las obras de Jovellanos editadas por la Biblioteca de Autores Españoles.

De Nocedal siempre se ha destacado, especialmente por sus adversarios políticos, su gran movilidad política (“Progresista templado en 1843, coalicionista en 1844, puritano en 1846, moderado en 1851, reaccionario en 1855, reformador en 1857”, señalaba Rico y Amat, a lo que habría que añadir su conversión al carlismo con la revolución de 1868). Inició su carrera como progresista, e incluso tuvo veleidades republicanas. Fue diputado por Zaragoza en 1843, por Madrid en 1844, diputado moderado por Valdepeñas (Ciudad Real) en 1846, y por Infantes (Ciudad Real) en 1850 y 1851. Su conversión al neocatolicismo se produjo ya en las Cortes Constituyentes de 1854, en que representaba a Pontevedra. En 1857 fue elegido en tres distritos, optando por Cambados. En 1863 salió elegido diputado por Toledo, en 1865 por Navarra. En 1867 fue derrotado en Navarra por Joaquín M^a Múzquiz, que sería un encarnizado rival en el seno del carlismo durante el Sexenio. También fue derrotado en 1869 en Toledo, aunque triunfó en 1871 en Balmaseda (Vizcaya) y Pravia (Asturias), representando a esta última, y en abril de 1872 en Estella, aunque sufrió un importante descenso de votos

respecto a los obtenidos por Múzquiz el año anterior, probablemente por el enfrentamiento con éste.

Fue Subsecretario de Gracia y Justicia en 1844. En 1851 ocupó el mismo cargo en el ministerio de la Gobernación, en el gobierno de Bravo Murillo. El 12-X-1856 ocupó el cargo de ministro de la Gobernación en el gabinete presidido por Narváez. Fue cesado prácticamente al año de su nombramiento, el 15-X-1857. De su paso por el ministerio cabe recordar la Reforma Constitucional que restablecía la Constitución de 1845 tras el Bienio Progresista y la ley de Imprenta de 1857, de marcado cariz restrictivo.

Durante el Sexenio alcanzó gran influencia dentro del partido carlista, al que se incorporó junto con su cuñado González Bravo tras la revolución, ya que Don Carlos apoyó las tesis de Nocedal contrarias a la guerra hasta 1872. Fue nombrado por el Pretendiente director de la minoría carlista del Congreso y del Senado en 1871, año en que fue nombrado Director de la prensa carlista. Por último, el 12-I-1872 se le nombraba presidente de la Junta Central Católico-Monárquica. Tras la guerra se le encomendó la reorganización del Carlismo, y en 1879 fue nombrado representante de D. Carlos en España.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 660, 282-360; 661, 1-224; II, 642, 178-183

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 701-710

A.H.N., FFCC, Gobernación. Personal, 353

ESPERANZA, Vizconde de la: *op. cit.*

OCHOA DE OLZA AGUIRRE, Joaquín

Olza, 23-IX-1827 / 1-X-1893

Era hijo del coronel carlista José Ramón Ochoa de Olza Lacarra (1799-1846), natural de Olza, y de Luisa Aguirre Pérez de Tafalla (1800-1837), de Donamaría, vinculada a la familia de los Pérez de Tafalla de Obanos. Su abuelo paterno era Pedro José Ochoa Labiano, que reclamó asiento en Cortes por sus antecedentes familiares y por la labor de su padre en la guerra de la Convención. Su familia era dueña del señorío de Irulegui. Casó en primeras nupcias con Josefa Rezusta (fallecida en 1852), con quien tuvo tres hijos: Luis (concejal integrista de Pamplona entre 1914 y 1917), Bernarda y Joaquina, y en segundas con Petra Rezusta, con quien

tuvo ocho: Ana, Luisa, M^a Pilar, María, José, Juan, Ramón y Agustín. Ambas eran hermanas del diputado a Cortes donostiarra Bonifacio Rezusta Abendaño.

Su vida política estuvo ligada al carlismo. En 1868 participó en el congreso del partido carlista de Londres representando a Navarra. Perteneciente al sector del tradicionalismo que no confiaba en la lucha parlamentaria, participó en varias conspiraciones, por las que fue condenado a cuatro años de prisión. Se exilió a Francia, y participó en la Asamblea de Vevey, junto con sus compañeros. Aunque se benefició de la amnistía de 1870, volvió a Francia por su compromiso con el tradicionalismo. Fue propuesto por Demetrio Iribas para la Diputación carlista de 1874. En 1877 ya había regresado del exilio y era miembro de la Asociación Euskara de Navarra.

En 1853 era alcalde de la cendea de Olza por nombramiento gubernamental, pese a sus convicciones carlistas. Fue elegido diputado provincial en 1858 junto con Eusebio Múzquiz. En 1869 se presentó en el seno de la candidatura carlista a Cortes Constituyentes por la circunscripción de Pamplona, consiguiendo el puesto de diputado.

Fuentes

A.P.N., Salvador Echaide, 1890, n^o 492

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 714-715

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, pp. 457-463

– “Un testimonio sobre el límite meridional y la situación de la lengua vasca en la mitad occidental de Navarra en 1878”, *Huarte de San Juan, Revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Lingüística y Literatura*, I, 1995, pp. 208-209

Los diputados pintados por sus hechos, t. III, pp. 86-87

OCHOA DE ZABALEGUI PATERNÁIN, Miguel Cruz

Puente la Reina, 3-V-1840 / Toledo, 25-II-1911

Su padre, Inocencio Ochoa de Zabalegui, natural de Puente la Reina era un militar carlista, hijo de Miguel Ochoa de Zabalegui, de Garisoain, y Petra Garpio. Su madre era Vicenta Paternain, de Múzquiz, hija de Pablo Paternain, de la misma localidad, y Gertrudis Villanueva, de Echarri.

Fue miembro de la Guardia Civil en su juventud, en la que ejerció de escribiente. Estudió filosofía en el instituto de Pamplona y Derecho Canónico en la universidad de Salamanca, de donde

pasó a la Universidad Central de Madrid, en la que se doctoró en Derecho Civil y Canónico en 1866. Dirigió el periódico *El Legitimista Español*, donde publicó numerosos artículos. Ejerció como catedrático interino en la Universidad de Zaragoza. Tras la última guerra, abrió bufete en Durango hasta que abandonó su carrera para dedicarse al sacerdocio. El 23-IX-1882 fue ordenado en Vitoria. Fue fiscal eclesiástico de la diócesis de Vitoria y catedrático de Teología Pastoral de su seminario. Fue canónigo secretario del obispo de Calahorra. Obtuvo en oposición la Canonjía Doctoral de Santa Iglesia Primada de España (Toledo) el 25-X-1896. La muerte le sorprendió cuando iba a ser nombrado Chantre de la catedral de Toledo.

Comprometido con la causa carlista, era director y redactor de *El legitimista español*. Fue encarcelado por desacato a la autoridad en 1869. Elegido diputado por la circunscripción de Pamplona en 1869, fue uno de los parlamentarios más brillantes de la minoría carlista, e intervino frecuentemente en las Cortes Constituyentes. Revalidó su escaño por el distrito de Olza y en abril de 1872 por el de Tudela. Tras sufrir varios intentos de ataque, se exilió y se puso al servicio de Don Carlos, y combatió en la guerra como soldado raso a las órdenes del cura Santa Cruz. En 1893 fue elegido senador por Navarra en una extraña candidatura con Ramón Badarán y Wenceslao Martínez, en unas elecciones que fueron anuladas (no pudo renovar su escaño en la repetición de las mismas). En 1899 fue elegido senador por Guipúzcoa.

Fuentes

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 716-721

ARTAGAN, B. DE: *Políticos del carlismo*, Barcelona, s.a, pp. 120-124

Biografías y retratos de los senadores y diputados de la Comunión Legitimista en las Cortes de 1871, Madrid, 1871, pp. 116-120

FERRER, M.: *op. cit.*, t. XXIII, vol I, p. 30

IBARRA, J.: *op. cit.*, pp. 286-289

Los diputados pintados por sus hechos, t. II, pp. 156-160

OLAVE Y DÍEZ, Serafín

Sevilla, 4-VII-1831 / Calahorra, 15-I-1884

Era hijo de Florencio Olave, de Pamplona, y de Nicanora Díez, de Valladolid. Casó en 1862 con Valentina Velasco y de la Cambra, de Calahorra, viuda del coronel de Artillería Juan Ulzu-

rrun, con quien había tenido cuatro hijos. De este enlace nació Buenaventura Olave Velasco.

Comenzó la carrera militar en la academia de Artillería de Segovia en 1849. Participó en la batalla de Vicálvaro a las órdenes de O'Donnell. Fue destinado al ejército de Filipinas y a la expedición militar a Cochinchina (1858-1862), en la que consiguió el ascenso a capitán y algunas condecoraciones (cruz de San Fernando, cruz de caballero de la orden imperial de la Legión de Honor de Francia). En 1862 ascendió a teniente coronel. Fue ayudante fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 1863. Fue trasladado a Cuba en 1869, con ocasión del comienzo de la guerra, donde obtuvo el grado de coronel. Su última actividad militar se registró en la guerra carlista, entre 1874 y 1876.

Escribió numerosos artículos y colaboraciones en periódicos como *Semanario Pintoresco Español*, *La Asamblea del Ejército*, *La Ilustración*, *El Mundo Militar*, *El Museo Universal* y *Las Novedades*, y varios escritos sobre cuestiones militares y políticas. Buena parte de su obra estaba dedicada a la defensa de la foralidad.

Su carrera política se inició en el progresismo y participó en la revolución de 1854. Posteriormente militó en el partido radical, con el que presentó su candidatura para el distrito de Olza en agosto de 1872, siendo elegido diputado. Tras mostrarse favorable al advenimiento de la República en la votación en que ésta fue proclamada, se convirtió al republicanismo federal. Fue reelegido diputado por el mismo distrito de Olza en las elecciones de 1873. Apoyó el levantamiento cantonalista y perteneció al ala más izquierdista del Congreso republicano. Su carrera política continuó ligada al republicanismo. Fue el hombre clave en la reorganización del partido republicano federal en Navarra durante la Restauración, y suyo es el proyecto de *Constitución Futura de Navarra* de 1883, que finalmente supuso el enfrentamiento con Pi i Margall y su salida del partido. Católico y fuerista, basaba su federalismo en esas premisas. Fue socio honorario de la Asociación Euskara de Navarra, y gran defensor del ferrocarril de los Alduides.

Entre las condecoraciones y títulos honoríficos de que disfrutaba, además de las ya mencionadas, se encontraban la cruz de San Hermenegildo, la condición de caballero de las reales y distinguidas órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, la medalla de Cuba y la medalla al mérito militar.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 673, 268

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 728-735

Euskal-Erria, X, 1884, pp. 60-61

IBARRA, J.: *op. cit.*, pp. 291-292

PAREDES ALONSO, F.J.: *Serafín Olave. Fuerista y republicano*, 183 p.

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, vol VIII, pp. 241-243

RIBED ALZUGARAY, Pedro

Era hijo de Benito Ribed, comprador de bienes desamortizados por valor de 15.489 reales, hijo del comerciante liberal pamplonés Francisco Ribed, comprometido con el Trienio constitucional y Bernardina Piedramillera, y Celedonia Alzugaray, hija de Lorenzo Alzugaray Zabalegui y M^a Bautista Ascovereza Goñi. Benito Ribed (fallecido el 23-III-1868) estuvo casado en primeras nupcias con Dionisia Goñi y Garde, que murió en 1831. De este matrimonio nació una niña, Robustiana, que murió prematuramente. En 1836 casó en segundas nupcias con Celedonia Alzugaray, quien falleció el 13-II-1850. De este matrimonio nacieron cuatro hijos: Pedro Regalado, heredero único del matrimonio, M^a Guadalupe, casada con el francés Jorge Petit de Menville; M^a Victoria Eugenia (nacida en 1844) casó el 15-IV-1866 con Victoriano Menéndez García de Quesada (1838-1871), natural de Motril (Granada), letrado y abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza y teniente fiscal de la Audiencia de Madrid; y Adelaida, casada con Juan Iturralde y Suit, escritor y fundador de la Asociación Euskara de Navarra. Benito Ribed heredó 2/3 de la fortuna de sus padres, con la condición pactada con su madre y reflejada en los contratos matrimoniales del que viviría con su hermano Juan Pablo, soltero, y que formaría con él la sociedad mercantil “Viuda de Ribed e hijos”.

Pedro Ribed casó con Fernanda Andriani y Palacios. Uno de sus hijos, Alberto Ribed y Andriani, casó con M^a Luisa Nieulant Erro, condesa de Alba Real, de la Casa Marquesal de Sotomayor, Grande de España. Otros descendientes suyos entroncaron con la nobleza, como es el caso de los nietos de Juan Iturralde y Adelaida Ribed, que fueron uno marqués de Robledo de Chavela y otro conde de Cartayna. Pedro Ribed estaba emparentado con importantes personajes de la élite política y económica navarra. Era sobrino de Juan Pedro Ribed, diputado a Cortes por Pamplona en 1840, quien remató bienes desamortizados por valor de 650.000 reales y ocupó el cargo de Depositario interno de la Diputación provincial de Navarra. Juan Pablo Ribed convirtió a su sobrino en sucesor único. Pedro Ribed también era sobrino del senador navarro de 1876 Gregorio Alzugaray; y de el ex-diputado navarro Antero de Echarri y

Ciga, que también ocupó el cargo de Consejero de Estado, quien estaba casado con su tía M^a Cruz Ribed. También debía tener algún grado de parentesco con Fermín Roncal, concejal del ayuntamiento de Pamplona y apoderado de importantes familias, ya que Juan Pablo Ribed lo incluye en los agradecimientos de su testamento entre sus cuñados y familiares.

Pedro Ribed era propietario de una fábrica de papel en Villava (Juan Pablo Ribed, a través de la sociedad “Viuda de Ribed e Hijos”, ya había construido en 1847 una fábrica de papel en Guipúzcoa), que luego pasó a convertirse en 1881 en la S.A. “La Navarra”, sociedad que se constituyó con un capital de 900.000 ptas, repartido en 1.800 acciones de 500 ptas, y en la que participaron destacados personajes, como el propio Ribed (242 acciones), su cuñado Juan Iturralde con su padre Tomás (150 acciones), su tía Casimira Vega (100), Esteban Galdiano (100), Felipe Gaztelu (100), Joaquín Baleztena (95), Juan Seminario (60), Rafael Gaztelu (50), Gaspar Goñi (50) o Pedro José Arraiza (25). La fábrica de Villava fue notablemente reformada en 1882, y fue provista de una máquina de vapor. Sin embargo, un incendio destruyó en mayo de 1884 gran parte de la fábrica. Para no poner en peligro la continuidad de la fábrica, los accionistas de “La Navarra” solicitaron a Ribed la renuncia a sus derechos a cambio de 5.000 ptas, con el compromiso de abonar otras 30.000 ptas tras la reconstrucción, oferta que Ribed, que había traladado su residencia a Madrid, aceptó.

Pedro Ribed era también el principal propietario de las minas de hulla de Préjano (La Rioja). La sociedad que formaban su padre y su tío había explotado también otras minas a través de las Sociedades Mineras “La Victoria” y “La Navarra”, en las que participaron con Francisco Vallarin y Osacar. Con su cuñado Jorge Petit de Menville formó en 1872 una sociedad para la compra y exportación de esparto, en la que Ribed se limitó a aportar el capital necesario. La sociedad “Viuda de Ribed e Hijos” fue nombrada en 1870 apoderada especial de la Sociedad Española de Crédito Comercial, de la que era secretario Cristino Martos. Participaba también en la sociedad “Moso-Bezuntea y Compañía” con un capital de 120.000 ptas, junto a Nazario Carriquiri y Juan Pedro Aguirre, entre otros. En 1871 Pedro Ribed adquirió en subasta una casa en la calle Serrano, 16, en Madrid. También dirigió sus inversiones hacia la prensa, siendo copropietario principal de *El Eco de Navarra*. Por último, cabe señalar que poseía varios inmuebles en Pamplona. Uno de ellos era el edificio de la calle Estafeta, 38 comprado a Miguel M^a Zozaya, que en aquel momento se encontraba en Bayona por circunstancias de guerra, por 112.500 ptas.

Su tío Juan Pablo y él estaban en la lista de los 20 mayores contribuyentes industriales de 1875, ocupando los puestos 8º y 9º, con una cuota de 237'50 cada uno. Según la citada lista, eran los principales contribuyentes industriales de Pamplona. Su padre y su tío Benito también habían figurado en la lista de máximos contribuyentes de 1860.

Perteneciente a una familia de raigambre liberal, fue detenido por los carlistas y conducido a Estella el 25-VII-1874. Leandro Nagore, muy relacionado con la familia (fue el notario a quien confiaron todas sus escrituras) a pesar de su distinta adscripción ideológica, negoció su libertad en Estella. La única ocasión en que participó activamente en la política navarra fue con motivo de la elección parcial de diciembre de 1876, tras la dimisión de Francisco García Goyena. Los conservadores navarros, a quienes no había agradado lo sucedido en enero de 1876, le apoyaron, así como también, lógicamente, *El Eco de Navarra*. Fue elegido sin oposición.

Fuentes

A.B.E.P.I. II, 23-24

A.P.N., Pamplona, Polonio Escolá, 1884, tomo II, nº 378; Leandro Nagore, legajo 2086, 1866, nº 73, nº 306, nº 307; legajo 2089, 1868, nº 153; legajo 2090, 1869, nº 121, 138, 139; legajo 2090, 1869, nº 256; legajo 2093, 1870, nº 102; legajo 2094, 1871, nº 26; 1872, nº 50, nº 403; legajo 2098, 1873, nº 342; legajo 2103, 1875, nº 197; legajo 2119, 1881, nº 235.

BOPN, 11-10-1875

El Eco de Navarra, 24-2-1877

Lau-Buru, 26-1-1882

CAMPION, A.: *D. Juan Iturralde y Suit*, en *Obras completas de Arturo Campión*, Pamplona, Mintzoa, 1985, t. XIV, p. 251.

DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J.M.: *op. cit.*, pp. 327

GARRALDA ARIZCUN, J.F.: "Antecedentes de la guerra carlista. Estudio socio-político de Pamplona en el Trienio Liberal (1.820-1.823)", *Príncipe de Viana*, XLVIII, nº 181, 1987, pp. 487-526.

IMBULUZQUETA, G.: *Periódicos navarros del siglo XIX*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1993, p. 184

NAGORE, L.: *Apuntes para la historia, 1872-1886*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1964, p. 103

RUIZ SANZOL, Julián

Lumbier, 17-II-1837 / Aibar, 2-VI-1891

Era hijo de Buenaventura Ruiz Ruiz, escribano de Aibar y propietario, y de Angela Sanzol Felipe, también de Aibar. Sus

abuelos paternos eran Antonio Ruiz Moleres, de Estella, y Manuela Ruiz Zuazu, de Aoiz. Sus abuelos maternos fueron Melchor Sanzol y Magdalena Felipe. Entre sus hermanos estaban Agustín, también escribano de Aibar entre 1862 y 1884, Angel y M^a Pilar.

Se casó con Baldomera Soravilla Ibero, de Cáseda, la mayor contribuyente de Aibar en 1899. Su hijo Fermín Ruiz Soravilla, abogado, propietario y alcalde de Aibar, presentó su candidatura para diputado provincial por el distrito de Aoiz en 1911, pero fue derrotado por el carlista Gabriel Zabaleta Arbeloa, también natural de Aibar. Además fueron hijos suyos Josefa Paulina, Fermina Beatriz y Matías.

Fue proclamado diputado provincial el 3-X-1868 por la Junta de Gobierno de Navarra, y permaneció en el puesto hasta 1871, comprometiéndose entonces, junto con el resto de compañeros de Corporación, a la defensa de la foralidad. En agosto de 1872 se presentó en el distrito de Aoiz como candidato radical en las elecciones de diputados a Cortes, derrotando al republicano federal Francisco Húder. En 1880 fue uno de los firmantes del manifiesto del nuevo partido democrático-progresista.

Fuentes

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, p. 809

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Caciques...*, p. 183

– *Diccionario Biográfico...*, pp. 147-149

RUIZ DE GALARRETA Y GARCÍA, Veremundo

Estella, 8-III-1838 /

Sus padres eran Severo Ruiz de Galarreta Errazu, de Estella, y María Matías García Monreal, de Mendavia. Sus abuelos paternos eran Eusebio Ruiz de Galarreta Remírez de Orísoain, de Estella, y Margarita Errazu Octavio de Toledo, de Falces, y los maternos Facundo García, de Mendavia y Josefa Monreal, de Peralta. Pertenecía a una familia en la que había habido varios escribanos. Tenía establecida su residencia en Pamplona en la calle Dos de Febrero, 1. Estuvo casado con Trifona Ros y Ataun, y no tuvo descendencia. Trifona Ros, que falleció el 9-IV-1873, era hermana uterina de Martina y Silvestre Goicoechea Ataun, republicano y diputado foral por el distrito de Estella. Estos fueron declarados herederos de Trifona Ros por el juzgado de primera instancia el 24-IX-1874, decisión por la cual pleiteraron con Ruiz de Galarreta en un largo y costoso litigio por la disputa del usufructo de sus bienes, que alcan-

zaban la suma de 28.264 reales vellón. Finalmente Ruiz de Galarreta tuvo que aceptar la prestación de una fianza para responder de los bienes que usufructaba, y ofreció como garantía hipotecaria su casa de la plaza de Santiago, 65, de Estella, valorada en 14.250 ptas. A partir de este momento las relaciones con el hermanastro de su esposa debieron deteriorarse considerablemente, lo que ayudaría a explicar que Goicoechea combatió políticamente a Ruiz de Galarreta en las ocasiones en que presentó su candidatura. Además, Silvestre Goicoechea era sobrino de Enrique Ochoa y Cintora, el rival de Ruiz de Galarreta en las generales de 1886 y uno de sus adversarios políticos más encarnizados.

Obtuvo el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en Madrid el 7-IX-1865, con la calificación de sobresaliente. El 10-II-1865 se inscribió en el Colegio de Abogados de Madrid, el 25-II-1866 en el de Estella y, finalmente, el 2-VI-1869, en el de Pamplona. En 1866 y 1867 se encuentra destinado en el Juzgado de primera instancia de Estella. Entre 1870 y 1871, tras jurar la Constitución de 1869, ocupó sucesivamente los cargos de primer suplente del Juzgado de Paz, Juez y Promotor Fiscal. En su expediente se hizo constar a petición suya que durante 1870 había intervenido en 115 negocios civiles.

En el inventario que realizó ante notario en 1873 para gozar del usufructo foral se hacen constar 424.000 reales en 212 resguardos de la caja de depósitos del Crédito Navarro, la propiedad de dos casas en Estella, una en la calle Mayor, 58 y otra en la plaza de Santiago, 65. Además, en la misma ciudad disponía de un olivar y una finca con 300 álamos y 40 frutales, y en la localidad de Allo una huerta, una viña y un olivar.

Sus relaciones con la Diputación comenzaron cuando la corporación provincial lo nombró Vocal de la Comisión sobre indemnizaciones de guerra el 30-IX-1876. Al año siguiente, concursó a la vacante de Secretario de la Diputación producida con el fallecimiento de Francisco Baztán y Goñi. Consiguió el puesto, para el que fue nombrado por mayoría absoluta en la sesión extraordinaria del 26-VI-1877 con un sueldo anual de 4.500 ptas. En su expediente constan dos votos de gracias oficiales, uno de 8-XII-1877, con motivo de su participación en una comisión en Madrid junto con los diputados provinciales Diácono Aguirre y Martín Enrique Guelbenzu, y el otro de 4-IV-1878, por la actividad desplegada por la Secretaría a su cargo en el tema de quintas. El 8-II-1881 se le aumentó el sueldo a 6.000 ptas., aunque lo destinó a los fondos provinciales. Posteriormente, el 27-XII-1884, se le redujo nuevamente a 4.500 ptas. La diferencia en el sueldo se encontraba en el tema de

los derechos de secretaría y la habitación que le correspondía en Palacio.

A partir de 1883 sus relaciones con la Diputación fueron deteriorándose. El 11-VI-1883 la Diputación, compuesta por los diputados Zozaya, Díaz, Galbete, Goicoechea, De Benito, Baztán e Iñarra, acordó mostrar su desagrado por el escrito que Ruiz de Galarreta había publicado en la prensa para defender su personalidad ante unos ataques recibidos. La corporación le había autorizado a esa defensa, pero el escrito faltaba al respeto a los representantes navarros en Cortes, a la Diputación y “hace vindicaciones graves e inconvenientes respecto de la situación de la provincia en lo referente a nuestras peculiares instituciones”.

Tras habersele concedido una prórroga ilimitada por motivos de salud para restablecerla en el balneario de Marmolejo (Madrid), el 14-VII-1885 pidió una nueva prórroga de la misma. Sin embargo, la Diputación supo que Ruiz de Galarreta no se encontraba en tal lugar, sino en Pamplona, por lo que el 16-VII-1885 “se ocupó de dicho funcionario relativamente a su conducta en el cargo que el mismo desempeña, acordando formular una relación de antecedentes que puedan ser constitutivos de faltas en el desempeño del mencionado cargo”. No fue necesario seguir adelante con el procedimiento, porque el día 28 del mismo mes Ruiz de Galarreta presentaba su dimisión como Secretario de la Diputación.

Políticamente estaba caracterizado como liberal. Entre las relaciones personales con que contaba se encontraban destacados políticos, como el gobernador civil de Navarra Martín Huarte-Mendicoa y el diputado a Cortes por la circunscripción Wenceslao Martínez. En las elecciones de 1869 presentó una candidatura de carácter liberal (pero al margen del Comité Liberal-fuerista-monárquico) por la circunscripción de Estella junto a Manuel Pérez Colmenares, aunque ninguno de los dos obtuvo la representación. Durante la Restauración, se enfrentó en las urnas en 1881 a Fructuoso de Miguel por el escaño del distrito de Estella. Pese a contar con apoyo de la Diputación, el hecho de ser ambos dos candidatos liberales, el importante puesto de su rival en el ministerio de la Guerra, sus influencias en el distrito y su amistad con Martínez Campos provocaron que fuera derrotado. Nuevamente lo intentó en 1886 por el mismo distrito, enfrentándose al conservador Enrique Ochoa y Cintora, al que derrotó en unos comicios muy polémicos que fueron discutidas en la comisión de actas, aunque finalmente su elección fue aprobada.

En 1894 fue nombrado Gobernador de Santa Clara, de donde fue trasladado al gobierno de Puerto Príncipe.

Fuentes

A.A.G.N., Libro 274, 275: *Expedientes personales*; Caja 2196, 2197: *Diputados, Correspondencia*, 17-VII-1879, 19-VII-1879

A.G.N., Libro de Actas de la Diputación, n°89, 26-VI-1877

A.P.N., Pamplona, Leandro Nagore, legajo 2098, 1873, n° 147, 153, 198; legajo 2111, 1879, n° 98

Ilustre Colegio de Abogados de la M.H. Ciudad de Pamplona. Año económico de 1877 a 1878°, Pamplona, Impr. de Erasun y Labastida, 1877.

El Navarro, 29-XI-1882

Lau-Buru, 4-IV-1886

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, t. VIII, pp. 483-484

SÁNCHEZ ORTIZ, M. y BERÁSTEGUI, F.: *op. cit.*, p. 339

SANZ Y LÓPEZ, Cesáreo

Pamplona, 1810 / Pamplona

Era hijo del magistrado Fermín Sanz y López. Se doctoró en Derecho en la Universidad de Zaragoza, y estuvo adscrito al Colegio de Abogados de Pamplona. Tenía su despacho en la calle Valencia 28, 2°. Sobrino suyo fue Romualdo Cesáreo Sanz, quien fuera diputado carlista por la circunscripción de Pamplona en la década de los 90.

Toda su vida estuvo relacionado con el carlismo. Fue desterrado en 1834 por su condición de carlista, y más tarde fue procesado. Ocupó el cargo de Relator en el Tribunal de Justicia establecido por Carlos M^a Isidro de Borbón en Estella. Tras la guerra, fue concejal de Pamplona en 1847. Obligado a emigrar en 1855, pasó a Francia, de donde fue expulsado a Inglaterra. Perteneció a la Conferencia de San Vicente de Paul, siendo uno de sus impulsores. Don Carlos lo nombró Comisario regio de Navarra en 1869. Ese mismo año se exilió a Francia, y participó en 1870 en la Asamblea de Vevey.

A su vuelta del exilio en 1871, presentó su candidatura, siendo elegido diputado a Cortes por Pamplona. Nuevamente obtuvo el escaño por la capital en los comicios de abril de 1872. En 1873 formó parte de la Junta Gubernativa Carlista de Navarra, de la que fue presidente. También ejerció el cargo de consejero togado en el Consejo Supremo de la Guerra. Aunque algunos autores señalan que murió en 1873, en 1874 figuraba como presidente de la Junta Gubernativa.

Fuentes

A.A.G.N., Caja 1989: *Correspondencia*

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 836-837

B. DE ARTAGNAN: *Políticos del carlismo*, Barcelona, s.a., pp. 257-258

Biografías y retratos de los senadores y diputados de la Comución Legitimista en las Cortes de 1871, pp. 33-36

ESPERANZA, Vizconde de la: *La Bandera carlista*, pp. 33-36

FERRER, M.: *op. cit.*, t. XXIII, vol.1, p. 162

SARDÁ LLAVERÍA, Agustín

Montroig (Tarragona), 19-IX-1837 / Madrid, 5-III-1913

Era hijo de Agustín Sardá, chocolatero de Reus, y de Teresa Llavería. En Madrid estaba domiciliado en la calle Santa Feliciano, 12.

Estudió Derecho, Magisterio y Veterinaria. Aunque se dedicó fundamentalmente a la enseñanza, ejerció la abogacía, y defendió a los procesados de Alcoy en 1873. Obtuvo en 1865 una Cátedra en la Escuela Normal de Pamplona, de donde procede su vinculación a la capital navarra. También ocupó plaza de catedrático en Salamanca y Guadalajara, y en 1882 en Madrid. En 1898 fue nombrado Director de la Escuela Normal Central, y en 1909 Catedrático de Pedagogía de la Escuela Superior de Magisterio. Ocupó otros cargos académicos o culturales: presidente del Fomento de las Artes en 1886, Consejero de Instrucción Pública desde 1895, Consejero Universitario, Vocal de la junta provincial de Instrucción Pública de Madrid, entre otros. Entre las distinciones que mereció se encuentra la de Oficial de Instrucción Pública de Francia. En 1903 percibía 4.000 ptas como sueldo de profesor, y 2.000 ptas por quinquenios. Además, contaba con 50.000 ptas en deuda al 4%, que le generaban una renta anual de 2.000 ptas. Colaboró en varios periódicos, como *La Discusión*, *El Pensamiento Navarro*, *El Tribuno*, *El Liberal* y *El País*.

Su carrera política estuvo ligada al republicanismo y, en un primer momento, vinculada a Navarra. Su implicación en intentonas revolucionarias le costaron el destierro durante el período isabelino. Tras el triunfo de la revolución, fue vocal secretario de la Junta de Gobierno de Navarra. Representó a Navarra en varias asambleas del partido republicano federal. Después de presentar su candidatura en la práctica totalidad de los comicios del Sexenio, fue elegido diputado a Cortes para las Constituyentes de 1873 por el

distrito de Pamplona, siendo el único candidato que se presentó, y obteniendo el 10% de los votos del total del censo (aunque hay que considerar que buena parte del distrito estaba ocupado por los carlistas). Sin embargo, al ser elegido también por el de Falset (Tarragona), optó por representar a este último.

Su vinculación a la causa revolucionaria le permitió ocupar varios cargos durante el Sexenio. Además de los que ostentó en Navarra, fue Auxiliar de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia en 1869, Oficial del ministerio de Fomento y Administrador del Correo Central en 1873, y secretario particular del Presidente de la República, Estanislao Figueras.

Durante la Restauración, fue candidato republicano por Pamplona en 1891 y 1902, y senador por Tarragona en 1903, 1905, 1907 y 1910. Formó parte de la Comisión de Gracias y Pensiones del Senado en 1907, de la comisión de Actas y de otras especiales.

Fuentes

A.B.E.P.I. I, 890, 380-381

A.S., HIS, leg. 435

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 838-839

PÉREZ GOYENA, A.: *op. cit.*, t. IX, pp. 86-87

SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, M.: *Las Cortes españolas. Las de 1910*, pp. 287-288

URZAINQUI SURIO, José Manuel

Garde, 10-II-1822 /

Sus padres eran Pedro Manuel Urzainqui y Juana Engracia Surio, de Garde los dos. Estuvo casado con Paula Zalvas.

Realizó sus estudios universitarios en la Universidad de Zaragoza, donde alcanzó el título de bachiller en Filosofía en 1841 y en Jurisprudencia en 1843. Continuó sus estudios de Derecho en la Universidad Central de Madrid, en la que se licenció en 1846. Su sobrino León Pérez Urzainqui, abogado, de Roncal, fue apoderado suyo en Navarra cuando el político de Garde trasladó su residencia a Madrid. Como su posición económica se lo permitía, Urzainqui efectuó varios préstamos de importancia a agentes electorales suyos de Aoiz y Sangüesa. En 1887 se aseguró la compra de la "Granja de Leire", que pertenecía a Angel Goyena y Ruiz, de Sangüesa (quien había sido embargado por Javier Los Arcos), por 101.500 ptas a través de Lucio Lizasoain y Murillo.

Su carrera política comenzó en el Sexenio revolucionario, en plena madurez. Fue candidato en las elecciones generales de 1869,

en las que obtuvo una votación muy similar a la de los candidatos republicanos, por lo que pudo simpatizar con ellos en los primeros momentos. Presentó nuevamente su candidatura en 1871, en que fue derrotado por el candidato carlista Luis Echeverría. En abril de 1872, sin embargo, consiguió su acta de diputado, al derrotar precisamente al mismo candidato. Durante la Restauración, con el acceso al poder del partido liberal-fusionista en 1881, presentó de nuevo su candidatura por el mismo distrito, y derrotó al hasta aquel momento diputado Javier Los Arcos. En 1884 intentó repetir suerte, pero en aquella ocasión, sin un apoyo oficial expreso, no pudo derrotar a Los Arcos, que contaba con numerosos apoyos en el distrito. Las elecciones entre ambos políticos fueron muy disputadas y pródigas en incidentes, de forma que la comisión de actas debió discutir la validez de la elección en 1884.

Fuentes

A.H.N. Universidades. Facultad de Derecho, 520

A.P.N., Pamplona, Juan Miguel Astiz, 1881, nº 72; 1886, nº 113, nº 162; 1887, nº 212

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 873-874

ESTORNES LASA, B.: *El valle del Roncal*, Zaragoza, La Académica, 1927, pp. 201-202

ZABALZA OLASO, Gregorio

Arizkun, 1829 /

Estudió Derecho en la Universidad de Madrid.

Su actividad política comenzó con el triunfo de la Gloriosa. En las elecciones de 1869 fue candidato por la circunscripción de Pamplona por el Comité Liberal-fuerista-monárquico, que fue derrotado en las urnas por la candidatura carlista. En 1871, con la división en distritos, presentó su candidatura por el de Baztán, en el que tenía numerosas influencias. Allí venció al candidato carlista Eusebio Múzquiz, aunque se registraron irregularidades y el acta fue discutida en el Congreso, donde fue aprobada. Durante su periplo como diputado firmó el 12-X-1871 un manifiesto del Partido Progresista-Democrático, proclamando la legitimidad de la dinastía de Saboya y los principios políticos de la Constitución de 1869. Debido a su nombramiento como gobernador de La Habana, cargo del que tomó posesión el 20-V-1872, no presentó su candidatura en las siguientes convocatorias.

Durante la Restauración, formó parte de la Junta directiva del partido constitucional, y en 1879 formó parte de la comisión de

dicho partido que debía preparar las elecciones en las provincias vascas. Como la mayoría de los políticos comprometidos con la revolución, tuvo que esperar hasta el turno fusionista para volver al Parlamento. En 1881 consiguió un escaño por la circunscripción de Pamplona, que abandonó en enero de 1883 al haber sido nombrado gobernador civil de Barcelona, lo que le valió críticas de la prensa local.

A partir de este momento, su carrera política estuvo vinculada al cargo de gobernador civil. Fue gobernador de Barcelona hasta el 3-XI-1883, donde su labor resultó polémica por su tolerancia con el juego y por la permisividad con la publicación en la prensa de una caricatura ofensiva para Isabel II. Con el advenimiento de un nuevo turno liberal, fue nombrado gobernador civil de Cádiz el 27-VI-1886, cargo del que dimitió el 21-VII-1887 en medio de graves acusaciones. Se le instruyó un expediente en Cádiz por parte del Delegado especial del Ministerio D.Manuel de la Paliza para depurar el fundamento de las acusaciones de la prensa gaditana contra el ex-gobernador sobre coacciones y corrupción. Las acusaciones que se le hacían eran las siguientes:

- Los dueños de algunas casas de préstamos declararon haberseles exigido ciertas cantidades por los entonces secretario del Gobierno Civil, el Inspector de Orden Público y un agente.

- En la expedición de pasaportes al extranjero y Ultramar no se observaron las formalidades.

- Se produjo desorden y confusión en la imposición de multas gubernativas.

- No se pudo conocer la aplicación dada a las sumas sobrantes en el fondo de higiene.

- Se produjeron otras incorrecciones de menor importancia en la gestión administrativa (peticiones de dinero a Ayuntamientos, repartos de fondos públicos, etc.)

Zabalza excusó su responsabilidad en los hechos, desviándola a sus delegados. Al final del expediente, en la declaración de la Reina al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se tomó en cuenta, a falta de otras pruebas, su falta de inspección sobre sus subordinados. Pero ante la falta de pruebas sobre si era deliberada su actitud y cuestionar su honradez, la declaración de la Reina (31-XII-1887) concluyó que:

“1º: que D.Gregorio Zabalza no ha demostrado el mayor celo en el conocimiento de los asuntos correspondientes al Gobierno Civil de su cargo, en el desempeño del cual reveló alguna negligencia”

2º: se denuncia a los subordinados y se pasa la causa a los Tribunales.

Este expediente, unido a los antecedentes durante su gestión en Barcelona, dieron al traste con la carrera político-administrativa de Zabalza.

Fuentes

AGM, Secc 1ª, División 1ª, Leg Z-28

AHN, FFCC, Gobernación Personal, 524

Lau-Buru, 11-II-1883

AGIRREAZKUENAGA, J. y otros: *op. cit.*, pp. 949-950

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: "La emigración a América a través de los pasaportes expedidos en Cádiz en 1886 y 1887", *Huarte de San Juan. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la UPNA*, nº 2, 1995, pp. 221-236

MORAYTA, M.: *Historia General de España*, VIII, p. 982

PIRALA, A.: *Historia contemporánea. Segunda parte de la guerra civil. Anales desde 1843 hasta el fallecimiento de don Alfonso XII*, Madrid, Felipe González Rojas, s.a., t. IV, p. 765

ZABALZA SATRÚSTEGUI, Nicasio

Ororbia, 14-XII-1828 /

Sus padres eran Miguel Mª Zabalza Górriz, de Muru-Astrain, y de Balbina Satrústegui Baráibar, de Ororbia. Sus abuelos paternos eran Martín Francisco Zabalza y Mª Engracia Górriz, y los maternos Joaquín Ramón Satrústegui y Donata Baraibar. Estuvo casado con Gerónima Espinal Ciganda, nacida en Pamplona en 1832, con la que tuvo nueve hijos.

Fue concejal de Pamplona entre 1857 y 1860. Se presentó por primera vez a la Diputación en 1860, ocasión en que fue derrotado por Zoilo Sagaseta de Ilúrdoz. Fue elegido diputado provincial en 1864, 1866 y 1867, de cuyo cargo fue derrocado por decreto de la Junta de Gobierno de Navarra el 5-X-1868. Desde su cargo de vicepresidente de la Corporación provincial, fue uno de los impulsores del acercamiento a las Vascongadas y del lema *Laurac Bat*.

Resultó elegido diputado a Cortes por la circunscripción de Pamplona en las elecciones de 1869 en el seno de la candidatura carlista. Se vió involucrado en el mismo proceso judicial que Ochoa de Olza, por lo que se exilió. Participó en la reunión de Vevey en 1870, en la que fue nombrado miembro del Consejo Provisional que debía dirigir las cuestiones de política, guerra y hacienda del carlismo. Fue miembro de la Diputación foral carlista de Navarra durante la guerra.

Fuentes

AGIRREAZKUENAGA, J.: *op. cit.*, pp. 947-948

FERRER, M.: *op. cit.*, t. XXIII, vol 1, p. 30

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A.: *Diccionario Biográfico...*, pp. 490-491

Noticia de El Nacionalista. Semnario Independiente (Bilbao, 1910)

Angel García-Sanz Marcotegui

Diversos autores han dado a conocer cómo los primeros conatos de crear un partido nacionalista vasco liberal-republicano a finales de 1909 fructificaron el año siguiente con la formación del Partido Nacionalista Liberal Vasco dirigido por el médico Francisco Ulacia Beitia (Santa Clara, Cuba, 1868-Bilbao, 1936), que había sido elegido concejal de Bilbao en 1901¹. Gracias a ellos tenemos noticias sobre las vicisitudes de dicha formación política, que a partir de enero de 1911 pasó a llamarse Partido Republicano Nacionalista Vasco y tres meses más tarde Unión Federal Nacionalista Republicana, y de la trayectoria de su órgano oficial, el semanario *Azkatasuna. Patria y Libertad*, del que salieron once números a partir del 5 de febrero de 1911.

Fuera de las precitadas, por el momento no se conoce la existencia de ninguna otra fuerza política nacionalista vasca distinta al Partido Nacionalista Vasco, o surgida de su seno, ni de ninguna publicación ajena a este partido que a principios de este siglo se reclamara nacionalista. Por ello cobra todo su valor el hallazgo de un número, el 5 (del 24 de junio de 1910), de la publicación bilbaina *El Nacionalista. Semnario Independiente*².

El objetivo de este breve trabajo es dar cuenta de algunas noticias relacionadas con este semanario, y del contenido del número mencionado, a los investigadores interesados en la historia

1. Véanse por todos L. Mees (1989 y 1992). Sobre la trayectoria de Ulacia ver también E. Amézaga (1992 ?, t. IV, pp. 235-244 y 1993 ?, vol. VIII, pp. 401-403) y J. Corcuera y J. Oribe (1991, t. 1, p. 159; y t. 3, pp. 216-219, 267, 268, 270, 523 y 600).

2. Ya en 1931 *El Nacionalista* fue el título de un periódico mensual, que era el órgano oficial de Acción Nacionalista Vasca.

El Nacionalista

SEMENARIO INDEPENDIENTE

Año I

Bilbao 24 de Junio de 1910

Núm. 5

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JARDINES 9, B.º

Número suelto, 5 céntimos, atrasado, 10

CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR.

Suscripción: Trimestre . . . 1 pesetas
Semestre . . . 2

ADVERTENCIA

Según lo dijimos, detalladamente, en nuestro número anterior, nadie por el mero hecho de recibir y seguir recibiendo este semanario, se entiende queda obligado, ó un compromiso de ser suscriptor. Lo remitimos, pues, sin que nuestro envío implique compromiso alguno.

lentaria y espontáneamente, así sea en cosas serias y graves, como en las más insignificantes y sin importancia; pues creemos que en la prensa periódica debe mirarse con esa extrema escrupulosidad el subsanar hasta la más pequeña equivocación ó confusión en la que se haya podido incurrir.

Rectificación ó aclaración

En la página 23 y siguiente del suplemento al núm. 2 de EL NACIONALISTA, publicamos una carta de don José Acillona, dirigida á los señores don Fausto I. de Aldecoa, don Bruno de Larrazábal y don Alejandro de Anitua, seguida de la contestación *firmada solamente* por don Bruno de Larrazábal, porque *solamente* al señor Larrazábal pedimos autorización para ello.

No nos dirigimos á los señores Aldecoa y Anitua porque hallándose ambos ausentes, y estando siempre acordes con nosotros en su modo de pensar, lo creímos excusado por la premura del tiempo.

Debemos, pues, rectificar ó aclarar la confusión que ha podido originarse de que siendo colectiva á los tres dichos señores, la carta de don José Acillona, aparezca también como colectiva, en nombre de los tres, la contestación aunque, la insertamos firmada *solo* por el señor Larrazábal.

Y tanto más debemos hacer esta rectificación ó aclaración por cuanto nos consta hoy, que don Alejandro de Anitua, que quiere ser y es completamente ageno á toda polémica, *ni contestó siquiera* á la citada carta de don José Acillona.

Al dar esta rectificación aclaratoria no hacemos más que cumplir con el deber que nos tenemos impuesto de rectificar ó aclarar *siempre vo-*

Sobre la correspondencia recibida

Al día siguiente al de la salida del primer número de EL NACIONALISTA, el 24 de abril recibimos por correo una carta, la primera, reboando entusiasmos juveniles por la campaña que emprendíamos. A los cuatro días, antes de la publicación de nuestro segundo número, volvimos á recibir otra segunda del mismo (no habíamos contestado á la primera) repitiendo la primera que nos había escrito, en nombre de otros siete amigos y compañeros cuyos nombres nos daba. Esta segunda nos fué entregada en mano. En ella, nos pedían les anotáramos entre los suscriptores; dos de ellos nos ofrecían su colaboración en el semanario: eran ya ejercitados. Y hasta nos incluían unas notas, algunas de ellas interesantes, relacionarlas con asuntos y consideraciones referentes á lo que se llama «Tesoro del Partido», y terminaban diciéndonos que en breve ampliarían la lista de amigos resueltos y decididos.

De los ocho, sólo conocíamos al primero; pero sin ninguna intimidad, con un trato superficial, aunque si nos merecía una opinión de joven de verdadero valer bajo todos conceptos.

A otros dos les conocíamos también personalmente, pero sin más relaciones que un saludo de cortesía y algunas palabras cruzadas en bien raras ocasiones. A los demás, ni de nombre á algunos de ellos.

del primer nacionalismo vasco y en la historia vasca contemporánea en general.

El Nacionalista presenta algunas singularidades formales. Su primer número salió en Bilbao el 24 de abril, lo que implica que en los siguientes no mantuvo la periodicidad anunciada. De otra parte, desde el primero siguió una paginación correlativa (el 5 iba de la página 41 a la 48) y su extensión no fue siempre igual. Así se deduce

de que el número 2 llegase cuando menos a la página 24, que como la anterior estaba dedicada a un suplemento.

La primera posibilidad que se ofrece para ubicar esta publicación es la de considerarla un antecedente próximo de *Azkatasuna. Patria y Libertad*. Sin embargo, no parece que fuera así. En el número disponible no encontramos ninguna referencia a los principios programáticos del Partido Republicano Nacionalista Vasco: tolerancia, libertad religiosa y laicismo, preocupación por “la cuestión social”, etc. Por otro lado, aunque como vamos a ver *Bizkaitarra* afirmó que *El Nacionalista* tuvo relación directa con Víctor Gabirondo, uno de los colaboradores de *Azkatasuna*, todo indica que la nueva publicación surgió por diferencias personales y políticas entre su fundador, Pedro Allendesalazar, y algunos dirigentes del Partido Nacionalista Vasco.

La reacción del Partido Nacionalista Vasco

Los dirigentes nacionalistas estaban al tanto de la salida de *El Nacionalista* e incluso sabían quien era su propietario y su director. El 23 de abril de 1910 *Bizkaitarra* anunció su aparición, que tuvo lugar el día siguiente, y advirtió a sus correligionarios que no se dejaran sorprender por el nuevo semanario, al que presentó como el “vertedero de los desahogos personales” de un alto caballero que respondía a las iniciales P. de A. S.⁴ Respecto al director de la publicación aseguraba que era un ex-redactor de *El Noticiero Bilbaino*, cuyas iniciales eran V. G., que ni siquiera pertenecía al partido liberal vasco y que había aceptado por puro interés económico. También auguraba una corta vida al semanario. Dos semanas más tarde, el 7 de mayo, insertó un entrefilete que decía: “¡Ojo nacionalistas! El semanario titulado *El Nacionalista* no es nacionalista; no caed en el engaño. Es de don Pedro Allendesalazar”. Ya el 24 de mayo apareció en *Bizkaitarra* una poesía firmada por “Txistu”, que se reproduce entera a continuación porque ilustra sobre la consideración que Allendesalazar le merecía.

3. Ambos tuvieron su redacción y administración en inmuebles cercanos (*Azkatasuna* en Jardines 10, 1.º, la sede del Círculo Nacionalista Republicano Vasco, y *El Nacionalista* en el número 9, 3.º de la misma calle).

4. La prensa vasco-navarra debió de hacerse eco de la noticia. Así lo hizo, por ejemplo, *El Pensamiento Navarro* (21-IV-1910).

*Coplas de ciego o palos de vida larga**A un alto flaco, achacoso y descolorido señor*

Quita de ahí viejo soso,
 pon más alto la vista,
 oye el consejo amistoso
 de este pobre periodista

Toma tila y ten más calma
 estás débil y eres viejo;
 ocúpate de tu alma
 y a cuidar bien el pellejo.

Chismoso y cuentero eres,
 ocioso pasas la vida,
 tú no tienes más quehaceres
 que la crítica podrida.

En tus escritos no hay fondo,
 no hay sentir venerando;
 solo un Víctor Gabirondo
 te leyó... pero cobrando.

La amenaza es tu manía
 para producir respeto;
 todo en tí es pedantería;
 eres un chocho completo.

Es tu placer y contento
 conspirar. Más solo a risa
 nos mueve *tu gran talento*
 ¡No te metas en camisa...!

Contra jefes corajina,
 desprecio al soldado raso
 odio contra la doctrina...
 y al fin nadie te hace caso.

La ancianidad no perdona
 y tiene sus desvaríos,

no seas lerdo, reflexiona
 y no te metas en líos.

Equivocaste el sendero,
 tu escribir a nadie agrada,
 no harías mal de portero
 barriendo una portalada.

Pon pues una portería
 o agencia en chismes y cuentos
 pues ya tu escabeche agría,
 nadie lee tus esperpentos.

Tu desprecio a nuestro lema
 en las alturas ensañas;
 muy gastado es el sistema,
 ya no cuelas, ya no dañas.

Como la bilis rebosa,
 cuentos viejos nos relatas
 en rancia y mugrienta prosa
 siempre escrita con las patas.

Tus íntimas intenciones
 conocemos bien en casa,
 son venganzas y pasiones
 y el contrabando no pasa.

Tellamas lo que no eres
 pensando que somos babias;
 no consigues lo que quieres
 y patealas y rabias.

Eres *sinsorgo* y osado
 ¡llamarte *El Nacionalista!*
 el mote no es apropiado,
 tú solo eres allendista.

Así pues, de todo lo anterior se deduce que Allendesalazar era ya una persona mayor y bien conocida por los nacionalistas y que el director de la nueva publicación no era otro que Víctor Gabirondo. Los trabajos de García-Sanz Marcotegui (1985) y Mees (1992) han permitido trazar a grandes rasgos la trayectoria vital y la evolución ideológica de este último (Tiebas, Navarra, 1882-Figueras, 1939). Mees ha puesto de manifiesto que Gabirondo fue presidente del "Círculo Nacionalista Republicano Vasco" de Bilbao y colabo-

rador de *Azkatasuna. Patria y Libertad*. Por tanto, pertenecía al grupo de Ulacia y era inexacta la noticia de *Bizkaitarra* de que no pertenecía siquiera al partido liberal vasco⁵. Fuera de las afirmaciones del portavoz de los nacionalistas vizcainos de que el periodista navarro colaboraba en *El Nacionalista* únicamente por razones crematísticas, no tenemos ninguna noticia sobre su relación con Allendesalazar⁶. En todo caso, la escasa información recabada sobre este último no indica que participara de las ideas del partido nacionalista republicano vasco.

Por desgracia, la personalidad de este Allendesalazar permanece en la penumbra. Su nombre y apellido coincide con el de un apoderado a Juntas Generales de Vizcaya en 1877, residente en Murueta⁷, que presumiblemente era el mismo Pedro Allendesalazar Zulueta que figura como agricultor de esta localidad en la obra *Vizcaya en la mano* (Bilbao, 1899, p. 419) de V. Repáraz. Sin embargo, no podemos asegurar que este personaje fuera después el impulsor de *El Nacionalista* ni tampoco, aunque es muy probable, que perteneciese a la conocida familia Allendesalazar de Guernica. En cualquier caso, algunas noticias indican que había estado muy próximo al P.N.V. (incluso permiten pensar que, en determinadas circunstancias, podía haber militado en él) o al menos a su estrategia de apoyar, con condiciones, candidaturas católicas pretendidamente anticaciquiles. Así, sabemos que tuvo contactos con Sabino Arana, quien en abril de 1903 contó con él para presentar y apoyar en determinadas circunstancias a Ramón de la Sota en las elecciones a diputado a Cortes por el distrito de Guernica. En efecto, el 2 de abril de 1903 Arana encargó a José Arzadún que hiciera todo lo posible para que Sota aceptara ser candidato (Corcuera, 1979, 503 notas 382 y 383 y Elizondo, 1981, vol. II, 499), y que después se reuniera con Allendesalazar en Guernica y, junto con una persona

5. Aunque su valor es meramente anecdótico, el hecho de que una carta publicada en *El Demócrata Navarro* (7-V-1910) apareciese firmada por “Un nacionalista de la izquierda”, indica que en Navarra había entonces algún nacionalista afín a las ideas de Ulacia. La carta en cuestión tenía por objeto presentar a los carlistas como a los peores enemigos de los fueros.

6. Por otro lado, tampoco parece que en este momento Gabirondo fuese redactor fijo de *El Noticiero Bilbaino*. Al menos Amézaga (1988, vol. III, 347) sólo le adjudica nueve artículos, que son de 1906 (entonces colaboraba también el *La Libertad*) y 1907.

7. Desde aquí agradezco a Karmele Zárraga Sangróniz, del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad del País Vasco, que me proporcionara este dato.

neutral y de prestigio, convocara a otros individuos de distintas corrientes políticas para formar el comité electoral correspondiente. Arzadún cumplió su cometido, pues el 7 de abril de 1903, junto con Allendesalazar y Casimiro Olazábal⁸, remitió un comunicado al semanario nacionalista *La Patria* en el que daban cuenta de cómo el día anterior, bajo su presidencia, se habían reunido en Guernica comisionados de diferente ideario político de todos los pueblos del distrito y habían decidido combatir el odioso caciquismo imperante; a continuación añadían que con este objeto habían decidido proponer como candidato en las próximas elecciones a Cortes a Ramón de la Sota, porque no pertenecía a ningún partido político, y era conocido por ser buen católico y netamente vizcaino; también señalaban que los veintiséis representantes del distrito les habían encomendado hacer llegar el acuerdo anterior al interesado y que éste había aceptado el ofrecimiento (*Euskalduna* y *La Patria*, 12-IV-1903).

El compromiso de Allendesalazar en favor de Sota le llevó a publicar una carta en la que defendía que éste último, aunque había nacido en Castro Urdiales, era vizcaino por sus cuatro costados⁹. No obstante, paradójicamente, la misma comisión que había propuesto al conocido naviero le pidió en una carta, fechada el 22 de abril, que se retirara. La razón esgrimida para este cambio de actitud fue que así querían denunciar la compra de votos que, según ellos, pensaba hacer su contricante Juan T. de Gandarias. Muy probablemente el motivo verdadero debió ser otro y así lo estimó *Euskalduna* (26-IV-1903). Sea como fuere, importa señalar que la carta del 22 de abril fue firmada no sólo por Allendesalazar, Olazábal y Arzadún sino también por Luis Álvarez, Julián Mendezona (¿el alcalde de Guernica en 1910?), Angel Zabala y Damián Gangoiti. Como es sabido, estos dos últimos y Arzadún eran conocidos nacionalistas por lo que no parece excesivamente aventurado que,

8. Este nombre y apellido coincide con el del alcalde de la villa en 1899 y uno de sus principales propietarios en 1921.

9. La cuestión del origen geográfico de Sota dio lugar a una polémica entre *El Liberal*, que respondió la carta de Allendesalazar diciendo con sarcasmo que aquél era “maqueto”, y *Euskalduna* (19-IV-1903), que sostuvo que era vasco.

10. La relevancia política de Angel Zabala (*Kondaño*) en el primer nacionalismo es sobradamente conocida. José de Arzadún y Zabala fue abogado y secretario del ayuntamiento de Bermeo (una semblanza suya en Corcuera y Oribe, 1991, t. 3, pp. 82-85). Damián Gangoiti, procurador de los tribunales residente en Guernica, uno de los primeros nacionalistas de esta localidad, y socio de la empresa fundadora de *El Correo Vasco* (Corcuera, 1979, 413 n. 9; 419 n. 31, 422 n. 44, 503 n. 382, y 542; y Corcuera y Oribe, 1991, t. 3, p. 93), fue secretario de la Comisión organizadora de

como se ha apuntado más arriba, Allendesalazar también lo fuera¹⁰. De todos modos, su protagonismo en esta comisión se advierte también en que en sus escritos su firma figura siempre en primer lugar.

Las noticias apuntadas concuerdan con algunos rasgos de la línea de la nueva publicación, que se verán más adelante. Si a ello se añade que el 30 de abril, es decir apenas una semana después de la aparición de *El Nacionalista*, el propio *Bizkaitarra* se preguntaba con ironía en un suelto porque no salía *Patria y Libertad, el cacareado órgano del Partido (ya no me acuerdo...) Nacionalista Liberal Vasco*, puede decirse que, a pesar de lo referido sobre Gabirondo y lo que se añadirá más adelante al tratar del diputado a Cortes José Acillona, nuestro nuevo semanario no tenía vinculación directa con los nacionalistas liberales del grupo de Francisco Ulaia.

El contenido del número 5 de El Nacionalista

Exceptuando una “Advertencia” sobre que la recepción del semanario no implicaba ningún compromiso de suscripción, un artículo sobre correspondencia y otro firmado por el propio Pedro de Allendesalazar, el resto del número 5 está dedicado a cuestiones relativas a la postura del P.N.V. en las próximas elecciones de diputados a Cortes.

En el artículo “Sobre la correspondencia recibida” se afirma que en los días siguientes de aparecer su primero y segundo número habían recibido sendas cartas de un joven, que hablaba en nombre de otros siete, en las que se ofrecían a colaborar con ellos y les prometían que pronto les remitirían los nombres de otros adheridos a su proyecto; la respuesta a estas misivas –seguía el articulista anónimo– había sido que por el momento no iban a tener en cuenta las notas que sobre diversos asuntos les habían remitido, y que era mejor que durante un tiempo los mencionados jóvenes estuvieran callados; y respecto a la colaboración que

no había por ahora la de nadie y menos la de ellos. Salvo algún pequeño escrito, alguna rara vez, para completar las cuatro hojas del semanario, teníamos que llenarlo todo entero nosotros solos: solo nosotros podemos utilizar, saber como utilizar y manejar (pues son más peligrosos que los componentes de una bomba explosiva) los materiales que vamos y segui-

los funerales de Sabino Arana (*Euskalduna*, 6-XII-1903). No se sabe si los otros tres miembros de la comisión, además de Allendesalazar, eran también nacionalistas.

remos empleando, con un ímprobo y abrumador trabajo, por circunstancias particulares.

Después el articulista aseguraba que tenían ofertas de colaboración de diversas personalidades, y aun de escritores, que se habían visto precisados a rechazar hasta que acabase la campaña que habían iniciado (¿sobre los planes electorales del P.N.V. ?) y el semanario entrase en una vía de normalidad y fuese tan viable que pudiera convertirse en bisemanal.

El artículo de Pedro Allendesalazar se titulaba “Correspondencia periódica con el B.B.B.”¹¹ y estaba dirigido en concreto a Luis Arana y a Antonio Arroyo. En él les agradecía que después de su última carta, publicada con el mismo título en la página 33 del número 4 de *El Nacionalista*, hubieran cesado de emplear, cuando le atacaban, el estilo del que habían hecho gala en sus “Coplas de ciego o palos de vista larga”, que ya conocemos. Les pedía que fueran correctos con él y les prometía que él lo sería con ellos, y también les daba algunos consejos sobre cómo debían llevar sus relaciones con otros partidos derechistas y sus órganos de prensa. Respecto a los integristas y *La Constancia*, decía que era no tener sentido común político tratarlos como los trataba *Bizkaitarra*, pues aseguraba que aquéllos eran serios, formales y respetables, habían dejado el carlismo y, aunque por su edad no iban a pasar al nacionalismo, veían bien que lo hicieran sus hijos. También señalaba que las alusiones al senador conde de Urquijo y al periódico vespertino bilbaino *El Porvenir Vasco* eran poco oportunas, y que era probable que, a diferencia de *La Gaceta del Norte*, aquélla publicación no consintiera los desplantes del B.B.B. De esta forma, podía ocurrir, añadía Allendesalazar, que los nacionalistas, que eran todavía muy débiles, se encontrasen sin el concurso de periódicos aliados de los que tan necesitados estaban. Por ello les instaba a hacer política seria y abandonar sus comentarios groseros contra entidades e individuos, pues en su opinión les causaba más descrédito del que se figuraban.

Como se ha dicho, los cuatro restantes artículos del número estaban dedicados a la estrategia que debía seguir el P.N.V. en las distintas convocatorias electorales, sobre todo a si debía o no aliarse con los restantes partidos católicos, y en este marco general a su candidatura por el distrito de Markina en las ya próximas elecciones a Cortes.

11. B.B.B. son las iniciales de Bizkai-Buru-Batzar o Consejo Regional de Vizcaya del Partido Nacionalista Vasco.

El B.B.B. había acordado en un primer momento apoyar a José Acillona Garay, por el distrito de Marquina, y a José María Urquijo Ibarra, por el de Guernica, aunque no eran nacionalistas. Después decidió patrocinar también las candidaturas de Pedro Chalbaud Errazquin, por Bilbao, y de Domingo Epalza López de Lerena, por Baracaldo¹². Así pues, el B.B.B. seguía con la misma estrategia que en 1903, incluso en el caso de los dos primeros con las mismas personas. Por ello, como el artículo 92 de Organización del partido prohibía apoyar o establecer alianzas con otros partidos, justificó su acuerdo diciendo que los cuatro candidatos eran independientes, católicos y amantes del País Vasco y que no pertenecían a ninguna formación política (*Bizkaitarra*, 23 y 30-IV-1910). Asimismo, recomendó a sus afiliados del partido de Valmaseda votar a Nicolás Vicario Peña, que acabó retirándose, y a los de Durango que lo hicieran en blanco.

En principio, en concordancia con la actuación de Pedro Allendesalazar en 1903 y con su línea de propiciar la unión de las derechas, *El Nacionalista* debió de estar de acuerdo con la candidatura impulsada por el P.N.V.¹³. Con todo, no aparece explícita en el número disponible y en cualquier caso no ocurría así con la de José Acillona. Por alguna razón que desconocemos, probablemente de tipo personal, *El Nacionalista* atacó frontalmente al candidato por Marquina y al B.B.B. por apoyarlo. En esta actitud coincidió con los nacionalistas liberales, que en su Manifiesto electoral, distribuido por Bilbao el 6 de mayo (*El Liberal*, 7-V-1910), atacaron también al B.B.B. por el mismo motivo (señalaban que Acillona pertenecía a la *Piña*). Esta circunstancia y lo referido sobre Gabirondo, permite apuntar que el grupo de Ulacia y Allendesalazar tenían contactos, pero es preciso insistir en que nada de la restante información disponible indica que tuviesen objetivos comunes.

En todo caso, como vamos a ver, es evidente que *El Nacionalista* trató de acabar políticamente con Acillona. Una vez que Urquijo y Epalza retiraron sus candidaturas, estimando seguro el triunfo de aquél en el distrito de Marquina, el B.B.B. centró su interés en el de Bilbao. No obstante, en los números anterior y el posterior a la jornada electoral *Bizkaitarra* arremetió contra el rival de

12. El juicio que Acillona, Urquijo y Chalbaud merecían a Luis Arana en Corcuera y Oribe (1991, t. 3, p. 19).

13. El 1 de mayo de 1910 apareció en Bilbao el diario *El Pueblo Vasco*, que en su programa publicado ese día afirmó que sus esfuerzos estarían dirigidos al afianzamiento de la unión de las derechas.

Acillona, el conservador Bruno Larrazábal, alcalde de Lekeitio¹⁴. Para ridiculizar su candidatura hizo hincapié en su escasa valía y en que era instrumento de los liberales y de los enemigos del Partido Nacionalista Vasco. Sabemos también que durante la campaña *El Nacionalista* (en el número 2, cuya fecha desconocemos) reprodujo una carta de Acillona dirigida a Bruno Larrazábal, Alejandro Anitua y Fausto I. Aldecoa y la respuesta del primero de éstos¹⁵. Aunque ignoramos su contenido, seguramente ambas misivas trataban de sus disputas electorales, de todas formas tenemos algunas referencias directas sobre la opinión que la personalidad del marqués y su candidatura por Marquina merecía a *El Nacionalista*. En su artículo “¡Hay providencia! Digitus Dei hic”, inserto también en su número 5, ofrece una semblanza de Acillona para hacer resaltar que, a pesar de algunos hitos positivos de su biografía, era un hombre políticamente funesto y acabado.

En los primeros párrafos del artículo se informa de que su padre, un modesto maestro de escuela de Líbano de Arrieta, había podido darle una carrera poco antes de la última guerra civil gracias a sus sacrificios. El joven, al que califica de modelo por su catolicismo ejemplar, había comenzado a intervenir en política afiliado al partido carlista en los años inmediatamente posteriores a la guerra civil y había llegado a ser Jefe-Delegado de don Carlos en Vizcaya. En este tiempo Acillona habría destacado por lo corrosivo y envenenado de su pluma y por su espíritu combativo. Más adelante pasó al integrismo, pero se enemistó con Ramón Nocedal. Al entroncar con la familia de Pedro Gandarias –prosigue el artículo– había empezado a ejercer de potentado y su afán de notoriedad le llevó a dar a la publicidad escritos sobre asuntos público y privados (se vio envuelto en pleitos con su cuñado Pedro Gandarias) caracterizados por su acometividad. Tras conseguir el título de marqués pontificio había aceptado la Constitución y la Dinastía y se había apresurado a organizar un quinto partido católico (los otros cuatro eran el Integrista, el Carlista, el Nacionalista y el Neutro), al que llamó

14. Algunas noticias sobre su filiación política conservadora en Ybarra y Bergé (1941, p. 347). De todos modos, en su folleto *A la mesa del Congreso* (Bilbao, 1910, p. 6) (ver la nota 16) Acillona dice que Larrazábal contó con el apoyo total del partido carlista.

15. Fausto I. Aldecoa era muy probablemente el mismo Fausto Ibáñez de Aldecoa que aportó 1.000 pesetas para constituir *El Correo Vasco* (1899) y 3.000 para el diario integrista *El Vizcaino*, y que después fue diputado provincial (Corcuera y Oribe, 1991, t. 2, p. 544 y t. 3, p. 93 y *Euskalduna*, 6-XII-1903). Sobre Alejandro Anitua no disponemos de ninguna información.

Pontificio, yendo a caer en su antes denostado mestizismo¹⁶. Por todo ello *El Nacionalista* se preguntaba cómo este destructor de todo lo que le rodeaba y que hacía gala de su radical catolicismo podía haber publicado su suicida hoja *A los electores del Distrito de Marquina*, A juicio de *El Nacionalista* dicha hoja, que reprodujo al menos en parte en los números 3 y 4, contenía tales bajezas contra Pascual Isasi (?) y el candidato por Guernica (José María Urquijo) que solo se explicaban por un momento de desequilibrio mental. A continuación el autor del artículo arremetía contra el B.B.B. porque, a pesar de todo lo dicho y de las advertencias de *El Nacionalista*, había decidido apoyar a Acillona, que ahora estaba aliado a la *Piña*. Para finalizar, aprovechando que el acta del marqués (obtuvo 2.712 votos frente a los 1.614 de su rival), fue anulada por sobornos y coacciones electorales, puso de manifiesto el desprestigio en que había caído el nacionalismo de buena fe por las maniobras de sus dirigentes.

El Nacionalista dedicó otro artículo al largo folleto *A la mesa del Congreso. Acta de Marquina en las elecciones generales de 8 de mayo de 1910* (Bilbao, 1910)¹⁷ en el que Acillona daba su versión sobre lo sucedido en las elecciones del distrito de Marquina¹⁸. Lo calificó de monstruoso y sostuvo que las afirmaciones del marqués sobre que no había comprado votos, etc. eran falsas. *El Nacionalista* aprovechó también el asunto para criticar de nuevo al B.B.B. porque *Bizkaitarra* (18-VI-1910), al informar de la salida del folleto, había afirmado que en éste Acillona demostraba que las acusaciones vertidas contra él por sus enemigos personales eran falsas. El artículo de *El Nacionalista* finalizaba aconsejando al B.B.B. que no se ocuparan más de Acillona y lo dejaran a su suerte. A parecer el consejo, al menos de momento, fue tenido en cuenta pues, aunque *Bizkaitarra* (18-VI-1910) había prometido hacerlo, en el siguiente

16. En su citado folleto *A la mesa del Congreso* (1910, 3) Acillona afirma que en 1903 se había presentado en el distrito de Marquina como católico independiente. De todos modos, según Corcuera (1978, 253, 525, 526), Acillona intervino directamente en los esfuerzos de reorganización del P.N.V y a partir del momento en que salió diputado a Cortes en dicho año se desarrolló el nacionalismo en aquél distrito.

17. Por desgracia, según me comunicó Rafael Ruzafa que lo consultó por mí, este folleto de 69 páginas (*El Nacionalista* dice que tenía 138) no contiene referencia alguna a Pedro Allendesalazar ni a su periódico.

18. Tal como señala *El Nacionalista*, Acillona dio a la imprenta numerosos folletos explicativos de su gestión política. Así, *En justa defensa* (Bilbao, 1905) en el que vindica su actuación política en las Cortes. Igualmente escribió numerosas hojas impresas. Por ejemplo, la titulada *Una consulta. A los señores Curas Párrocos del Distrito electoral de Marquina* (Bilbao, Junio de 1904).

número no aludió al folleto ni tampoco lo hizo en los inmediatamente posteriores.

Lo dicho hasta aquí indica que las diferencias entre el promotor o promotores de este semanario y el B.B.B. respondían más a cuestiones puramente personales que políticas. Parece incluso que tales diferencias eran sólo entre Allendesalazar y Arana y Arroyo, pues, en el artículo “El B.B.B. y sus candidaturas cerradas” *El Nacionalista* califica a *Kondaño* (Angel Zabala) de buen hidalgo y buen amigo (“ni tiempo para ‘paliquear’ un poco con él hallamos esta temporada ¡y tenemos unas ganas!”) y destaca la diferencia entre un *Bizkaitarra* plagado de insultos y un *Gipuzkoarra* serio y responsable¹⁹. Ello inclina a pensar que efectivamente Allendesalazar, como se ha dicho y el mismo título de su semanario indica, era nacionalista y había pertenecido o estado muy próximo al P.N.V. Sea como fuere, en este último artículo se muestra también muy crítico con la estrategia seguida por el B.B.B. en cuestiones electorales. Así censura su *ukase* ordenando que en las próximas elecciones de diputados provinciales por el distrito de Guernica el partido presentara candidatura cerrada con sus propios afiliados. La primera razón era que se había tomado la decisión con meses de antelación provocando tensiones innecesariamente. Después aludía a los problemas provocados por la dificultad de aplicar el artículo 92 en las elecciones municipales de mayo de 1909 con la polémica entre Arroyo y un grupo de sacerdotes en Bilbao, etc. y analizaba el posible alineamiento de las fuerzas políticas en el distrito de Guernica en los próximos comicios: establecía las distintas posibilidades de alianzas entre el partido caciquista (el liberal), el tradicionalista (carlistas e integristas), el neutro (todos los anticaciquistas sin ser tradicionalistas) y el nacionalista y sostenía que si cada uno iba con sus propias fuerzas este último haría el ridículo. Igualmente descartaba la posibilidad de que el B.B.B. presentara un candidato como había hecho con Acillona en las últimas elecciones a Cortes, pues

19. Como es sabido, en febrero de 1910 el obispo de Vitoria, el navarro José Cadena Eleta, había condenado el primer tomo de la *Historia de Bizkaia (1793-1807)* de Angel Zabala (*Kondaño*), escrita desde la perspectiva del llamado individualismo católico (Zabala eta Otxamiz-Tremoya, 1910, *Kondaño*, 1985, 68-70, Corcuera, 1988, 77 y 78 y 1994, 16 y 17, y Mees, 1992, 99, 103 y 337). El asunto provocó un gran revuelo y el consiguiente escándalo en las filas nacionalistas y contribuyó al aislamiento de Zabala en el P.N.V. En este contexto, el profesor J. Corcuera, a quien debo también otras interesantes observaciones sobre este artículo, considera que probablemente Allendesalazar estaba en la órbita de Zabala. Un indicio de ello podría ser la referencia a la *individualista raza vasca*, que aparece en la última línea del texto reproducido en la página 404.

había sumido al nacionalismo vasco en la vergüenza y la ignominia²⁰. El artículo finalizaba reiterando sus ataques al B.B.B. porque

En el nacionalismo de ustedes, señores del B.B.B., y en el muchos otros, hay algo que, irradiando del centro a la periferia, –Bilbao siempre ha sido Bilbao– hace sentir a ustedes como cierto desprecio al nacionalismo jebo (aldeano), por lo cual se inclinan ustedes a tratarle con el “orden y mando”; con los ukases: siendo así que ese nacionalismo jebo, el bueno, el sano, y el que irradiando de la periferia al centro, debe imponerse y sobreponerse al bilbaino de ustedes.

Ustedes, señores del B.B.B., dominados por esos prejuicios y faltos de sentido común político, desconocen, en absoluto, lo que es y el estado y alcance del nacionalismo en los distritos. Pero el nacionalismo jebo, el bueno, el de la periferia, sabe y conoce muy bien lo que pasa en su casa: y sabe que eso que dejamos dicho y pintado sobre las candidaturas cerradas y casos de batalla electoral, son “verdades como puños”. Y viendo que ustedes, ciegos, incapaces de enmienda ni arrepentimiento, lanzan ese hoy antiunionista, disparado ukase, se sublevarán contra él.

No cabe en la individualista raza vasca la vil sumisión a la degradante disciplina del esclavo.

Como puede comprobarse, el texto anterior es un buen exponente de las reticencias que el protagonismo de los nacionalistas de Bilbao despertaba en los del resto de Vizcaya. En este sentido, el hecho de que, además de en la capital de la provincia, *El Nacionalista* se vendiera únicamente en Guernica, Bermeo, Lequeitio, Marquina y Plencia, situadas excepto la última, en el partido judicial de Guernica, permite sospechar que en alguna medida el semanario podía servir de portavoz de los intereses de esta zona.

Por otra parte, la vida de este semanario debió de ser muy efímera. El hecho de que no aparezca en las ediciones de *Vizcaya en la mano* de 1910 y de 1911 de Valentín Repáraz Olagüé así parece indicarlo. Sea como fuere, la existencia de esta publicación demuestra que el mundo del primer nacionalismo vasco y su más próximo entorno era menos homogéneo aún de lo que se conocía hasta el momento.

Bibliografía

CORCUERA, J., *Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco (1876-1904)*, Madrid, 1979.

20. En las elecciones provinciales de 1911 en el distrito de Guernica salieron elegidos los tres liberales y un nacionalista. Ambas fuerzas presentaron tres candidatas cada una (Real Cuesta, 1991, 196).

- “La autodeterminación como falso problema”, en *Cuadernos de Alzate*, 10 (1988), pp. 71-86.
- Prólogo del libro de J. Aranzadi, J. Juaristi y P. Unzueta, *Auto de Terminación (Raza, nación y violencia en el País Vasco)*, Madrid, 1994.
- y ORIBE, Y., *Historia del nacionalismo vasco en sus documentos*, Bilbao, 1991, 4 vols.
- AMEZAGA, E., *Los vascos que escribieron en castellano*, Bilbao, 1977-1992 ?, 4 vols.
- *Autores vascos*, Algorta, 1984-1993 ?, 8 vols.
- ELIZONDO, M., *Sabino Arana, padre de las nacionalidades*, Bilbao, 1981, vol. II.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “E. Endériz (1889-1951) y V. Gabirondo (1884-1939). Dos exponentes del periodismo de la República y de la Guerra Civil”, en *Comunicación, cultura y política durante la II República y la Guerra Civil*, Bilbao, 1990, vol. 1, pp. 268-281.
- KONDAÑO, *Primeros años del nacionalismo*, Bilbao, 1985.
- MEES, L., “La izquierda imposible. El fracaso del nacionalismo republicano vasco entre 1910 y 1913”, *Historia Contemporánea*, II (1989), pp. 249-266.
- *Nacionalismo vasco, movimiento obrero y cuestión social, 1903-1923*, Bilbao, 1992.
- REAL CUESTA, J., *Partidos, elecciones y bloques de poder en el País Vasco, 1876-1923*, Bilbao, 1991.
- YBARRA Y BERGE, J. de, *Política nacional en Vizcaya*, Madrid, 1941.
- ZABALA ETA OTZAMIZ-TREMOYA, A., *Defensa del libro de Historia de Bizkaia de Zabala eta Otzamiz-Tremoya condenado por el señor obispo de Vitoria y dispuesto por el autor para la Sagrada Congregación Romana del Índice a la cual ha sido sometida por aquél prelado la resolución definitiva del asunto. Contiene la defensa de la doctrina individualista*, Bilbao, 1910.

Los subsistemas de archivos administrativos y de archivo intermedio en los sistemas de gestión de la documentación administrativa de las administraciones autonómicas

Fernando Mikelarena

Introducción

A causa de su función generadora y receptora de documentación, intrínseca a los cometidos que les son propias, las administraciones públicas configuran sistemas generales e integrales de gestión de su documentación administrativa. Dentro de esos sistemas, con arreglo al ciclo de vida de los documentos y a la consecuente mayor o menor intensidad del valor primario y utilización administrativa de los documentos se diferencian en teoría cuatro tipos concretos de subsistemas de archivo estrechamente relacionados entre sí de manera consecutiva, si bien en la práctica únicamente existen en su totalidad y de forma perfectamente diferenciada, llegando a ubicarse en espacios físicos propios y disímiles, en las grandes administraciones. Esos cuatro tipos de subsistemas de archivo son los denominados respectivamente de archivos de oficina o de gestión, de archivos administrativos o centrales, de archivo intermedio y de archivo permanente o histórico.

Las características esenciales de cada uno de los cuatro subsistemas de archivo de los sistemas de gestión de la documentación administrativa de las administraciones públicas son las siguientes:

a) los archivos de oficina o de gestión son aquellos que, ubicados en las mismas unidades administrativas, custodian en principio tanto los documentos en fase de tramitación como los documentos de uso frecuente de cara a la realización de las labores de gestión administrativa. A pesar de que tradicionalmente la archivística ha propugnado que los documentos deben de permanecer en estos

archivos durante un lapso temporal de cinco años después de finalizada su tramitación, muy a menudo la práctica en la realidad recomienda considerar plazos más cortos a causa de que, por ejemplo, pasado un año del final de su tramitación, muchos documentos no son consultados. De esta manera, tal y como ha recordado Cruz Mundet¹, el plazo de cinco años establecido por la teoría archivística debe de ser considerado como un tope máximo en la medida en que investigaciones llevadas a cabo en los últimos tiempos han mostrado que el 90 por ciento de los documentos no son utilizados un año después de finalizada su tramitación, ascendiendo la proporción de documentos no consultados hasta el 99 por ciento en el caso de transcurrir cinco años desde el momento del fin de su tramitación. Asimismo, no hay que olvidar que de hecho ese plazo debe adecuarse a las posibilidades de almacenamiento de la documentación que tengan los mismos archivos de oficina, así como a la circunstancia de si los archivos que han de asumir los documentos en las siguientes fases de su ciclo de vida se encuentran geográficamente cerca o no de las dependencias administrativas, pudiéndose o no desde éstas últimas acceder a la documentación en el supuesto de una consulta puntual².

b) los archivos centrales o administrativos reúnen la documentación cuya consulta por parte de las dependencias administrativas no es frecuente, pero puede darse eventualmente a causa de motivos diversos como el de que, por ejemplo, la oficina se enfrente a la tramitación de un expediente de características no habituales y que cuente con un antecedente hondamente similar ubicado en ese momento preciso en esta fase posterior a la del archivo de gestión. Por lo general, la doctrina archivística ha postulado tradicionalmente que los documentos deben de permanecer en estos archivos centrales o administrativos desde el sexto año después de finalizada su tramitación hasta el decimoquinto.

c) los archivos intermedios guardan en sus depósitos, por su parte, los documentos que no son ya de utilización administrativa, llevando a cabo además durante otros quince años más (es decir, desde el decimoquinto año de vida de los documentos después de finalizada su tramitación hasta que cumplen treinta) la labor de seleccionar la parte de ellos que se conservará definitivamente en los archivos históricos o permanentes. Acerca de la instauración de estos archivos intermedios, suele afirmarse que son una creación

1. J. R. Cruz Mundet, *Manual de Archivística*, Madrid, 1994, 192.

2. *Ibidem*, pp. 192-193 y 98.

exclusiva del siglo XX en base a la consideración de que anteriormente las administraciones pasaban directamente sus documentos de valor primario caducado a los archivos generales o históricos. De esta manera, surgidos en Norteamérica en los años cuarenta, los archivos intermedios empezarán a surgir en los diferentes países europeos occidentales en los años cincuenta y sesenta³. Con todo, es preciso apuntar que el Archivo General Central de Alcalá de Henares, creado por el Real Decreto de 1858, cumplió “una función precursora de los actuales archivos intermedios hasta que fue totalmente destruido por un incendio en el año 1939” ya que, tal y como consta en la misma norma que lo instauró se remitían a él “en las épocas y con las formalidades que en el reglamento se establezcan, todos los papeles de carácter administrativo de las Secretarías de Despacho cuando el transcurso del tiempo los haga inútiles para la instrucción de los negocios”⁴.

d) los archivos históricos, por último, son los encargados de conservar ya para siempre aquellos documentos seleccionados a causa de su valor para la investigación histórica y de su valor cultural.

No obstante, hay que precisar que la existencia de esos cuatro tipos de subsistemas de archivo como realidades físicamente separadas dedicadas a la conservación de los documentos generados o recibidos por la administración pública a la que se vinculan en los diferentes momentos del ciclo vital de esos mismos documentos únicamente se da en el caso de las grandes administraciones, cuyos medios materiales y humanos son más bundantes. Conforme las dimensiones de las administraciones y sus mismos recursos son menores, en sus sistemas de gestión de la documentación administrativa se opta por fusionar en un mismo espacio físico algunos de los archivos considerados. Así por ejemplo, a excepción de en las ciudades con mucha población, las administraciones locales tienden a recoger el archivo central o administrativo, el intermedio y el histórico en un mismo espacio físico debido a la evidente falta de medios materiales y humanos. Sin salirnos del estado español, el caso contrario sería el de la Administración Central del Estado en cuyo sistema de gestión de la documentación administrativa se

3. *Ibidem*, pp. 181-182.

4. *Archivo General de la Administración, 1969-1984*, Madrid, 1995, pp. 15-16. Bajo todo ello, hay que subrayar que, como se apunta en esas mismas páginas, la creación, además, de los archivos centrales de los diferentes ministerios supuso la existencia en España “de una estructura archivística casi un siglo antes de que se definiera la teoría del ciclo vital de los documentos y se perfilaran las funciones de los tipos de archivos que correspondían a cada una de sus fases”.

constata la existencia de archivos específicos para cada subsistema de archivo⁵. En la Administración Central española existen archivos de oficina en las dependencias administrativas de los ministerios; existen archivos centrales en cada uno de los ministerios; el denominado “Archivo General de la Administración”⁶, situado en Alcalá de Henares y creado en 1969 como sustitutivo del Archivo General Central ubicado en la misma ciudad y destruido por un incendio en 1939, actúa de archivo intermedio, complementado por los Archivos Históricos Provinciales (que desempeñan la misma función de archivo intermedio en relación con los servicios provinciales de la administración central, tal y como consta en el artículo 5 del Decreto 914/1969, de 8 de mayo, por el que se creaba el Archivo General de la Administración) y por el Depósito Regional de Archivos de Cervera, adscrito al Archivo de la Corona de Aragón, y creado en 1970 como archivo intermedio de la Administración central del área catalana⁷; y, por último, el Archivo Histórico Nacional de Madrid desempeña la función de archivo permanente respecto a los documentos que le sean transferidos desde el Archivo General de la Administración, desarrollando el mismo cometido los Archivos Históricos Provinciales en lo referente a la documentación de los servicios provinciales de la administración central convenientemente expurgada y seleccionada.

Teniendo en cuenta todo lo dicho hasta ahora, la intención de este artículo es la de profundizar en la cuestión de los subsistemas de archivos administrativos y de archivo intermedio instaurados en los sistemas de gestión de la documentación administrativa de la administración más joven de las actualmente existentes en el Estado español, la administración autonómica⁸. Tal y como veremos a con-

5. Un panorama global de los archivos de la administración central española en C. Álvarez García, “Los archivos de la administración central en España. Sus fondos. Organización y descripción de los mismos”, *Boletín de la ANABAD*, 1987, 1-2, pp. 111-161.

6. Acerca de las características de ese archivo puede consultarse *Archivo General de la Administración, 1969-1984*, Madrid, 1995.

7. Orden de 18 de febrero de 1970 del Ministerio de Educación y Ciencia, B.O.E. del 5 de marzo.

8. De esta manera, aún cuando no perseguimos el mismo objetivo temático, ponemos al día contribuciones importantes acerca de los archivos de las administraciones autonómicas publicadas hace casi una decena de años como la de A. Duplá del Moral, “Los archivos de las administraciones autonómicas en España. Sus fondos. Planificación de los mismos”, *Boletín de la ANABAD*, 1987, 1-2, pp. 197-226 ó M. J. Álvarez-Coca González y E. Gómez-Llera García-Nava, “Redes y sistemas de archivos: legislación, órganos, centros y recursos”, *Boletín de la ANABAD*, 1988, 1-2, pp. 9-80.

tinuación, la normativa legal formulada para los sistemas de gestión de la documentación administrativa de la administración de diversas comunidades autónomas sirve para constatar que las soluciones adoptadas no son ni mucho menos uniformes. Nuestro interés, por consiguiente, se centra en poner de relieve la diversidad de las opciones consideradas acerca de ese punto a través de la legislación autonómica existente sobre la materia.

1. La legislación autonómica relativa a los subsistemas de archivos administrativos y de archivo intermedio en los sistemas de gestión de la documentación administrativa

El aspecto a primera vista más sorprendente en lo concerniente a la legislación autonómica relativa a los subsistemas de archivos centrales o administrativos y de archivo intermedio en los sistemas de gestión de la documentación administrativa es el diferente grado de exhaustividad con las que las diversas comunidades autónomas han abordado esta materia. Es del todo punto extraño que, dado que todas ellas están en teoría obligadas, en aras de la consecución de la mayor operatividad de su aparato administrativo, a enunciar explícita y detalladamente las características de los sistemas de gestión de la documentación administrativa que ellas mismas generan, algunas comunidades, si bien, como veremos, las que menos, opten por guardar un absoluto silencio sobre la materia o por abordarlo con un nivel de detalle ciertamente limitado.

A pesar de que la mayoría de las comunidades autónomas han publicado en los respectivos diarios o boletines oficiales autonómicos normas jurídicas que regulan con bastante detalle lo concerniente a los subsistemas de archivos centrales o administrativos y de archivo intermedio de sus sistemas de gestión de la documentación administrativa, hay que señalar que otras o no han promulgado todavía ninguna normativa específica o, si no, han brindado poquísimos detalles en el marco de la regulación general sobre el sistema archivístico o el patrimonio documental de la comunidad.

De esta manera, existen dos comunidades (junto con Cantabria, la nuestra, Navarra) que no han elaborado ni, por lo tanto, publicado ninguna ley, decreto u orden de carácter específico en materia de archivos ni tampoco de marco temático más amplio y general en la que aparezca subsumida la problemática archivística. Así pues, en ellas no existe ninguna regulación pasada sobre el tamiz de la legalidad sobre los subsistemas de archivos centrales o administrativos y de archivo intermedio de sus sistemas de gestión de la documentación administrativa.

Asimismo, otras tres comunidades (País Vasco, Galicia y Canarias) se han pronunciado en el seno del articulado de sus leyes sobre archivos o de patrimonio documental o cultural en el sentido de configurar archivos intermedios y/o históricos propios, pero sin proporcionar grandes concreciones. De esta forma, la ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (publicada en el B.O.P.V. de 6 de agosto) habla sin más detalles de la creación del Archivo Histórico del Gobierno vasco. La misma pauta siguen la ley 3/1990, de 22 de febrero, de archivos de Canarias (publicada en el B.O.C. de 2 de marzo), que instaura el Archivo General de Canarias como archivo intermedio e histórico de esa comunidad y el Decreto 307/1989, de 23 de noviembre, de regulación del sistema de archivos y del patrimonio documental de Galicia (publicado en el D.O.G. de 1 de febrero) a través del cual se funda el Archivo General de la Administración de Galicia como archivo intermedio de la Xunta de Galicia y de las instituciones autonómicas gallegas.

Pasando ya a las demás comunidades, hay que precisar que, aún cuando, según apuntamos, han publicado en sus respectivos boletines y diarios oficiales normas jurídicas mucho más elocuentes sobre el tema que nos ocupa, en este grupo hay algunas en las que las precisiones que se facilitan son ciertamente exiguas. En otras, en cambio, como veremos, el grado de pormenorización es muy elevado. Pese a todo, creo que es factible establecer alguna clasificación, diferenciando cinco tipos de modelos, según los subsistemas de archivo que se distingan en el respectivo sistema de gestión de la documentación administrativa autonómica. En un primer modelo se encontrarían las comunidades que han dado lugar a un archivo que ejerce las funciones de archivo central, intermedio e histórico. Un segundo modelo estaría integrado por las comunidades que diferencian con nitidez dos archivos: uno central/intermedio y otro histórico. El tercero lo constituirían las comunidades que diferencian, por un lado, un archivo central y, por otro, un archivo intermedio/permanente. El cuarto modelo sería el formado por las comunidades que disciernen claramente tres archivos diferentes: uno administrativo, otro intermedio y otro histórico. Para finalizar, el quinto modelo es el de las comunidades que hablan de la instauración de un archivo que cumple las funciones de archivo central y de archivo intermedio y en las que los comentarios sobre el archivo permanente son prácticamente inexistentes, dejando la puerta abierta al futuro.

A continuación, examinaremos las peculiaridades de cada uno de esos cinco modelos.

1.1 Comunidades con un solo archivo que ejerce las funciones de archivo central, intermedio e histórico

Las comunidades autónomas que han regulado la existencia de un solo archivo que ejerce las funciones de archivo central, intermedio e histórico son la Comunidad Valenciana, la Comunidad Balear y Extremadura.

En la Comunidad Valenciana, el Decreto 57/1984, de 21 de mayo (publicado en el D.O.G.V. de 8 de junio), de creación del Archivo Central de la Generalitat configura a este archivo como depósito de la documentación que no sea necesaria para la tramitación de los asuntos y que carezca de vigencia administrativa. Como quiera que en estos doce últimos años no se ha hecho mención de la constitución de un archivo que desempeñe la función de archivo permanente, es lícito deducir que ese Archivo Central de la Generalitat albergará toda la documentación, en sus diversas fases de ciclo vital, de la administración autonómica valenciana.

En Baleares, el Archivo Administrativo General, creado por el Decreto 14/1987, de 5 de marzo (B.O.C.A.I.B. de 24 de marzo), asumiría funciones propias de archivo central, de archivo intermedio e incluso de archivo histórico ya que en su articulado únicamente se habla de que reúne documentación procedente de las dependencias administrativas, sin especificarse para nada que exista otro archivo ulterior para la etapa de archivo permanente. De cualquier forma, hay que recalcar que esta normativa es sumamente confusa en su redacción, tal y como lo prueba el artículo 2 en que se explicitan los fines (?) que se persiguen con la creación del mencionado archivo⁹.

Al igual que en las otras dos comunidades, en Extremadura el Archivo General de Extremadura, creado por el Decreto 323/1987, de 7 de abril (publicado en el D.O.E. de 14 de del mismo mes), tam-

9. Entre esos fines, y citado en primer lugar está el de "Reducir al mínimo indispensable el volumen de los documentos archivados, respetando, en todo caso, la documentación que conserve su vigencia administrativa o valores probatorios permanentes, o cualquier otra que sea constitutiva del patrimonio histórico documental balear". En segundo lugar, se menciona el de "Transferir la mayor cantidad posible de materiales desde las dependencias del Gobierno Balear". En tercer lugar, se habla de "Formar una base de documentación que, más allá de sus valores administrativos, entraña unos valores históricos permanentes". Como se ve, aseveraciones todas ellas que hacen pensar en una escasa preparación en archivística del autor o autores de la normativa. El artículo 3, en el que se detallan las funciones del citado archivo sigue siendo de una gran vaguedad.

bién asume todas las etapas archivísticas posteriores al archivo de gestión o de oficina. Anualmente las dependencias administrativas de la administración extremeña remitirán a él toda aquella documentación que no sea necesaria para la tramitación de los asuntos y que carezca de vigencia administrativa¹⁰. Asimismo, como quiera que, entre las funciones del mismo archivo, está la de “reunir, conservar y difundir (...) la documentación conservada en Extremadura”, también servirá, con el tiempo, de archivo histórico o permanente de esa misma documentación¹¹.

1.2 Comunidades con dos archivos: uno central/intermedio y otro histórico

Por su parte, las comunidades autónomas en las que se regula la existencia de dos archivos (un archivo central/intermedio y otro permanente o histórico) para la documentación generada por la administración autonómica que ha sobrepasado la fase de archivo de oficina o de gestión son Asturias, Aragón, Castilla-León y Castilla-La Mancha.

En el caso asturiano, el gobierno autónomo creó ya en 1986 el Archivo General de la Administración del Principado cuyos cometidos eran los de recoger, seleccionar, conservar y disponer, para la investigación científica, la información y en general el uso, los fondos documentales producidos por la Administración del Principado que carezcan de vigencia administrativa¹². Según se explicita, se consideran como carentes de vigencia administrativa aquellos documentos que no sean de frecuente uso y consulta; aquellos expedientes respecto a los que se haya dictado resolución firme y se hayan practicado las actuaciones conducentes a la total ejecución de la misma; y asimismo, en el caso de que se trate de expedientes o documentos en que no proceda dictar actos administrativos de resolución o en el que se trate de estudios o informes, aquéllos que hayan producido en la dependencia administrativa que los ha elaborado la totalidad de sus efectos¹³. La remisión de la documentación al Archivo General de la Administración del Principado desde las dependencias administrativas se realizará en el primer trimestre del año¹⁴. Por otra parte, a la edad de 25 años la documentación que

10. Decreto 323/1987, de 7 de abril, D.O.E., art. 3.

11. *Ibidem*, art. 5.

12. Decreto 75/1986, de 11 de junio, B.O.P.A.P. de 26 de junio, art. 1.

13. *Ibidem*, art. 2.

14. *Ibidem*, art. 2.

carezca de validez administrativa podrá ser remitida al Archivo Histórico de Asturias, pudiendo por consiguiente estar hasta entonces en la fase central y intermedia del Archivo General de la Administración del Principado¹⁵.

En Aragón el sistema archivístico quedó definitivamente moldeado con el Decreto 12/1993, de 9 de febrero, publicado en el B.O.A. de 8 de marzo. Ese decreto trata de la creación y del funcionamiento del Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La instauración de este archivo es algo acorde con la ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón ya que en ella, y más concretamente en su artículo 18, se afirmaba explícitamente que el sistema archivístico aragonés estaba integrado por el Archivo General de Aragón, los archivos de las Diputaciones Provinciales, los archivos municipales y “cualesquiera otros archivos de titularidad pública que pueda crear la Diputación General de Aragón, cuando las necesidades culturales y sociales así lo requieran”. A este Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se le asignan las funciones de recoger, conservar, seleccionar y hacer accesibles los fondos documentales de la administración autonómica aragonesa que, siendo susceptibles de utilización administrativa, no sean de consulta habitual¹⁶. A pesar de que, tal y como se repite en otro punto del decreto, las series documentales que se consulten con frecuencia podrán conservarse en el archivo de oficina de la dependencia que las produce o tramita¹⁷, no hay que olvidar tampoco que, a la hora de hablar del procedimiento de la transferencia, se aclara que el plazo máximo de estancia de los documentos en el archivo de oficina de la dependencia que los generó es de quince años a partir del momento de producción de los mismos, debiéndose de transferir obligadamente al Archivo de la Administración al cumplirse tal plazo¹⁸. Se transferirán a ese Archivo de la Administración: en primer lugar, los expedientes en los que se haya puesto fin al procedimiento bajo cualquiera de las formas legalmente establecidas y, en todo caso, cuando las resoluciones sean firmes y hayan sido ejecutadas; en segundo lugar, los documentos tales como informes o estudios que no formen parte de un expediente cuando hayan surtido todos sus efectos. En ningún caso se remitirán duplicados, conservándose el ori-

15. *Ibidem*, art. 4.

16. Decreto 12/1993, de 9 de febrero, B.O.A. de 8 de marzo, art. 1.

17. *Ibidem*, art. 6.3.

18. *Ibidem*, art. 7.1.

ginal. Si éste no existe, se podrá hacer una copia¹⁹. La transferencia de documentación al Archivo de la Administración se hará periódicamente a lo largo del año, haciéndose hincapié en cuestiones de praxis archivística comúnmente admitidas en el mundo entero tales como el papel de la hoja de remisión como garante del circuito documental y el hecho de que la documentación remitida irá clasificada y ordenada con arreglo a los criterios fijados en los archivos de oficina, debiendo ir foliada, libre de elementos de sujeción y en cajas normalizadas²⁰.

Por otro lado, de forma peculiar en relación con los demás sistemas autonómicos de gestión de la documentación administrativa autonómica, este Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón queda configurado a partir de una Unidad Central y de unas unidades secundarias. En la Unidad Central, sita en Zaragoza, se recoge la documentación procedente de los Servicios Centrales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los Servicios Provinciales en Zaragoza hasta su traslado definitivo, cuando ya no tenga ninguna vigencia administrativa, al Archivo General de Aragón que actúa como archivo histórico o permanente de la misma. En las dos unidades secundarias existentes, una en Huesca y otra en Teruel, se recoge la documentación generada por las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón y por los Servicios Provinciales en aquellas dos provincias hasta su traslado definitivo a los Archivos Históricos Provinciales respectivos en los que se conservará permanentemente esa documentación cuando su utilización administrativa ya no sea en absoluto precisa²¹.

En Castilla y León el denominado Archivo Central de la Administración de la Comunidad es el que desarrolla las funciones de archivo central e intermedio. Creado en 1986 en virtud del Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, su funcionamiento fue regulado por la Orden de 14 de enero de 1987 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Este archivo custodia tres tipos de fondos: en primer lugar, los procedentes de la Administración Central, necesarios para el desarrollo de las competencias presentes en el estatuto de la comunidad; en segundo lugar, la documentación del Consejo General de Castilla y León; y en tercer lugar, la documentación procedente de la Presidencia de la Junta de

19. *Ibidem*, art. 6.

20. *Ibidem*, art. 7.

21. *Ibidem*, arts. 2 y 3.

Castilla y León y de los servicios centrales de las distintas consejerías de la misma, así como la de los organismos autónomos que de éstas dependan²². Como ya dijimos, el citado archivo desempeña funciones de archivo central y de archivo intermedio. De archivo central en la medida en que recoge, custodia y organiza la documentación procedente de los archivos de oficina. De archivo intermedio en el sentido en que en él prosiguen las tareas de tratamiento documental iniciadas en la fase de archivo central que dispondrán la documentación para su envío al archivo histórico²³. Resulta llamativo que la documentación que se considera como en condiciones de ser remitida a este Archivo Central es aquella cuya consulta por parte de las oficinas se realice menos de dos veces al año²⁴, con lo cual se implanta un criterio archivístico firme en pocas ocasiones citado. Por otra parte, el tiempo de pase a la etapa de archivo permanente o histórico se considera los 25 años de existencia de los documentos²⁵. Asimismo, las transferencias deberán hacerse una vez al año por parte de las diversas consejerías, haciéndolo algunas en el mes de enero y otras en el mes de junio²⁶.

Ese Decreto 241/1986 fue corregido posteriormente a causa de su escasa previsión al tocar el tema de la documentación de las delegaciones territoriales de los servicios autonómicos. En la disposición adicional de aquel decreto se afirmaba que esa documentación permanecería en las mismas delegaciones “hasta su traspaso al archivo que corresponda de la misma Provincia en que estén ubicadas, sin perjuicio de remitir al Archivo Central copia de la relación de la documentación transferida”. Como quiera que esa norma era de una operatividad limitada, una Orden de 21 de abril de 1989 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial modificaba aquella disposición adicional, fijando que la documentación de las delegaciones territoriales de los servicios autonómicos debería permanecer en las oficinas de las mismas delegaciones durante cinco años, pasados los cuales se remitirá al Archivo Central. A los 25 años, esa documentación podrá transferirse a los Archivos Históricos Provinciales.

Con todo, ulteriormente hubo que normativizar todavía con una mayor precisión a causa del hecho de que la ley 6/1991 de

22. Orden de 14 de enero de 1987, B.O.C.L. de 23 de enero, art. 1.

23. *Ibidem*, art. 3.

24. *Ibidem*, art. 4.a).

25. *Ibidem*, art. 5.

26. *Ibidem*, art. 6.

Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León creaba, en su artículo 31, el denominado “Archivo General de Castilla y León”. Según se explicita en el Decreto 221/1994, de 6 de octubre (B. O. de 11 de octubre), ese archivo, ubicado en Valladolid, tiene como funciones primordiales las de ser el archivo para la conservación de la documentación con valor permanente producida o recibida por los órganos centrales, organismos autónomos y empresas públicas de la Administración autonómica; recopilar la documentación de interés para la comunidad; y erigirse en cabecera del sistema de archivo de la región²⁷. No obstante, según se fija en el mismo Decreto, ese archivo no es el único archivo permanente existente en la comunidad en relación con la documentación regional sin validez administrativa. Los Archivos Históricos Provinciales asumen en el ámbito provincial la función de recibir y custodiar la documentación con valor permanente producida o recibida por los órganos administrativos territoriales²⁸.

En Castilla-La Mancha, en donde la ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico creó, por medio de sus artículos 29 y 38, el denominado Archivo Regional de Castilla-La Mancha, la organización de ese archivo se llevó a cabo a través del Decreto 214/1991, de 26 de noviembre, publicado el 11 de diciembre. De forma peculiar, a diferencia de lo que sucede en las demás comunidades autónomas que han hecho regulación de sus archivos de las etapas central e intermedia, el Archivo Regional de Castilla-La Mancha no es una institución archivística que se corresponda con una etapa archivística o con dos (o incluso con tres, abarcando, tal y como sucede en algún caso las fases central, intermedia y permanente). En sí, bajo la denominación de Archivo Regional de Castilla-La Mancha queda englobado todo un concepto equivalente al de sistema archivístico integral de la documentación generada o recibida por la administración autonómica castellano-manchega. Tras llevar a cabo en los artículos 7 a 10 una definición de los archivos de gestión, de los archivos administrativos (es decir, los centrales), de los archivos intermedios y de los archivos finales (es decir, los permanentes o históricos)²⁹, en el artículo 11 se afirma que el

27. Decreto 221/1994, de 6 de octubre, B. O. C.L. de 11 de octubre, art. 5.

28. *Ibidem*, art. 16.

29. Los archivos de gestión serían los que conservan la documentación que tenga plena vigencia administrativa y pueda ser objeto de consulta, por lo general durante un plazo de cinco años, a los efectos de la oportuna gestión departamental. Los archivos “administrativos” guardan, entre el sexto y el décimo año, los documentos que, sin haber perdido su vigencia administrativa, no son objeto de

Archivo Regional de Castilla-La Mancha se estructura en: a) Archivos de oficina; b) Archivos centrales administrativos; c) Archivos Históricos Provinciales; d) Archivo Histórico Regional. Fijándonos exclusivamente en las secciones del Archivo Regional de Castilla-La Mancha que desarrollarán la función de conservar y tratar la documentación en las etapas central o administrativa e intermedia, diremos que los Archivos Centrales Administrativos conservan y organizan la documentación generada o reunida por las instituciones autonómicas, una vez finalizada su tramitación por la oficina correspondiente, existiendo en las distintas consejerías. A su vez, los Archivos Históricos Provinciales desempeñan la misma función en relación con la documentación generada o reunida por los órganos y dependencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ubicados en las respectivas provincias.

1.3 Comunidades con dos archivos: uno central y otro intermedio/permanente

Las comunidades autónomas que en su sistema de gestión de la documentación administrativa producida por la propia administración autonómica disciernen dos archivos (uno a manera de archivo central y el otro aglutinando las fases de intermedio y permanente) son, por su parte, Andalucía, Madrid y Cataluña.

El sistema archivístico andaluz está regulado de manera definitiva y detallada por diversas normas tales como el Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, de creación del Archivo General de Andalucía (publicado en B.O.J.A. de 5 de febrero de 1988); el Decreto 233/1989, de 7 de noviembre, de funcionamiento de los archivos centrales de las consejerías, organismos autónomos y empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía (publicado en B.O.J.A. de 24 de noviembre); y, por último, el Decreto 73/1994, de 29 de marzo, de reglamento de organización del sistema andaluz de archivos (publicado en B.O.J.A. de 18 de mayo). Ya en el decreto más antiguo de esos tres se apuntaba que cada una de las distintas consejerías de la Junta de Andalucía debía poseer un archivo central al cual se remitirá la documentación desde las dependencias administrativas³⁰, actuando el

consulta habitual. En los archivos intermedios permanecen, entre el undécimo y el vigésimoquinto año, los documentos con más de diez años que hayan perdido su vigencia administrativa. En el archivo "final" se custodia la documentación que tenga más de 25 años de vida.

30. Decreto 32/1987, de 23 de diciembre, B.O.J.A. de 5 de febrero de 1988, art. 5.

Archivo General de Andalucía, ubicado en Sevilla, como archivo intermedio y como archivo permanente de la documentación sin vigencia administrativa producida y recibida por la Junta y sus organismos dependientes, así como por el Parlamento y el Defensor del Pueblo autonómicos³¹. Por su parte, en relación con la documentación generada por los Servicios Periféricos de la administración autonómica los Archivos Históricos Provinciales actuarán como archivos intermedios y permanentes³². Asimismo, hay que señalar que, según el Decreto 73/1994, de 29 de marzo, de reglamento de organización del sistema andaluz de archivos, el Archivo General de Andalucía se erige en cabecera del sistema andaluz de archivos, con todo lo que ello supone de cara a su papel de pivote central en el conjunto del sistema.

Por lo que respecta a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la ley 4/1993, de 21 de abril, publicada en el B.O.C.M. del 30 del mismo mes, de normas reguladores de los archivos y del patrimonio documental, el devenir de la documentación generada o recibida por la administración autonómica es la siguiente. En primer lugar, en los Archivos de oficina se custodiará la documentación en tanto dure su trámite o su uso sea muy frecuente, no permaneciendo en cualquier caso en ellos más de cinco años desde el final de su tramitación, salvo excepciones razonables. En segundo lugar, los Archivos Centrales retendrán los documentos que les sean transferidos desde los archivos de oficina hasta diez años a partir de la fecha de ingreso en ellos. No obstante, las series documentales que tengan poco uso y se consulten raramente podrán enviarse al Archivo Regional (que, como veremos, ejerce de archivo intermedio e histórico) antes de cumplir aquel plazo. De cualquier forma, los archivos de oficina remitirán a estos archivos centrales la totalidad de los expedientes en que se hayan dictado actos administrativos de resolución firme y se hayan practicado las actuaciones tendentes a la total ejecución de los pronunciamientos y, asimismo, los expedientes o documentos en que no proceda a dictar actos administrativos de resolución del carácter expresado anteriormente así como informes, estudios, etc., cuando hayan producido la totalidad de sus efectos. En tercer lugar, posteriormente los documentos irán a las dependencias del Archivo Regional durante durante un periodo máximo de quince años recibirán el tratamiento correspondiente a un archivo intermedio. En cuarto lugar, transcurrido ese último plazo, los documentos que, por lo

31. *Ibidem*, art. 1.

32. *Ibidem*, art. 6.

general, tengan ya treinta años desde su génesis y que posean valor histórico se conservarán definitivamente en el mismo Archivo Regional, recibiendo el tratamiento correspondiente a su valor³³.

En lo tocante a Cataluña, según el Decreto 76/1996, de 5 de marzo (D.O.G.C. de 11 de marzo), que deroga el Decreto 340/1989, de 19 de diciembre de 1989³⁴, se diferencian tres tipos de archivos: los archivos de gestión, los archivos centrales administrativos y los archivos históricos. Los archivos de gestión conservan la documentación activa de la unidad administrativa que las ha generado o recibido durante un plazo máximo de cinco años, excepto en aquellos casos en que continúe siendo activa aún pasado ese plazo³⁵. Los archivos centrales administrativos conservan la documentación semiactiva utilizada frecuentemente por el departamento o ente que la ha generado o recibido. Como norma general la documentación permanece en esos archivos entre el quinto y el quinceavo año de vida. Deben contar obligatoriamente con este tipo de archivos tanto los Departamentos de la Generalitat como las Delegaciones Territoriales del Gobierno catalán. Asimismo, pueden contar con ellos los órganos de los departamentos, los organismos autónomos y las empresas de la Generalitat y los consorcios en que sean necesarios³⁶. Por último, los archivos históricos (que se corresponden con el Archivo Nacional de Cataluña y con los archivos integrados en la red de archivos históricos comarcales) acogen tanto la documentación semiactiva de más de quince años de edad y de menos de treinta de utilización administrativa muy infrecuente como la documentación histórica que desde su génesis cuenta con más de tres décadas de existencia y que ya no tiene ninguna vigencia administrativa y que, tras haber sido, evaluada y expurgada, debe de ser conservada permanentemente. Mientras el Archivo Nacional de Cataluña recibe la documentación semiactiva de uso muy infrecuente y la documentación histórica generada por los órganos centrales de los Departamentos y entes de la Generalitat, los archivos integrados en la red de archivos históricos comarcales reciben la documentación generada por las Delegaciones territoriales del Gobierno autónomo y de los Departamentos de la Administración de la Generalitat y por los Servicios territoriales de los entes

33. Ley 4/1993, de 21 de abril, B.O.C.M. del 30 de abril, art. 13.

34. No obstante, hay que decir que el planteamiento presente, en relación con la cuestión que aquí nos interesa, en el Decreto 340/1989 era muy similar, con sólo algunas diferencias de detalle, al del Decreto 76/1996.

35. Decreto 76/1996, de 5 de marzo, D.O.G.C. de 11 de marzo, art. 9.

36. *Ibidem*, art. 10.

autónomos ligados a la Generalitat, de las empresas de la misma y de los consorcios en que la Generalitat cuente con una participación mayoritaria³⁷.

1.4 Comunidades con tres archivos diferentes: uno administrativo, otro intermedio y otro histórico

Una de las posibilidades en principio más lógicas a la hora de esbozar el sistema de gestión de la documentación administrativa producida por la propia administración autonómica es, como es obvio, la de plantear la existencia de tres archivos diferentes (uno central o administrativo en cada consejería, otro intermedio y otro permanente o histórico), máxime si tenemos en cuenta que el volumen de documentación a custodiar en cada etapa no es, ni siquiera en el caso de las comunidades más pequeñas en dimensiones poblacionales o territoriales, desdeñable. No obstante, resulta llamativo que esa posibilidad únicamente se haya planteado de manera abierta en el caso riojano.

En la Rioja, según la ley 4/1994, de 24 de mayo, publicada el 28 del mismo mes, la documentación se transferirá progresivamente en el curso del tiempo entre los siguientes archivos de titularidad pública, creados por otra parte por efecto de la misma ley. De los archivos de oficina, donde la documentación generados por las unidades administrativas permanecerá durante un plazo máximo de cinco años, siempre que su consulta sea habitual, pasarán por medio de transferencias anuales a los archivos centrales de la Presidencia del Gobierno, de las Consejerías, de los organismos autónomos y de las empresas de la Administración autonómica. A estos archivos centrales se transferirán los mismos tipos de documentos que, según vimos, acogían ese mismo tipo de archivos en Madrid, de lo que puede pensarse en una copia literal de una norma a la otra. En ellos, el plazo máximo de permanencia, es, al igual que en otras comunidades, de diez años a partir de la fecha de su ingreso. Por su parte, el Archivo General de la Rioja jugará el rol de archivo intermedio durante otros quince años más a partir de la fecha de ingreso. Por último, en relación con los documentos que, por lo común, tengan treinta años desde su génesis y posean un valor histórico, serán conservados en un archivo histórico a determinar.

37. *Ibidem*, art. 11.

1.5 Comunidades con un archivo central/intermedio y un posible archivo histórico

Ya para finalizar con nuestra modelización, el quinto modelo que presentaremos es el de la región murciana en la cual la legislación ha esbozado un archivo que custodiará la documentación autonómica en las fases central e intermedia de su ciclo de vida, planteando la posibilidad futura de crear un archivo histórico.

En este caso murciano, la legislación ha hecho referencia a la institución archivística en que se conserva la documentación administrativa autonómica que se halla en la etapa intermedia, dejando para más adelante las concreciones relativas a la institución que custodiará la documentación con pleno carácter histórico. En la ley 6/90 de regulación de archivos y del patrimonio documental, de 11 de abril y publicada el 22 de mayo, se habla del Archivo de la Administración Regional como del archivo de “carácter de archivo intermedio” que “tiene como misión recoger, seleccionar, conservar y organizar la documentación sin vigencia administrativa, producida y recibida por la administración de la Comunidad Autónoma de Murcia”³⁸. Al igual que en el caso asturiano, se consideran como carentes de vigencia administrativa aquellos documentos que no sean de frecuente uso y consulta; aquellos expedientes respecto a los que se haya dictado resolución firme y se hayan practicado las actuaciones conducentes a la total ejecución de la misma; y asimismo, en el caso de que se trate de expedientes o documentos en que no proceda dictar actos administrativos de resolución o en el que se trate de estudios o informes, aquéllos que hayan producido en la dependencia administrativa que los ha elaborado la totalidad de sus efectos³⁹. La remisión de la documentación al Archivo de la Administración Regional desde las dependencias administrativas se realizará en el primer semestre de cada año⁴⁰. Asimismo, como en Asturias a la edad de 25 años la documentación que esté en este Archivo de la Administración Regional y que posea un interés para la investigación que justifique su conservación definitiva, podrá ser remitida al archivo histórico que determine el gobierno autonómico, pudiendo por consiguiente estar hasta entonces en este Archivo de la Administración Regional⁴¹. De cualquier forma, llegados a este punto hay que remarcar que se abre la posibilidad de que el Archi-

38. Ley 6/90, de 11 de abril, B.O.R.M. de 22 de mayo, art. 7.1.

39. *Ibidem*, arts. 7.2, 7.3 y 7.4.

40. *Ibidem*, art. 7.2.

41. *Ibidem*, art. 7.8.

vo Histórico Provincial se convierta, total o parcialmente, en ese archivo para la conservación definitiva de los documentos catalogados como de interés histórico ya que aunque se afirma que su papel se ciñe a la documentación que según la legislación del Estado le compete (es decir, la de los servicios periféricos de la administración central), también se dice que son sus funciones cualesquiera otras que pueda asignarle el gobierno murciano en el marco del convenio suscrito con la Administración del Estado⁴².

42. *Ibidem*, art. 8.

RECENSIONES

Carlos LARRINAGA, et alii: *El fuerte de San Marcos de Rentería*, Ayuntamiento de Rentería, Rentería, 1995. ISBN: 84-606-2332-7.

Puede sorprender un libro con semejante título dentro de una historiografía contemporánea, la vasca, tan dada a la industrialización, a las ideologías y partidos políticos, a la Iglesia, a la crisis del Antiguo Régimen, la modernización, la república o la guerra civil. Resulta evidente que, por motivos de todos conocidos, los temas de tipo militar han estado, por lo general, muy marginados. Afortunadamente parece que ésto empieza a superarse, siendo esta obra clave en este proceso. Como también lo fue el libro *Los ejércitos* publicado por la Fundación Sancho el Sabio de Vitoria en 1994. Pero en este caso no podemos hablar de un trabajo de historia propiamente militar. Y así nos lo advierte el propio autor en su Introducción. Lo que Carlos Larrinaga pretende es abordar la historia contemporánea vasca en general y guipuzcoana en particular desde otro punto de vista distinto al que normalmente se ha venido aplicando, aunque sin desligarse de éste. De ahí que trate en todo momento de establecer lazos de unión entre la organización militar que a finales del siglo XIX se fue organizando alrededor de la frontera guipuzcoano-francesa y la situación política y desarrollo económico que tanto la provincia como el País Vasco-navarro experimentó entonces.

Así pues, el libro se estructura en dos partes bien diferenciadas. La primera constituye el estudio histórico propiamente dicho y la segunda está dedicada a la Memoria definitiva del fuerte de San Marcos.

Es precisamente en este estudio histórico donde el autor se esfuerza por mantener esa visión de conjunto que preside la obra, haciendo una buena síntesis de los aspectos políticos y económicos mencionados. Sin duda, la parte más novedosa lo constituye el capítulo cuarto, donde se centra en la organización militar de la frontera guipuzcoana. Es este capítulo, precisamente, la gran aportación de esta investigación. Basándose en documentación hasta ahora inédita, Carlos Larrinaga analiza los distintos planteamientos que se realizaron hasta la ejecución del proyecto definitivo del fuerte, haciendo especial hincapié en las distintas soluciones estimadas y en

las importantes diferencias surgidas dentro del propio Cuerpo de Ingenieros. Pero San Marcos no es estudiado como una pieza única, sino como parte de un entramado más complejo denominado Campo Atrincherado de Oyarzun. Acorde con los sistemas defensivos más avanzados de Europa, España fortificó su frontera pirenaica a base de los denominados campos atrincherados, definidos por el autor como “aquellos territorios militarmente organizados mediante posiciones permanentes (fuertes) estratégicamente situadas en las alturas dominantes de los mismos y ocupadas por fuerzas de resistencia pasiva que sirven de puntos de apoyo o auxilio a los elementos activos distribuidos por dichos campos en posiciones atrincheradas no permanentes” (pág. 23). De esta guisa, se examina tanto la gestación de este campo atrincherado como su estructuración, constituyendo una auténtica novedad historiográfica.

En cuanto a la segunda parte, tal como ya se ha indicado, el autor nos presenta la Memoria definitiva del fuerte de San Marcos realizada por el ingeniero militar Luis Nieva Quiñones, uno de los miembros más destacados del Cuerpo de Ingenieros en el Norte de España. De los cuatro documentos de que consta la Memoria, Larrinaga nos presenta íntegro el documento 1º (Memoria descriptiva y Estado de dimensiones y de precios, versión facsímil de una copia) y el número 3 (Pliego de condiciones facultativas). Además, de los 24 planos de que consta el proyecto, el autor reproduce seis, todos ellos sumamente interesantes y de una calidad extraordinaria. Sobre la publicación de la Memoria, debemos decir que no sólo ha de suscitar el interés de los historiadores, sino también de otros profesionales, especialmente ingenieros y arquitectos. Y es que resulta preciso recordar que el fuerte de San Marcos no sólo es un objeto de estudio histórico sumamente atractivo, sino también una obra ingenieril, artística y arquitectónica en sí misma. Es por ello que debemos destacar la importancia de la publicación de esta Memoria, debido a que tiende puentes entre la historia y otras ramas del saber, algo que no siempre suele ser muy normal.

Finalmente, el libro se completa con una serie de magníficas fotografías de los fuertes construidos del Campo Atrincherado de Oyarzun, un plano del mismo y las plantas del fuerte de San Marcos con la indicación de sus distintas estancias, todo ello a color y sensacionalmente presentado.

Así pues, teniendo en cuenta lo escrito hasta ahora, no nos queda sino felicitar a Carlos Larrinaga, y al Ayuntamiento de Rentería por haber tenido a bien escribir y publicar un libro de semejantes características. Un libro que, como señala su autor, es un tra-

bajo abierto, expuesto al cambio, a la matización o a la corrección en función de cómo avance la investigación y qué nuevos datos nos pueda aportar la documentación. Porque no se trata de la conclusión de una investigación, ni mucho menos, sino del inicio de la misma, de un primer paso que esperamos tenga continuidad en un futuro no muy lejano.

Ainhoa DOMÍNGUEZ IBÁÑEZ

Ignacio GOENAGA: *Estado actual y porvenir de la industria minero-metalúrgica de Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Santander según la visita de inspección girada a las mismas desde junio a agosto de 1882*. Edición a cargo de Carlos Larrinaga, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos, Peritos y Facultativos de Minas de Bilbao, Bilbao 1996. I.S.B.N.: 84-605-5125-3.

Uno de los temas que ha suscitado uno de los debates más apasionados y vivos de la historiografía vasca contemporánea es, sin duda, el de la minería. En especial, el papel desempeñado por ésta en el desarrollo de la moderna siderurgia vasca y, más concretamente, vizcaína. Las posturas encontradas entre los distintos historiadores que han estudiado este tema hacen que todo libro referido a la minería vasca sea recibido con especial atención. En el caso que nos ocupa esta regla se cumple, aunque no en todos sus términos. En primer lugar, porque el de Goenaga es un libro de época, es un manuscrito original; y en segundo lugar, porque no se centra únicamente en Vizcaya, sino también en Guipúzcoa, Navarra y Santander. Respecto a la primera cuestión, debemos señalar que Carlos Larrinaga ha conseguido publicar el informe inédito que Ignacio Goenaga realizó en 1882 sobre el estado y porvenir de la industria minero-metalúrgica en las cuatro provincias señaladas, del cual únicamente conocíamos la parte dedicada al hierro en Vizcaya gracias a un artículo publicado en 1883 en la "Revista minero-metalúrgica" de Madrid. En lo que al segundo aspecto se refiere, si bien es verdad que casi la mitad del libro está dedicado a Vizcaya, lo cierto es que su visita fue girada también a las otras tres provincias, siendo especialmente interesante los datos suministrados para Cantabria. En el caso de Navarra y Guipúzcoa éstos no son tan ricos precisamente porque las explotaciones mineras de ambos territorios eran muy inferiores a las de Vizcaya, sobre todo, y Santander. Con todo,

pese a que nos fuera ya conocida la mayor parte del apartado dedicado a Vizcaya, resulta del todo interesante el publicar el manuscrito completo, sobre todo, porque, tal como indicaba Goenaga en aquel escrito, éste le había sido solicitado por la revista precisamente por haber llevado a cabo este trabajo que ahora se presenta en su versión original. Aquí radica, precisamente, la gran aportación del profesor Larrinaga. Aunque ésta no es la única, ya que es igualmente destacable su "Historiografía minera contemporánea de Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Santander", donde pone de relieve las aportaciones bibliográficas de los últimos veinte años referidos a este tema en las cuatro provincias mencionadas. Su claridad expositiva, su brevedad y el carácter sintético del mismo son realmente de agradecer. Así, con la presentación de este estado de la cuestión lo que pretende Carlos Larrinaga es ver lo que se ha hecho hasta ahora y lo que todavía se puede hacer en este campo en dichos territorios para delimitar la importancia y oportunidad de la edición completa del manuscrito de Goenaga. Se trata, pues, de poner al alcance del investigador otra fuente más para seguir profundizando en uno de los aspectos más interesantes del desarrollo económico vasco y cántabro de finales del siglo XIX.

Jone LUNA MIRANDA

Pablo MARTÍN ACEÑA y Montserrat GÁRATE OJANGUREN (eds.): *Economía y empresa en el Norte de España (Una aproximación histórica)*, San Sebastián, (Universidad del País Vasco, Diputación Foral de Guipúzcoa y UPV), 1994.

Si por algo podrá ser recordado el V Congreso de la Asociación de Historia Económica, celebrado en San Sebastián en 1993, es por su magnífica organización, alta participación y calidad de los trabajos presentados. Como una muestra de esta última afirmación valga la publicación de este libro que ahora ofrecemos, que aunque si bien es cierto que en él no se recogen todas las ponencias y comunicaciones del mismo, sí es verdad que las seleccionadas responden, sin duda alguna, a lo que fue la tónica general del Congreso. De ahí que sea motivo de satisfacción el que este libro haya visto la luz, especialmente si tenemos en cuenta que muy frecuentemente ocurre que las actas de muchas reuniones científicas no llegan nunca a editarse.

Como se indica en el título, en este volumen sólo se recogen producciones referidas al Norte de España y circunscritas a una cronología muy concreta, los siglos XVII al XX. Respecto del primer aspecto, debemos decir que, seguramente por el marco donde se desarrolló, hay un claro predominio de los escritos referidos al País Vasco (Vizcaya y Guipúzcoa, principalmente) sobre los de las demás regiones. Y en cuanto a la cronología, es el siglo XX el más trabajado, siendo pocas las aportaciones de historia moderna.

Centrándonos en los objetos de estudio de los investigadores que participan en la obra, podemos decir que quedan estructurados en cuatro grandes temas. El primero está dedicado a la economía marítima, donde sólo concurren dos colaboraciones. Son las de M^a Lourdes Odriozola e Isabel Miguel. Pese a la existencia de algunas semejanzas entre ambas aportaciones, su temática de estudio es bien diferente, ya que mientras la primera examina la construcción naval guipuzcoana en la interesante etapa intersecular de 1650-1750, Isabel Miguel se centra en el comercio marítimo entre Santander y América durante los difíciles años que van desde la Guerra de la Convención hasta 1818.

En el segundo gran apartado del libro se aborda el papel de las instituciones bancarias en el proceso económico vasco, siendo éste, sin duda, una de los capítulos más interesantes de la obra, tanto por su objeto como por la calidad de los autores. Así, mientras los profesores Manuel González Portilla y Manuel Montero se centran en la fundación del Banco de Bilbao, observando las necesidades del capitalismo mercantil y de la construcción del ferrocarril al interior a mediados del siglo XIX; Montserrat Gárate hace una brillante exposición de la articulación y el crecimiento del sistema bancario guipuzcoano a principios del siglo XX, un momento especialmente interesante del desarrollo de las instituciones financieras de una provincia, Guipúzcoa, entonces en plena expansión industrial. Por su parte, Pedro M^a Velarde y Fermín Allende ven en 1925 un año selectivo para la banca bilbaína, puesto que la situación económica reinante supuso, por un lado, el afianzamiento de los bancos de Bilbao y de Vizcaya, y, por otro, la quiebra del Crédito de la Unión Minera, el Banco Vasco y Banco Agrícola Comercial.

Empresas y empresarios en la cornisa cantábrica es el tema propuesto para la tercera parte. Esta es la más variada de cuantas secciones componen el libro y es, además, la que más investigaciones aporta, siendo el vasco el ámbito más tratado, todos menos uno. Este es el de Javier Moreno Lázaro, quien examina en su artículo la familia de los López Dóriga, analizando los distintos avatares económicos por los que atravesaron entre 1770 y 1914. Consti-

tuye éste el único aporte dedicado a una saga empresarial propiamente dicha. Elena Legorburu también toma a los empresarios como objeto de examen, pero lo hace en conjunto, contemplando el nacimiento de la Liga Guipuzcoana de Productores, observando detalladamente la coyuntura concreta que provocó su aparición. Bien distinta es la aportación de Josean Garrués que se limita a la formación del mercado eléctrico vasconavarro y al surgimiento de Hidroeléctrica Ibérica. El transporte por carretera en Vizcaya entre 1920 y 1949 es concienzudamente analizado por la profesora M^a Angeles Torné. Por su parte, Eduardo Alonso Olea dedica un interesante trabajo a la repercusión del Cocierto Económico en la fiscalidad y a la consideración de Vizcaya como “paraíso fiscal” precisamente por esto. Por último, Manuel González Portilla aporta un excelente análisis sobre la repercusión y carácter de fractura que tuvo la Primera Guerra Mundial sobre Altos Hornos de Vizcaya en particular y la siderurgia española en general.

Finalmente, existe un último apartado dedicado a los aspectos económicos de la emigración a América, donde únicamente se presenta la aportación de Consuelo Soldevilla, que analiza el impacto económico de las remesas americanas en los primeros treinta años de este siglo mediante el estudio de la casa comercial santanderina Noriega y Rodrigo.

Por consiguiente, y a tenor de lo visto hasta ahora, sólo nos queda decir que este libro constituye una novedad bibliográfica muy a tener en cuenta en el futuro, tanto por la variedad de temas y perspectivas, como, sobre todo, por la calidad de las aportaciones. Creemos, además, que era necesaria una obra de este tipo donde se conjugaran tanto las firmas de autores sobradamente conocidos, como las de investigadores más jóvenes que están empezando a producir materiales ciertamente importantes. Veteranía y juventud, pues, se entremezclan en perfecta armonía, dando como resultado una obra de obligada lectura para historiadores económicos y contemporaneístas.

Carlos LARRINAGA

M. GONZÁLEZ PORTILLA (dir.): *Bilbao en la formación del País Vasco contemporáneo (economía, población y ciudad)*, 1996, Edit. Fundación BBV, 576 pp.

La reciente publicación de este extenso libro dirigido por M. González Portilla supone una interesante aportación a varios campos de la historia contemporánea de España: la economía, la demografía y el urbanismo. Teniendo como hilo conductor y como obligada referencia el análisis de la economía vasca, se profundiza en el proceso industrializador y modernizador que arranca en Bilbao en los años cuarenta del siglo XIX y se acelera a partir de 1878 gracias a una coyuntura histórica favorable. Las estructuras económicas, sociales y espaciales se verán desde entonces trastocadas hasta el punto de ser el proceso industrializador el revulsivo más importante para superar la sociedad vasca y, en particular la vizcaína, la profunda crisis en la que se hallaba desde comienzos del siglo pasado.

Este complejo proceso de cambio estructural tendrá su epicentro en Bilbao, desde donde se extenderá por las zonas limítrofes con intensidad variable según la distancia de dicho centro. La nueva dialéctica que va a vivir la ciudad entre los factores dinamizadores y restrictivos la convertirá, a comienzos del s. XX, en el centro económico y financiero de España y, junto con la Ría, en el foco de desarrollo del norte peninsular. El modelo de desarrollo resultante dará muestras de su agotamiento en los años treinta del presente siglo, momento que será aprovechado para presentar nuevas propuestas de renovación.

Teniendo en cuenta las breves pinceladas precedentes, nos detendremos en las cinco partes en que ha sido estructurado el libro y que pueden reagruparse en tres para simplificar la exposición. En el primer bloque temático se presenta el origen y desarrollo del capitalismo industrial y financiero vasco. Arranca el estudio del siglo XVIII para ir poco a poco desentrañando la evolución del proceso industrializador y su relación con los avatares nacionales e internacionales, la conexión económica entre el medio urbano y el rural, el papel que jugará la burguesía comercial bilbaína y el impulso que experimentará en esas fechas el mercado exterior. El crecimiento económico resultante durante el Antiguo Régimen contrastará con la crisis general que vivirá el País Vasco con el cambio de siglo y hasta mediados del siglo XIX. En esa etapa la economía vasca se volcará sobre el mercado nacional, hecho éste que coincidirá con unas nuevas inquietudes entre los comerciantes-banqueros bilbaínos que impulsará la aparición del Banco de Bilbao, el triunfo del liberalismo y la inserción de los territorios vascos en el Estado español. En suma, se pasó en estas fechas del capitalismo comercial al industrial (siderurgia, papeleras, ferrocarril, etc.).

Un paso adelante en esta nueva dinámica de desarrollo vendrá de la mano de los ferrocarriles comerciales, industriales y urbanos (1857-1890), ya que se encargarán de completar la conexión con el interior peninsular y con el creciente hinterland de Bilbao hasta la conformación de una extensa red que superará las demarcaciones territoriales del País Vasco. Así las cosas, en 1900, Bilbao era ya el centro financiero e industrial más destacado de España. Un último impulso se dará en el primer tercio del siglo XX gracias a la expansión de la minería, la siderurgia, la metalurgia y la marina mercante, coincidente temporalmente este auge con la plena vinculación y consolidación de la banca e industria con suficiente entidad ya como para dar forma a una nueva clase política.

El segundo bloque analiza la evolución del sistema demográfico y de la reproducción social en el momento en que se produce la transición demográfica, entendida ésta no como un proceso aislado e independiente, sino como un aspecto más de la revolución industrial de la región. Se recorre con suficiente profundidad la fecundidad general, la nupcialidad, la mortalidad y los movimientos migratorios en Vizcaya y Bilbao, para terminar con un detenido estudio sobre la familia. El acercamiento a la familia se hace estimándola tanto como una instancia social reflejo fidedigno de los cambios estructurales en la organización social, como una unidad económica sometida a criterios de racionalidad distintos según cada momento histórico. El complejo tejido de todas las variables demográficas, políticas y económicas permite volver a hablar de Bilbao como centro rector de la demografía vizcaína. Así pues, el proceso de industrialización de la capital irá acompañado de un nuevo modelo de familia y de estrategias familiares, de un mayor control sobre las enfermedades infecciosas, de un importante cambio en la naturaleza de los movimientos migratorios y de una creciente preocupación por la mortalidad infantil.

Efectivamente, el desarrollo económico y demográfico se dará en un ámbito espacial concreto: Bilbao, y a la ciudad se dedica la última parte del libro. Se describe su morfología y los reiterados proyectos de ensanche, obstaculizados, fundamentalmente, por dos factores: la falta material de suelo edificable y los intereses particulares. El hacinamiento, la persistente suciedad, la convivencia de industrial, talleres y viviendas y la incesante llegada de población fueron los detonantes claves para la ejecución del primer y segundo ensanche (1876 y 1905, respetivamente). En cualquier caso la jerarquización social de los modelos de vivienda se aceleró a lo largo del primer tercio del siglo XX, las condiciones de vida no mejoraron por falta de control municipal sobre los alquileres y subarriendos y

por la presión inmigratoria, y el problema de la vivienda obrera no encontrará una solución parcial hasta la promulgación de la Ley de “Casas baratas” (1911).

Al margen de este conjunto de problemas, la burguesía bilbaína intentará dibujar una nueva imagen sobre la ciudad, materializada en la construcción de edificios significativos y en un ambicioso programa municipal encaminado a la mejora de la higiene colectiva por medio de una serie de servicios básicos, a la construcción de viviendas para obreros, a la expansión de la educación, y a la integración de Bilbao con la Ría a través del transporte urbano tanto de pasajeros como de mercancías. La capacidad vertebradora de esta red de transportes conducirá a que en la segunda década del siglo XX haya quedado constituida una verdadera “red urbana” en torno al bajo Nervión, cuyo epicentro indiscutible será Bilbao.

Sagrario ANAUT BRAVO

NOTICIA DE TESIS DOCTORALES

Autora: **María del Juncal CAMPO GUINEA**

Título: *Comportamientos matrimoniales en Navarra a través de la actividad procesal del Tribunal Eclesiástico de Pamplona (siglos XVI y XVII).*

El estudio realizado a cerca de *los Comportamientos matrimoniales en Navarra a través de la actividad procesal del Tribunal Eclesiástico de Pamplona (siglos XVI y XVII)*, es el objeto de la tesis doctoral defendida el pasado mes de septiembre por Juncal Campo Guinea en el Departamento de Geografía e Historia de la Universidad Pública de Navarra.

La tesis, dirigida por el Profesor Jesús María Osés Gorraiz, fue juzgada por el tribunal presidido por D. Ángel Rodríguez Sánchez (Universidad de Salamanca), siendo secretario D. Juan Madañaga Orbea (Univ. Pública de Navarra) y actuando como vocales D. Ricardo García Cárcel (Univ. Autónoma de Barcelona), Dña. M^a Cruz Mina Apat (Universidad del País Vasco) y Dña. Isabel Testón Nuñez (Univ. de Extremadura). El trabajo mereció la calificación de Apto *Cum laude* por unanimidad.

Resumen

La resistencia o no de la sociedad navarra de los siglos XVI-XVII a asimilar el modelo de matrimonio surgido del Concilio de Trento, modelo configurado por un conjunto de normas y valores que lleva implícito la obligatoriedad de practicar un determinado comportamiento en cualquiera de los aspectos que conforman la unión matrimonial, es el tema central de la investigación realizada.

A través del método comparativo y utilizando como fuente principal de la investigación la totalidad de los procesos por causa matrimonial que se conservan correspondientes al territorio navarro de la Diócesis de Pamplona para la época inmediatamente anterior y posterior al Concilio de tridentino, se ha tratado de averiguar si el modelo de comportamiento matrimonial fue asimilado fácilmente por la sociedad navarra o si por el contrario surgieron dificultades en aquellos aspectos que chocaban con la mentalidad y las costumbres del conjunto de la sociedad.

Conclusiones

La puesta en marcha en navarra de la reforma del matrimonio que se percibe a través de los expedientes procesales utilizados como fuente principal de la investigación (1556 procesos) es evidente a partir de la celebración del primer Sínodo diocesano post Tridentino. El Sínodo navarro de 1590 hace suyos y desarrolla los decretos conciliares de acuerdo con la matriz cultural propia del territorio y sus efectos sobre la actividad procesal diocesana se dejan notar de manera inmediata, lo que demuestra el valor que para la praxis reformadora tuvieron estos primeros sínodos post-conciliares.

La actividad procesal, que se clasificó en seis grandes grupos o tipologías (Incumplimiento de promesa matrimonial, Amancebamiento, Separación, Nulidad, Matrimonio Clandestino, Matrimonio de menor y “Varios”), es fruto, por un lado, de la imposibilidad de coexistir como hasta ese momento junto a la forma legítima de unión establecida otras, más simples y flexibles, que por no adaptarse a las normas y condiciones impuestas por la Iglesia para la consecución del matrimonio se consideraron no sólo ilegítimas sino origen de múltiples pecados y, por tanto, fueron objeto de persecución. Pero también existió una actividad procesal consecuencia del recurso más o menos voluntario por parte de la sociedad a la jurisdicción eclesiástica cuando lo que se buscaba era regularizar una situación o se trataba de evitar la persecución y el castigo del delito/pecado. A lo largo de la investigación quedó patente que, en este segundo caso, a pesar de los múltiples inconvenientes que supone la implicación en un procedimiento jurídico, se valoraron como mayores las ventajas de acudir al Tribunal que las que tenía no hacerlo.

Que existiera conflicto dependió tanto del arraigo en la mentalidad colectiva de ciertas prácticas ahora consideradas transgresoras como de factores relacionados con una interiorización propia y particular de los fines atribuidos al matrimonio. Pero también los sentimientos y la afectividad consustanciales al individuo fueron el desencadenante silencioso pero principal de no pocas “causa matrimoniales”.

La complejidad del fenómeno matrimonial proporciona lógica al hecho de que la evolución e interiorización del modelo de matrimonio en navarra que percibimos a través de la actividad procesal no pueda ser calificada como uniforme y monolítica respectivamente. El desarrollo temporal de la conflictividad procesal fue diferente según el tipo de problema que se planteara. Esta comprobación confirma que el nivel de éxito alcanzado por la Iglesia en el

proceso de estabilización del modelo en sus primeros tiempos, dependió en gran medida de la virulencia con que éste y determinados aspectos de la realidad chocaron, lo que a su vez estuvo condicionado por las circunstancias que rodeaban cada tipología procesal. La observación de estos primeros momentos de vida del modelo señala claramente en que tipo de situaciones vitales la adaptación va a encontrar a largo plazo mayores resistencias o en que otras la estabilización va a ser más sencilla y efectiva. Así, el incumplimiento de promesa matrimonial queda marcado como el problema que presenta a la larga la más difícil solución. Pero la adaptación o resistencia a interiorizar el modelo también dependió de la disponibilidad de la sociedad a erradicar ciertos comportamientos cuyo mantenimiento, aunque ventajoso individualmente, no convenía a sus intereses como colectividad. Este fue el caso del amancebamiento o del Matrimonio Clandestino, prácticas ambas en las que el nivel de éxito alcanzado por la Iglesia en su erradicación se vería reforzado por el apoyo familiar a los procedimientos judiciales y por la presión del entorno social sobre los transgresores. Por el contrario, y por lo que se refiere a las dos formas de *divorcio* –Separación y Nulidad– el incremento de la conflictividad procesal es consecuencia en gran medida de la aceptación del modelo en tanto en cuanto ambos recursos aportan más ventajas que inconvenientes para los demandantes y a veces también para sus familias.

La *tensión* dialéctica que se establece entre el modelo de matrimonio tridentino y la realidad social sobre la que aquél trata de influir inmediatamente después de su promulgación, resulta más que evidente cuando lo que se plantea es el fracaso de la unión matrimonial o la voluntad de que un matrimonio fuese declarado inexistente. En la actividad procesal consecuencia de ambas situaciones vitales dicha tensión dialéctica se concreta en una tensión de fuerzas entre el peso de la *autoridad* eclesiástica y la *voluntad* de la población subordinada a ella.

En el proceso de reforma de la realidad de los comportamientos matrimoniales de los navarros acometido por la institución eclesiástica tras el Concilio de Trento, la Iglesia diocesana de Pamplona, en sus diferentes niveles de jerarquía, tuvo que hacer frente de manera efectiva a ciertas contradicciones internas no siempre fáciles de superar, dado su papel de valedora del modelo de matrimonio cristiano y su implicación simultánea en la reproducción de un sistema social cuyos intereses, en ocasiones, no coinciden con los que protege dicho modelo.

A la hora del balance final, el estudio realizado de las causas matrimoniales nos permite concluir afirmando que existió, tal y

como suponíamos, un enfrentamiento entre ciertas normas de vida y comportamiento referidas a la unión de la pareja que -estrechamente vinculadas a una ideología, sustentadas por valores morales y planteadas de manera distinta para hombres y mujeres- resultaron contrarias o, cuando menos, incompatibles con aspectos concretos de unos usos matrimoniales consuetudinarios, e insensibles tanto a la voluntad y a los sentimientos como a las condiciones reales de vida de los individuos. La Iglesia, apoyada en la firme voluntad de llevar adelante su proyecto de reforma y en la fuerza que, revestida de carácter moral, la encumbra y mantiene como poder de control social, adaptó progresivamente comportamientos consuetudinarios a normas de Derecho positivo actuando en este sentido de manera impositiva. Pero en esa situación hubo quienes desde una posición aparente de receptores sumisos de una normativa de vida y comportamiento, que no se cuestiona proviene de Dios mismo, aprovecharon los entresijos del Derecho y los balbuceos del modelo en sus primeros tiempos para intentar, consiguiéndolo en ocasiones, *manipular* el recurso a la jurisdicción eclesiástica de acuerdo con sus deseos y apetencias. El peligro de que la normativa matrimonial fuera utilizada con intención dolosa fue, por consiguiente, un peligro real al que constantemente tuvieron que enfrentarse las autoridades eclesiásticas.

Autora: M^a Teresa SOLA LANDA

Título: *El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias. Gobierno Político y Administración. (Siglos XVI-XVII)*

Directora: Dra. Dña. Isabel Ostolaza Elizondo

Tribunal: Dr. D. Juan Carrasco Pérez

Dr. D. Alfredo Floristán Imízcoz

Dr. D. Angel Riesco Terreros

Dra. Dña. Amparo Cabanes Pecourt

Dr. D. Gregorio Monreal Cía

La figura del virrey de Navarra a lo largo de los siglos XVI-XVII es el objeto de análisis de esta tesis doctoral.

Para la realización de dicho trabajo se contaba con una serie de premisas, como podían ser las características y funciones de la institución virreinal en otros reinos de la Monarquía Católica, así que con las generalidades que sobre dicho tema se había escrito y siempre en relación con otros organismos estudiados.

En el transcurso de la investigación se manifestaron ciertas similitudes entre el virrey de Navarra y los de los otros territorios de la Corona Católica, con la clara excepción de los virreyes americanos que ni en el despliegue de sus potestades, ni desde luego en el prestigio social del cargo, ni en el componente económico presentaban semejanza alguna.

De este modo, se presenta el virrey como una institución unipersonal, de carácter delegado y a la que comúnmente se le denomina “Alter Ego” al asumir la representación política del monarca allí dónde el absentismo regio impide el ejercicio directo de la soberanía.

Funcionarios de la denominada “Alta Administración” suelen estar vinculados a la Corona por lazos de familiaridad, además de por su fidelidad incondicional a la misma; a la vez que se muestran como hombres de demostrada experiencia, bien en el campo militar, bien en el burocrático, sobre todo relacionados con cargos en embajadas o en los distintos consejos de la Monarquía.

El delegado real en Navarra se elegía a partir de las proposiciones de los Consejos de Estado y Guerra, pero en última instancia era la voluntad del Soberano de quién dependía la designación, llevada a cabo entre los miembros de las principales familias aristocráticas castellanas. Acerca del nombramiento de virrey debe destacarse la presencia y la influencia de los distintos grupos de poder cercanos a la corte, así como los trámites de los propios organismos territoriales por conseguir una designación afecta al reino.

Por el título de virrey de Navarra, que se expedía a través de la Cámara de Castilla, se le confería el cargo de virrey y capitán general del reino, sus fronteras y comarcas, con unas amplias facultades de gobierno, como si de la real persona se tratase.

Este cargo se presenta dependiente de la voluntad del Soberano en lo que a desempeño temporal se refiere, a diferencia de los mandatos trienales de los virreyes de la Corona de Aragón, por ejemplo.

Un aspecto que se señalaría en el transcurso de estas dos centurias se refiere a la gran movilidad de los virreyes titulares. El importante número de interinos manifiesta las continuas salidas de los primeros, bien por motivos personales, como por exigencias del cargo. Durante la ausencia del delegado regio generalmente corresponderá al Regente del Consejo Real de Navarra, o al obispo de Pamplona cubrir las vacantes políticas hasta el regreso del titular, o hasta que se despache un nuevo nombramiento. Estas soluciones se convierten casi en regla general a lo largo del siglo XVII, aunque

también se halla a los principales cabecillas de los beaumonteses, en el siglo XVI, e incluso a los miembros de la misma familia virreinal supliendo esas ausencias.

Conjuntamente con ese poder de investidura que lo faculta para el gobierno y la administración del reino, recibe el representante del Soberano unas Instrucciones Generales que le sirven de guía y orientan su actuación, además de convertirse aquellas en un regulador interno de las relaciones entre el Monarca y su virrey.

Esos códigos de gobierno que se le remiten al inicio de su mandato presentan un articulado de contenido bastante general y un tanto impreciso, que responde a una serie de preceptos fundamentales y comunes a toda la Monarquía de los Austrias y que el virrey debía aplicar también en este territorio; como son la defensa de la Religión Católica, así como de las fronteras; la preservación del real patrimonio y la recta administración de justicia y designación de oficios a ella correspondientes.

Estas instrucciones se recogen en el Libro de Ordenanzas del Consejo Real de Navarra, lo que supuso la adopción de las mismas como modelo arquetípico y la sanción definitiva de las instituciones regnícolas.

A través de estos códigos de gobierno las aparentes amplísimas atribuciones para las que el virrey había quedado facultado mediante el poder de nombramiento se constriñen; aunque el verdadero límite a la autoridad virreinal descansaría en el propio titular de la soberanía, en la fuente de su poder, es decir en el Monarca.

En cuanto a las funciones desarrolladas por el representante de la Corona en Navarra se ha centrado el estudio en el análisis de las atribuciones de justicia, en las que teóricamente solo le correspondía velar y vigilar por la recta administración de la misma por parte de unos jueces y unos tribunales específicos navarros y de acuerdo a unas leyes. Aunque luego y siempre por expresa delegación real desempeñará funciones de árbitro o designará comisiones especiales de justicia que determinen en causas circunscritas a su directa jurisdicción, como las cuestiones militares o el comercio y el contrabando, por ejemplo.

También perteneciente a su ámbito privativo se englobaría la noción de gracia en sus distintos enfoques. La gracia como justicia discriminatoria, sólo se entiende en relación con la voluntad regia, y de este modo, y siempre por expresa delegación real, el virrey otorga perdones, indultos, o conmuta penas, siempre con el parecer del Consejo Real de Navarra y previo perdón de la parte ofendida.

En relación con la gracia se sitúa la merced, aunque a diferencia de la gracia, ésta noción incorpora un sentimiento de retribución por un servicio; y así se halla al comisionado regio dotando las vacantes de oficios relacionados con la justicia inferior, como alcaldes, bailes o prebostes. Hay que destacar en la provisión de oficios los enfrentamientos que llegarían a producirse entre la Corona y su representante por controlar y preservar su parcela de autoridad a este respecto, sobre todo en tiempos de Felipe II.

También vinculada a la gracia se sitúa la dispensa o posibilidad que ostenta el virrey, también por expresa delegación real, para suspender la vigencia de las distintas leyes del reino, muy a pesar de las protestas de las entidades navarras, sobre todo de las Cortes y su Diputación.

Asimismo han sido analizadas las atribuciones relacionadas con el gobierno del territorio, con especial atención a las consultas. Destacando sobre todo la estrecha relación de la institución virreinal con el Consejo Real de Navarra en todas las facetas gubernativas y de administración, aunque será en este tema dónde esa participación conjunta de ambos organismos se manifieste de manera más clara.

Por consulta se entienden esas requisitorias de información por parte de la Corona, que deseaba un conocimiento preciso de los antecedentes, estado de la cuestión y posibles consecuencias antes de la determinación final de cualquier problema planteado o resultado de la actividad diaria de gobierno. Serán el virrey y el Consejo los encargados de elevar esos informes con la mención expresa de sus pareceres.

Pero además, también el órgano colegiado navarro solicitará el asesoramiento del representante de la Corona en su actuación diaria o ante problemas de interés general para la población.

En los últimos capítulos de la tesis se estudia la labor ejercida por el virrey en la salvaguarda de la Real Hacienda y cómo en la protección del comercio y persecución del contrabando, el delegado regio se convierte en el brazo ejecutor de la Monarquía al disponer el exacto cumplimiento de las disposiciones reales en este territorio. Las denominadas "cuestiones de Estado y Guerra" entre las cuales se sitúan estos temas, se evidencian competencia exclusiva del virrey. Dentro de la política económica, e igualmente señalada como otra de las atribuciones específicas del delegado real, se analiza la elaboración de la nómina. Aquel daba la orden expresa al tesorero para que confeccionase esa relación de ingresos y gastos del reino en la que se especificaban las personas y las partidas que les

correspondía en virtud de una merced real o por el desempeño de un oficio. También en este capítulo se han referido como a pesar de las protestas de las Cortes, el virrey accede a las distintas partidas económicas que conforman la Real Hacienda en Navarra y puede disponer de las mismas para otros objetivos distintos a sus consignaciones originarias.

En capítulo aparte, dada la consistencia del tema, se analiza una de las más importantes atribuciones ejercidas por el representante real, como es la celebración de Cortes Generales. Será el virrey el interlocutor de la Corona frente a los “representantes del reino” en todo el proceso de convocatoria de Cortes, reparo de agravios y otorgamiento del servicio ordinario. A lo largo de los diferentes momentos de dichas reuniones se ha intentado reflejar sobre todo, los mecanismos, las distintas estrategias de la Corona y delegadamente de su virrey, por imponer finalmente la voluntad real, frente a un reino que a su vez cuenta también con sus sistemas de control, con sus leyes privativas y su fuero.

Por último se recoge en el trabajo la faceta administrativa que acompaña toda esta labor gubernativa ejercida por el representante real, con interés especial en la llamada secretaría de virreinato que gestionaba y tramitaba aquellos asuntos derivados de sus funciones privativas; ilustrada además, con un segundo tomo de documentación seleccionada tanto por su interés temático, como por sus características externas y formales.

Autor: César LAYANA ILUNDAIN

Título: *Comportamientos políticos en Navarra durante la Restauración: Las elecciones generales entre 1876 y 1890*

El pasado 14 de marzo tuvo lugar en el salón de actos del Departamento de Geografía e Historia de esta universidad la defensa de la tesis doctoral *Comportamientos políticos en Navarra durante la Restauración: Las elecciones generales entre 1876 y 1890*, presentada por César Layana Ilundain, y dirigida por Angel García-Sanz Marcotegui. El tribunal, presidido por el profesor Juan Pablo Fusi Aizpurúa, estaba formado por los profesores Javier M^a Donézar Díez de Ulzurrun, M^a Cruz Mina Apat, Emilio Majuelo Gil y Juan Madariaga Orbea, le otorgó la máxima calificación.

El autor se ha propuesto un doble objetivo en su tesis. Por una parte, cubrir un vacío en la historiografía navarra sobre procesos electorales. En efecto, hasta ahora sólo se habían abordado las

elecciones del sufragio universal de la Restauración (1890-1923) y las de la II República. Períodos anteriores, como el isabelino, el Sexenio revolucionario y el del sufragio censitario de la Restauración no habían sido abordados. Por otra parte, Layana se proponía aplicar a Navarra recientes líneas de investigación que cuestionan las interpretaciones tradicionales del sistema electoral de la Restauración. Según éstas, las elecciones se “fabricaban” desde el ministerio de la Gobernación por medio del encasillado. Se trataba de un sistema basado fundamentalmente en el pacto entre las élites políticas, por el cual se aseguraba una cómoda mayoría al partido que convocaba las elecciones y escaños para las distintas minorías. En los ámbitos provincial y local correspondía al gobernador civil y a los caciques locales la aplicación de estos acuerdos. Sin embargo, trabajos recientes han puesto de relieve la existencia de una dinámica política propia en los marcos provincial y local que tuvo una considerable influencia en los procesos electorales. En el caso de Navarra este enfoque resulta especialmente necesario por las altísimas competencias de que gozaba la Diputación.

El trabajo se ha estructurado en cinco bloques. El primero de ellos presenta sintéticamente el panorama social y económico que ofrecía la Navarra del último tercio del XIX, teniendo en cuenta las diversas realidades que presenta la provincia. Los bloques segundo y tercero estudian las elecciones generales celebradas tanto durante el Sexenio revolucionario como en el período del sufragio censitario de la Restauración, estas últimas con mayor detenimiento por ser el objeto central de la tesis. Las elecciones del Sexenio se estudian porque resultaba necesario para el análisis comparativo posterior, y no se conocía apenas nada sobre ellas. A este respecto, Layana destaca las dificultades encontradas por la dispersión y escasa disponibilidad de algunas fuentes habituales en estos trabajos. Previamente al análisis de las elecciones del sufragio censitario se estudian tanto la legislación electoral como las formaciones políticas de la época.

En el cuarto bloque, uno de los más interesantes del trabajo, César Layana ha tratado de interpretar el volumen de información que se presentaba en los dos anteriores, en tres capítulos diferentes. En el primero de ellos analiza la evolución de cada uno de los distritos, qué características los definieron, qué intereses se pusieron en juego y qué elementos de continuidad y ruptura aparecen en los mismos, contrastando las elecciones generales con las provinciales

y desbordando el marco cronológico objeto de estudio. Este análisis ha mostrado que la dinámica propia de cada distrito condicionaba los comportamientos electorales que se reflejaban en el mismo, explicándose de esta forma las diferencias entre ellos. En numerosas ocasiones, la lucha electoral estaba más relacionada con la defensa de intereses personales, locales, comarcales (o una mezcla de todos ellos) que con una pugna ideológica.

El segundo capítulo de este cuarto bloque recoge una de las aportaciones más importantes de la tesis, al abordar la influencia que ejerció la Diputación en los comicios, a través fundamentalmente de la correspondencia que mantuvo la Corporación provincial con la representación navarra en Cortes. Su importancia no estribaba solamente en su intervención en el apoyo y promoción de determinadas candidaturas, aprovechando la maquinaria administrativa de que disponía. Para el espíritu foral de la época, la Diputación encarnaba la genuina representación de los navarros, a la que debían subordinarse el resto de instituciones y cargos políticos, entre ellos los parlamentarios de Madrid. En un momento en que los gobiernos centrales estaban aplicando una política centralizadora, la Diputación requirió constantemente los servicios de la representación navarra en Cortes para hacer frente a dicha política, gestionando en las altas instituciones del Estado la defensa de sus intereses. La intervención de la Diputación en las elecciones estuvo condicionada, por tanto, por la necesidad de contar con unos parlamentarios dispuestos a trabajar en esta defensa y con la influencia suficiente para que sus gestiones fueran eficaces. Si esto podía conseguirse por medio de los candidatos gubernamentales, no había problema; en caso contrario, la Diputación no dudaba en promover candidaturas de oposición.

El tercer capítulo de este cuarto bloque pretende profundizar en el papel que desempeñaron los intereses del electorado en los comicios, enfoque éste novedoso. El problema fundamental estriba en la escasez de testimonios directos y en la necesidad de rastrear por métodos indirectos su participación. Layana ha optado por el análisis a partir de los programas de los candidatos, que en ocasiones recogen temas y preocupaciones específicas de los distritos que aspiraban a representar, y de la actividad de los parlamentarios en favor de los mismos. Por una parte, se comprueba cómo la ideología hegemónica en la provincia, resumida en el lema “Dios y Fueros”, no fue cuestionada por ningún candidato de ninguna tenden-

cia política, independientemente de la interpretación que posteriormente diera al mismo. Por otra parte, los diputados que prolongaron en el tiempo su representación por un distrito fueron aquellos que gestionaron sus intereses, o al menos los intereses de una parte del mismo.

En el último bloque se analiza la élite parlamentaria que ocupó la representación navarra en Cortes durante el período de sufragio censitario. Para ello, previamente, el autor ha elaborado sus biografías, la mayor parte de las cuales eran muy poco conocidas. A partir de estas biografías, se ha podido trazar con mayor precisión la caracterización de conjunto de la representación navarra en Cortes, que se aborda en el capítulo siguiente. Se nos revela una élite navarra de nacimiento, pero residente en Madrid, y con intereses económicos y profesionales fuera de la provincia; con una tendencia a comportamientos endogámicos y bien conectada con las élites políticas provinciales del XIX. Además, se percibe una tendencia a la estabilidad en la representación, que fue acentuándose en las siguientes décadas. En este sentido, el perfil del parlamentario navarro se adaptaba bastante bien a las características que convenían a la Diputación, ya que por su residencia en la Corte, por su cercanía a líderes políticos nacionales o su conexión con las altas instituciones del Estado, tenían la capacidad de influencia necesaria para gestionar los asuntos de la Diputación.

Entre las conclusiones fundamentales del trabajo, destaca el hecho de que había tres tipos de intereses en juego en las elecciones generales, además por supuesto de los de los propios candidatos. Por una parte, se encontraban los del gobierno central, que promovía a los candidatos que convenían a su encasillado a través del gobernador civil. Por otra, se encontraban los de la Diputación, a quien convenía una representación en Cortes con unas características determinadas. Por último, los distritos aspiraban a contar con representantes que defendieran sus intereses y obtuvieran beneficios para los mismos, revelando una sociedad menos desmovilizada de lo que se suponía. En muchas ocasiones todos ellos podían coincidir en un mismo candidato y no entrar en conflicto, y entonces no se planteaba lucha electoral. En otras ocasiones resultaban divergentes y aparecían candidaturas enfrentadas. En estos casos el candidato debía procurarse el máximo de apoyos. Contar únicamente con el apoyo gubernamental no era suficiente si la Diputación y el distrito se oponían abiertamente. Más de una vez el candidato

ministerial fue derrotado en estas condiciones. En ocasiones, la situación podía presentarse todavía más compleja, puesto que los intereses del distrito no eran siempre coincidentes (había enfrentamientos de localidades importantes por su preeminencia en el mismo), ni tampoco los de los diputados forales, que con frecuencia actuaban a título personal.

El candidato procuraba armonizar en su persona el máximo de intereses posibles. Lógicamente intentaba presentarse como candidato ministerial, con el apoyo o al menos el consentimiento del gobierno. La mayoría de los parlamentarios electos pertenecían al partido que convocaba las elecciones. Por otra parte, como se comprueba a partir de su actividad, los parlamentarios navarros no cuestionaron su subordinación a la Corporación provincial a la hora de gestionar sus asuntos, y comprendieron que para garantizar una continuidad en la representación era necesario atender sus requerimientos. Por último, eran conscientes de que la satisfacción del distrito, o de parte del mismo, con sus gestiones era un factor importante para el triunfo electoral. Los diputados de mayor permanencia fueron aquellos que supieron satisfacer en mayor medida este conjunto de intereses, complementarios unas veces, contrapuestos otras.

Otras aportaciones importantes del trabajo se refieren a aspectos parciales, pero no carentes de interés. Por ejemplo, en la organización territorial Layana demuestra que muchos núcleos de población quedaron alejados considerablemente de la cabecera de sección, donde tenía lugar la votación. Esta distribución arbitraria de las secciones, que hasta la fecha no había sido constatada, pudo ser un instrumento para la desmovilización del electorado dificultando su participación, y de hecho se comprueba que en líneas generales la abstención fue más alta en secciones muy fragmentadas geográficamente. En cuanto al censo electoral estaba formado por contribuyentes, mayoritariamente agrícolas, y capacidades, que permitían la inclusión de profesiones liberales, militares, funcionarios, clérigos. En Navarra en las capacidades el segmento mayoritario era el clero, por lo que no sirvieron para incorporar al censo a los sectores sociales más progresistas. El índice de inserción de la población en el censo descendía en dirección norte-sur, en consonancia con una distribución similar de la estructura de propiedad de la tierra. La media de Navarra era del 6,21% de la población incluida en el censo.

La presencia de actividad política organizada en Navarra es escasa durante este período. Dentro de los partidos dinásticos, destaca una mayor articulación del partido liberal respecto del partido conservador, contrariamente a lo que ocurriría con el cambio de siglo. Entre las fuerzas extradinásticas, los republicanos llevaron a cabo a comienzos de los ochenta cierta actividad. Por su parte, el carlismo, sumido en la desorganización tras la derrota militar, se mantuvo en el retraimiento, contrariamente a lo que sucedió en otras provincias, lo que plantea interrogantes que no ha sido posible despejar totalmente por la escasez de fuentes. La desorientación de sus bases, la aparición de los éuskaros y la apuesta por la no participación influyeron en que no presentaran candidaturas, aunque se puede comprobar que sí tuvieron cierta presencia en los comicios respaldando a algunos candidatos conservadores. Por último, la novedad principal de este período y elemento peculiar de la política navarra es la presencia de los éuskaros, que concurrieron a las elecciones provinciales y al ayuntamiento de Pamplona, pero no a las generales. La falta de unas bases sociales más sólidas fueron la causa principal de su ausencia de las generales. En conjunto, aunque electoralmente no se reflejara así, puede hablarse de una pervivencia de los bloques tradicionales, liberales frente a tradicionalistas. La presencia del fuerismo supuso una modificación en la expresión de dicha bipolaridad.

